

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Acuerdo aprobado en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2006

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento para el Uso y Conservación de las Areas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes

Circular CONSAR 61-4, modificaciones a las reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE a las que deberán de sujetarse las ICEFAS, administradoras y empresas operadoras

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de integrar y actualizar periódicamente el padrón de empresas con inversión extranjera directa en dicha entidad federativa, en los términos del artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera

Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio y Apoyo a la Modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó al Municipio de Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Segunda Adición a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Soya, Sorgo, Trigo, Cártamo y Canola, ciclo agrícola primavera-verano 2006, publicados el 31 de julio de 2006, para incorporar el volumen estimado a apoyar de sorgo de Guerrero

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se delimita y determina el recinto portuario del puerto de Bahía Colonet, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Ferroviarias, Civiles y Electromecánicas Especializadas, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Marjov Construcciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Soluciones en Tableros y Control, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Alma Reyna Ortega Pliego

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Adolfo Espíndola Ramírez

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Víctor Hugo García Camacho

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cosppym, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Técnicos Industriales Internacionales, S.A. de C.V.....

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Anticorrosivos y Productos Especiales, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Juan, expediente número 738105, Municipio de Comalcalco, Tab.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Amazonas, expediente número 738106, Municipio de Comalcalco, Tab.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Carmen, expediente número 738107, Municipio de Comalcalco, Tab.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos Económicos y Reconocimientos a los Miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal

Convenio Específico de Colaboración para realizar recíprocamente acciones que conlleven a la implementación de un Diplomado, que celebran la Procuraduría General de la República y la Universidad Nacional Autónoma de México

Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para realizar recíprocamente actividades de formación y capacitación que conlleven a la introducción de la Perspectiva de Género en la Maestría de Ciencias Forenses

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo número 534/2006 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictado en la sesión celebrada el 29 de noviembre de 2006

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de Carácter General aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

ACUERDO aprobado en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LX Legislatura.- Presidencia de la Mesa Directiva.- Expediente 379.- Oficio No. DGPL.-1411.

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA
SECRETARIO DE GOBERNACION
PRESENTE.

Para hacerlo de su conocimiento y para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, le participo que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO.- Se aprueba la modificación al Acuerdo Senatorial de fecha 12 de diciembre del 2000.

SEGUNDO.- En consecuencia, en los términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción II, 78 fracción VII y 89 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán sujetos de ratificación por parte del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente, los nombramientos que haga el Presidente de la República respecto de los siguientes empleados superiores de Hacienda:

1. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.
2. Subsecretario de Egresos.
3. Subsecretario de Ingresos.
4. Procurador Fiscal de la Federación.
5. Tesorero de la Federación.
6. Jefe del Servicio de Administración Tributaria.
7. Administrador General de Recaudación.
8. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal.
9. Administrador General de Aduanas.
10. Administrador General Jurídico.
11. Administrador General de Grandes Contribuyentes.
12. Jefe de Unidad de la Unidad de Crédito Público.
13. Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

TERCERO.- Para contar con mayores elementos que permitan evaluar si las personas nombradas por el Ejecutivo Federal, cumplen con el perfil adecuado para desempeñar cualquiera de los cargos enunciados en el artículo que antecede, serán entrevistadas por los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República.

CUARTO.- La Comisión encargada de elaborar el dictamen respectivo, por conducto de su Presidente, o, en su caso, el Pleno del Senado, podrá solicitar los documentos, constancias y demás información que considere convenientes para allegarse de mayores elementos que le permitan determinar la idoneidad de la persona propuesta.

QUINTO.- Una vez ratificado el nombramiento respectivo, el empleado superior de Hacienda rendirá, ante el Pleno del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la protesta a que alude el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Ninguno de los empleados superiores de Hacienda a que hace referencia el punto Primero de este Acuerdo, podrá tomar posesión de su cargo sin que, de manera previa, el Senado de la República o, en su caso, la Comisión Permanente, haya ratificado el nombramiento correspondiente, en los términos previstos en este Acuerdo”.

Atentamente

México, D.F., a 7 de diciembre de 2006.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 29, 31, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción III y 6, fracción VIII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 35, 36, fracción I, 44 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y 2 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3o., fracción IV, 7o., 13, primer párrafo, 15, 17 y 19, y se derogan los artículos 17-Bis y 20 del Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional, para quedar como sigue:

“Artículo 3o. ...

I. a III. ...

IV. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. a VII. ...

Artículo 7o. La Conservaduría de Palacio Nacional se reunirá cuando así lo convoque el Conservador. Para que sus resoluciones sean válidas se requerirá la mayoría de votos de los integrantes y el voto favorable del Conservador.

Artículo 13. Los objetos y colecciones de Palacio Nacional podrán trasladarse a lugares distintos de los de su ubicación dentro del propio Palacio, con autorización expresa del Conservador.

...

Artículo 15. Con el objeto de establecer un criterio uniforme y evitar la dispersión de recursos en la materia, sólo la Conservaduría podrá proponer a las dependencias correspondientes la construcción, remodelación y acondicionamiento que resulte necesario para llevar a cabo las obras de conservación o mantenimiento de Palacio Nacional, las que se harán con cargo al presupuesto de quienes se encuentren usando los espacios en donde resulten necesarias.

Artículo 17. El uso de las áreas históricas, artísticas y protocolares de Palacio Nacional se sujetará a las normas siguientes:

Los Salones de Recepciones, de Embajadores, Verde y Azul de Palacio Nacional, serán usados exclusivamente para recepciones oficiales y en audiencias especiales del Presidente de la República.

El Salón Morado de Palacio Nacional será usado exclusivamente para recepciones oficiales del Presidente de la República y como lugar de informaciones especiales de la Presidencia de la República a los medios de comunicación.

El Elevador localizado en la esquina Sur Poniente de Palacio Nacional será para el uso exclusivo que determine el Conservador.

Las Galerías Norte, Sur, Este y Oeste sobre el Patio de Honor de Palacio Nacional serán usadas exclusivamente como paso a las diferentes áreas de Palacio Nacional.

El Salón Juárez de Palacio Nacional será usado exclusivamente cuando se dé acceso por el Patio Central a las recepciones oficiales y audiencias especiales, como paso a las diferentes áreas de Palacio Nacional.

El Salón de Acuerdos, el Despacho Presidencial y el Salón Morisco de Palacio Nacional, serán de uso exclusivo del Presidente de la República para trabajo personal, audiencias privadas y sesiones de trabajo con pequeños grupos de personas.

El Comedor de Palacio Nacional será usado exclusivamente para el servicio de comidas e invitados del Presidente de la República y para acuerdos con la presencia de todo el Gabinete, con diferentes organismos y las personas que él designe, en grupos no mayores de cincuenta personas.

El Antecomedor de Palacio Nacional será usado exclusivamente para el servicio de comidas del Presidente de la República en privado, y las personas que invite o señale; como área de desahogo y servicio de banquetes en el comedor y para el resguardo y conservación de vajilla y cristalería.

El Patio de Honor de Palacio Nacional será usado exclusivamente en recepciones; arribo y salida de los Embajadores y honores a los mismos en la presentación de Cartas Credenciales; arribo y salida del Presidente de la República a Palacio Nacional, y como paso a la escalera de honor, elevador y de funcionarios que ocupan diversas oficinas.

El Salón de Escudos de Palacio Nacional será usado exclusivamente como área conmemorativa de la instalación de la Suprema Corte de Justicia de 1825, instituida por la Constitución de 1824, y sala de espera de las oficinas ubicadas en el área.

Los Patios Marianos serán usados exclusivamente para ubicación del monumento a Benito Juárez, entre el primero y segundo patio, acceso al Recinto Benito Juárez y paso exclusivo de peatones para tratar asuntos en las diversas oficinas ubicadas en el área.

La Puerta Mariana y los Patios Uno, Dos y Tres Marianos de Palacio Nacional, no podrán ser utilizados como paso de vehículos, excepto cuando, en casos justificados, así lo autorice el Conservador de Palacio Nacional.

El Recinto de Benito Juárez en Palacio Nacional será usado exclusivamente como museo de las habitaciones del Presidente Juárez, área conmemorativa y monumental, biblioteca con servicio público y sala de iconografía de liberales.

El Recinto Parlamentario de Palacio Nacional tendrá por función conmemorar la instalación del Primer Congreso Legislativo del México Independiente y será usado como museo con área de visita pública, así como para actividades cívicas y culturales expresamente autorizadas por el Presidente de la República.

La Sala Homenaje a los Constituyentes de 1857 y de la Constitución del mismo año, se utilizará para actos de carácter conmemorativo presididos por el Presidente de la República, así como museo con área de visita pública.

El Salón Panamericano de Palacio Nacional será usado exclusivamente como área conmemorativa del Segundo Congreso Panamericano de 1901, y para reuniones, seminarios y conferencias de prensa a grupos con asiento especial, autorizados por el Conservador de Palacio Nacional.

El Salón Guillermo Prieto de Palacio Nacional, antigua sala de pagos de la Tesorería de la Federación, será usado exclusivamente en recepciones y eventos presididos por el Presidente de la República.

La Biblioteca de Finanzas Públicas de Palacio Nacional será usada exclusivamente para depósito de volúmenes, sala pública de lectura, uso eventual en reuniones de trabajo y otras labores especiales de la dependencia ubicada en el área, firma de convenios especiales, concursos de proveedores y exposiciones autorizadas por el Conservador de Palacio Nacional.

El despacho ubicado en el tercer nivel de la esquina noroeste de Palacio Nacional será de uso exclusivo del titular de la dependencia que se encuentra en el área, audiencias privadas y sesiones de trabajo.

El Salón Blanco de Palacio Nacional será usado exclusivamente para sala de juntas y audiencias del titular de la dependencia que se encuentre en el área con funcionarios y personas que designe.

El Patio Central de Palacio Nacional será usado exclusivamente para entrada del público en general, para visita pública de las áreas autorizadas y para circulación general exclusiva de peatones.

El Patio Central de Palacio Nacional podrá ser utilizado para la Ceremonia del Grito en la noche del 15 de septiembre o para cualquier otro tipo de actos, cuando así lo disponga el Presidente de la República o cuando, en casos justificados, así lo autorice el Conservador.

Artículo 17-Bis. Se deroga.

Artículo 19. La Secretaría de la Función Pública, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizará, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, los actos necesarios para efectuar la defensa jurídica de Palacio Nacional, cuando se afecten los intereses del Gobierno Federal respecto de dicho inmueble.

Artículo 20. Se deroga."

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública.- **Germán Martínez Cázares.**- Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Aguascalientes han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad, convienen en que ésta asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, en relación con los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría a la entidad, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la entidad se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes.

Las promociones que, en relación con lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que, en su caso, se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado o el señalamiento de que el pago se hará en una sola exhibición. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice la entidad, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

- a) Relación de los créditos fiscales determinados, autodeterminados o autocorregidos, por o ante la entidad, de los cuales derive la condonación solicitada.
- b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales de la entidad, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las

contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización, así como la copia del comprobante de pago de dichas contribuciones.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, las cantidades equivalentes al porcentaje de accesorios que no se condonen, con base en la tabla prevista en la fracción III de esta cláusula.

- c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: **(i)** autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; **(ii)** determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; **(iii)** liquidadas por la autoridad; o **(iv)** derivadas de autocorrección.
- d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada del formato emitido por la autoridad en el que se haga constar la entrega del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado, así como un dispositivo magnético que contenga el certificado en archivo electrónico. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal o material para ello, situación que, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar el contribuyente o su representante legal, en su escrito de solicitud.

- f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente o por su representante legal, de que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.
- g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes.

La entidad, una vez integrado el expediente con toda la información y documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

- a) Elaborará un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente, contra los registros de la entidad.
- b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas la entidad, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.
- c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con dicho requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.
- d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, la entidad emitirá resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, y procederá a elaborar el proyecto de convenio correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción III siguiente.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y el proyecto del mismo, serán emitidas por la autoridad facultada de la entidad para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales, para lo cual, la autoridad que haya conocido de la solicitud de condonación, deberá remitir a aquélla el expediente debidamente integrado.

III. Proyecto de convenio.

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales correspondientes, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

a) Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I de esta cláusula, y con la información señalada en el inciso b) de la citada fracción I, se explica de manera razonada que, atendiendo a su situación financiera, el contribuyente se encuentra imposibilitado para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago:

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.
2. Cuando se solicite autorización para pagar el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9-10	50	100
11-12	40	100
13-14	30	100
15-16	20	100
17-24	10	100

b) Condiciones para cubrir el remanente de los créditos fiscales.

1. Para los casos en que se opte por cubrir el adeudo en una sola exhibición en términos del presente Anexo, podrán considerarse para tales efectos: el pago en numerario, la compensación de oficio en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, y los remanentes que resulten de aplicar el producto del remate de bienes embargados por las autoridades tributarias, en términos del artículo 196 de dicho Código, a créditos fiscales a cargo del particular.

La compensación de oficio y la aplicación de remanentes de los remates no procederán para las solicitudes de pago en parcialidades, y sólo podrán considerarse las que se lleven a cabo en el ejercicio de 2006, siempre y cuando exista resolución administrativa que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

2. Se establecerán además los términos y plazos para cubrirse los adeudos, para lo cual el plazo que se otorgue en caso de optarse por pagar en parcialidades no excederá de veinticuatro meses. Asimismo, en ningún caso el monto de la primera parcialidad podrá ser inferior al 20% del total del crédito remanente, integrado por contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, los accesorios y otras multas que no se condonen. Lo anterior se regirá en términos de lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.
3. El pago en numerario con el que se cubra el remanente en una sola exhibición o, en su caso, el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de viabilidad, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción I de esta cláusula, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en el numeral 1 de este inciso.

El plazo antes señalado será improrrogable, por lo que de no realizarse el pago en tiempo y monto, se tendrá al contribuyente por desistido de su trámite.

c) Otras condiciones.

1. Señalamiento de que la entidad se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
2. Apercibimiento al contribuyente en el sentido de que, en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio, y las autoridades fiscales competentes de la entidad iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.
3. Apercibimiento de que la resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar sobre su veracidad y contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal de la entidad se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.
4. Señalamiento de que la solicitud de condonación no constituye instancia, y que la resolución que dicte la autoridad fiscal de la entidad no podrá ser impugnada a través de medios de defensa.
5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en la fracción I inciso b) de esta cláusula.
6. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Celebración de convenios.

La resolución sobre la viabilidad del convenio y dos ejemplares del proyecto de convenio, serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación:

a) Presente los siguientes documentos:

1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional al contenido y alcances de la resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y sobre el contenido y alcances del referido proyecto.
2. En su caso, documento con el que acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.
3. Documento con el que se compruebe haber efectuado el pago a que se refiere el inciso c) siguiente.

b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.**c) Realice el pago en numerario del remanente en una sola exhibición, o realice el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, según sea el caso.**

En los casos en que se cubra la contribución en una sola exhibición a través de compensación o aplicación de remanentes, deberá agregarse la resolución de autoridad competente que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si en el plazo establecido el contribuyente no cumple, o cumple parcialmente con el requerimiento, se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio debidamente firmados, así como los documentos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, y habiendo acreditado la realización del pago correspondiente, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con las firmas autógrafas de las partes del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales.

- a) La resolución que emita la autoridad deberá realizarse con base en la documentación e información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad ni contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.
- b) La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución sobre la viabilidad del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, pagadas en el presente ejercicio, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en la fracción III, inciso a) numeral 1 de esta cláusula.
- c) La entidad deberá rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal, durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto con alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
- d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - 1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Para efectos del presente Anexo, se considera que existen agravantes cuando:
 - 1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
 - 1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
 - 1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
 - 1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
 - 1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
 - 1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.
 - 1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.
 - 1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.
 - 2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.
 - 3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.
 - 4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados.
 - 5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 1 de enero de 2003.
 - 6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.
- e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.
- f) Podrán aplicarse los beneficios contenidos en el presente Anexo, a créditos fiscales que deriven de resoluciones determinantes emitidas por la autoridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos aplicables y no se ubiquen en las hipótesis de improcedencia previstas en el presente Anexo, aun cuando en dichas resoluciones también se hayan liquidado créditos respecto de los cuales resulte improcedente su condonación, o bien, cuando sólo se hayan liquidado multas y recargos.

Para ello, la totalidad de los créditos fiscales y accesorios que deriven de la misma resolución y que no sean objeto de condonación en el convenio, deberán incluirse al adeudo remanente que estará obligado a cubrir el contribuyente en términos de este Anexo, independientemente de que el pago se realice en parcialidades o en una sola exhibición.

CUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, la entidad informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 24 de octubre de 2006.- Por el Estado: el Gobernador, **Luis Armando Reynoso Femat**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Mauricio Martínez Estebanez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl G. Cuadra García**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 61-4, modificaciones a las reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE a las que deberán de sujetarse las ICEFAS, administradoras y empresas operadoras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 61-4

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES ISSSTE A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS ICEFAS, ADMINISTRADORAS Y EMPRESAS OPERADORAS.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 90 Bis-C, 90 BIS-E, 90 Bis-F, 90 Bis-H, 90 Bis-I, 90 BIS-J, 90 BIS-R, 103, 107 y 122 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 57, 58, 74 Bis y 116 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 66 a 78 y 88 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de junio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Circular CONSAR 61-3, "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE a las que deberán de sujetarse las ICEFAS, Administradoras y Empresas Operadoras";

Que las reglas generales a que se refiere el párrafo anterior, establecen un sistema de recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como un mecanismo para que los recursos que integren la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, se apliquen a la amortización de créditos para vivienda que, en su caso, hayan obtenido los trabajadores, y

Que es indispensable que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, promueva, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, los términos y plazos que resulten necesarios para la implementación del referido sistema de recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de asegurar los intereses de los trabajadores, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES ISSSTE A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS ICEFAS, ADMINISTRADORAS Y EMPRESAS OPERADORAS

Unica.- Se MODIFICAN las reglas Transitorias Cuarta; Quinta; Décima; de la Circular CONSAR 61-3, relativas a las "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los Trabajadores ISSSTE a las que deberán de sujetarse las ICEFAS, Administradoras y Empresas Operadoras", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2006, para quedar en los siguientes términos:

"CUARTA.- Seguirá vigente hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2007, lo previsto en los Capítulos II a IV de las "Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades

públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2003, modificadas por la Circular 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, “Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, así como por la Circular 002/2004 ISSSTE-FOVISSSTE “Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004 y 10 de mayo de 2004, respectivamente.”

“QUINTA.- A partir del primer día hábil del mes de abril del año 2007, se deroga lo previsto en los Capítulos II a IV de las “Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2003, modificadas por la Circular 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, “Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, así como por la Circular 002/2004 ISSSTE-FOVISSSTE “Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004 y 10 de mayo de 2004, respectivamente.”

“DECIMA.- Las Dependencias y Entidades, hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2007, podrán utilizar el sistema de recepción de aportaciones a la subcuenta de ahorro para el retiro y/o subcuenta del fondo de la vivienda conforme al procedimiento establecido en los Capítulos II a IV de las “Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, modificadas por la Circular 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, “Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, así como por la Circular 002/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, “Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004 y 10 de mayo de 2004, respectivamente.”

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de integrar y actualizar periódicamente el padrón de empresas con inversión extranjera directa en dicha entidad federativa, en los términos del artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. SERGIO A. GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SECRETARIO DE ECONOMIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; ASISTIDO POR OSCAR PIMENTEL GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y C.P. JORGE ALANIS CANALES, SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON EL FIN DE INTEGRAR Y ACTUALIZAR PERIODICAMENTE EL PADRON DE EMPRESAS CON INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN EL ESTADO DE COAHUILA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA SECRETARIA"

- I.1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que señala el artículo 34 del mismo ordenamiento;
- I.2.- Que entre sus atribuciones se encuentra la de regular y orientar la inversión extranjera;
- I.3. Que de conformidad con el artículo 18, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002 es atribución de la Dirección General de Inversión Extranjera, Unidad Administrativa adscrita a la Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría, operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
- I.4.- Que el artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera establece que "las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a la Secretaría, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones";
- I.5.- Que el Lic. Sergio A. García de Alba Zepeda, Secretario de Economía, está facultado conforme al artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, para celebrar el presente convenio.
- I.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- II.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción V, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, es un Estado libre y soberano, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- II.2.- Con fundamento en los artículos 82 fracción V y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 24, 26 y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 7 de diciembre de 2005, el Prof. Humberto Moreira Valdés, en su carácter de Gobernador del Estado y Oscar Pimentel González, Lic. Jorge Juan Torres López, y C.P. Jorge Alanís Canales, en su carácter de Secretarios de Gobierno, Finanzas y Fomento Económico, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- II.3.- Que entre sus atribuciones se encuentra la de integrar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes y llevar la clasificación y estadística de los ingresos del Estado, de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.

II.4.- Que la ejecución, coordinación y cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente instrumento jurídico, estará a cargo del C.P. Jorge Alanís Canales, Secretario de Fomento Económico, y Lic. Jorge Juan Torres López, Secretario de Finanzas, conforme a los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.5.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, en las calles Juárez y Zaragoza, Piso 1, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

III. De "LAS PARTES"

III.1.- Que es necesario contar con padrones confiables y actualizados respecto de los agentes económicos domiciliados en cada una de las Entidades Federativas y que para ello es indispensable la colaboración recíproca entre las Dependencias del Ejecutivo Federal y las de los Ejecutivos Estatales.

III.2.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo manifiestan conocer el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es el establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; para integrar y actualizar periódicamente el Padrón de Empresas con Inversión Extranjera Directa (en lo sucesivo IED) en el Estado de Coahuila que lleva la "LA SECRETARIA", de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adquiere el compromiso de integrar la información que le solicite "LA SECRETARIA" de los sujetos inscritos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que tengan su domicilio en esta Entidad Federativa con los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Domicilio en el Estado (calle y número, colonia o fraccionamiento, municipio y código postal).
- d) Clase de actividad, de conformidad con la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos.

TERCERA.- La información mencionada en la Cláusula anterior, será enviada por "LA SECRETARIA" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre natural, por lo que "LA SECRETARIA" se compromete a proporcionar la metodología que se utilizará para la integración de la información solicitada en los términos de la cláusula anterior.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cotejará la relación mencionada en la Cláusula Segunda con la información que obra en los archivos de sus Secretarías de Finanzas y Fomento Económico, a fin de detectar la situación operativa de cada uno de los sujetos contenidos en la citada información, así como las inconsistencias relativas a los datos mencionados en la Cláusula Segunda.

QUINTA.- Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de la información mencionada en la Cláusula Segunda de este convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará a "LA SECRETARIA" un listado con la situación operativa de los sujetos respecto de los cuales se haya solicitado información y que tengan su domicilio en la Entidad Federativa, así como las observaciones a los datos enviados por "LA SECRETARIA", y, en su caso, las respuestas correspondientes con la información con que se cuente.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la suscripción del presente convenio no compromete a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a utilizar exclusivamente la información de la IED registrada en el Estado por "LA SECRETARIA", ni elimina para éste la posibilidad de generar, utilizar y publicar la información de la IED, bajo la propia metodología de la dependencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", encargada de su integración y actualización.

SEPTIMA.- Para efectos del convenio, se designa como responsable por parte de "LA SECRETARIA" al Director General de Inversión Extranjera de esta dependencia, y por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al titular de la Subsecretaría de Planeación Estratégica de la Secretaría de Fomento Económico, a fin de participar y dar seguimiento a las actividades previstas en el presente instrumento.

OCTAVA.- Este instrumento tendrá una vigencia anual a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser adicionado, revisado o modificado de común acuerdo por las partes, siempre que quien tenga una nueva propuesta avise a su contraparte con 15 días de anticipación, para este caso, las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones implementadas que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que intervenga por cada una para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA.- "LAS PARTES" estarán en libertad de dar por terminado en cualquier tiempo el presente convenio, previo aviso a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que derivado de las actividades que realicen como parte del presente acuerdo de voluntades, se revelarán recíprocamente información y que es su interés mantenerla como confidencial, por lo que reconocen que la información que proporcionen y/o reciban de la otra conservará el carácter de confidencial, por lo que únicamente podrán difundirla con la previa autorización de la parte que la proporcione.

DECIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación, así como sus modificaciones o adiciones, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance se firma en seis tantos en Monclova, Coahuila, a los tres días del mes de noviembre de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Sergio A. García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, **Humberto Moreira Valdés.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar Pimentel González.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Económico, **Jorge Alanís Canales.-** Rúbrica.- Responsables del Seguimiento: por la Secretaría: el Director General de Inversión Extranjera, **Gregorio Manuel Canales Ramírez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Subsecretario de Planeación Estratégica, **Rafael Alverdi Poo.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio y Apoyo a la Modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO Y APOYO A LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA REPRESENTADA POR SU TITULAR C. DE E. M.A.E. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA Y POR EL C. LIC. ALEJANDRO N. GOMEZ STROZZI, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD, INVERSION EXTRANJERA Y PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CONFORME A LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado el 30 de mayo de 2001, dentro de sus objetivos rectores para elevar y extender la competitividad del Estado señalan como estrategia para crear infraestructura y servicios públicos de calidad, el continuar con la modernización de los registros públicos de la propiedad y de comercio y buscar el intercambio interinstitucional de información;

El Plan Nacional de Desarrollo establece la realización de un esfuerzo continuo para hacer que los procesos sean cada vez más eficaces y apegados a las demandas de la sociedad, así como buscar su modernización para ser más rápidos, eficientes y accesibles a la ciudadanía, mediante el uso de la tecnología de Internet y las telecomunicaciones;

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 determina dentro de su Vertiente 2 Instituciones y Sociedad como una de sus estrategias y líneas de acción, agilizar la capacidad de respuesta institucional mediante la incorporación de tecnologías de punta como la informática y las telecomunicaciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Legislación Federal, la operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en los términos señalados por el Código de Comercio y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que de conformidad con el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SECRETARIA" promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos de comercio locales;

Que con fechas 4 de noviembre de 1998 y 22 de agosto de 2000, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para la modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 1998, y el Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, publicado en el mismo medio de información oficial el 6 de octubre de 2000, respectivamente;

Que en cumplimiento a lo previsto por dicho Convenio, "LA SECRETARIA" ha proporcionado a "EL ESTADO" el equipo de cómputo y de telecomunicaciones indispensables para la prestación del servicio del Registro Público de Comercio, licitó y contrató los servicios de captura del acervo histórico y ha impartido cursos de capacitación al personal encargado de dar el servicio registral mercantil, asimismo ha proporcionado asistencia jurídica y técnica especializada para la operación del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER);

Que en cumplimiento al Código de Comercio y al Reglamento del Registro Público de Comercio, "EL ESTADO" inició operaciones con dicho Sistema y "LA SECRETARIA" ha expedido las habilitaciones y certificados correspondientes, para que el personal de las oficinas registrales lleve a cabo las inscripciones de los actos jurídicos mercantiles al SIGER y a la base de datos estatal y su replicación a la Base de Datos Central mediante la generación de firma electrónica;

Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" consideran importante aprovechar esta instancia de coordinación a fin de acordar lo conducente a costos registrales y aranceles notariales en los términos previstos por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado;

Que "EL ESTADO" luego de analizar el SIGER en su desarrollo de Registro Público de la Propiedad a cargo de "LA SECRETARIA", ha decidido contar con el mismo para implementar su operación en el Registro Público de la Propiedad bajo su responsabilidad, por lo que requiere de los programas informáticos correspondientes a los actos en materia inmobiliaria;

Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" consideran prioritario consolidar la instrumentación y aplicación del contenido de las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio en materia de Registro Público de Comercio y de su Reglamento, así como extender el marco de aplicación al ámbito inmobiliario, por lo que han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- De "LA SECRETARIA":

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 fracción XIV del propio ordenamiento legal.

2. Que en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 del Código de Comercio y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con "EL ESTADO" para continuar con la operación del Registro Público de Comercio y apoyar en la modernización del Registro Público de la Propiedad en la Entidad Federativa;

3. Que el M.A.E. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, Secretario de Economía, y el Lic. Alejandro N. Gómez Strozzi, Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc.

II.- De "EL ESTADO":

1. Que continuará operando el Registro Público de Comercio en el Estado de México a través del SIGER, con una base de datos estatal interconectada a sus oficinas distritales y la base de datos central de "LA SECRETARIA".

2. Que para continuar con la operación de sus oficinas registrales, considera conveniente conservar la coordinación que tiene con "LA SECRETARIA" en términos de lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Comercio y ampliarla en el ámbito del Registro Público de la Propiedad a efecto de impulsar la modernización de ambas instituciones.

3. Que el Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado y el Dr. Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 77 fracciones XXXVIII y XLII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 2, 5, 7 y 19 fracción I, 20 y 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Palacio del Poder Ejecutivo Estatal, ubicado en Lerdo Poniente No. 300, colonia Centro, Toluca de Lerdo, México, código postal 5000.

III.- De "LAS PARTES":

Que dada la importancia que reviste para los gobiernos federal y estatal el Registro Público de Comercio y el Registro Público de la Propiedad, han decidido continuar esforzándose de manera coordinada para lograr la operación más eficaz de dicho Registro en las oficinas designadas por "EL ESTADO" en los términos del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", con fundamento en los artículos 25, 26 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 del Código de Comercio, 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría Economía; y 65, 77 fracciones XXXVIII, XLII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 2, 5, 7 y 19 fracción I, 20 y 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otorgan el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es coordinarse para la operación del Registro Público de Comercio en los términos que establece el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo II del Código de Comercio, conforme a lo establecido por el artículo 18 de dicho ordenamiento, a efecto de conservar y fortalecer las acciones en esta materia y lograr un servicio moderno, oportuno y eficiente, así como extender el marco de colaboración al ámbito del Registro Público de la Propiedad.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" consideran particularmente prioritario que sus esfuerzos estén encaminados a:

I.- Hacer más ágil el procedimiento y eficientar la atención de las consultas efectuadas a las oficinas del Registro Público de Comercio;

II.- Establecer un programa de capacitación continua para el personal jurídico e informático que labora en las oficinas del Registro Público de Comercio;

III.- Mantener actualizado el Padrón Nacional de Responsables de Oficina, que existan en el Estado de México;

IV.- Difundir entre el público usuario las características y procedimientos de utilización del Sistema Integral de Gestión Registral "SIGER";

V.- Mantener activo el enlace digital de telecomunicación entre la base de datos central de LA SECRETARIA y la base de datos de la capital de "EL ESTADO", así como de ésta con el resto de las oficinas de registro;

VI.- La modernización del Registro Público de la Propiedad;

VII.- Fomentar el uso del fed@net, por lo que están de acuerdo en que las fianzas a que se refiere el artículo 30-bis 1 del Código de Comercio se otorguen de manera solidaria por parte de colegios o agrupaciones de notarios o corredores públicos, en términos del artículo 13 del Reglamento del Registro Público de Comercio, y

VIII.- Las demás acciones que sean necesarias para operar de manera más eficiente el Registro Público de Comercio, así como el Registro Público de la Propiedad.

TERCERA.- "EL ESTADO" conviene en mantener la base de datos estatal en su capital actualizada con la información que diariamente le proporcionen las oficinas del Registro Público de Comercio y mantener su interconexión a dicha oficina estatal, información que en caso de así acordarlo "EL ESTADO" a su vez podría replicar diariamente a la base de datos central de "LA SECRETARIA" en términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Comercio y su Reglamento.

CUARTA.- "LA SECRETARIA" se compromete a proporcionar un respaldo de toda la información con que cuente de las Oficinas Registrales, cuando "EL ESTADO", lo considere necesario para la prestación del servicio.

QUINTA.- Para efecto del artículo 23 del Código de Comercio, como anexo del presente Convenio se señala el listado de oficinas del Registro Público de la Propiedad en "EL ESTADO" y la circunscripción territorial que abarcan cada una de ellas, en las cuales se presta el servicio del Registro Público de Comercio en el Estado de México.

SEXTA.- Para efecto del presente Convenio, se consideran responsables de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", en términos del artículo 20 bis del Código de Comercio:

1. El Secretario General de Gobierno, en términos del artículo 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

2. El Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México conforme al artículo 20 bis del Código de Comercio y 36 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

3. Para el seguimiento de los compromisos que se establecen en el presente Convenio, se contará con un Comité Ejecutivo encargado de vigilar que el desarrollo de las acciones de las partes se realice con apego a la normatividad aplicable.

SEPTIMA.- El Comité Ejecutivo constituido para ejecutar la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de México, estará integrado:

1. Por "LA SECRETARIA":

a) Un representante propietario, que será el Director General de Normatividad Mercantil, y

b) Un representante suplente, a cargo del Director de Coordinación del Registro Público de Comercio o el Director del Sistema Integral de Gestión Registral, de manera indistinta.

2. Por "EL ESTADO":

a) Un representante propietario, que será el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, y

b) Un representante suplente, que será la persona que en su momento designe el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a "LA SECRETARIA":

1. Mantener activo el servicio de enlace de comunicación entre la base de datos central y la base de datos estatal;

2. Continuar proporcionando la asistencia y asesoría técnica y jurídica necesaria para el personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO";

3. Proponer ante el Comité Ejecutivo constituido en términos del presente Convenio el programa de capacitación anual para el personal de las oficinas registrales;

4. Dar seguimiento a la expedición de los certificados digitales, a su cancelación en los casos en que proceda y control de los medios de identificación que utilicen las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información relacionada con el Registro Público de Comercio;

5. Proporcionar a "EL ESTADO" la versión actualizada del SIGER así como los elementos técnicos informáticos para su adecuada operación en el Registro Público de Comercio; y acceso a los códigos fuente para realizar posibles modificaciones al sistema.

6. Proporcionar a "EL ESTADO" la versión actualizada de los programas informáticos correspondientes a los actos en materia de propiedad, para que éste los utilice de acuerdo a sus necesidades de operación registral en esta materia;

7. Expedir las habilitaciones para los responsables de oficina o registradores que designe "EL ESTADO" y que cumplan con los requisitos del Reglamento del Registro Público de Comercio;

8. Mantener actualizado con la información del Estado el Padrón Nacional de Responsables de Oficina;

9. Llevar a cabo de manera permanente visitas de supervisión en las oficinas registrales de "EL ESTADO" para verificar la adecuada operación del Registro Público de Comercio;

10. Continuar de acuerdo a sus posibilidades con el mantenimiento al equipo informático proporcionado a "EL ESTADO" para la operación del SIGER en su ámbito mercantil;

11. Proporcionar a "EL ESTADO", de acuerdo a sus posibilidades y a los mecanismos que ésta misma establezca, el servicio y equipo para el adecuado funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en cumplimiento de los compromisos que contrae en virtud del presente convenio;

12. Proponer ante el Comité Ejecutivo constituido en el presente Convenio los criterios y acciones que habrán de promover ante las instancias competentes para cumplir con los objetivos que en materia de costos registrales y aranceles notariales establece la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado;

13. Apoyar a "EL ESTADO" en el proceso de reformas a su marco normativo en materia de Modernización del Registro Público de la Propiedad, y

14. Las demás acciones que sean necesarias para operar de manera más eficiente el Registro Público de Comercio y el Registro Público de la Propiedad, conforme a la normatividad aplicable.

NOVENA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a "EL ESTADO":

1. A través del servicio de enlace de comunicación que existe entre la base de datos central y la base de datos estatal seguir el proceso de replicación a que se refiere el artículo 16 del Reglamento del Registro Público de Comercio;

2. Dar las facilidades necesarias al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", para recibir la asistencia y asesoría técnica y jurídica proporcionada por "LA SECRETARIA";

3. Proponer ante el Comité Ejecutivo constituido en términos del presente convenio el programa de capacitación anual para el personal de las oficinas registrales;

4. Contar con el personal que cumpla con los requisitos señalados por el artículo 36 del Reglamento del Registro Público de Comercio e informar a "LA SECRETARIA" sobre cualquier modificación que implique la sustitución o reemplazo de dicho personal para mantener actualizado el Padrón Nacional de Responsables de Oficina, así como proceder a la revocación las firmas electrónicas relacionadas con el Registro Público de Comercio;

5. Proporcionar a "LA SECRETARIA" la documentación a que se refiere el Reglamento del Registro Público de Comercio para que mantenga actualizado el Padrón Nacional de Responsables de Oficina del Registro Público de Comercio que correspondan a la entidad;

6. Cerciorarse de que la operación en las oficinas registrales es con la versión del SIGER proporcionada por "LA SECRETARIA" en términos del artículo 20 del Código de Comercio y utilizar dicho sistema para el Registro Público de la Propiedad;

7. Respecto de los programas informáticos que le proporcione "LA SECRETARIA" en materia de propiedad:

a) Proporcionar a "LA SECRETARIA" copia de los programas informáticos cuando le sean solicitados, y

b) Verificar que las personas físicas o morales que tengan acceso a dichos programas informáticos, firmen un acuerdo de confidencialidad ante "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en el que se comprometen a no divulgar, distribuir información, ni conservar copia de la información relacionada con dichos programas;

8. Verificar que en la oficina registral los responsables de oficina habilitados por "LA SECRETARIA" den uso correcto a los certificados digitales que se les generen para la operación del SIGER;

9. Proporcionar al personal de "LA SECRETARIA" todas las facilidades que requieran para supervisar en las oficinas registrales la adecuada operación del Registro Público de Comercio, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 bis fracción VI del Código de Comercio;

10. Conservar en buen estado y usar para los fines que le fue proporcionado por "LA SECRETARIA" el equipo de cómputo y contar con personal informático necesario para su operación, así como hacerse cargo del mantenimiento oportuno a dicho equipo informático proporcionado para la operación del SIGER en su ámbito inmobiliario;

11. Promover ante las instancias competentes las reformas necesarias a su marco normativo en materia de modernización del Registro Público de la Propiedad, y

12. Cumplir las demás disposiciones que se deriven de la normatividad aplicable a la operación del Registro Público de Comercio.

DECIMA.- El presente convenio es de cumplimiento obligatorio para las partes, las cuales podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito que, con ciento veinte días hábiles de anticipación, haga llegar a la otra parte. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial del Gobierno de "EL ESTADO" y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

DECIMOPRIMERA.- En cuanto a los compromisos adquiridos por las partes, el convenio tendrá una vigencia indefinida.

DECIMOSEGUNDA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la operación del Registro Público de Comercio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

DECIMOTERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

DECIMOQUINTA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del Gobierno de "EL ESTADO".

Para constancia y validez de este instrumento, lo firman por cuadruplicado quienes en él intervienen, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales, **Alejandro N. Gómez Strozzi**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Humberto Benítez Treviño**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO Y APOYO A LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

OFICINAS DISTRITALES

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE COMPRENDE	DIRECCION DE OFICINA
Chalco	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco, Valle de Chalco Solidaridad.	Alzate No. 30, Col. La Conchita, C.P. 56600, Chalco, México
Cuautitlán	Coyotepec, Cuautitlán de Romero Rubio, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tultepec, Tultitlán.	Av. De la Palma, Col. San José Cuautitlán de Romero Rubio, México.
Ecatepec	Coacalco y Ecatepec de Morelos	Av. Hidalgo No. 1, Col. La Romana, C.P. 54130, Tlalnepantla, México
El Oro	Acambay, Atlacomulco, El Oro y Temascalcingo	Av. Juárez No. 13, C.P. 50600, El Oro, México
Ixtlahuaca	Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, San Bartolo Morelos y San Felipe del Progreso	Plaza Rayón s/n, Palacio Municipal, C.P. 50470, Ixtlahuaca, México
Jilotepec	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán, San Andrés Timilpan, San Francisco Soyaniquilpan y Villa del Carbón	Libramiento Alfredo del Mazo S/N, atrás del Centro Estatal de Justicia s/n, C.P. 54240, Jilotepec, México
Lerma	Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco y Xonocatlán	Reolín Barejón, Col. Centro, C.P. 52000, Lerma, México
Naucalpan	Huixquilucan y Naucalpan de Juárez	Av. Hidalgo No. 1, Col. La Romana, C.P. 54130, Tlalnepantla, México
Nezahualcóyotl	Cd. Nezahualcóyotl	Sor Juana Inés de la Cruz No. 100, Col. Metropolitana 2a. Secc., C.P. 57740, Nezahualcóyotl, México
Otumba	Axapusco, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac y Temascalapa.	Av. Guadalupe Victoria No. 18, Col. Centro, C.P. 55900, Otumba, México.
Sultepec	Almoleya de Alquisiras, Amatepec, Sultepec, Texcallitlán, Tlatlaya y Zacualpan	Calz. Del Panteón s/n, Col. El Calvario, C.P. 51600, Sultepec, México
Temascaltepec	San Simón de Guerrero, Temascaltepec y Tejupilco	Riva Palacio s/n, Centro de Servicios Administrativos, C.P. 51300, Temascaltepec, México
Tenancingo	Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilán de Arteaga, Tenancingo, Tonicato, Villa Guerrero y Zumpahuacan	Paseo de los Insurgentes Esq. Nezahualcóyotl, C.P. 52400, Tenancingo, México.
Tenango del Valle	Almoleya del Río, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Mexicalcingo, San Antonio la isla, Sta. Cruz Atizapán, Sta. María Rayón, Santiago Tianguistenco, Tenango del Valle, Texcalyacac, Xalatlaco y Xoquicingo	Carretera Toluca-Ixtapan Km. 23 Centro de Servicio Administrativos, C.P. 52300, Tenango del Valle, México
Texcoco	Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Los Reyes La Paz, Papalotla, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tizayuca.	Nezahualcóyotl s/n Presidencia Municipal, 2o. Piso, Col. Centro, C.P. 56100, Texcoco, México.
Tlalnepantla	Atizapán de Zaragoza, Sta. Ana Jilotzongo, Tlalnepantla, Tlazala y Villa Nicolás Romero.	Av. Hidalgo No. 1, Col. La Romana, C.P. 54130, Tlalnepantla, México
Toluca	Almoleya de Juárez, Metepec, Temoaya, Toluca, Villa Victoria y Zinacantepec	Av. Hidalgo Pte. No. 203, 1o. Piso, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Valle de Bravo	Amanalco de Becerra, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, San Martín Otzoloapan, Sto. Tomás de los Plátanos, Valle de Bravo, Villa de Allende y Zacazonapan	Juan Herrera y Piña B-102 Centro de Servicios Administrativos, Barrio del Calvario, C.P. 51200, Valle de Bravo, México
Zumpango	Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiaco y Zumpango.	Av. Melchor Ocampo, No. 24, Barrio San Juan, C.P. 55600, Zumpango, México.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1o. de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio electrónico de Folio número 445, con fecha de recepción 4 de diciembre de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí a consecuencia de la Lluvia Torrencial, ocurrida el 12 de noviembre de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 445, con fecha de recepción 30 de noviembre de 2006, menciona que en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de Lluvia Torrencial el día 12 de noviembre de 2006 en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de San Luis Potosí, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA LLUVIA TORRENCIAL QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia torrencial, ocurrida el 12 de noviembre de 2006, en el municipio antes mencionado del Estado de San Luis Potosí, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el Artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder, sujeto a la disponibilidad presupuestal, a los recursos con cargo al presupuesto al FAPRACC, y en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por lluvia torrencial en el municipio antes mencionado del Estado de San Luis Potosí, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de San Luis Potosí.

Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó al Municipio de Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1o. de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio electrónico de Folio número 444, con fecha de recepción 4 de diciembre de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida el 3 de noviembre de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al Folio número 444, con fecha de recepción 4 de diciembre de 2006, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial el día 3 de noviembre de 2006 en el Municipio de Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA LLUVIA TORRENCIAL, QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE HUEYAPAN
DE OCAMPO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por lluvia torrencial ocurrida el día 3 de noviembre de 2006 al Municipio de Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el Artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder, sujeto a la disponibilidad presupuestal, a los recursos con cargo al presupuesto del FAPRACC, y en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia torrencial, en el municipio antes mencionado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.**- Rúbrica.

SEGUNDA Adición a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Soya, Sorgo, Trigo, Cártamo y Canola, ciclo agrícola primavera-verano 2006, publicados el 31 de julio de 2006, para incorporar el volumen estimado a apoyar de sorgo de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 2o. fracciones XLV y LIII, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63 y 66 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 (PEF 2006); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA, así como el 48 Bis del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la SAGARPA; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 75, 76, 77 primer párrafo, 79, 80, 81, 84 y aplicables de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 17 de junio de 2003, y de las Modificaciones y Adiciones a dichas REGLAS, publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004, el 29 de septiembre de 2005, y del 16 de junio de 2006, y los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Soya, Sorgo, Trigo, Cártamo y Canola, ciclo agrícola primavera-verano 2006 (LINEAMIENTOS; SUBPROGRAMA), publicados el 31 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el día 31 de julio de 2006 fueron publicados en el DOF los LINEAMIENTOS, los cuales en su numeral OCTAVO establecen que: "...de acuerdo con las fechas de salida de las cosechas y la comercialización de los productos contemplados en el artículo 15 de las REGLAS, la SAGARPA, por conducto de ASERCA, emitirá las adiciones y modificaciones correspondientes a los presentes LINEAMIENTOS, relativas a los productos, entidades federativas, volúmenes, apoyo complementario al ingreso por tonelada, así como a las especificaciones técnicas que permitan hacer más eficiente y oportuna la entrega de los apoyos....";

Que de conformidad con la disposición anterior, y atendiendo la demanda expresa por parte de los productores de sorgo del Estado de Guerrero y en particular lo perteneciente a los Distritos de Desarrollo Rural de Altamirano e Iguala, en donde se presentaron condiciones climatológicas que resultaron favorables para el desarrollo del cultivo del sorgo, situación que permitió que después del mes de julio del año en curso, se registraran incrementos en las superficies cultivadas de dicho grano -de hecho actualmente-, los rendimientos obtenidos por hectárea están siendo superiores respecto al ciclo homólogo anterior; en consecuencia para el caso de este cultivo se obtendrán volúmenes excedentarios estacionales en la comercialización de las cosechas del ciclo agrícola primavera-verano 2006; motivo por el cual resulta indispensable incorporar en los LINEAMIENTOS un volumen estimado a apoyar de 20,000 toneladas para el sorgo del Estado de Guerrero; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

SEGUNDA ADICION A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO OBJETIVO DE MAIZ, ARROZ, SOYA, SORGO, TRIGO, CARTAMO Y CANOLA, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2006, PUBLICADOS EL 31 DE JULIO DE 2006, PARA INCORPORAR EL VOLUMEN ESTIMADO A APOYAR DE SORGO DE GUERRERO

UNICO.- De conformidad con lo establecido en el numeral OCTAVO de los LINEAMIENTOS, se adiciona el cuadro contemplado en el numeral SEGUNDO de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

PRODUCTO	ESTADO	VOLUMEN ESTIMADO (TON.)
SORGO	Guerrero	20,000

La presente Segunda Adición a los Lineamientos se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil seis y entrará en vigor a partir del día de su publicación.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se delimita y determina el recinto portuario del puerto de Bahía Colonet, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes y JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto y 42, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones VIII, XXXIX y XLI y 36, fracciones I, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracciones II y III, 3o., 7o., 14, 16, fracciones I, V y XIV y 21 de la Ley de Puertos; 1, 3o., fracciones I y II, 4o., 6o., fracciones I, II y IV, 7o. fracciones III, IV, V, VI y VII, 9o., 13, 15, 59, fracción III, 61 y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. y 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 2o. 3o. y 4o. de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo; 4o. del Reglamento de la Ley de Puertos; 4o, 5o., fracciones XXV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 4o. y 5o., fracciones I y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2006, se habilitó el Puerto denominado "Bahía Colonet", en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, en el litoral del Pacífico de México, para cabotaje y altura;

Que derivado del Decreto señalado en el párrafo anterior, así como que es de utilidad pública la construcción y explotación de puertos y terminales de uso público a fin de que se pueda llevar acabo la construcción del citado puerto "Bahía Colonet" se requiere delimitar el recinto portuario de dicho puerto;

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes administrar los puertos y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios, con excepción de los concesionados bajo el régimen de administración portuaria integral, en los términos de los artículos 20, fracción I y 38 de la Ley de Puertos;

Que de conformidad con los artículos 32 bis y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Quinto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 y 7o. de la Ley de Puertos, corresponde a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes, a propuesta de esta última, delimitar y determinar, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes de dominio público de la Federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas, los cuales comprenden las áreas de agua y terrenos del citado régimen, destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios;

Que se requiere delimitar y determinar, el recinto portuario del puerto de Bahía Colonet, en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para satisfacer las necesidades de la operación portuaria y del transporte marítimo, así como para cumplir con el Programa de Reestructuración y Modernización del Sistema Portuario Nacional, y

Que el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó la propuesta correspondiente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y acompañó los planos oficiales RPPCOLONET-01-2006, RPPCOLONET-02-2006 RPPCOLONET-03-2006 y RPPCOLONET-04-2006 de diciembre de 2005, denominados "Delimitación del Recinto Portuario de Puerto Punta Colonet, B.C.", que muestran las superficies a que se refiere este instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se delimita y determina el Recinto Portuario del Puerto de Bahía Colonet, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en el litoral del Pacífico de México, conforme a los planos oficiales que se identifican en el último considerando del presente Acuerdo, para quedar con una superficie total de 2,769-72-50.313 hectáreas, integrada por 83-16-55.962 hectáreas, de terrenos de dominio público de la Federación y 2,686-55-94.351 hectáreas de agua de mar territorial, de acuerdo con las poligonales envolventes del recinto portuario cuyas coordenadas se citan a continuación:

EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA	PTO	COORDENADAS	
					X	Y
	M-1011			M-1011	E 572208.008	N 3422399.651
M-1011	345	S 56°51'43" W	30.646 m	345	E 572182.346	N 3422382.898
345	346	S 56°45'47" W	4838.222 m	346	E 568135.602	N 3419731.058
346	347	N 33°14'25" W	6218.109 m	347	E 564727.130	N 3424931.750
347	M-1046	N 33°01'20" W	118.472 m	M-1046	E 564662.567	N 3425031.084
M-1046	020	S 63°15'35" E	46.131 m	020	E 564703.765	N 3425010.328
020	021	S 75°16'37" E	41.391 m	021	E 564743.796	N 3424999.808
021	022	S 68°14'11" E	33.224 m	022	E 564774.652	N 3424987.490
022	023	N 68°34'15" E	17.398 m	023	E 564790.848	N 3424993.846
023	024	N 65°41'20" E	25.125 m	024	E 564813.744	N 3425004.190
024	025	S 80°29'07" E	50.098 m	025	E 564863.153	N 3424995.908
025	026	S 85°06'05" E	22.910 m	026	E 564885.979	N 3424993.952
026	027	N 79°23'23" E	26.654 m	027	E 564912.178	N 3424998.860
027	028	S 88°58'31" E	47.154 m	028	E 564959.324	N 3424998.017
028	029	N 88°29'05" E	42.483 m	029	E 565001.793	N 3424999.140
029	030	N 78°29'25" E	35.641 m	030	E 565036.717	N 3425006.252
030	031	N 70°53'20" E	23.056 m	031	E 565058.502	N 3425013.800
031	032	S 86°50'16" E	29.004 m	032	E 565087.462	N 3425012.200
032	033	N 80°24'33" E	29.246 m	033	E 565116.229	N 3425017.073
033	034	N 74°36'15" E	25.706 m	034	E 565141.082	N 3425023.897
034	035	N 78°23'59" E	33.486 m	035	E 565173.884	N 3425030.631
035	036	N 74°16'20" E	35.475 m	036	E 565208.030	N 3425040.247
036	037	N 58°49'37" E	23.262 m	037	E 565227.933	N 3425052.288
037	038	N 42°23'16" E	39.527 m	038	E 565254.580	N 3425081.482
038	039	N 78°27'31" E	18.964 m	039	E 565273.161	N 3425085.277
039	040	S 70°31'44" E	16.462 m	040	E 565288.682	N 3425079.789
040	041	N 71°32'51".E	23.005 m	041	E 565310.504	N 3425087.071
041	042	S 88°12'30".E	27.223 m	042	E 565337.714	N 3425086.220
042	043	N 74°43'24".E	26.460 m	043	E 565363.239	N 3425093.192
043	044	N 59°17'47".E	38.551 m	044	E 565396.387	N 3425112.876
044	045	N 58°32'53".E	21.944 m	045	E 565415.107	N 3425124.326
045	046	N 67°38'03".E	28.924 m	046	E 565441.855	N 3425135.332
046	047	S 88°44'54".E	16.850 m	047	E 565458.700	N 3425134.964
047	048	N 78°03'38".E	17.185 m	048	E 565475.513	N 3425138.519
048	049	N 73°16'15".E	34.598 m	049	E 565508.647	N 3425148.478
049	050	N 55°43'08".E	25.134 m	050	E 565529.415	N 3425162.635
050	051	N 65°42'47".E	28.148 m	051	E 565555.072	N 3425174.212
051	052	N 88°55'38".E	23.398 m	052	E 565578.466	N 3425174.651
052	053	N 77°55'32".E	23.709 m	053	E 565601.650	N 3425179.610
053	054	N 71°22'29" E	26.095 m	054	E 565626.379	N 3425187.944
054	055	N 79°13'02" E	35.860 m	055	E 565661.605	N 3425194.653
055	056	S 77°17'37" E	16.874 m	056	E 565678.066	N 3425190.942
056	057	N 83°23'34" E	21.722 m	057	E 565699.644	N 3425193.441
057	058	N 51°19'49" E	23.132 m	058	E 565717.704	N 3425207.895
058	059	N 76°51'38" E	31.692 m	059	E 565748.566	N 3425215.099
059	060	N 85°29'33" E	31.697 m	060	E 565780.165	N 3425217.590
060	061	N 81°50'05" E	27.296 m	061	E 565807.185	N 3425221.467
061	062	N 58°08'12" E	26.020 m	062	E 565829.284	N 3425235.203
062	063	N 54°10'58" E	22.642 m	063	E 565847.644	N 3425248.453
063	064	N 54°35'47" E	23.536 m	064	E 565866.828	N 3425262.088
064	065	N 58°41'19" E	17.558 m	065	E 565881.829	N 3425271.213
065	066	N 79°25'46" E	18.573 m	066	E 565900.087	N 3425274.620
066	067	S 81°08'15" E	23.237 m	067	E 565923.047	N 3425271.040
067	068	N 80°59'30" E	35.929 m	068	E 565958.533	N 3425276.666
068	069	N 79°50'32" E	40.888 m	069	E 565998.780	N 3425283.877
069	070	N 74°11'45" E	28.428 m	070	E 566026.134	N 3425291.619
070	071	N 75°53'11" E	30.240 m	071	E 566055.461	N 3425298.993

071	M-1042	N 71°50'44" E	18.948 m	M-1042	E 566073.466	N 3425304.897
M-1042	073	N 41°44'20" E	19.045 m	073	E 566086.145	N 3425319.108
073	BN-933	N 45°46'22" E	27.066 m	BN-933	E 566105.540	N 3425337.987
BN-933	075	S 69°47'25" E	23.722 m	075	E 566127.802	N 3425329.792
075	076	S 55°14'38" E	21.017 m	076	E 566145.069	N 3425317.811
076	077	N 88°35'50" E	19.578 m	077	E 566164.641	N 3425318.290
077	078	N 77°31'51" E	28.390 m	078	E 566192.362	N 3425324.420
078	079	N 89°50'56" E	37.517 m	079	E 566229.879	N 3425324.519
079	080	N 62°32'13" E	30.595 m	080	E 566257.027	N 3425338.629
080	081	N 69°11'40" E	37.000 m	081	E 566291.614	N 3425351.771
081	082	N 64°34'08" E	31.049 m	082	E 566319.654	N 3425365.104
082	083	N 81°06'48" E	51.641 m	083	E 566370.675	N 3425373.082
083	084	S 89°11'54" E	37.002 m	084	E 566407.674	N 3425372.564
084	085	N 18°28'21" E	18.795 m	085	E 566413.629	N 3425390.391
085	086	N 35°22'23" E	19.887 m	086	E 566425.141	N 3425406.606
086	087	N 67°23'04" E	18.928 m	087	E 566442.614	N 3425413.885
087	088	S 72°01'54" E	16.917 m	088	E 566458.705	N 3425408.666
088	089	S 82°07'04" E	21.675 m	089	E 566480.175	N 3425405.694
089	090	N 79°21'18" E	14.269 m	090	E 566494.199	N 3425408.330
090	091	S 83°10'44" E	23.818 m	091	E 566517.848	N 3425405.501
091	092	N 55°07'37" E	16.022 m	092	E 566530.993	N 3425414.661
092	093	N 42°42'27" E	45.980 m	093	E 566562.179	N 3425448.449
093	094	N 46°24'50" E	21.628 m	094	E 566577.845	N 3425463.360
094	095	N 72°08'37" E	17.724 m	095	E 566594.715	N 3425468.795
095	096	S 67°52'57" E	19.418 m	096	E 566612.704	N 3425461.484
096	097	S 77°08'25" E	16.191 m	097	E 566628.488	N 3425457.880
097	098	N 74°11'08" E	30.893 m	098	E 566658.212	N 3425466.299
098	099	N 66°50'35" E	34.820 m	099	E 566690.227	N 3425479.992
099	100	N 41°12'52" E	36.749 m	100	E 566714.440	N 3425507.637
100	101	N 41°03'39" E	33.301 m	101	E 566736.314	N 3425532.746
101	102	N 32°36'15" E	26.396 m	102	E 566750.537	N 3425554.982
102	103	N 71°19'35" E	22.820 m	103	E 566772.156	N 3425562.289
103	104	N 84°22'18" E	16.734 m	104	E 566788.809	N 3425563.930
104	105	N 77°53'19" E	34.428 m	105	E 566822.470	N 3425571.153
105	106	N 55°45'18" E	32.128 m	106	E 566849.028	N 3425589.233
106	107	N 48°00'59" E	22.266 m	107	E 566865.579	N 3425604.127
107	108	N 76°34'47" E	24.402 m	108	E 566889.314	N 3425609.790
108	109	N 67°33'47" E	19.824 m	109	E 566907.638	N 3425617.356
109	110	N 60°30'09" E	15.410 m	110	E 566921.051	N 3425624.944
110	M-1041	N 70°50'35" E	21.342 m	M-1041	E 566941.650	N 3425630.524
M-1041	112	N 76°02'28" E	30.475 m	112	E 566971.225	N 3425637.875
112	113	N 55°44'56" E	24.127 m	113	E 566991.167	N 3425651.454
113	114	N 74°34'05" E	17.721 m	114	E 567008.250	N 3425656.170
114	115	N 43°39'34" E	20.076 m	115	E 567022.110	N 3425670.694
115	116	N 26°16'31" E	17.807 m	116	E 567029.993	N 3425686.662
116	114	N 59°09'20" E	33.487 m	114	E 567058.744	N 3425703.831
114	118	N 60°47'19" E	41.287 m	118	E 567094.780	N 3425723.980
118	119	N 60°17'01" E	94.854 m	119	E 567177.160	N 3425771.000
119	120	N 57°08'26" E	60.535 m	120	E 567228.010	N 3425803.845
120	121	N 61°14'46" E	88.899 m	121	E 567305.947	N 3425846.610
121	122	S 26°03'31" E	36.553 m	122	E 567322.005	N 3425813.773
122	123	S 72°21'44" E	20.005 m	123	E 567341.069	N 3425807.712
123	124	N 69°22'42" E	27.046 m	124	E 567366.382	N 3425817.237
124	125	N 60°37'43" E	37.148 m	125	E 567398.755	N 3425835.457
125	126	N 25°30'43" E	27.860 m	126	E 567410.754	N 3425860.600
126	127	N 53°49'35" E	29.678 m	127	E 567434.711	N 3425878.117
127	128	N 25°39'36" E	25.444 m	128	E 567445.729	N 3425901.052
128	129	N 42°52'52" E	25.581 m	129	E 567463.137	N 3425919.797
129	130	N 49°05'36" E	27.954 m	130	E 567484.263	N 3425938.102

130	131	N 44°25'24" E	20.423 m	131	E 567498.558	N 3425952.687
131	132	N 19°01'35" E	23.602 m	132	E 567506.253	N 3425975.000
132	133	N 45°04'52" E	52.084 m	133	E 567543.133	N 3426011.776
133	134	N 70°42'54" E	29.495 m	134	E 567570.973	N 3426021.517
134	135	N 54°55'05" E	66.537 m	135	E 567625.422	N 3426059.759
135	136	N 67°51'46" E	48.765 m	136	E 567670.593	N 3426078.135
136	V-1039	S 73°21'04" E	33.784 m	V-1039	E 567702.961	N 3426068.456
V-1039	138	N 88°49'57" E	25.216 m	138	E 567728.171	N 3426068.970
138	139	N 63°31'55" E	12.542 m	139	E 567739.398	N 3426074.560
139	140	N 55°52'41" E	32.645 m	140	E 567766.423	N 3426092.872
140	M-1056	N 43°34'05" E	23.925 m	M-1056	E 567782.913	N 3426110.207
M-1056	142	N 71°47'53" E	24.117 m	142	E 567805.823	N 3426117.740
142	143	N 67°51'34" E	24.599 m	143	E 567828.609	N 3426127.011
143	144	N 45°36'56" E	31.936 m	144	E 567851.432	N 3426149.349
144	145	N 56°12'05" E	33.670 m	145	E 567879.412	N 3426168.079
145	146	N 42°07'52" E	32.899 m	146	E 567901.482	N 3426192.478
146	147	N 26°40'54" E	32.908 m	147	E 567916.258	N 3426221.881
147	148	N 44°24'06" E	37.529 m	148	E 567942.517	N 3426248.694
148	149	N 31°45'42" E	20.441 m	149	E 567953.277	N 3426266.074
149	150	N 28°16'28" E	23.538 m	150	E 567964.427	N 3426286.804
150	151	N 35°59'50" E	25.079 m	151	E 567979.167	N 3426307.094
151	152	N 30°21'04" E	28.611 m	152	E 567993.624	N 3426331.784
152	153	N 52°56'26" E	36.586 m	153	E 568022.820	N 3426353.833
153	154	N 64°41'49" E	30.076 m	154	E 568050.011	N 3426366.687
154	155	N 13°15'18" E	22.840 m	155	E 568055.247	N 3426388.918
155	156	N 23°17'31" E	22.047 m	156	E 568063.965	N 3426409.169
156	157	N 69°56'38" E	22.915 m	157	E 568085.491	N 3426417.027
157	158	S 68°38'01" E	23.302 m	158	E 568107.191	N 3426408.538
158	159	N 55°54'49" E	12.888 m	159	E 568117.865	N 3426415.761
159	160	N 12°35'30" E	19.345 m	160	E 568122.082	N 3426434.640
160	161	N 51°31'38" E	25.302 m	161	E 568141.891	N 3426450.382
161	162	N 18°36'47" E	17.186 m	162	E 568147.377	N 3426466.669
162	163	N 29°40'02" E	19.586 m	163	E 568157.071	N 3426483.688
163	164	N 38°35'38" E	15.739 m	164	E 568166.889	N 3426495.989
164	165	N 66°21'10" E	24.064 m	165	E 568188.932	N 3426505.641
165	166	S 82°29'13" E	24.579 m	166	E 568213.300	N 3426502.428
166	167	S 87°35'59" E	32.060 m	167	E 568245.332	N 3426501.085
167	168	N 69°47'02" E	27.508 m	168	E 568271.146	N 3426510.591
168	169	N 69°21'57" E	23.163 m	169	E 568292.823	N 3426518.753
169	170	S 87°32'30" E	12.646 m	170	E 568305.458	N 3426518.211
170	171	S 61°29'47" E	22.073 m	171	E 568324.855	N 3426507.677
171	172	S 39°53'11" E	23.863 m	172	E 568340.158	N 3426489.367
172	173	N 88°19'31" E	25.089 m	173	E 568365.236	N 3426490.100
173	174	S 87°25'00" E	33.949 m	174	E 568399.150	N 3426488.570
174	175	S 88°11'18" E	26.631 m	175	E 568425.768	N 3426487.728
175	176	N 31°43'26" E	18.399 m	176	E 568435.442	N 3426503.377
176	177	N 31°57'27" E	22.574 m	177	E 568447.390	N 3426522.530
177	178	N 25°40'48" E	35.907 m	178	E 568462.950	N 3426554.890
178	179	N 11°41'24" E	10.433 m	179	E 568465.064	N 3426565.107
179	180	N 06°10'14" E	20.219 m	180	E 568467.237	N 3426585.208
180	510	S 76°28'42" E	10.000 m	510	E 568476.960	N 3426582.870
510	511	N 88°20'32" E	23.016 m	511	E 568499.966	N 3426583.536
511	512	S 86°56'01" E	307.517 m	512	E 568807.043	N 3426567.086
512	513	S 76°18'27" E	953.139 m	513	E 569733.094	N 3426341.468
513	514	S 47°47'46" E	413.769 m	514	E 570039.597	N 3426063.509
514	515	S 42°08'27" E	166.963 m	515	E 570151.621	N 3426939.706
515	516	S 27°13'32" E	83.056 m	516	E 570189.619	N 3425865.852
516	181	S 80°05'45" E	10.000 m	181	E 570199.470	N 3425864.132
181	182	S 12°40'53" W	32.996 m	182	E 570192.227	N 3425831.941

182	183	S 07°23'05" W	33.936 m	183	E 570187.865	N 3425798.287
183	184	S 23°02'59" W	27.365 m	184	E 570177.150	N 3425773.106
184	185	S 23°21'31" W	26.528 m	185	E 570166.632	N 3425748.752
185	186	S 28°20'07" W	18.735 m	186	E 570157.740	N 3425732.262
186	187	S 07°33'07" E	27.405 m	187	E 570161.342	N 3425705.094
187	188	S 41°43'32" E	40.132 m	188	E 570188.052	N 3425675.142
188	189	S 26°24'19" E	36.990 m	189	E 570204.502	N 3425642.011
189	190	S 25°38'30" E	42.561 m	190	E 570222.920	N 3425603.642
190	191	S 25°17'59" E	47.993 m	191	E 570243.430	N 3425560.252
191	192	S 19°34'13" E	46.623 m	192	E 570259.047	N 3425516.322
192	193	S 26°43'11" E	41.108 m	193	E 570277.530	N 3425479.604
193	194	S 30°29'36" E	52.026 m	194	E 570303.930	N 3425434.774
194	195	S 29°45'24" E	53.816 m	195	E 570330.640	N 3425388.054
195	196	S 29°40'22" E	42.400 m	196	E 570351.630	N 3425351.214
196	197	S 30°11'47" E	46.604 m	197	E 570375.070	N 3425310.934
197	198	S 30°47'36" E	29.417 m	198	E 570390.130	N 3425285.664
198	199	S 32°48'19" E	37.893 m	199	E 570410.660	N 3425253.814
199	200	S 36°55'08" E	42.052 m	200	E 570435.920	N 3425220.194
200	201	S 10°43'07" E	22.467 m	201	E 570440.099	N 3425198.119
201	202	S 36°51'08" E	26.269 m	202	E 570455.853	N 3425177.099
202	203	S 31°26'17" E	44.749 m	203	E 570479.193	N 3425138.919
203	204	S 38°32'50" E	42.092 m	204	E 570505.423	N 3425105.999
204	205	S 17°08'41" E	38.189 m	205	E 570516.681	N 3425069.507
205	206	S 23°57'31" E	29.108 m	206	E 570528.501	N 3425042.907
206	207	S 14°26'16" E	20.827 m	207	E 570533.694	N 3425022.738
207	208	S 41°20'02" E	18.455 m	208	E 570545.882	N 3425008.880
208	209	S 30°18'26" E	31.726 m	209	E 570561.892	N 3424981.490
209	210	S 26°22'43" E	45.162 m	210	E 570581.958	N 3424941.030
210	211	S 28°37'57" E	39.979 m	211	E 570601.115	N 3424905.941
211	212	S 28°31'49" E	38.210 m	212	E 570619.365	N 3424872.371
212	213	S 24°49'36" E	40.340 m	213	E 570636.303	N 3424835.759
213	214	S 25°42'06" E	47.266 m	214	E 570656.802	N 3424793.169
214	215	S 27°35'37" E	46.589 m	215	E 570678.382	N 3424751.879
215	216	S 31°40'16" E	33.064 m	216	E 570695.742	N 3424723.739
216	217	S 26°56'36" E	17.612 m	217	E 570703.722	N 3424708.039
217	218	S 31°32'41" E	29.933 m	218	E 570719.382	N 3424682.529
218	219	S 24°44'01" E	30.784 m	219	E 570732.262	N 3424654.569
219	220	S 29°29'59" E	27.253 m	220	E 570745.682	N 3424630.849
220	221	S 25°39'11" E	39.337 m	221	E 570762.712	N 3424595.389
221	222	S 26°51'25" E	38.626 m	222	E 570780.162	N 3424560.929
222	223	S 31°40'42" E	22.279 m	223	E 570791.862	N 3424541.969
223	224	S 34°07'30" E	23.387 m	224	E 570804.982	N 3424522.609
224	225	S 31°44'44" E	34.656 m	225	E 570823.216	N 3424493.138
225	226	S 20°02'10" E	40.216 m	226	E 570836.994	N 3424455.356
226	227	S 40°26'32" E	35.705 m	227	E 570860.156	N 3424428.182
227	228	S 33°56'52" E	39.567 m	228	E 570882.252	N 3424395.359
228	229	S 35°01'08" E	39.784 m	229	E 570905.082	N 3424362.778
229	230	S 39°44'06" E	46.360 m	230	E 570934.717	N 3424327.126
230	231	S 40°03'32" E	44.167 m	231	E 570963.142	N 3424293.321
231	232	S 35°16'37" E	42.413 m	232	E 570987.637	N 3424258.696
232	233	S 37°27'29" E	48.248 m	233	E 571016.980	N 3424220.397
233	234	S 27°09'28" E	35.240 m	234	E 571033.065	N 3424189.042
234	235	S 27°29'07" E	44.830 m	235	E 571053.755	N 3424149.272
235	236	S 25°58'09" E	26.011 m	236	E 571065.145	N 3424125.887
236	237	S 36°50'41" E	37.989 m	237	E 571087.926	N 3424095.486
237	238	S 33°24'53" E	62.058 m	238	E 571122.101	N 3424043.686
238	239	S 34°19'26" E	57.407 m	239	E 571154.471	N 3423996.276
239	240	S 32°11'47" E	33.088 m	240	E 571172.101	N 3423968.276
240	241	S 29°33'52" E	32.306 m	241	E 571188.041	N 3423940.176

241	242	S 24°33'32" E	30.219 m	242	E 571200.600	N 3423912.690
242	243	S 25°43'24" E	35.620 m	243	E 571216.060	N 3423880.600
243	244	S 28°04'24" E	40.098 m	244	E 571234.930	N 3423845.220
244	245	S 22°20'28" E	58.860 m	245	E 571257.304	N 3423790.778
245	246	S 14°32'37" E	48.457 m	246	E 571269.473	N 3423743.874
246	M-1016	S 16°01'12" E	31.823 m	M-1016	E 571278.255	N 3423713.286
M-1016	248	S 07°17'27" E	33.392 m	248	E 571282.493	N 3423680.164
248	249	S 15°23'03" E	33.390 m	249	E 571291.351	N 3423647.970
249	250	S 21°01'56" E	36.315 m	250	E 571304.384	N 3423614.074
250	251	S 29°42'54" E	45.606 m	251	E 571326.990	N 3423574.465
251	252	S 30°56'09" E	41.713 m	252	E 571348.434	N 3423538.686
252	253	S 40°12'08" E	50.691 m	253	E 571381.154	N 3423499.970
253	254	S 42°49'39" E	33.416 m	254	E 571403.870	N 3423475.463
254	255	S 64°22'18" E	30.931 m	255	E 571431.758	N 3423462.084
255	256	S 56°23'47" E	42.263 m	256	E 571466.958	N 3423438.694
256	257	S 50°40'21" E	42.209 m	257	E 571499.608	N 3423411.944
257	258	S 64°18'14" E	49.154 m	258	E 571543.901	N 3423390.631
258	259	S 83°13'05" E	34.705 m	259	E 571578.364	N 3423386.532
259	260	S 56°08'53" E	28.524 m	260	E 571602.053	N 3423370.643
260	261	S 58°41'20" E	24.774 m	261	E 571623.218	N 3423357.768
261	262	S 62°18'05" E	29.083 m	262	E 571648.969	N 3423344.250
262	263	S 74°00'07" E	23.947 m	263	E 571671.989	N 3423337.650
263	264	S 65°58'06" E	47.147 m	264	E 571715.049	N.3423318.450
264	265	S 66°04'28" E	43.990 m	265	E 571755.259	N.3423300.610
265	266	S 74°44'22" E	35.577 m	266	E 571789.581	N.3423291.246
266	603	S 30°30'10" E	115.230 m	603	E 571848.070	N.3423191.963
603	604	S 31°56'50" E	166.831 m	604	E 571936.346	N.3423050.401
604	605	S 25°50'13" E	354.564 m	605	E 572090.870	N.3422731.280
605	267	S 34°23'01" E	10.000 m	267	E 572096.517	N.3422723.027
267	238	S 34°32'33" W	14.166 m	238	E 572088.485	N.3422711.359
238	268	S 01°30'41" E	23.897 m	268	E 572089.115	N.3422687.470
268	269	S 08°52'27" W	25.352 m	269	E 572085.204	N.3422662.421
269	270	S 27°14'06" W	21.688 m	270	E 572075.279	N.3422643.137
270	271	S 37°16'01" W	19.791 m	271	E 572063.295	N.3422627.387
271	272	S 18°00'53" W	27.604 m	272	E 572054.758	N.3422601.136
272	273	S 20°05'16" E	38.995 m	273	E 572068.151	N.3422564.514
273	274	S 32°44'26" E	39.551 m	274	E 572089.541	N.3422531.247
274	275	S 30°45'19" E	21.373 m	275	E 572100.471	N.3422512.879
275	276	S 41°35'46" E	19.567 m	276	E 572113.461	N.3422498.246
276	277	S 50°57'31" E	41.381 m	277	E 572145.601	N.3422472.181
277	278	S 41°43'12" E	31.946 m	278	E 572166.861	N.3422448.336
278	279	S 42°04'40" E	29.128 m	279	E 572186.381	N.3422426.716
279	280	S 39°12'19" E	18.209 m	280	E 572197.891	N.3422412.606
280	M-1011	S 37°59'12" E	16.438 m	M-1011	E 572208.008	N.3422399.651

Total de tierra: 83-16-55.962 Has

Total de agua: 2,686-55-94.351 Has

Total del recinto portuario: 2,769-72-50.313 Has

ARTICULO SEGUNDO. Se declaran afectas al recinto portuario y bajo la administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general, los bienes de dominio público ubicados en el recinto portuario a que se refiere este Acuerdo; mismos que se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten particulares, adheridas permanentemente a los bienes de dominio público de la Federación que comprenden, estarán afectas a los recintos portuarios y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos respectivos.

ARTICULO TERCERO. El recinto portuario a que se refiere este Acuerdo se sujetara a las disposiciones de la Ley de Puertos, entre las cuales están las siguientes:

- I. Su administración y operación queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá encomendarla a alguna sociedad mercantil mexicana que obtenga concesión para la administración portuaria integral;
- II. Los bienes de dominio público que comprende serán susceptibles de uso, aprovechamiento, explotación o prestación de servicios portuarios, mediante concesión o permiso que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o en virtud de contrato de cesión parcial de derechos o prestación de servicios que el administrador portuario celebre con terceros;
- III. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al programa maestro de desarrollo portuario respectivo, y
- IV. Su uso, aprovechamiento y explotación, se sujetará a lo prescrito por los ordenamientos federales aplicables, en cuanto a las autoridades competentes de dicho fuero, su régimen de administración y operación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y el pago de aprovechamientos, derechos o contraprestaciones contractuales que correspondan según el caso.

ARTICULO CUARTO. Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el recinto portuario, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos prescritos por las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Ferroviarias, Civiles y Electromecánicas Especializadas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2381/2006.- Expediente RS/0221/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES FERROVIARIAS, CIVILES Y ELECTROMECHANICAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción IV, y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, numeral 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2304/2006, de veintinueve de noviembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0221/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Construcciones Ferroviarias, Civiles y Electromecánicas Especializadas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contratista de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Marjov Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2345/2006.- Expediente RS/0282/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON MARJOV CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción IV y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2344/2006, de veintisiete de noviembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0282/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Marjov Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Soluciones en Tableros y Control, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2372/2006.- Expediente RS/0227/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON SOLUCIONES EN TABLEROS Y CONTROL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2371/2006, del cuatro de diciembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0227/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Soluciones en Tableros y Control, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de

adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha proveedora de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Alma Reyna Ortega Pliego.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Area de Responsabilidades.- Expediente SPC-192/2006.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-052/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. ALMA REYNA ORTEGA PLIEGO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción IV, 59 y 60, primer párrafo y fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de 27 de noviembre de 2006, que se dictó en el expediente SPC-192/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la C. Alma Reyna Ortega Pliego, a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la C. Alma Reyna Ortega Pliego, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, según sea el caso, deberá estarse a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Adolfo Espíndola Ramírez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Area de Responsabilidades.- Expediente SPC-075/2005.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-050/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. ADOLFO ESPINDOLA RAMIREZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción IV, 59 y 60, primer párrafo y fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de 24 de noviembre de 2006, que se dictó en el expediente SPC-075/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Adolfo Espíndola Ramírez, a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con el C. Adolfo Espíndola Ramírez, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Víctor Hugo García Camacho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-076/2005.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-051/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. VICTOR HUGO GARCIA CAMACHO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción IV, 59 y 60, primer párrafo y fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de 24 de noviembre de 2006, que se dictó en el expediente SPC-076/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Víctor Hugo García Camacho, a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con el C. Víctor Hugo García Camacho, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cosppym, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-029/2006.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-049/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA COSSPPYM, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, fracción IV, 59 y 60, primer párrafo y fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de 24 de noviembre de 2006, que se dictó en el expediente SPC-029/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Cosppym, S.A. de C.V., a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Cosppym, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Técnicos Industriales Internacionales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 041/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la

Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de texto vigente en la época de los hechos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de treinta de noviembre de dos mil seis, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0221/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Servicios Técnicos Industriales Internacionales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2006.- El Titular del Área de Quejas y encargado del despacho del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, párrafo tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en relación con el oficio de designación 18/577/OIC/AR/261/2006, de siete de noviembre del presente, **Raúl Gerardo Martínez Soria**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Anticorrosivos y Productos Especiales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 042/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL ANTICORROSIVOS Y PRODUCTOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en el artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67, fracción I, apartado 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, atento a lo expresado en el considerando III, y resolutive quinto, de la resolución de seis de diciembre de dos mil seis, dictada en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0160/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Anticorrosivos y Productos Especiales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con la empresa mencionada, sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2006.- El Titular del Área de Quejas y encargado del despacho del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, párrafo tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en relación con el oficio de designación 18/577/OIC/AR/261/2006, de siete de noviembre del presente, **Raúl Gerardo Martínez Soria**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Juan, expediente número 738105, Municipio de Comalcalco, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738105, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738105, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Juan", con una superficie de 19-81-84 (diecinueve hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Comalcalco del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 14 de enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715534, de fecha 16 de febrero de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 20 minutos, 59 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 28 minutos, 42 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido definitivo Lázaro Cárdenas

AL SUR: Ejido definitivo Lázaro Cárdenas

AL ESTE: Elit Calderón Alvarado

AL OESTE: Juan de la Cruz Hernández

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de febrero de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715534, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-81-84 (diecinueve hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 20 minutos, 59 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 28 minutos, 42 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido definitivo Lázaro Cárdenas

AL SUR: Ejido definitivo Lázaro Cárdenas

AL ESTE: Elit Calderón Alvarado

AL OESTE: Juan de la Cruz Hernández

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-81-84 (diecinueve hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Amazonas, expediente número 738106, Municipio de Comalcalco, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738106, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738106, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Amazonas", con una superficie de 05-25-81 (cinco hectáreas, veinticinco áreas, ochenta y un centiáreas), localizado en el Municipio de Comalcalco del Estado de Tabasco.

20.- Que con fecha 14 de enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715535, de fecha 16 de febrero de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 21 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 28 minutos, 47 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido definitivo Lázaro Cárdenas

AL SUR: Ejido definitivo Lázaro Cárdenas

AL ESTE: David Calderón Alvarado

AL OESTE: Natividad Oliva García y ejido definitivo El Golpe

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de febrero de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715535, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 05-25-81 (cinco hectáreas, veinticinco áreas, ochenta y un centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 21 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 28 minutos, 47 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido definitivo Lázaro Cárdenas

AL SUR: Ejido definitivo Lázaro Cárdenas

AL ESTE: David Calderón Alvarado

AL OESTE: Natividad Oliva García y ejido definitivo El Golpe

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 05-25-81 (cinco hectáreas, veinticinco áreas, ochenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Carmen, expediente número 738107, Municipio de Comalcalco, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738107, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738107, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Carmen", con una superficie de 07-31-54 (siete hectáreas, treinta y un áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Comalcalco del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 13 de enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715536, de fecha 16 de febrero de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 20 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 27 minutos, 36 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido definitivo Lázaro Cárdenas y Juan Alejandro de Dios
- AL SUR: Taurino Chable Córdova y Eloy González Ochoa
- AL ESTE: Taurino Chable Córdova
- AL OESTE: Eloy González Ochoa y Senón de la Rosa Alcudia

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de febrero de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715536, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 07-31-54 (siete hectáreas, treinta y un áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 20 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 27 minutos, 36 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido definitivo Lázaro Cárdenas y Juan Alejandro de Dios

AL SUR: Taurino Chable Córdova y Eloy González Ochoa

AL ESTE: Taurino Chable Córdova

AL OESTE: Eloy González Ochoa y Senón de la Rosa Alcudía

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 07-31-54 (siete hectáreas, treinta y un áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos Económicos y Reconocimientos a los Miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. CP/10/22/06

El Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 40, 41, fracciones I y VII, y 52, fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 36, 57, 58, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 40 y 41, fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señalan, respectivamente, que el Consejo de Profesionalización es la instancia normativa, de desarrollo y evaluación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y lo facultan para normar, desarrollar y evaluar el Servicio de Carrera y establecer políticas y criterios generales para tal efecto así como para dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento;

Que el artículo 52, fracción V, de dicha Ley dispone que los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos tendrán derecho a acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;

Que el artículo 57 del Reglamento señala que el mérito profesional es el desempeño ejemplar destacado por la capacidad y eficacia reiterada en el cumplimiento de las funciones asignadas; asimismo, dispone que para la determinación de los méritos profesionales se asignarán créditos, los cuales se conformarán por la evaluación del desempeño, la certificación de las habilidades, capacidades y aptitudes, los resultados de los estudios de profesionalización y demás criterios que establezca el Consejo;

Que el mismo Reglamento define como mérito extraordinario la actuación del miembro del Servicio de Carrera de relevancia excepcional en beneficio de la procuración de justicia, de la Procuraduría o de la Nación y para su asignación se tomarán en cuenta actos tales como el salvaguardar la seguridad nacional; preservar la vida de las personas; conservar los bienes de la Nación; cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo; inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Procuraduría y las demás que establezca el Consejo;

Que los estímulos tienen por objeto premiar el eficaz cumplimiento de las funciones de los miembros del Servicio de Carrera y se asignarán en proporción a la categoría o nivel y al resultado de la evaluación del desempeño, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo;

Que los estímulos económicos ordinarios se deberán otorgar por la realización de un mérito profesional, cuyo monto lo determinará el Consejo y que los estímulos económicos extraordinarios se otorgarán cuando a juicio del Consejo o del Procurador, se haya determinado un mérito extraordinario, y

Que, por otra parte, los reconocimientos podrán consistir en diplomas y condecoraciones y se entregarán a los Miembros del Servicio de Carrera que se distingan en el cumplimiento de sus funciones, por resolución del Consejo o del Procurador, tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS ECONOMICOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACION DE JUSTICIA FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para regular el otorgamiento de estímulos económicos y reconocimientos a los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Centro de Desarrollo: El Centro de Evaluación y Desarrollo Humano;
- II. Consejo: el Consejo de Profesionalización;

- III. Dirección General: la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- IV. Estímulos económicos: aquellas cantidades en numerario que se podrán otorgar a los miembros del Servicio de Carrera como premio a los méritos profesionales o extraordinarios alcanzados por el eficaz cumplimiento de sus funciones, los cuales se asignarán en proporción a la categoría o nivel y al resultado de la evaluación de su desempeño;
- V. Estímulos económicos ordinarios: aquéllos que se podrán otorgar a los miembros del Servicio de Carrera cuando se haya determinado un mérito profesional, cuyo monto lo determinará el Consejo;
- VI. Estímulos económicos extraordinarios: aquéllos que se podrán otorgar a los miembros del Servicio de Carrera cuando a juicio del Consejo o del Procurador, se haya determinado un mérito extraordinario;
- VII. Formación Profesional: la Dirección General de Formación Profesional;
- VIII. Instituto de Capacitación: el Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal;
- IX. Mérito profesional: el desempeño ejemplar destacado por la capacidad y eficacia reiterada en el cumplimiento de las funciones asignadas al miembro del Servicio de Carrera, cuya determinación se realizará mediante la asignación de créditos, los cuales se conformarán por la evaluación del desempeño, la certificación de las habilidades, capacidades y aptitudes, los resultados de los estudios de profesionalización y demás criterios que establezca el Consejo;
- X. Mérito extraordinario: la actuación del miembro del Servicio de Carrera de relevancia excepcional en beneficio de la procuración de justicia, de la Procuraduría o de la Nación, cuya asignación se realizará tomando en cuenta actos tales como el salvaguardar la seguridad nacional; preservar la vida de las personas; conservar los bienes de la Nación; cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo; inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Procuraduría y las demás que establezca el Consejo,
- XI. Miembro(s) del Servicio de Carrera: el (los) agente(s) del Ministerio Público de la Federación, Agente(s) de la Policía Federal Investigadora y Perito(s) Técnico(s) o Profesional(es) del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal que cuente(n) con el nombramiento a que se refieren los artículos 29 y 30 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- XII. Procurador: el Procurador General de la República;
- XIII. Procuraduría: la Procuraduría General de la República;
- XIV. Reconocimientos: los diplomas o condecoraciones que podrán otorgarse por resolución del Consejo o del Procurador a los miembros del Servicio de Carrera que se distingan en el cumplimiento de sus funciones;
- XV. Recursos Humanos: la Dirección General de Recursos Humanos;
- XVI. Reglamento: el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- XVII. Servicio de Carrera: el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y
- XVIII. Unidades Administrativas y órganos desconcentrados: las señaladas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a las cuales se encuentren adscritos los Miembros del Servicio de Carrera a los que se les podrán otorgar estímulos económicos y reconocimientos en términos del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Los estímulos económicos podrán ser ordinarios y extraordinarios y se otorgarán a los Miembros del Servicio de Carrera que realicen méritos profesionales o extraordinarios, respectivamente, en los términos señalados en el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 57 y 58 del Reglamento. Su asignación no tendrá efectos retroactivos por lo que se otorgarán a partir del momento en que sean autorizados por el Consejo o, en su caso, por el Procurador, una vez agotado el procedimiento previsto en el presente Acuerdo.

Los estímulos económicos no forman parte del salario de los Miembros del Servicio de Carrera y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto aprobado.

ARTICULO CUARTO.- El Centro de Desarrollo, Recursos Humanos y la Dirección General realizarán oportunamente un estudio para determinar las necesidades de la Procuraduría en el rubro de estímulos económicos ordinarios y extraordinarios.

Hecho lo anterior, la Dirección General gestionará el presupuesto para el otorgamiento de estímulos económicos ante la Oficialía Mayor de la Procuraduría.

Una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice el presupuesto para cada ejercicio fiscal, la Oficialía Mayor de la Procuraduría determinará el monto de los estímulos económicos a otorgar y lo entregará al área competente de la Procuraduría para que, en coordinación con el Centro de Desarrollo y Recursos Humanos, de conformidad con los montos autorizados por el Consejo para cada uno de ellos, sean entregados a aquellos Miembros del Servicio de Carrera que hayan resultado acreedores a los mismos por haber cumplido con los requisitos y el procedimiento previsto en los presentes lineamientos.

Los montos de los estímulos económicos podrán ser aumentados o disminuidos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la Procuraduría correspondiente a cada ejercicio fiscal, previo análisis del Consejo o del Procurador.

ARTICULO QUINTO.- Para el otorgamiento de estímulos económicos la Dirección General realizará una revisión de los expedientes de todos los Miembros del Servicio de Carrera y solicitará al Centro de Desarrollo, a Formación Profesional y a las demás unidades administrativas y órganos desconcentrados que estime pertinentes, la información que considere necesaria para determinar si los Miembros del Servicio de Carrera cumplen con los requisitos que se mencionan en los artículos séptimo y décimo segundo de los presentes lineamientos.

Hecho lo anterior, formulará un dictamen de procedencia que se integrará en un expediente, el cual se acompañará con la información que lo justifique y lo someterá a la consideración del Consejo.

No será necesario agotar el procedimiento previsto en este artículo cuando se trate de estímulos económicos extraordinarios determinados por el Procurador.

ARTICULO SEXTO.- Las unidades administrativas u órganos desconcentrados, en coordinación con el Centro de Desarrollo y Recursos Humanos, podrán elaborar una propuesta respecto al número y monto de los estímulos económicos ordinarios y extraordinarios que estimen que se pueden otorgar y presentarla a la Dirección General.

La Dirección General valorará las propuestas recibidas y una vez que cuente con la información referida en el artículo anterior, formulará el dictamen de procedencia, el cual, dentro de un plazo máximo de veinte días contado a partir de la fecha en que sean recibidas las propuestas, deberá someter a la consideración del Consejo, el que determinará los estímulos económicos ordinarios que se otorgarán en su siguiente sesión.

Los estímulos económicos extraordinarios serán otorgados cuando, a juicio del Consejo o del Procurador, el Miembro del Servicio de Carrera haya realizado un mérito extraordinario, en términos de lo previsto por los presentes lineamientos y el Reglamento.

En las propuestas para el otorgamiento de estímulos económicos no podrán incluirse Miembros del Servicio de Carrera que en ese momento se encuentren disfrutando una licencia sin goce de sueldo.

ARTICULO SEPTIMO.- Para ser acreedores al otorgamiento de estímulos económicos ordinarios, los Miembros del Servicio de Carrera deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Miembro del Servicio de Carrera;
- II. Contar con méritos profesionales de conformidad con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento;
- III. Contar con evaluación de control de confianza vigente practicada por el Centro de Desarrollo y en la que haya obtenido el resultado de apto;
- IV. No haber estado sujeto a procedimiento administrativo en el que se haya resuelto su remoción o separación, salvo en los casos en los que una vez agotado el procedimiento, se haya resuelto su restitución;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- VI. No haber sido sancionado administrativamente en el desempeño de sus funciones durante el año anterior a la fecha en que se presenten las propuestas a que se refieren los artículos sexto y décimo sexto del presente acuerdo;
- VII. Que la última evaluación del desempeño practicada por el Centro de Desarrollo se encuentre vigente y en ella haya obtenido la calificación de "sobresaliente";
- VIII. Haber presentado el examen anual de conocimientos aplicado por el Centro de Desarrollo y que en éste haya obtenido una calificación mínima de 8;

- IX. Contar con la certificación de habilidades, capacidades y aptitudes aplicada por Formación Profesional y que ésta se encuentre vigente y con resultado de “competente”;
- X. Contar con los créditos correspondientes a los estudios de profesionalización de conformidad con lo dispuesto por el Plan Rector de Capacitación en la Procuraduría, acumulados dentro del año inmediato anterior al día en que sean presentadas las propuestas a la Dirección General;
- XI. No encontrarse disfrutando una licencia sin goce de sueldo, de acuerdo a lo previsto por el último párrafo del artículo 75 del Reglamento, y
- XII. Los demás que determine el Consejo o el Procurador.

ARTICULO OCTAVO.- Las unidades administrativas u órganos desconcentrados recibirán los recursos correspondientes a los estímulos económicos autorizados por el Consejo, los entregarán a los Miembros del Servicio de Carrera que hayan resultado acreedores a éstos y recabarán las firmas en los acuses correspondientes, remitiendo copia simple a la Dirección General, la que deberá supervisar en todo momento el proceso de su otorgamiento.

Concluido el plazo para la entrega de estímulos económicos señalado en el artículo décimo, las unidades administrativas u órganos desconcentrados remitirán a la Oficialía Mayor una relación de aquellos que fueron entregados y no entregados, en la que se justifiquen las razones que impidieron su entrega.

ARTICULO NOVENO.- Una vez que el Consejo o, en su caso, el Procurador, determinen la procedencia para el otorgamiento de estímulos económicos, ordenará tanto la notificación personal a los Miembros del Servicio de Carrera que hayan resultado acreedores a los mismos o, en su caso, a sus beneficiarios, como la difusión de los resultados en la página de internet de la Procuraduría, en la sección correspondiente al Servicio de Carrera.

ARTICULO DECIMO.- Los estímulos económicos son personales e intransferibles y serán entregados de manera personal en un pago único al Miembro del Servicio de Carrera que haya resultado acreedor a los mismos, en evento público, en caso de que así sea programado, o bien, en las instalaciones de la unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentre adscrito dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contado a partir de la fecha programada para su entrega.

El otorgamiento de los estímulos económicos deberá notificarse al Miembro del Servicio de Carrera dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que hayan sido autorizados por el Consejo o por el Procurador.

Si el Miembro del Servicio de Carrera no se presenta a recibir el estímulo económico al que haya resultado acreedor deberá solicitar directamente su entrega ante la Oficialía Mayor.

Para recibir los estímulos económicos, los Miembros del Servicio de Carrera deberán presentar una copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firmar el acuse de recibo respectivo.

En su caso, el pago podrá ser entregado a persona distinta al Miembro del Servicio de Carrera previa presentación de carta poder debidamente requisitada, con una copia de la identificación oficial vigente del otorgante, del apoderado y de dos testigos.

En caso de fallecimiento del Miembro del Servicio de Carrera que resulte acreedor a un estímulo económico, su importe se entregará a los beneficiarios designados por él ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previa presentación de documento emitido por éste que acredite tal carácter, identificación oficial vigente con fotografía y copia certificada del acta de defunción.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento, el Consejo podrá cancelar un estímulo económico ordinario previamente asignado, siempre y cuando éste no haya sido entregado, cuando los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados remitan un informe a la Dirección General en el que se indique que los Miembros del Servicio de Carrera han incurrido en incidencias que ameritan su cancelación.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerarán como incidencias de un Miembro del Servicio de Carrera que ameritan cancelación, aquellas que por su naturaleza constituyan un delito grave, en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

La Dirección General hará del conocimiento del Miembro del Servicio de Carrera el hecho de haber recibido el informe aludido, mismo que presentará al Consejo para su consideración en la próxima sesión, el cual resolverá lo conducente.

Los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados correspondientes podrán determinar la suspensión temporal de otorgamiento del estímulo económico ordinario, hasta en tanto el Consejo determine la procedencia de su cancelación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para ser acreedores al otorgamiento de los estímulos económicos extraordinarios, los Miembros del Servicio de Carrera deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Miembro del Servicio de Carrera;
- II. Contar con méritos extraordinarios de conformidad con lo señalado en el artículo 58 del Reglamento;
- III. No encontrarse disfrutando una licencia sin goce de sueldo, de acuerdo a lo previsto por el último párrafo del artículo 75 del Reglamento, y
- IV. Las demás que determine el Consejo o el Procurador.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- En contra de las resoluciones que emita al Procurador o el Consejo en materia de estímulos económicos, no procederá recurso alguno.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La entrega de estímulos económicos ordinarios y extraordinarios irá acompañada de un reconocimiento, el cual podrá consistir en un diploma o una condecoración, cuyas características serán determinadas por el Consejo y se entregará a los Miembros del Servicio de Carrera que se distingan en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 81 del Reglamento y se otorgarán por resolución del Consejo o del Procurador, una vez agotado el procedimiento señalado en los artículos siguientes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para el otorgamiento de reconocimientos el Consejo emitirá una convocatoria anual en la que señalará los requisitos que deberán cumplir los Miembros del Servicio de Carrera, así como los siguientes aspectos:

- I. El tipo y número de reconocimientos susceptibles a otorgarse;
- II. El periodo de recepción de propuestas, las cuales deberán presentarse en términos de lo que señala el artículo siguiente;
- III. La fecha de sesión del Consejo en la que se analizará la información contenida en las propuestas para su consideración y en su caso, aprobación, y
- IV. La fecha y los medios en los que se llevará a cabo la publicación de los resultados.

El Centro de Desarrollo, la Dirección General, Recursos Humanos y el Instituto de Capacitación elaborarán y presentarán al Consejo la propuesta de convocatoria para su aprobación y emisión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las unidades administrativas u órganos desconcentrados, así como los propios Miembros del Servicio de Carrera, en coordinación con el Centro de Desarrollo, Recursos Humanos y el Instituto de Capacitación elaborarán una propuesta respecto a los reconocimientos que consideren que pueden ser otorgados, en la que se adjunte la información que a su juicio justifique tal otorgamiento, misma que será presentada a la Dirección General.

La Dirección General valorará las propuestas recibidas y solicitará al Centro de Desarrollo y a Formación Profesional la información que estime necesaria para determinar si los Miembros del Servicio de Carrera cumplen con los requisitos previstos en la convocatoria señalada en el artículo anterior y formulará un dictamen de procedencia que se integrará en un expediente, el cual se acompañará con la información que lo justifique y, dentro de un plazo máximo de veinte días contado a partir de la fecha en que sean recibidas las propuestas, lo someterá a la consideración del Consejo o del Procurador, que, en el caso que les corresponda, determinarán los reconocimientos que se otorgarán.

Las propuestas para el otorgamiento de reconocimientos serán evaluadas por el Consejo y se otorgarán en términos de lo previsto por los presentes lineamientos, el Reglamento y la convocatoria cuando a su juicio, o del Procurador, el Miembro del Servicio de Carrera haya realizado méritos cívicos, sociales, o de cualquier otra naturaleza que merezcan ser valorados por la sociedad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Una vez que el Consejo o el Procurador determinen la procedencia del otorgamiento de reconocimientos, ordenará tanto la notificación personal a los Miembros del Servicio de Carrera que hayan resultado acreedores a los mismos, como la difusión de los resultados en la página de internet de la Procuraduría General de la República, en la sección correspondiente al Servicio de Carrera, señalando la fecha, hora y lugar para su entrega.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El otorgamiento de los reconocimientos deberá notificarse al Miembro del Servicio de Carrera dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que hayan sido autorizados por el Consejo o por el Procurador.

Si el Miembro del Servicio de Carrera no se presenta a recibir el reconocimiento al que haya resultado acreedor, deberá solicitar directamente su entrega ante la Coordinación Administrativa o Subdelegación Administrativa de su adscripción.

En caso de fallecimiento del Miembro del Servicio de Carrera que resulte acreedor a un reconocimiento, éste se entregará a los beneficiarios designados por él ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previa presentación de documento emitido por éste que acredite tal carácter, identificación oficial vigente con fotografía y copia certificada del acta de defunción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO.- Publíquese tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página de Internet de la Procuraduría General de la República, en la sección correspondiente al Servicio de Carrera.

TERCERO.- Para los efectos del artículo séptimo, fracción IX de los presentes lineamientos, en tanto se certifica la totalidad de los Miembros del Servicio de Carrera, lo cual no excederá del año 2008, únicamente se certificará a los Miembros del Servicio de Carrera que hayan obtenido el resultado de "sobresaliente" en la última evaluación del desempeño practicada por el Centro de Desarrollo.

CUARTO.- Los casos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por la Dirección General.

México, D.F., a 31 de octubre de 2006.- El Presidente del Consejo de Profesionalización, **Javier Laynez Potisek**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo de Profesionalización, **Miguel Angel López Mastache**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración para realizar recíprocamente acciones que conlleven a la implementación de un Diplomado, que celebran la Procuraduría General de la República y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION PARA REALIZAR RECIPROCAMENTE ACCIONES QUE CONLLEVEN A LA IMPLEMENTACION DE UN DIPLOMADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ CON LA ASISTENCIA DE LA DRA. ALICIA ELENA PEREZ DUARTE Y NOROÑA, FISCAL ESPECIAL PARA LA ATENCION DE DELITOS RELACIONADOS CON ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PAIS, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNAM", REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, EL LICENCIADO ENRIQUE DEL VAL BLANCO, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA, DRA. LUCY MARIA REIDL MARTINEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES;

ANTECEDENTES

El día 19 de marzo de 1993, "LA PROCURADURIA" y la Universidad Nacional Autónoma de México celebraron un Convenio General de Colaboración cuyo objetivo es establecer las bases generales de colaboración, para realizar conjuntamente proyectos de investigación, actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común, mismo en el cual se basa el presente Convenio Específico.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "LA UNAM" QUE:

- I.1** De conformidad con el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta es una corporación pública descentralizada del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, teniendo entre sus fines el impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura.
- I.2** La representación legal de "La UNAM", según lo dispuesto en los artículos 9o. de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, recae en su Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente Ramírez, quien tiene, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
- I.3** El Lic. Enrique del Val Blanco, en su carácter de Secretario General, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en representación de "LA UNAM", conforme a los términos del "Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte", publicado en la Gaceta UNAM del 23 de enero de 2003.

I.4 Dentro de su estructura académico-administrativa se encuentra la Facultad de Psicología, la cual cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

I.5 Señala como su domicilio legal, para los efectos de este instrumento, el 9o. Piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Coyoacán, Distrito Federal, C.P. 04510.

II. DECLARA “LA PROCURADURIA” QUE:

II.1 Es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le corresponde el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

II.2 El C. Procurador General de la República, como Titular de la Institución, es el servidor público facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 6o., fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

II.3 Para el ejercicio de sus funciones cuenta con el apoyo de las diversas unidades administrativas, órganos desconcentrados y fiscalías especiales que la integran, entre las que se encuentra la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, la cual tiene, entre otras facultades, la de fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a sus normas y políticas institucionales; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 4o. del Acuerdo A/003/06, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero del 2006.

II.4 Para dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio se designa a la Doctora Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, Fiscal Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, quien informará al Procurador General de la República de su desarrollo, así como de cualquier incidencia que se presentara en el mismo.

II.5 Para poder cumplir con sus objetivos requiere de la colaboración de “LA UNAM”, a través de la Facultad de Psicología para llevar a cabo la formación, capacitación y/o especialización en procuración de justicia con perspectiva de género, a nivel nacional.

II.6 Cuenta con los recursos financieros necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento.

II.7 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en el Paseo de la Reforma 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06500.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

UNICO. Tienen interés en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración a fin de llevar a cabo el diseño e instrumentación del Diplomado en Formación Pericial con Perspectiva de Género dirigido a servidores públicos de “LA PROCURADURIA”, encargados de las tareas de análisis e investigación pericial.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Las partes acuerdan, en los términos de este Convenio, realizar recíprocamente acciones que conlleven a la implementación de un Diplomado en Formación Pericial con Perspectiva de Género, en adelante, denominado “El Diplomado”, que será dirigido a servidores públicos de “LA PROCURADURIA” a nivel nacional.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA UNAM”

1. Para la realización del objeto de este instrumento “LA UNAM”, a través de la Facultad de Psicología, se compromete a participar en la impartición del Diplomado. Los eventos de referencia se realizarán de acuerdo a lo establecido en el *Anexo uno* del presente convenio.

2. Los planes y programas de estudio del Diplomado serán elaborados por “LA UNAM” y comprenderán sus objetivos, contenidos temáticos, actividades académicas, así como los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.

3. Proponer al personal docente especializado y con amplia experiencia para impartir cada curso de "El Diplomado".
4. Se compromete a coordinar todas aquellas actividades, programas, estudios y demás acciones que den cumplimiento al objeto del presente instrumento, en lo referente a las Ciencias de la Salud, Sociales y Jurídicas, en las que se involucre personal académico de la Facultad de Medicina, de la Escuela Nacional de Trabajo Social, del Instituto de Investigaciones Jurídicas y de la Facultad de Derecho, previo consentimiento de sus titulares, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Personal Académico de la UNAM.
5. "LA UNAM" otorgará a las personas capacitadas que hayan cubierto los requisitos establecidos para la acreditación, la correspondiente constancia oficial en los términos de su normatividad.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA PROCURADURIA"

1. Para el cumplimiento del Objeto del presente Convenio, "LA PROCURADURIA" entregará a "LA UNAM", a través de la Facultad de Psicología, la aportación económica que se establece en el *Anexo uno, Apéndice I.C* del presente Convenio.
2. "LA PROCURADURIA" se obliga a proporcionar los materiales elaborados por la misma que se encuentren destinados a la capacitación de sus servidores públicos en las materias del interés de la institución.
3. Los planes y programas de estudio del Diplomado serán aprobados por "LA PROCURADURIA" y comprenderán sus objetivos, contenidos temáticos, actividades académicas, así como los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.
4. "LA PROCURADURIA" se compromete a que el personal comisionado para coordinar y supervisar los trabajos materia de este Convenio, coadyuvará de manera constante con el personal seleccionado por "LA UNAM" para esos mismos efectos.
5. "LA PROCURADURIA" se compromete a coadyuvar con "LA UNAM" a través de la Facultad de Psicología, en todo lo necesario para cumplir con el objeto de este instrumento.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

Para la modalidad presencial "LA PROCURADURIA" retribuirá a "LA UNAM" el monto de \$6,148,591.00 (seis millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), desglosado en el Anexo Uno, Apéndice I.C por cada sede pactada, el importe a pagar que será distribuido de la siguiente forma: al inicio de cada diplomado el 30% (treinta por ciento), otro 30% (treinta por ciento) al concluir el cuarto tema y el último 40% (cuarenta por ciento) al finalizar diplomado.

Para la modalidad en línea "LA PROCURADURIA" retribuirá a "LA UNAM", el importe citado en el Anexo Uno, Apéndice I.C, de la siguiente forma: 30% al iniciar el desarrollo, 30% al finalizar el cuarto módulo y 40% al concluir el desarrollo de todo el Diplomado conforme a los requerimientos establecidos.

QUINTA.- RESPONSABLES

Para el cumplimiento del presente Convenio, "LA UNAM" designa como responsable a la Dra. Lucy María Reidl Martínez, Directora de la Facultad de Psicología, y "LA PROCURADURIA" designa como responsable a la Dra. Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, Fiscal Especial para la Atención de Delitos relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (FEVIM).

Cualquier cambio en el personal designado por las partes como responsable del cumplimiento del presente convenio deberá ser notificado a la otra parte dentro de los quince días naturales siguientes a dicho cambio.

SEXTA.- SUPERVISION

Las partes se reservan el derecho de supervisar en todo momento, los avances y desarrollo de los cursos a impartirse por "LA UNAM".

SEPTIMA.- RELACION LABORAL

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente instrumento, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este convenio, que resulte directa o indirectamente del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente en el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen las partes.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes reconocen los derechos de propiedad intelectual que deriven de la elaboración de los programas de formación y especialización objeto del presente instrumento a partir de su fecha de firma y dan su consentimiento para que sean grabados en audio y video los cursos para su uso, otorgando en cada caso los créditos correspondientes a sus autores, quedando estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los materiales, así como su uso sin previa autorización de las "PARTES".

La UNAM podrá utilizar en sus funciones académicas la información o resultado derivado de las actividades a desarrollar, conforme a lo dispuesto en el inciso G del punto IX de los Lineamientos Generales para la Elaboración de Instrumentos Consensuales en los que la Universidad sea parte.

"LA PROCURADURIA" gozará de la titularidad de los derechos de autor de las obras que deriven del cumplimiento del objeto del presente convenio, de acuerdo al contenido del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que se ha intercambiado con motivo del presente convenio

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA

Las partes convienen que el presente instrumento tendrá vigencia a partir de su firma al treinta y uno de diciembre del 2006, sin menoscabo de poder prorrogarlo, si las partes así lo acuerdan.

DECIMA SEGUNDA.- TERMINACION ANTICIPADA

Las partes podrán dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito presente una de las partes a la otra y con un mínimo de 30 días naturales de anticipación, cubriendo en su totalidad los gastos erogados por "LA UNAM", con fundamento en el inciso G del punto X de los Lineamientos, citados en la cláusula novena.

DECIMO TERCERA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación o adición que altere el contenido del presente Convenio, deberá formalizarse a través de los convenios modificatorios correspondientes, para lo cual las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

DECIMO CUARTA.- CESION DE DERECHOS

Los derechos derivados del presente convenio no podrán ser cedidos o transferidos a ninguna persona física o moral o entidad, salvo por consentimiento previo por escrito de la otra parte; cualquier cesión o traslado realizado sin el consentimiento por escrito de las partes, será causa de terminación inmediata del presente convenio.

DECIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACION

Cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES", por lo que las resoluciones a que se llegue, tendrán el carácter de definitivas, por tratarse de un instrumento de buena fe.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente convenio, lo firman por cuadruplicado al margen y al calce para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil seis.- Por la PGR: el Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- La Fiscal Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, **Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña**.- Rúbrica.- Por la UNAM: el Secretario General de la UNAM, **Enrique Del Val Blanco**.- Rúbrica.- La Directora de la Facultad de Psicología, **Lucy María Reidl Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

DEL CONVENIO ESPECIFICO

De conformidad con lo establecido en el Convenio del 19 de marzo de 1993, celebrado entre la Procuraduría General de la República y la Universidad Nacional Autónoma de México cuyo objeto es establecer las bases generales de colaboración, para realizar conjuntamente proyectos de investigación, actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común. Se determina para el presente convenio específico lo siguiente:

a) Objetivo

Realizar recíprocamente acciones que conlleven a la implementación de un Diplomado en Formación Pericial con Perspectiva de Género que será dirigido a servidores públicos a nivel nacional

“El Diplomado” está conformado por dos niveles formativos: Inicial y Especializado

b) Calendario

Para el desarrollo de “El Diplomado” se considerará como calendario base para el inicio de actividades en las diferentes sedes y niveles el señalado en el Apéndice I.A, así como las etapas de desarrollo de la modalidad a distancia.

c) Recursos humanos, materiales y financieros

Recursos humanos:

Serán de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda incisos 3 y 4 y en la Cláusula Tercera inciso 4.

Recursos materiales:

La Facultad de Psicología requerirá a las expertas y los expertos de “El Diplomado” a su cargo, y supervisará la entrega oportuna de: los contenidos del manual del participante, el cuadernillo de ejercicios, el banco de reactivos para evaluaciones objetivas y el plan de sesión, con base en los requisitos y criterios establecidos en los Apéndices I.B, acordados con la FEVIM.

La FEVIM validará los materiales y el plan de sesión requeridos para la impartición de cada uno de los módulos conforme a los criterios acordados con la Facultad de Psicología.

La Facultad de Psicología se encargará de solicitar a las expertas y los expertos las modificaciones necesarias a fin de que los materiales y plan de sesión cumplan con los criterios acordados con la FEVIM.

La FEVIM estará a cargo del diseño, impresión y distribución de los manuales de los participantes en las sedes aprobadas para su impartición.

Recursos financieros:

Se otorgarán de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta y el Apéndice I.C.

La FEVIM gestionará el pago directo a la Facultad de Psicología sobre el costo del diseño, desarrollo e impartición de los módulos correspondientes, conforme a las características y condiciones descritas en este Anexo y de acuerdo a la Cláusula Cuarta.

Los costos mencionados en el Apéndice I.C incluyen todos los gastos que se generen para la impartición de “El Diplomado” de acuerdo a la sede donde será impartido.

Los cambios de sede acordados entre las partes, podrán generar ajustes en los costos respectivos.

d) Lugar donde se realizarán las actividades

“El Diplomado” en su modalidad presencial será instrumentado en sus dos niveles en cuatro grupos: dos en el Distrito Federal y dos en sedes foráneas.

Los lugares específicos de impartición en cada una de las sedes será acordada previamente entre la FEVIM y la Facultad de Psicología.

e) Fuentes de financiamiento

De conformidad con lo que establece la Cláusula Cuarta, del Convenio Específico de Colaboración del cual forma parte este Anexo, los recursos financieros necesarios para cubrir los compromisos originados por el mismo serán cubiertos a través de la partida presupuestal 3305 “Capacitación”, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006 asignado a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País.

El trámite se realizará en las oficinas de la Procuraduría General de la República en México, Distrito Federal ubicadas en el Paseo de la Reforma 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, a los 5 (cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha que “La UNAM” entregue el recibo oficial correspondiente debidamente requisitado conforme a lo que se establece la cláusula citada.

f) Actividades de formación**Modalidad presencial**

La Facultad de Psicología determinará el nombre y número de las y los expertos necesarios para la impartición de los módulos establecidos por la FEVIM, en cada uno de los niveles de "El Diplomado".

La Facultad de Psicología definirá, para cada uno de los módulos, a los instructores responsables y suplentes, para atender en tiempo y forma los eventos calendarizados para cada una de las sedes.

Las instructoras y los instructores seleccionados por la Facultad de Psicología serán expertas y expertos reconocidos en el manejo de los contenidos definidos en el Plan Curricular de "El Diplomado".

Modalidad a distancia/en línea

La Facultad de Psicología retomará los materiales desarrollados por los instructores para la impartición de cada uno de los módulos en la modalidad presencial aprobados por la FEVIM, como la base para el desarrollo de "El Diplomado" bajo la modalidad en línea.

La Facultad de Psicología destinará sesiones para formación de hasta 20 personas como asesores en línea en dos temas fundamentales: Formación de asesoría en línea y sistema de e-learning.

La modalidad en línea de "El Diplomado", considerará el desarrollo de los 8 módulos en los 2 niveles que incluirán todos los contenidos de "El Diplomado" desarrollada bajo la modalidad presencial.

La Facultad de Psicología estará a cargo, de "El Diplomado" en línea en las fases de:

- diseño pedagógico en línea (contenidos, ejercicios mapas conceptuales, evaluaciones, hipertextos),
- producción y adaptación de la producción (programación y diseño de interfaz),
- desarrollo del Sistema Informático para la impartición, (adaptación, puesta en línea, administración informática y hospedaje) diseño para impresión de los contenidos,
- levantamiento y procesamiento de información en las entidades participantes a través de internet,
- análisis y reporte de los resultados obtenidos.

La FEVIM supervisará y validará el desarrollo de cada una de las fases de instrumentación de "El Diplomado" en su modalidad en Línea.

La instrumentación del primer módulo de la modalidad en Línea se realizará una vez que se haya avanzado en por lo menos tres módulos en la impartición de la modalidad presencial, aun cuando su diseño se iniciará en forma paralela.

La Facultad de Psicología generará un sitio para crear una comunidad de participantes que permita intercambiar ideas, opiniones, comentarios y enriquecer el proceso formativo de "El Diplomado".

g) Publicación de resultados y actividades de difusión

La difusión relacionada con el objeto de este convenio estará a cargo de la FEVIM.

h) Responsables

Designados de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta.

i) Actividades de evaluación y seguimiento

La FEVIM realizará una evaluación sobre el desarrollo de "El Diplomado" al concluir la impartición de cada módulo, y retroalimentará a la Facultad de Psicología, requiriéndose en su caso, el cambio de algún experta o experto.

Las partes establecerán las estrategias de seguimiento para determinar acciones de mejora al "El Diplomado".

j) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual

Conforme a lo establecido en la Cláusula Novena.

Ciudad de México, D.F., a 17 de julio de 2006.- Por la Procuraduría: la Fiscal Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, **Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña**.- Rúbrica.- Por la UNAM: la Directora de la Facultad de Psicología, **Lucy María Reidl Martínez**.- Rúbrica.

APENDICE I.A

Calendario base para el inicio de actividades
FORMACION PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GENERO

OBJETIVO Y ACCIONES	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL MAXIMO
Diplomado	2 grupos	2 grupos					4 grupos
Desarrollo del Diplomado							
Modalidad a Distancia	1a. Parte			2a. Parte		3a. Parte	

Ciudad de México, D.F., a 17 de julio de 2006.- Por la Procuraduría: la Fiscal Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, **Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña.- Rúbrica.** Por la UNAM: la Directora de la Facultad de Psicología, **Lucy María Reidl Martínez.- Rúbrica.**



Apéndice I.B

DIPLOMADO "FORMACION PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GENERO"

MODALIDAD PRESENCIAL

REQUISITOS Y CRITERIOS PARA ELABORACION Y ENTREGA DEL MATERIAL DE APOYO DIDACTICO

POR PARTE DE LAS PERSONAS EXPERTAS



Las personas expertas deberán considerar como base que cada una de las y los participantes en el Diplomado deberá contar con material adecuado que les brinde tanto información teórica como la posibilidad de realizar ejercicios prácticos a fin de estimular un proceso formativo sistemático y progresivo. Para ello, se requiere que cada una de las personas expertas elabore y entregue: A) Manual del Participante, B) Cuadernillo de Ejercicios, C) Banco de Reactivos para Evaluaciones Objetivas, D) Elaboración y Ejecución del Plan de Sesión, considerando los requisitos y criterios aquí establecidos.

A. MANUAL DE LA PERSONA PARTICIPANTE:

- I. Nombre del Módulo (conforme al plan curricular establecido).
- II. Índice (incluyendo todo el contenido: temas, subtemas, bibliografía, etc.).
- III. Presentación (elaborada por la FEVIM).
- IV. Introducción al Módulo.
- V. Objetivo del Módulo (conforme está establecido en el plan curricular).
- VI. Cada tema(s) del Módulo, deberá considerar en el desarrollo de contenidos:
 - i. Objetivos particulares (qué se va abordar, para qué y cómo).
 - ii. El contenido del tema y subtemas elaborados por la persona experta, el cual considerará:
 1. Destacar las palabras clave que identifiquen la esencia del contenido.
 2. Epígrafes o frases introductorias citando al autor.
 3. Esquemas explicativos, cuadros analíticos o estadísticas (dependiendo del contenido).
- VII. Conclusiones
- VIII. Glosario de términos.
- IX. Lecturas complementarias
- X. Bibliografía, hemerografía u otras fuentes (conforme a los criterios señalados en la sección de características técnicas).
- XI. Anexos. (En caso de requerirse, serán valorados por la UNAM y la Fevim para su inclusión)

B. CUADERNILLO DE EJERCICIOS:

1. Nombre del ejercicio.
2. Instrucciones claras para su ejecución, tanto para la persona experta, como para el alumnado.
3. Contenido del ejercicio
 - 3.1. En caso de haber sido tomado de alguna fuente específica deberá citarse.

Líneas de análisis o bien, hojas de respuesta.

Material didáctico requerido.

Tiempo de ejecución.

NOTA: Para los estudios de caso aplican los mismos requisitos.

C. BANCO DE REACTIVOS PARA EVALUACIONES OBJETIVAS:

1. Desarrollar Banco de Reactivos de 15 a 20 por tema.
2. Los reactivos deberán ser cerrados tipo opción múltiple, falso o verdadero y/o de correspondencia.
3. Deberán entregarse señalando la respuesta correcta.

D. ELABORACION Y EJECUCION DEL PLAN DE SESION:

Con el propósito de garantizar el desarrollo adecuado y organizado del proceso de enseñanza aprendizaje, a continuación se establecen los requisitos y criterios que las y los expertos responsables de impartir cada módulo del Diplomado deberán seguir en la elaboración del plan de sesión. Para facilitar su realización se incluye, al final de este apartado, un formato tipo que contiene los conceptos que se requieren describir.

Es importante destacar que para favorecer la formación progresiva e integral de las y los participantes es indispensable que las personas expertas a cargo de la impartición de los temas, consideren la realización de ejercicios o actividades participativas a través de las cuales se vincule la teoría con situaciones reales que provoquen en todo momento la reflexión y entendimiento de los delitos de violencia contra las mujeres desde la Perspectiva de Género.

CONCEPTO	DESCRIPCION
Nombre del Módulo	Anotar el nombre del módulo de acuerdo al plan curricular establecido.
Número de personas participantes	El número de personas participantes en cada módulo será de 15 a 40.
Características de las y los participantes	Deberá corresponder al perfil establecido por la FEVIM.
Institución *	Este rubro será establecido por FEVIM.
Periodo de realización*	Este rubro será establecido a partir del programa acordado por FEVIM.
Duración	Deberá corresponder al número de horas establecidas en cada módulo por FEVIM-UNAM.
Horario	Este rubro será establecido por FEVIM-UNAM.
Número de sesiones	Este rubro se requisitará conforme al número de horas aprobado por cada módulo
Lugar*	Este rubro será establecido conforme al programa acordado con la FEVIM.
Recursos requeridos	Especificar el tipo de recursos necesarios para el desarrollo del módulo: a) Equipo de cómputo: lap top, cañón, ~~etc.~~ b) Pantalla para proyectar c) T.V. o DVD d) Pizarrón o pintarrón e) Rotafolio f) Otros materiales: maskin tape, plumones, hojas de rotafolio, hojas blancas, etiquetas, ~~etc.~~ Nota: cualquier elemento no señalado en este rubro, no podrá ser atendido.
Logística	Anotar las necesidades de espacio y mobiliario, v.gr. Aula para máximo 40 personas; mesas binarias, sillas, sillas con paleta, mesa y silla para el experto, micrófonos. Precisar cómo se necesita el arreglo de las mesas y sillas, v.gr. Tipo herradura, escuela, auditorio, etc. Nota: cualquier requisito no especificado en este rubro, no podrá ser atendido.

CONCEPTO	DESCRIPCION
Objetivo general	Este rubro deberá requisitarse conforme al plan curricular determinado.
Tema(s)	Anotar el nombre del tema o temas que conformarán el módulo. Cada uno de las personas expertas deberán considerar que cada módulo iniciará con el tema "Formación de la comunidad de aprendizaje" Ver formato anexo.
Subtema(s)	Escribir los subtemas en los cuales se desagregará el tema del módulo.
Objetivos particulares	Los objetivos particulares son el despliegue del objetivo general, describen en forma más detallada los conocimientos y aptitudes que se desean transmitir o desarrollar. Se redactan comenzando por el verbo en infinitivo y pueden abarcar el área cognoscitiva o afectiva de las personas. Por cada tema se anotará un objetivo.
Actividades	Describir en cada subtema cada una de las actividades que se realizarán, tanto por parte de la persona experta, como por las y los participantes. Se anotarán brevemente en forma de verbos observables en tiempo presente.
Técnicas didácticas	Especificar en cada actividad las técnicas didácticas que se utilizarán en el proceso de enseñanza-aprendizaje. VII. Técnicas instruccionales: expositiva, interrogativa o demostrativa. V.gr. Exposición del docente. VIII. Técnicas grupales: lluvia de ideas, corrillos, Phillips 6, presentaciones grupales, etc. IX. Otras: conferencias o pláticas de especialistas invitados, seminarios, paneles o simposium, ejercicios vivenciales, trabajos de investigaciones, análisis de casos, videodebates, dramatizaciones, narraciones en audio, lecturas dirigidas, etc. En este apartado van los nombres con los que se denomina a las técnicas utilizadas. Vr. gr. "El árbol de la vida", "La bitácora del día", etc.
Material didáctico	Los materiales didácticos estimulan los sentidos lo que repercute en los niveles de percepción de la información. Mientras sentidos se estimulen más profundas serán las experiencias y por lo tanto más efectivo el aprendizaje. Por cada actividad se señalará el material didáctico a utilizar. 3.1.1 Proyección de presentaciones gráficas en PowerPoint. (Deberá entregarse una copia impresa y otra en medio magnético). 3.1.2 Proyección de videos, cortos o películas. 3.1.3 Grabaciones en audio (canciones, relatos, etc.). Deberá entregarse una copia. 3.1.4 Artículos, revistas, textos complementarios u obras literarias. 3.1.5 Visitas a eventos artísticos relacionados con el tema. Se entregará una descripción detallada de los materiales didácticos a utilizar en cada ejercicio: nombre, en qué consiste, cómo se van a utilizar los materiales didácticos, instrucciones claras, las herramientas necesarias para su ejecución. Por ejemplo, si se trata de un análisis de caso se anexará: el estudio de caso, la guía de de análisis. Si se va a utilizar una película o video, se anexará un breve resumen de la película, en su caso, los segmentos que se utilizarán, así como las preguntas detonadoras para el debate o análisis. En caso de una visita a alguna exposición fotográfica, se deberá anexar una guía de observación; o bien si es una obra teatral, se hará un breve resumen, así como su respectiva guía de análisis, o lista de preguntas a utilizar.

CONCEPTO	DESCRIPCION
Formas e instrumentos de evaluación	Señalar los tipos de evaluación, así como los instrumentos que se utilizarán. Se deberán hacer al menos dos evaluaciones, una diagnóstica y otra final del módulo. i. Exámenes parciales, ii. Exámenes finales, iii. Reportes de lectura, iv. Ensayos, v. Participación relevante en clase, vi. Tareas y actividades fuera de clase, vii. concursos entre alumnos, entre otros. Se anexarán los instrumentos de evaluación describiendo sus características y formas de utilización. Por ejemplo, si se hace una evaluación diagnóstica abierta a través de la técnica interrogativa, se entregará la lista de preguntas que se harán. En caso de solicitar un ensayo se deberán especificar las características: tema específico, extensión, etc.
Tiempo de desarrollo	Señalar el tiempo aproximado que se destinará a cada actividad. Para ello, es necesario considerar los siguientes factores: el objetivo que se pretende alcanzar; el nivel de profundidad con que se tratarán los temas, y las técnicas y los medios didácticos que se van a utilizar.

*La información para estos rubros será proporcionada a cada uno de los expertos por FEVIM, una vez confirmada la información con las entidades participantes

Características técnicas generales:

- Los textos estarán escritos en:
 - Word
 - Tipo de letra: Times New Roman
 - Tamaño: 12 puntos
 - Interlineado sencillo
 - Tamaño carta
 - Configuración en vertical
 - Para módulos que implican de 8 a 16 horas, se requerirá un mínimo de 20 cuartillas con las características arriba descritas
 - Para módulos que implican de 24 a 36 horas, se requerirá un mínimo de 30 cuartillas con las características arriba descritas
- Los cuadros estadísticos deberán entregarse en archivos separados al documento en Word y en:
 - Excel (incluyendo la base de datos).
- Las presentaciones gráficas que se tengan previstas utilizar como apoyo didáctico durante las sesiones, deberán entregarse en:
 - PowerPoint
 - Tipo de letra: Arial
- Las notas deberán ser al pie de página, no al final del capítulo o del manual.
- Las fotografías o imágenes deben ser entregadas en formato JPG o GIFF con alta resolución en 300 dpi en escala de grises, o bien pueden ser proporcionadas a la Coordinación General de Formación y Políticas Públicas de la FEVIM, para su escaneo.
- Redactar los pies de fotografía en todas las imágenes, gráficos o esquemas que se incluyan en el documento.

- Para la Bibliografía se deberán presentar los siguientes datos en el orden que se indica:
 - Autor o autores en altas y bajas, empezando por el apellido paterno del primer autor y el segundo autor deberá empezar con el nombre,
 - Título de la obra en altas y bajas en cursivo,
 - Edición,
 - Volumen o tomo,
 - Prólogo, introducción o presentación en caso de que sea una persona distinta al autor,
 - Lugar de impresión,
 - Editorial,
 - Fecha de edición,
 - Número de página o páginas, y
 - Serie o colección y número

En el caso de artículos, ensayos o reseñas se procederá de la misma manera, salvo que el título se escribirá entrecomillado.

Ciudad de México, D.F., a 17 de julio de 2006.- Por la Procuraduría: la Fiscal Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, **Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña**.- Rúbrica.- Por la UNAM: la Directora de la Facultad de Psicología, **Lucy María Reidl Martínez**.- Rúbrica.

APENDICE I.C

Recursos Financieros

Modalidad Presencial	No. de Módulos	No. de Horas	Costo Total Por Sede	1ª Parte 30%	2ª Parte 30%	3ª Parte 40%
Sede						
Distrito Federal (1)	8	144	\$ 600,460.00	\$ 180,138.00	\$ 180,138.00	\$ 240,184.00
Distrito Federal (2)	8	144	\$ 600,460.00	\$ 180,138.00	\$ 180,138.00	\$ 240,184.00
Foránea (1)	8	144	\$ 776,062.00	\$ 232,818.60	\$ 232,818.60	\$ 310,424.80
Foránea (2)	8	144	\$ 776,062.00	\$ 232,818.60	\$ 232,818.60	\$ 310,424.80
Subtotal			\$ 2,753,044.00	\$ 825,913.20	\$ 825,913.20	\$1,101,217.60
Desarrollo del Diplomado			\$3,095,547.00	\$ 928,664.10	\$ 928,664.10	\$1,238,218.80
Distancia / en línea						
Subtotal			\$3,095,547.00	\$ 928,664.10	\$ 928,664.10	\$1,238,218.80
Ciclo de Conferencias y Seminarios			\$ 300,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 120,000.00
Subtotal			\$ 300,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 120,000.00
TOTAL			\$6,148,591.00	\$1,844,577.30	\$1,844,577.30	\$2,459,436.40

Ciudad de México, D.F., a 17 de julio de 2006.- Por la Procuraduría: la Fiscal Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, **Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña**.- Rúbrica.- Por la UNAM: la Directora de la Facultad de Psicología, **Lucy María Reidl Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para realizar recíprocamente actividades de formación y capacitación que conlleven a la introducción de la Perspectiva de Género en la Maestría de Ciencias Forenses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ CON LA PARTICIPACION DE LA DRA. ALICIA ELENA PEREZ DUARTE Y NOROÑA, FISCAL ESPECIAL PARA LA ATENCION DE DELITOS RELACIONADOS CON ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PAIS Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. Declara “LA PROCURADURIA”, que:**

- A.** Es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- B.** De conformidad con los artículos 1o., 4o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le compete investigar y perseguir los delitos del orden federal; vigilar la observancia de la constitucionalidad y de la legalidad en el ámbito de su competencia; promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.
- C.** Para el ejercicio de sus funciones cuenta con el apoyo de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados que la integran, entre las que se encuentra, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, la cual tiene, entre otras facultades, la de fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 4o. del Acuerdo A/003/06, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero del 2006.
- D.** De conformidad con el artículo 6o., fracción X del la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Titular se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.
- E.** Cuenta con los recursos financieros necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- F.** Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio, el ubicado en Paseo de la Reforma número 211 y 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

II. Declara “LA UNIVERSIDAD”, que:

- A.** Es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de Diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto 68/01 I P.O publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 09 de Enero de 2002, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fecha 10 de Octubre de 1973 y 18 de Noviembre de 1978, respectivamente.
- B.** Que su objeto consiste en: 1) Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país; 2) Promover en sus componentes una formación integral; 3) Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del país, del Estado y de los Municipios, y 4) Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.
- C.** Conforme al artículo 19o. fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, es atribución de su Rector representar legalmente a la Universidad y delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.
- D.** Su domicilio legal para los fines del presente contrato, es la torre de Rectoría ubicada en la calle Henri Dunant número 4016, zona PRONAF en Ciudad Juárez, Chihuahua.

III. Declaran “AMBAS PARTES” que:

Tienen interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración a fin de contribuir en el diseño e instrumentación de una Maestría en Ciencias Forenses con Perspectiva de Género, dirigida a los servidores públicos encargados de las tareas de investigación y persecución de actos relacionados con violencia contra las mujeres en el país.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.- OBJETO**

Las partes acuerdan, en los términos de este convenio, realizar recíprocamente actividades de formación y capacitación que conlleven a la introducción de la Perspectiva de Género en la Maestría de Ciencias Forenses (en adelante, denominada "La Maestría") que será dirigida a servidores públicos a nivel nacional.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD"

1. Para la realización del objeto del presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:
 - a) Instrumentar e impartir "La Maestría" a través de los Institutos de Ciencias Biomédicas y del Instituto de Ciencias Sociales y Administración.

Para tal fin, los planes y programas de estudio de "La Maestría", deberán incluir en sus objetivos, contenidos temáticos y actividades académicas, cuatro materias relativas a la Perspectiva de Género.
 - b) Proponer, designar y autorizar al personal docente especializado y con amplia experiencia para impartir cada curso de "La Maestría", a excepción de las materias relacionadas con la Perspectiva de Género.
 - c) Proporcionar las herramientas, equipo y material necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades docentes correspondientes a "La Maestría".
 - d) Difundir información de "La Maestría", en las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, y ofrecer descuentos en el pago de colegiaturas para sus servidores públicos.
 - e) Otorgar descuentos hasta el ciento por ciento en el pago de colegiaturas a los servidores públicos de "LA PROCURADURIA" para su participación como alumnos en "La Maestría".
 - f) Remitir a "LA PROCURADURIA" un informe sobre los resultados obtenidos en el desarrollo del primer grupo, con el objeto de detectar la conveniencia de realizar mejoras para en "La Maestría" para su óptimo desarrollo.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA PROCURADURIA"

1. Para la realización del objeto del presente instrumento, "LA PROCURADURIA" se compromete a:
 - a) Realizar una aportación económica a la "LA UNIVERSIDAD" consistente en una cantidad total de \$830,000.00 (Ochocientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) con el objeto de que dicha cantidad sea utilizada en el desarrollo de las materias relacionadas con la Perspectiva de Género, en la primera generación de "la Maestría".

Dicha aportación será otorgada en dos partes; un cincuenta por ciento se dará al inicio de "La Maestría" y el otro cincuenta por ciento al concluir la cuarta materia relativa a la "Perspectiva de Género"; lo cual se realizará en el domicilio de Procuraduría General de la República señalado en la declaración I.F.
 - c) Contactar, seleccionar y autorizar al personal docente con la experiencia y conocimientos necesarios para la impartición de las materias relativas a la Perspectiva de Género.
 - d) Que el personal comisionado por la "PROCURADURIA" para los trabajos materia de éste Convenio, colabore de manera constante con el personal seleccionado por "LA UNIVERSIDAD" para la impartición de las materias relativas a la Perspectiva de Género.

CUARTA.- RESPONSABLES

Para el cumplimiento del presente Convenio, "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable al Dr. Carlos Reynosa Garay, Coordinador de la Maestría en Ciencias Forenses, "LA PROCURADURIA" designa como responsable a la Dra. Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, Fiscal Especial para la Atención de Delitos relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (FEVIM).

Cualquier cambio en el personal designado por las partes como responsable del cumplimiento del presente convenio deberá ser notificado a la otra parte dentro de los quince días naturales siguientes a dicho cambio y obrar por escrito anexo al presente instrumento.

QUINTA.- SUPERVISION

Las partes se reservan el derecho de supervisar en todo momento los avances y desarrollo de las materias relativas a la Perspectiva de Género a impartirse por "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- RELACION LABORAL

Durante la ejecución del presente Convenio, el personal que las "PARTES" comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de los programas y acciones que les correspondan y para intervenir de manera directa o indirecta para la consecución del objeto del presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad de cada una de ellas, sin que de lo anterior se derive la adquisición de derechos u obligaciones para la otra parte y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, civil, administrativa, ni de patrón sustituto, asumiendo cada una de las "PARTES" la responsabilidad laboral, civil o penal que corresponda.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este convenio, que resulte directa o indirectamente del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente en el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes reconocen la propiedad Intelectual de lo que se derive de los programas de formación y/o especialización a partir de la firma del presente convenio, relacionados con el objeto mismo, pudiendo ser grabados en audio y video los cursos para su uso, otorgando en cada caso los créditos correspondientes a sus autores, quedando estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los materiales, así como su uso sin previa autorización de las "PARTES".

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que se ha intercambiado con motivo del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA

Las partes convienen que el presente instrumento tendrá vigencia a partir de su firma al treinta y uno de diciembre del 2006.

DECIMA SEGUNDA.- TERMINACION ANTICIPADA

Las partes podrán dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito presente una de las partes a la otra y con un mínimo de 30 días naturales de anticipación.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación o adición que altere el contenido del presente convenio, deberá formalizarse a través de Convenios Modificatorios correspondientes que podrán suscribir las personas designadas como responsables del cumplimiento del presente convenio, notificándola con quince días de anticipación, en tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

DECIMA CUARTA.- CESION DE DERECHOS

Los derechos derivados del presente convenio no podrán ser cedidos o transferidos a ninguna persona física o moral o entidad, salvo por consentimiento previo por escrito de la otra parte; cualquier cesión o traslado realizado sin el consentimiento por escrito de las partes, será causa de terminación inmediata del presente convenio.

DECIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACION

Cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES", por lo que las resoluciones a que se llegue, tendrán el carácter de definitivas, por tratarse de un instrumento de buena fe.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes del contenido y sus alcances legales, lo firman por quintuplicado al margen y al calce para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de dos mil seis.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- La Fiscal Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País, **Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña**.- Rúbrica.- Por la Universidad: en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, **Jorge Mario Quintana Silveyra**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número 534/2006 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictado en la sesión celebrada el 29 de noviembre de 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 29 de noviembre del presente año, dictó el Acuerdo número 534/2006, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 251 fracciones I, IV, VII, VIII, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXVIII, XXX, XXXV y XXXVII de la Ley del Seguro Social y, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 263 y 264 fracciones III, XIV y XVII del mismo ordenamiento, y 31 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de dar cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Reglamento Interior antes invocado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de septiembre de 2006, y conforme al oficio 831 del 23 de noviembre de 2006 de la Dirección de Incorporación y Recaudación, **Acuerda: Primero.-** El Delegado ejercerá exclusivamente las facultades previstas en las fracciones XII, XV, XVII, incisos g), i), k), n) y o), XX y XXI del Artículo 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los siguientes supuestos: **I.-** Las facultades previstas en la fracción XII, cuando los patrones o sujetos obligados sean dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Federal, del Distrito Federal, Estatales y Municipales. **II.-** La facultad consignada en la fracción XV, en el caso de las multas previstas para las infracciones señaladas en las fracciones XI y XV del Artículo 304 A de la Ley del Seguro Social. **III.-** La facultad señalada en la fracción XVII, incisos i) y k), cuando la inscripción en la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio y la incorporación al Régimen Voluntario del Seguro Social, mediante el Seguro de Salud para la Familia, se soliciten en forma colectiva. **IV.-** La facultad establecida en la fracción XVII, inciso g), en los casos señalados por este Consejo Técnico mediante Acuerdo 701/2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de febrero del 2003. **V.-** La facultad señalada en la fracción XVII, inciso n), en los casos determinados por este Consejo Técnico mediante Acuerdo 469/2005, de fecha 26 de octubre de 2005. **VI.-** La facultad contemplada en la fracción XVII, inciso o), en los supuestos señalados por este Consejo Técnico mediante Acuerdo 470/2005, de fecha 26 de octubre de 2005. **VII.-** La facultad conferida en la fracción XX, la ejercerá en todos los casos. **VIII.-** Las facultades contempladas en la fracción XXI, únicamente para emitir los dictámenes de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria, en todos los casos en que las Subdelegaciones ordenen y practiquen dichas investigaciones. **Segundo.-** Instruir a la Dirección Jurídica a efecto de que tramite la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. **Tercero.-** Las reglas contenidas en el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.

(R.- 241914)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7740 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

DIRIGIDO A CARLOS QUINTANILLA ROLDAN Y JOSE LUIS ESPINOSA UTRILLA.

En los autos del juicio ordinario civil 67/2005, promovido por HERIBERTO AGUILERA CANO en contra de TITULAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y RAFAEL MORENO BALLINAS, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal Licenciado Alejandro Villagómez Gordillo, dictó un proveído de fecha uno de abril de dos mil cinco, mediante el cual se ordenó llamar a juicio por medio de edictos publicados por tres veces de siete en siete días, a CARLOS QUINTANILLA ROLDAN Y JOSE LUIS ESPINOSA UTRILLA, haciendo saber que cuentan con el término de treinta días, siguientes a la última publicación para que se apersonen a juicio a deducir sus derechos, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones incluso las personales se harán por medio de rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado.

México, D.F., a 17 de octubre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ana Lilia Olvera Arizmendi

Rúbrica.

(R.- 240954)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 2645/2005, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V. en contra de AVISA FOTOGRAFIA Y VIDEO S.A. DE C.V. Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS al tercero perjudicado FRANCISCO JAVIER AGUILAR ALVARADO para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Universal", debiendo señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha diez de julio del dos mil seis.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 241373)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Octava Sala Civil

EDICTO

Publíquese por tres veces de siete en siete días Diario Oficial de la Federación y Periódico diario de mayor circulación en la República, informándose a JOSE GERMAN RANGEL HERRERA, YOLANDA RANGEL RAMIREZ Y ADAN RANGEL HERRERA, que han sido señalados como terceros perjudicados en el juicio de garantías promovido por LUIS GOMEZ CAUDILLO, representante de ACRECENTA, S.C.L., cesionaria de los derechos litigiosos de LEOPOLDO JIMENEZ SANTUARIO, en contra de la resolución de fecha veintitrés de junio de dos mil seis, pronunciada en el toca número 308/06, relativo a la apelación interpuesta por el quejoso, en contra de la sentencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco, dictada por el Juez Primero Civil de San Luis de la Paz, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C-482/04, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación para acudir a defender sus derechos al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 17 de noviembre de 2006.

La Secretaria de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado

Lic. Claudia López Lira

Rúbrica.

(R.- 241529)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

ASOCIACION DE RESIDENTES DE LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC VII SECCION.

Por auto de fecha cuatro de diciembre del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 1432/2005/2, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarla por edictos, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en el amparo DC.-631/2006, a defender sus derechos como tercero perjudicado, en el amparo presentado por ELENA DEL PILAR TALAYERO TENORIO Y WESTHILL INSTITUTE, SOCIEDAD CIVIL en contra de la resolución de fecha 16 de marzo de 2006, que obra en el toca antes señalado y la cual confirmó la sentencia definitiva dictada el 6 de junio de 2005, dictada por el Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por la quejosa antes precisada contra JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y OTROS.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico "Diario de México".

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2006.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 241863)

Estados Unidos Mexicanos
Estado L. y S. de Tlaxcala
H. Tribunal Superior de Justicia, Tlaxcala
Diligenciaria
EDICTO

Emplácese a RAMON PUY GARRO a efecto de que comparezca, dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación, ante el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito con cede en el Estado de Tlaxcala, a defender sus derechos, en el juicio de amparo promovido por RAFAELA TLAPALAMATL RODRIGUEZ Y JOSE RAMON PUY GARRO deducido del Toca Civil 142/2005, relativo al recurso de apelación.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Universal, por tres veces con espacio de siete en siete días cada uno.

Tlaxcala de Xicohténcatl, a 16 de noviembre de 2006.

La Diligenciaria Interina de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala

Lic. Gloria Maldonado Rivera

Rúbrica.

(R.- 241356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de diez de noviembre de dos mil seis, dictado en el juicio de amparo 650/2006-X, promovido por Ignacio Ramos Espinosa, apoderado de Los Guicacos, S.A., contra actos del Procurador General de Justicia, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y Agente del Ministerio Público Revisor de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; como actos reclamados: "Las notificaciones afectadas de nulidad, que supuestamente se pretendieron hacer los días 24 y 27 de febrero de 2006, en las que se precisaba que el lunes 28 de noviembre de 2005 se resolvió AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA Acción Penal en la averiguación Previa, número FDF/TT2/934/04-07 y consecuentemente las dos razones de notificación supuestamente realizada esta última en la puerta de un inmueble, así como la constancia de dicha notificación y el término que aparece en ellas de fechas 13 y 14 de marzo de 2006, para interponer alguna inconformidad en contra de la citada resolución"; así como "La determinación del NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL decretada en la averiguación Previa FDF/TT2/934/04-07 denunciada por los delitos de Fraude, Asociación Delictuosa, Falsificación de Documentos, Certificación de hechos falsos y otro, de fecha 28 de noviembre de 2005, de la que tuve conociendo el día siete de junio del año en curso"; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados Jorge Ahumada Romo, Alicia Reyes Retana, Guadalupe Castillo Nájera, Margarita Cortés y Josefina De Lacouture, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezcan ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por sí, o por apoderado que pueda representarlos, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibidos que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Edgar Oliver Robles

Rúbrica.

(R.- 241103)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1004/2006-V PROMOVIDO POR JAIME CAMACHO RODRIGUEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y DEL JUEZ Y EJECUTORA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN METEPEC, EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES EN EL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JUSTINO GALLEGOS ESCOBAR, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE AL PRIMER ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, SEGUN EL ARTICULO 2o., ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS A INFRAESTRUCTURA RIVER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO TERCERO PERJUDICADO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONE COMO TAL EN EL JUICIO DE GARANTIAS, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5o., FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO, ENTENDIENDOSE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

EN EL ENTENDIDO DE QUE SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Ernesto Alfonso Salinas Colín

Rúbrica.

(R.- 241841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO No. 42962

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE FECHA 27-VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006-DOS MIL SEIS, DENTRO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 865/2006 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE CANCELACION, PAGO Y REPOSICION DE TITULOS PROMOVIDO POR MARIANO HERNANDEZ ALVAREZ, POR DERECHO PROPIO, RESPECTO DE LOS TITULOS DE CREDITO DENOMINADOS PAGARES SUSCRITOS COMO OBLIGADOS POR LOS C.C. GABRIEL AGUSTIN VAZQUEZ ARROYO CARSTENS Y EDUARDO VAZQUEZ ARROYO CARSTENS.- SE PROCEDE A PUBLICAR UN EXTRACTO DE LA MISMA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS **PRIMERO:** SE DECLARAN PROCEDENTES LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA UNICAMENTE EN CUANTO A LA CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS NOMINATIVOS, PROMOVIDO POR MARIANO HERNANDEZ ALVAREZ, POR DERECHO PROPIO, RESPECTO DE LOS TITULOS DE CREDITO DENOMINADOS PAGARES SUSCRITOS COMO OBLIGADOS POR LOS C.C. GABRIEL AGUSTIN VAZQUEZ ARROYO CARSTENS Y EDUARDO VAZQUEZ ARROYO CARSTENS, EN VISTA DE QUE SE ACREDITARON LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCION, EN CONSECUENCIA; **SEGUNDO:** SE DECRETA LA CANCELACION PROVISIONAL DE LOS TITULOS CREDITOS DENOMINADOS PAGARES, CUYAS CARACTERISTICAS CONSTAN EN LAS COPIAS SIMPLES EXHIBIDAS POR EL PROMOVENTE Y CONFORME A LA DESCRIPCION EFECTUADA EN EL CONSIDERANDO CUARTO DEL PRESENTE FALLO, SIN QUE SEA OPORTUNO PROVEER SOBRE EL PAGO DE LOS DOCUMENTOS EN MENCIÓN CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION. **TERCERO:** PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL, UN EXTRACTO DE LA PRESENTE RESOLUCION Y EN SU OPORTUNIDAD Y EN CASO DE NO EXISTIR OPOSICION, PROCEDASE A LA CANCELACION Y REPOSICION DEFINITIVA. **CUARTO:** NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. LICENCIADO GABRIEL DE HOYOS AGUILAR, JUEZ PRIMERO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA IRENE ROCHA VELAZQUEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO QUE AUTORIZA.- DOY FE.- LA RESOLUCION QUE ANTECEDE SE PUBLICO EN EL BOLETIN JUDICIAL NUMERO 4628 DEL DIA 27 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006. DOY FE.- LA RESOLUCION QUE ANTECEDE SE PUBLICO EN EL BOLETIN JUDICIAL NUMERO 4628. DOY FE.- EL C. SECRETARIO. MONTERREY, NUEVO LEON, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.- DOS MIL SEIS.

El C. Secretario

Lic. Roberto Treviño Ramos

Rúbrica.

(R.- 241826)**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil

**Uruapan, Mich.
EDICTO**

PRIMERA ALMONEDA:

Dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 908/2005, promovido por INDUSTRIAS AGRICOLAS UNIDAS, S.A. DE C.V., frente a IGNACIO CASTAÑEDA AMEZOLA, se señalaron las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de ENERO del año 2007 dos mil siete, para que se lleve a cabo la Primera Audiencia de Remate en el local de este Juzgado, respecto del siguiente bien Inmueble:

1.- predio rústico denominado "HUARACHITA y CATALINA", del Municipio de Tomatlan, Buenavista, Michoacán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al NORESTE, mide 852.33 metros con propiedad de ANTONIO LEON SIFUENTES, callejón de por medio, al SUROESTE, mide 824.30 metros con propiedad SUSANA BEJAR MARTIN; al SURESTE mide 241.48 metros con propiedad HONORIO TENORIO calle en medio; al NOROESTE mide 242.00 metros, con propiedad de MIGUEL ZEPEDA, callejón de por medio; al que se le asigna un valor pericial de \$1'961,000.00 UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Mandándose anunciar mediante la publicación de 3 tres edictos durante 9 nueve días en los estrados de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación, y en los estrados del Juzgado de Primera Instancia en materia Civil en turno del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, sirviendo de base para el remate el valor pericial fijado, siendo la postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado; CONVOCANDOSE POSTORES.

Se expide el presente para la publicación en los lugares acostumbrados.

Uruapan, Mich., a 11 de diciembre de 2006.
La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil
Lic. Ana Ma. del Socorro Barragán Tapia
Rúbrica.

(R.- 241929)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México
con residencia en Naucalpan
EDICTO**

FLORENTINO HERNANDEZ RESENDIZ.

En los autos del juicio de amparo 1504/2006-II-B, promovido por JOSE TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL, por su propio derecho, ante este Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Cuautitlan, México y otra autoridad, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado FLORENTINO HERNANDEZ RESENDIZ, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: "Se comunica al tercero perjudicado FLORENTINO HERNANDEZ RESENDIZ, que en el Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de ocho de septiembre de dos mil seis, este juzgado federal admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por JOSE TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL, por su propio derecho,, correspondiéndole el número de juicio de amparo 1504/2006-II-B, promovido contra actos de el Juez Primero Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Cuautitlan, México y otra autoridad, , consistentes en el: "...auto de fecha uno de agosto de dos mil seis, dictado por el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Cuautitlan, México, en el expediente número 782/2006, relativo al juicio especial de desahucio, promovido por Jaime Velásquez Olguín en contra de Florentino Hernández Reséndiz,... (se transcribe).; así como su ejecución."

Indíquesele al tercero perjudicado FLORENTINO HERNANDEZ RESENDIZ, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados. A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Tribunal Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de noviembre de 2006.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito "B" en el Estado de México

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Lucdemar Martínez Mateos

Rúbrica.

(R.- 241836)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Xalapa de Equez.

EDICTO

ISABEL TAPIA SANCHEZ.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 543/2006, promovido por Luisa María Rojas Rodríguez, en contra de actos del Juez Cuarto de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cuatro de octubre del año en curso, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS; y se le hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: "La falta de llamamiento a juicio en el expediente 298/01 del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de la Ciudad de Xalapa a la ahora quejosa, y todas sus consecuencias legales, que incluyen la inminente desposesión mediante lanzamiento del inmueble que se señala, habida cuenta que el departamento ubicado en Jardines de Xalapa, es de los bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal y conforma un patrimonio común, cuyo dominio y posesión residen en ambos cónyuges, igualmente se reclama la inconstitucionalidad de todos y cada uno de los actos procesales dimanados del irregular procedimiento seguido en el expediente arriba señalado y que significan graves violaciones a la esfera de derechos públicos subjetivos, como es la privación ilegal de los derechos adquiridos durante la sociedad conyugal respecto al bien inmueble citado".

Atentamente

Xalapa, Ver., a 10 de octubre de 2006.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Martín Pérez Martínez

Rúbrica.

(R.- 241846)

AVISOS GENERALES

CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En términos del artículo 183 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las cláusulas trigésima primera y trigésima segunda de los estatutos sociales de la sociedad convoco a los accionistas de Chesterton Mexicana, S.A. de C.V., a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse a partir de las 13:00 horas del día 28 de diciembre de 2006, en el domicilio social de la sociedad en Naucalpan de Juárez, Estado de México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración respecto a los ejercicios sociales que concluyeron el 31 de diciembre de 2004 y 2005 en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad correspondientes a los ejercicios sociales terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2005.

III. Informe del comisario.

IV. Ratificación y/o revocación de miembros del Consejo de Administración y Comisario de la sociedad.

V. Aumento del capital social en su parte variable por aportaciones del accionista GRUPO CHESTERTON, S.A. DE C.V.

VI. Designación de apoderados especiales.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2006.

Comisario

Ron Maxwell

Rúbrica.

(R.- 241943)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-136-ANCE-2006: ABREVIATURAS Y SIMBOLOS PARA DIAGRAMAS, PLANOS Y EQUIPOS ELECTRICOS. Establece las abreviaturas y símbolos gráficos, los cuales se utilizan en diagramas, planos y equipos eléctricos. CANCELA A LA: NMX-J-136-1970.

PROY-NMX-J-475-ANCE-2006: CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIVINIL ACETAL CEMENTADO, TIPOS 1, 2, Y 3, CLASE TERMICA 105°C-ESPECIFICACIONES. Establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con capa base sencilla, doble y triple de polivinil acetal con sobrecapa cementante, para clase térmica 105°C. CANCELA A LA: NMX-J-475-ANCE-2001.

PROY-NMX-J-487-ANCE-2006: CONDUCTORES - ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIESTER (AMIDA) (IMIDA), Y SOBRE CAPA DE POLIAMIDA CON CAPA SENCILLA, DOBLE Y TRIPLE, CLASE TERMICA 180°C-ESPECIFICACIONES. Establece las especificaciones que deben cumplir los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida), y sobrecapa de poliamida con capa sencilla, doble y triple, para clase térmica 180°C. CANCELA A LA: NMX-J-487-ANCE-2001.

PROY-NMX-J-591/1-ANCE-2006: DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE CONTROL AUTOMATICO PARA USO DOMESTICO Y SIMILAR-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES. Especifica los requisitos de seguridad para los dispositivos eléctricos de control automático que se destinan para utilizarse en, sobre, o en conjunto con equipos para uso doméstico y similar, incluyendo los dispositivos de control para calefacción, aire acondicionado y usos similares.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$70 (setenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 8 de diciembre de 2006.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R.- 241928)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**M. 740613 PLOMEX Y DISEÑO****ExPed. P.C. 776/2006 (N-190) 6573****Folio 15742****NOTIFICACION POR EDICTO****C. MARIA EUGENIA VILLALOBOS CORTES.**

Por escrito de fecha 2 de junio de 2006, con folio 6573, Humberto López Avila, en representación de COFLEX, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 740613 PLOMEX Y DISEÑO, propiedad de María Eugenia Villalobos Cortes, haciendo consistir su acción en el artículo 151 fracción III, de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, María Eugenia Villalobos Cortes, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11, fracciones V, IX y XVI, 18, fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente (Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004 y sus notas aclaratorias del 4 de agosto del mismo año, respectivamente).

Atentamente

5 de octubre de 2006.

La Coordinadora Departamental de Cancelación y Caducidad

Luisa Irely Aquique Pineda

Rúbrica.

(R.- 241868)**SERVICIOS NACIONALES ESPECIALIZADOS METROPOLITANOS, S.A.****AVISO**

AVISO A TODOS NUESTROS PROVEEDORES Y ACREEDORES E INSTITUCIONES FINANCIERAS:
DE CONFORMIDAD CON LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REALIZADA EL DÍA 1 DE OCTUBRE A LA QUE FUERON CONVOCADOS TODOS LOS ACCIONISTAS; ACORDARON LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD Y EN ELLA RESOLVIERON QUE LOS BIENES CON QUE CUENTA LA SOCIEDAD SERAN LIQUIDADOS DE ACUERDO CON EL MONTO DE LAS ACCIONES DE CADA UNOS DE LOS ACCIONISTAS.

NOMBRANDO COMO LIQUIDADOR PARA TAL EFECTO AL SEÑOR GUILLERMO FERNANDEZ GONZALEZ.

EL PRESENTE SERA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS PRINCIPALES DIARIOS DE LA ENTIDAD, DOS VECES EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS.

Atentamente

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 30 de noviembre de 2006.

Representante Legal

Guillermo Fernández González

Rúbrica.

(R.- 241945)**SERVICIOS CORPORATIVOS CHARTWELL JUAREZ, S.A. DE C.V.**

En México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 4 de noviembre de 2005, se reunieron los accionistas en el domicilio social de SERVICIOS CORPORATIVOS CHARTWELL JUAREZ, S.A. DE C.V., con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, donde se acordó la disolución de dicha sociedad, en cumplimiento del artículo 247 fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2006.

Activo	
Bancos	\$ 7,838.00
Total activo	\$ 7,838.00
Pasivo	
Total pasivo	\$ 0
Capital	
Capital social	\$ 552,873.00
Otras reservas	\$ 3,452.00
Resultado ejercicios anteriores	\$ -480,965.00
Resultado del ejercicio	\$ -67,523.00
Total capital	\$ 7,838.00
Total pasivo más capital	\$ 7,838.00

México, D.F., a 22 de noviembre de 2006.

Liquidador

José Alberto Santana Cobian

Rúbrica.

(R.- 240896)

MYCOGEN, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
AVISO DE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE OCTUBRE DE 2006
(cifras en pesos)

Activo	
Activo circulante	0.00
Activo fijo	0.00
Activo diferido	0.00
Total activo	<u>0.00</u>
Pasivo	
Pasivo	0.00
Capital contable	0.00
Capital social	0.00
Total pasivo más capital	<u>0.00</u>

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente Balance Final de Liquidación de Mycogen, S.A. de C.V.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2006.

El Liquidador

C.P. Luis Servando Cabrera Almaraz

Rúbrica.

(R.- 240917)

ACCESS GRAPHICS, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006
(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 1 de enero de 2005, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 16 de noviembre de 2006, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ACTIVO	
Activo circulante	
Activo	0
Total de activo circulante	<u>0</u>
TOTAL DE ACTIVO	<u>\$ 0</u>

PASIVO Y CAPITAL

Pasivo	<u>0</u>
TOTAL DE PASIVO	\$ 0
CAPITAL	
Capital social	13,600,399
Déficit acumulado	-13,600,399
TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	<u>\$ 0</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 0</u>

El Haber Social será repartido entre los socios de manera proporcional a su participación accionaria.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.

Liquidador

Joaquín Roig Morán

Rúbrica.

(R.- 241569)

HLI-MEXICANA, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto en el 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de continuar con el proceso de liquidación de HLI-Mexicana, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), se publica el balance de liquidación en los siguientes términos:

Activo	\$50,000.00	MxCy
Pasivo	\$0	MxCy
Pérdidas acumuladas	(\$0)	MxCy
Capital social	\$50,000.00	MxCy
Suma pasivo y capital	\$50,000.00	MxCy

El capital se distribuirá entre los accionistas de la Sociedad conforme a su porcentaje de participación dentro del capital social de la misma, según se indica a continuación:

Accionista	Porcentaje
Heyes Lemmerz International-Laredo Inc.	99.98%
Heyes Lemmerz International-Technical Center Inc.	0.02%

Ciudad Juárez, Chih., a 1 de septiembre de 2006.

Liquidador

Patrick C. Cauley

Rúbrica.

(R.- 241412)

CMI-MONTERREY, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto en el 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de continuar con el proceso de liquidación de CMI-Monterrey, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), se publica el balance de liquidación en los siguientes términos:

Activo	\$50,000.00	MxCy
Pasivo	\$0	MxCy
Pérdidas acumuladas	(\$0)	MxCy
Capital social	\$50,000.00	MxCy
Suma pasivo y capital	\$50,000.00	MxCy

El capital se distribuirá entre los accionistas de la Sociedad conforme a su porcentaje de participación dentro del capital social de la misma, según se indica a continuación:

Accionista	Porcentaje
HLI Suspension Holding Company, Inc.	99.98%
Heyes Lemmerz International-Technical Center Inc.	0.02%

Monterrey, N.L., a 1 de septiembre de 2006.

Liquidador

Patrick C. Cauley

Rúbrica.

(R.- 241417)

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.

AVISO PARA CONSULTA PUBLICA

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS DE ELECTRONICA, TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y DE TELECOMUNICACIONES.

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como 43 y 46 del Reglamento a la misma Ley, Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), Organismo Nacional de Normalización, publica las denominaciones, claves y extractos de los proyectos de Normas Mexicanas que a continuación se listan, los cuales fueron aprobados por los Comités Técnicos Nacionales de Normalización de Informática y Electrónica, así como por el Consejo Directivo de NYCE el día 28 de noviembre de 2006 para comentarios, por un término de 60 días naturales.

PROY-NMX-I-134/01-NYCE-2006 TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-MICROFORMAS-REQUISITOS PARA LAS ORGANIZACIONES QUE OPERAN SISTEMAS DE PRODUCCION DE MICROFORMAS-PARTE 01: MICROPELICULAS Y MICROFICHAS.

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir las organizaciones que operan sistemas de producción de microformas en micropelículas y microfichas.

PROY-NMX-I-134/02-NYCE-2006 TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-MICROFORMAS-REQUISITOS PARA LAS ORGANIZACIONES QUE OPERAN SISTEMAS DE PRODUCCION DE MICROFORMAS-PARTE 02: MEDIOS DE ARCHIVO ELECTRONICO.

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir las organizaciones que operan sistemas de producción de imágenes en medios de archivo electrónico.

PROY-NMX-I-137-NYCE-2006 TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-INGENIERIA DE SOFTWARE- PROCESOS DEL CICLO DE VIDA DEL SOFTWARE - MANTENIMIENTO.

Este Proyecto de Norma Mexicana:

- a) Describe con mayor detalle la gestión del Proceso de Mantenimiento descrito en la NMX-I-045-NYCE.
- b) Establece definiciones para los diversos tipos de mantenimiento.
- c) Proporciona directrices que aplican a la planificación, ejecución y control, revisión y evaluación, y al cierre del Proceso de Mantenimiento.

PROY-NMX-I-190/02-NYCE-2006 TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-MEDICION DEL SOFTWARE- MEDICION DEL TAMAÑO FUNCIONAL-PARTE 02: EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LOS METODOS DE MEDICION DEL TAMAÑO DEL SOFTWARE CON LA NMX-I-190/01-NYCE.

Este Proyecto de Norma Mexicana:

- a) Establece un marco de trabajo para la evaluación de la conformidad de un Método Candidato de FSM contra las provisiones de la Norma NMX-I-190/01-NYCE.
- b) Describe un proceso para la evaluación de la conformidad sobre si el Método Candidato de FSM cumple los (tipo) requisitos de la NMX-I-190/01-NYCE de tal modo que sea un método actual de FSM, es decir que sean del mismo tipo.
- c) Describe los requisitos para realizar una evaluación de la conformidad, con el fin de garantizar la repetición del proceso de evaluación de la conformidad, así como la consistencia de las decisiones en la conformidad y el resultado final.

PROY-NMX-I-172-NYCE-2006 ELECTRONICA-SISTEMA DE CUADRICULA PARA CIRCUITOS IMPRESOS. (Cancelaré a la NMX-I-172-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana trata de sistemas cuadrícula para circuitos impresos, con el fin de asegurar la compatibilidad entre los circuitos impresos y las partes o piezas que se han de montar sobre ellos en las intersecciones de la cuadrícula.

PROY-NMX-I-208/01-NYCE-2006 ELECTRONICA-COMPONENTES ELECTROMECHANICOS PARA EQUIPOS ELECTRONICOS-PROCEDIMIENTOS BASICOS DE PRUEBA Y METODOS DE MEDICION-PARTE 1: GENERALIDADES. (Cancelaré a las NMX-I-208/01-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los métodos de prueba y los procedimientos de medición para uso en las especificaciones para componentes electromecánicos.

En caso de tener interés por conocer el contenido técnico de los proyectos de normas mexicanas para emitir sus comentarios, agradeceremos acudir a las instalaciones de NYCE, ubicadas en avenida Lomas de Sotelo número 1112, 3er. piso, colonia Lomas de Sotelo, México, D.F., teléfono 5395-0777, extensiones 240 y 258. Asimismo, los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de NYCE a la dirección antes señalada, o bien al correo electrónico: emartinez@nyce.org.mx. Es importante destacar que los 60 días iniciarán al día siguiente de la publicación de este aviso.

Atentamente
México, D.F., 4 de diciembre de 2006.

Director General
Germán Flores y Gómez
Rúbrica.

(R.- 241944)

UNEFON, S.A. DE C.V.**AVISO DE ESCISION**

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Unefon, S.A. de C.V., celebrada el 11 de diciembre de 2006, se aprobó la escisión de dicha sociedad, a efecto de que una parte de su activo y capital, se aporte en bloque a favor de la nueva sociedad escindida que se denominará Telecomunicaciones Unefon, S.A. de C.V. En la referida asamblea se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

1. Aprobar el balance general proforma de Unefon, S.A. de C.V., mismo que, con las modificaciones y ajustes a los valores que muestren las respectivas partidas en la fecha en que surta efectos la escisión, refleja el patrimonio y posición financiera con la que iniciará operaciones la nueva sociedad escindida.

2. La escisión de Unefon, S.A. de C.V., surtirá efectos entre las partes en la fecha de celebración de la asamblea, y por lo que respecta a terceros surtirá efectos en el momento de transcurrir un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren efectuado las inscripciones de los acuerdos de escisión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3. Al surtir efectos la escisión, Telecomunicaciones Unefon, S.A. de C.V., sociedad escindida, será titular del patrimonio escindido de Unefon, S.A. de C.V., y por lo tanto, de las partes del activo y de capital que corresponda a la sociedad escindida, conforme a los términos del balance general proforma de Unefon, S.A. de C.V., que se publica conjuntamente con este aviso. Asimismo, en virtud de la escisión, se acordó disminuir el capital social de Unefon, S.A. de C.V., en su parte mínima fija en la cantidad de \$440,000,000.00 (cuatrocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), con la consecuente reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales.

En virtud de las anteriores resoluciones y por efectos de la escisión aprobada, los accionistas tenedores de acciones representativas del capital social de Unefon, S.A. de C.V., recibirán una participación en la sociedad escindida, en la misma proporción de su tenencia accionaria en la sociedad escindida.

El texto completo de las resoluciones de la escisión y sus anexos se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de Unefon, S.A. de C.V., ubicado en Montes Urales 450, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de inscripción de los acuerdos de escisión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y de la publicación de este aviso.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2006.

Unefon, S.A. de C.V.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Pedro Antonio Arizpe Martin

Rúbrica.

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006
(cifras en miles de pesos constantes)

Concepto	CIFRAS ESCINDIDAS	
	UNEFON, S.A. DE C.V.	TELECOMUNICACIONES UNEFON, S.A. DE C.V.
ACTIVO CIRCULANTE		
Caja, bancos e inversiones	\$ 107	
Cuentas por cobrar	1	13,592
IVA acreditable	600	
	_____	_____
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$ 708	\$ 13,592

ACTIVO FIJO		
Inmuebles, maquinaria y equipo	\$ -	\$ 15,513
TOTAL ACTIVO FIJO	\$ -	\$ 15,513
Inversión en acciones	\$ 4,354,320	
ISR diferido	26,139	
Otros activos		
TOTAL OTROS ACTIVOS	\$ 4,380,459	\$ -
SUMA ACTIVO	\$ 4,381,167	\$ 29,105
PASIVO CIRCULANTE		
Acreedores diversos	\$ 605	
Impuestos por pagar	199	
Partes relacionadas		
Anticipos de clientes		
SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	\$ 804	\$ -
SUMA PASIVO	\$ 804	\$ -
CAPITAL		
Capital social	\$ 3,338,785	\$ 440,000
Prima en suscripción de acciones	1,804,960	
Resultados acumulados	(740,365)	(410,895)
Utilidad del ejercicio	(23,017)	
SUMA CAPITAL CONTABLE	\$ 4,380,363	\$ 29,105
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 4,381,167	\$ 29,105

(R.- 241927)

AVISO AL PUBLICO**REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:**

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos", debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al Diario Oficial de la Federación los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de Carácter General aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 9 último párrafo, 10, fracciones VII y X, 16, último párrafo, 19, 22, fracción XI, 31, 32 (en relación con el 9 y 36), 35, 36, 36 Bis 1, 47, 51, 55, apartado I, inciso b), 57, 59, 62, 63, segundo y tercer párrafos, 65 Bis, 69, fracción II, 71, 99, 101 Bis, 104, 108, 109, 110, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4, fracciones V y XXXVI, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario proporcionar a los integrantes del Sistema de Ahorro y Crédito Popular, un instrumento que facilite la consulta, aplicación y cumplimiento de las disposiciones de carácter general que en materia de Ahorro y Crédito Popular ha emitido esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con la organización, funcionamiento y operación de las Entidades y Organismos de Integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo, esta Comisión ha determinado expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR Y ORGANISMOS DE INTEGRACION A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

INDICE

TITULO PRIMERO

Definiciones

TITULO SEGUNDO

De la organización de las Entidades y Organismos de Integración

Capítulo I

De la documentación adicional que deberán acompañar a su solicitud de autorización y de los requisitos adicionales de los Consejeros y diversos funcionarios, así como de la integración de sus expedientes

Sección Primera

De la documentación adicional que deberán acompañar a su solicitud de autorización

Sección Segunda

De los requisitos adicionales de los Consejeros y diversos funcionarios, así como de la integración de sus expedientes

Capítulo II

De los Consejeros independientes

TITULO TERCERO

De las operaciones de las Entidades

Capítulo I

De la asignación del Nivel de Operaciones

Capítulo II

De las Operaciones que podrán realizar las Entidades

Sección Primera

De las características de las operaciones pasivas

Sección Segunda

De las características de las operaciones activas

Sección Tercera

De las características de las operaciones de servicios

Sección Cuarta

Disposición final

TITULO CUARTO

Del funcionamiento de las Entidades

Capítulo I

De las personas relacionadas y nexos patrimoniales

Capítulo II

De los préstamos de liquidez

Capítulo III

De la regulación prudencial

Sección Primera

De la regulación prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos inferiores a 7'000,000 UDIS

Sección Segunda

De la regulación prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos entre 7'000,000 y 50'000,000 UDIS

Sección Tercera

De la regulación prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 50'000,000 y hasta 280'000,000 UDIS

Sección Cuarta

De la regulación prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 280'000,000 UDIS

Capítulo IV

De las provisiones preventivas adicionales

Capítulo V

De la contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros

Sección Primera

De las Entidades con Nivel de Operaciones I y con activos iguales o inferiores a 7'000,000 UDIS

Sección Segunda

De las Entidades con Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 7'000,000 UDIS, así como de las Entidades con Nivel de Operaciones II, III y IV

Capítulo VI

De los auditores externos

Sección Primera

Objeto y requisitos que deberán cumplir los auditores externos

Sección Segunda

De la independencia y calidad de los auditores externos

Sección tercera

De la auditoría externa

Sección Cuarta

De los informes, opiniones y comunicados de auditoría externa

Capítulo VII

Del manejo y conservación de la información

Sección Primera

Disposiciones Generales

Sección Segunda

De la microfilmación

Sección Tercera

De la grabación

TITULO QUINTO

Disposiciones generales para los Organismos de Integración

Capítulo I

De las atribuciones adicionales

Capítulo II

Del registro de las Entidades y Federaciones

TITULO SEXTO

De las Federaciones

Capítulo Unico

De la supervisión auxiliar

TITULO SEPTIMO

De las Confederaciones

Capítulo I

Del Comité Técnico

Capítulo II

Del cálculo de las aportaciones y régimen de inversión

Capítulo III

Del pago de obligaciones garantizadas

TITULO OCTAVO

Del envío de información

Capítulo I

De los Reportes Regulatorios que deberán presentar los Organismos de Integración a la Comisión para proporcionar su información

Capítulo II

De los Reportes Regulatorios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión para proporcionar la información respecto de aquellas Entidades sobre las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar

TRANSITORIOS**INDICE DE ANEXOS**

- Anexo A** Proyecciones financieras a tres años.
- Anexo B** Formatos de Balance General y Estado de Resultados.
- Anexo C** Informe de la designación de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, Director o Gerente General, Miembros del Comité de Supervisión, Contralor Normativo y Auditor Legal o Interno, según corresponda, de las Entidades, Federaciones y Confederaciones a que refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- Anexo D** Cálculo de la duración de un instrumento de deuda con tasa cupón fija.
- Anexo E** Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos iguales o inferiores a 7'000,000 UDIS.
- Anexo F** Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 7'000,000 UDIS, así como para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones II, III y IV.
- Anexo G** Formato de calificación de cartera crediticia.
- Anexo H** Formato para las Federaciones respecto del registro de Entidades de Ahorro y Crédito Popular afiliadas, o sobre las que se ejercen funciones de supervisión auxiliar, y formato para las Confederaciones respecto del registro de Federaciones afiliadas.
- Anexo I** Guía de Supervisión Auxiliar.
- Anexo J** Informe de la designación de miembros del Comité Técnico del Fondo de Protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- Anexo K** Equivalencia de calificaciones de grado de inversión.
- Anexo L** Reportes Regulatorios que deberán presentar los Organismos de Integración a la Comisión para proporcionar su información.
- Anexo M** Responsable de la Información de los Reportes Regulatorios de Organismos de Integración.
- Anexo N** Reportes Regulatorios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión para proporcionar la información respecto de aquellas Entidades sobre las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar.
- Anexo Ñ** Responsable de la Información de los Reportes Regulatorios de Entidades.

TITULO PRIMERO

Definiciones

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones serán aplicables las definiciones señaladas en el Artículo 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y, adicionalmente, se entenderá por:

- I. Auditor Interno, a las personas que desempeñan dicha función en las Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- II. Auditor Legal, a las personas que desempeñan dicha función en las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- III. CCP, al Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en moneda nacional que da a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación;
- IV. CETES, a la tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación en moneda nacional emitidos a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, en colocación primaria. La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento será la que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país;
- V. Comité de Crédito, al Comité de Crédito o su equivalente a que se refiere la fracción IV del Artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- VI. Confederaciones, en singular o plural, a las Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- VII. CONPA, a la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.;
- VIII. Consejeros, a los miembros del Consejo de Administración de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular o de los Organismos de Integración;
- IX. Consejo de Administración, al consejo de administración de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y de los Organismos de Integración, a que se refieren los Artículos 16, fracción II, 63, y 99, respectivamente, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- X. Consejo de Vigilancia o Comisario, al consejo de vigilancia o comisario de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y de los Organismos de Integración a que se refieren los Artículos 16, fracción III, 63 y 99 respectivamente, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- XI. Contralor Normativo, a las personas que ocupan dicho cargo en los Organismos de Integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- XII. Cotitular, en singular o plural, a la persona o personas físicas o morales titulares de una misma Cuenta Colectiva;
- XIII. Criterios de Contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a los criterios de contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos iguales o inferiores a 7'000,000 UDIS, así como a los criterios de contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 7'000,000 UDIS, y para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones II, III y IV, según corresponda, a que se refieren las Secciones Primera y Segunda del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones, y que se contienen en los **Anexos E y F** de las presentes disposiciones;
- XIV. Cuentas Individuales, a las cuentas con un solo titular;
- XV. Cuentas Colectivas, a las cuentas con más de un titular, pudiendo ser Solidarias o Mancomunadas;
- XVI. Cuentas Mancomunadas, a las Cuentas Colectivas en donde cada uno de los Cotitulares tiene derecho para exigir a la Entidad únicamente el pago del monto que le corresponde de la operación y en caso de no establecerse expresamente dicho monto, la parte proporcional que resulte de dividir el monto total de la operación en tantas partes como Cotitulares existan;
- XVII. Cuentas Solidarias, a las Cuentas Colectivas en donde cada uno de los Cotitulares tiene derecho para exigir a la Entidad el pago del monto total de la operación en virtud de la cual resulte acreedor de dicha Entidad;

- XVIII.** Director o Gerente General, al Director o Gerente General de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y de los Organismos de Integración, a que se refieren los Artículos 16, fracción V, 63 y 99, respectivamente, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- XIX.** Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- XX.** Grado de Inversión, al obtenido por las sociedades de Inversión que ostenten las calificaciones a que se refiere el Artículo 300 de las presentes disposiciones;
- XXI.** Guía de Supervisión Auxiliar, a los aspectos mínimos que, en relación con lo dispuesto por el Capítulo Unico del Título Sexto, deberán observar los Comités de Supervisión de las Federaciones en la elaboración de los manuales de supervisión auxiliar respectivos, la cual se adjunta a las presentes disposiciones como **Anexo I**;
- XXII.** IMCP, al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.;
- XXIII.** Interesado, en singular o plural, al titular de la o las operaciones objeto de protección, o su representante, o en caso de fallecimiento del titular que haya celebrado la operación, su(s) beneficiario(s);
- XXIV.** Instrumentos de Deuda, a los activos objeto de inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, emitidos por Emisores nacionales;
- XXV.** Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, y sus diversas modificaciones;
- XXVI.** Miembros del Comité de Supervisión, a las personas que integran el Comité de Supervisión de las Federaciones a que se refiere la Ley;
- XXVII.** Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, a las personas que integran el Consejo de Vigilancia, o que ocupan dicho cargo en las Entidades, Federaciones o Confederaciones;
- XXVIII.** Registro, a la totalidad de los datos solicitados a los Organismos de Integración contenidos en el **Anexo H**, a que refiere el Capítulo II del Título Quinto de las presentes disposiciones;
- XXIX.** SITI, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, el cual es propiedad de la Comisión y es el medio oficial para el envío y recepción de información a que se refieren estas disposiciones;
- XXX.** Sociedad, en singular o plural, a las Sociedades Anónimas, Sociedades Cooperativas y demás sociedades que tengan intención de sujetarse a los términos establecidos en la Ley, o a los grupos de personas que pretendan constituir dichas Sociedades;
- XXXI.** Sociedad de Información Crediticia, en singular o plural, a las Sociedades a las que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia;
- XXXII.** Solvencia Económica, al historial crediticio satisfactorio o elegibilidad crediticia de los consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisarios, Director o Gerente General, miembros del Comité de Supervisión, Contralor Normativo, Auditor Interno y miembros del Comité Técnico;
- XXXIII.** Solvencia Moral, a la honorabilidad de los Consejeros, miembros del Consejo de Vigilancia o comisarios, Director o Gerente General, miembros del Comité de Supervisión, Contralor Normativo, Auditor Legal o Interno y miembros del Comité Técnico, entendiéndose como tal el no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga pena por más de un año de prisión; y tratándose de delitos patrimoniales cometidos intencionalmente cualquiera que haya sido la pena;
- XXXIV.** Supervisión *Extra-situ*, a la fase permanente del proceso de supervisión auxiliar que será realizada por los Supervisores Auxiliares en las instalaciones de la Federación correspondiente y que estará compuesta por actividades de análisis y seguimiento;
- XXXV.** Supervisión *In-situ*, a la fase de inspección del proceso de supervisión auxiliar que será realizada con la presencia física de los Supervisores Auxiliares directamente en las instalaciones de la Entidad, mediante la realización de visitas de inspección en las oficinas, sucursales y demás establecimientos de la misma;
- XXXVI.** Supervisor Auxiliar, en singular o plural, a aquellos miembros del Comité de Supervisión que, en términos de lo dispuesto por el Capítulo Unico del Título Sexto de las presentes disposiciones, sean designados para llevar a cabo las labores de supervisión auxiliar de las Entidades;

- XXXVII.** TIEE, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que da a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación;
- XXXVIII.** UDI, en singular o plural, a la unidad de cuenta llamada "Unidad de Inversión" establecida en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, tal como el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo, y
- XXXIX.** Valores Gubernamentales, a los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional (BONOS DE PROTECCION AL AHORRO (BPAs));

Esta definición comprende, de igual forma a los valores emitidos por el Banco de México (Bonos de Regulación Monetaria (BREMS)), en términos de las disposiciones que para tal efecto emita el Banco de México, así como a cualesquier otro que dicho Instituto Central determine como tales.

TITULO SEGUNDO

De la organización de las Entidades y Organismos de Integración

Capítulo I

De la documentación adicional que deberán acompañar a su solicitud de autorización y de los requisitos adicionales de los Consejeros y diversos funcionarios, así como de la integración de sus expedientes

Sección Primera

De la documentación adicional que deberán acompañar a su solicitud de autorización

Artículo 2.- Las solicitudes de autorización para operar como Entidades deberán presentarse ante una Federación, por escrito y en duplicado, acompañadas además de la documentación e información que menciona el Artículo 10 de la Ley, de lo siguiente:

- I. La documentación que acredite la personalidad y facultades de quien promueve la solicitud, otorgadas por la Sociedad, señalando un domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el nombre de la o de las personas autorizadas para tales efectos;
- II. La denominación propuesta para la Sociedad solicitante;
- III. Curriculum vitae de las personas propuestas como Miembros del Consejo de Administración, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, incluyendo a los suplentes, consejeros independientes, director o gerente general e integrantes del Comité de Crédito o de su equivalente;
- IV. Relación de las personas propuestas como funcionarios, hasta los dos primeros niveles de la estructura organizacional, acompañando su curriculum vitae;
- V. Reportes emitidos por al menos dos Sociedades de Información Crediticia autorizadas conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, que contengan antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del cargo, o del periodo que comprenda la información con la que, en su caso, cuenten dichas Sociedades de Información Crediticia de las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, y cuya fecha de emisión no exceda de 180 días naturales con relación a la fecha de presentación de los mismos ante la Federación;
- VI. La forma de pago del capital social mínimo fijo, incluyendo la procedencia y fuente de los recursos de las Sociedades de nueva creación, así como aquellas que al momento de solicitar su autorización se encuentren operando y que, para tales efectos efectúen aportaciones para aumento de capital social para cubrir el requisito de capital mínimo;
- VII. Proyección a tres años sobre el balance y estado de resultados, la cual deberá presentarse en el formato que como **Anexo A** se adjunta a las presentes disposiciones;

Adicionalmente, las Sociedades que a la fecha de presentación de la solicitud de autorización se encuentren operando, deberán acompañar a su solicitud su balance general, así como su estado de resultados, este último por el periodo comprendido entre el 1 de enero del año que corresponda y la fecha de elaboración del balance general. Los citados documentos deberán presentarse de conformidad con el formato que como **Anexo B** se adjunta a las presentes disposiciones.

La antigüedad de los mencionados documentos, no podrá exceder de seis meses respecto de la fecha de presentación de la solicitud de autorización respectiva y deberán estar debidamente dictaminados por un auditor externo a su costa.

Los estados financieros a que se refiere el párrafo anterior deberán estar preparados, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que les corresponda aplicar de conformidad con lo previsto por la respectiva Sección del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones, y deberán corresponder con el Nivel de Operaciones solicitado y con la cantidad en UDIS de activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, que tenga la Sociedad respectiva a la fecha de la solicitud. Asimismo, para la elaboración de los estados financieros referidos, las Sociedades deberán contar con un avalúo bancario sobre sus bienes inmuebles, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a seis meses de la fecha de la presentación de la solicitud de autorización a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción. El importe así determinado será considerado como el costo de adquisición de dichos activos para efectos de los estados financieros a que se refiere este párrafo.

Los estados financieros con que la Sociedad deberá contar al momento de iniciar operaciones deberán reflejar, conforme a los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que les corresponda aplicar de conformidad con lo previsto por la respectiva Sección del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones, los efectos financieros y operaciones realizadas entre la fecha de la presentación de la solicitud de autorización respectiva y la fecha de inicio de operaciones.

Las citadas Sociedades deberán reconocer dentro de un rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular", el efecto neto en el capital contable de las Sociedades, por la aplicación de los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que les corresponda aplicar de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, para aquellas Sociedades que a la fecha de solicitud de autorización hubieren reconocido en sus estados financieros, efectos por inflación, deberán reconocer el efecto neto, tanto de la actualización del capital social como de los montos históricos y de la actualización de los rubros pertenecientes al capital contable distintos del capital social, dentro del rubro antes mencionado, mismo que podrá ser capitalizado.

Lo previsto en el párrafo inmediato anterior, no resultará aplicable a aquellas Sociedades que al preparar sus estados financieros pretendan optar, en los casos en que esto sea procedente, por no aplicar el Criterio C-1 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera", en términos de lo señalado en la fracción I del Artículo 211, así como en la fracción I del Artículo 215, según corresponda, de las presentes disposiciones. Dichas Sociedades no podrán reconocer como parte de su capital contable los efectos por inflación acumulados previos a su autorización como Entidades.

En el caso de aquellas Sociedades que a la fecha de solicitud de autorización no hubieren reconocido en sus estados financieros, efectos por inflación, deberán reconocer el efecto neto de los rubros pertenecientes al capital contable distintos del capital social, dentro del referido rubro "Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular", mismo que podrá ser capitalizado.

Al respecto, las Sociedades deberán presentar información relativa a los ajustes que resulten de la aplicación inicial de los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que les corresponda aplicar de conformidad con lo previsto por la respectiva Sección del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones. Para estos efectos, deberán revelar en una nota aclaratoria, la cual formará parte integrante de sus estados financieros, un cuadro comparativo en el que se incluyan: (i) los rubros del balance general que se verán afectados por la aplicación inicial de los criterios de contabilidad señalados, con las cifras que la Sociedad mostraría previamente a la aplicación de dichos criterios (correspondientes a la fecha de elaboración de su balance general); (ii) los ajustes realizados a cada uno de los citados rubros, así como su efecto total en el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular", y (iii) las cifras de dichos rubros una vez incluidos los ajustes derivados del reconocimiento de los criterios antes mencionados. Asimismo, deberán incluir en la citada nota, una explicación detallada sobre las diferencias entre el tratamiento contable que venía aplicando la Sociedad y el criterio de contabilidad correspondiente, respecto de cada uno los rubros por los cuales se realizó la afectación contable, como resultado de la aplicación inicial de los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular señalados.

El dictamen que al efecto se elabore, deberá realizarse, por lo menos, de conformidad con la metodología contenida en el Boletín 4020 "Dictamen sobre estados financieros preparados de acuerdo con bases específicas diferentes a los principios de contabilidad generalmente aceptados" o el que lo sustituya, de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., para lo cual el auditor externo deberá considerar lo señalado en los tres párrafos precedentes. Adicionalmente, las Sociedades deberán informar los hechos posteriores que se hubieren conocido entre la fecha de los estados financieros y la fecha de presentación de la solicitud de autorización respectiva.

Las Sociedades que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a presentar a la Comisión estados financieros debidamente dictaminados por un auditor externo, conforme a los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que les corresponda aplicar de conformidad con lo previsto por la respectiva Sección del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones, no estarán obligadas a presentar el dictamen referido en el párrafo anterior, siempre que acrediten haber entregado a la Comisión los estados financieros debidamente dictaminados, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la fecha de presentación de la solicitud de autorización respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de presentar los estados financieros, conforme a la presente Sección;

- VIII.** Si los socios de las personas morales que pretenden constituirse como Sociedades Financieras Populares son personas morales, copia certificada de su acta constitutiva, de los poderes de sus representantes y de su Registro Federal de Contribuyentes;
- IX.** En su caso, proyecto de aplicación del fondo de obra social; tratándose de sociedades cooperativas, el proyecto de aplicación del fondo de educación cooperativa;
- X.** Tratándose de sociedades constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, los datos generales, en su caso, de la institución fundadora, y
- XI.** Nombre de la Federación a la que pretenda afiliarse o, en su caso, indicación de que pretende constituirse como no afiliada.

Artículo 3.- Las solicitudes de autorización para operar como Organismos de Integración deberán presentarse ante la Comisión, por escrito y en duplicado, acompañadas además de la documentación e información que señala el Artículo 53 de la Ley, de lo siguiente:

- I.** Tratándose de Federaciones:
 - a)** La documentación que acredite la personalidad y facultades de quien promueve la solicitud, otorgadas por las Entidades correspondientes, señalando un domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el nombre de la o de las personas autorizadas para tales efectos;
 - b)** La denominación propuesta para la Federación;
 - c)** Curriculum vitae de las personas propuestas como Miembros del Consejo de Administración, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, incluyendo a los suplentes, e integrantes del Comité de Supervisión;
 - d)** Relación de las personas propuestas como directivos, hasta los dos primeros niveles, acompañando su curriculum vitae;
 - e)** Reportes emitidos por al menos dos Sociedades de Información Crediticia autorizadas conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, que contengan antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del cargo, o del periodo que comprenda la información con la que, en su caso, cuenten dichas Sociedades de Información Crediticia de las personas señaladas en los dos incisos anteriores y cuya fecha de emisión no exceda de 180 días naturales con relación a la fecha de presentación de los mismos ante la Comisión;
 - f)** Certificación expedida a los integrantes del Comité de Supervisión, por una institución especializada reconocida por la Comisión;
 - g)** Nombre del Auditor Legal;
 - h)** Descripción de las características del sistema que les permita integrar sus bases de datos para dar seguimiento al comportamiento crediticio de los acreditados de las Entidades, la calificación de los riesgos y, en general, el funcionamiento de las Entidades;
 - i)** El nombre de la Confederación a la que pretenda afiliarse, o la indicación de pretender constituirse como no afiliada;

- j) Descripción de los servicios de asesoría técnica, legal, financiera y de capacitación y, en general, sobre otros servicios que ofrecerán a sus afiliadas, y
 - k) Descripción de la forma y medios a través de los cuales proporcionarán a sus afiliadas, en términos del Artículo 56 de la Ley, la información sobre los servicios que ofrecen.
- II. Tratándose de Confederaciones:
- a) La documentación que acredite la personalidad y facultades de quien promueve la solicitud, otorgadas por las Federaciones correspondientes, señalando un domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el nombre de la o de las personas autorizadas para tales efectos;
 - b) La denominación propuesta para la Confederación;
 - c) Curriculum vitae de las personas propuestas como Miembros del Consejo de Administración y Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario incluyendo a los suplentes;
 - d) Relación de las personas propuestas como directivos, hasta los dos primeros niveles, acompañando su curriculum vitae;
 - e) Reportes emitidos por al menos dos Sociedades de Información Crediticia autorizadas conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, que contengan antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del cargo, o del periodo que comprenda la información con la que, en su caso, cuenten dichas Sociedades de Información Crediticia de las personas señaladas en los dos incisos anteriores y cuya fecha de emisión no exceda de 180 días naturales con relación a la fecha de presentación de los mismos ante la Comisión;
 - f) Nombre del Auditor Interno;
 - g) Proyecto del contrato de fideicomiso de administración y garantía, mediante el cual se administrará el Fondo de Protección, y
 - h) Descripción de la información a que se refieren los incisos j) y k) de la fracción I anterior.

Sección Segunda

De los requisitos adicionales de los Consejeros y diversos funcionarios, así como de la integración de sus expedientes

Artículo 4.- Los órganos de gobierno de las Entidades, Federaciones y Confederaciones, en el ámbito de su competencia, deberán evaluar y verificar en forma previa a la designación de sus Consejeros, Director o Gerente General, miembros del Comité de Supervisión, Contralor Normativo y Auditor Legal o Interno, según corresponda, que la persona de que se trate, cumpla con los requisitos establecidos por la Ley, para lo cual deberán requerirle la información y documentación siguiente:

- I. Sus datos generales y, en su caso, de su cónyuge e hijos. Adicionalmente, deberán proporcionar documentación con la que acrediten su personalidad, nacionalidad y domicilio, siempre que se encuentre expedida por autoridad competente, salvo el caso de domicilio, donde bastará cualquier instrumento que así lo acredite;
- II. Reportes emitidos por al menos dos Sociedades de Información Crediticia autorizadas conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, que contengan antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del cargo, o del periodo que comprenda la información con la que, en su caso, cuenten dichas Sociedades de Información Crediticia, y cuya fecha de emisión no exceda de 180 días naturales con relación a la fecha de presentación de los mismos ante la Entidad, Federación o Confederación de que se trate;
- III. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad dirigida a la Comisión, en la que se manifieste contar con Solvencia Moral. Asimismo, dos referencias personales expedidas por personas físicas o morales que los recomiende por su buena fama pública expresando los datos necesarios a fin de corroborar dichas referencias y tener por acreditado el presente requisito;

Dichas cartas deberán ser emitidas por personas con las que el interesado haya tenido relaciones laborales o comerciales, sin que en ningún caso las puedan expedir el cónyuge o las personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, afinidad hasta el primer grado o civil con dicha persona;
- IV. Cartas de recomendación expedidas por personas morales en las que la persona haya prestado servicios profesionales cuyo desempeño requiera conocimientos en materia financiera y administrativa, durante un mínimo de tres años o el tiempo que la Ley exija dependiendo del cargo a

desempeñar, siendo dicho plazo anterior a la fecha de su presentación ante la Entidad, Federación o Confederación, según corresponda. El acreditamiento de la experiencia citada deberá estar relacionado con la operación y funcionamiento de Entidades, Federaciones o Confederaciones, según corresponda, o con el área en específico en la que habrá de prestar sus servicios.

En caso de que la persona no pueda acreditar su experiencia en las materias antes señaladas mediante las cartas citadas, las Entidades, Federaciones o Confederaciones, según corresponda, podrán tomar en cuenta las constancias, títulos, certificados, diplomas o cualquier otro tipo de documento, en los que conste el reconocimiento de la calidad o capacidad técnica o profesional de la persona que se trate, en la operación y funcionamiento de Entidades, Federaciones o Confederaciones, según sea el caso, o con el área en específico en la que habrá de prestar sus servicios, expedidos por instituciones educativas de nivel superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de reconocido prestigio, o bien, constancias de certificación de capacidad técnica emitidas por organismos reconocidos por la Comisión.

En defecto de cualquiera de los requisitos señalados en los párrafos que anteceden, tratándose de personas que se desempeñarían como Consejeros, Director o Gerente General de las Entidades, podrán acreditar conocimientos en materia financiera y administrativa mediante una evaluación realizada ante el Comité de Supervisión de la Federación correspondiente; cuando se trate de personas que ocuparán cargos en Federaciones o Confederaciones, el examen se presentará ante organismos reconocidos por la Comisión, y

- V. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que no mantiene nexos patrimoniales, de responsabilidad o de parentesco, con socios o accionistas, Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, con el Director o Gerente General o con el Contralor Normativo de la Entidad, Federación o Confederación que lo designa.

En caso de que la persona designada sí mantenga nexos a los que se refiere esta fracción, deberá manifestarlo especificando el nombre de la persona y el tipo de nexo que mantiene con esta última.

Tratándose de Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisarios de las Entidades, serán aplicables las fracciones anteriores, con excepción de la fracción IV.

Artículo 5.- La designación de suplentes en los Consejos de Administración y de Vigilancia de las Entidades u Organismos de Integración podrá realizarse mediante la designación directa de un miembro suplente por cada miembro propietario, o bien de conformidad con lo siguiente:

- I. Se nombrará por lo menos un suplente por cada cinco Miembros del Consejo de Administración, y
- II. Se nombrará por lo menos un suplente por cada tres Miembros del Consejo de Vigilancia.

Para efectos de lo previsto en las fracciones anteriores, las personas designadas como suplentes de los miembros del Consejo de Administración, no podrán a su vez ser designadas como suplentes de los Miembros del Consejo de Vigilancia y viceversa.

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 4 anterior, las Entidades, Federaciones y Confederaciones, establecerán políticas que les permitan evaluar la Solvencia Económica de las personas a que refiere dicho artículo, basados en la información que obtengan de las Sociedades de Información Crediticia. Al efecto, dichas políticas tomarán en cuenta, cuando menos:

- I. Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por las Sociedades de Información Crediticia respectivas, que permitan calificar el perfil crediticio del candidato, en el evento de que cuente con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios que reflejen la generación de quebrantos a terceros o exista evidencia de conductas abusivas en la reestructuración de créditos;
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los casos previstos en la fracción anterior, y
- III. Los supuestos en los que se otorgaría o negaría el empleo, cargo o comisión a las personas que se ubiquen en las situaciones previstas en la fracción I anterior.

Artículo 7.- Los miembros del Comité de Supervisión, además de la información y documentación señalada en el Artículo 4 anterior, con excepción de lo previsto por el tercer párrafo de la fracción IV del propio Artículo 4, deberán presentar una certificación expedida por una institución especializada reconocida por la Comisión.

Artículo 8.- Las personas designadas como Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, Director o Gerente General, Miembros del Comité de Supervisión, Contralor Normativo y Auditor Legal o Interno, deberán manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad a la Entidad, Federación o Confederación, según corresponda:

- I. Tratándose de miembros del Comité de Supervisión, que no se encuentran en los supuestos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del Artículo 67 de la Ley; para las demás personas señaladas en el párrafo anterior, que no se encuentran en los supuestos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley.

Para efectos de lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 67 de la Ley, se considerarán como funcionarios al Director o Gerente General, y a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía de hasta dos niveles inmediatos inferiores a la de aquél;

- II. Si tiene conflictos de interés o un interés opuesto al de la Entidad, Federación o Confederación que lo designa;
- III. Si ha sido condenado por delito alguno mediante sentencia irrevocable dictada por autoridad competente, y
- IV. Que la documentación e información presentada es verídica y auténtica.

Artículo 9.- Las Entidades, Federaciones y Confederaciones, deberán integrar por cada Consejero, Director o Gerente General, Miembro del Comité de Supervisión, Miembro del Consejo de Vigilancia o Comisario, Contralor Normativo y Auditor Legal o Interno, un expediente que contendrá la documentación e información a que se refieren los Artículos 4, 7, 8 y 10 de las presentes disposiciones.

Artículo 10.- Las Entidades, Federaciones y Confederaciones deberán establecer mecanismos de comunicación permanente que les permitan verificar en forma continua, el cumplimiento de los requisitos, así como la inexistencia de impedimentos legales para que sus Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, Director o Gerente General, Miembros del Comité de Supervisión, Contralor Normativo y Auditor Legal o Interno, puedan continuar en el desempeño de las funciones para las cuales hayan sido nombrados.

Artículo 11.- Las Entidades, Federaciones y Confederaciones deberán informar a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, así como a la Vicepresidencia Jurídica de la propia Comisión, los nombramientos de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, Director o Gerente General, Miembros del Comité de Supervisión, Contralor Normativo y Auditor Legal o Interno, según sea el caso, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos establecidos por la Ley, acompañando en sobre cerrado el formato que como **Anexo C** se adjunta a las presentes disposiciones.

Las Entidades, Federaciones y Confederaciones darán a conocer anualmente a la Comisión, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año, los resultados de las gestiones que lleven a cabo en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 10 anterior.

En caso de renuncia, remoción o destitución de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, Director o Gerente General, Contralor Normativo y Auditor Legal o Interno, las Entidades, Federaciones o Confederaciones, según sea el caso, deberán notificar a la Comisión dichos eventos, así como el motivo de los mismos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstos ocurran.

Artículo 12.- Las Entidades, Federaciones y Confederaciones deberán designar al Director o Gerente General, como el responsable de la integración de los expedientes a que se refiere la presente Sección, así como de implementar los mecanismos de comunicación permanente y de proporcionar la información a que esta Sección alude.

Artículo 13.- En todo caso, la Comisión podrá solicitar a las Entidades, Federaciones o Confederaciones, la información que juzgue conveniente relativa a los expedientes a que hace referencia el Artículo 9 de las presentes disposiciones.

Capítulo II

De los Consejeros independientes

Artículo 14.- Los Consejeros independientes de la Entidad, Federación o Confederación a que se refieren los Artículos 19, 65 Bis y 101 Bis de la Ley, respectivamente, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa;
- II. No tener ninguno de los impedimentos señalados en los Artículos 15, 16 y 17 siguientes, según corresponda, y
- III. Los demás que las asambleas o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad, Federación y Confederación determinen, respectivamente.

Artículo 15.- En ningún caso podrán ser Consejeros independientes de las Entidades:

- I. Las personas que tengan alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 21 de la Ley;
- II. Los empleados o funcionarios de la Entidad;

- III. Socios o accionistas que sin ser empleados o directivos de la Entidad, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma;
- IV. Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de auditoría, asesoría o consultoría a la propia Entidad, así como a la Federación que la supervise de manera auxiliar o a la Confederación que administre su Fondo de Protección, y que sus ingresos dependan significativamente de esta relación.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará ingreso significativo si éste representa más de 10 por ciento de los ingresos obtenidos por dichas personas morales durante el año inmediato anterior a aquel en que se pretenda ocupar el cargo de que se trata;

- V. Clientes, proveedores, deudores o acreedores de la Entidad, así como clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Entidad.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que preste la Entidad o las ventas que le haga a ésta, representan más de 10 por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al 15 por ciento de los activos de la Entidad o de su contraparte;

- VI. Empleados de una fundación, asociación civil o sociedad civil que otorguen o reciban donativos importantes de la Entidad.

Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más de 15 por ciento del total de donativos recibidos u otorgados por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

- VII. Directores generales o directivos de primer y segundo nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el Director o Gerente General o un directivo de alto nivel de la Entidad, de la Federación que supervise auxiliariamente a ésta o de la Confederación que administre el Fondo de Protección respectivo;

- VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad y afinidad hasta el primer grado o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones IV a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones II, III y IX del presente artículo;

- IX. Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Entidad, o bien en la Federación que supervise auxiliariamente a ésta o en la Confederación que administre el Fondo de Protección en el que participe, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación;

- X. Los quebrados que no hayan sido rehabilitados y los concursados, y

- XI. Las personas que realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Entidades, Federaciones o Confederaciones.

Artículo 16.- En ningún caso podrán ser Consejeros independientes de las Federaciones:

- I. Las personas que tengan alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 21 de la Ley;
- II. Los empleados o funcionarios de la propia Federación, así como los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, empleados o funcionarios de las Entidades que ésta supervise de manera auxiliar o de la Confederación que administre el Fondo de Protección respectivo;
- III. Representantes ante la asamblea general de afiliados, representantes ante la asamblea general de la Confederación respectiva, así como socios o accionistas de las Entidades que supervise de manera auxiliar, que sin ser empleados o funcionarios de la Federación, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma;
- IV. Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de auditoría, asesoría o consultoría a la propia Federación, así como a alguna de las Entidades que ésta supervise de manera auxiliar o a la Confederación que administre el Fondo de Protección respectivo, y que sus ingresos dependan significativamente de esta relación.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará ingreso significativo si éste representa más de 10 por ciento de los ingresos obtenidos por dichas personas morales durante el año inmediato anterior a aquél en que se pretenda ocupar el cargo de que se trata;

- V. Proveedores, deudores o acreedores de la Federación, así como clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea proveedor, deudor o acreedor importante de la Federación.

Se considera que un proveedor es importante cuando las ventas que le haga a la Federación, representan más de 10 por ciento de las ventas totales del proveedor. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al 15 por ciento de los activos de la Federación;

- VI.** Empleados de una fundación, asociación civil o sociedad civil que otorguen o reciban donativos importantes de la Federación.

Se consideran donativos importantes aquellos que representen más de 15 por ciento del total de donativos recibidos u otorgados por la fundación, asociación civil o sociedad civil de que se trate;

- VII.** Directores generales o directivos de primer y segundo nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el Gerente General o un directivo de alto nivel de la Federación, el Director o Gerente General o un directivo de alto nivel de alguna Entidad que ésta supervise de manera auxiliar, o bien, el gerente general o un directivo de alto nivel de la Confederación que administre el Fondo de Protección respectivo;

- VIII.** Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad y afinidad hasta el primer grado o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones IV a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones II, III y IX del presente artículo;

- IX.** Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Federación, en alguna de las Entidades que ésta supervise de manera auxiliar o en la Confederación que administre el Fondo de Protección respectivo, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación;

- X.** Los quebrados que no hayan sido rehabilitados y los concursados, y

- XI.** Las personas que realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Entidades, Federaciones o Confederaciones.

Artículo 17.- En ningún caso podrán ser Consejeros independientes de las Confederaciones:

- I.** Las personas que tengan alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 21 de la Ley;
- II.** Los empleados o funcionarios de la propia Confederación, así como los Consejeros, empleados o funcionarios de alguna de sus Federaciones afiliadas o de alguna Entidad que participe en el Fondo de Protección respectivo;
- III.** Representantes ante la asamblea general, representantes ante la asamblea general de afiliados de alguna Federación afiliada, así como socios o accionistas de alguna Entidad que participe en el Fondo de Protección administrado por la propia Confederación, que sin ser empleados o funcionarios de la Confederación, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma;
- IV.** Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de auditoría, asesoría o consultoría a la propia Confederación, así como a alguna de sus Federaciones afiliadas o a alguna Entidad que participe en el Fondo de Protección respectivo, y que sus ingresos dependan significativamente de esta relación.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará ingreso significativo si éste representa más de 10 por ciento de los ingresos obtenidos por dichas personas morales durante el año inmediato anterior a aquél en que se pretenda ocupar el cargo de que se trata;

- V.** Proveedores, deudores o acreedores de la Confederación, así como clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea proveedor, deudor o acreedor importante de la Confederación.

Se considera que un proveedor es importante cuando las ventas que le haga a la Confederación, representan más de 10 por ciento de las ventas totales del proveedor. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al 15 por ciento de los activos de la Confederación o de su contraparte;

- VI.** Empleados de una fundación, asociación civil o sociedad civil que otorguen o reciban donativos importantes de la Confederación.

Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más de 15 por ciento del total de donativos recibidos u otorgados por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;

- VII.** Directores generales o directivos de primer y segundo nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el Gerente General o un directivo de alto nivel de la Confederación, el Gerente General o un directivo de alto nivel de alguna Federación afiliada, o bien, el Director o Gerente General o un directivo de alto nivel de alguna Entidad que participe en el Fondo de Protección respectivo;

- VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad y afinidad hasta el primer grado o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones IV a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones II, III y IX del presente artículo;
- IX. Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Confederación, en alguna Federación afiliada a ésta o en alguna Entidad que participe en el Fondo de Protección respectivo, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación;
- X. Los quebrados que no hayan sido rehabilitados y los concursados, y
- XI. Las personas que realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Entidades, Federaciones o Confederaciones.

TITULO TERCERO

De las operaciones de las Entidades

Capítulo I

De la asignación del Nivel de Operaciones

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 19 y 20 siguientes, se entenderá por ámbito local cuando una Entidad opere en uno o varios municipios, colindantes o no, de alguna Entidad Federativa de la República Mexicana; por ámbito regional cuando una Entidad opere como máximo en cuatro Entidades Federativas colindantes o no, y por ámbito multirregional cuando una Entidad opere en cinco o más Entidades Federativas, colindantes o no.

Artículo 19.- La Federación correspondiente, en su dictamen respecto de la procedencia de la solicitud de alguna sociedad de nueva creación para operar como Entidad, sólo podrá proponer a la Comisión asignarle el Nivel de Operaciones I, en el entendido de que estas Entidades únicamente operarán en un ámbito geográfico local o regional.

Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por sociedad de nueva creación a las sociedades o asociaciones diferentes a las que se refiere el primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, así como aquellas que operaban al amparo de lo dispuesto por el artículo 38-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, constituidas con posterioridad al 4 de junio de 2001, y que pretendan sujetarse a la Ley para operar como Entidades.

Artículo 20.- Tratándose del dictamen respecto de la procedencia de la solicitud para operar como Entidad, presentada por sociedades o asociaciones ya constituidas que pretendan transformarse en Entidades de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, así como aquellas que operaban al amparo de lo dispuesto por el artículo 38-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, constituidas con anterioridad al 4 de junio de 2001, y que también pretendan transformarse en Entidades, la Federación correspondiente propondrá a la Comisión el Nivel de Operaciones de la probable Entidad, considerando el número de Socios o Clientes, el ámbito geográfico de las operaciones y el monto de activos y pasivos, de acuerdo con lo siguiente:

SOCIOS/ CLIENTES Y AMBITO GEOGRAFICO	ACTIVOS			
	De 100 mil UDIS a menos de 5 millones de UDIS	De 5 millones de UDIS a menos de 30 millones de UDIS	De 30 millones de UDIS hasta 300 millones de UDIS	Más de 300 millones de UDIS
Menor o igual de 5,000 y Ambito Local	Nivel I	Nivel I	Nivel II	Nivel III
Menor o igual de 5,000 y Ambito Regional	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel III
Menor o igual de 5,000 y Ambito Multirregional	Nivel II	Nivel II	Nivel III	Nivel III
De 5,001 a 10,000 y Ambito Local	Nivel I	Nivel I	Nivel II	Nivel III
De 5,001 a 10,000 y Ambito Regional	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel III
De 5,001 a 10,000 y Ambito Multirregional	Nivel II	Nivel II	Nivel III	Nivel III
De 10,001 a 100,000 y Ambito Local	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel III

De 10,001 a 100,000 y Ambito Regional	Nivel II	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
De 10,001 a 100,000 y Ambito Multirregional	Nivel II	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Más de 100,000 y Ambito Local	Nivel II	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Más de 100,000 y Ambito Regional	Nivel II	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Más de 100,000 y Ambito Multirregional	Nivel II	Nivel III	Nivel IV	Nivel IV

Lo anterior, en el entendido de que a estas sociedades, en caso de ser autorizadas para operar como Entidades, sólo se les podrá asignar inicialmente el Nivel de Operaciones I, II o III.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos 19 y 20 anteriores, la Federación, para efectos de proponer a la Comisión el Nivel de Operaciones que podrá asignarse, en su caso, a la Entidad, analizará el monto de sus pasivos o la proyección de éstos la cual deberá presentarse en el formato a que se refiere el primer párrafo de la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones, mismo que integra el **Anexo A**, en relación con el capital contable de dicha Entidad.

Asimismo, analizará la capacidad técnica y operativa de la probable Entidad, así como el cumplimiento de los requisitos legales de los miembros de sus consejos de administración y vigilancia, comisarios y funcionarios, en términos de lo dispuesto por la Sección Segunda del Capítulo I del Título Segundo de las presentes disposiciones, con el objeto de ratificar o modificar el nivel que resulte de aplicar los criterios anteriores, considerando tanto las bases relativas a la organización y control interno que la Entidad presente en términos del Artículo 10, fracción III, de la Ley, como los aspectos siguientes:

- I. Sistemas de información;
- II. Manuales de operación, y
- III. Sistemas de cómputo.

Si una vez evaluados los aspectos anteriores, a juicio de la Federación la Entidad no cuenta con la capacidad técnica para llevar a cabo las operaciones, la Federación podrá modificar dicho nivel y proponer un nivel inferior. Si por el contrario, la Federación considera que la Entidad cuenta con la capacidad técnica adecuada para su nivel, ratificará el resultado arrojado por la tabla referida. En ningún caso la Federación podrá determinar por sí misma un nivel superior al que resulte aplicando los criterios anteriores.

Artículo 22.- Las Entidades sólo podrán cambiar al Nivel de Operaciones inmediato siguiente, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos 2 años desde la fecha de la asignación del Nivel de Operaciones anterior.

Excepcionalmente, y siempre que acrediten a la Comisión que cumplen con los requisitos necesarios, la Comisión podrá asignar a las Entidades un Nivel de Operaciones superior del que tengan asignado. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión y de la Federación respectiva para que, en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la propia Comisión pueda asignar un Nivel de Operaciones inferior distinto al originalmente asignado, por no cumplir con los criterios y requisitos necesarios.

Para efectos del cambio de Nivel de Operaciones, serán aplicables los procedimientos y criterios previstos en el Artículo 20 anterior, previa visita de la Comisión.

Capítulo II

De las Operaciones que podrán realizar las Entidades

Artículo 23.- Atendiendo al Nivel de Operaciones que les sea asignado, las Entidades podrán realizar las operaciones siguientes:

- I. Entidades con Nivel de Operaciones I:
 - a) Recibir depósitos a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso;
 - b) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos e instituciones financieras internacionales, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros;
 - c) Otorgar a las Entidades afiliadas y no afiliadas que supervise de manera auxiliar su Federación, previa aprobación del Consejo de Administración de ésta y con cargo a sus excedentes de capital, préstamos de liquidez, mismos que deberán descontar de su capital, debiendo sujetarse a los requisitos y condiciones establecidas en el Capítulo II del Título Cuarto de las presentes disposiciones;

- d) Recibir créditos de las Federaciones a las que se encuentren afiliadas, en términos del Artículo 52 fracción III de la Ley;
 - e) Celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
 - f) Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto;
 - g) Prestar su garantía en términos del Artículo 92 de la Ley;
 - h) Recibir y emitir órdenes de pago y transferencias en moneda nacional. Emitir órdenes de pago y transferencias en moneda extranjera, así como recibir estas últimas únicamente para abono en cuenta en moneda nacional, siendo necesaria en estos casos la autorización previa de la Comisión;
 - i) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Socios o Clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciban financiamiento, únicamente con fideicomisos de fomento o con instituciones de banca de desarrollo. Cuando los recursos recibidos a través de operaciones de descuento en términos de este numeral, sean destinados a otorgar préstamos o créditos, y exista congruencia entre los plazos de ambas operaciones, los préstamos o créditos otorgados por la Entidad podrán ser de mediano plazo;
 - j) Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito;
 - k) Otorgar a sus Socios o Clientes, préstamos o créditos a un plazo máximo de 18 meses, salvo por lo establecido por el inciso a) de la fracción I del Artículo 25 de las presentes disposiciones;
 - l) Invertir sus excedentes de efectivo, directamente o a través de reportos, en valores gubernamentales, Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, suscritos por instituciones de crédito y en sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean únicamente los valores antes mencionados;
 - m) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
 - n) Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes;
 - ñ) Otorgar créditos de carácter laboral a sus trabajadores;
 - o) Recibir donativos;
 - p) Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables;
 - q) Realizar inversiones en el capital social de la Federación a la que se encuentren afiliadas, así como en títulos representativos del capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
 - r) Realizar inversiones en acciones de Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, previa autorización de la Comisión;
 - s) Ofrecer y distribuir, entre sus Socios o Clientes, las acciones de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro a que hace referencia el inciso anterior o por aquéllas en cuyo capital participen indirectamente a través, entre otros, de la Federación a la que se encuentren afiliadas, así como promocionar la afiliación de trabajadores a las Administradoras de Fondos para el Retiro en cuyo capital participen directa o indirectamente a través, entre otros, de la Federación a la cual se encuentren afiliadas;
 - t) Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas, todos ellos gubernamentales, y
 - u) Realizar la compra y venta de divisas, por cuenta de terceros.
- II. Las Entidades con Nivel de Operaciones II, además de las operaciones señaladas en la fracción I anterior, podrán efectuar las siguientes:
- a) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Socios o Clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciban financiamiento, únicamente con fideicomisos públicos o con instituciones de banca de desarrollo. Cuando los recursos recibidos a través de

operaciones de descuento en términos de este inciso, sean destinados a otorgar préstamos o créditos, y exista congruencia entre los plazos de ambas operaciones, los préstamos o créditos otorgados por la Entidad podrán ser por plazos superiores a 36 meses, siempre y cuando el plazo no rebase el límite establecido en el último párrafo del inciso a) de la fracción I del Artículo 25 de las presentes disposiciones;

- b) Realizar, por cuenta de sus Socios o Clientes, operaciones de factoraje financiero;
- c) Otorgar a sus Socios o Clientes, préstamos o créditos por plazos de más de 18 y hasta 36 meses, salvo por lo establecido por el inciso a) de la fracción I del Artículo 25 de las presentes disposiciones;
- d) Invertir sus excedentes de efectivo, directamente o a través de reportos, en títulos bancarios y en sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean únicamente valores gubernamentales y/o títulos bancarios;
- e) Prestar servicios de caja de seguridad, y
- f) Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina.

III. Las Entidades con Nivel de Operaciones III, además de las operaciones señaladas en las fracciones I y II anteriores, podrán efectuar las siguientes:

- a) Otorgar a sus Socios o Clientes, préstamos o créditos a plazos superiores a 36 meses;
- b) Invertir sus excedentes de efectivo, directamente o a través de reportos, en valores, pero tratándose de inversiones en capital únicamente a través de sociedades de inversión;
- c) Realizar inversiones permanentes de capital en otras sociedades mercantiles, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario;
- d) Celebrar, como arrendador, contratos de arrendamiento financiero, y
- e) Prestar servicios de caja y tesorería.

IV. Las Entidades con Nivel de Operaciones IV, además de las operaciones señaladas en las fracciones I, II y III anteriores, podrán efectuar las siguientes:

- a) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Socios o Clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciban financiamiento, con cualquier persona física o moral;
- b) Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;
- c) Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito;
- d) Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren;
- e) Realizar inversiones en todo tipo de valores;
- f) Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- g) Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
- h) Emitir obligaciones subordinadas;
- i) Realizar inversiones en acciones de Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, previa autorización de la Comisión, y
- j) Ofrecer y distribuir, entre sus Socios o Clientes, las acciones de las sociedades de inversión operadas por las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión a que hace referencia el inciso anterior o, en su caso, por aquéllas en cuyo capital participen indirectamente a través, entre otros, de la Federación a la que se encuentren afiliadas.

Sección Primera

De las características de las operaciones pasivas

Artículo 24.- Las Entidades, en la contratación de las operaciones pasivas señaladas por el Artículo 23 anterior, habrán de sujetarse a las disposiciones que resulten aplicables, así como a los términos y condiciones siguientes:

I. Depósitos a la vista.**a) Cuentahabientes.**

Estos depósitos podrán recibirse de personas físicas y morales.

b) Montos.

Las Entidades podrán pactar libremente con sus cuentahabientes, los montos y saldos mínimos a los cuales estén dispuestas a recibir y mantener estos depósitos, aplicando las políticas generalmente usadas.

c) Rendimientos.

En los depósitos con interés, las Entidades podrán pactar libremente con su clientela las tasas de interés que devenguen los mismos, las cuales podrán ser distintas para diferentes tipos de cuentahabientes. Las Entidades deberán reservarse invariablemente el derecho de ajustar diariamente la tasa pactada. Las tasas se aplicarán sobre el promedio de saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes. Las Entidades podrán pactar libremente la periodicidad de pago de los intereses.

d) Retiros.

Estos depósitos serán retirables a la vista.

e) Estados de cuenta.

Las Entidades deberán proporcionar a los depositantes, con la periodicidad que libremente determinen, un estado de cuenta o su equivalente, en el que aparezcan los movimientos efectuados en el periodo correspondiente, el promedio de saldos diarios de cada periodo de interés, el rendimiento correspondiente a cada periodo de interés en cantidad y porcentaje, así como, en su caso, las comisiones cargadas. Las Entidades podrán pactar con los depositantes que los referidos estados de cuenta estén a su disposición en sus sucursales por un periodo determinado.

II. Depósitos en cuenta corriente asociados a tarjetas de débito o de crédito.

Para los conceptos de cuentahabientes y montos son aplicables los incisos a) y b) de la operación descrita en la fracción I anterior.

a) Revolvencia.

El depositante podrá, durante la vigencia de su contrato, efectuar uno o más abonos y realizar uno o más retiros del saldo a su favor.

b) Rendimientos.

Las Entidades podrán pactar libremente con su clientela, las tasas de interés que devenguen estos depósitos, las cuales podrán ser distintas para diferentes tipos de cuentahabientes y deberán reservarse el derecho de ajustar diariamente la tasa de interés pactada. Las tasas se aplicarán sobre el promedio de saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes.

Las Entidades podrán pactar libremente la periodicidad de pago de los intereses.

c) Retiros.

Estos depósitos serán retirables a la vista.

Al efecto, será necesaria la presentación de una tarjeta de plástico específica para la identificación del depositante. Con dicha tarjeta podrán efectuarse los retiros siguientes:

1. Por ventanilla en las oficinas o sucursales de la Entidad;
2. A través de equipos y sistemas automatizados, hasta por la cantidad diaria previamente señalada por la Entidad depositaria;
3. Mediante adquisiciones de bienes y servicios y, en su caso, disposiciones de efectivo hasta por la cantidad diaria que la Entidad haya pactado con los negocios afiliados al servicio de la tarjeta; y/o bien,
4. Mediante órdenes de traspaso a la tarjeta del propio depositante, exclusivamente para cubrir saldos a su cargo.

La adquisición de bienes y servicios, así como los retiros en los negocios afiliados a la tarjeta que corresponda a este tipo de depósitos, se harán en los términos previstos por la fracción V del Artículo 25. El importe de los documentos con que se formalicen estas operaciones, deberá

cargarse a la cuenta del depositante el mismo día en que, a su vez, la Entidad los cubra a establecimientos afiliados, siempre y cuando las Entidades cuenten con la autorización del Socio o Cliente de que se trate y que el mismo autorice directamente al proveedor de bienes o servicios y éste a su vez instruya a la Entidad para realizar el cargo respectivo, en los términos previstos en el Artículo 36 Bis de la Ley.

d) Créditos a cuentahabientes de tarjetas de débito.

Para evitar posibles sobregiros, al permitir adquisiciones de bienes y servicios en establecimientos afiliados, la Entidad depositaria podrá otorgar créditos a los cuentahabientes. Las características de estos créditos podrán ser determinadas libremente por la Entidad acreditante.

e) Estados de cuenta.

Las Entidades deberán proporcionar a los depositantes, con la periodicidad que libremente determinen, un estado de cuenta o su equivalente, en el que aparezcan los movimientos efectuados en el periodo correspondiente, el promedio de saldos diarios de cada periodo de interés, el rendimiento correspondiente a cada periodo de interés en cantidad y porcentaje, así como, en su caso, las comisiones cargadas. Las Entidades podrán pactar con los depositantes que los referidos estados de cuenta estén a su disposición en sus sucursales por un periodo determinado.

III. Depósitos retirables en días preestablecidos.

a) Cuentahabientes.

Estos depósitos podrán recibirse de personas físicas y morales.

b) Montos.

Las Entidades podrán pactar libremente con sus cuentahabientes, los montos y saldos mínimos a los cuales estén dispuestas a recibir y mantener estos depósitos.

Las Entidades deberán reservarse invariablemente el derecho de no recibir nuevos depósitos en la cuenta de que se trate.

c) Rendimientos.

Las Entidades podrán pactar libremente las tasas de interés que devenguen estos depósitos, las cuales podrán ser distintas para cada tipo de inversionista que determine la propia Entidad.

La tasa pactada sólo podrá revisarse y, en su caso, ajustarse, en los días preestablecidos en que el depositante pueda efectuar retiros.

Las tasas se aplicarán sobre el promedio de los saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes.

Las Entidades podrán pactar libremente la periodicidad de pago de los intereses.

d) Retiros.

Estos depósitos sólo podrán ser retirables en los días pactados en el contrato respectivo.

Cuando alguno de los días de retiro sea inhábil, el depósito podrá retirarse el día hábil bancario inmediato siguiente. En este caso, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día de pago, a la tasa de interés originalmente pactada.

Las Entidades podrán pactar en los contratos respectivos que de presentarse el supuesto previsto en el párrafo precedente, que el depósito pueda retirarse el día hábil bancario inmediato anterior. En los contratos también podrá establecerse que el retiro pueda efectuarse a elección del depositante en cualquiera de las dos opciones mencionadas.

Las Entidades se abstendrán de atender retiros en días distintos a los expresamente señalados en el contrato respectivo.

No obstante lo anterior, las Entidades podrán pactar que estos depósitos sean retirables también con previo aviso. En este caso, en el contrato correspondiente deberá establecerse el plazo con el cual deberá darse el previo aviso para los retiros y el monto máximo de éstos.

IV. Depósitos de ahorro.

a) Cuentahabientes.

Estos depósitos podrán recibirse de personas físicas y morales.

b) Montos.

Las Entidades podrán pactar libremente con sus cuentahabientes, mediante políticas de carácter general los montos y saldos mínimos a los cuales estén dispuestas a recibir y mantener estos depósitos.

c) Rendimientos.

Estos depósitos devengarán intereses a la tasa que libremente determine la Entidad depositaria. La tasa así determinada se aplicará de manera uniforme a todos los depositantes.

Dicha tasa deberá revisarse y, en su caso, ajustarse por periodos mensuales.

La tasa determinada para cada periodo mensual será aplicable al promedio de los saldos diarios en el propio periodo. Los intereses se pagarán por mensualidades vencidas, mediante abonos en la propia cuenta.

d) Retiros.

El ahorrador podrá disponer:

1. A la vista, de la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo diario general en el Distrito Federal, o del 30 por ciento del saldo de la cuenta cuando la suma correspondiente a este porcentaje sea superior a dicha cantidad; entre un retiro a la vista y otro, deberán transcurrir cuando menos 30 días;
2. Mediante un aviso previo de 15 días, del 50 por ciento del saldo de su cuenta, y con otro aviso de 15 días más, podrán retirar el resto de sus ahorros.

No obstante lo establecido en este numeral, la Entidad podrá pagar a la vista hasta el 100 por ciento del importe de la cuenta.

V. Depósitos a plazo fijo.**a) Cuentahabientes.**

Estos depósitos podrán recibirse de personas físicas y morales.

b) Montos.

Las Entidades podrán pactar libremente con sus cuentahabientes, los montos mínimos a partir de los cuales estén dispuestas a recibir estos depósitos.

c) Rendimientos.

Al constituirse estos depósitos, las partes pactarán libremente, en cada caso, la tasa de interés.

Las Entidades determinarán libremente la periodicidad con que vayan a pagar los intereses.

Tratándose de renovaciones automáticas, la tasa aplicable en cada renovación deberá ser la señalada por la Entidad para depósitos con las mismas características en la fecha valor de la renovación.

d) Plazos.

Al constituirse estos depósitos las partes pactarán, en cada caso, el plazo de los mismos. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a un día, y será forzoso para ambas partes.

e) Retiros.

Estos depósitos sólo serán retirables al vencimiento del plazo contratado. Cuando alguno de los días de retiro sea inhábil el depósito podrá retirarse el día hábil inmediato siguiente. En este caso, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día del pago, a la tasa de interés originalmente pactada. En el mismo supuesto de día inhábil, se podrá pactar en el contrato que el depósito pueda retirarse el día hábil inmediato anterior o en cualquiera de las dos opciones mencionadas a elección del depositante.

f) Documentación.

Estos depósitos se documentarán en certificados de depósito a plazo, o bien, en constancias de depósito a plazo.

Los certificados y las constancias, llevarán anotado el número progresivo que a cada uno le corresponda, el cual deberá ser distinto tanto para los certificados como para las constancias.

Los certificados de depósito a plazo son títulos de crédito nominativos. Los depósitos documentados en tales certificados no podrán renovarse al vencimiento.

Los depósitos documentados en constancias podrán ser renovados automáticamente a su vencimiento, y los derechos que amparen tales constancias no deberán ser cedidos a instituciones de crédito o a otras Entidades.

VI. Depósitos retirables con previo aviso.

a) Cuentahabientes.

Estos depósitos podrán recibirse de personas físicas y morales.

b) Montos.

Las Entidades podrán pactar libremente con sus cuentahabientes los montos y saldos mínimos a los cuales estén dispuestas a recibir y mantener estos depósitos.

Las Entidades deberán reservarse invariablemente el derecho de no recibir nuevos depósitos en la cuenta de que se trate.

c) Rendimientos.

Las Entidades podrán pactar libremente las tasas de interés que devenguen estos depósitos, las cuales podrán ser distintas para cada inversionista.

Las tasas se aplicarán sobre el promedio de los saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes.

Las Entidades podrán pactar libremente la periodicidad de pago de intereses.

d) Retiros.

En el contrato correspondiente deberá establecerse el plazo con el cual deberá darse el previo aviso para los retiros y el monto máximo de éstos.

VII. Emitir tarjetas recargables.

a) Características generales.

Las tarjetas recargables son medios de disposición de recursos e instrumentos de pago.

Los recursos asignados a tales tarjetas constituirán un pasivo de la propia Entidad.

Las tarjetas recargables podrán ser emitidas con las características que libremente determine cada Entidad y no será necesario la firma de un contrato con el adquirente de la tarjeta, pero en todos los casos las tarjetas deberán mostrar claramente en su anverso la denominación o cualquier otra expresión, simbología, emblema o logotipo de la Entidad emisora.

b) Uso.

Las tarjetas recargables podrán utilizarse conforme a lo siguiente:

1. Para obtener recursos en ventanilla en las oficinas de la Entidad;
2. Para obtener recursos a través de equipos y sistemas automatizados, y
3. Para disponer de efectivo y/o adquirir bienes y servicios en negocios afiliados.

La disposición de efectivo en negocios afiliados, así como la adquisición de bienes y servicios, se sujetarán en lo conducente a lo previsto en las Reglas a las que habrán de sujetarse las Entidades en la emisión y operación de tarjetas de crédito, que se señalan en la fracción V de Artículo 25.

Las tarjetas recargables podrán utilizarse únicamente dentro del territorio nacional.

c) Formas de adquisición.

Las Entidades podrán distribuir las tarjetas en sus sucursales. En todos los casos, las Entidades deberán entregar un comprobante de la operación al adquirente.

d) Montos.

En ningún caso el saldo de cada tarjeta recargable podrá ser mayor al equivalente a 1,500 UDIS. Tratándose de tarjetas en las que se tenga identificado al adquirente, las Entidades podrán establecer el monto libremente.

e) Vigencia.

Las tarjetas deberán contener su fecha de vencimiento impresa en el anverso y fácilmente legible.

f) Cancelación y devolución de recursos.

Las Entidades estarán obligadas a devolver el saldo de los recursos asignados a la tarjeta de que se trate en caso de que el adquirente cancele la tarjeta o una vez terminada su vigencia. Dichos recursos deberán ser devueltos conforme a lo que se establezca en los términos y condiciones que para la operación de estas tarjetas las Entidades entreguen a sus adquirentes.

g) Abonos y transferencias entre tarjetas.

Las tarjetas podrán ser abonadas sucesivamente. Solamente podrán abonarse o transferirse recursos de una tarjeta a otra, cuando la información de la operación de abono o transferencia respectiva, quede registrada en la Entidad emisora. En todos los casos se deberá entregar o poner a disposición de quien haya efectuado el abono o transferencia correspondiente, un comprobante de la operación.

h) Rendimientos.

Las Entidades podrán pagar rendimientos sobre los saldos no dispuestos de las tarjetas.

i) Comisiones.

Las Entidades, previo a la adquisición de las tarjetas, deberán dar a conocer a los adquirentes los montos, conceptos y periodicidad de las comisiones que les sean aplicables.

Las Entidades deberán informar a los adquirentes, las modificaciones a las comisiones previstas en los términos y condiciones vigentes, en carteles, cartulinas o folletos, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que pretendan que éstas surtan efectos. Los adquirentes podrán cancelar las tarjetas sin comisión alguna dentro del plazo referido.

j) Medidas de Seguridad.

Las Entidades determinarán libremente las características físicas y las medidas de seguridad de las tarjetas.

k) Estados de cuenta.

Las Entidades podrán emitir estados de cuenta de las tarjetas, en cuyo caso deberán establecer en los términos y condiciones respectivos su periodicidad y la forma en que podrán consultarse.

l) Información al público.

Las Entidades estarán obligadas a dar a conocer a los adquirentes, previo a la adquisición de las tarjetas, los términos y condiciones de su operación, así como a entregarles una copia de éstos al momento de adquirirla.

Los términos y condiciones deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Las formas en las que conforme a los incisos b) y d), podrán usarse las tarjetas y, en su caso, abonarse;
2. Los conceptos, montos, periodicidad y vigencia de las comisiones, así como el mecanismo mediante el cual, en su caso, se darán a conocer las modificaciones a tales comisiones;
3. En su caso, el rendimiento que genere el saldo;
4. Las medidas de seguridad de las tarjetas;
5. El procedimiento para reportar cualquier mal funcionamiento de la tarjeta y solicitar aclaraciones;
6. En su caso, el procedimiento para reportar la tarjeta en el supuesto de robo o extravío;
7. Los mecanismos para consultar el saldo y, en su caso, movimientos, y
8. El procedimiento para obtener la devolución de los recursos en caso de cancelación de la tarjeta o al término de su vigencia.

Para cualquier tipo de depósito descrito en las fracciones I a VII de este artículo, las Entidades podrán determinar libremente, mediante políticas generales el importe de las comisiones a cargo del cuentahabiente.

Tratándose del pago por rendimientos a personas físicas o morales, para efectos del Impuesto Sobre la Renta deberá observarse lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.

Asimismo, las Entidades deberán informar a los diferentes tipos de cuentahabientes, mediante avisos colocados en un lugar visible de las sucursales, la tasa de interés y las comisiones de cada uno de los instrumentos respectivos.

VIII. Asunción de obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito.

a) Aceptaciones.

Las Entidades podrán aceptar letras de cambio en moneda nacional, las cuales podrán ser giradas por las propias Entidades, o por personas físicas o morales.

1. Titulares.

Podrán ser adquiridas por personas físicas y morales.

2. Emisión.

Las aceptaciones que sean giradas por personas físicas o morales deberán ser suscritas con base en aperturas de crédito que la Entidad aceptante otorgue a aquéllas. Estas aceptaciones serán giradas a la orden del propio girador.

3. Rendimientos.

El rendimiento de las aceptaciones estará referido a su colocación a descuento. Las Entidades determinarán libremente la tasa de descuento respectiva.

4. Plazos.

Las aceptaciones podrán emitirse al plazo que libremente determine la Entidad suscriptora, no debiendo ser menor a un día.

b) Títulos de crédito avalados.

1. Titulares.

Podrán ser adquiridos por personas físicas y morales.

2. Emisión.

Los avales sobre títulos de crédito se otorgarán con base en aperturas de crédito que la Entidad avalista otorgue al suscriptor de los títulos.

Atento a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no es necesario que, precisamente en la fecha de suscripción de un pagaré, se indique el nombre del beneficiario. Por lo tanto, las instituciones podrán avalar títulos de crédito sin la mención del beneficiario siempre y cuando, también conforme al precepto citado, se cumpla con dicho requisito con anterioridad a la presentación de los títulos para su pago.

Los acreedores, beneficiarios de los pagarés y los deudores, suscriptores de los títulos, podrán ser puestos en contacto por la institución que otorgue el aval.

3. Rendimientos.

Las tasas de rendimiento de los pagarés serán pactadas libremente por acreedores y deudores.

4. Plazos.

Serán los que convengan las partes, no debiendo ser menor a un día.

5. Documentación.

Los títulos de crédito avalados serán cualquier crédito en moneda nacional que una persona otorgue a una empresa o bien a una persona física que realice actividades empresariales, siempre y cuando dicho crédito se documente con pagarés sobre los cuales las Entidades otorguen su aval. Para efectos de esta fracción, se entenderá por empresa a cualquier sociedad mercantil u organismo descentralizado que realice preponderantemente actividades empresariales.

IX. Obligaciones subordinadas.

Las Entidades podrán emitir obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones o en certificados de aportación, de las previstas en los Artículos 36, fracción XXX, y 36 Bis 1 de la Ley. Dichas obligaciones deberán ser colocadas por la Entidad emisora con la intermediación de una casa de bolsa.

Las obligaciones subordinadas según su orden de prelación, podrán ser preferentes o no preferentes.

a) Titulares.

Estas obligaciones podrán ser adquiridas por personas físicas y morales.

Las obligaciones en ningún caso podrán adquirirse por:

1. Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: i) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y comunes, así como en sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, ii) casas de bolsa que adquieran las obligaciones para su posterior colocación en el público inversionista, y iii) instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las referidas obligaciones como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.
2. Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales la Entidad emisora: sea propietaria de acciones con derecho a voto, que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado; tenga el control de las asambleas generales de accionistas, o esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

b) Prohibiciones.

Las Entidades tendrán prohibido:

1. Adquirir por cuenta propia las obligaciones subordinadas emitidas por ellas, así como las emitidas por otras Entidades.
2. Otorgar créditos o préstamos con garantía de obligaciones subordinadas a su cargo o a cargo de otras Entidades.

c) Límites.

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones, podrán adquirir, como máximo el diez por ciento del monto de la emisión de obligaciones de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

d) Principal y rendimientos.

La emisora podrá determinar libremente los rendimientos de las obligaciones que suscriba.

Conforme a lo previsto en el Artículo 36 Bis 1 de la Ley, la Entidad emisora podrá diferir el pago de intereses y de principal, así como cancelar el pago de intereses que generen las obligaciones que suscriba, siempre y cuando se establezca en el acta de emisión relativa, en el prospecto informativo, en cualquier otra clase de publicidad relativa a las características de la emisión de que se trate y en los títulos que se expidan, los casos, términos y condiciones conforme a los cuales realizará tales actos.

e) Plazo.

El plazo de las obligaciones será determinado libremente por la Entidad emisora.

1. Pago anticipado.

La emisora podrá, previa autorización de la Comisión, pagar anticipadamente las obligaciones que emita, siempre y cuando atento a lo previsto en Artículo 36 Bis 1 de la Ley, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, en cualquier otra propaganda o publicidad dirigida al público, relativa a las características de la emisión de que se trate y en los títulos respectivos, se describan claramente los términos, fechas y condiciones de pago anticipado.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior se otorgará siempre que, una vez realizado el pago, la Entidad de que se trate mantenga un índice de capitalización mayor al 11 por ciento, calculado en términos de lo dispuesto por los Requerimientos de capitalización establecidos en las respectivas Secciones del Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones, según el monto de sus activos.

f) Documentación.

En el acta de emisión y en los títulos respectivos deberá señalarse expresamente que las obligaciones son no convertibles en acciones o en certificados de aportación según sea el caso.

También deberá establecerse en ambos documentos y en el prospecto informativo correspondiente lo siguiente:

1. Las limitaciones y prohibiciones previstas en los incisos a) y b) de la presente fracción;
2. Tratándose de obligaciones subordinadas preferentes, que su pago en caso de liquidación o concurso mercantil de la emisora, se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión, después de cubrir todas las demás deudas de la Entidad, pero antes de repartir a los titulares de las acciones o de los certificados de aportación, en su caso, el haber social y tratándose de obligaciones subordinadas no preferentes, que dicho pago se llevará a cabo en los mismos términos antes señalados, pero después de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes;
3. Que la emisora no podrá adquirir por cuenta propia las obligaciones subordinadas emitidas por ella misma, ni podrán ser recibidas en garantía por otras Entidades;
4. Una cláusula que establezca que las obligaciones subordinadas no están respaldadas por el Fondo de Protección respectivo, y
5. La información señalada en el segundo párrafo del inciso d) anterior, Principal y rendimientos, en relación con el diferimiento del pago de intereses o del principal, la cancelación del pago de intereses.

Lo señalado en los numerales 2 y 3 anteriores deberá constar en los estados de cuenta que al efecto las Entidades proporcionen a los titulares de las obligaciones.

Las Entidades deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente una emisión de obligaciones subordinadas, que en el evento de que en términos de lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley, la Entidad emisora sea clasificada en la "categoría dos" en términos del Artículo 74 de la Ley, la Entidad deberá diferir el pago del principal de las obligaciones subordinadas que haya emitido siempre que éstas computen como parte del capital neto de la propia Entidad emisora.

g) Autorización.

Las Entidades que deseen emitir obligaciones subordinadas deberán presentar su solicitud de autorización a la vicepresidencia encargada de su supervisión de la Comisión, acompañada de los proyectos de acta de emisión y de los títulos que se emitan en términos de lo dispuesto por los Artículos 208, 209 y 210 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, indicando asimismo las condiciones bajo las cuales colocarán dichos títulos.

X. Recepción de préstamos o créditos de organismos e instituciones financieras internacionales.

Las Entidades podrán recibir préstamos o créditos de organismos e instituciones financieras internacionales, sujetándose para tales efectos a los contratos, programas, políticas o lineamientos que documenten dichas operaciones. Los préstamos o créditos en cuestión, podrán denominarse en moneda nacional o extranjera. En este último caso, las Entidades deberán celebrar dichas operaciones a través del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., o cualquier otra institución de banca de desarrollo, llevando a cabo los actos necesarios para evitar incurrir en riesgos cambiarios.

Sección Segunda

De las características de las operaciones activas

Artículo 25.- Las Entidades, en la contratación de las operaciones activas señaladas por el Artículo 23, habrán de sujetarse a las disposiciones que resulten aplicables, así como a los términos y condiciones siguientes:

- I. Préstamos o créditos por plazos hasta de 18 meses, de más de 18 y hasta 36 meses y superiores a 36 meses a sus Socios o Clientes.

Las Entidades podrán otorgar préstamos o créditos por plazos hasta de 18 meses, de más de 18 y hasta 36 meses y superiores a 36 meses a sus Socios o Clientes, según su Nivel de Operaciones y respetando los límites máximos de plazo y monto de financiamiento que al efecto determine el Consejo de Administración de cada Entidad, los cuales se ajustarán a lo establecido en el presente Capítulo.

a) Plazos.

Las Entidades con Nivel de Operaciones I podrán otorgar créditos por un plazo superior a 18 meses y hasta 36 meses, siempre y cuando el monto total de dichos créditos, al momento de su otorgamiento, no excedan del 10 por ciento de su cartera crediticia.

Las Entidades con Nivel de Operaciones II, podrán otorgar créditos por un plazo superior a 36 meses y hasta 5 años, siempre y cuando el monto total de dichos créditos, no exceda del 10 por ciento de su cartera crediticia.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades podrán otorgar préstamos o créditos a sus Socios o Clientes, a plazos superiores a los señalados en esta fracción, cuando los préstamos o créditos se otorguen con recursos provenientes de instituciones de banca de desarrollo o de fideicomisos públicos, siempre que dichas instituciones y fideicomisos se constituyan como titulares o cotitulares de los respectivos derechos de crédito y asuman total o parcialmente el riesgo de incumplimiento en el pago, en cuyo caso, los plazos se ajustarán a las políticas y lineamientos que, al efecto, establezcan las instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos de que se trate.

En ningún caso las Entidades podrán otorgar créditos por plazos superiores a 30 años.

b) Tasas de interés.

Deberá pactarse en el contrato de crédito una sola tasa de interés, aclarando las características de esta tasa, la cual estará expresada como una de las opciones siguientes:

1. Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;
2. Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a una sola tasa de referencia, que se elija de entre las tasas de referencia nacional o tasas de referencia en UDIS;
3. Estableciendo: i) El número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) Que dentro del rango resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, o
4. Estableciendo: i) El número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) Que dentro del rango resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo y sumando al producto un número fijo de puntos porcentuales o sus fracciones.

Las Entidades no podrán pactar tasas alternativas.

Tratándose de aperturas de crédito en las que las Entidades no hayan renunciado al derecho de denunciarlas en cualquier tiempo, las partes podrán pactar en los instrumentos jurídicos en que documenten dichas aperturas de crédito, que la tasa de interés aplicable se fijará en el momento en que se efectúe cada una de las disposiciones del crédito respectivo. En la determinación de dicha tasa de interés, las Entidades deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en este inciso.

c) Modificación de la tasa de interés y de los demás accesorios financieros.

Las Entidades deberán abstenerse de pactar en los instrumentos jurídicos en que documenten sus créditos, mecanismos para modificar durante la vigencia del contrato, la fórmula para determinar la tasa de interés así como los demás accesorios financieros.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de la facultad que tienen las partes de modificar mediante convenio las cláusulas de los contratos, incluyendo las relativas a la tasa de interés y demás accesorios. En tal caso el consentimiento del acreditado deberá otorgarse por escrito al tiempo de pactarse la modificación.

d) Tasa aplicable y periodo de cómputo de intereses.

En el evento de que las Entidades pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el periodo que se acuerde para la determinación de la tasa de interés o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido periodo. Lo anterior en el entendido de que el periodo de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el periodo en que los intereses se devenguen.

e) Tasas de referencia en moneda nacional.

En las operaciones activas, denominadas en moneda nacional, únicamente se podrá utilizar como tasa de referencia las siguientes:

1. La TIIE;
2. La tasa de rendimiento en colocación primaria de CETES;

3. El CCP;
4. La Tasa Nafin (TNF) que se publique en el Diario Oficial de la Federación, únicamente en los créditos que sean objeto de descuento con Nacional Financiera, S.N.C., o que sean otorgados con recursos provenientes de esa institución de banca de desarrollo, o
5. La tasa que se hubiese pactado en los instrumentos que documenten créditos recibidos de la banca de desarrollo o de fideicomisos públicos de fomento económico, únicamente en los créditos que sean objeto de descuento con tales instituciones de banca de desarrollo o de esos fideicomisos, o que sean otorgados con recursos provenientes de dichas instituciones o fideicomisos.

Tratándose de las tasas de referencia previstas en los numerales 1 y 2, anteriores deberá indicarse el plazo de la TIIE o el plazo de los CETES al que esté referida la tasa de las operaciones.

f) Tasas de referencia en UDIS.

En las operaciones activas denominadas en UDIS únicamente podrá utilizarse como referencia la tasa de rendimiento en colocación primaria de los instrumentos emitidos por el Gobierno Federal denominados en UDIS.

g) Tasas de referencia sustitutivas.

Las Entidades deberán pactar una o más tasas de referencia sustitutivas, para el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada.

Las Entidades que pacten tasas de referencia sustitutivas deberán además convenir el número de puntos porcentuales o sus fracciones que, en su caso, se sumen a la tasa sustitutiva que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirían a la originalmente pactada.

Los acuerdos mencionados deberán quedar claramente establecidos desde el momento en que se otorgue el crédito correspondiente y sólo podrán modificarse conforme a lo previsto en el inciso c) anterior.

II. Inversiones en todo tipo de valores.

a) Valores gubernamentales.

Se entenderá por valores gubernamentales a los emitidos o avalados por: el Gobierno Federal, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Banco de México.

Las operaciones de compraventa con valores gubernamentales deberán denominarse en moneda nacional, salvo tratándose de las que se celebren con aquellos instrumentos denominados en UDIS.

b) Títulos bancarios.

Se entenderá por títulos bancarios: los certificados de depósito a plazo, las aceptaciones bancarias, los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, el papel comercial con aval bancario, y los bonos bancarios.

c) Valores.

Para efectos de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción III del Artículo 23 de estas disposiciones, se entenderán por valores: las acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emitan en serie o en masa en los términos de las leyes que los rijan, destinados a circular en el mercado de valores, incluyendo las letras de cambio, pagarés y títulos opcionales que se emitan en la forma antes citada y, en su caso, al amparo de un acta de emisión, cuando por disposición de ley o de la naturaleza de los actos que en la misma se contengan, así se requiera.

Las Entidades con Nivel de Operaciones I, II y III únicamente podrán realizar inversiones según lo señalado en los incisos I) de la fracción I; e) de la fracción II, y b) de la fracción III, respectivamente, del Artículo 23 de las presentes disposiciones, por lo que no podrán hacerlas con propósitos especulativos.

III. Operaciones de descuento con fideicomisos públicos o con instituciones de banca de desarrollo.

Las Entidades podrán ceder o descontar su cartera de crédito con o sin su responsabilidad, con fideicomisos públicos o con instituciones de banca de desarrollo.

IV. Operaciones de descuento con cualquier persona física o moral nacional o extranjera, distinta a las señaladas en la fracción III anterior.

Las Entidades podrán ceder o descontar su cartera de créditos, sin su responsabilidad, con cualquier persona física o moral nacional o extranjera, con la salvedad prevista en el inciso k) de esta fracción.

En los contratos en que se documenten las operaciones de cesión o descuento de cartera a que se refiere el párrafo inmediato anterior, no podrán pactarse mecanismos de cargo a la Entidad cedente o descontataria por virtud de los cuales se asegure el pago de la cartera cedida o descontada, ni cualquier otro tipo de estipulación que implique la garantía de la Entidad de que se trate para el pago de la cartera objeto de la cesión o descuento, o bien la asunción del riesgo de recuperación de los créditos cedidos o descontados por parte de la Entidad cedente o descontataria.

Las Entidades que lleven a cabo cesiones o descuentos de cartera con personas físicas o morales nacionales o extranjeras, deberán observar las directrices siguientes:

- a)** La Entidad cedente o descontataria no podrá otorgar, directa o indirectamente financiamiento alguno para la adquisición o descuento de dicha cartera, salvo que:
 - 1.** El crédito se otorgue en condiciones de mercado incluyendo, en su caso, las garantías respectivas, y su pago no esté sujeto ni condicionado a la recuperación y cobranza de la cartera crediticia materia de la transacción. Bajo ningún supuesto se podrá dar en garantía del pago del crédito, la cartera cedida o descontada, y
 - 2.** La mencionada cesión o descuento de cartera y el financiamiento de que se trate, no se encuentren vinculados en forma alguna a otras operaciones de cualquier naturaleza con la contraparte acreditada.

La Entidad cedente o descontataria, tendrá prohibido pactar como parte de la operación de cesión o descuento de cartera correspondiente, la obligación de adquirir o readquirir, según se trate, la cartera cedida o descontada;

- b)** Haber cumplido con todos y cada uno de sus procedimientos internos para aprobar la cesión o descuento de cartera de que se trate;
- c)** Las transacciones de cesión o descuento de cartera que tengan por objeto operaciones que a la fecha de la transacción sean consideradas como operaciones con personas relacionadas definidas en términos de lo previsto por el Artículo 35 de la Ley, así como aquellas que se celebren con cualquiera de las personas a que se refiere dicho artículo, deberán ser previamente aprobadas por el Consejo de Administración de la Entidad cedente o descontataria, de conformidad y con sujeción a los requisitos que para la celebración de dichas operaciones se establecen en el propio Artículo 35 de la Ley;
- d)** Deberán contar con un precio de referencia con el objeto de que éste se tome en cuenta para estimar el valor que se recibirá por la cartera materia de la transacción;
- e)** La cesión o descuento de cartera deberá realizarse por el importe total de cada crédito;
- f)** La Entidad deberá dar a conocer a la Federación a la que esté afiliada o aquella que la supervise de manera auxiliar, los créditos que se cedan o descuenten, indicando el estado en que se encuentran dichos créditos a la fecha de la cesión o descuento respectivo;
- g)** La Entidad cedente o descontataria deberá pactar en los contratos que instrumenten cada cesión o descuento de cartera la obligación a cargo del cesionario o descontador de informar oportunamente, de forma periódica y por escrito a las Sociedades de Información Crediticia la situación de los créditos objeto de la transacción, en los términos de las disposiciones o estipulaciones aplicables a dichas sociedades;
- h)** Las Entidades deberán obtener de la persona que pretenda actuar como cesionario o descontador, con anterioridad a la celebración de la transacción, constancia por escrito en la que el pretendido descontador o cesionario manifieste, bajo protesta de decir verdad, por sí mismo o a través de persona legalmente autorizada para realizar actos de administración, lo siguiente:
 - 1.** Que ha hecho del conocimiento oportuno de la Sociedad de Información Crediticia correspondiente, las modificaciones registradas en la situación de los créditos que hayan adquirido por virtud de operaciones de cesión o descuento de cartera celebradas al amparo del presente Capítulo y con anterioridad a la transacción de que se trate, con entidades financieras o con cualquier otra persona considerada como Usuario en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2002, o bien

2. Que no ha participado con anterioridad en transacción alguna realizada en términos de lo previsto en la presente Sección, que implique la adquisición de créditos originalmente otorgados por entidad financiera legalmente autorizada u otra persona que de conformidad con la Ley citada en el inciso anterior, pueda ser considerada como Usuario del servicio de información sobre operaciones activas y otras de naturaleza análoga, así como que, no obstante lo anterior, dará cumplimiento a la obligación contenida en el inciso g) de esta fracción.
- i) Las Entidades deberán corroborar con las Sociedades de Información Crediticia lo señalado en el numeral 1, del inciso h) de esta fracción y abstenerse de realizar la operación de cesión o descuento de cartera correspondiente, cuando detecten que el pretendido cesionario no ha proporcionado oportunamente a las referidas sociedades la información correspondiente;
- j) La Entidad cedente o descontataria deberá notificar mediante comunicación escrita, la cesión o descuento de cartera de que se trate, a aquellas personas que por virtud de los créditos objeto de la cesión o descuento sean sus deudores, siempre que los créditos en cuestión sean considerados vigentes de conformidad con la normativa contable correspondiente, y
- k) Asimismo, deberán cerciorarse con los medios que tengan a su disposición que las cesiones o descuentos se celebren con personas que utilicen prácticas de cobranza razonables y apegadas a derecho, y que se guarde la debida confidencialidad respecto de la información relacionada con la cartera objeto de la cesión o descuento.

Las Entidades que pretendan efectuar operaciones de cesión o descuento de cartera sin su responsabilidad, conforme a lo establecido en esta fracción, deberán dar aviso de los términos y condiciones generales de la operación a la Federación a la que estén afiliadas o a aquella que ejerza sobre las mismas facultades de supervisión auxiliar, con una anticipación de 5 días hábiles bancarios a la fecha en que pretendan llevar a cabo la transacción. Tratándose de operaciones de cesión o descuento de cartera con responsabilidad, deberán dar aviso además a la Comisión, en el plazo señalado anteriormente.

Las Entidades que deseen ceder o descontar su cartera o en general transmitir o afectar la propiedad de la misma en términos distintos a los establecidos en el presente Capítulo, deberán solicitar autorización a la Comisión, por conducto de la Vicepresidencia de Normatividad.

V. Emisión de tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

Las Entidades deberán observar las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito", emitidas por el Banco de México, así como sus modificaciones, con excepción de lo relativo a tarjetas de uso en el extranjero, cuya emisión y operación se encuentra prohibida a las Entidades.

VI. Inversiones a que se refieren los incisos q) y r) de la fracción I del Artículo 23 de estas disposiciones, así como el inciso i) de la fracción IV del mismo artículo.

Las Entidades únicamente podrán realizar inversiones en el capital social de la Federación a la que se encuentren afiliadas, en títulos representativos del capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, así como en acciones de Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, previo acuerdo de su Consejo de Administración y con cargo a su capital social.

Las Entidades que deseen realizar inversiones en Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, deberán presentar su solicitud de autorización a la vicepresidencia encargada de su supervisión de la Comisión, en la que se detalle el monto de inversión correspondiente.

En todos los casos, las inversiones a que se refiere la presente fracción que realicen las Entidades no podrán ascender en su conjunto, al 20 por ciento de su capital mínimo.

Sección Tercera

De las características de las operaciones de servicios

Artículo 26.- Las Entidades, podrán recibir el pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la sociedad la aceptación de obligaciones directas o contingentes.

Las Entidades podrán recibir pagos respecto de servicios que proporcionen terceros a sus Socios o Clientes, para lo cual deberán celebrar con dichos terceros, contratos de prestación de servicios para la situación de fondos.

Asimismo, las Entidades al recibir los recursos de sus Socios o Clientes deberán informarles el carácter con el que se reciben los recursos, lo que deberá constar en el recibo que para tales efectos extiendan.

En todos los casos, los recursos se reciben por cuenta y orden del tercero a favor de quien se efectúe el pago.

Artículo 27.- Las Entidades, podrán realizar la compra y venta de divisas, por cuenta de terceros.

Las Entidades en la realización de compra y venta de divisas por cuenta de terceros tendrán prohibido asumir algún tipo de riesgo cambiario.

Artículo 28.- Las Entidades determinarán libremente, en función de sus costos y políticas, el importe de las cuotas y honorarios correspondientes a los servicios siguientes:

- I. Pagos por cuenta de sus Socios o Clientes;
- II. Copias fotostáticas a solicitud del interesado, y
- III. Compra y venta de divisas, por cuenta de terceros.

Las Entidades deberán informar a sus Socios o Clientes, previa la prestación del servicio de que se trate, el importe de las cuotas y honorarios correspondientes.

Las Entidades deberán mantener la información relativa al importe de las comisiones que cobran por los servicios que ofrecen al público relacionados con sus operaciones activas, pasivas y de servicios en sus sucursales ya sea en carteles, cartulinas o folletos, o permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.

Sección Cuarta

Disposición Final

Artículo 29.- Las Entidades, a fin de realizar cualquiera de las operaciones previstas en la Ley y en el presente Título, en términos distintos a los aquí señalados, deberán contar con la previa autorización de la Comisión, para lo cual deberán presentar su respectiva solicitud de autorización con opinión favorable de la Federación que las supervise auxiliariamente.

TITULO CUARTO

Del funcionamiento de las Entidades

Capítulo I

De las personas relacionadas y nexos patrimoniales

Artículo 30.- En términos de la fracción XI del Artículo 22 de la Ley, se entenderá que una Entidad mantiene nexos patrimoniales con aquellas empresas o sociedades que:

- I. Posean directa o indirectamente el control del 2 por ciento o más de los títulos representativos del capital de la Entidad de que se trate, de acuerdo al registro de socios más reciente, y
- II. Posean directa o indirectamente el control del 10 por ciento o más de los títulos representativos del capital de las empresas o sociedades a que se refiere la fracción anterior.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá como financiamiento, a toda operación u operaciones por las que una Entidad asuma una exposición de riesgo derivado del posible incumplimiento de una empresa o sociedad con la que la Entidad tenga nexos patrimoniales o de una persona que deba considerarse relacionada, en términos de los Artículos 22 fracción XI y 35 de la Ley, respectivamente.

Artículo 31.- Las Entidades, en sus manuales de políticas y procedimientos para el otorgamiento de créditos, deberán establecer mecanismos para detectar, en forma previa a la celebración de cualquier operación de financiamiento, si la persona solicitante tiene alguna relación con la Entidad de que se trate, en términos del Artículo 35 de la Ley.

El Comité de Crédito o quien realice sus funciones en la Entidad de que se trate, tendrá la obligación de verificar la información contenida en las solicitudes de crédito, debiendo clasificar para su identificación las operaciones con personas relacionadas o en las que la Entidad mantenga nexos patrimoniales con la empresa o sociedad solicitante.

Para tal efecto, las Entidades deberán requerir a los solicitantes de financiamiento una declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesten si son socios o accionistas de la Entidad de que se trate, o bien, si mantienen relación de parentesco con alguno de los socios o accionistas.

Artículo 32.- Las Entidades, en sus manuales de políticas y procedimientos para el otorgamiento de créditos, deberán establecer mecanismos que les permitan identificar aquellos casos en que las personas con las que hayan celebrado operaciones y que en su momento no hubieran sido consideradas como relacionadas, se ubiquen con posterioridad en alguno de los supuestos previstos por el Artículo 35 de la Ley.

Asimismo, en los manuales antes mencionados, las Entidades deberán establecer las medidas necesarias para evitar que, en el supuesto señalado en el párrafo anterior, las operaciones nuevas excedan del límite establecido en el quinto párrafo del Artículo 35 de la Ley.

Las Entidades deberán establecer mecanismos que les permitan ajustarse al límite a que se refiere el párrafo que antecede cuando, en el supuesto previsto en el presente artículo, se exceda dicho límite. En este caso las Entidades no podrán renovar los créditos relacionados que venzan.

Artículo 33.- Las operaciones con personas relacionadas que deban ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración en términos de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley, se presentarán por conducto y con la opinión favorable del Comité de Crédito o de quien realice sus funciones en la Entidad de que se trate.

Artículo 34.- El Consejo de Administración podrá delegar las facultades previstas por el Artículo 35 de la Ley y por el presente Capítulo, en un comité de consejeros, cuya función será exclusivamente la aprobación de operaciones individuales con personas relacionadas, en las que el importe de cada una no exceda del 3 o del 7 por ciento del capital neto de la Entidad, según se trate de personas físicas o morales, respectivamente. Dicho Comité se integrará por un mínimo de cuatro y un máximo de siete Consejeros, de los cuales, por lo menos, una tercera parte deberán ser Consejeros independientes, en términos de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley.

Las resoluciones del comité a que se refiere el presente artículo, requerirán del acuerdo de por lo menos, las tres cuartas partes de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 35.- El comité de consejeros, o bien, el Comité de Crédito o quien realice sus funciones en la Entidad de que se trate, deberá rendir un reporte trimestral sobre su gestión al Consejo de Administración, donde se especifique el detalle de las operaciones que, de conformidad con lo previsto por el presente Capítulo, hayan sido autorizadas o rechazadas por la instancia respectiva. El reporte deberá incluir un informe sobre el cumplimiento de los límites de financiamiento a personas relacionadas, de conformidad con lo establecido por la Ley y por el presente Capítulo.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior deberá contener además, cuando menos, la información siguiente:

- I. Monto total de las operaciones autorizadas por el comité respectivo, así como el porcentaje del capital neto que representan;
- II. Relación de las personas a las que el comité respectivo autorizó operaciones, indicando el monto y las características generales, así como la fecha de aprobación y la naturaleza de la relación de conformidad con el Artículo 35 de la Ley;
- III. Relación de las personas a las que el comité respectivo rechazó operaciones, indicando el monto solicitado y las características generales, así como la fecha de la resolución y la naturaleza de la relación de conformidad con el Artículo 35 de la Ley;
- IV. Relación de financiamientos otorgados a personas relacionadas, especificando la instancia que lo autorizó, el monto y la naturaleza de la relación con la Entidad, así como una breve descripción del desempeño de dichas operaciones, y
- V. El importe y características generales de los principales financiamientos, incluyendo los vencidos; identificando aquellos que se encuentren provisionados, y respecto de los reservados al 100 por ciento, los que pretendan ser eliminados de los activos, aun cuando no se cuente con evidencia suficiente de que éstos no serán recuperados, emitiendo su opinión al respecto.

Artículo 36.- Las Entidades, en sus manuales de políticas y procedimientos para el otorgamiento de créditos, deberán prever la existencia de los mecanismos de información necesarios para que todas las instancias involucradas en el otorgamiento y autorización de operaciones a que se refiere el presente Capítulo, tengan conocimiento de las operaciones realizadas con anterioridad en un plazo igual al que establece la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia para la conservación de la información que, en relación con personas físicas, sea proporcionada por los Usuarios a que se refiere la propia ley. Lo anterior, con el objeto de que dichas instancias actúen en estricto apego a lo dispuesto por la Ley y por el presente Capítulo.

Artículo 37.- Las Entidades deberán tener a disposición de la Comisión y de la Federación que las supervise de forma auxiliar, toda la información relativa a las operaciones que hayan celebrado con personas relacionadas, incluyendo los reportes entregados al Consejo de Administración y la información que los respalda, así como los expedientes individuales respectivos.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá comprender, además de la requerida en términos de las disposiciones aplicables, la siguiente:

- I. Actas de todas las sesiones del Consejo de Administración, del comité de consejeros y del Comité de Crédito, según se trate, las cuales deberán señalar en forma precisa los asistentes a la reunión, los casos que fueron analizados y la manera en que se llegó a su aprobación o rechazo, señalando el sentido del voto de cada uno de los miembros de dichos órganos;
- II. Las nuevas líneas de financiamiento otorgadas;
- III. Los casos de liquidación total de adeudos, y
- IV. Los créditos relacionados que se encuentren vencidos, identificando aquellos que hayan sido castigados o eliminados.

Artículo 38.- Los Consejeros y funcionarios deberán excusarse de participar en las discusiones y abstenerse de votar en los casos en que tengan un interés directo o un conflicto de interés.

En todo caso, las operaciones con personas relacionadas no deberán celebrarse en términos y condiciones más favorables, que las operaciones de la misma naturaleza que se realicen con el público en general.

Para los efectos antes señalados, se entiende que existe interés directo o un conflicto de interés, cuando el carácter de deudor en la operación con personas relacionadas, lo tenga el propio Consejero o funcionario, el cónyuge del Consejero o funcionario, o las personas con las que tenga parentesco, o bien, una persona moral respecto de la cual alguna de las personas antes mencionadas, detente directa o indirectamente el control del 10 por ciento o más de los títulos representativos de su capital.

Asimismo, se entenderá por parentesco a aquél que existe por consanguinidad y afinidad en línea recta en primer grado, y por consanguinidad y afinidad en línea colateral en segundo grado o civil.

Capítulo II

De los préstamos de liquidez

Artículo 39.- Las Entidades podrán solicitar a la Federación a la que se encuentren afiliadas o con la que tengan celebrado un contrato de supervisión auxiliar, les autorice el otorgamiento de préstamos de liquidez a cargo de una o más Entidades que supervise de manera auxiliar la misma Federación, proponiendo al efecto el monto, destino, plazo, intereses, garantías y demás características de la operación de que se trate.

Artículo 40.- Las Federaciones deberán establecer lineamientos y políticas generales, así como el formato del contrato marco, para el otorgamiento de los préstamos de liquidez que se otorguen a las Entidades que supervise de manera auxiliar. Dichos lineamientos deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Destino: Los préstamos únicamente podrán otorgarse con el objeto de atender problemas transitorios de liquidez que presenten las Entidades acreditadas. Para ello, el Consejo de Administración de la Federación deberá evaluar, en cada caso, la situación financiera de las Entidades y verificar que el destino de dichos préstamos conste de forma expresa en los contratos respectivos;
- II. Plazo: Los préstamos se concederán a plazo no mayor de 180 días, incluyendo las renovaciones que, en su caso, se otorguen.

No obstante lo anterior, la Federación, tomando en consideración las circunstancias del mercado y la situación particular de la Entidad solicitante, podrá autorizar una renovación hasta por 180 días adicionales, siempre que la acreditante y la acreditada no incurran en un riesgo de solvencia, por lo que deberán encontrarse ubicadas dentro de la Categoría 1 de capitalización, y

- III. Garantías: Los préstamos deberán garantizarse a satisfacción de la Entidad acreditante.

Asimismo, las Federaciones podrán autorizar, a solicitud de las Entidades, que los préstamos de liquidez se documenten mediante contratos marco; siendo responsables las propias Entidades de que los contratos que utilicen se sujeten estrictamente a lo previsto por el presente Capítulo, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 41.- Corresponderá al Consejo de Administración de las Federaciones, en su caso, aprobar las solicitudes que para el otorgamiento de préstamos de liquidez les presenten las Entidades que supervisen de manera auxiliar; los lineamientos y políticas generales, así como los contratos marco, a que se refiere el Artículo 40 de las presentes disposiciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 40 antes citado, el monto de cada uno de los préstamos de liquidez que se otorgue al amparo del contrato respectivo, deberá ser autorizado de forma previa por el Consejo de Administración de la Federación correspondiente.

Para otorgar la autorización del préstamo de liquidez de que se trate, el Consejo de Administración correspondiente deberá observar lo siguiente:

- I. Todo préstamo de liquidez deberá otorgarse o renovarse con cargo a los excedentes de capital neto mínimo requerido de la Entidad acreditante, por lo que la Entidad deberá descontarlo de su capital;
- II. El monto del préstamo o conjunto de préstamos de liquidez que mantenga vigentes una Entidad acreditante, no podrá exceder del 1 por ciento de su cartera de créditos o del 10 por ciento de su capital neto, debiendo considerarse para efectos del cómputo la base que resulte menor, y
- III. El monto del préstamo o conjunto de préstamos de liquidez que otorgue o renueve una Entidad, no podrá ubicar a dicha Entidad por debajo del coeficiente de liquidez que, conforme a las disposiciones aplicables, deba mantener.

Artículo 42.- En caso de falta de pago oportuno de un préstamo de liquidez, la Entidad acreditante deberá comunicarlo a la Federación a más tardar el día hábil siguiente al vencimiento, la cual procederá a practicar una investigación en la Entidad deudora a fin de identificar y evaluar las causas de la mora y adoptar, en su caso, las medidas procedentes en términos de lo establecido en los Artículos 72 al 80 de la Ley. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones que correspondan a la Entidad acreditante para la recuperación del crédito.

Capítulo III

De la regulación prudencial

Sección Primera

De la regulación prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos inferiores a 7'000,000 UDIS

Artículo 43.- Lo dispuesto en la presente Sección se aplicará a las Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean inferiores al equivalente en pesos de 7'000,000 (siete millones) UDIS.

A efecto de conocer cuáles son las disposiciones de carácter prudencial que les serán aplicables en cada trimestre calendario, las Entidades procederán de la forma siguiente:

- I. Aquellas Entidades que al cierre de un trimestre calendario determinado sobrepasen el nivel de activos a que se refiere esta Sección, contarán con un plazo de dos trimestres calendario adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con lo dispuesto en la presente Sección;
- II. Al término de los dos trimestres calendario adicionales citados y al momento en que se emitan los estados financieros de cierre del último de dichos trimestres, la Entidad deberá sumar el importe total de activos al cierre de cada uno de los dos últimos trimestres calendario y dividirá la suma entre dos. Los cálculos anteriores deberán realizarse en UDIS, utilizando para efectuar la conversión a moneda nacional, el valor de la UDI aplicable a la fecha de cierre de cada trimestre calendario, y
- III. El resultado anterior será el monto de activos en UDIS que deberá considerarse para determinar cuáles son las disposiciones de carácter prudencial que le serán aplicables a la Entidad en lo sucesivo.

Apartado A

Capital mínimo

Artículo 44.- Las Entidades deberán contar con un capital mínimo, el cual se integrará con la suma del capital social más las reservas de capital y, en su caso, el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular" a que se refiere la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones. El capital social deberá estar íntegramente suscrito y pagado. El capital mínimo para las Entidades sujetas a la presente regulación será de 100,000 (cien mil) UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Entidad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de 6 meses a dicha Entidad para que se ajuste a lo establecido en esta Sección, con independencia de lo señalado en las fracciones I, II y III del Artículo 43 anterior.

Las Entidades deberán suspender el pago de dividendos o la distribución de remanentes de capital a sus socios, y en general cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los socios, mientras tengan faltante en su capital mínimo.

Los socios de las Entidades podrán solicitar el retiro de sus aportaciones, siempre y cuando dicho retiro no afecte al capital mínimo o al índice de capitalización que deben observar las Entidades conforme a la presente Sección.

Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

Artículo 45.- Las Entidades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de crédito y de mercado en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos en la presente **Sección**. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que les corresponda aplicar de conformidad con lo previsto por la respectiva Sección del Capítulo V del presente Título.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto éste no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en la presente **Sección**, siempre que la operación cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio contable referente a la "Transferencia de activos financieros" que emita la Comisión.

Artículo 46.- Las Entidades, para la determinación de los requerimientos de capital por riesgos de crédito y de mercado, deberán ajustarse al procedimiento siguiente:

El requerimiento de capital por riesgo de crédito será el que se obtenga de aplicar un 8 por ciento al monto total de la cartera de créditos otorgados por las Entidades, neta de las correspondientes provisiones para riesgos crediticios.

El requerimiento de capital por riesgo de mercado será el que se obtenga de aplicar un 1 por ciento al monto total que resulte de la suma de la cartera de créditos otorgada por las Entidades, neta de las correspondientes provisiones para riesgos crediticios, y el total de las inversiones en valores.

Las Entidades podrán utilizar el "Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito", en conjunto con el "Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de mercado" previstos por los Artículos 67 y 68 de estas disposiciones, siempre y cuando dichas Entidades cuenten con la autorización de la Comisión, previa opinión favorable de la Federación que la supervise auxiliariamente.

Lo anterior, en el entendido de que una vez utilizados los procedimientos para la determinación de requerimientos de capital a que se refiere el párrafo anterior, las citadas Entidades no podrán utilizar el procedimiento establecido por el presente artículo.

Artículo 47.- Para efectos de lo previsto en esta **Sección**, el capital neto estará compuesto por:

I. El capital contable o patrimonio;

Menos:

II. El total de los gastos de organización y otros intangibles, y

III. Los préstamos de liquidez otorgados a otras Entidades con base en lo establecido en el Artículo 36, fracción III, de la Ley.

Artículo 48.- La Entidad deberá efectuar mensualmente el cómputo de los requerimientos de capitalización, el cual deberá ser enviado dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo a la Federación que la supervise de manera auxiliar, en la forma y términos que dicha Federación establezca. Los requerimientos de capital y el capital neto se determinarán con base en saldos al día último del mes de que se trate.

Artículo 49.- La Federación correspondiente, además de efectuar y verificar el cálculo de los requerimientos e integración del capital, podrá requerir que le sea enviado el cómputo de los requerimientos de capital con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Entidad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Entidad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

Artículo 50.- Los créditos que se otorguen y las demás operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable, deberán capitalizarse al 100 por ciento, sin ser objeto de ponderación alguna.

Artículo 51.- La Federación correspondiente, oyendo la opinión de la Comisión, podrá exigir a cualquier Entidad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

Apartado C
Control interno

Artículo 52.- Para efectos de estas disposiciones de control interno se entenderá por:

- I. Riesgo de crédito: a las posibles pérdidas para la Entidad por la falta de pago de un acreditado;
- II. Riesgo operativo: a las posibles pérdidas para la Entidad por errores o fallas en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del negocio, y
- III. Sistema de control interno: al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Entidad, con el propósito de:
 - a) Procurar mecanismos de operación que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio;
 - b) Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Entidad;
 - c) Diseñar sistemas de información eficientes y completos, y
 - d) Coadyuvar a la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 53.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Será el responsable de definir y diseñar los lineamientos de control interno para el manejo prudente de la Entidad, para lo cual deberá aprobar y revisar al menos una vez al año el manual de control interno y el manual de crédito de la Entidad;
- II. Tratándose de la aprobación del código de ética, podrá delegar esta función en un Comité Técnico integrado por el Director o Gerente General y por personas especializadas internas o externas, que designe el Consejo.

Por lo que respecta a los otros manuales de operación de la Entidad, el Consejo de Administración podrá auxiliarse de dicho comité técnico para la elaboración de tales manuales, correspondiendo al propio Consejo de Administración su aprobación y, en su caso, modificaciones;
- III. Respecto al manual de control interno, será el responsable de aprobar la estructura orgánica de la Entidad y vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas, que se deriven de los informes que emita el Consejo de Vigilancia o Comisario;
- IV. En el manual de crédito deberá establecer los límites respecto al otorgamiento de crédito, así como el tipo de acreditados y de productos crediticios que ofrecerá la Entidad, y
- V. Para efectos de la revisión periódica de los manuales, podrá auxiliarse del Comité Técnico a que se refiere este numeral, sin embargo la aprobación de las modificaciones al manual de crédito y al de control interno será responsabilidad exclusiva del Consejo de Administración.

Artículo 54.- Los manuales de operación de la Entidad deberán apegarse como mínimo a lo siguiente:

- I. Manual de control interno.

Deberá contemplar el funcionamiento del sistema de control interno de la Entidad, estableciendo:

 - a) Los objetivos, las políticas y procedimientos de control interno;
 - b) La estructura organizacional, especificando a los responsables de llevar a cabo las diversas funciones en la Entidad;
 - c) Los sistemas de información dentro de la Entidad, los cuales deberán permitir que la información sobre el estado en que se encuentren los créditos y los depósitos sea completa y oportuna; dicha información deberá estar disponible para la Federación respectiva, la Comisión, así como para el personal que se considere autorizado para acceder a dicha información, y
 - d) La descripción de la normatividad interna de la Entidad, es decir, la descripción de los manuales que existan y que se encuentren vigentes, así como su propósito.
- II. Manual de crédito.

Deberá contener las políticas y los procedimientos de crédito, y como mínimo los lineamientos siguientes:

 - a) Promoción y otorgamiento de crédito: Los métodos de aprobación y otorgamiento de crédito, entre los cuales deberá estar el procedimiento de autorizaciones automáticas a que se refiere el Artículo 56 de la presente Sección;

- b) Integración de expedientes de crédito: Las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, en el cual se contenga cuando menos la documentación e información siguiente:

1. Identificación del solicitante.

- i) Tratándose de personas morales, escrituras constitutivas del acreditado y avalista y/u obligado solidario y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y/o de Comercio correspondiente; y escrituras de otorgamiento de poderes en favor de la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito, y
- ii) En el caso de personas físicas, copia del acta de nacimiento o comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate, y/o identificación oficial vigente con fotografía y firma del acreditado y del aval y/u obligado solidario, así como su huella digital y, en su caso, copia del acta de matrimonio;

- 2. La solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda;
- 3. Tratándose de personas morales, estados financieros internos del acreditado y, en su caso, del aval u obligado solidario, con firma autógrafa del representante legal y con una antigüedad no mayor a 180 días;
- 4. En caso de personas físicas, documentación que acredite su capacidad de pago;
- 5. Copia de los contratos y títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito;
- 6. Información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Entidad;
- 7. En su caso, correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas y otros;
- 8. Comprobante de domicilio;
- 9. Garantías.

Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Entidad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto de las mismas, y

- 10. Documentación relativa a una reestructura, en su caso, como son las condiciones de ésta, su autorización y la información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.

Asimismo, en el manual de crédito deberá preverse quién es el personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

La documentación e información contenida en los expedientes podrá conservarse en forma física, electrónica y/o microfilmada, siempre y cuando se encuentren disponibles en todo momento para su consulta.

- c) Evaluación y Seguimiento: La metodología para evaluar y dar seguimiento a cada uno de los créditos de su cartera, la cual deberá ser definida por el Comité de Crédito. Dicha metodología deberá considerar, entre otros, los factores siguientes:

- 1. Los periodos de amortización del crédito y, en su caso, aquéllos donde hubieren existido incumplimientos;
- 2. La actualización de la información que se tenga del acreditado, como por ejemplo, cambio de domicilio, cambio de fuente de ingresos, entre otros, y
- 3. Mecanismos para verificar periódicamente el cumplimiento de los requerimientos mínimos de integración de expedientes de crédito.

- d) Recuperación de cartera crediticia: Los mecanismos a seguir, sin distinción alguna, respecto de los casos de cartera crediticia que presente problemas de recuperación.

Artículo 55.- El Consejo de Vigilancia o Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Deberá presentar informes al Consejo de Administración, sobre el estado del sistema de control interno en general. Para lo anterior, habrá de efectuar las pruebas que considere necesarias y en los citados informes deberán especificarse, en su caso, las irregularidades que se detecten y las medidas preventivas recomendadas, así como aquellas que se hubieren adoptado para tales efectos;

- II. Respecto a la operación de crédito, deberá asegurarse que se lleve a cabo la vigilancia de las operaciones crediticias y su apego a las medidas de control establecidas en el manual de crédito;
- III. Asimismo, será el responsable de establecer las funciones de contraloría, directamente o a través de las personas que considere apropiadas, las cuales implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas necesarias para revisar que las actividades de la Entidad son consistentes con los objetivos de ésta, así como para verificar el estricto apego a las leyes, reglamentos internos, manuales y demás disposiciones aplicables, y
- IV. En caso de que las funciones de contraloría sean efectuadas por personas diferentes a quienes formen parte del Consejo de Vigilancia o al Comisario, éstas deberán ser distintas a las personas que desempeñen actividades relacionadas con las operaciones de crédito de la Entidad.

Artículo 56.- El Director o Gerente General en relación con el control interno tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. La ejecución diaria del sistema de control interno conforme lo establezca el Consejo de Administración, dentro de la cual estará implementar medidas de acción en caso de contingencias que puedan afectar la operación o los sistemas de información de la Entidad;
- II. Diseñar los manuales que estarán sujetos a aprobación del Consejo de Administración, así como difundirlos al personal;
- III. Vigilar conjuntamente con el Consejo de Vigilancia o Comisario, que el sistema de control interno sea efectivo y funcional;
- IV. A solicitud del Consejo de Administración de la Federación respectiva o de la Comisión, el Director o Gerente General deberá ordenar que se lleve a cabo una evaluación del estado que guarde el sistema de control interno en todos sus distintos aspectos. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Comité de Supervisión de la Federación respectiva, y
- V. Elaborar reportes mensuales para el Consejo de Administración, los cuales deberán mencionar:
 - a) La situación actual de la cartera crediticia total;
 - b) El estado que guarda la cartera vencida y los resultados del proceso de recuperación;
 - c) El apego a los límites de crédito establecidos por el Consejo de Administración, y
 - d) Los acreditados más importantes de la Entidad en cuanto al monto de sus créditos, así como los importes respectivos.

Artículo 57.- El Comité de Crédito o su equivalente será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Entidad y para dicha aprobación deberá seguir los lineamientos que al efecto se establezcan en los manuales.

La Entidad que cumpla con los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito correspondientes y en general con lo establecido en **la presente Sección**, quedará relevada de la obligación de contar con la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente, cuando el importe total de los créditos otorgados por dicha Entidad a la persona solicitante, incluyendo a sus dependientes económicos, no sea mayor a 5,000 (cinco mil) UDIS, y siempre y cuando su manual de crédito prevea procesos de autorizaciones automáticas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 siguiente.

Artículo 58.- Las Entidades podrán establecer en los manuales de crédito procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier solicitante, siempre y cuando se reúnan las condiciones que se indican a continuación:

- I. Documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito;
- II. Identificación del solicitante, así como finalidad para la cual se solicita el crédito o, en su caso, características de los depósitos que el solicitante mantenga en la Entidad;
- III. Monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada, y
- IV. Tasas de interés en función del riesgo que represente el solicitante dada la información aportada.

Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

Apartado D
Provisionamiento de cartera crediticia

Artículo 59.- Las Entidades deberán calificar y constituir las reservas preventivas correspondientes a su cartera crediticia, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- I. Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación, y
- II. Por cada estrato, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las reservas preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia, incluyendo los intereses que generan los porcentajes de provisionamiento que se indican a continuación:

Días de mora	Porcentaje de reservas preventivas
0	1
1 a 7	4
8 a 30	15
31 a 60	30
61 a 90	50
91 a 120	75
121 a 180	90
181 o más	100

Artículo 60.- La Comisión, así como la Federación correspondiente, previa opinión de la primera, podrá ordenar lo siguiente:

- I. La constitución de reservas preventivas adicionales, si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Entidad en sus operaciones, en caso de que dicha Entidad se aparte de la normatividad aplicable o de las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito, y/o
- II. La suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Entidades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 61.- Cuando las Entidades cuenten con garantías constituidas con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a su favor, con cargo a los cuales puedan asegurar la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto o, en su caso, a un determinado porcentaje del saldo insoluto del crédito, podrán asignar a la parte cubierta del crédito con dichas garantías, el porcentaje de reservas preventivas correspondiente a cero días de mora. La parte descubierta mantendrá el porcentaje de reservas preventivas que corresponda.

Lo anterior, en el entendido que las garantías así constituidas podrán cubrir la totalidad o un determinado porcentaje del saldo insoluto de uno o más créditos, en tanto las porciones cubiertas de los créditos en su conjunto no excedan el importe de las citadas garantías, y siempre y cuando en los contratos de depósito o en las modificaciones a éstos se prevea que no exista la posibilidad de hacer retiros o disponer de las referidas garantías durante la vigencia de los créditos, y que los mismos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos o valores.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá que una garantía se encuentra constituida con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata cuando:

- I. Exista un depósito de dinero en la propia Entidad y el depositante le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos, y
- II. Tenga afectos en garantía, valores de deuda que cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Que su valor nominal al vencimiento sea suficiente para cubrir el saldo insoluto del adeudo a la fecha de la calificación; y su valor real no disminuya en el tiempo;
 - b) Que en caso de incumplimiento, se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Entidad y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la Entidad no pueda disponer mientras subsista la obligación, y
 - c) Que sean negociables y tengan amplia circulación.

Apartado E

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Artículo 62.- Las Entidades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

Para efectos de la presente regulación, se entenderá por “pasivos de corto plazo” a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 días y los depósitos a la vista.

Las Entidades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos a corto plazo, invertidos en depósitos bancarios de dinero a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales, otras inversiones en valores de deuda, y en disponibilidades, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días. Lo anterior, de acuerdo con las inversiones que puedan realizar según su Nivel de Operaciones.

La Comisión o la Federación correspondiente, siempre y cuando ésta lo informe a la propia Comisión, podrán incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Entidad de que se trate, dicha medida se justifique.

Apartado F

Diversificación de riesgos en las operaciones

Artículo 63.- Las Entidades, para efectos de la diversificación de riesgos en sus operaciones, deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Diversificación de activos.

El límite de crédito máximo que se podrá otorgar a una persona, ya sea física o moral, así como a las Entidades afiliadas a su Federación, será del 7 por ciento del capital neto de la Entidad.

Para efectos de la presente Sección, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física aquellos que representen un “Riesgo Común”, entendiendo como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Dichos límites no serán aplicables en los casos en los que una Entidad otorgue préstamos de liquidez a las Entidades afiliadas a su Federación, así como a aquellas Entidades no afiliadas que supervise de manera auxiliar la propia Federación, siempre y cuando dichos créditos hayan sido descontados de su capital, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del Artículo 36 de la Ley.

II. Diversificación de pasivos.

Los recursos captados por la Entidad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados por una sola persona o empresa no podrán representar más de una vez el capital neto de la Entidad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, ni con las instituciones de banca de desarrollo nacionales o internacionales.

III. Excepciones.

La Comisión, a solicitud de la Entidad interesada, acompañada de la opinión de la Federación que ejerza sobre ella las facultades de supervisión auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en las fracciones I y II anteriores.

Sección Segunda

**De la regulación prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular
con activos entre 7'000,000 y 50'000,000 UDIS**

Artículo 64.- Lo dispuesto en la presente Sección se aplicará a las Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean inferiores al equivalente en pesos de 50'000,000 (cincuenta millones) UDIS, pero iguales o superiores al equivalente en pesos de 7'000,000 (siete millones) UDIS. Lo anterior, de acuerdo con las inversiones que puedan realizar según su Nivel de Operaciones.

A efecto de conocer cuáles son las disposiciones de carácter prudencial que les serán aplicables en cada trimestre calendario, las Entidades procederán de la forma siguiente:

- I. Aquellas Entidades que al cierre de un trimestre calendario determinado sobrepasen o se ubiquen por debajo de los rangos máximo y mínimo del nivel de activos a que se refiere la presente Sección, contarán con un plazo de dos trimestres calendario adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con lo dispuesto en la presente Sección;

- II. Al término de los dos trimestres calendario adicionales citados y al momento en que se emitan los estados financieros de cierre del último de dichos trimestres, la Entidad deberá sumar el importe total de activos al cierre de cada uno de los dos últimos trimestres calendario y dividirá la suma entre dos. Los cálculos anteriores deberán realizarse en UDIS, utilizando para efectuar la conversión a moneda nacional, el valor de la UDI aplicable a la fecha de cierre de cada trimestre calendario, y
- III. El resultado anterior será el monto de activos en UDIS que deberá considerarse para determinar cuáles son las disposiciones de carácter prudencial que le serán aplicables a la Entidad en lo sucesivo.

Apartado A **Capital mínimo**

Artículo 65.- Las Entidades deberán contar con un capital mínimo, el cual se integrará con la suma del capital social más las reservas de capital y, en su caso, el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular" a que se refiere la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones. El capital social deberá estar íntegramente suscrito y pagado. El capital mínimo para las Entidades sujetas a la presente regulación, será de 500,000 (quinientas mil) UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Entidad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de seis meses a dicha Entidad para que se ajuste a lo establecido en esta Sección, con independencia de lo señalado en las fracciones I, II y III del Artículo 64 anterior.

Las Entidades deberán suspender el pago de dividendos o la distribución de remanentes de capital a sus socios, y en general cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los socios, mientras tengan faltante en su capital mínimo.

Los socios de las Entidades podrán solicitar el retiro de sus aportaciones, siempre y cuando dicho retiro no afecte al capital mínimo o al índice de capitalización que deben observar las Entidades conforme a la presente Sección.

Apartado B **Requerimientos de capitalización por riesgos**

Artículo 66.- Las Entidades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de crédito y de mercado en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos en esta Sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que les corresponda aplicar de conformidad con lo previsto por la respectiva Sección del Capítulo V del presente Título.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto éste no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en la presente Sección, siempre que la operación cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio contable referente a la "Transferencia de activos financieros" que emita la Comisión.

Artículo 67.- Las Entidades, para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, deberán ajustarse al procedimiento siguiente:

I. Clasificación de operaciones.

Las Entidades deberán clasificar sus activos y operaciones que originen pasivo contingente, en atención al riesgo de crédito, en alguno de los grupos siguientes:

- a) Grupo 1. Caja; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; créditos al Gobierno Federal o con garantía expresa del propio Gobierno Federal y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este inciso; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
- b) Grupo 2. Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y por casas de bolsa; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
- c) Grupo 3. Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, en donde la contraparte de las Entidades sea distinta a las personas mencionadas en los grupos previstos en los incisos a) y b) anteriores.

II. Cómputo de los activos.

Para efectos de determinar el capital neto requerido respecto de los activos mencionados en los incisos a), b) y c) de la fracción I anterior, se estará a lo siguiente:

- a)** Tratándose de la cartera de créditos, ésta computará neta de las correspondientes reservas, y
- b)** Referente a los valores y otros activos, éstos computarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.

III. Cálculo del requerimiento.

Los requerimientos de capital neto se determinarán aplicando el 8 por ciento a la suma de sus activos y de otras operaciones, ponderados conforme a lo siguiente:

GRUPOS	PORCENTAJE DE PONDERACION DE RIESGO
1.	0%
2.	20%
3.	100%

En el caso de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal que cuenten con una garantía de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del préstamo otorgada por alguna entidad pública de fomento, para fines de los requerimientos de capitalización las Entidades considerarán la porción garantizada del crédito dentro del grupo 2 y la porción no garantizada restante dentro del grupo 3.

Adicionalmente, los requerimientos de capital a que se refiere el párrafo inmediato anterior gozarán de una reducción del 25 por ciento.

Artículo 68.- Las Entidades, para la determinación del requerimiento de capital por riesgos de mercado deberán identificar sus inversiones en valores, sus créditos y su captación, distinguiendo lo siguiente:

- I.** Activos (inversiones en valores y créditos otorgados) cuyo plazo por vencer o de la próxima revisión de tasa sea menor o igual a 90 días.
- II.** Activos (inversiones en valores y créditos otorgados) cuyo plazo por vencer o de la próxima revisión de tasa sea mayor o igual a 91 días.
- III.** Captación (depósitos y préstamos recibidos) cuyo plazo por vencer sea menor o igual a 90 días.
- IV.** Captación (depósitos y préstamos recibidos) cuyo plazo por vencer sea mayor o igual a 91 días.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, éstas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

Una vez realizada la identificación anterior, las Entidades deberán determinar la diferencia entre los activos a plazos menores o iguales a 90 días y la captación a plazos menores o iguales a 90 días, la cual no podrá representar más del 25 por ciento del monto de la captación total de la Entidad. En caso de que se rebase ese porcentaje, el monto que lo exceda tendrá un requerimiento de capital por riesgos de mercado del 1 por ciento.

Asimismo, la diferencia entre los activos a plazos mayores o iguales a 91 días y la captación a plazos mayores o iguales a 91 días, no podrá representar más del 25 por ciento del monto de la captación total de la Entidad. En caso de que se rebase ese porcentaje, el monto que lo exceda tendrá un requerimiento de capital por riesgos de mercado del 2 por ciento.

Artículo 69.- Para efectos de lo previsto en esta Sección, el capital neto estará compuesto por:

- I.** El capital contable o patrimonio;
Menos:
- II.** El total de los gastos de organización y otros intangibles, incluyendo los impuestos diferidos activos, así como cualquier otro concepto que implique el diferimiento en el registro de partidas de cargo al capital o al estado de resultados que no correspondan a los pagos y gastos anticipados de la operación normal de la Entidad, y
- III.** Los préstamos de liquidez otorgados a otras Entidades con base en lo establecido en el Artículo 36 fracción III de la Ley.

Artículo 70.- La Entidad deberá efectuar mensualmente el cómputo de los requerimientos de capitalización, el cual deberá ser enviado dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo a la Federación que la supervise de manera auxiliar, en la forma y términos que dicha Federación establezca. Los requerimientos de capital y el capital neto se determinarán con base en saldos al día último del mes de que se trate.

Artículo 71.- La Federación correspondiente, además de efectuar y verificar el cálculo de los requerimientos e integración del capital, podrá requerir que le sea enviado el cómputo de los requerimientos de capital con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Entidad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Entidad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

La Comisión, en términos del segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

Artículo 72.- Los créditos que se otorguen y las demás operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable, deberán capitalizarse al 100 por ciento, sin ser objeto de ponderación alguna.

Artículo 73.- La Federación correspondiente, oyendo la opinión de la Comisión, podrá exigir a cualquier Entidad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

Apartado C

Administración de riesgos

Artículo 74.- Para efectos de la presente Sección se entenderá por:

- I. Riesgo de crédito: a las posibles pérdidas para la Entidad por la falta de pago de un acreditado.
- II. Riesgo operativo: a las posibles pérdidas para la Entidad por errores o fallas en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del negocio.
- III. En la administración del riesgo de crédito, las Entidades deberán como mínimo:
 - a) Por lo que hace al riesgo de crédito en general, establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:
 1. Límites de riesgo que la Entidad está dispuesta a asumir;
 2. En su caso, sector económico y zona geográfica en los que la Entidad podrá celebrar operaciones;
 3. Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 97 de estas disposiciones, y
 4. Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad del portafolio de crédito.
 - b) Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia:
 1. Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de operación, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado, y
 2. Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera vencida y estimar la pérdida esperada.

Artículo 75.- En materia de administración de riesgos, el Consejo de Administración de cada Entidad tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Establecer los objetivos generales sobre la exposición al riesgo de la Entidad, especificando, entre otros, los segmentos del mercado que atenderá, el tipo y características de las principales operaciones que celebrará, y otros aspectos relacionados con el perfil de riesgo que pretenda;
- II. Aprobar las políticas y procedimientos para la administración del riesgo de crédito y otros riesgos de la Entidad, así como los límites de exposición al riesgo de crédito y otros, y
- III. Designar a la persona que será responsable de la administración de riesgos de la Entidad, a propuesta del Director o Gerente General.

Las políticas y procedimientos mencionados en la fracción II del presente artículo, deberán incluirse en un manual de administración de riesgos y ser revisados cuando menos una vez al año. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité técnico a que se refiere el Artículo 80 de estas disposiciones, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones.

Artículo 76.- El personal responsable de la administración de riesgos, realizará cuando menos las funciones que se indican a continuación:

- I. Elaborar, en conjunto con el Director o Gerente General, el manual de administración de riesgos para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;
- II. Vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Entidad;
- III. Validar el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos y de los límites con que deberán cumplir, con el objeto de verificar que el mismo se ajuste a las disposiciones aplicables;
- IV. Informar trimestralmente al Consejo de Administración y cuando menos mensualmente al Director o Gerente General, sobre la exposición al riesgo de crédito, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición a riesgos establecidos tanto internamente en la Entidad, como por la regulación aplicable, y
- V. Informar al Director o Gerente General, así como al Consejo de Administración, sobre las medidas correctivas implementadas.

Artículo 77.- El Director o Gerente General deberá proponer al Consejo de Administración, la designación de la persona que será responsable de la administración de riesgos de la Entidad, garantizando la independencia de dicha persona respecto de las áreas de negocios.

Asimismo, el Director o Gerente General será responsable de implementar medidas de acción en caso de contingencias que puedan afectar la operación o los sistemas de información de la Entidad, así como difundir una mayor cultura en materia de administración de riesgos, diseñando programas de capacitación en esta materia para el personal involucrado en la operación o administración de riesgos de la Entidad.

Artículo 78.- El Consejo de Vigilancia o Comisario de las Entidades deberá establecer y dar seguimiento permanente a las medidas de control que rijan al proceso de operación diaria en la administración de riesgos, relativas a:

- I. El registro, documentación y liquidación de las operaciones, que impliquen riesgos conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de administración de riesgos de la Entidad;
- II. La observancia de los límites de exposición al riesgo de crédito y otros, y
- III. Además, deberá llevar a cabo, cuando menos en forma anual, una auditoría de administración de riesgo de crédito que contemple, entre otros, el desarrollo de la administración del riesgo de crédito de conformidad con lo establecido en la presente Sección y en el propio manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos de la Entidad.

Apartado D Control interno

Artículo 79.- Para los efectos de la presente Sección, se entenderá por sistema de control interno, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Entidad con el objeto de:

- I. Procurar mecanismos de operación que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio;
- II. Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Entidad;
- III. Diseñar sistemas de información eficientes y completos, y
- IV. Coadyuvar a la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 80.- En materia del sistema de control interno, será responsabilidad del Consejo de Administración de cada Entidad, definir y diseñar los lineamientos para el manejo prudente de la Entidad. Asimismo, el Consejo deberá supervisar el establecimiento y vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para lo cual deberá aplicar entre otras, las medidas siguientes:

- I. Aprobar los manuales de políticas y procedimientos, así como los manuales de administración de riesgos y de crédito, y un código de ética;
- II. Aprobar la estructura orgánica de la Entidad;
- III. Verificar que la Dirección o Gerencia General, cumpla con su objetivo de vigilar la efectividad y funcionalidad de los sistemas de control interno;

- IV. Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de control interno, por lo menos una vez al año, y
- V. Establecer mecanismos para asegurarse que el área o personas que desempeñen las funciones de contraloría no tengan conflictos de interés, respecto de las unidades de negocio sobre quienes desempeñen sus labores.

Los citados manuales de políticas y procedimientos, los de administración de riesgos y de crédito, así como el código de ética, deberán ser revisados anualmente.

Tratándose de la aprobación del código de ética, el Consejo de Administración podrá delegar esta función en un Comité Técnico integrado por especialistas nombrados por el Consejo de Administración, siempre y cuando participe en dicho Comité el Director o Gerente General.

El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del Comité Técnico para efectos de la aprobación de los manuales de administración de riesgos y de crédito, así como de sus modificaciones.

Artículo 81.- Las Entidades deberán documentar adecuadamente las políticas y procedimientos de todas sus actividades, en manuales de operación. Dichos manuales serán la base de la operación, así como la referencia para evaluar la efectividad y desempeño de los controles internos.

Los manuales de operación deberán ser revisados y, en su caso, actualizados, por lo menos una vez al año conforme a lo dispuesto en el Artículo 80 anterior, y deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, funcionarios y empleados de la Entidad.

Artículo 82.- Los manuales de operación deberán considerar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. La estructura organizacional y funcional de cada área de la Entidad, así como las responsabilidades individuales asignadas;
- II. Los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas áreas de la Entidad;
- III. Las políticas generales de operación;
- IV. Los mecanismos de control en los procedimientos operativos, y
- V. En general, programas de contingencia y seguridad.

Artículo 83.- En materia de sistemas informáticos, los manuales de operación, deberán considerar las políticas, procedimientos y controles que permitan asegurar que dichos sistemas:

- I. Realicen las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos;
- II. Se encuentren documentados y actualizados;
- III. Estén debidamente probados antes de ser implementados;
- IV. Cuenten con códigos de acceso para garantizar la integridad de la información generada por los sistemas, así como la de éstos, y
- V. Cuenten con mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación que garanticen la integridad de la información.

Artículo 84.- En materia de control interno, el Director o Gerente General será el encargado de la implementación y funcionamiento diario del sistema de control interno, para lo cual deberá:

- I. Verificar que el sistema de control interno funcione adecuadamente y conforme a los objetivos y estrategias determinados por el Consejo de Administración;
- II. Realizar las acciones necesarias para que:
 - a) Se tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de subsanar cualquier deficiencia detectada, además de conservar un registro de dichas medidas, así como de las causas que motivaron la implementación de las mismas, y
 - b) Exista una clara delimitación de funciones y responsabilidades entre las unidades de la Entidad, así como la independencia entre las áreas o funciones que así lo requieran.
- III. Informar por lo menos una vez al año al Consejo de Administración sobre el desempeño de las actividades a que se refiere este artículo, así como los resultados obtenidos.

Asimismo, el Director o Gerente General deberá someter a la aprobación del Consejo de Administración, los manuales de operación señalados en el Artículo 81 de estas disposiciones, la designación del auditor externo de la Entidad y la adopción de un código de ética.

Artículo 85.- Con el fin de coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, las Entidades deberán asegurar que se lleven a cabo las funciones de contraloría. Dichas funciones, implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas para vigilar que las actividades referentes a la operación de la Entidad sean consistentes con los objetivos de la misma y se lleven a cabo en estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables.

El Consejo de Vigilancia o Comisario, serán los responsables de desempeñar las funciones de contraloría a que se refiere el presente numeral, aunque podrán delegar dichas funciones en el personal que consideren apropiado. Las funciones de contraloría, deberán contemplar, por lo menos los aspectos siguientes:

- I. Verificar el correcto apego de los distintos procesos, operaciones y transacciones a la regulación aplicable a la Entidad;
- II. Establecer normas, procedimientos y medidas para vigilar que los procesos de documentación y liquidación diaria de operaciones y transacciones se efectúan de manera adecuada y conforme a los objetivos y lineamientos de la Entidad;
- III. Controlar que la elaboración de información financiera se lleve a cabo de forma precisa, íntegra, confiable y oportuna, y
- IV. Controlar que la información generada y proporcionada a los Organismos de Integración y autoridades sea fidedigna, precisa, íntegra y oportuna.

Artículo 86.- Las Entidades deberán implementar un código de ética, aprobado por el Consejo de Administración o, en su caso, por el comité técnico a que hace referencia el Artículo 80 de estas disposiciones, en el cual se establezcan reglas apropiadas y prudentes que gobiernen la conducta y el comportamiento adecuado de sus Consejeros y Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, funcionarios y empleados, en su interacción con los socios y clientes y al interior de la propia Entidad. El código de ética debe contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Guardar consistencia con la legislación aplicable, incluyendo las diferentes regulaciones, y disposiciones reglamentarias conducentes, y
- II. Respetar la confidencialidad de los clientes, de las operaciones de la Entidad y en general de la información institucional.

El código de ética deberá ser revisado por lo menos una vez al año conforme a lo dispuesto en el Artículo 80 de las presentes disposiciones, y deberá hacerse del conocimiento de los consejeros, funcionarios y empleados de la Entidad, así como de todos los socios y/o clientes de ésta.

Apartado E

Proceso crediticio

Artículo 87.- Para efectos de la **presente Sección**, se entenderá por actividad crediticia la colocación por parte de las Entidades de los recursos, tanto propios como los captados de terceros, mediante aval, las operaciones de préstamo, o cualquier operación que de manera directa o indirecta le puedan generar derechos de crédito a su favor.

Sub Apartado A

Lineamientos mínimos del manual de crédito

Artículo 88.- Las Entidades deberán contar con un manual de crédito aprobado por el Consejo de Administración, al cual deberá sujetarse el Comité de Crédito o su equivalente. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité técnico a que se refiere el Artículo 80 de estas disposiciones, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones. El manual deberá contener las políticas y procedimientos de crédito, con los lineamientos mínimos en las etapas del proceso crediticio siguientes:

- I. Promoción y otorgamiento de crédito.
 - a) Las Entidades podrán establecer en los manuales de crédito, procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier solicitante, siempre y cuando se reúnan las condiciones que se indican a continuación:
 1. Documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito;
 2. Identificación del solicitante, así como finalidad para la cual se solicita el crédito o, en su caso, características de los depósitos que el solicitante mantenga en la Entidad;
 3. Monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada, y
 4. Tasas de interés en función del riesgo que represente el solicitante dada la información aportada.

- b) Adicionalmente, las Entidades podrán establecer metodologías para la aprobación y otorgamiento de créditos cuyo monto sea considerable, según las características de las operaciones que realice la Entidad, para lo cual deberá tomarse en cuenta, por lo menos, lo siguiente:
 - 1. Contar con la documentación mínima indispensable que establezca el propio manual de crédito;
 - 2. La información que valide la experiencia de ahorro o de pago del acreditado;
 - 3. La capacidad del acreditado para cumplir con sus obligaciones, y
 - 4. La determinación de un parámetro o escala de medición que indique el riesgo del potencial acreditado.
- c) El Comité de Crédito o su equivalente, será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Entidad, aunque podrá delegar sus funciones en subcomités ya sea regionales o por sucursales, siempre y cuando la existencia de dichos subcomités esté prevista en el manual de crédito de la Entidad, los cuales deberán estar integrados por funcionarios de la propia Entidad. Para dicha aprobación deberán seguir los lineamientos que al efecto se establezcan en el manual.
- d) La Entidad que cumpla con los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito correspondientes y en general con lo establecido en la presente Sección, quedará relevada de la obligación de contar con la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente, cuando el importe total de los créditos otorgados por dicha Entidad a la persona solicitante, incluyendo a sus dependientes económicos, no sea mayor a 5,000 (cinco mil) UDIS, y siempre y cuando su manual de crédito prevea procesos de autorizaciones automáticas, de conformidad con lo establecido en el inciso a) anterior.

II. Control de políticas y procedimientos crediticios.

Las Entidades, deberán llevar un control de la actividad crediticia, a través del Comisario o Consejo de Vigilancia o, en su caso, delegarla a un tercero que no tenga conflicto de interés con las áreas involucradas en el proceso de otorgamiento de crédito. El objetivo de esta función de control será verificar:

- a) Que la actividad crediticia se esté desarrollando conforme a la normatividad aplicable y a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito;
- b) Que el expediente de crédito esté integrado con la adecuada documentación de las operaciones, y los antecedentes del cliente, y
- c) Que los funcionarios y empleados de la Entidad estén cumpliendo con las responsabilidades que les hayan sido encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas.

III. Evaluación y seguimiento.

Las Entidades deberán evaluar y dar seguimiento permanente a cada uno de los créditos de su cartera, incluyendo las garantías y a los garantes.

Asimismo, deberán establecer procedimientos de evaluación y seguimiento. Tales evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera vencida, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

IV. Recuperación de cartera crediticia.

Tratándose de los procedimientos de cobranza judicial, el Director o Gerente General designará el o las áreas de negocio que realizarán las funciones correspondientes, las cuales deberán ser independientes de las áreas de crédito.

V. Sistemas automatizados.

Las Entidades deberán contar con sistemas automatizados que permitan generar información completa y oportuna sobre el estado en que se encuentren los créditos, de forma tal que pueda darse seguimiento oportuno y confiable a los mismos, así como tener medidas concretas para la recuperación de información en casos de contingencia.

VI. Integración de expedientes de crédito.

Las Entidades deberán establecer las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, el cual contendrá cuando menos la documentación e información que se detalla a continuación.

Las Entidades deberán instrumentar un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de crédito. Asimismo, deberán designar al personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

En el caso de acreditados que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 97 de estas disposiciones, el expediente que se conforme deberá conjuntarse con los de aquellas personas que representen el "Riesgo Común".

a) Identificación del solicitante:

1. Tratándose de personas morales, escrituras constitutivas del acreditado y avalista y/u obligado solidario y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y/o de Comercio correspondiente, y poderes en favor de la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito, y
2. En el caso de personas físicas, copia del acta de nacimiento o comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate, y/o identificación oficial vigente con fotografía y firma del acreditado y del aval y/u obligado solidario, así como su huella digital y, en su caso, copia del acta de matrimonio.

b) Otorgamiento y seguimiento:

1. Solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda;
2. Tratándose de personas morales, estados financieros internos del acreditado y, en su caso, del aval u obligado solidario, con firma autógrafa del representante legal y con una antigüedad no mayor a 180 días;
3. En caso de personas físicas, documentación que acredite su capacidad de pago;
4. Copia de los contratos y títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito;
5. Información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Entidad, y
6. En su caso, correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas y otros.

c) Comprobante de domicilio.

d) Garantías.

Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Entidad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto de las mismas.

e) Reestructuración.

En su caso, la documentación relativa a la reestructura del crédito, que incluya:

1. Las condiciones y la autorización de reestructura y/o convenio judicial, e
2. Información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.

Adicionalmente a la documentación que en esta fracción se especifica, deberá incluirse cualquier otra información necesaria para evaluar tanto al acreditado como al crédito en particular, incluyendo las garantías respectivas, de conformidad con las disposiciones aplicables y los requerimientos de la autoridad.

La documentación e información contenida en los expedientes podrá conservarse en forma física, electrónica y/o microfilmada, siempre y cuando se encuentren disponibles en todo momento para su consulta.

Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Artículo 89.- Además de los lineamientos mínimos establecidos en las fracciones I a VI del Artículo 88 anterior, las Entidades deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, procurando en todo momento la independencia en sus actividades para evitar conflictos de interés, tomando en cuenta, entre otras, las medidas siguientes:

- I. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación;
- II. La promoción, otorgamiento de crédito, y la recuperación de la cartera crediticia, de conformidad con las fracciones I y IV del artículo anterior;

- III. El control y la revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito, de conformidad con la fracción II del Artículo 88 anterior, y
- IV. La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la Entidad, de conformidad con la fracción III del Artículo 88 anterior.

Artículo 90.- El manual de crédito deberá ser revisado por lo menos una vez al año por el Comité de Crédito o su equivalente, en conjunto con el Director o Gerente General y, en su caso, las modificaciones deberán ser sometidas a la autorización del Consejo de Administración, quien podrá escuchar las propuestas de modificación que realice el comité técnico a que se refiere el Artículo 80 de estas disposiciones.

Artículo 91.- El Director o Gerente General será el responsable de la adecuada implementación, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad crediticia contenidas en el manual de crédito.

Sub Apartado C
Otras disposiciones

Artículo 92.- Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

Artículo 93.- La Federación correspondiente podrá, oyendo la opinión de la Comisión:

- I. Ordenar la constitución de provisiones preventivas adicionales a las que deban crear las Entidades como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, en caso de que dichas Entidades no se ajusten a la normatividad aplicable o a las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito, y/u
- II. Ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Entidades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias.

Apartado F
Provisionamiento de cartera crediticia

Artículo 94.- Las Entidades deberán calificar y constituir las reservas preventivas correspondientes a su cartera crediticia, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- I. Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación, y
- II. Por cada estrato, se constituirán las reservas preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia, incluyendo los intereses que genera, los porcentajes de provisionamiento que se indican a continuación:

Días de mora	Porcentaje de reservas preventivas
0	1
1 a 7	4
8 a 30	15
31 a 60	30
61 a 90	50
91 a 120	75
121 a 180	90
181 o más	100

- III. Los resultados de la calificación de la cartera crediticia, obtenidos conforme a la presente Sección, deberán presentarse a la Federación correspondiente, en la forma y términos que la misma señale.
- IV. La Comisión, así como la Federación correspondiente, previa opinión de la primera, podrá ordenar la constitución de reservas preventivas adicionales, si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Entidad en sus operaciones.

- V. Cuando las Entidades cuenten con garantías constituidas con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a su favor, con cargo a los cuales puedan asegurar la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto o, en su caso, a un determinado porcentaje del saldo insoluto del crédito, podrán asignar a la parte cubierta del crédito con dichas garantías, el porcentaje de reservas preventivas correspondiente a cero días de mora. La parte descubierta mantendrá el porcentaje de reservas preventivas que corresponda.

Lo anterior en el entendido que las garantías así constituidas podrán cubrir la totalidad o un determinado porcentaje del saldo insoluto de uno o más créditos, en tanto las porciones cubiertas de los créditos en su conjunto no excedan el importe de las citadas garantías, y siempre y cuando en los contratos de depósito o en las modificaciones a éstos se prevea que no exista la posibilidad de hacer retiros o disponer de las referidas garantías durante la vigencia de los créditos, y que los mismos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos o valores.

Artículo 95.- Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, se entenderá que una garantía se encuentra constituida con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata cuando:

- I. Exista un depósito de dinero en la propia Entidad y el depositante le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos, y
- II. Tenga afectos en garantía, valores de deuda que cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Que su valor nominal al vencimiento sea suficiente para cubrir el saldo insoluto del adeudo a la fecha de la calificación; y su valor real no disminuya en el tiempo;
 - b) Que en caso de incumplimiento, se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Entidad y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la Entidad no pueda disponer mientras subsista la obligación, y
 - c) Que sean negociables y tengan amplia circulación.

Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Artículo 96.- Las Entidades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

Para efectos de la presente regulación, se entenderá por "pasivos de corto plazo" a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 días y los depósitos a la vista.

Las Entidades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos a corto plazo, invertidos en depósitos bancarios de dinero a la vista, así como en títulos bancarios, valores gubernamentales, otras inversiones en valores de deuda, y en disponibilidades, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a 30 días.

La Comisión o la Federación correspondiente, siempre y cuando ésta lo informe a la propia Comisión, podrán incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Entidad de que se trate, dicha medida se justifique.

Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

Artículo 97.- Las entidades, para efectos de la diversificación de riesgos en sus operaciones, deberán observar lo siguiente:

- I. Diversificación de activos.

Los financiamientos y, en su caso, las garantías que otorgue una Entidad a una persona física, no excederán del 5 por ciento de su capital neto.

Los financiamientos que una Entidad otorgue a una persona moral, así como a las Entidades afiliadas a su Federación, no excederán el 7 por ciento de su capital neto.

Para efectos de la presente Sección, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiendo como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Asimismo, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una sola persona moral aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiendo como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los consejeros así como al director o gerente general de la persona moral que solicita el crédito. También se considerarán para efectos de este cómputo, los créditos que la Entidad

le haya otorgado a los propietarios de más del 10 por ciento de las acciones con derecho a voto de la Entidad solicitante del crédito, así como aquellos créditos que la Entidad le haya otorgado a empresas donde la sociedad solicitante sea propietaria de más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto.

También estarán sujetos al límite del 7 por ciento los créditos que se otorguen a personas físicas que sean propietarias de más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto de empresas que a su vez tengan créditos contratados con la Entidad, en cuyo caso también se considerará para efectos del citado límite a los créditos otorgados a dichas empresas, así como los créditos otorgados a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario que sean dependientes económicos del solicitante del crédito.

Dichos límites no serán aplicables en los casos en los que una Entidad otorgue préstamos de liquidez a las Entidades afiliadas a su Federación, así como a aquellas Entidades no afiliadas que supervise de manera auxiliar la propia Federación, siempre y cuando dichos créditos hayan sido descontados de su capital, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del Artículo 36 de la Ley.

II. Diversificación de pasivos.

Los recursos captados por la Entidad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados por una sola persona o empresa no podrán representar más de una vez el capital neto de la Entidad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, ni con las instituciones de banca de desarrollo nacionales e internacionales.

III. Excepciones.

La Comisión, a solicitud de la Entidad interesada, acompañada de la opinión de la Federación que ejerza sobre ella las facultades de supervisión auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en las fracciones I y II anteriores.

Apartado I

Requerimientos de revelación de información

Artículo 98.- Las Entidades deberán informar al público, por lo menos una vez al año, junto con sus estados financieros de cierre del ejercicio, y con mayor periodicidad si las condiciones del mercado así lo requieren, la información relativa a:

- I. La estructura de su capital, incluyendo sus componentes, términos y principales características, así como su nivel de suficiencia de capital respecto a los requerimientos, y
- II. Sus políticas, procedimientos, metodologías y demás medidas adoptadas para la administración de riesgos. Esta información deberá presentarse de manera sucinta y general.

Sección Tercera

De la regulación prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores 50'000,000 y hasta 280'000,000 UDIS

Artículo 99.- Lo dispuesto en la presente Sección se aplicará a las Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean inferiores al equivalente en pesos de 280'000,000 (doscientos ochenta millones) UDIS, pero iguales o superiores al equivalente en pesos de 50'000,000 (cincuenta millones) UDIS.

A efecto de conocer cuáles son las disposiciones de carácter prudencial que les serán aplicables en cada trimestre calendario, las Entidades procederán de la forma siguiente:

- I. Aquellas Entidades que al cierre de un trimestre calendario determinado sobrepasen o se ubiquen por debajo de los rangos máximo y mínimo del nivel de activos a que se refiere esta Sección, contarán con un plazo de dos trimestres calendario, adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con lo dispuesto en la presente Sección;
- II. Al término de los dos trimestres calendario adicionales citados y al momento en que se emitan los estados financieros de cierre del último de dichos trimestres, la Entidad deberá sumar el importe total de activos al cierre de cada uno de los dos últimos trimestres calendario y dividirá la suma entre dos. Los cálculos anteriores deberán realizarse en UDIS, utilizando para efectuar la conversión a moneda nacional, el valor de la UDI aplicable a la fecha de cierre de cada trimestre calendario, y
- III. El resultado anterior será el monto de activos en UDIS que deberá considerarse para determinar cuáles son las disposiciones de carácter prudencial que le serán aplicables a la Entidad en lo sucesivo.

Apartado A
Capital mínimo

Artículo 100.- Las Entidades deberán contar con un capital mínimo, el cual se integrará con la suma del capital social más las reservas de capital y, en su caso, el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular" a que se refiere la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones. El capital social deberá estar íntegramente suscrito y pagado. El capital mínimo para las Entidades sujetas a la presente regulación, será de 4'000,000 (cuatro millones) UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Entidad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de seis meses a dicha Entidad para que se ajuste a lo establecido en esta Sección, con independencia de lo señalado en las fracciones I, II y III del Artículo 97 anterior.

Las Entidades deberán suspender el pago de dividendos o la distribución de remanentes de capital a sus socios, y en general cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los socios, mientras tengan faltante en su capital mínimo.

Los socios de las Entidades podrán solicitar el retiro de sus aportaciones, siempre y cuando dicho retiro no afecte al capital mínimo o al índice de capitalización que deben observar las Entidades conforme a la presente Sección.

Apartado B
Requerimientos de capitalización por riesgos

Artículo 101.- Las Entidades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos en esta Sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que les corresponda aplicar de conformidad con lo previsto por la respectiva Sección del Capítulo V del presente Título.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto éste no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en la presente Sección, siempre que la operación cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio contable referente a la "Transferencia de activos financieros" que emita la Comisión.

Artículo 102.- Las Entidades, para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, deberán ajustarse al procedimiento siguiente:

I. Clasificación de operaciones.

Las Entidades deberán clasificar sus activos y operaciones que originen pasivo contingente, en atención al riesgo de crédito, en alguno de los grupos siguientes:

- a) Grupo 1. Caja; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; créditos al Gobierno Federal o con garantía expresa del propio Gobierno Federal y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este inciso; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
- b) Grupo 2. Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y por casas de bolsa; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
- c) Grupo 3. Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, en donde la contraparte de las Entidades sea distinta a las personas mencionadas en los grupos previstos en los incisos a) y b) anteriores.

II. Cómputo de los activos.

Para efectos de determinar el capital neto requerido respecto de los activos mencionados en los incisos a), b) y c) de la fracción I anterior, se estará a lo siguiente:

- a) Tratándose de la cartera de créditos, ésta computará neta de las correspondientes reservas, y
- b) Referente a los valores y otros activos, éstos computarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.

III. Cálculo del requerimiento.

Los requerimientos de capital neto se determinarán aplicando el 8 por ciento a la suma de sus activos y de otras operaciones, ponderados conforme a lo siguiente:

GRUPOS	PORCENTAJE DE PONDERACION DE RIESGO
1.	0%
2.	20%
3.	100%

En el caso de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal que cuenten con una garantía de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del préstamo otorgada por alguna entidad pública de fomento, para fines de los requerimientos de capitalización las Entidades considerarán la porción garantizada del crédito dentro del grupo 2 y la porción no garantizada restante dentro del grupo 3.

Adicionalmente, los requerimientos de capital a que se refiere el párrafo inmediato anterior gozarán de una reducción del 25 por ciento.

Artículo 103.- Las Entidades, para la determinación del requerimiento de capital por riesgos de mercado, deberán ajustarse al procedimiento que se indica a continuación:

I. Deberán clasificar sus operaciones e inversiones de portafolio conforme a lo siguiente:

- a)** Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal de acuerdo con su plazo de vencimiento, y
- b)** Operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, éstas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

II. Para efectos de los cálculos, las operaciones activas se considerarán con signo positivo y las pasivas con signo negativo.

III. Los requerimientos de capital neto de las Entidades, por su exposición a riesgos de mercado, se determinarán conforme a lo siguiente:

- a)** Operaciones en moneda nacional con tasa de interés nominal de acuerdo con su plazo de vencimiento.

1. Se determinará el plazo de vencimiento de cada operación considerando lo siguiente:

- i)** Tratándose de operaciones a tasa fija, se considerará el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté calculando, y la fecha de vencimiento del título o contrato. Para el caso de instrumentos de deuda con cupones a tasa fija el plazo del instrumento será sustituido por la "Duración" calculada conforme a los lineamientos previstos en el **Anexo D** de las presentes disposiciones, y
- ii)** En operaciones con tasa revisable se considerará para cada título o contrato el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de revisión o de ajuste de la tasa o, en su caso, la de vencimiento cuando ésta sea anterior a aquélla.

2. Compensación.

Las operaciones iguales de naturaleza contraria se compensarán por el monto en que una cubra a la otra. Al efecto, las operaciones deberán estar referidas al mismo título o instrumento y tener igual plazo.

Cada operación o la parte no compensada conforme al párrafo anterior, se clasificará, dependiendo del plazo que se determine, a alguna de las bandas que se indican en el cuadro 1 siguiente:

CUADRO 1

ZONA	BANDAS	COEFICIENTE DE CARGO AL CAPITAL POR RIESGO DE MERCADO (PORCENTAJE)
1	1 a 7 días	0.1500
	8 días a 1 mes	0.6000
	más de 1 mes a 3 meses	2.0000
	más de 3 meses a 6 meses	4.0000
2	más de 6 meses a 1 año	5.0000
	más de 1 año a 2 años	6.5000
	más de 2 años a 3 años	7.5000
3	más de 3 años a 5 años	8.0000
	más de 5 años	9.0000

Se sumarán por separado los activos y los pasivos asignados a cada banda, y se aplicará a cada una de las cantidades así obtenidas el respectivo coeficiente de cargo por riesgo de mercado a que se refiere el cuadro 1. Los resultados de cada banda, positivo y negativo, se compensarán sumándolos algebraicamente, y el importe obtenido será la "posición ponderada neta de cada banda".

3. Requerimiento de capital.

El requerimiento de capital será la suma de los requerimientos que a continuación se indican, los cuales se calcularán conforme al orden siguiente:

i) Por posición ponderada neta total.

Se compensarán todas las "posiciones ponderadas netas de las bandas", activas (positivas) con pasivas (negativas), sumándolas algebraicamente. El valor absoluto del resultado así obtenido será el requerimiento de capital por posición ponderada neta total.

La compensación a que haya lugar conforme al párrafo anterior, se efectuará, hasta el monto máximo compensable, en el orden siguiente: primero entre bandas de la misma zona, después entre bandas de zonas contiguas y por último, entre bandas de zonas separadas.

ii) Por compensación al interior de las bandas.

Al monto compensado, en valor absoluto, al interior de cada banda, se le aplicará un 15 por ciento. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las bandas.

iii) Por compensación entre bandas de una misma zona.

Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas de las bandas", al interior de cada zona, se le aplicará el 40 por ciento tratándose de la zona 1 y el 30 por ciento tratándose de las zonas 2 y 3. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las zonas.

iv) Por compensación entre bandas de distintas zonas.

Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas de las bandas", entre zonas, se le aplicará el 40 por ciento si se trata de compensación entre zonas contiguas y el 150 por ciento si se trata de compensación entre zonas separadas. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación entre zonas.

b) Operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real.

Para calcular el capital requerido por este tipo de operaciones se aplicará el mismo procedimiento indicado en el inciso a) anterior, utilizando al efecto el cuadro 2 siguiente.

Se entenderá que las operaciones son de igual plazo cuando les sea aplicable en su liquidación el mismo nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

CUADRO 2

ZONA	BANDAS	COEFICIENTE DE CARGO AL CAPITAL POR RIESGO DE MERCADO (PORCENTAJE)
1	1 a 7 días	0.0000
	8 días a 1 mes	0.5000
	más de 1 mes a 3 meses	0.7500
	más de 3 meses a 6 meses	1.5000
2	más de 6 meses a 1 año	2.5000
	más de 1 año a 2 años	3.5000
	más de 2 años a 3 años	5.0000
3	más de 3 años a 5 años	5.5000
	más de 5 años	6.5000

Artículo 104.- Para efectos de lo previsto en esta Sección, el capital neto estará compuesto por:

- I. El capital contable o patrimonio;
MAS:
- II. Las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria, y
- III. Las obligaciones subordinadas no convertibles o de conversión voluntaria, siempre y cuando cumplan con las características siguientes:
 - a) Plazo mínimo de 10 años, en el caso de que los instrumentos no sean de conversión obligatoria;
 - b) El valor nominal será pagado al vencimiento de los instrumentos;
 - c) No tener garantías específicas por parte de la Entidad emisora, y
 - d) En el acta de emisión del instrumento se prevea diferir el pago de intereses y/o de principal, o bien que se pueda cancelar el pago de intereses.

Asimismo, las obligaciones subordinadas a que hace referencia esta fracción, computarán dentro del capital neto de las Entidades en función de su plazo a vencer, como sigue:

Aquellas con plazos de vencimiento por 3 o más años computarán al 100 por ciento; aquellas cuyo plazo de vencimiento sea mayor a 2 y hasta 3 años computarán al 60 por ciento; las que cuenten con plazos de vencimiento con más de 1 y hasta 2 años lo harán al 30 por ciento; y finalmente las obligaciones que tengan un vencimiento hasta por un año computarán al 0 por ciento.

MENOS:

- IV. Las inversiones en cualquier instrumento de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido entre las partes, después de cubrir otros pasivos, es decir, los títulos subordinados;
- V. El total de los gastos de organización y otros intangibles, incluyendo los impuestos diferidos activos, así como cualquier otro concepto que implique el diferimiento en el registro de partidas de cargo al capital o al estado de resultados que no correspondan a los pagos y gastos anticipados de la operación normal de la Entidad, y
- VI. Los préstamos de liquidez otorgados a otras Entidades con base en lo establecido en el Artículo 36, fracción III, de la Ley.

Artículo 105.- La Entidad deberá efectuar mensualmente el cómputo de los requerimientos de capitalización, el cual deberá ser enviado dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo a la Federación que la supervise de manera auxiliar, en la forma y términos que dicha Federación establezca. Los requerimientos de capital y el capital neto se determinarán con base en saldos al día último del mes de que se trate.

Artículo 106.- La Federación correspondiente, además de efectuar y verificar el cálculo de los requerimientos e integración del capital, podrá requerir que le sea enviado el cómputo de los requerimientos de capital con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Entidad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Entidad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

La Comisión en términos del segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

Artículo 107.- Los créditos que se otorguen y las demás operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable, deberán capitalizarse al 100 por ciento, sin ser objeto de ponderación alguna.

Artículo 108.- La Federación correspondiente, oyendo la opinión de la Comisión, podrá exigir a cualquier Entidad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

Apartado C

Administración de riesgos

Artículo 109.- Para efectos de la presente Sección se entenderá por:

- I. Administración de riesgos, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentren expuestas las Entidades;
- II. Riesgo de crédito o crediticio, a la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúen las Entidades;
- III. Riesgo de liquidez, a la pérdida potencial ocasionada por el descalce en los plazos de las posiciones activas y pasivas de las Entidades;
- IV. Riesgo de mercado, a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, índices de precios, entre otros, y
- V. Riesgo operativo: a las posibles pérdidas para la Entidad por errores o fallas en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del negocio.

Artículo 110.- En la administración del riesgo de crédito, las Entidades deberán como mínimo:

- I. Por lo que hace al riesgo de crédito en general, establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:
 - a) Límites de riesgo que la Entidad está dispuesta a asumir;
 - b) En su caso, sector económico y zona geográfica en los que la Entidad podrá celebrar operaciones;
 - c) Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 146 de las presentes disposiciones, y
 - d) Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad del portafolio de crédito.
- II. Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia:
 - a) Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de operación, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado;
 - b) Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera vencida y estimar la pérdida esperada;
 - c) Estimar su exposición al riesgo considerando su valor a lo largo del tiempo, y
 - d) Estimar la probabilidad de incumplimiento por parte de los deudores.

Artículo 111.- En la administración del riesgo de liquidez, las Entidades deberán como mínimo:

- I. Medir y vigilar el riesgo ocasionado por el descalce derivado de diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto todos los activos y pasivos de la Entidad;
- II. Evaluar la diversificación de las fuentes de fondeo a que tenga acceso la Entidad, y
- III. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez.

Artículo 112.- En materia de administración de riesgos, el Consejo de Administración de cada Entidad tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Aprobar las políticas y procedimientos para la administración de riesgos, así como los límites de exposición al riesgo, y
- II. Designar a la persona que será responsable de la administración de riesgos de la Entidad, a propuesta del Director o Gerente General, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por el citado Consejo.

Las políticas y procedimientos mencionados en la fracción I anterior, deberán incluirse en un manual de administración de riesgos y ser revisados cuando menos una vez al año. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité técnico a que se refiere el Artículo 119, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones.

Artículo 113.- El personal responsable de la administración de riesgos, realizará cuando menos las funciones que se indican a continuación:

- I. Proponer y elaborar en conjunto con el Director o Gerente General:
 - a) El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;
 - b) Los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo, y
 - c) Las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Entidad.
- II. Vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Entidad;
- III. Informar trimestralmente al Consejo de Administración y cuando menos mensualmente al Director o Gerente General, sobre la exposición al riesgo de crédito, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición a riesgos establecidos tanto internamente en la Entidad, como por la regulación aplicable;
- IV. Informar al Director o Gerente General, así como al Consejo de Administración, sobre las medidas correctivas implementadas;
- V. Recomendar al Director o Gerente General y a los responsables de las unidades de negocios, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el Consejo de Administración, y
- VI. Validar el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos y de los límites con que deberán cumplir, con el objeto de verificar que el mismo se ajuste a las disposiciones aplicables.

El personal citado en el primer párrafo de este artículo, tendrá que ser independiente de las áreas de negocios a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Artículo 114.- El manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos deberá contemplar, cuando menos, los aspectos que se indican a continuación:

- I. Los objetivos sobre la exposición al riesgo de crédito, de mercado y de liquidez;
- II. Una estructura organizacional diseñada para llevar a cabo la administración de riesgos. Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista independencia entre la persona responsable de la administración de riesgos respecto de las unidades de negocio;
- III. La determinación o procedimiento para calcular los límites de los riesgos;
- IV. El tipo de reportes que elaborarán, así como la forma y periodicidad con la que deberá informarse al Consejo de Administración, al Director o Gerente General y a las unidades de negocio, sobre la exposición al riesgo de la Entidad;
- V. Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición al riesgo;
- VI. El proceso para la aprobación de propuestas de nuevas operaciones, servicios y líneas de negocios, así como de estrategias o iniciativas de administración de riesgos;
- VII. Los planes de acción en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor, y
- VIII. Los mecanismos de corrección en caso de que se excedan los límites de riesgo autorizados.

El manual deberá ir acompañado de los modelos y metodologías para la valuación de los riesgos aprobados por la persona responsable de la administración del riesgo de crédito.

Artículo 115.- El Director o Gerente General deberá proponer al Consejo de Administración, lo siguiente:

- I. La designación de la persona que será responsable de la administración de riesgos de la Entidad, garantizando la independencia de dicha persona respecto de las áreas de negocios;
- II. El manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos así como sus modificaciones;
- III. Los límites de exposición al riesgo, y
- IV. Las políticas, lineamientos y manuales que, en términos de la ley deban ser aprobados por el Consejo de Administración.

El Director o Gerente General será responsable de implementar medidas de acción en caso de contingencias que puedan afectar la operación o los sistemas de información de la Entidad, así como difundir una mayor cultura en materia de administración de riesgos diseñando programas de capacitación en esta materia para el personal involucrado en la operación o administración de riesgos de la Entidad.

Artículo 116.- El Consejo de Vigilancia o Comisario de las Entidades deberá establecer y dar seguimiento permanente a las medidas de control que rijan al proceso de operación diaria en la administración de riesgos, relativas a:

- I. El registro, documentación y liquidación de las operaciones, que impliquen riesgos conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de administración de riesgos de la Entidad, y
- II. La observancia de los límites de exposición al riesgo.

Artículo 117.- El Consejo de Vigilancia o Comisario de las Entidades, además de lo señalado en el artículo anterior, deberá llevar a cabo, cuando menos en forma anual, una auditoría de administración de riesgos que contemple, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. La implementación de mecanismos de administración de riesgos de conformidad con lo establecido en la presente Sección y en el propio manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos de la Entidad;
- II. La existencia de independencia del personal responsable de la administración de riesgos y las unidades de negocios;
- III. La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición de riesgos;
- IV. Revisar las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por la persona responsable de la administración de riesgos, y
- V. El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las unidades de negocios y de control de operaciones.

Apartado D Control interno

Artículo 118.- Para los efectos de la presente Sección, se entenderá por sistema de control interno, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Entidad con el objeto de:

- I. Procurar mecanismos de operación que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio;
- II. Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Entidad;
- III. Diseñar sistemas de información eficientes y completos, y
- IV. Coadyuvar en la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 119.- En materia del sistema de control interno, será responsabilidad del Consejo de Administración de cada Entidad, definir y diseñar los lineamientos para el manejo prudente de la Entidad. Asimismo, el Consejo deberá supervisar el establecimiento y vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para lo cual deberá aplicar entre otras, las medidas siguientes:

- I. Aprobar los manuales de políticas y procedimientos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, así como los manuales de administración de riesgos y de crédito, y un código de ética;
- II. Aprobar la estructura orgánica de la Entidad en la que se asegure la adecuada delimitación de funciones y asignación de responsabilidades;

- III. Verificar al menos de forma anual, que la dirección o gerencia general de la Entidad, cumpla con su objetivo de vigilar continuamente la efectividad y funcionalidad de los sistemas de control interno;
- IV. Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de control interno, por lo menos una vez al año, y
- V. Establecer mecanismos para asegurarse que el área o, en su caso, las distintas personas que desempeñen las funciones de contraloría no tengan conflictos de interés, respecto de las distintas unidades de negocio sobre quienes desempeñen sus labores.

Los citados manuales de políticas y procedimientos, los de administración de riesgos y de crédito, así como el código de ética, deberán ser revisados anualmente.

Tratándose de la aprobación del código de ética, el Consejo de Administración podrá delegar esta función en un comité técnico integrado por especialistas nombrados por el Consejo de Administración, siempre y cuando participe en dicho comité el Director o Gerente General.

El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité técnico para efectos de la aprobación de los manuales de administración de riesgos y de crédito, así como de sus modificaciones.

Artículo 120.- Las Entidades deberán documentar adecuadamente las políticas y procedimientos de todas sus actividades, en manuales de operación. Dichos manuales serán la base de la operación, así como la referencia para evaluar la efectividad y desempeño de los controles internos.

Los manuales de operación deberán ser revisados y, en su caso, actualizados por lo menos una vez al año conforme a lo dispuesto en el Artículo 119 de estas disposiciones, y deberán hacerse del conocimiento de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, funcionarios y empleados de la Entidad.

Artículo 121.- Los manuales de operación deberán considerar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. La estructura organizacional y funcional de cada área de la Entidad, así como las responsabilidades individuales asignadas;
- II. Los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas áreas de la Entidad;
- III. Las políticas generales de operación y, en caso de ser aplicable, los procedimientos operativos claramente descritos y documentados, así como mecanismos para la revisión periódica de los mismos;
- IV. Los mecanismos de control en los procedimientos operativos, a fin de asegurar que todas las transacciones sean autorizadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas que se consideren necesarias para prevenir la comisión de ilícitos, y
- V. En general, programas de contingencia y seguridad, cuyo funcionamiento deberá ser sometido regularmente a pruebas de efectividad y hacerse del conocimiento del personal.

Artículo 122.- En materia de sistemas informáticos, los manuales de operación, deberán considerar las políticas, procedimientos y controles que permitan asegurar que dichos sistemas:

- I. Realicen las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos;
- II. Se encuentren documentados y actualizados;
- III. Estén debidamente probados antes de ser implementados;
- IV. Cuenten con códigos de acceso para garantizar la integridad y la de la información generada por los sistemas, así como la de éstos, y
- V. Cuenten con mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación que garanticen la integridad de la información.

Artículo 123.- En materia de control interno, el Director o Gerente General será el encargado de la implementación y funcionamiento diario del sistema de control interno, para lo cual deberá:

- I. Verificar que el sistema de control interno funcione adecuadamente conforme a los objetivos y estrategias determinadas por el Consejo de Administración;
- II. Realizar las acciones necesarias para que:
 - a) Se tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de subsanar cualquier deficiencia detectada, además de conservar un registro de dichas medidas, así como de las causas que motivaron la implementación de las mismas, y
 - b) Exista una clara delimitación de funciones y responsabilidades entre las unidades de la Entidad, así como la independencia entre las áreas o funciones que así lo requieran, e

- III. Informar por lo menos una vez al año al Consejo de Administración sobre el desempeño de las actividades a que se refiere este artículo, así como los resultados obtenidos.

Asimismo, el Director o Gerente General o, en su caso, el comité técnico a que se refiere el Artículo 119 de estas disposiciones, deberá someter a la aprobación del Consejo de Administración, los manuales de operación señalados en el Artículo 120 de las presentes disposiciones, excepto los relativos a la administración de riesgos y al crédito; la designación del auditor externo de la Entidad, y la adopción de un código de ética.

Artículo 124.- Para cumplir con las responsabilidades antes mencionadas, el Director o Gerente General deberá asegurarse de que se lleven a cabo entre otras, las acciones siguientes:

- I. Identificar y evaluar los factores internos y externos que pueden afectar la consecución de las estrategias y objetivos de la Entidad;
- II. Implementar las estrategias y políticas de la Entidad, asegurando que las actividades a todos los niveles se desarrollen en línea con los citados objetivos y estrategias, y
- III. Establecer los mecanismos de control y administrativos de conformidad con las leyes, y demás disposiciones aplicables, incluyendo la normatividad emitida internamente en la propia Entidad.

Artículo 125.- Con el fin de coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, las Entidades deberán asegurar que se lleven a cabo las funciones de contraloría. Dichas funciones, a cargo del Consejo de Vigilancia o Comisario o de quien éste designe, implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas para vigilar que las actividades referentes a la operación de la Entidad sean consistentes con los objetivos de la misma y se lleven a cabo en estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 126.- Las funciones de contraloría, deberán contemplar, por lo menos los aspectos siguientes:

- I. El establecimiento de medidas encaminadas a verificar el correcto apego de los distintos procesos, operaciones y transacciones a la regulación aplicable a la Entidad;
- II. Establecer normas, procedimientos y medidas para vigilar que los procesos de documentación y liquidación diaria de operaciones y transacciones se efectúan de manera adecuada y conforme a los objetivos y lineamientos de la Entidad, y
- III. El diseño de controles para que tanto la elaboración de la información financiera, como la información generada y proporcionada a los Organismos de Integración y autoridades sea fidedigna, precisa, íntegra y oportuna.

Artículo 127.- El área o las personas que desempeñen las funciones de contraloría, llevarán a cabo las funciones siguientes:

- I. Evaluar el funcionamiento operativo de las distintas áreas de la Entidad, así como su apego a los manuales de políticas y procedimientos;
- II. Revisar que todos los sistemas informáticos cumplan con los objetivos para los cuales fueron diseñados;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables;
- IV. Vigilar las actividades de los auditores externos, e
- V. Informar al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Entidad y los avances de la auditoría externa.

Los resultados de sus revisiones y evaluaciones deberán reportarse al Director o Gerente General, y deberán dar seguimiento a las deficiencias detectadas para que sean corregidas oportunamente.

Artículo 128.- Las Entidades deberán implementar un Código de Ética, aprobado por el Consejo de Administración o, en su caso, por el Comité Técnico a que hace referencia el Artículo 119 de estas disposiciones, en el cual se establezcan reglas apropiadas y prudentes que gobiernen la conducta y el comportamiento adecuado de sus consejeros, funcionarios y empleados, en su interacción con los socios y clientes y al interior de la propia Entidad. El código de ética debe contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Guardar consistencia con la legislación aplicable, incluyendo las diferentes regulaciones, y disposiciones reglamentarias conducentes, y
- II. Respetar la confidencialidad de los clientes, de las operaciones de la Entidad y, en general, de la información institucional.

El Código de Ética deberá ser revisado por lo menos una vez al año conforme a lo dispuesto en el Artículo 119 de las presentes disposiciones, y deberá hacerse del conocimiento de los consejeros, funcionarios y empleados de la Entidad, así como de todos los socios y/o clientes de ésta.

Apartado E
Proceso crediticio

Artículo 129.- Para efectos de la **presente Sección**, se entenderá por actividad crediticia la colocación por parte de las Entidades de los recursos, tanto propios como los captados de terceros, mediante aval, las operaciones de préstamo, o cualquier operación que de manera directa o indirecta le puedan generar derechos de crédito a su favor.

Sub Apartado A
Lineamientos mínimos del manual de crédito

Artículo 130.- Las Entidades deberán contar con un manual de crédito aprobado por el Consejo de Administración, al cual deberá sujetarse el Comité de Crédito o su equivalente. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del comité técnico a que se refiere el Artículo 119 de estas disposiciones, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones. El manual deberá contener las estrategias, políticas y procedimientos de crédito, con los lineamientos mínimos en las etapas del proceso crediticio siguientes:

I. Promoción y otorgamiento de crédito.

- a) Las Entidades podrán establecer en los manuales de crédito, procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier solicitante, siempre y cuando se reúnan las condiciones que se indican a continuación:
 - 1. Documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito;
 - 2. Identificación del solicitante, así como finalidad para la cual se solicita el crédito o, en su caso, características de los depósitos que el solicitante mantenga en la Entidad;
 - 3. Monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada, y
 - 4. Tasas de interés en función del riesgo que represente el solicitante dada la información aportada.
- b) Adicionalmente, las Entidades podrán establecer metodologías para la aprobación y otorgamiento de créditos cuyo monto sea considerable, según las características de las operaciones que realice la Entidad, para lo cual deberá tomarse en cuenta, por lo menos, lo siguiente:
 - 1. Contar con la documentación mínima indispensable que establezca el propio manual de crédito;
 - 2. La información que valide la experiencia de ahorro o de pago del acreditado;
 - 3. La capacidad del acreditado para cumplir con sus obligaciones, y
 - 4. La determinación de un parámetro o escala de medición que indique el riesgo del potencial acreditado.
- c) El Comité de Crédito o su equivalente, será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Entidad, aunque podrá delegar sus funciones en subcomités ya sea regionales o por sucursales, siempre y cuando la existencia de dichos subcomités esté prevista en el manual de crédito de la Entidad, los cuales deberán estar integrados por funcionarios de la propia Entidad. Para dicha aprobación deberán seguir los lineamientos que al efecto se establezcan en el manual.
- d) La Entidad que cumpla con los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito correspondientes y en general con lo establecido en la presente Sección, quedará relevada de la obligación de contar con la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente, cuando el importe total de los créditos otorgados por dicha Entidad a la persona solicitante, incluyendo a sus dependientes económicos, no sea mayor a 5,000 (cinco mil) UDIS, y siempre y cuando su manual de crédito prevea procesos de autorizaciones automáticas, de conformidad con lo establecido en el inciso a) anterior.

II. Control de políticas y procedimientos crediticios.

- a) Las Entidades, deberán llevar un control de la actividad crediticia, a través del Consejo de Vigilancia o Comisario o, en su caso, delegarla a un tercero que no tenga conflicto de interés con las áreas involucradas en el proceso de otorgamiento de crédito. El objetivo de esta función de control será verificar:
 - 1. Que la actividad crediticia se esté desarrollando conforme a la normatividad aplicable y a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito;

2. Que el expediente de crédito esté integrado con la adecuada documentación de las operaciones, y los antecedentes del cliente, y
 3. Que los funcionarios y empleados de la Entidad estén cumpliendo con las responsabilidades que les hayan sido encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas.
- b) El área de contraloría de crédito deberá proporcionar un reporte cuando menos trimestralmente, al Consejo de Administración sobre las desviaciones que, en su caso, detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito y con mayor frecuencia a la Dirección o Gerencia General, y deberá mantener dicho reporte a disposición del auditor externo y de las autoridades competentes.

III. Evaluación y seguimiento.

Las Entidades deberán evaluar y dar seguimiento permanente a cada uno de los créditos de su cartera, incluyendo las garantías y a los garantes.

Asimismo, deberán establecer procedimientos de evaluación y seguimiento. Tales evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera vencida, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

IV. Recuperación de cartera crediticia.

Las funciones de recuperación de cartera crediticia vencida y en proceso de cobranza judicial, deberán ser desempeñadas por un área independiente de las áreas de negocios.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Toda reestructuración de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que someterse a las distintas etapas del proceso crediticio como cualquier crédito, incluyendo la aprobación del Comité de Crédito.

V. Sistemas automatizados.

Las Entidades deberán contar con sistemas automatizados de información de crédito, los cuales como mínimo deberán:

- a) Permitir la debida interrelación e intercambio de información entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio;
- b) Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad;
- c) Mantener controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas concretas para la recuperación de la información en casos de contingencia, y
- d) Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del Consejo de Administración, la Dirección o Gerencia General.

VI. Integración de expedientes de crédito.

Las Entidades deberán establecer las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, el cual contendrá cuando menos la documentación e información que se detalla a continuación.

Las Entidades deberán instrumentar un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de crédito. Asimismo, deberán designar personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

En el caso de acreditados que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 146 de estas disposiciones, el expediente que se conforme deberá conjuntarse con los de aquellas personas que representen el "Riesgo Común".

De la información que los acreditados proporcionen de manera periódica a las Entidades, deberá conservarse en el expediente respectivo, la que corresponda a los dos últimos ejercicios.

La documentación e información contenida en los expedientes podrá conservarse en forma física, electrónica y/o microfilmada, siempre y cuando se encuentren disponibles en todo momento para su consulta.

La documentación e información que deberá establecerse en los manuales, para la integración de los expedientes de crédito es la siguiente:

a) Identificación del solicitante.

1. Tratándose de personas morales, escrituras constitutivas del acreditado y avalista y/u obligado solidario y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y/o de Comercio correspondiente; y poderes en favor de la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito, y
2. En el caso de personas físicas, copia del acta de nacimiento o comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate, y/o identificación oficial vigente con fotografía y firma del acreditado y del aval y/u obligado solidario, así como su huella digital y, en su caso, copia del acta de matrimonio.

b) Otorgamiento y seguimiento.

1. Solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda;
2. Estudios de crédito y, en su caso, tratándose de créditos de la cartera comercial, estudios de viabilidad económica;
3. Copia de los contratos y títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito;
4. Cédula de calificación vigente así como toda la información utilizada para elaborar la calificación, tales como:
 - i) Tratándose de personas morales, estados financieros internos (también deberán incluir estados financieros dictaminados en caso de que así lo indiquen las políticas de la Entidad) del acreditado y, en su caso, del aval u obligado solidario, con firma autógrafa del representante legal, con una antigüedad no mayor a 180 días;
 - ii) Flujo de efectivo;
 - iii) Documento que soporte el análisis llevado a cabo sobre la capacidad de pago del deudor y, en su caso, del aval u obligado solidario, y
 - iv) En caso de personas físicas, documentación que acredite su capacidad de pago.
5. Información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Entidad, y
6. En su caso, correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas y otros.

c) Comprobante de domicilio.

d) Garantías.

1. Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Entidad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto de las mismas, tales como:
 - i) Avalúos de los bienes que garanticen el adeudo;
 - ii) Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Entidad, y
 - iii) Certificado de libertad de gravamen.
2. Reportes de la Entidad, sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías.

e) Reestructuración.

En su caso, la documentación relativa a la reestructura del crédito, que incluya:

1. Las condiciones y la autorización de reestructura y/o convenio judicial, e
2. Información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.

Adicionalmente a la documentación que en esta fracción se especifica, deberá incluirse cualquier otra información necesaria para evaluar tanto al acreditado como al crédito en particular, incluyendo las garantías respectivas, de conformidad con las disposiciones aplicables y los requerimientos de la autoridad.

Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Artículo 131.- Además de los lineamientos mínimos establecidos en las fracciones I a VI del Artículo 130 anterior, las Entidades deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, procurando en todo momento la independencia en sus actividades para evitar conflictos de interés, tomando en cuenta, entre otras, las medidas siguientes:

- I. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación;
- II. La promoción, otorgamiento de crédito, y la recuperación de la cartera crediticia, de conformidad con las fracciones I y IV del Artículo 130 anterior;
- III. El control y la revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito, de conformidad con la fracción II del Artículo 130 anterior, y
- IV. La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la Entidad, de conformidad con la fracción III del Artículo 130 anterior.

Artículo 132.- El manual de crédito deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez al año por el Comité de Crédito o su equivalente, en conjunto con el Director o Gerente General y, en su caso, las modificaciones deberán ser sometidas a la autorización del Consejo de Administración, el cual podrá escuchar la opinión del comité técnico a que hace referencia el Artículo 119 de las presentes disposiciones.

Artículo 133.- El Director o Gerente General será el responsable de la adecuada implementación, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad crediticia contenidas en el manual de crédito.

Sub Apartado C

Otras disposiciones

Artículo 134.- Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

Artículo 135.- La Federación correspondiente podrá, oyendo la opinión de la Comisión:

- I. Ordenar la constitución de provisiones preventivas adicionales a las que deban crear las Entidades como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, en caso de que dichas Entidades no se ajusten a la normatividad aplicable o a las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito, y/u
- II. Ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Entidades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias.

Apartado F

Provisionamiento de cartera crediticia

Sub Apartado A

Cartera crediticia de consumo y vivienda

Artículo 136.- Para efectos de la cartera crediticia de consumo y vivienda se considerará lo siguiente:

- I. Los créditos directos, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjeta de crédito, de créditos personales, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero y las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con personas físicas, y
- II. Los créditos directos, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado.

Artículo 137.- Las Entidades deberán calificar y constituir las reservas preventivas correspondientes a su cartera crediticia de consumo y vivienda, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- I. Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación, y

- II. Por cada estrato, se constituirán las reservas preventivas que resulten de aplicar a su importe total, los porcentajes de provisionamiento que se indican a continuación:

Días de mora	Porcentaje de reservas preventivas
0	1
1 a 7	4
8 a 30	15
31 a 60	30
61 a 90	50
91 a 120	75
121 a 180	90
181 o más	100

Sub Apartado B

Cartera crediticia comercial

Artículo 138.- Para efectos de la cartera crediticia comercial se considerarán los créditos directos o contingentes, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero, así como las operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con dichas personas morales o físicas.

Las Entidades deberán calificar su cartera crediticia de este tipo cada tres meses a partir de la fecha de su otorgamiento. Al calificar su cartera crediticia deberán tomar en cuenta:

- I. La experiencia de pago del deudor, y
- II. Las garantías.

Artículo 139.- Para determinar la experiencia de pago del deudor, las Entidades deberán estratificar la totalidad de la cartera en función al número de periodos que reporten incumplimiento de pago total o parcial a la fecha de calificación, utilizando los datos de por lo menos doce meses anteriores a dicha fecha y en el caso de cartera nueva, los disponibles en el momento de la calificación clasificándola conforme a lo siguiente:

- I. Cartera 1, la cartera crediticia que nunca ha sido reestructurada, se provisionará con base en los porcentajes correspondientes de la columna que se identifica como "Cartera 1", conforme a la tabla prevista en el Artículo 141 siguiente.
- II. Cartera 2, tratándose de créditos que han sido reestructurados con anterioridad, se provisionarán utilizando los porcentajes de la columna que se identifica como "Cartera 2", conforme a la tabla prevista en el Artículo 141 siguiente.

Artículo 140.- Las Entidades deberán llevar a cabo un análisis de las garantías de sus créditos. Así, para poder tomar en cuenta el valor de las garantías, para los efectos de la presente Sección, éstas deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

- I. Corresponder a bienes inmuebles, valores y demás instrumentos financieros distintos a los referidos en el Artículo 144 siguiente, y bienes muebles debidamente formalizados a favor de la Entidad;
- II. Estar libres de gravámenes;
- III. Estar asegurados a favor de la Entidad cuando por la naturaleza de los bienes se requiera su aseguramiento de conformidad con las políticas de la propia Entidad, y
- IV. Los avalúos deberán estar en todo momento actualizados de conformidad con las políticas de la Entidad y ser elaborados por instituciones de banca múltiple o por sociedades financieras de objeto limitado.

Si se cumple con tales requisitos, se considerará que las garantías son de buena calidad, y se realizarán los ajustes de reservas procedentes; de lo contrario, se considerarán inexistentes para efectos del provisionamiento de cartera.

Artículo 141.- Para cada estrato de mora se constituirán las reservas preventivas que resulten de aplicar a su importe total, los porcentajes de provisionamiento que se indican, según el tipo de cartera, en la tabla siguiente:

MESES TRANSCURRIDOS A PARTIR DEL PRIMER INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS CARTERA 1	PORCENTAJE DE RESERVAS PREVENTIVAS CARTERA 2
0	0.5%	2%
1	15%	30%
2	30%	40%
3	40%	50%
4	60%	70%
5	75%	85%
6	85%	95%
7	95%	100%
8 o más	100%	100%

En caso de que se haya determinado que las garantías son de buena calidad, las Entidades tomarán en cuenta en el cálculo de las provisiones preventivas, para los créditos que así corresponda, el valor de la garantía de la forma siguiente:

- I. Se determinará la parte cubierta de los créditos, la cual será equivalente al 75 por ciento del valor de la garantía. A la parte cubierta así definida se le podrá asignar el porcentaje de reservas preventivas correspondiente a cero meses de mora.
- II. Por su parte, la parte descubierta o expuesta del crédito mantendrá el porcentaje de reservas preventivas que corresponda a lo establecido en este artículo.

Sub Apartado C

Disposiciones Generales

Artículo 142.- Los resultados de la calificación de la cartera crediticia, obtenidos conforme al presente Apartado, deberán presentarse a la Federación correspondiente, en la forma y términos que la misma señale.

Artículo 143.- La Comisión, así como la Federación correspondiente, previa opinión de la primera, podrá ordenar la constitución de reservas preventivas adicionales, si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Entidad en sus operaciones.

Artículo 144.- Cuando las Entidades cuenten con garantías constituidas con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a su favor, con cargo a los cuales puedan asegurar la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto o, en su caso, a un determinado porcentaje del saldo insoluto del crédito, podrán asignar a la parte cubierta del crédito con dichas garantías, el porcentaje de reservas preventivas correspondiente a cero meses de mora. La parte descubierta mantendrá el porcentaje de reservas preventivas que corresponda.

Lo anterior en el entendido que las garantías así constituidas podrán cubrir la totalidad o un determinado porcentaje del saldo insoluto de uno o más créditos, en tanto las porciones cubiertas de los créditos en su conjunto no excedan el importe de las citadas garantías, y siempre y cuando en los contratos de depósito o en las modificaciones a éstos se prevea que no exista la posibilidad de hacer retiros o disponer de las referidas garantías durante la vigencia de los créditos, y que los mismos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos o valores.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, se entenderá que una garantía se encuentra constituida con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata cuando:

- I. Exista un depósito de dinero en la propia Entidad y el depositante le otorgue un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos, y
- II. Tenga afectos en garantía, valores de deuda que cumplan con los requisitos siguientes:
 - a) Que su valor nominal al vencimiento sea suficiente para cubrir el saldo insoluto del adeudo a la fecha de la calificación; y su valor real no disminuya en el tiempo;
 - b) Que en caso de incumplimiento, se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Entidad y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la Entidad no pueda disponer mientras subsista la obligación, y
 - c) Que sean negociables y tengan amplia circulación.

Apartado G

Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Artículo 145.- Las Entidades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

Para efectos de la presente regulación, se entenderá por “pasivos de corto plazo” a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 días y los depósitos a la vista.

Las Entidades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos a la vista, títulos bancarios y valores gubernamentales, con plazos menores a 30 días.

La Comisión o la Federación correspondiente, siempre y cuando ésta lo informe a la propia Comisión, podrán incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Entidad de que se trate, dicha medida se justifique.

Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

Artículo 146.- Las Entidades, para efectos de la diversificación de riesgos en sus operaciones, deberán observar lo siguiente:

I. Diversificación de activos.

Los financiamientos y, en su caso, las garantías que otorgue una Entidad a una persona física, no excederán del 3 por ciento de su capital neto.

Los financiamientos que una Entidad otorgue a una persona moral, así como a las Entidades afiliadas a su Federación, no excederán el 7 por ciento de su capital neto.

Para efectos de la presente Sección, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física, aquéllos que representen un “Riesgo Común”, entendiendo como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Asimismo, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una sola persona moral aquellos que representen un “Riesgo Común”, entendiendo como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los consejeros así como al Director o Gerente General de la persona moral que solicita el crédito. También se considerarán para efectos de este cómputo, los créditos que la Entidad le haya otorgado a los propietarios de más del 10 por ciento de las acciones con derecho a voto de la Entidad solicitante del crédito, así como aquellos créditos que la Entidad le haya otorgado a empresas donde la sociedad solicitante sea propietaria de más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto.

También estarán sujetos al límite del 7 por ciento los créditos que se otorguen a personas físicas que sean propietarias de más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto de empresas que a su vez tengan créditos contratados con la Entidad, en cuyo caso también se considerará para efectos del citado límite a los créditos otorgados a dichas empresas, así como los créditos otorgados a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario que sean dependientes económicos del solicitante del crédito.

Dichos límites no serán aplicables en los casos en los que una Entidad otorgue préstamos de liquidez a las Entidades afiliadas a su Federación, así como a aquellas Entidades no afiliadas que supervise de manera auxiliar la propia Federación, siempre y cuando dichos créditos hayan sido descontados de su capital, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del Artículo 36 de la Ley.

II. Diversificación de pasivos.

Los recursos captados por la Entidad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados por una sola persona o empresa no podrán representar más de una vez el capital neto de la Entidad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, ni con las instituciones de banca de desarrollo nacionales e internacionales.

III. Excepciones.

La Comisión, a solicitud de la Entidad interesada, acompañada de la opinión de la Federación que ejerza sobre ella las facultades de supervisión auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en las fracciones I y II anteriores.

Apartado I

Requerimientos de revelación de información

Artículo 147.- Las Entidades deberán informar al público, por lo menos una vez al año, junto con sus estados financieros de cierre del ejercicio, y con mayor periodicidad si las condiciones del mercado así lo requieren, la información relativa a:

- I. La estructura de su capital, incluyendo sus componentes, términos y principales características, así como su nivel de suficiencia de capital respecto a los requerimientos, y
- II. Sus políticas, procedimientos, metodologías y demás medidas adoptadas para la administración de riesgos. Esta información deberá presentarse de manera sucinta y general.

Sección Cuarta

**De la regulación prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular
con activos superiores a 280'000,000 UDIS**

Artículo 148.- Lo dispuesto en la presente Sección se aplicará a las Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean iguales o superiores al equivalente en pesos de 280'000,000 (doscientos ochenta millones) UDIS.

A efecto de conocer cuáles son las disposiciones de carácter prudencial que les serán aplicables en cada trimestre calendario, las Entidades procederán de la forma siguiente:

- I. Aquellas Entidades que al cierre de un trimestre calendario determinado se ubiquen por debajo del rango del nivel de activos a que se refiere esta Sección, contarán con un plazo de dos trimestres calendario, adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con lo dispuesto en la presente Sección;
- II. Al término de los dos trimestres calendario adicionales citados y al momento en que se emitan los estados financieros de cierre, la Entidad deberá sumar el importe total de activos al cierre de cada uno de los dos últimos trimestres calendario y dividirá la suma entre dos. Los cálculos anteriores deberán realizarse en UDIS, utilizando para efectuar la conversión a moneda nacional, el valor de la UDI aplicable a la fecha de cierre de cada trimestre calendario, y
- III. El resultado anterior será el monto de activos en UDIS que deberá considerarse para determinar cuáles son las disposiciones de carácter prudencial que le serán aplicables a la Entidad en lo sucesivo.

Apartado A

Capital mínimo

Artículo 149.- Las Entidades deberán contar con un capital mínimo, el cual se integrará con la suma del capital social más las reservas de capital y, en su caso, el rubro denominado "Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular" a que se refiere la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones. El capital social deberá estar íntegramente suscrito y pagado. El capital mínimo para las Entidades sujetas a la presente regulación, será de 22'500,000 (veintidós millones quinientos mil) UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Entidad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de seis meses a dicha Entidad para que se ajuste a lo establecido en esta Sección, con independencia de lo señalado en las fracciones I, II y III del Artículo 148 anterior.

Las Entidades deberán suspender el pago de dividendos o la distribución de remanentes de capital a sus socios, y en general cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los socios, mientras tengan faltante en su capital mínimo.

Los socios de las Entidades podrán solicitar el retiro de sus aportaciones, siempre y cuando dicho retiro no afecte al capital mínimo o al índice de capitalización que deben observar las Entidades conforme a la presente Sección.

Apartado B

Requerimientos de capitalización por riesgos

Artículo 150.- Las Entidades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos a continuación. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que les corresponda aplicar de conformidad con lo previsto por la respectiva Sección del Capítulo V del presente Título.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto éste no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en la presente Sección, siempre que la operación cumpla todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio contable referente a la "Transferencia de activos financieros" que emita la Comisión.

Artículo 151.- Las Entidades, para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, deberán ajustarse al procedimiento siguiente:

I. Clasificación de operaciones.

Las Entidades deberán clasificar sus activos y operaciones que originen pasivo contingente, en atención al riesgo de crédito, en alguno de los grupos siguientes:

- a)** Grupo 1. Caja; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; créditos al Gobierno Federal o con garantía expresa del propio Gobierno Federal y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este inciso; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
- b)** Grupo 2. Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y por casas de bolsa; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
- c)** Grupo 3. Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, en donde la contraparte de las Entidades sea distinta a las personas mencionadas en los grupos previstos en los incisos a) y b) anteriores.

II. Cómputo de los activos.

Para efectos de determinar el capital neto requerido respecto de los activos mencionados en los incisos a), b) y c) de la fracción I anterior, se estará a lo siguiente:

- a)** Tratándose de la cartera de créditos, ésta computará neta de las correspondientes reservas, y
- b)** Referente a los valores y otros activos, éstos computarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.

III. Cálculo del requerimiento.

Los requerimientos de capital neto se determinarán aplicando el 8 por ciento a la suma de sus activos y de otras operaciones, ponderados conforme a lo siguiente:

GRUPOS	PORCENTAJE DE PONDERACION DE RIESGO
1.	0%
2.	20%
3.	100%

En el caso de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal que cuenten con una garantía de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del préstamo otorgada por alguna entidad pública de fomento, para fines de los requerimientos de capitalización las Entidades considerarán la porción garantizada del crédito dentro del grupo 2 y la porción no garantizada restante dentro del grupo 3.

Adicionalmente, los requerimientos de capital a que se refiere el párrafo inmediato anterior gozarán de una reducción del 25 por ciento.

Artículo 152.- Las Entidades, para la determinación del requerimiento de capital por riesgos de mercado, deberán ajustarse al procedimiento que se indica a continuación:

I. Deberán clasificar sus operaciones e inversiones de portafolio conforme a lo siguiente:

- a)** Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal de acuerdo con su plazo de vencimiento;
- b)** Operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real;

- c) Operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y
- d) Operaciones con acciones, una canasta de acciones o un índice accionario.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, éstas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

II. Para efectos de los cálculos, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Las operaciones activas se considerarán con signo positivo y las pasivas con signo negativo;
- b) Las operaciones en UDIS, así como las realizadas en moneda nacional cuyo rendimiento, por tasa de interés o premio, esté referido al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o a tasas de interés reales, observarán simultáneamente, la metodología señalada en los incisos b) y c) de la fracción III de este artículo, y
- c) Las inversiones en acciones de sociedades de inversión, computarán en los grupos clasificados, según corresponda, conforme a las características de los activos y, en su caso, pasivos de la respectiva sociedad de inversión, determinando el importe para cada activo o pasivo en función de la proporción de tenencia de acciones, de la sociedad de que se trate, respecto de las acciones totales de la misma.

III. Los requerimientos de capital neto de las Entidades, por su exposición a riesgos de mercado, se determinarán conforme a lo siguiente:

- a) Operaciones en moneda nacional con tasa de interés nominal de acuerdo con su plazo de vencimiento.

1. Se determinará el plazo de vencimiento de cada operación considerando lo siguiente:

- i) Tratándose de operaciones a tasa fija, se considerará el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté calculando, y la fecha de vencimiento del título o contrato. Para el caso de instrumentos de deuda con cupones a tasa fija el plazo del instrumento será sustituido por la "Duración" calculada conforme a los lineamientos previstos en el **Anexo D** de las presentes disposiciones, y
- ii) En operaciones con tasa revisable se considerará para cada título o contrato el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de revisión o de ajuste de la tasa o, en su caso, la de vencimiento cuando ésta sea anterior a aquélla.

2. Compensación.

Las operaciones iguales de naturaleza contraria se compensarán por el monto en que una cubra a la otra. Al efecto, las operaciones deberán estar referidas al mismo título o instrumento y tener igual plazo.

Cada operación o la parte no compensada conforme al párrafo anterior, se clasificará, dependiendo del plazo que se determine, a alguna de las bandas que se indican en el cuadro 1 siguiente:

CUADRO 1

ZONA	BANDAS	COEFICIENTE DE CARGO AL CAPITAL POR RIESGO DE MERCADO (PORCENTAJE)
1	1 a 7 días	0.1500
	8 días a 1 mes	0.6000
	más de 1 mes a 3 meses	2.0000
	más de 3 meses a 6 meses	4.0000
2	más de 6 meses a 1 año	5.0000
	más de 1 año a 2 años	6.5000
	más de 2 años a 3 años	7.5000
3	más de 3 años a 5 años	8.0000
	más de 5 años	9.0000

Se sumarán por separado los activos y los pasivos asignados a cada banda, y se aplicará a cada una de las cantidades así obtenidas el respectivo coeficiente de cargo por riesgo de mercado a que se refiere el cuadro 1. Los resultados de cada banda, positivo y negativo, se compensarán sumándolos algebraicamente, y el importe obtenido será la "posición ponderada neta de cada banda".

3. Requerimiento de capital.

El requerimiento de capital será la suma de los requerimientos que a continuación se indican, los cuales se calcularán conforme al orden siguiente:

i) Por posición ponderada neta total.

Se compensarán todas las "posiciones ponderadas netas de las bandas", activas (positivas) con pasivas (negativas), sumándolas algebraicamente. El valor absoluto del resultado así obtenido será el requerimiento de capital por posición ponderada neta total.

La compensación a que haya lugar conforme al párrafo anterior, se efectuará, hasta el monto máximo compensable, en el orden siguiente: primero entre bandas de la misma zona, después entre bandas de zonas contiguas y por último, entre bandas de zonas separadas.

ii) Por compensación al interior de las bandas.

Al monto compensado, en valor absoluto, al interior de cada banda, se le aplicará un 15 por ciento. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las bandas.

iii) Por compensación entre bandas de una misma zona.

Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas de las bandas", al interior de cada zona, se le aplicará el 40 por ciento tratándose de la zona 1 y el 30 por ciento tratándose de las zonas 2 y 3. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las zonas.

iv) Por compensación entre bandas de distintas zonas.

Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas de las bandas", entre zonas, se le aplicará el 40 por ciento si se trata de compensación entre zonas contiguas y el 150 por ciento si se trata de compensación entre zonas separadas. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación entre zonas.

b) Operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real.

Para calcular el capital requerido por este tipo de operaciones se aplicará el mismo procedimiento indicado en el inciso a) anterior, utilizando al efecto el cuadro 2 siguiente.

Se entenderá que las operaciones son de igual plazo cuando les sea aplicable en su liquidación el mismo nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

CUADRO 2

ZONA	BANDAS	COEFICIENTE DE CARGO AL CAPITAL POR RIESGO DE MERCADO (PORCENTAJE)
1	1 a 7 días	0.0000
	8 días a 1 mes	0.5000
	más de 1 mes a 3 meses	0.7500
	más de 3 meses a 6 meses	1.5000
2	más de 6 meses a 1 año	2.5000
	más de 1 año a 2 años	3.5000
	más de 2 años a 3 años	5.0000
3	más de 3 años a 5 años	5.5000
	más de 5 años	6.5000

- c) Operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Se determinará la posición neta total, sumando algebraicamente el importe de las operaciones.

El requerimiento de capital será la cantidad que resulte de aplicar, al valor absoluto de la posición neta total, un coeficiente de cargo por riesgo de mercado equivalente al 1.25 por ciento del porcentaje de incremento o decremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a los últimos doce periodos mensuales, anteriores al mes que se esté computando.

- d) Operaciones con acciones, con una canasta de acciones o con un índice accionario.

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta variable, computarán como diversas posiciones individuales, una por cada serie accionaria de que esté conformado el portafolio de la sociedad de inversión. Al determinar el valor de las acciones se considerará como número de cada una de éstas, el que resulte de multiplicar, el número total de cada serie accionaria que forme parte de la sociedad de inversión de que se trate, por el porcentaje de participación de la Entidad respecto del valor total de la sociedad de inversión. En su caso, la parte de las sociedades de inversión, invertida en instrumentos de deuda, computarán conforme a lo señalado en los numerales correspondientes.

Se determinará la posición neta por cada serie accionaria sumando las posiciones de cada una de ellas. Posteriormente, se determinará la posición total sumando las posiciones netas por cada serie accionaria.

Después, se determinará la posición neta del portafolio accionario, sumando las posiciones netas de las acciones que se obtengan.

El requerimiento de capital será el que se obtenga de aplicar un 15 por ciento al valor absoluto de la posición neta del portafolio.

Artículo 153.- Para efectos de lo previsto en esta Sección, el capital neto estará compuesto por:

- I. El capital contable o patrimonio;

MAS:

- II. Las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria, y

- III. Las obligaciones subordinadas no convertibles o de conversión voluntaria, siempre y cuando cumplan con las características siguientes:

- a) Plazo mínimo de 10 años, en el caso de que los instrumentos no sean de conversión obligatoria;
- b) El valor nominal será pagado al vencimiento de los instrumentos;
- c) No tener garantías específicas por parte de la Entidad emisora, y
- d) En el acta de emisión del instrumento se prevea diferir el pago de intereses y/o de principal, o bien que se pueda cancelar el pago de intereses.

Asimismo, las obligaciones subordinadas a que hace referencia esta fracción, computarán dentro del capital neto de las Entidades en función de su plazo a vencer, como sigue:

Aquellas con plazos de vencimiento por 3 o más años computarán al 100 por ciento; aquellas cuyo plazo de vencimiento sea mayor a 2 y hasta 3 años computarán al 60 por ciento; las que cuenten con plazos de vencimiento con más de 1 y hasta 2 años lo harán al 30 por ciento; y finalmente las obligaciones que tengan un vencimiento hasta por un año computarán al 0 por ciento.

MENOS:

- IV. Las inversiones en cualquier instrumento de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido entre las partes, después de cubrir otros pasivos, es decir, los títulos subordinados;
- V. Los financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de partes sociales o títulos representativos del capital de la propia Entidad que presta los recursos;
- VI. El total de los gastos de organización y otros intangibles, incluyendo los impuestos diferidos activos, así como cualquier otro concepto que implique el diferimiento en el registro de partidas de cargo al capital o al estado de resultados que no correspondan a los pagos y gastos anticipados de la operación normal de la Entidad, y
- VII. Los préstamos de liquidez otorgados a otras Entidades con base en lo establecido en el Artículo 36, fracción III, de la Ley.

Artículo 154.- La Entidad deberá efectuar mensualmente el cómputo de los requerimientos de capitalización, el cual deberá ser enviado dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo a la Federación que la supervise de manera auxiliar, en la forma y términos que dicha Federación establezca. Los requerimientos de capital y el capital neto se determinarán con base en saldos al día último del mes de que se trate.

Artículo 155.- La Federación correspondiente, además de efectuar y verificar el cálculo de los requerimientos e integración del capital, podrá requerir que le sea enviado el cómputo de los requerimientos de capital con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Entidad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Entidad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

La Comisión en términos del segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

Artículo 156.- Los créditos que se otorguen y las demás operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable, deberán capitalizarse al 100 por ciento, sin ser objeto de ponderación alguna.

Artículo 157.- La Federación correspondiente, oyendo la opinión de la Comisión, podrá exigir a cualquier Entidad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

Apartado C **Administración de riesgos**

Artículo 158.- Para efectos de la presente Sección se entenderá por:

- I. Administración de riesgos, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentren expuestas las Entidades;
- II. Riesgo de crédito o crediticio, a la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúen las Entidades;
- III. Riesgo de liquidez, a la pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la Entidad; por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente;
- IV. Riesgo de mercado, a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, índices de precios, entre otros, y
- V. Riesgo operativo: a las posibles pérdidas para la Entidad por errores o fallas en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del negocio.

Artículo 159.- En la administración del riesgo del crédito, las Entidades, deberán como mínimo:

- I. Por lo que hace al riesgo de crédito en general, establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:
 - a) Límites de riesgo que la Entidad está dispuesta a asumir;
 - b) En su caso, sector económico y zona geográfica en los que la Entidad podrá celebrar operaciones;
 - c) Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 204 de estas disposiciones;
 - d) Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad del portafolio de crédito, y
 - e) Elaborar análisis del riesgo crediticio global de la Entidad, considerando al efecto tanto las operaciones de otorgamiento de crédito como con instrumentos financieros. Dicho análisis deberá ser comparado con los límites de exposición al riesgo establecidos.

- II. Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia:
- a) Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de operación, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado;
 - b) Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera vencida y estimar la pérdida esperada;
 - c) Estimar su exposición al riesgo considerando su valor a lo largo del tiempo, y
 - d) Estimar la probabilidad de incumplimiento por parte de los deudores.
- III. Por lo que hace al riesgo crediticio en operaciones con instrumentos financieros:
- a) Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito de operaciones a plazo, de acuerdo con la liquidez de los activos relacionados con dicha operación y con la calidad crediticia de la contraparte;
 - b) Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, tanto actual como futura;
 - c) Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte, y
 - d) Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.

Artículo 160.- En la administración del riesgo de liquidez, las Entidades deberán como mínimo:

- I. Medir y vigilar el riesgo ocasionado por el descalce derivado de diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto todos los activos y pasivos de la Entidad;
- II. Evaluar la diversificación de las fuentes de fondeo a que tenga acceso la Entidad;
- III. Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos, a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones de manera oportuna, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y
- IV. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez.

Artículo 161.- Las Entidades en la administración del riesgo de mercado, deberán como mínimo:

- I. Evaluar y dar seguimiento a todas las posiciones sujetas a riesgo de mercado, utilizando para tal efecto modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios o tasas de interés, con un nivel de probabilidad dado y sobre un periodo específico;
- II. Definir normas cuantitativas y cualitativas para la elaboración y uso de los modelos de valor en riesgo;
- III. Procurar la homogeneidad entre los modelos de valuación de las posiciones e instrumentos financieros, utilizados por el personal responsable de la administración de riesgos y aquéllos aplicados por las diversas unidades de negocios;
- IV. Evaluar la diversificación del riesgo de mercado de sus posiciones;
- V. Comparar sus exposiciones estimadas de riesgo de mercado con los resultados efectivamente observados;
- VI. Albergarse de información histórica de los factores de riesgo que afectan las posiciones de la Entidad, a fin de calcular el riesgo de mercado, y
- VII. Contar con sistemas de vigilancia que permitan estimar las pérdidas potenciales generadas por las brechas en las tasas de interés de las posiciones activas y pasivas de la Entidad.

Artículo 162.- El Consejo de Administración de cada Entidad deberá aprobar las políticas y procedimientos para la administración de riesgos, así como establecer los límites sobre la exposición al riesgo. Al efecto, el citado Consejo deberá aprobar a propuesta del Comité de Riesgos el manual aplicable. El Consejo deberá revisar cuando menos una vez al año los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos de la Entidad. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del Comité de Auditoría a que se refiere el Artículo 183 de estas disposiciones, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones.

Artículo 163.- El Director o Gerente General deberá hacer observar la independencia entre el personal responsable de la administración integral de riesgos y el de negocios, así como difundir una mayor cultura en materia de administración de riesgos, adoptando al efecto entre otras medidas:

- I. Programas de revisión del cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones;
- II. Sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información que permitan el desarrollo de una administración de riesgos;
- III. Difusión y, en su caso, implementación de las medidas de acción para casos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, y
- IV. Programas de capacitación para el personal responsable de la administración integral de riesgos y para todo aquél involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la Entidad.

Artículo 164.- El Consejo de Administración de cada Entidad deberá constituir un comité cuyo objeto será la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la Entidad, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajusten a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por el citado consejo.

El comité de riesgos deberá integrarse por al menos dos miembros del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá presidirlo, el Director General, el responsable de la administración integral de riesgos y los de las distintas unidades de negocios involucradas en la toma de riesgos que al efecto señale el propio consejo, estos últimos, participando con voz pero sin voto. Dicho comité contará con la presencia del auditor interno de la Entidad, quien asistirá en calidad de invitado sin voz ni voto. El comité de riesgos se deberá reunir cuando menos una vez al mes, adicionalmente todas las sesiones y acuerdos del comité de riesgos deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de sus integrantes.

Artículo 165.- El comité de riesgos para el desarrollo de su objeto desempeñará las funciones siguientes:

- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración:
 - a) El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos;
 - b) Los límites de exposición al riesgo consolidado y global, por línea y unidad de negocio y por tipo de riesgo, y
 - c) La estrategia de asignación de recursos para la realización de operaciones.
- II. Aprobar:
 - a) La metodología para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentra expuesta la Entidad;
 - b) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos, y
 - c) La realización de nuevas operaciones y servicios que por su propia naturaleza conlleven un riesgo.
- III. Designar a la persona que será responsable de la administración integral de riesgos;
- IV. Informar al Consejo de Administración cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumido por la Entidad y los efectos negativos que se podrían producir en la operación de la misma, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al riesgo establecidos, y
- V. Informar al Consejo de Administración sobre las medidas correctivas implementadas.

Artículo 166.- El comité de riesgos podrá ajustar o, en su caso, autorizar se excedan los límites de exposición a riesgo, cuando las condiciones y el entorno de la Entidad así lo requiera, informando al Consejo de Administración oportunamente sobre el ejercicio de las facultades a que se hace mención.

Artículo 167.- El comité de riesgos para llevar a cabo la administración de riesgos, se apoyará en personal especializado cuyo objeto será identificar, medir, vigilar e informar los riesgos cuantificables que enfrenta la Entidad en sus operaciones, tales como riesgos de crédito, de mercado y de liquidez. El personal responsable de la administración integral de riesgos será independiente de las unidades de negocios, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Artículo 168.- El personal responsable de la administración integral de riesgos para el cumplimiento de su objeto desempeñará cuando menos las funciones que se indican a continuación:

- I. Vigilar que la administración de riesgos sea integral y considere los riesgos en que incurre la Entidad dentro de sus diversas líneas y unidades de negocios;
- II. Proponer la metodología y aplicarla una vez aprobada por el comité de riesgos para identificar, medir y vigilar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Entidad, así como los límites, utilizando para tal efecto los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el citado comité;
- III. Informar al comité de riesgos y al Director o Gerente General sobre:
 - a) La exposición global y por tipo de riesgo de la Entidad, así como la específica de cada unidad de negocio, la cual se informará adicionalmente a los responsables de las unidades de negocios, y
 - b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición al riesgo establecidos, proponiendo cuando así corresponda las acciones correctivas necesarias.Los informes a que se refiere esta fracción deberán presentarse mensualmente, o bien, con la frecuencia que se requiera en atención al dinamismo de los riesgos. Asimismo, se entregará diariamente al Director General y a los responsables de las unidades de negocios, un informe sobre el comportamiento de los riesgos de mercado de la Entidad.
- IV. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites de exposición al riesgo establecidos, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Riesgos, al Director General y al auditor interno;
- V. Recomendar al Director General y a los responsables de las unidades de negocios, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el Consejo de Administración, y
- VI. Validar con base en la información que habrán de proporcionarle las unidades administrativas correspondientes de la Entidad, los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado con que deberá cumplir esta última, con el objeto de verificar que se ajusten a las disposiciones aplicables.

Artículo 169.- Para llevar a cabo la medición, vigilancia y control de los riesgos y la valuación de las posiciones de la Entidad, el personal responsable de la administración integral de riesgos deberá:

- I. Contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que incorporen información de mercado, en donde se refleje de forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a los diversos factores de riesgo;
- II. Llevar a cabo estimaciones de la exposición al riesgo de la Entidad, ligadas a resultados o al valor del capital de la misma;
- III. Asegurarse que la información sobre las posiciones de la Entidad utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos, sea precisa, íntegra y oportuna;
- IV. Efectuar revisiones periódicas a los supuestos contenidos en los modelos y sistemas, y
- V. Comparar periódicamente las estimaciones de la exposición al riesgo contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición.

Artículo 170.- Los sistemas a que se refiere la fracción I del Artículo 169 anterior, deberán:

- I. Permitir la medición, vigilancia y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la Entidad, así como la generación de informes al respecto;
- II. Considerar para efectos de análisis:
 - a) Los diferentes tipos de riesgos, tales como riesgo de mercado, de crédito y de liquidez;
 - b) Los factores de riesgo tales como tasas de interés e índices de precios, considerando su impacto sobre el valor de capital y el estado de resultados de la Entidad;
 - c) La exposición al riesgo, por línea y unidad de negocio y por tipo de riesgo de la Entidad;
 - d) Las concentraciones de riesgo, incorporando un tratamiento especial a las operaciones con instrumentos financieros que puedan afectar la posición consolidada de la Entidad, y
 - e) Las técnicas de medición adecuadas para el análisis requerido y que permitan identificar los supuestos y los parámetros utilizados en dicha medición, y

III. Evaluar el riesgo asociado con los activos, pasivos y posiciones fuera de balance de la Entidad.

El personal responsable de la administración integral de riesgos complementará su medición de riesgos con la realización de pruebas bajo condiciones extremas, que permitan identificar el riesgo que enfrentaría la Entidad en dichas condiciones y reconocer las posiciones o estrategias que hacen más vulnerable a la propia Entidad.

Artículo 171.- Las Entidades deberán contar con informes o reportes internos que se basen en datos íntegros, precisos y oportunos relacionados con la administración de sus riesgos y que contengan como mínimo:

- I.** La exposición al riesgo consolidada, por línea y unidad de negocio y por tipo de riesgo de la Entidad;
- II.** El grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de riesgos;
- III.** Los resultados de los diferentes análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas;
- IV.** Los resúmenes de los resultados de las auditorías por lo que hace al cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de riesgos, así como sobre las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos, y
- V.** Los casos en que los límites de exposición al riesgo fueron excedidos, ya sea que se contara o no con autorización previa.

Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes, así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes.

Artículo 172.- El manual de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos deberá contemplar, cuando menos, los aspectos que se indican a continuación:

- I.** Los límites de exposición al riesgo, así como los mecanismos de corrección en caso de que se excedan los límites de riesgo autorizados;
- II.** Una estructura organizacional diseñada para llevar a cabo la administración de riesgos;
- III.** Las facultades y responsabilidades en función del empleo o cargo que se desempeñe, cuando este último implique la toma de riesgos para la Entidad;
- IV.** Los riesgos por tipo de operación y línea de negocios;
- V.** La determinación o procedimiento para calcular los límites para la toma de riesgos a nivel consolidado, por línea y unidad de negocio, por tipo de riesgo y en forma individual, por acreditado o contraparte;
- VI.** El tipo de reportes que elaborarán, así como la forma y periodicidad con la que deberá informarse al Consejo de Administración, al comité de riesgos, al Director o Gerente General y a las unidades de negocios, sobre la exposición al riesgo de la Entidad y de cada unidad de negocios;
- VII.** Las medidas de control interno, así como las necesarias para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición al riesgo;
- VIII.** El proceso para la aprobación de propuestas de nuevas operaciones, servicios y líneas de negocios, así como de estrategias o iniciativas de administración de riesgos y, en su caso, de coberturas, y
- IX.** Los planes de acción en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

El manual deberá ir acompañado de los modelos y metodologías para la valuación de los riesgos, aprobados por el comité de riesgos, así como de los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

Artículo 173.- Las Entidades deberán contar con un área de contraloría interna independiente, que establezca y dé seguimiento permanente a medidas de control que rijan al proceso de operación diaria, relativas a:

- I.** El registro, documentación y liquidación de las operaciones que impliquen algún tipo de riesgo, y
- II.** La observancia de los límites de exposición al riesgo.

Artículo 174.- Las Entidades deberán contar con un área de auditoría interna independiente o encomendar a un auditor externo, que lleve a cabo cuando menos una vez al año o con una mayor frecuencia de acuerdo con las condiciones de los mercados en que participen, una auditoría de administración de riesgos que contemple, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. La implementación de mecanismos de administración de riesgos de conformidad con lo establecido en la presente Sección y en el propio manual de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos de la Entidad;
- II. La organización del personal responsable de la administración integral de riesgos y la existencia de independencia de éste, respecto de las unidades de negocios;
- III. La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido;
- IV. La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición;
- V. Revisar las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por el Comité de Riesgos;
- VI. El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las unidades de negocios y de control de operaciones, y
- VII. Los cambios relevantes en la naturaleza de los instrumentos financieros adquiridos, en los límites de exposición al riesgo y en las medidas de control interno, ocurridos durante el periodo de revisión.

Artículo 175.- Los resultados de la auditoría se asentarán en un informe que contendrá, en su caso, recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al Consejo de Administración, al comité de riesgos y al Director o Gerente General.

Apartado D **Control interno**

Artículo 176.- Para los efectos de la presente Sección, se entenderá por sistema de control interno, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Entidad con el objeto de:

- I. Procurar adecuados mecanismos de operación, acordes con las estrategias y fines de la Entidad, que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio, minimizando las posibles pérdidas en que puedan incurrir por la realización de actos o hechos voluntarios o involuntarios;
- II. Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Entidad;
- III. Diseñar sistemas de información administrativa y financiera, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y
- IV. Coadyuvar en la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 177.- En materia del sistema de control interno, será responsabilidad del Consejo de Administración de cada Entidad, definir y diseñar los lineamientos para el manejo prudente de la Entidad. Asimismo, el Consejo deberá supervisar el establecimiento y vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para lo cual deberá aplicar entre otras, las medidas siguientes:

- I. Aprobar los manuales de políticas y procedimientos, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, así como los manuales de administración de riesgos y de crédito, y un código de ética;
- II. Aprobar la estructura orgánica de la Entidad en la que se asegure la adecuada delimitación de funciones y asignación de responsabilidades;
- III. Verificar al menos de forma anual, que la dirección o gerencia general de la Entidad, cumpla con su objetivo de vigilar continuamente la efectividad y funcionalidad de los sistemas de control interno;
- IV. Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de control interno, por lo menos una vez al año, para lo cual podrá escuchar la opinión del comité de auditoría a que se refiere el Artículo 183 de estas disposiciones, y
- V. Establecer los mecanismos para asegurarse que el área o, en su caso, las distintas personas que desempeñen las funciones de contraloría no tengan conflictos de interés respecto de las distintas unidades de negocio sobre quienes desempeñan sus labores.

Los citados manuales de políticas y procedimientos, los de administración de riesgos y de crédito, así como el código de ética, deberán ser revisados anualmente.

Artículo 178.- Las Entidades deberán documentar adecuadamente las políticas y procedimientos de todas sus actividades, en manuales de operación. Dichos manuales serán la base de la operación, así como la referencia para evaluar la efectividad y desempeño de los controles internos.

Los manuales de operación deberán ser revisados y, en su caso, actualizados por lo menos una vez al año y deberán hacerse del conocimiento de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, funcionarios y empleados de la Entidad, así como de todos los clientes de ésta, cada vez que sufra modificaciones.

Artículo 179.- Los manuales deberán considerar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. La estructura organizacional y funcional de cada área de la Entidad, así como las responsabilidades individuales asignadas;
- II. Los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas áreas de la Entidad;
- III. Las políticas generales de operación y, en caso de ser aplicable, los procedimientos operativos claramente descritos y documentados, así como mecanismos para la revisión periódica de los mismos;
- IV. Los mecanismos de control en los procedimientos operativos, a fin de asegurar que todas las transacciones sean autorizadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas que se consideren necesarias para prevenir la comisión de ilícitos, y
- V. En general, programas de contingencia y seguridad, cuyo funcionamiento deberá ser sometido regularmente a pruebas de efectividad y hacerse del conocimiento del personal.

Artículo 180.- En materia de sistemas informáticos, los manuales de operación, deberán considerar las políticas, procedimientos y controles que permitan asegurar que dichos sistemas:

- I. Realicen las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos;
- II. Se encuentren documentados y actualizados;
- III. Estén debidamente probados antes de ser implementados;
- IV. Cuenten con códigos de acceso para garantizar la integridad y la de la información generada por los sistemas, así como la de éstos, y
- V. Cuenten con mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación que garanticen la integridad de la información.

Artículo 181.- En materia de control interno, el Director o Gerente General será el encargado de la implementación y funcionamiento diario del sistema de control interno, para lo cual deberá:

- I. Verificar que el sistema de control interno funcione adecuadamente conforme a los objetivos y estrategias determinadas por el Consejo de Administración;
- II. Realizar las acciones necesarias para que:
 - a) Se tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de subsanar cualquier deficiencia detectada, además de conservar un registro de dichas medidas, así como de las causas que motivaron la implementación de las mismas, y
 - b) Exista una clara delimitación de funciones y responsabilidades entre las unidades de la Entidad, así como la independencia entre las áreas o funciones que así lo requieran.

Artículo 182.- Para cumplir con las responsabilidades mencionadas en el Artículo 181 anterior, el Director o Gerente General deberá asegurarse de que se lleven a cabo entre otras, las acciones siguientes:

- I. Identificar y evaluar los factores internos y externos que pueden afectar la consecución de las estrategias y objetivos de la Entidad;
- II. Implementar las estrategias y políticas de la Entidad, asegurando que las actividades a todos los niveles se desarrollen en línea con los citados objetivos y estrategias, y
- III. Establecer los mecanismos de control y administrativos de conformidad con las leyes, y demás disposiciones aplicables, incluyendo la normatividad emitida internamente en la propia Entidad.

El Director o Gerente General informará al menos anualmente al Consejo de Administración sobre el desempeño de las actividades a que se refiere la presente disposición.

Artículo 183.- El Consejo de Administración deberá constituir un comité de auditoría, cuyo objeto sea apoyar al citado consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna y externa, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores internos, externos y las autoridades supervisoras.

El comité de auditoría deberá integrarse con al menos tres y no más de cinco miembros propietarios del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá presidirlo.

Dicho comité contará con la presencia del auditor interno y del contralor, quienes asistirán a las sesiones en calidad de invitados, sin derecho a voto. También contará con la facultad para invitar a cualquier otra persona si lo considera necesario. El presidente consejero del comité de auditoría no deberá ser, a su vez, funcionario de la Entidad.

Artículo 184.- Para lograr los objetivos, anteriormente señalados, el comité de auditoría tendrá, cuando menos las funciones y responsabilidades siguientes:

- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración:
 - a) Los manuales de políticas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la Entidad;
 - b) La designación del auditor externo de la Entidad, así como el alcance de su trabajo;
 - c) La adopción de un código de ética, y
 - d) La determinación de las bases para la elaboración de información financiera precisa, íntegra y oportuna, que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.
- II. Supervisar y evaluar al menos una vez al año o por requerimiento de la autoridad supervisora, que las funciones de auditoría interna tanto en los aspectos contables como de control interno, se desempeñen de conformidad con estándares de calidad adecuados y de manera efectiva;
- III. Vigilar las actividades de los auditores externos, quienes tendrán que informar los resultados de sus actividades directamente al comité de auditoría;
- IV. Vigilar que las políticas, procedimientos y operaciones se desarrollen en concordancia con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables, incluyendo los manuales y demás lineamientos establecidos por el Consejo de Administración, así como proveer lo necesario para que la información financiera sea precisa, íntegra y oportuna;
- V. Informar al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Entidad, y
- VI. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre los avances de la auditoría externa.

El comité de auditoría se deberá reunir cuando menos trimestralmente.

Todas las sesiones y acuerdos celebrados deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de sus integrantes.

Artículo 185.- Las Entidades deberán contar con un área de auditoría interna independiente de las áreas de negocios, administrativas y de contraloría, cuyo responsable o, en su caso, responsables, serán designados por el Consejo de Administración.

Dicha área verificará, entre otros aspectos, el funcionamiento adecuado del sistema de control interno, para lo cual, deberá evaluar la adecuada implementación y cumplimiento de las políticas y procedimientos en materia de control interno establecidos por el Consejo de Administración.

Para cumplir con los objetivos señalados en el párrafo anterior, el área de auditoría interna tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

- I. Evaluar mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de las distintas áreas de la Entidad, así como su apego a los manuales de políticas y procedimientos que les sean aplicables, incluyendo el cumplimiento del código de ética por parte de Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, funcionarios y empleados;
- II. Revisar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier otro tipo de registros, cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados, así como verificar que dichos sistemas generen información suficiente, íntegra, consistente y que fluya adecuadamente;
- III. Vigilar los flujos de todo tipo de transacciones u operaciones que se lleven a cabo en la Entidad, con el objeto de identificar fallas potenciales en cualquier aspecto del sistema de control interno;

- IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo la calidad de los reportes requeridos por las autoridades y los procedimientos para evitar el lavado de dinero y demás operaciones sospechosas;
- V. Facilitar a los auditores externos la información necesaria, a fin de que estos últimos determinen la oportunidad y alcance de sus procedimientos de auditoría y puedan efectuar su análisis sobre la calidad de los controles internos, y
- VI. Verificar la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad de negocios, en la estructura organizacional de la Entidad.

Artículo 186.- El auditor interno deberá reportar al Director General y al comité de auditoría, cuando menos trimestralmente, los resultados de las revisiones y evaluaciones a que se refieren los incisos anteriores, siendo a la vez responsable de informarles oportunamente sobre la detección de cualquier deficiencia o desviación en la materia.

De igual manera, el auditor interno deberá dar seguimiento a las deficiencias detectadas y reportadas a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de que sean rectificadas oportunamente, debiendo formular un reporte al respecto. Los reportes sobre las deficiencias o desviaciones detectadas a que se refiere el párrafo anterior, así como los reportes sobre el seguimiento de las mismas, deberán estar disponibles en cualquier momento, tanto para el Consejo de Administración, como para las autoridades supervisoras.

Artículo 187.- El área de auditoría interna deberá contar con programas anuales para el desarrollo de sus funciones, que contemplen, al menos, los aspectos siguientes:

- I. La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe;
- II. El plazo máximo de realización de la auditoría según su tipo;
- III. Procedimientos para llevar a cabo la auditoría;
- IV. Rotación de personal según las áreas sujetas a revisión, y
- V. Características mínimas de los informes según el alcance y tipo de auditoría realizada.

Artículo 188.- Con el fin de coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, las Entidades deberán asegurar que se lleven a cabo funciones de contraloría. Dichas funciones, a cargo del Consejo de Vigilancia o Comisario o de quien éste designe, implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas para vigilar que las actividades referentes a la operación de la Entidad sean consistentes con los objetivos de la misma y se lleven a cabo en estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 189.- Las funciones de contraloría deberán contemplar, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. El establecimiento de medidas encaminadas a verificar el correcto apego de los distintos procesos, operaciones y transacciones a la regulación aplicable a la Entidad;
- II. Establecer normas, procedimientos y medidas para vigilar que los procesos de documentación y liquidación diaria de operaciones y transacciones, se efectúan de manera adecuada y conforme a los objetivos y lineamientos de la Entidad, y
- III. El diseño de controles para que tanto la elaboración de la información financiera, como la información generada y proporcionada a los Organismos de Integración y autoridades sea fidedigna, precisa, íntegra y oportuna.

Artículo 190.- Las Entidades deberán implementar un código de ética formal, aprobado por el Consejo de Administración, en el cual se establezcan reglas apropiadas y prudentes que gobiernen la conducta y el comportamiento adecuado de sus Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, funcionarios y empleados, en su interacción con los socios y clientes y al interior de la propia Entidad. El Código de Ética debe contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Guardar consistencia con la legislación aplicable, incluyendo las diferentes regulaciones, y disposiciones reglamentarias conducentes, y
- II. Respetar la confidencialidad de los clientes, de las operaciones de la Entidad y, en general, de la información institucional.

El Código de Ética deberá ser revisado por lo menos una vez al año conforme a lo dispuesto en el Artículo 177 de estas disposiciones, y deberá hacerse del conocimiento de los Consejeros, Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, funcionarios y empleados de la Entidad, así como de todos los socios y/o clientes de ésta.

Apartado E
Proceso crediticio

Artículo 191.- Para efectos de la presente Sección, se entenderá por actividad crediticia la colocación por parte de las Entidades de los recursos, tanto propios como los captados de terceros, mediante aval, las operaciones de préstamo, o cualquier operación que de manera directa o indirecta le puedan generar derechos de crédito a su favor.

Sub Apartado A
Lineamientos mínimos del manual de crédito

Artículo 192.- Las Entidades deberán contar con un manual de crédito aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del comité de auditoría a que se refiere el Artículo 183 de estas disposiciones, al cual deberá sujetarse el Comité de Crédito o su equivalente. El manual deberá contener las estrategias, políticas y procedimientos de crédito, con los lineamientos mínimos en las etapas del proceso crediticio siguientes:

I. Promoción y otorgamiento de crédito.

- a)** Las Entidades deberán establecer dentro del manual de crédito, metodologías para la evaluación, aprobación y otorgamiento de los distintos tipos de crédito debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente:
 - 1.** Ningún crédito podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables;
 - 2.** La evaluación deberá considerar cuando menos:
 - i)** La información que valide la experiencia de ahorro o de pago del acreditado;
 - ii)** La capacidad del acreditado para cumplir con sus obligaciones, y
 - iii)** En caso de créditos a personas morales, la situación financiera de la misma y, en general, de la información y documentación presentada por el posible acreditado.
 - 3.** El plazo de los créditos se deberá establecer en función de los plazos de los recursos captados;
 - 4.** En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros de los bienes de que se trate. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado;
 - 5.** Los contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica o un responsable designado por el Director o Gerente General, previamente a la celebración de las mismas. Para los créditos comerciales con garantías reales o personales, dicha aprobación deberá expresarse en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos, y
 - 6.** Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito.
- b)** El Comité de Crédito o su equivalente, será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Entidad, aunque podrá delegar sus funciones en subcomités ya sea regionales o por sucursales, siempre y cuando la existencia de dichos subcomités esté prevista en el manual de crédito de la Entidad, los cuales deberán estar integrados por funcionarios de la propia Entidad. Para dicha aprobación deberán seguir los lineamientos que al efecto se establezcan en el manual.
- c)** Las Entidades podrán establecer en los manuales de crédito procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier solicitante, siempre y cuando se reúnan las condiciones que se indican a continuación:
 - 1.** Documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito;
 - 2.** Identificación del solicitante, así como finalidad para la cual se solicita el crédito o, en su caso, características de los depósitos que el solicitante mantenga en la Entidad;
 - 3.** Monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada, y
 - 4.** Tasas de interés en función del riesgo que represente el solicitante dada la información aportada.

II. Control de políticas y procedimientos crediticios.

- a)** Las Entidades, deberán llevar un control de la actividad crediticia, a través del Consejo de Vigilancia o Comisario o, en su caso, delegarla a un tercero que no tenga conflicto de interés con las áreas involucradas en el proceso de otorgamiento de crédito. El objetivo de esta función de control será verificar:
1. Que la actividad crediticia se esté desarrollando, conforme a la normatividad aplicable y a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito;
 2. Que el expediente de crédito esté integrado con la adecuada documentación de las operaciones y los antecedentes del cliente, y
 3. Que los funcionarios y empleados de la Entidad estén cumpliendo con las responsabilidades que les hayan sido encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas.
- b)** El área responsable de la función de contraloría de crédito a que se refiere la disposición anterior, como mínimo deberá:
1. Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas y órganos sociales involucrados en la actividad crediticia de la Entidad, así como la entrega de dichos documentos a las autoridades competentes. Lo anterior incluye comprobar que exista un adecuado control de los expedientes de crédito;
 2. Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo a la normatividad vigente y al manual de la Entidad. Esta revisión podrá efectuarse a través de un muestreo representativo de la cartera crediticia de la Entidad;
 3. Vigilar que la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, se realice conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable;
 4. Realizar revisiones y evaluar los sistemas de información de crédito;
 5. Cerciorarse de que las áreas correspondientes den seguimiento individual y permanente a cada uno de los créditos de la Entidad y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante la vigencia de los mismos, y
 6. Verificar que el registro contable de reservas, quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones, cumpla con lo previsto en el manual de crédito, el cual deberá establecer en forma expresa los distintos eventos, requisitos y condiciones para tal efecto, así como los funcionarios facultados para autorizar y solicitar el registro contable correspondiente, y llevar una bitácora en la que se asienten las creaciones de reservas, quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones.
- c)** El área de contraloría de crédito deberá proporcionar un reporte cuando menos trimestralmente, al Consejo de Administración y a la dirección o gerencia general sobre las desviaciones que, en su caso, detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito y deberá mantener dicho reporte a disposición del auditor externo y de las autoridades competentes.

III. Evaluación y seguimiento.

Las Entidades deberán evaluar y dar seguimiento permanente a cada uno de los créditos de su cartera, incluyendo las garantías y a los garantes, debiendo tratar a estos últimos de la misma forma que a los acreditados.

Tales evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera vencida, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

IV. Recuperación de cartera crediticia.

Las funciones de recuperación de cartera crediticia vencida y en proceso de cobranza judicial, deberán ser desempeñadas por un área independiente de las áreas de negocios.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Toda reestructuración de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que someterse a las distintas etapas del proceso crediticio como cualquier crédito, incluyendo la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente.

V. Sistemas automatizados.

Las Entidades deberán contar con sistemas automatizados de información de crédito, los cuales como mínimo deberán:

- a)** Permitir la debida interrelación e intercambio de información entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio;
- b)** Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad;
- c)** Mantener controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas concretas para la recuperación de la información en casos de contingencia, y
- d)** Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del Consejo de Administración, la Dirección o Gerencia General.

VI. Integración de expedientes de crédito.

Las Entidades deberán establecer las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, el cual contendrá cuando menos la documentación e información que se detalla a continuación.

En el caso de acreditados que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en la fracción I del Artículo 204 de estas disposiciones, el expediente que se conforme deberá conjuntarse con los de aquellas personas que representen el "Riesgo Común".

De la información que los acreditados proporcionen de manera periódica a las Entidades, deberá conservarse en el expediente respectivo, la que corresponda a los dos últimos ejercicios.

Las Entidades deberán designar personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

Asimismo, instrumentarán un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de crédito.

La documentación e información contenida en los expedientes podrá conservarse en forma física, electrónica y/o microfilmada, siempre y cuando se encuentren disponibles en todo momento para su consulta.

La documentación e información que deberá establecerse en los manuales, para efectos de la integración de los expedientes de crédito es la siguiente:

a) Identificación del solicitante.

- 1.** Tratándose de personas morales, escrituras constitutivas del acreditado y avalista y/u obligado solidario y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y/o de Comercio correspondiente; y poderes en favor de la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito, y
- 2.** En el caso de personas físicas, copia del acta de nacimiento o comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate, y/o identificación oficial vigente con fotografía y firma del acreditado y del aval y/u obligado solidario, así como su huella digital y, en su caso, copia del acta de matrimonio.

b) Otorgamiento y seguimiento.

- 1.** Solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda;
- 2.** Estudios de crédito y, en su caso, tratándose de créditos de la cartera comercial, estudios de viabilidad económica;
- 3.** Copia de los contratos y/o de los títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito;

4. Cédula de calificación vigente así como toda la información utilizada para elaborar la calificación, tales como:
 - i) Tratándose de personas morales, estados financieros internos (también deberán incluir estados financieros dictaminados en caso de que así lo indiquen las políticas de la Entidad) del acreditado y, en su caso, del aval u obligado solidario, con firma autógrafa del representante legal, con una antigüedad no mayor a 180 días;
 - ii) Flujo de efectivo;
 - iii) Documento que soporte el análisis llevado a cabo sobre la capacidad de pago del deudor y, en su caso, del aval u obligado solidario;
 - iv) En caso de personas físicas, documentación que acredite su capacidad de pago;
 - v) Información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Entidad, y
 - vi) En su caso, correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas y otros.
- c) Comprobante de domicilio.
- d) Garantías.
 1. Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Entidad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto de las mismas, tales como:
 - i) Avalúos de los bienes que garanticen el adeudo;
 - ii) Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Entidad, y
 - iii) Certificado de libertad de gravamen.
 2. Reportes de la Entidad, sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías.
- e) Reestructuración.

En su caso, la documentación relativa a la reestructura del crédito, que incluya:

 1. Las condiciones y la autorización de reestructura y/o convenio judicial, e
 2. Información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.

Adicionalmente a la documentación que se especifica en esta fracción, deberá incluirse cualquier otra información necesaria para evaluar tanto al acreditado como al crédito en particular, incluyendo las garantías respectivas, de conformidad con las disposiciones aplicables y los requerimientos de la autoridad.

Sub Apartado B

Generalidades del manual de crédito

Artículo 193.- Además de los lineamientos mínimos establecidos en las fracciones I a VI del Artículo 192 anterior, las Entidades deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, procurando en todo momento la independencia en sus actividades para evitar conflictos de interés, tomando en cuenta, entre otras, las medidas siguientes:

- I. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación;
- II La promoción, otorgamiento de crédito, y la recuperación de la cartera crediticia, de conformidad con las fracciones I y IV del Artículo 192 anterior;
- III. El control y la revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito, de conformidad con la fracción II del Artículo 192 anterior, y
- IV. La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la Entidad, de conformidad con la fracción III del Artículo 192 anterior.

Artículo 194.- El manual de crédito deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez al año por el Comité de Crédito o su equivalente, en conjunto con el Director o Gerente General y, en su caso, las modificaciones deberán ser sometidas a la autorización del Consejo de Administración, el cual podrá escuchar la opinión del Comité de Auditoría a que se refiere el Artículo 183 de estas disposiciones.

Artículo 195.- El Director o Gerente General será el responsable de la adecuada implementación, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad crediticia contenidas en el manual de crédito.

Artículo 196.- En el desarrollo de las funciones y responsabilidades a que se refiere el Artículo 193 de estas disposiciones, deberá procurarse en todo momento independencia en la realización de sus respectivas actividades, a fin de evitar conflictos de interés.

Sub Apartado C
Otras disposiciones

Artículo 197.- Los funcionarios, Consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

Artículo 198.- La Federación correspondiente podrá, oyendo la opinión de la Comisión:

- I. Ordenar la constitución de provisiones preventivas adicionales a las que deban crear las Entidades como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, en caso de que dichas Entidades no se ajusten a la normatividad aplicable o a las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito, y/u
- II. Ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Entidades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias.

Apartado F
Provisionamiento de cartera crediticia

Artículo 199.- Las Entidades sujetas a la presente regulación deberán calificar, mantener y, en su caso, constituir las reservas preventivas correspondientes a su cartera crediticia observando lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito que emita la Comisión, de acuerdo al tipo de crédito de que se trate, sin la posibilidad de certificar modelos internos.

Al efecto, las Entidades, al clasificar un determinado crédito como de consumo, hipotecario de vivienda o comercial, aplicarán supletoriamente el criterio D-1 "balance general" de la Serie D a que se refiere el **Anexo F** de las presentes disposiciones.

Artículo 200.- Los resultados de la calificación de la cartera crediticia, obtenidos conforme a la presente Sección, deberán presentarse a la Federación correspondiente, en la forma y tiempos que las mismas señalen.

Artículo 201.- La Comisión, así como la Federación correspondiente, previa opinión de la primera, podrá ordenar la constitución de reservas preventivas adicionales, si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Entidad en sus operaciones.

Artículo 202.- Los requerimientos de reservas preventivas que las Entidades deban constituir en términos de lo previsto en esta Sección, podrán disminuirse, en atención a los montos en los que los créditos sujetos a dichos requerimientos estén garantizados por depósitos de los acreditados, con dinero en efectivo o a través de medios de pago con liquidez inmediata a su favor, de conformidad con lo señalado en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito que emita la Comisión, de acuerdo al tipo de crédito de que se trate.

Apartado G
Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez

Artículo 203.- Las Entidades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

Para efectos de la presente Sección, se entenderá por "pasivos de corto plazo" a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 días y los depósitos a la vista.

Las Entidades deberán mantener una posición de por lo menos equivalente al 10 por ciento de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos a la vista, títulos bancarios y valores gubernamentales, con plazos menores a 30 días.

La Comisión o la Federación correspondiente, siempre y cuando ésta lo informe a la propia Comisión, podrán incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Entidad de que se trate, dicha medida se justifique.

Apartado H

Diversificación de riesgos en las operaciones

Artículo 204.- Las Entidades, para efectos de la diversificación de riesgos en sus operaciones, deberán observar lo siguiente:

I. Diversificación de activos.

Los financiamientos y, en su caso, las garantías que otorgue una Entidad a una persona física, no excederán del 3 por ciento de su capital neto.

Los financiamientos que una Entidad otorgue a una persona moral, así como a las Entidades afiliadas a su Federación, no excederán el 7 por ciento de su capital neto.

Para efectos de la presente Sección, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física, aquéllos que representen un "Riesgo Común", entendiendo como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Asimismo, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una sola persona moral aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiendo como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los consejeros así como al Director o Gerente General de la persona moral que solicita el crédito. También se considerarán para efectos de este cómputo a los créditos que la Entidad le haya otorgado a los propietarios de más del 10 por ciento de las acciones con derecho a voto de la Entidad solicitante del crédito, así como aquellos créditos que la Entidad le haya otorgado a empresas donde la sociedad solicitante sea propietaria de más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto.

También estarán sujetos al límite del 7 por ciento los créditos que se otorguen a personas físicas que sean propietarias de más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto de empresas que a su vez tengan créditos contratados con la Entidad, en cuyo caso también se considerará para efectos del citado límite a los créditos otorgados a dichas empresas, así como los créditos otorgados a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario que sean dependientes económicos del solicitante del crédito.

Dichos límites no serán aplicables en los casos en los que una Entidad otorgue préstamos de liquidez a las Entidades afiliadas a su Federación, así como a aquellas Entidades no afiliadas que supervise de manera auxiliar la propia Federación, siempre y cuando dichos créditos hayan sido descontados de su capital, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del Artículo 36 de la Ley.

II. Diversificación de pasivos.

Los recursos captados por la Entidad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados a la Entidad por una sola persona o empresa no podrán representar más de una vez el capital neto de la Entidad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, ni con las instituciones de banca de desarrollo nacionales e internacionales.

III. Excepciones.

La Comisión, a solicitud de la Entidad interesada, acompañada de la opinión de la Federación que ejerza sobre ella las facultades de supervisión auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en las fracciones I y II del presente artículo.

Apartado I

Requerimientos de revelación de información

Artículo 205.- Las Entidades deberán informar al público, por lo menos una vez al año, junto con sus estados financieros de cierre del ejercicio, y con mayor periodicidad si las condiciones del mercado así lo requieren, la información relativa a:

- I.** La estructura de su capital, incluyendo sus componentes, términos y principales características, así como su nivel de suficiencia de capital respecto a los requerimientos, y
- II.** Sus políticas, procedimientos, metodologías y demás medidas adoptadas para la administración de riesgos. Esta información deberá presentarse de manera sucinta y general.

Capítulo IV

De las provisiones preventivas adicionales

Artículo 206.- Las Entidades deberán constituir provisiones preventivas adicionales a las que deben crear como resultado del proceso de calificación de su cartera de crédito, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar el 100 por ciento de aquéllos que sean otorgados sin que exista en los expedientes de crédito respectivos, documentación que acredite haber formulado ante alguna Sociedad de Información Crediticia una consulta previa a su otorgamiento, respecto al historial crediticio del solicitante que corresponda y, en su caso, de las personas que funjan como avalistas, fiadores u obligados solidarios en la operación, o bien, cuando no se encuentre en dichos expedientes el informe emitido por una Sociedad de Información Crediticia.

Las Entidades, para efectos del presente artículo, consultarán el historial crediticio de las personas tanto físicas como morales solicitantes de crédito. Las Entidades tendrán un plazo de hasta 180 días naturales contado a partir de la fecha en que surta efectos su autorización para organizarse y operar como Entidad, para implementar las acciones, mecanismos y procesos internos que resulten necesarios para efectuar las referidas consultas con las Sociedades de Información Crediticia. Lo anterior en el entendido de que durante el citado plazo no estarán obligadas a constituir las provisiones preventivas adicionales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Las Entidades sólo podrán liberar las provisiones preventivas adicionales constituidas conforme a lo señalado en el primer párrafo de este artículo, tres meses después de que obtengan el informe emitido por una Sociedad de Información Crediticia respecto del acreditado de que se trate y lo integren al expediente de crédito correspondiente.

Artículo 207.- Las Entidades quedarán exceptuadas de lo previsto en el Artículo 206 anterior, tratándose de:

- I. Créditos cuyos solicitantes tengan relación laboral con la Entidad acreditante y otorguen su consentimiento irrevocable para que el pago se realice mediante deducciones que se efectúen a su salario, y
- II. Créditos cuyo importe en moneda nacional sea equivalente o menor a 4,000 UDIS, al momento de ser otorgados, o bien, se encuentren denominados en dicha unidad hasta por el mismo monto.

Artículo 208.- Las Entidades deberán contar con políticas y procedimientos que permitan implementar medidas de control para identificar, evaluar y limitar de manera oportuna la toma de riesgos en el otorgamiento de créditos, basados en la información que obtengan de Sociedades de Información Crediticia, en las que se prevea, cuando menos, lo siguiente:

- I. Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por la Sociedad de Información Crediticia respectiva, que permitan calificar los grados de riesgo de un determinado solicitante de crédito y, en su caso, de sus avalistas, fiadores y obligados solidarios, cuando cuenten con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios;
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en la fracción anterior;
- III. Los supuestos en los que se otorgaría o negaría el crédito, a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en la fracción I anterior, y
- IV. El porcentaje de provisionamiento adicional, aplicable a los créditos de que se trate, así como los supuestos en que proceda su liberación.

Las Entidades incorporarán en sus manuales de crédito las mencionadas políticas y procedimientos, observando lo previsto por el Capítulo Tercero del presente Título, de conformidad con el nivel de activos que tenga cada Entidad.

Artículo 209.- Las Entidades remitirán al Comité de Supervisión correspondiente, las políticas y procedimientos que se contengan en el manual de crédito a que se refiere el Artículo 208 anterior, aprobadas por el Consejo de Administración de la Entidad de que se trate.

La Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia, podrá vetar u ordenar modificaciones a dichas políticas y procedimientos, cuando no cumplan con lo dispuesto en el presente Capítulo.

Capítulo V
**De la contabilidad y las bases para la formulación, presentación
y publicación de los estados financieros**

Sección Primera
**De las Entidades con Nivel de Operaciones I y con activos
iguales o inferiores a 7'000,000 UDIS**

Artículo 210.- Lo dispuesto en la presente Sección se aplicará a las Entidades a las que haya sido asignado el Nivel de Operaciones I, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y por el Capítulo I del Título Tercero de las presentes disposiciones, y cuyos activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean iguales o inferiores a 7'000,000 (siete millones) UDIS, de conformidad con lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

Artículo 211.- Las Entidades deberán llevar su contabilidad sujetándose a los "Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular" establecidos en la presente Sección.

I. Criterios de Contabilidad para Entidades.

Los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, que conforman el **Anexo E** de las presentes disposiciones, se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A.

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Entidades.

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades.
- A-2. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B.

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Cartera de crédito.
- B-4. Bienes adjudicados.
- B-5. Custodia y administración de bienes.

Serie C.

Criterios aplicables a conceptos específicos.

- C-1. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

Serie D.

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.

Los criterios a que se refieren los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular no serán aplicables tratándose de operaciones que, conforme a las disposiciones que resulten procedentes, no se encuentren permitidas o estén prohibidas, así como respecto de aquellas operaciones que no se encuentre expresamente autorizada a efectuar la Entidad de que se trate.

Las Entidades podrán optar por no aplicar en su contabilidad el criterio C-1 antes señalado, informando al respecto a la Federación que las supervise auxiliariamente, así como a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión. Aquellas Entidades que determinen llevar su contabilidad considerando lo previsto en dicho criterio, deberán observarlo en forma consistente y en todo momento.

Las Entidades que habiendo optado por no ajustarse a dicho criterio C-1 resuelvan iniciar su observancia, deberán reconocer los efectos acumulados de la inflación en su información financiera con base en dicho criterio, a partir de la fecha en que hubieran sido autorizadas para operar como Entidades.

El efecto neto acumulado al 31 de diciembre del año anterior a la fecha en que se opte por aplicar el citado criterio C-1, deberá ser reconocido en los Resultados de Ejercicios Anteriores, como un cambio en políticas contables y revelado en notas a los estados financieros en el ejercicio en que se opte por dicha aplicación, de acuerdo con lo establecido en los presentes criterios, debiendo reconocer en los resultados del ejercicio el efecto por la aplicación del criterio C-1, a partir del 1o. de enero del año en que se optó por dicho reconocimiento.

Las Entidades que de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo hayan optado por no ajustarse al criterio C-1, deberán reconocer el efecto acumulado de la inflación en su información financiera, de conformidad con la mecánica establecida en el párrafo anterior, a partir de la fecha en que hubieren sido autorizadas para operar como Entidades, en el evento de que, al aumentar el monto de sus activos o cambiar su Nivel de Operaciones, se encuentren obligadas a reconocer los efectos de la inflación de acuerdo con lo previsto por la Sección Segunda del presente Capítulo.

Las Entidades a las que, en virtud de la autorización de la Comisión para el cambio de su Nivel de Operaciones, les resultare aplicable lo dispuesto en la Sección Segunda del presente Capítulo, deberán ajustarse a lo dispuesto en dicha Sección, en los términos y plazos que para tales efectos les indique la propia Comisión al autorizar el cambio de Nivel de Operaciones.

Las Entidades sujetas a las presentes Reglas cuyos activos registren un valor superior a los 7'000,000 de UDIS y que no actualicen el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán observar lo dispuesto en la presente Sección durante tres meses contados a partir de la fecha de cierre del mes en que el valor de sus activos haya superado dicho monto. Transcurrido dicho plazo, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Sección Segunda del presente Capítulo, a partir del día primero del mes siguiente.

II. Criterios contables especiales.

La Comisión podrá emitir criterios contables especiales cuando la solvencia o estabilidad de más de una Entidad, pueda verse afectada por condiciones de carácter sistémico.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar a las Entidades que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

En todo caso, las Entidades deberán revelar en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera: que cuentan con una autorización para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien, con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del presente artículo; una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios contables generales; los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial, y una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable, entre otros. Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a los mismos.

La Comisión podrá revocar los criterios o registros especiales referidos, en caso de incumplimiento a los requisitos de revelación antes señalados y los que, en su caso, le sean requeridos por ésta.

Artículo 212.- Las Entidades se ajustarán a las bases establecidas por la presente Sección para la formulación, publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros.

I. Formulación de estados financieros.

Las Entidades deberán formular sus estados financieros básicos de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular a que se refiere el Artículo 211 anterior, o los que los sustituyan.

II. Expresión de las cifras.

Las Entidades deberán expresar sus estados financieros en miles de pesos, efectuando esta mención en su encabezado.

III. Información al calce.

Las Entidades deberán anotar al calce de sus estados financieros las constancias siguientes:

a) Balance general:

“El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Entidad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

b) Estado de resultados:

"El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 117 primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Entidad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

Las Entidades, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros, expresando tal circunstancia al calce de los mismos, con la constancia siguiente: "Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero".

Asimismo, las Entidades deberán anotar al calce de los estados financieros a que se refiere la presente Sección, el sitio de la Comisión en que se podrá consultar aquella información financiera que en cumplimiento de estas disposiciones, se proporcione periódicamente tanto a la Comisión como a la Federación respectiva, así como, en el caso del balance general, el monto histórico del capital social.

IV. Aprobación.

Los estados financieros con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para su aprobación al Consejo de Administración de la Entidad dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho consejo cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros anuales, éstos deberán presentarse para su aprobación al Consejo de Administración dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

V. Suscripción.

Los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales de las Entidades deberán estar suscritos cuando menos por el Director o Gerente General.

VI. Fechas de publicación.

Las Entidades deberán hacer del conocimiento de sus Socios o Clientes, mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales, sus estados financieros con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectiva, así como los estados financieros anuales, incluyendo sus notas, dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio de que se trate.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, las Entidades deberán hacer del conocimiento de sus Socios o Clientes, el índice de capitalización desglosado tanto sobre activos en riesgo de crédito, como sobre activos sujetos a riesgo de crédito y mercado, que se determine conforme a lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

Las Entidades al formular el balance general y el estado de resultados a que se refiere la presente fracción, no estarán obligadas a aplicar lo establecido en el criterio A-1, por lo que respecta a la remisión que éste hace al Boletín B-9, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., relativo a "Información financiera a fechas intermedias".

VII. Publicación adicional.

Con independencia de los avisos a que se refiere la fracción VI anterior, las Entidades deberán observar, en su caso, lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIII. Correcciones.

La Comisión o la Federación respectiva, podrán ordenar correcciones a los estados financieros que, mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales, se hayan hecho del conocimiento de sus Socios o Clientes, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión o la Federación respectiva ordene correcciones y que ya hubieren sido hechos del conocimiento de sus Socios o Clientes, deberán ser nuevamente mostrados a éstos con las modificaciones correspondientes, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva, precisando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

IX. Entrega y presentación de información.

Las Entidades deberán entregar a la Federación respectiva, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se hubieren presentado para la aprobación del Consejo de Administración los estados financieros de cierre de ejercicio, copia certificada del acta de la junta de dicho consejo en que hayan sido aprobados los estados financieros, así como un informe general sobre la marcha de los negocios de la Entidad y el dictamen del Comisario o informe del Consejo de Vigilancia.

Artículo 213.- Las consultas, comunicados y autorizaciones que se relacionen con lo dispuesto en la presente Sección, deberán presentarse a la Comisión por conducto de la Federación que supervise de manera auxiliar a la Entidad de que se trate.

Sección Segunda

De las Entidades con Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 7'000,000 UDIS, así como de las Entidades con Nivel de Operaciones II, III y IV

Artículo 214.- Lo dispuesto en la presente Sección se aplicará a las Entidades a las que haya sido asignado el Nivel de Operaciones I, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y por el Capítulo I del Título Tercero de las presentes disposiciones, y cuyos activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean superiores a 7'000,000 (siete millones) UDIS, de conformidad con lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

Asimismo, las presentes Reglas serán aplicables a las Entidades a las que haya sido asignado el Nivel de Operaciones II, III y IV, de conformidad con la Ley y con el Capítulo I del Título Tercero, antes citados.

Artículo 215.- Las Entidades deberán llevar su contabilidad sujetándose a los "Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular", establecidos en la presente Sección.

I. Criterios de Contabilidad para Entidades.

Los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, que conforman el **Anexo F** de las presentes disposiciones, se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A.

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Entidades.

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B.

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Cartera de crédito.
- B-4. Bienes adjudicados.
- B-5. Avaes.
- B-6. Custodia y administración de bienes.

Serie C.

Criterios aplicables a conceptos específicos.

- C-1. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.
- C-2. Transferencia de activos financieros.
- C-3. Partes relacionadas.

Serie D.

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Los criterios a que se refieren los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular no serán aplicables tratándose de operaciones que, conforme a las disposiciones que resulten procedentes, no se encuentren permitidas o estén prohibidas, así como respecto de aquellas operaciones que no se encuentre expresamente autorizada a efectuar la Entidad de que se trate.

Las Entidades con Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 7'000,000 UDIS, aquéllas con Nivel de Operaciones II y III, con activos iguales o superiores a 7'000,000 de UDIS, así como las de Nivel de Operaciones IV, deberán aplicar a su contabilidad el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, así como sus documentos de adecuaciones" de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el IMCP.

Las Entidades con Nivel de Operaciones II y III, y con activos inferiores a 7'000,000 de UDIS, deberán sujetarse a lo dispuesto en el criterio C-1 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" contenido en la Sección Primera del presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades con Nivel de Operaciones II y III, con activos inferiores a 7'000,000 de UDIS, podrán optar por no aplicar en su contabilidad el criterio C-1 antes señalado, informando al respecto a la Federación que las supervise auxiliariamente, así como a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión. Aquellas Entidades que determinen llevar su contabilidad considerando lo previsto en dicho criterio, deberán observarlo en forma consistente y en todo momento.

Las Entidades a que se refiere el párrafo anterior que, habiendo optado por no ajustarse a dicho criterio C-1 resuelvan iniciar su observancia, deberán reconocer los efectos acumulados de la inflación en su información financiera con base en dicho criterio, a partir de la fecha en que hubieran sido autorizadas para operar como Entidades.

Asimismo, en el caso de que estas Entidades se encuentren obligadas a reconocer los efectos de la inflación de acuerdo con el referido Boletín B-10 por un aumento en el monto de sus activos, deberán reconocer los efectos acumulados de la inflación de acuerdo al criterio C-1 a partir de la fecha en que hubieran sido autorizadas para operar como Entidades y hasta un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de cierre del mes en el que el valor de sus activos haya superado dicho monto. Transcurrido dicho plazo a partir del día primero del mes siguiente deberán aplicar el Boletín B-10.

En cualquiera de los casos a que se refieren los dos párrafos inmediatos anteriores, el efecto neto acumulado al 31 de diciembre del año anterior a la fecha en que se inicie la aplicación del citado criterio C-1, deberá ser reconocido en los Resultados de Ejercicios Anteriores, como un cambio en políticas contables y revelado en notas a los estados financieros en el ejercicio en que se dé dicha aplicación, de acuerdo con lo establecido en los presentes Criterios, debiendo reconocer en los resultados del ejercicio el efecto por la aplicación del criterio C-1, a partir del 1o. de enero del año en que se inicie su aplicación,

II. Criterios contables especiales.

La Comisión podrá emitir criterios contables especiales cuando la solvencia o estabilidad de más de una Entidad, pueda verse afectada por condiciones de carácter sistémico.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar a las Entidades que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

En todo caso, las Entidades deberán revelar en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera: que cuentan con una autorización para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien, con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del presente artículo; una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios contables generales; los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial, y una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable, entre otros. Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a los mismos.

La Comisión podrá revocar los criterios o registros especiales referidos, en caso de incumplimiento a los requisitos de revelación antes señalados y los que, en su caso, le sean requeridos por ésta.

Artículo 216.- Las Entidades se ajustarán a las bases establecidas en la presente Sección para la formulación, publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros básicos.

I. Formulación de estados financieros.

Las Entidades deberán formular sus estados financieros básicos de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular a que se refiere el Artículo 215 anterior, o los que los sustituyan.

Los estados financieros básicos de las Entidades se elaborarán, en su caso, en forma consolidada con sus subsidiarias.

II. Expresión de las cifras.

Las Entidades deberán expresar sus estados financieros básicos en miles de pesos, efectuando esta mención en su encabezado.

III. Información al calce.

Las Entidades deberán anotar al calce de sus estados financieros básicos consolidados las constancias siguientes:

a) Balance general:

“El presente balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Entidad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

b) Estado de resultados:

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Entidad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

c) Estado de variaciones en el capital contable:

“El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Entidad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

d) Estado de cambios en la situación financiera:

“El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Entidad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

Las Entidades, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros básicos consolidados, expresando tal circunstancia al calce de los mismos con la constancia siguiente: “Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

Asimismo, las Entidades deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados, a que se refiere la presente Sección, el sitio de la Comisión en que se podrá consultar aquella información financiera que en cumplimiento de estas disposiciones, se proporcione periódicamente tanto a la Comisión como a la Federación respectiva, así como, en el caso del balance general, el monto histórico del capital social.

IV. Aprobación.

Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre, deberán presentarse para su aprobación al Consejo de Administración de la Entidad, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho consejo cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, éstos deberán presentarse para su aprobación al Consejo de Administración de la Entidad dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

V. Suscripción.

Los estados financieros básicos consolidados mensuales, trimestrales y anuales de las Entidades deberán estar suscritos cuando menos por el Director o Gerente General.

VI. Fechas de publicación.

Las Entidades deberán publicar en un periódico de amplia circulación, su balance general y su estado de resultados consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de la fecha de cierre respectiva.

Asimismo, las Entidades deberán publicar en un periódico de amplia circulación su balance general y su estado de resultados, consolidados anuales dictaminados por un auditor externo independiente, dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

Adicionalmente a lo señalado en los dos párrafos anteriores, las Entidades deberán incluir en los balances y estados de resultados consolidados a que se refieren dichos párrafos, las notas aclaratorias a que se hace mención en la fracción III del presente artículo, así como el índice de capitalización desglosado tanto sobre activos en riesgo de crédito como sobre activos sujetos a riesgo de crédito y mercado, que se determine conforme a lo previsto por el Capítulo III del Título Cuarto de estas disposiciones. Tratándose de Entidades que cuenten con activos superiores a 280'000,000 (doscientos ochenta millones) de UDIS, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, el resultado de la calificación de su cartera crediticia deberá incluirse en el formato que integra el **Anexo G** de las presentes disposiciones.

Las Entidades al formular el balance general y estado de resultados consolidados a que se refiere la presente fracción, no estarán obligadas a aplicar lo establecido en el criterio A-2, por lo que respecta a la remisión que éste hace al Boletín B-9, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., relativo a “Información financiera a fechas intermedias”.

VII. Publicación adicional.

Con independencia de las publicaciones a que se refiere la fracción VI anterior, las Entidades deberán observar, en su caso, lo dispuesto por el Artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIII. Correcciones.

La Comisión o la Federación respectiva podrán ordenar correcciones a los estados financieros básicos objeto de publicación, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión o la Federación respectiva ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados, deberán ser nuevamente publicados con las modificaciones correspondientes, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva, precisando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

IX. Entrega y presentación de información.

Las Entidades deberán entregar a la Federación respectiva, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que se hubieren presentado para la aprobación del Consejo de Administración los estados financieros básicos consolidados de cierre de ejercicio, copia certificada del acta de la junta de dicho consejo en que hayan sido aprobados los estados financieros, así como un informe general sobre la marcha de los negocios de la Entidad y el dictamen del Comisario o informe del Consejo de Vigilancia.

Artículo 217.- Las consultas, comunicados y autorizaciones que se relacionen con lo dispuesto en la presente Sección, deberán presentarse a la Comisión por conducto de la Federación que supervise de manera auxiliar a la Entidad de que se trate.

Capítulo VI

De los auditores externos

Sección Primera

Objeto y requisitos que deberán cumplir los auditores externos

Artículo 218.- Las Entidades deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros básicos consolidados, los servicios de un despacho constituido como persona moral, en el que laboren personas que cumplan con los requisitos que el presente Capítulo establece para los auditores externos independientes.

Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por auditor externo independiente, al contador público o licenciado en contaduría pública que, cumpla con los requisitos de independencia conforme al Artículo 220 de estas disposiciones y sea socio de un despacho que se ajuste a lo previsto en los Artículos 220, 221 y 222 de las presentes disposiciones.

Artículo 219.- El Consejo de Administración de la Entidad deberá aprobar la contratación del despacho en el que labore el auditor externo independiente, así como los servicios adicionales a los de auditoría que, en su caso, preste el despacho en el que dicho auditor externo independiente labore.

La Entidad deberá informar a la Comisión y al Comité de Supervisión de la Federación que la supervise auxiliariamente, la clase de servicios adicionales que, en su caso, hubiera contratado con el despacho en que el auditor externo independiente labora, exponiendo las razones por las cuales ello no afecta la independencia del auditor, tomando en cuenta para esto último la relevancia potencial que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los estados financieros básicos consolidados de la Entidad, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la de auditoría. La información de que se trata, deberá proporcionarse a la Comisión y al Comité de Supervisión de la Federación dentro de los 30 días hábiles posteriores a la sesión del Consejo de Administración de la Entidad en que se apruebe la citada contratación y con anterioridad a la prestación de los servicios adicionales a que se refiere este párrafo.

Sección Segunda

De la independencia y calidad de los auditores externos

Artículo 220.- El auditor externo independiente que dictamine los estados financieros básicos consolidados de las Entidades, así como el despacho al que pertenezca, deberán ser independientes a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría. Se considerará que no existe independencia cuando la persona o despacho de que se trate, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los ingresos que perciba el despacho, del que sea socio el auditor externo independiente, provenientes de la Entidad de que se trata, o de empresas o sociedades con las que la Entidad mantenga nexos patrimoniales, derivados de la prestación de sus servicios, representen en su conjunto el 10 por ciento o más de los ingresos totales del despacho durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.
- II. El auditor externo independiente, el despacho en el que labore o algún socio o empleado del mismo haya sido cliente o proveedor importante de la Entidad de referencia o de empresas o sociedades con las que la Entidad mantenga nexos patrimoniales, durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la Entidad o a empresas o sociedades con las que la Entidad mantenga nexos patrimoniales, representen en su conjunto el 20 por ciento o más de sus ventas o, en su caso, compras totales.

- III. El auditor externo independiente, sea o haya sido durante el año inmediato anterior a su designación como auditor, consejero, director o gerente general o empleado que ocupe un cargo dentro de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la Entidad o en empresas o sociedades con las que la Entidad mantenga nexos patrimoniales.
- IV. El auditor externo independiente, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico, tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda de la Entidad, o de empresas o sociedades con las que la Entidad mantenga nexos patrimoniales. Lo anterior no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
- V. El auditor externo independiente, el despacho en el que labore, algún socio o empleado del mismo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico mantenga con la Entidad, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero y por créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado.
- VI. La Entidad o las empresas o sociedades con las que la Entidad mantenga nexos patrimoniales, tengan inversiones en el despacho que realiza la auditoría.
- VII. El auditor externo independiente, el despacho en el que labore, o algún socio o empleado del mismo proporcione a la Entidad, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los servicios siguientes:
 - a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros básicos consolidados de la Entidad o de empresas o sociedades con las que la Entidad mantenga nexos patrimoniales, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros básicos consolidados o alguna partida de éstos.
 - b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la Entidad, o bien, administración de su red local.
 - c) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la Entidad, que concentren datos que soportan los estados financieros básicos consolidados o generen información significativa para la elaboración de éstos.
 - d) Valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en su conjunto sean relevantes para los estados financieros básicos consolidados dictaminados por el auditor externo independiente, excepto aquéllos relacionados con precios de transferencia para fines fiscales.

Se considera que las valuaciones, avalúos o estimaciones son relevantes para los estados financieros básicos consolidados de la Entidad, cuando el monto de éstos, en lo individual o en su conjunto, representan el 10 por ciento o más de sus activos totales consolidados, al cierre del ejercicio inmediato anterior en que se pretenda prestar dicho servicio.
 - e) Administración, temporal o permanente, participando en las decisiones de la Entidad.
 - f) Auditoría interna relativa a estados financieros básicos consolidados y controles contables.
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la Entidad para que ocupen cargos de Director o Gerente General o de los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h) Contenciosos ante tribunales o cuando el auditor externo independiente, el despacho en el que labore, o algún socio o empleado del mismo, cuente con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas, otorgado por la Entidad.
 - i) Elaboración de opiniones que, conforme a las leyes que regulan el sistema financiero mexicano, requieran ser emitidas por licenciados en derecho.
- VIII. Los ingresos que el auditor externo independiente perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Entidad, dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la Entidad que tenga como sustento el dictamen de los estados financieros del auditor externo independiente.
- IX. El auditor externo independiente, el despacho en el que labore, o algún socio o empleado del mismo, se ubique en alguno de los supuestos que prevea el código de ética profesional del colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca o, a falta de éste, el emitido por el IMCP, como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en el presente Capítulo.

Artículo 221.- El despacho de auditoría externa en el que labore el auditor, deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluya un apartado específico para auditoría de instituciones del sector financiero, que le permitan mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el Artículo 220 anterior. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría que realice el personal de los despachos de auditoría externa, se efectúen de acuerdo con las normas a que se refiere el primer párrafo del Artículo 226 de las presentes disposiciones, así como con los lineamientos del Código de Ética Profesional a que se refiere el Artículo 220 anterior.

El manual de políticas y procedimientos sobre el control de calidad deberá prever cuando menos lo siguiente:

- I. Procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas;
- II. Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios del despacho;
- III. Sistemas que permitan a los socios y empleados contar con información periódica de las Entidades, respecto de las cuales deben mantener independencia;
- IV. Mecanismos de comunicación permanente con los socios o empleados, a fin de solicitarles información que les permita identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en el presente Capítulo, y
- V. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en el presente artículo.

Artículo 222.- El despacho de auditoría externa en el que labore el auditor, deberá participar en un programa de evaluación de calidad, que contemple, al menos, lo siguiente:

- I. El grado de apego a las normas y procedimientos de auditoría a que hace referencia el Artículo 226 de las presentes disposiciones, y
- II. El contenido y grado de apego al manual a que hace referencia el Artículo 221 anterior.

El programa de evaluación de calidad a que hace referencia el presente artículo deberá ajustarse a las políticas, normas y procedimientos que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Asimismo, el auditor externo independiente y, en su caso, el despacho en el que labore, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a la Entidad, de conformidad con lo previsto por lo menos en la metodología contenida en el Boletín 3020 "Control de calidad" o el que lo sustituya, de la CONPA.

Artículo 223.- Las Entidades deberán recabar del auditor externo independiente, una declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cumple con los requisitos siguientes:

- I. Que es contador público o licenciado en contaduría pública, y es socio del despacho contratado para la prestación profesional de servicios de auditoría externa;
- II. Que tanto él como el despacho de auditoría externa en el que labora, cuentan con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría, señalando los números de registro y la fecha de su expedición;
- III. Que cuenta con experiencia profesional mínima de 5 años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero, o bien, 10 años en otros sectores;
- IV. Que cumple con los requisitos de independencia a que se refiere el Artículo 220 anterior, así como que el despacho en el que labora se ajusta a lo previsto en los Artículos 220, 221 y 222 de las presentes disposiciones;
- V. Que no ha sido expulsado o se encuentre suspendido de sus derechos como miembro de la asociación profesional a la que, en su caso, pertenezca;
- VI. Que no se le ha impuesto condena por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal;
- VII. Que no está inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano o en el sistema de ahorro y crédito popular, ni ha sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado;

- VIII. Que no ha tenido antecedentes de suspensión o cancelación de algún registro que para fungir como auditor externo independiente se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe;
- IX. Que no tiene ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Entidad, y
- X. Que el despacho en el que labora cuenta con un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el Artículo 222 anterior, haciendo mención para tal efecto de las normas y procedimientos de auditoría que se utilizan y que contempla el grado de apego al manual de políticas y procedimientos.

El auditor externo independiente al formular la declaración bajo protesta a que se refiere este artículo, otorgará su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión de la Federación respectiva, la información que éstos le requieran a fin de verificar su independencia.

La declaración de que se trata y el documento en el que conste el consentimiento de quedar obligado en los términos del párrafo anterior, deberá remitirse a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión y al Comité de Supervisión de la Federación respectiva, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios que corresponda.

Artículo 224.- El auditor externo independiente, en su condición de socio, así como el gerente y el encargado de la auditoría, no podrán participar en ésta o dictaminar los estados financieros básicos consolidados de la misma Entidad, por más de 5 años consecutivos, pudiendo ser designados nuevamente después de una interrupción mínima de 2 años.

Adicionalmente, se deberá rotar, a juicio del auditor externo independiente encargado de la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de auditoría.

Sección Tercera De la auditoría externa

Artículo 225.- Las Entidades deberán remitir a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión y al Comité de Supervisión de la Federación que las supervise auxiliamente, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la contratación del despacho para la prestación del servicio de auditoría externa, copia autenticada por el secretario del Consejo de Administración de la Entidad, relativa al acuerdo por el cual dicho órgano social aprueba la contratación del mencionado despacho.

Artículo 226.- La realización del trabajo de auditoría se deberá apegar por lo menos, a las normas y procedimientos de auditoría emitidos por la CONPA, y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las Entidades.

Las opiniones e informe a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 230 siguiente, deberán elaborarse de conformidad, por lo menos, con la metodología contenida en el Boletín 4040 "Otras opiniones del auditor" para el primero de los incisos y con este último y el 4120 "Informe del auditor sobre el resultado de la aplicación de procedimientos de revisión previamente convenidos", para el inciso b), todos de la CONPA.

Las Entidades cuyo auditor externo independiente pretenda utilizar una metodología diversa a la señalada en el presente Capítulo, deberá obtener la previa autorización de la Comisión, para lo cual deberán recabar del auditor externo independiente y acompañar a los documentos que al efecto emita este último, la información que evidencie las diferencias que resultarían de la aplicación de las normas, procedimientos o metodologías alternativas y el apego a la normatividad mínima de referencia establecida en el presente Capítulo, incluyendo lo siguiente:

- I. Una declaración bajo protesta de decir verdad, asentando que las normas, procedimientos o metodologías alternativas utilizadas:
 - a) Son vigentes con carácter definitivo;
 - b) Gozan de aceptación generalizada en el país de origen, y
 - c) No se contraponen a los conceptos generales establecidos en las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por la CONPA.
- II. Un estudio sobre el empleo de las normas, procedimientos o metodologías diversos, especificando pormenorizada y comparativamente tales normas, procedimientos o metodologías, en relación con las establecidas como el referente mínimo, señalando con criterios técnicos la razón por la cual existe equivalencia entre éstas y las referidas en los Boletines citados en el tercer párrafo del Artículo 222 de las presentes disposiciones y los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En caso de obtenerse la autorización correspondiente, adicionalmente a los documentos que emita el auditor externo independiente, se deberá acompañar un análisis comparativo entre los resultados del empleo de las normas, procedimientos o metodologías utilizadas alternativamente y aquéllos que, en su caso, resultarían de las identificadas como el mínimo establecido, evidenciado el beneficio del empleo de las primeras.

La Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, atendiendo a la problemática particular que presente la Entidad.

Artículo 227.- La sustitución del auditor externo independiente, o bien, del despacho encargado de la auditoría, realizada por alguna Entidad, deberá ser aprobada por su Consejo de Administración e informada a la Comisión y al Comité de Supervisión de la Federación que la supervise auxiliariamente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sesión del Consejo en que se hubiere aprobado, exponiendo las razones que la motivan. En este caso, la propia Comisión o el Comité de Supervisión de la Federación respectiva podrá realizar consulta con el auditor externo independiente o despacho de auditoría correspondiente para los mismos fines.

Artículo 228.- La Comisión o el Comité de Supervisión de la Federación que supervise auxiliariamente a la Entidad de que se trate, podrá observar al auditor externo independiente las omisiones y/o desviaciones a las presentes disposiciones y podrá ordenar la sustitución del auditor externo independiente respectivo y, en su caso, del despacho encargado de la auditoría, cuando se deje de cumplir con lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 229.- Los auditores externos independientes, en todo caso, cuando en el curso de la auditoría encuentren irregularidades o cualquier otra situación que, con base en su juicio profesional, pongan en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de la Entidad auditada, deberán presentar de inmediato al presidente del Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia o a los Comisarios y, en su caso, al auditor interno correspondientes, así como a la Comisión y al Comité de Supervisión de la Federación que la supervise auxiliariamente, un informe detallado sobre la situación observada.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la sustitución del auditor externo independiente.

Sección Cuarta

De los informes, opiniones y comunicados de auditoría externa

Artículo 230.- Las Entidades deberán presentar a la Comisión y al Comité de Supervisión de la Federación que las supervise auxiliariamente, en su caso, el dictamen del auditor externo independiente incluyendo los estados financieros básicos consolidados y sus notas relativas. Asimismo, deberán presentar al Comité de Supervisión de la Federación las opiniones, informes, y comunicados que emita dicho auditor y que a continuación se describen, los cuales deberán incorporar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los ajustes de auditoría propuestos por el auditor externo independiente, con independencia de que se hubieren o no incorporado a los estados financieros dictaminados.
- II. Las opiniones, informes y comunicados que a continuación se mencionan:

a) Opinión respecto a lo siguiente:

1. La razonabilidad de la determinación de los impuestos diferidos que mantenga la Entidad, incluyendo la viabilidad de realizar el activo reconocido por este concepto, la presentación de los efectos en el capital contable o en los resultados del ejercicio de acuerdo a la partida que le dio origen, así como las tasas aplicadas.
2. El adecuado reconocimiento y determinación con base en estudios actuariales del pasivo por obligaciones laborales al retiro y por otros beneficios posteriores al retiro que, en su caso, hayan sido otorgados a los empleados, de los ajustes que se deriven de la reducción y/o extinción anticipada de las obligaciones, así como de la valuación de los activos constituidos por cada tipo de plan.

b) Opinión e informe mediante los cuales:

1. Informe, de acuerdo al programa de auditoría externa, cuál fue el alcance final de su examen de la cartera de créditos y, en su caso, de su calificación, especificando el porcentaje examinado, el criterio de selección de la muestra utilizado.

Adicionalmente, emita opinión sobre el estado que guarda la cartera crediticia, parámetros y metodología para la consecuente razonabilidad de la estimación preventiva para riesgos crediticios constituida a la fecha del informe.

2. Informe, en su caso, las conductas ilícitas u operaciones prohibidas que haya detectado, cometidas en perjuicio del patrimonio de la Entidad auditada, independientemente de que tengan o no efectos en su información financiera. Adicionalmente, deberán señalarse aquellas operaciones celebradas por la Entidad en que hubiere otorgado crédito a terceros en contravención a su régimen autorizado.

Asimismo, emita opinión respecto a si el otorgamiento de los créditos que hubiere efectuado es consistente con las políticas y procedimientos que para ello hubieren sido establecidas por la Entidad.

3. Informe que la documentación que la Entidad presentó, en su caso, durante el ejercicio a la Secretaría, a la Comisión y al Comité de Supervisión de la Federación que la supervise auxiliariamente, es congruente con los registros contables. Este informe estará basado en las pruebas selectivas que al efecto lleve a cabo el auditor.

- c) Informe final de observaciones y sugerencias presentado a la Entidad, incluyendo las observaciones en materia de control interno.

La entrega del dictamen del auditor externo independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados, sus notas relativas, así como los informes, opiniones y comunicados a que se refiere el presente artículo, deberá realizarse dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

La Comisión o el Comité de Supervisión de la Federación respectiva, en su caso, podrá formular a las Entidades, así como a los auditores externos independientes, requerimientos de información adicional específica relacionada con sus labores.

Artículo 231.- La documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de los estados financieros, así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar el dictamen correspondiente, deberán conservarse en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo de 5 años contado a partir de que concluya la auditoría.

Durante el transcurso de la auditoría y dentro del plazo señalado de 5 años, los auditores estarán obligados a poner a disposición de la Comisión y del Comité de Supervisión de la Federación respectiva, los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo independiente, para lo cual la propia Comisión o el Comité de Supervisión de la Federación correspondiente podrán requerir la presencia del auditor externo independiente, a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

Artículo 232.- Las Entidades con Nivel de Operaciones I y II, cuyo valor de su activo sea inferior a lo que determina el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 32-A, como supuesto para encontrarse obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, en los términos del Artículo 52 del propio código, estarán exentas de auditar sus estados financieros anuales. Lo anterior será aplicable, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando por disposición legal expresa tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros;
- II. Si durante el ejercicio se hubieren clasificado dentro de una categoría de capitalización distinta a la categoría uno, de conformidad con lo que establezcan las Reglas que emita la Comisión al amparo del Artículo 73 de la Ley, y
- III. Cuando la Comisión o el Comité de Supervisión de la Federación respectiva, en forma particular y por disposición expresa, requieran que se dictaminen sus estados financieros.

Capítulo VII

Del manejo y conservación de la información

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 233.- Para efectos de lo previsto en esta Sección, el proceso denominado "grabación" es aquél en el cual un documento original será convertido a una imagen en formato digital, utilizando equipos y programas de cómputo diseñados para tal efecto, y "microfilmación" aquél en el cual un documento original es reproducido en una película.

Artículo 234.- Toda documentación que tenga carácter probatorio o pueda ser necesaria para aclaraciones con terceros, o que su contenido pueda ser atribuible a las personas obligadas, deberá conservarse durante un periodo mínimo de 12 años, ya sea en original, microfilmada o grabada.

Artículo 235.- Los libros principales de contabilidad, las escrituras constitutivas y sus modificaciones, las actas del Consejo de Administración, las actas o escrituras de emisión de valores seriados y, en general, las actas relativas a las sesiones de los órganos sociales, los estados financieros anuales y su documentación de apoyo, la documentación que ampare la propiedad de bienes propios o de terceros y la que, en su caso, determinen las leyes fiscales y sus disposiciones reglamentarias, deberán conservarse por un periodo mínimo de 10 años, aun cuando se hubieren microfilmado o grabado.

Artículo 236.- La documentación que hubiere servido de base para el otorgamiento de créditos y la que ampare la disposición de los mismos, así como la relacionada con operaciones pasivas, no podrá ser destruida aunque se hubiere microfilmado o grabado mientras los créditos o las obligaciones se encuentren insolutos, debiendo conservarse los originales cuando menos durante los 12 meses siguientes después de su cobro o liquidación total, siempre que no se refieran a asuntos que se encuentren en trámite litigioso o sujetos a procedimientos extrajudiciales o administrativos pendientes de resolución, en cuyo caso deberán conservarse hasta la total conclusión del asunto de que se trate.

Artículo 237.- Los registros auxiliares, pólizas y fichas de contabilidad, comprobantes anexos a las mismas y la documentación justificativa y de apoyo contable, en general, así como los estados mensuales de contabilidad y su documentación complementaria y de apoyo que se hubiere microfilmado o grabado, deberán conservarse íntegramente cuando menos durante el ejercicio contable al que correspondan y durante los dos años siguientes, sujetándose, en su caso, a las disposiciones fiscales aplicables. Se exceptúa de lo previsto en este artículo la documentación comprobatoria de la disposición de saldos a favor de terceros, la cual podrá destruirse, previa microfilmación o grabación, a partir de tres meses después de haber sido pagados.

Artículo 238.- La documentación de carácter puramente informativo que no esté relacionada con aquella a la que se refieren los Artículos 236 y 237 anteriores, deberá conservarse durante un plazo mínimo de 6 meses después de que hayan cumplido su cometido. Queda a juicio de cada Entidad determinar la documentación de este tipo que deberá ser microfilmada o grabada, quedando bajo su absoluta responsabilidad resolver sobre la destrucción de la misma.

Artículo 239.- Las Entidades dentro de los 60 días hábiles siguientes a que inicien operaciones, deberán depositar ante la Comisión, un documento certificado por el funcionario responsable del área y por el Director o Gerente General, en el cual se describan los procedimientos institucionales que se seguirán para la microfilmación o grabación, que deberán incluir las normas contenidas en el presente Capítulo, así como también una descripción del sistema establecido para el control de documentos microfilmados o grabados a que se refieren los Artículos 254 y 265, respectivamente.

Cualquier modificación a dicho documento se dará a conocer a la Comisión, con la misma certificación citada, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su adopción formal.

Sección Segunda De la microfilmación

Artículo 240.- La película que se use para la microfilmación deberá garantizar la reproducción clara del documento correspondiente. Con tal finalidad, el material que se emplee para la microfilmación deberá ser capaz de resistir la acción del tiempo y los elementos naturales, recomendándose la utilización de películas con base de seguridad (no inflamable) de la mejor calidad. Los negativos con que se sustituyan los libros y papeles relacionados con las operaciones de las Entidades, deberán ser precisamente los "negativos originales de cámara".

Artículo 241.- La microfilmación de documentos que contengan anotaciones en el reverso, como son las relacionadas con cambios en la titularidad del derecho que amparen, si no se hace con equipo que microfille simultáneamente las dos caras del documento, deberá hacerse filmando toda la serie de documentos por el anverso, y a continuación, en el mismo orden, por el reverso.

Artículo 242.- Todos los aspectos relacionados con los procesos de microfilmación y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o los funcionarios que expresamente designe la Entidad, quienes fungirán como operadores para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenden:

- I. La preparación de los documentos para microfilmar y su control posterior hasta ser destruidos;
- II. Controlar la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente microfilmados;
- III. Vigilar que el equipo de microfilmación, el de lectura y el archivo de los rollos, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, y
- IV. Controlar los rollos antes de usarse, durante el proceso de filmación, en su envío a revelado y en su recepción, así como su revisión posterior.

La Entidad deberá cuidar que el "negativo original de cámara" de cada rollo microfilmado, en ningún momento sea objeto de corte o adición alguno. Una vez expedida la certificación establecida en el Artículo 249 de las presentes disposiciones, el "negativo original de cámara" quedará bajo la custodia del o de los funcionarios que expresamente designe la Entidad, quienes fungirán como custodios y serán responsables, a su vez, de su conservación en un lugar debidamente controlado y acondicionado para efectos de procurar su eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales y facilitar su consulta, para lo cual deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el índice de archivo correspondiente.

Artículo 243.- Al iniciar cada rollo deberá dejarse correr la película sin filmar, debiéndose mantener el espacio suficiente para la adecuada protección de las microfotografías que vayan a tomarse, y el ensamble a la máquina lectora. Posteriormente, se filmarán en primer término y en tamaño que sea legible a simple vista:

- I. La denominación o razón social de la Entidad y, en su caso, del área o dependencia de que se trate;
- II. La indicación de ser el principio, el número y demás referencias necesarias para la fácil identificación del rollo, y
- III. El nombre del operador y del funcionario que verificaron la preparación de los documentos que hayan de filmarse y el lugar y la fecha en que se empezó la filmación.

Artículo 244.- Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la filmación, al terminar cada rollo se incluirá:

- I. La certificación que extienda el funcionario verificador responsable respecto de los documentos microfilmados;
- II. La naturaleza de los mismos;
- III. La mención de que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos, y
- IV. La mención de que la microfilmación se realizó dentro de la rutina establecida, sin que se apreciara anomalía alguna al respecto manifestando bajo protesta de decir verdad que los documentos microfilmados corresponden a los originales. En caso de que se llegara a advertir en el proceso de la microfilmación que la máquina sufre una avería que haga prever deficiencias en las microfotografías tomadas, como que se determine que faltaron o sobraron documentos, o entraron a la microfilmadora doblados o adheridos unos a otros, la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la microfilmación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se filme inmediatamente antes de dicha certificación. De la misma forma se deberá hacer mención de los espacios en blanco explicando su causa, así como la longitud de los mismos.

Artículo 245.- Se deberá indicar con claridad en el rollo, los lugares en que se inicie o termine la filmación de cada serie de documentos, dentro de una misma clasificación, mediante la anotación de las referencias necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido refiriéndolas dentro de un índice, precisando si los documentos fueron filmados por el anverso y reverso o sólo por un lado.

Artículo 246.- Cuando la filmación de un rollo continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo rollo, o cambie el operador o el funcionario verificador responsable de la microfilmación, deberá anotarse al principio del rollo antes de proseguir la filmación.

Artículo 247.- Una vez concluida la filmación de un rollo de película, podrá enviarse para su revelado a un establecimiento especializado, o bien ser revelado con equipo y personal de la propia Entidad, siempre que en uno u otro caso dicho revelado se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y se preserve la confidencialidad a que hace mención el Artículo 34 de la Ley.

Artículo 248.- Los documentos y papeles originales que sean microfilmados, inclusive aquellos que de acuerdo con el presente Capítulo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron microfilmados, cuando menos durante el tiempo que este Capítulo establece.

Artículo 249.- Una vez revelados los rollos, se revisarán los "negativos originales de cámara" para comprobar que no hay imágenes reproducidas en forma defectuosa, así como tampoco recortes o empalmes en la película. Si la revisión resulta satisfactoria, el funcionario verificador responsable extenderá la certificación en ese sentido y conservará en su poder el original de la misma, entregando otro ejemplar al funcionario designado conforme al Artículo 242. En caso contrario, deberán anotarse en un documento

especial todas las observaciones pertinentes que deriven de las fallas o anomalías encontradas en el curso de la revisión, entre las que deberá hacerse referencia a cada uno de los espacios en blanco que no hayan sido explicados en el Artículo 243.

Dichas anotaciones constituirán el antecedente de la certificación que también debe extender el funcionario verificador responsable, haciendo constar la existencia de tales anomalías, así como sus causas, proporcionando las referencias necesarias para localizar e identificar con toda precisión tanto el hecho observado como, en su caso, la corrección del mismo.

Artículo 250.- El "negativo original de cámara" a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 242 de estas disposiciones, no puede ser objeto de corte o adición alguno, por lo que la microfilmación que se haga, en su caso, de la certificación a que alude el Artículo 249 anterior, así como la que se realice para corregir las fallas determinadas después de revelado el rollo respectivo, no podrán agregarse a éste, sino que estarán contenidas en rollos especiales de "negativos originales de cámara", que deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los ordinarios y respecto de los cuales se establecerán las referencias necesarias para que puedan ser fácilmente relacionadas con el rollo de que se trate, y se cuidará que las correcciones a las fallas observadas se microfilmen en el mismo orden en que estas últimas fueron consignadas en la certificación a que se refiere el artículo anterior.

El "negativo original de cámara" que contenga las correcciones a que se alude, tampoco podrá ser objeto de cortes o adiciones posteriores que se consignen en otros rollos, ni en general, quedará sujeta a correcciones, por lo que de presentar fallas deberá repetirse su microfilmación.

Artículo 251.- Si por alguna causa llegara a romperse o deteriorarse un rollo de "negativo original de cámara" de los mencionados en el segundo párrafo del Artículo 242 de estas disposiciones, deberá levantarse un acta suscrita por el o los funcionarios verificadores responsables, y por otra persona designada al efecto, en la que se hará constar:

- I. El motivo de la ruptura o deterioro;
- II. Si se sustrajo o no parte de la película;
- III. Si se conservan los documentos originales, y
- IV. Si se cuenta con otros ejemplares de rollo con el mismo contenido.

Se enviará de forma inmediata a la Comisión un ejemplar del acta, y en tanto ésta no resuelva la forma en que deba proceder en cada caso, no se podrán hacer empalmes o alteración alguna en el rollo.

Artículo 252.- La destrucción de libros y documentos que las Entidades realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en el presente Capítulo, deberá hacerse mediante la incineración de los mismos o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta, suscrita en todo caso por la persona designada por la Entidad y el funcionario responsable a que se refiere el Artículo 242 de estas disposiciones, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo del artículo antes mencionado. En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; así como los números y demás referencias que identifiquen los rollos en los que los libros o documentos hayan sido previamente microfilmados.

Lo anterior será también aplicable para efectos del proceso de grabación previsto en la Sección Tercera siguiente. En este caso, el funcionario responsable de suscribir el acta a que se refiere el párrafo anterior, será el mencionado en el primer párrafo del Artículo 257 de estas disposiciones y entregará un ejemplar del acta al funcionario señalado en el último párrafo del mismo artículo.

Artículo 253.- Como medida de seguridad, un ejemplar del rollo de microfilm deberá conservarse por separado de aquél destinado a consulta permanente, observando las políticas adecuadas de custodia, que garanticen que el mismo no será destruido, por causas naturales o dolosas.

Artículo 254.- Las Entidades que utilicen procedimientos de microfilmación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizar e identificar con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos microfilmados.

Sección Tercera De la grabación

Artículo 255.- Los medios de almacenamiento que se usen para la grabación de documentos, deberán garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en ellos, tomando en cuenta su tiempo estimado de vida. El formato de los archivos con las imágenes grabadas quedará a la libre elección de la Entidad, considerando que éste sea un estándar existente en el mercado tecnológico.

Artículo 256.- La grabación de los documentos deberá realizarse por ambas caras si el reverso del documento contiene anotaciones, almacenando en un mismo archivo las dos imágenes, anverso y reverso, del documento original.

Artículo 257.- Todos los aspectos relacionados con los procesos de grabación y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la Entidad quienes fungirán como operadores para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenderán:

- I. Preparar los documentos para grabar y su control posterior hasta ser destruidos;
- II. Controlar la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente grabados;
- III. Vigilar que el equipo de cómputo de grabación y el o los programas para su creación y consulta, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, y
- IV. Controlar los medios de almacenamiento antes de usarse, durante el proceso de grabación y revisión posterior.

La Entidad deberá cuidar que cada medio en que se almacene la imagen digital contenga copia fiel de la documentación original.

Una vez expedida la certificación establecida en el Artículo 262 de estas disposiciones, la documentación grabada quedará bajo la custodia del o de los funcionarios que expresamente designe la Entidad, quienes fungirán como custodios y serán responsables, a su vez, de su conservación, en un lugar debidamente controlado y acondicionado, para procurar su eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales, así como para facilitar su consulta, para lo cual deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el índice de archivo correspondiente.

Artículo 258.- Cada proceso de grabación deberá generar un índice de los documentos grabados en donde se indique, por lo menos, nombre del archivo, ruta de almacenamiento, tamaño, fecha y hora de creación, número de imágenes en el archivo y una referencia descriptiva de su contenido, así como la clave del medio en donde se grabó la documentación. Al final del índice se anotará el total de archivos y de directorios o subdirectorios existentes, el espacio total del medio de almacenamiento y el espacio total ocupado. El índice deberá tener, como encabezado, el nombre de la Entidad y al pie de página contendrá el nombre del operador y del funcionario que verificó la preparación de los documentos y el lugar y la fecha en que se realizó la grabación. Esta información deberá estar impresa y firmada por los funcionarios antes mencionados y almacenada como imagen digital dentro del mismo medio. Por otro lado, el medio físico de almacenamiento deberá estar debidamente identificado conteniendo, al menos, nombre de la Entidad, lugar y fecha de almacenamiento, clave de control interno, nombre y firma del operador y del funcionario verificador.

Artículo 259.- Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la grabación, al terminar dicho proceso se incluirá:

- I. La certificación que extienda el funcionario verificador responsable respecto de los documentos grabados;
- II. La naturaleza de los mismos;
- III. La mención de que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos, y
- IV. La mención de que la grabación se realizó dentro de la rutina establecida, sin que se apreciara anomalía alguna al respecto manifestando bajo protesta de decir verdad que los documentos grabados corresponden a los originales.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la grabación y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se grabe inmediatamente antes de dicha certificación.

Artículo 260.- El proceso de grabación podrá elaborarse con equipo y personal de la propia Entidad o enviarse para su elaboración a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, siempre que en uno u otro caso dicho proceso se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y la confidencialidad señalada en el Artículo 34 de la Ley.

Artículo 261.- Los documentos y papeles originales que sean grabados, inclusive aquellos que de conformidad con el presente Capítulo puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron grabados, cuando menos durante el tiempo que establece este Capítulo.

Artículo 262.- Una vez grabados los documentos, se revisarán los archivos para comprobar que no hay imágenes grabadas en forma defectuosa (falta de calidad, incompletas, ilegibles o dañadas, etc.), con relación al documento original, así como tampoco daños físicos en el medio de almacenamiento. Si la revisión resulta satisfactoria, el funcionario verificador responsable extenderá la certificación en ese sentido, acompañada del índice respectivo, los cuales conservará en su poder entregando otro ejemplar de ambos documentos al funcionario designado conforme al Artículo 257 de estas disposiciones. En caso contrario, deberán anotarse en un documento especial todas las observaciones pertinentes que deriven de las fallas o anomalías encontradas en el curso de la revisión. Dichas anotaciones constituirán el antecedente de la certificación que también debe extender el funcionario verificador responsable, haciendo constar la existencia de tales anomalías, así como sus causas, y proporcionando las referencias necesarias para localizar e identificar con toda precisión tanto el hecho observado como, en su caso, la corrección del mismo.

Artículo 263.- Si por alguna causa llegase a sufrir algún daño físico el medio de almacenamiento, deberá levantarse un acta suscrita por el o los funcionarios verificadores responsables, y por otra persona designada al efecto, en la que se hará constar:

- I. El motivo del daño;
- II. Si se recuperó parte de la información;
- III. Si se conservan los documentos originales, y
- IV. Si se cuenta con otros ejemplares de almacenamiento hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.

Se enviará de forma inmediata a la Comisión un ejemplar del acta, y en tanto ésta no resuelva la forma en que deba proceder en cada caso, no se podrá hacer alteración alguna en el medio de almacenamiento.

Artículo 264.- Como medida de seguridad, deberá conservarse por separado una copia de la documentación grabada, observando las políticas adecuadas de custodia, que garanticen su integridad, evitando destrucción por causas naturales o dolosas y bajo absoluta confidencialidad.

Artículo 265.- Las Entidades que utilicen procedimientos de grabación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos grabados.

TITULO QUINTO

Disposiciones generales para los Organismos de Integración

Capítulo I

De las atribuciones adicionales

Artículo 266.- En adición a lo señalado en los Artículos 70 y 103 de la Ley, así como en los estatutos sociales de la Federación o Confederación, el Contralor Normativo tendrá, según corresponda, las atribuciones siguientes:

- I. Revisar el funcionamiento de la Entidad, incluyendo el desempeño de directivos y funcionarios;
- II. Vigilar que los libros de actas de la asamblea general de afiliadas, Consejo de Administración, Comité de Supervisión, y en su caso, Consejo de Vigilancia de las sesiones de que se trate, se lleven adecuadamente y conforme a las políticas que, en su caso, determine el propio Contralor Normativo;
- III. Contar con voto de calidad en su carácter de presidente del Consejo de Vigilancia;
- IV. Supervisar la situación financiera y administrativa de la Federación o Confederación, y
- V. Convocar a asamblea general de afiliadas.

Artículo 267.- En adición a lo dispuesto por los estatutos sociales de la Federación o Confederación, el Gerente General tendrá, según corresponda, las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las resoluciones de la asamblea general y del Consejo de Administración;
- II. Elaborar los presupuestos de ingresos y egresos, así como el programa de trabajo del Organismo de Integración respectivo, los cuales someterá al Consejo de Administración para su revisión y posterior aprobación de la asamblea;

- III. Entregar mensualmente al Consejo de Administración, informes por escrito acerca de su gestión y de la situación financiera del Organismo de Integración;
- IV. Celebrar contratos para el cumplimiento del objeto social del Organismo de Integración, siempre y cuando sea autorizado previamente por el Consejo de Administración y por los demás órganos sociales competentes conforme a la Ley y a los estatutos sociales;
- V. Representar al Organismo de Integración en los términos autorizados por el Consejo de Administración respectivo;
- VI. Contratar a los empleados que lo auxiliarán en el desempeño de sus funciones;
- VII. Establecer políticas generales para la operación de los servicios del Organismo de Integración, previa aprobación del Consejo de Administración;
- VIII. Administrar los recursos económicos del Organismo de Integración;
- IX. Llevar la contabilidad del Organismo de Integración;
- X. Asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y
- XI. Tratándose de gerentes generales de Federaciones, emitir y dar a conocer a las Entidades afiliadas y a aquéllas sobre las que la Federación correspondiente ejerza facultades de supervisión auxiliar, los estados financieros de esta última; tratándose de gerentes generales de Confederaciones, emitir y dar a conocer a las Federaciones afiliadas y a aquéllas en cuyo Fondo de Protección participen las Entidades afiliadas o aquéllas sobre las que la Federación ejerza facultades de supervisión auxiliar, los estados financieros de la Confederación correspondiente, en los términos que determine el Consejo de Administración, en ambos casos.

Artículo 268.- En adición a lo dispuesto por los estatutos sociales de la Federación o Confederación, el Auditor Legal o Interno tendrá, según corresponda, las atribuciones siguientes:

- I. Revisar los contratos de afiliación o, en su caso, de supervisión auxiliar de las Entidades;
- II. Verificar que las operaciones de la Federación y Confederación correspondientes se sujeten a la normatividad aplicable;
- III. Revisar que las actas de la asamblea general de afiliadas, Consejo de Administración, Comité de Supervisión, y en su caso, Consejo de Vigilancia de las sesiones de que se trate, cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos y reglamento interno del Organismo de Integración correspondiente y se lleven conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Dar opinión respecto de aquellos asuntos que sean de su competencia, y
- V. Informar al Contralor Normativo, al Consejo de Administración y a la asamblea general del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, así como en cualquier momento de los hallazgos e irregularidades de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 269.- La Comisión podrá exceptuar a una Federación o Confederación de contar con Consejo de Vigilancia y con Auditor Legal o Interno, según corresponda, en aquellos casos en que el Organismo de Integración de que se trate acredite que una sola persona a la que se le denominará Contralor Normativo, realizará las funciones correspondientes a dicho Consejo y al Auditor Legal o Interno.

Capítulo II

Del registro de las Entidades y Federaciones

Artículo 270.- Las Federaciones deberán proporcionar a la Comisión, el Registro de las Entidades respecto de las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar, en los términos siguientes:

- I. Por única vez y respecto de cada Entidad sobre la que ejerzan facultades de supervisión auxiliar, en un plazo de 30 días contado a partir de la fecha en que la Comisión autorice a dichas Entidades a operar conforme a la Ley, y
- II. Deberán actualizar dicho Registro dentro de los 15 días siguientes al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, indicando, en su caso, las modificaciones correspondientes.

Artículo 271.- Las Confederaciones deberán proporcionar a la Comisión el Registro de sus Federaciones afiliadas en los términos siguientes:

- I. Por única vez y respecto de cada Federación afiliada, en un plazo de 30 días contado a partir de la fecha en que se celebre el contrato de afiliación respectivo, y
- II. Deberán actualizar dicho Registro dentro de los 15 días siguientes al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, indicando, en su caso, las modificaciones correspondientes.

Artículo 272.- Sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 270 y 271 anteriores, los Organismos de Integración deberán tener permanentemente actualizada la información del Registro, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

Artículo 273.- Los Organismos de Integración deberán entregar a la Comisión el Registro por escrito y en papel membretado de la Federación o Confederación de que se trate, el cual deberá estar firmado por el responsable de su elaboración, así como por el Gerente General del Organismo de Integración correspondiente, de acuerdo con el formato que integra el **Anexo H** de las presentes disposiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos de Integración deberán proporcionar a la Comisión el Registro a través del SITI; por lo que las claves de usuario, y contraseñas necesarias para el acceso a este Sistema, deberán ser solicitadas a la propia Comisión, quien instruirá a los Organismos de Integración en su correcta operación.

Artículo 274.- Los Organismos de Integración deberán informar por escrito a la Dirección de Información de la Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, piso 6, colonia Guadalupe Inn, de esta ciudad, el nombre de las personas responsables de proporcionar la información a que se refiere el presente Capítulo.

TITULO SEXTO De las Federaciones

Capítulo Único De la supervisión auxiliar

Artículo 275.- La supervisión auxiliar de las Entidades a que se refiere el Artículo 47 de la Ley, será ejercida por el Comité de Supervisión de cada Federación, respecto de aquellas Entidades que se encuentren afiliadas a ésta o bien, que tengan celebrado con ella un contrato de supervisión auxiliar en términos de lo dispuesto por la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley.

El Comité de Supervisión deberá elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración de la Federación respectiva, el manual de supervisión auxiliar que contendrá las políticas y lineamientos para llevar a cabo el proceso de dicha supervisión, observando lo dispuesto en el presente Capítulo y ajustándose, como mínimo, a los estándares establecidos en la Guía de Supervisión Auxiliar, la cual se contiene en el **Anexo I** de las presentes disposiciones.

Artículo 276.- La supervisión auxiliar tendrá por finalidad revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de las Entidades, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y, en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y situación legal de las Entidades, conste o deba constar en sus registros, a fin de que se ajusten a las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas financieras.

Los objetivos generales de la supervisión auxiliar serán los que se enuncian a continuación:

- I. Verificar el grado de cumplimiento de la Entidad, respecto de la normatividad vigente emitida por las autoridades y por los Organismos de Integración;
- II. Evaluar la condición financiera de la Entidad;
- III. Evaluar el grado y perfil de riesgo de las operaciones que realiza la Entidad, incluyendo las políticas de administración integral de riesgos;
- IV. Evaluar los procesos, sistemas y controles internos de la Entidad, verificando el cumplimiento de las políticas establecidas por los órganos de gobierno de la misma, incluyendo el proceso crediticio y las medidas para evitar operaciones de lavado de dinero, y
- V. Detectar posibles irregularidades en la operación de la Entidad, incluyendo la detección de posibles operaciones de lavado de dinero.

Artículo 277.- Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 276 anterior, el proceso de supervisión auxiliar se realizará de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por el Comité de Supervisión, cumpliendo como mínimo con lo establecido en la Guía de Supervisión Auxiliar, y se dividirá en las dos fases siguientes:

- I. Supervisión *Extra-situ*, y
- II. Supervisión *In-situ*.

En su desarrollo, estas fases deberán encontrarse estrechamente vinculadas para coadyuvar a que el proceso de supervisión auxiliar se lleve a cabo con continuidad y eficiencia. Los documentos elaborados como parte de la Supervisión *Extra-situ* deberán hacerse del conocimiento de los Supervisores Auxiliares encargados de la Supervisión *In-situ* y viceversa.

Artículo 278.- Los Supervisores Auxiliares llevarán a cabo las funciones de Supervisión *Extra-situ* utilizando la información enviada por las Entidades a solicitud de la Comisión y del Comité de Supervisión de la Federación correspondiente.

Las labores de seguimiento consistirán en mantener una vigilancia continua de los aspectos más relevantes del desempeño de las Entidades, con la finalidad de que los Supervisores Auxiliares puedan determinar con oportunidad la existencia de incumplimientos a la regulación aplicable, el uso de prácticas financieras poco sanas, o bien, la presencia de inconsistencias o dificultades financieras.

Las labores de análisis consistirán en examinar y comparar periódicamente los principales indicadores financieros de las Entidades, así como en realizar estudios más detallados de la situación financiera de la institución, con el fin de que los Supervisores Auxiliares cuenten con una evaluación objetiva de la condición financiera que mantienen las Entidades bajo supervisión auxiliar.

Artículo 279.- De manera enunciativa y no limitativa, las principales tareas que llevarán a cabo los Supervisores Auxiliares dentro de la fase *Extra-situ* del proceso de supervisión auxiliar, son las siguientes:

- I. Verificar que las Entidades entreguen en tiempo y forma, de acuerdo con la normatividad aplicable, la información requerida por las autoridades, así como por la Federación y/o Confederación respectiva, realizando todas las acciones necesarias para coadyuvar a dicho cumplimiento;
- II. Verificar la exactitud, integridad y consistencia de la información entregada por las Entidades, instruyendo las correcciones necesarias y asegurando su cumplimiento;
- III. Verificar que la administración cumpla cabalmente con las obligaciones legales tales como avisos, actas, publicaciones, otorgamiento y cancelación de poderes, instruyendo las correcciones necesarias y asegurando su cumplimiento;
- IV. Revisar mensualmente el cumplimiento de los límites legales contenidos en la Ley, la regulación prudencial y las demás disposiciones aplicables. En caso de incumplimiento de algún límite legal, las Federaciones deberán aplicar las medidas correctivas que garanticen el apego a dichos límites;
- V. Examinar en forma permanente el desempeño y evolución de la Entidad, a fin de conocer la situación de la misma y detectar con oportunidad posibles anomalías, incumplimientos tanto legales como administrativos o situaciones problemáticas o riesgosas;
- VI. Dar seguimiento a todas las observaciones derivadas tanto de las actividades de Supervisión *In-situ* como de las actividades de la Supervisión *Extra-situ*;
- VII. Mantener un contacto habitual con las Entidades en materia de consultas y aclaraciones;
- VIII. Realizar una evaluación periódica de la condición financiera global y el perfil de riesgos de la Entidad;
- IX. Realizar un análisis financiero mensual de la situación de la Entidad, mediante el estudio individual y comparativo contra el Nivel de Operaciones correspondiente a la misma, del valor y la tendencia de las principales razones financieras de la Entidad, cubriendo aspectos de liquidez, rentabilidad, estabilidad y solvencia;
- X. Detectar puntos específicos de preocupación, sujetos a ser revisados durante la Supervisión *In-situ*, así como proponer la realización de visitas de inspección extraordinarias para atender algún problema observado, y

- XI.** Obtener resultados de los Supervisores Auxiliares respecto de las tareas señaladas en las fracciones anteriores y otras tareas de Supervisión *Extra-situ*.

Dichos resultados deberán estar debidamente fundamentados a través de papeles de trabajo, expedientes o registros, así como estar documentados adecuadamente mediante los informes, reportes, notas y diversos escritos que se elaboren como producto de los procesos de supervisión.

En particular y de manera no limitativa, los Supervisores Auxiliares deberán elaborar los documentos siguientes:

- a)** Un informe que contenga el análisis financiero mensual de cada Entidad sujeta a supervisión auxiliar, observando como mínimo los estándares fijados por la Comisión en la Guía de Supervisión Auxiliar, y
- b)** Un informe trimestral de Supervisión *Extra-situ* de cada Entidad sujeta a supervisión auxiliar, el cual deberá incluir el análisis financiero del trimestre respectivo y un reporte del seguimiento de las observaciones derivadas de todo el proceso de supervisión auxiliar, tanto *Extra-situ* como *In-situ*.

Artículo 280.- La Supervisión *In-situ* será realizada con la presencia física de los Supervisores Auxiliares, directamente en las instalaciones de la Entidad, mediante la realización de visitas de inspección en las oficinas, sucursales y demás establecimientos de la misma. Los Supervisores Auxiliares llevarán a cabo las funciones de Supervisión *In-situ* utilizando la información enviada por las Entidades a solicitud de la Comisión y del Comité de Supervisión de la Federación correspondiente y toda aquella información adicional que se considere necesario requerir específicamente para realizar la visita de inspección.

La Supervisión *In-situ* estará compuesta por dos etapas sucesivas, la planeación de la visita y la visita de inspección.

La finalidad de la etapa de planeación será que los Supervisores Auxiliares determinen, antes de iniciar la inspección, cuáles serán la finalidad, estrategia, alcance, duración, organización y control de la visita. En esta etapa los Supervisores Auxiliares incorporarán los resultados proporcionados por la Supervisión *Extra-situ* y, en su caso, detectarán posibles puntos específicos de preocupación con base en la información disponible sobre la Entidad y los resultados de visitas previas.

La etapa de la visita de inspección tendrá por objeto que los Supervisores Auxiliares obtengan un conocimiento detallado y objetivo de las actividades de administración, operación y comercialización de la Entidad, así como de sus operaciones, procedimientos, sistemas, controles internos y grado de cumplimiento de la regulación vigente.

Artículo 281.- De manera enunciativa y no limitativa, a continuación se señalan las principales tareas que llevarán a cabo los Supervisores Auxiliares dentro de la fase *In-situ* del proceso de supervisión auxiliar:

- I.** Revisar el procedimiento de generación de información, verificando la correcta aplicación de los criterios contables vigentes para el registro, valuación, revelación y presentación de operaciones;
- II.** Corroborar la existencia de una adecuada documentación que respalde las operaciones activas y pasivas de la Entidad;
- III.** Verificar el cumplimiento de la regulación prudencial y otras disposiciones legales aplicables en cuanto a operaciones, límites, procedimientos y tenencia accionaria, entre otros;
- IV.** Revisar la estructura organizacional de la Entidad, verificando que ésta se apegue a la normatividad aplicable y a las políticas internas de la propia Entidad, y corroborar que los funcionarios de la Entidad se encuentren debidamente acreditados y cumplan los requisitos establecidos en las normas aplicables;
- V.** Verificar la existencia de sistemas adecuados de control interno y de los manuales correspondientes, revisando el apego a dichos controles y manuales, así como la observancia de sanas prácticas en la operación y funcionamiento de las Entidades;
- VI.** Examinar los procedimientos y sistemas internos de la Entidad, con especial énfasis en los aspectos relativos al proceso crediticio, la administración de riesgos y la prevención de operaciones de lavado de dinero;

- VII. Verificar que los sistemas automatizados y el soporte informático con que cuente la Entidad sean confiables y adecuados a las características de las operaciones que realice la misma;
- VIII. Comprobar que las observaciones realizadas y las anomalías detectadas ya sea por la Supervisión *Extra-situ* o por anteriores visitas de inspección, hayan sido debidamente atendidas o corregidas;
- IX. Investigar los asuntos específicos planteados por la Supervisión *Extra-situ* o derivados del proceso de planeación, así como las operaciones relacionadas con quejas o denuncias, y
- X. Obtener resultados de los Supervisores Auxiliares respecto de las tareas señaladas en las fracciones anteriores y otras tareas de Supervisión *In-situ*.

Dichos resultados, deberán estar debidamente fundamentados a través de papeles de trabajo, expedientes o registros, así como estar documentados adecuadamente mediante los informes, reportes, notas y diversos escritos que se elaboren como producto de los procesos de supervisión auxiliar.

En particular y de manera no limitativa, los Supervisores Auxiliares deberán elaborar los documentos siguientes:

- a) Un reporte de avance mensual del programa anual de visitas que incluya, en su caso, las desviaciones respecto del programa y las causas que originaron dichas desviaciones, y
- b) Un informe de inspección de cada visita realizada a una Entidad sujeta a supervisión auxiliar, observando los estándares mínimos fijados por la Comisión en la Guía de Supervisión Auxiliar.

Artículo 282.- Todos los documentos y materiales de soporte derivados tanto de la Supervisión *Extra-situ* como *In-situ* que realicen los Supervisores Auxiliares, así como los sistemas automatizados, registros, técnicas, herramientas y demás elementos pertinentes para su realización, deberán encontrarse disponibles para la consulta o revisión por parte de la Comisión.

Artículo 283.- Para cumplir con las tareas y objetivos señalados por los Artículos 280 y 281 de las presentes disposiciones, el Comité de Supervisión estará facultado para programar y realizar visitas de distinta naturaleza o tipo. Dichas visitas serán las siguientes:

- I. Visita de inspección ordinaria integral.- Se entenderá como tal aquella durante la cual se revisen, cuando menos, todos los aspectos señalados por la Comisión en la Guía de Supervisión Auxiliar y los asuntos específicos detectados durante la Supervisión *Extra-situ* y la planeación de la visita, o bien, derivados de visitas anteriores. Estas visitas se programarán previamente considerando el Nivel de Operaciones y situación financiera de las Entidades bajo supervisión auxiliar.
- II. Visita de inspección ordinaria específica.- Se entenderá como tal aquella durante la cual la revisión se limita al examen exhaustivo y la comprobación detallada de algunos aspectos particulares. Estas visitas se programarán previamente con base en la problemática detectada en los diagnósticos de Supervisión *Extra-situ* y las visitas anteriores.
- III. Visita de inspección extraordinaria.- Se entenderá como tal aquella realizada fuera del programa regular de visitas con la finalidad de revisar situaciones problemáticas determinadas, verificar el cumplimiento de instrucciones emitidas por la Comisión o la Federación respectiva. Estas visitas serán motivadas cuando durante la supervisión auxiliar de las Federaciones o durante la supervisión directa de la Comisión se detecte algún riesgo excepcional en alguna Entidad, entendiéndose como riesgo excepcional la presencia de cierto aspecto que afecte o pueda afectar de manera significativa la estructura financiera de dicha Entidad y la atención de quejas o denuncias provenientes de la administración de la misma o las autoridades competentes.

Los resultados correspondientes a cada una de las visitas anteriormente descritas deberán registrarse en un informe de inspección.

El Comité de Supervisión deberá elaborar un programa anual de visitas de inspección ordinarias (integrales y/o específicas) y, en su caso, deberá realizar las modificaciones posteriores a éste, explicando las causas que originaron dichos cambios. Será responsabilidad del Comité de Supervisión enviar a la Comisión tanto el programa anual mencionado como sus posteriores modificaciones, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sean aprobados por dicho Comité. El programa anual deberá enviarse a la Comisión en el mes de enero de cada año.

Anualmente el Comité de Supervisión deberá realizar, cuando menos, una visita ordinaria específica, así como las visitas extraordinarias que juzgue necesarias, a aquellas Entidades respecto de las cuales ejerza funciones de supervisión auxiliar. No obstante lo anterior, cada 2 años deberá realizarse una visita ordinaria integral a cada una de dichas Entidades, no resultando obligatoria la realización de una visita ordinaria específica durante el año en que se efectúe dicha visita.

Tratándose de Entidades de reciente creación será obligatorio para el Comité de Supervisión realizar una visita ordinaria integral en el primer año de operaciones de dichas Entidades.

En todos los casos, será responsabilidad del Comité de Supervisión presentar ante la Comisión los informes de inspección dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha en que se cierre la visita de inspección correspondiente. Asimismo, será responsabilidad del citado comité informar con oportunidad al Consejo de Administración de la Federación respectiva, acerca del programa anual de visitas de inspección y las posibles modificaciones a dicho programa, así como informar al propio Consejo, al menos trimestralmente, sobre los avances registrados respecto del programa y los resultados obtenidos en las visitas de inspección realizadas durante el trimestre.

Artículo 284.- En la realización de las visitas de inspección a que se refieren los Artículos 280 y 281 de las presentes disposiciones, los Supervisores Auxiliares que el Comité de Supervisión designe al efecto, deberán cumplir, como mínimo, con las reglas de protocolo de conducta establecidas en la Guía de Supervisión Auxiliar, a fin de garantizar que su actuación se ajuste a las atribuciones propias de su función y que las Entidades colaborarán con los Supervisores Auxiliares conforme lo señala la Ley.

La Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión, podrá participar cuando lo considere oportuno o conveniente en la realización de las visitas de inspección a que se refieren los Artículos 280 y 281 de las presentes disposiciones, informando tal determinación a la Federación correspondiente, y designando a los funcionarios que se integrarán con los Supervisores Auxiliares de dicha Federación.

TITULO SEPTIMO

De las Confederaciones

Capítulo I

Del Comité Técnico

Artículo 285.- El nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que se refiere el Artículo 110 de la Ley, únicamente podrá recaer en aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Acreditar, a satisfacción del Consejo de Administración de la Confederación de que se trate, conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa;
- II. Acreditar Solvencia Económica y Solvencia Moral en términos de lo previsto por los Artículos 286, 287 y 289 siguientes;
- III. No tener alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 288 siguiente, y
- IV. Los demás que el contrato de fideicomiso respectivo establezca.

Artículo 286.- Las Confederaciones deberán evaluar y verificar en forma previa a la designación de los miembros del Comité Técnico, que la persona de que se trate cuente con Solvencia Económica y Solvencia Moral, para lo cual deberán requerirle la información y documentación siguiente:

- I. Sus datos generales y, en su caso, de su cónyuge e hijos, en los que se incluya la información relativa a su identidad, domicilio, acta de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Unica de Registro de Población, nacionalidad o calidad migratoria. En todo momento, la información deberá estar sustentada en documentos emitidos por autoridad competente;
- II. Reportes emitidos por al menos dos Sociedades de Información Crediticia autorizadas conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia que contengan antecedentes de por lo menos 5 años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del cargo, o del periodo que comprenda la información con la que, en su caso, cuenten dichas Sociedades de Información Crediticia, y cuya fecha de emisión no exceda de 30 días naturales con relación a la fecha de presentación del mismo ante la Confederación de que se trate, y

- III. Cartas de recomendación expedidas por personas físicas o morales cuyo domicilio se encuentre en el mismo ámbito geográfico del domicilio en el que la persona de que se trate haya residido durante los últimos 3 años, relativas a la Solvencia Económica y Solvencia Moral de la persona. En todo caso, deberán presentarse tres cartas con respecto a la Solvencia Económica y otras tres con respecto a la Solvencia Moral, todas expedidas por personas físicas o morales diferentes.

Dichas cartas deberán ser emitidas por personas con las que el interesado haya tenido relaciones laborales o comerciales, sin que en ningún caso las puedan expedir el cónyuge o las personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, afinidad hasta el primer grado o civil con dicha persona.

Artículo 287.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 286 anterior, las Confederaciones establecerán políticas que les permitan evaluar la Solvencia Económica de las personas a que se refiere dicho artículo, basados en la información que obtengan de las Sociedades de Información Crediticia. Al efecto, dichas políticas tomarán en cuenta, cuando menos:

- I. Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por las Sociedades de Información Crediticia respectiva, que permitan calificar el perfil crediticio del candidato, en el evento de que cuenten con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios que reflejen la generación de quebrantos a terceros o exista evidencia de conductas abusivas en la reestructuración de créditos;
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los casos previstos en la fracción anterior, y
- III. Los supuestos en los que procedería o no designar a las personas que se ubiquen en las situaciones previstas en la fracción I anterior.

Artículo 288.- En ningún caso podrán ser miembros del Comité Técnico:

- I. Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio;
- II. Las personas que hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito doloso que les imponga pena por más de 1 año de prisión y, tratándose de delitos patrimoniales cometidos intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena;
- III. Las personas que tengan litigio pendiente con alguna Entidad, Federación o Confederación relacionada con el Fondo de Protección correspondiente;
- IV. Las personas que hayan sido inhabilitadas para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público Federal, Estatal o Municipal, en el Sistema Financiero Mexicano o en el Sistema de Ahorro y Crédito Popular;
- V. Las personas que realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Entidades, Federaciones o Confederaciones; así como los cónyuges, concubinas o concubenarios y los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el tercer grado respecto de dichas personas;
- VI. Cualquier persona que desempeñe un cargo público, de elección popular o dirigencia partidista, y
- VII. Las personas que por sus relaciones patrimoniales o de responsabilidad respecto de la Entidad y Federación correspondiente, o Confederación relacionada con el Fondo de Protección respectivo, a juicio del Consejo de Administración de la Confederación que administre el referido fondo, pudieran presentar un conflicto de interés en su desempeño como miembros del Comité Técnico de que se trate.

Artículo 289.- Las personas designadas como miembros del Comité Técnico deberán manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad a la Confederación de que se trate:

- I. Que no se encuentran en alguno de los supuestos a que se refiere el Artículo 288 anterior;
- II. Si tiene conflictos de interés o un interés opuesto al de la Confederación respectiva;
- III. Si ha sido condenado por delito alguno mediante sentencia irrevocable dictada por autoridad competente, y
- IV. Que la documentación e información presentada es verídica y auténtica.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

Artículo 290.- Las Confederaciones deberán integrar por cada miembro del Comité Técnico, un expediente que contendrá la documentación e información a que se refieren los Artículos 286, 289 y 291 de las presentes disposiciones.

Artículo 291.- Las Confederaciones deberán establecer mecanismos de comunicación permanente que les permitan verificar en forma continua, el cumplimiento de los requisitos, así como la inexistencia de impedimentos para que los miembros del Comité Técnico puedan continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 292.- Las Confederaciones deberán informar a las Vicepresidencias Jurídica y de supervisión de instituciones financieras encargada de su supervisión de la Comisión, los nombramientos de los miembros del Comité Técnico, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos establecidos por el presente Capítulo, acompañando en sobre cerrado el formato que conforma el **Anexo J** de las presentes disposiciones.

Las Confederaciones darán a conocer anualmente a la Comisión, dentro de los 15 días naturales del mes de enero de cada año, los resultados de las gestiones que lleven a cabo en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 291 anterior.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los miembros del Comité Técnico, las Confederaciones deberán notificar a la Comisión dichos eventos, así como el motivo de los mismos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstos ocurran.

Artículo 293.- Las Confederaciones deberán designar al Gerente General como el responsable de la integración de los expedientes a que se refiere el presente Capítulo, así como de implementar los mecanismos de comunicación permanente y de proporcionar la información a que el mismo Capítulo alude.

Artículo 294.- En todo caso, la Comisión podrá solicitar a las Confederaciones la información que juzgue conveniente relativa a los expedientes a que hace referencia el Artículo 290 de estas disposiciones.

Capítulo II

Del cálculo de las aportaciones y régimen de inversión

Artículo 295.- Las Entidades, con independencia del Nivel de Operaciones que les sea asignado, deberán cubrir mensualmente a la Confederación que administre el Fondo de Protección en que participen, cuotas por un monto equivalente a la duodécima parte de 3 al millar sobre el promedio mensual de los saldos diarios de sus depósitos de dinero del mes de que se trate.

Artículo 296.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 295 anterior, las Entidades deberán observar lo siguiente:

- I. Se determinará el importe total de los depósitos que mantengan al cierre del día, tomando en consideración el saldo total de las cuentas de depósitos de exigibilidad inmediata y depósitos a plazo;
- II. Tratándose de depósitos denominados en UDIS, se considerará el valor de dicha unidad de inversión al cierre del día correspondiente, y
- III. El promedio mensual de saldos diarios se calculará sumando los saldos determinados conforme a las fracciones I y II anteriores, considerando para los días inhábiles los saldos del día hábil inmediato anterior, y dividiendo el resultado de dicha suma, entre el número de días naturales del mes de que se trate.

Artículo 297.- El Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo y en función del promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos de dinero que las Entidades reporten a las Federaciones, efectuará los cálculos para la determinación de las cuotas correspondientes al mes de que se trate.

La Federación que supervise auxiliarmente a las Entidades, deberá proporcionar al Comité Técnico la información que le permita efectuar los cálculos relativos para determinar el pago que habrá de realizar cada Entidad. Para tal efecto, las Entidades deberán proporcionar a la Federación correspondiente la información respectiva, en la forma y términos que ésta establezca.

Artículo 298.- El Comité Técnico deberá informar a la Federación respectiva el importe de las cuotas que le corresponda cubrir a cada Entidad que participe en el Fondo de Protección, a más tardar el décimo día hábil del mes inmediato siguiente a aquél respecto del cual deba efectuarse el pago, con el propósito de que dicha Federación lo haga del conocimiento de cada una de las Entidades correspondientes.

La Entidad deberá cubrir a la Confederación respectiva el importe mensual de la cuota correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes inmediato siguiente a aquél respecto del cual deba efectuarse el pago, siempre y cuando se haya hecho de su conocimiento el importe a cubrir conforme a lo señalado en el párrafo anterior. De no ser así, a partir de esta última fecha comenzarán a devengarse los intereses moratorios que hubiesen sido pactados en el contrato constitutivo del fideicomiso respectivo.

En caso de que la Federación no informe a la Entidad que corresponda el importe de la cuota a cubrir dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, la Entidad deberá pagar a más tardar el último día hábil del mes inmediato siguiente a aquél respecto del cual deba efectuarse el pago, la misma cantidad pagada con respecto al mes inmediato anterior.

La Federación contará con un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que la Entidad realice el pago señalado en el párrafo inmediato anterior, para informar a esta última la cantidad definitiva que le correspondía cubrir debiendo hacerse los ajustes correspondientes. En caso de que la cantidad pagada por la Entidad sea mayor a la que le correspondía cubrir, deberá considerarse el exceso para el cálculo de la cuota que le corresponda cubrir a dicha Entidad en el mes inmediato siguiente a aquel respecto del cual haya realizado el pago.

Artículo 299.- El pago de las cuotas deberá realizarse mediante abono o transferencia de recursos a la cuenta del Fondo de Protección que lleve alguna entidad financiera, la cual será informada oportunamente por la Confederación respectiva, en términos del contrato constitutivo del fideicomiso.

Artículo 300.- Los recursos que integran el Fondo de Protección, deberán invertirse en Valores Gubernamentales o en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, cuyas características específicas preserven, cuando menos, su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que dé a conocer el Banco de México, de conformidad con lo siguiente:

- I. Deberá invertirse por lo menos el 30 por ciento y hasta el 100 por ciento, directamente en Valores Gubernamentales, o bien indirectamente en dichos valores a través de sociedades de inversión que inviertan exclusivamente en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal.
- II. Podrá invertirse hasta el 70 por ciento, en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, distintas a las que se señalan en la fracción I de este artículo, que cuenten con calificación de Grado de Inversión AAA conforme al **Anexo K** de las presentes disposiciones y, cuya duración promedio de su portafolio de inversiones o cartera de valores no sea mayor a 3 años.
- III. Podrá invertirse hasta un 30 por ciento, en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, distintas a las que se señalan en la fracción I de este artículo, que cuenten con calificación de Grado de Inversión AA conforme al **Anexo K** de las presentes disposiciones y, cuya duración promedio de su portafolio de inversiones o cartera de valores no sea mayor a 3 años.

Para efectos de liquidez, el Fondo de Protección deberá invertir cuando menos un 25 por ciento de su activo total en valores que puedan ser enajenados y liquidados en un plazo máximo de 60 días.

Artículo 301.- El Comité Técnico, apegándose al régimen de inversión previsto en el presente Capítulo, determinará las políticas y estrategias de inversión de los recursos del Fondo de Protección, así como los instrumentos y títulos que serán adquiridos y vendidos, debiendo levantarse al efecto un acta pormenorizada en cuanto a los acuerdos y justificaciones de dicho Comité, así como las variantes respecto de los acuerdos tomados con anterioridad.

El Comité Técnico deberá informar al presidente del Consejo de Administración de las Entidades que participen en el Fondo de Protección, sobre las resoluciones acordadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, enviándoles copia del acta respectiva. En todo momento, el Comité Técnico deberá mantener dichas actas a disposición del Consejo de Administración de las Entidades que participen en el Fondo de Protección.

Capítulo III

Del pago de obligaciones garantizadas

Artículo 302.- El Fondo de Protección tendrá como fin primordial procurar cubrir los depósitos de dinero de los ahorradores, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a 4,000, 6,000, 8,000 y 10,000 UDIS para los Niveles de Operaciones I, II, III y IV, respectivamente, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de depósitos a su favor y a cargo de una misma Entidad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Artículo 303.- Para determinar el monto a pagar a cada persona, por Entidad, se calculará en UDIS el monto de las obligaciones objeto de protección, con base en el saldo del principal y accesorios que tengan las referidas obligaciones en la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Entidad, o decretado su concurso mercantil. Para efectos de lo anterior, las obligaciones a plazo se considerarán vencidas con los intereses acumulados a dicha fecha.

El valor de la UDI que se tomará en cuenta para realizar el cálculo del monto a pagar a cada persona, será el que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que se cubra el pago correspondiente.

En caso de que los recursos resultaran insuficientes para el pago de las obligaciones objeto de protección, el Comité Técnico determinará el monto a pagar a cada persona prorrateando el monto de los recursos existentes en el Fondo de Protección a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Entidad, o decretado su concurso mercantil.

Para determinar el monto a pagar a cada persona, por Entidad, se dividirá el monto de las obligaciones objeto de protección a favor de cada persona entre el monto total de las obligaciones a cargo de la Entidad; el resultado de la operación anterior se multiplicará por el monto de los recursos existentes.

Artículo 304.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 302 de las presentes disposiciones, en el supuesto de que una persona física o moral tenga más de una Cuenta Colectiva o Individual en una misma Entidad, el Comité Técnico sumará todos los saldos a favor de dicha persona derivados de cada una de las Cuentas Colectivas e Individuales en las que sea Cotitular o Titular, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley.

Artículo 305.- El Comité Técnico determinará el monto que corresponde a cada uno de los Cotitulares de una Cuenta Mancomunada, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los Cotitulares en la documentación que ampare la operación de que se trate, y
- II. En el supuesto de que no se haya establecido un porcentaje según se señala en la fracción inmediata anterior, se dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada en tantas partes iguales como Cotitulares existan.

Artículo 306.- Tratándose de Cuentas Solidarias, cada uno de los Cotitulares podrá solicitar en lo individual el pago de la totalidad del saldo que resulte en la cuenta en la que participe como Cotitular solidario, con base en el saldo del principal y accesorios a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Entidad, o decretado su concurso mercantil, descontando de dicha cantidad, el monto total de los créditos insolutos que, en su caso, el solicitante tenga con la Entidad de que se trate.

El pago de las Cuentas Solidarias se sujetará a lo siguiente:

- I. El pago hecho a uno de los Cotitulares solidarios, extingue totalmente la deuda;
- II. Salvo convenio en contrario entre los Cotitulares, el Fondo se libera de su obligación, pagando al Cotitular que haya presentado en primer lugar su solicitud, en términos de lo previsto en el presente Capítulo, y
- III. De conformidad con lo previsto en el Artículo 115 de la Ley, se descontará al saldo de la Cuenta Solidaria, el saldo de los créditos insolutos con respecto de los cuales sea titular el solicitante.

Tratándose de Cuentas Mancomunadas, lo señalado en la fracción III anterior, será igualmente aplicable respecto de cada Cotitular.

Artículo 307.- Para recibir el pago en el plazo mencionado en el Artículo 316 de las presentes disposiciones, los ahorradores deberán presentar, en forma individual, dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que se haga pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil de la Entidad, de conformidad con las leyes aplicables, una solicitud de pago que se apegue a lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 308.- El Comité Técnico deberá informar a los ahorradores, mediante avisos colocados en un lugar visible de las sucursales de la Entidad declarada en disolución y liquidación o de la que se hubiese decretado su concurso mercantil, los horarios en que las sucursales de dicha Entidad mantendrán sus puertas abiertas para efectos de la recepción de la solicitud de pago a que se refiere el Artículo 310 de las presentes disposiciones.

Artículo 309.- Los funcionarios de las sucursales de la Entidad de que se trate, recibirán y validarán en primera instancia la solicitud de pago, le asignarán un número de folio y expedirán al Interesado un acuse de recibo el cual deberá incluir la fecha y hora de presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 310.- La solicitud de pago deberá presentarse en cualquier sucursal de la Entidad declarada en disolución y liquidación o de la que se hubiese decretado su concurso mercantil, detallando los aspectos siguientes:

- I. Nombre del titular o titulares de la Cuenta o Cuentas, ya sea Individuales o Colectivas, que se mantengan en la Entidad de la que se hubiere hecho pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil;
- II. Domicilio y, en su caso, número telefónico en el que se pueda localizar al Interesado;
- III. Número de la Cuenta o Cuentas Individuales o Colectivas en que participe el Interesado;
- IV. Monto estimado de los depósitos conforme al último estado de cuenta recibido, incluyendo los intereses devengados, a la fecha en que se hubiere hecho pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil de la Entidad de que se trate y, en su caso, los créditos que se tengan con dicha Entidad. Lo anterior, sin perjuicio de la información con que cuente esta última, y
- V. Forma en que se desea recibir el pago, de conformidad con lo previsto en el Artículo 317 de las presentes disposiciones.

El Comité Técnico podrá ordenar que la Entidad expida formatos en donde se solicite la información anterior, mismos que deberán ser enviados por correo al domicilio que aparezca en el estado de cuenta del titular o titulares de la operación y que deberán tenerse a disposición de los Interesados en las sucursales de la Entidad.

Asimismo, deberá acompañarse copia de los contratos, estados de cuenta, títulos de crédito u otros justificantes de las operaciones a que se refiere el Artículo 302, así como copia de una identificación que acredite su personalidad o el carácter con el que comparece a solicitar el pago, la cual podrá ser credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte o cartilla militar nacional. En caso de no contar con alguno de los documentos de identificación antes mencionados, deberá presentarse con su acta de nacimiento, acompañado por dos testigos que cuenten con alguna de las identificaciones anteriores.

Artículo 311.- En la solicitud de pago el Interesado deberá indicar todas aquellas operaciones celebradas con la Entidad por virtud de las cuales resulte acreedor de la misma y que se consideren obligaciones objeto de protección en términos del Artículo 302 de las presentes disposiciones. En este sentido, cada Interesado deberá presentar en una misma solicitud la reclamación de pago respecto del monto total de las obligaciones objeto de protección a su favor, considerando los saldos tanto de las Cuentas Individuales como Colectivas, en la parte que le corresponda en términos de lo dispuesto en el presente Capítulo.

Respecto de las Cuentas Mancomunadas, cada Cotitular deberá solicitar de manera individual el monto que le corresponde de la operación, de conformidad con el contrato. Tratándose de Cuentas Solidarias, se estará a lo previsto en el Artículo 306.

Artículo 312.- La Entidad tomará como referencia los documentos que en su caso se presenten en términos del Artículo 310 anterior, para efectos de comprobar que se trata de una Cuenta Colectiva y determinar el monto correspondiente a cada uno de los Cotitulares de la misma.

En caso de existir alguna discrepancia entre los documentos presentados y aquellos con que cuente la Entidad, a estos últimos se les considerará como vigentes y aplicables para efectos del pago de las obligaciones objeto de protección, salvo que los Cotitulares acrediten fehacientemente, haber notificado a la Entidad y presentado pruebas suficientes, en tiempo y forma, de alguna situación diferente a la contenida en los documentos con que cuenta la Entidad, siempre y cuando dicha notificación y la presentación de las pruebas correspondientes hubieren sido realizadas con anterioridad a la fecha en que se haga pública la resolución relativa a la declaración de disolución y liquidación o concurso mercantil de la Entidad.

Artículo 313.- En el caso de que el trámite de solicitud de pago de las obligaciones objeto de protección se realice a través de representantes, los titulares deberán otorgar el poder que se requiera conforme a la legislación aplicable, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Tratándose de personas físicas podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el monto de las operaciones que se reclamen como obligaciones objeto de protección no exceda de 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse, debiendo acompañar dicho escrito con la copia fotostática de una identificación oficial del otorgante, los testigos y del apoderado, o bien, escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y los testigos ante fedatario público, ante la autoridad judicial o administrativa, según corresponda, cuando el monto de las obligaciones objeto de protección que se reclamen sea igual o superior al equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse;
- II. Tratándose de personas morales, la representación legal se acreditará con el documento notarial en que conste el poder o poderes con facultades suficientes, otorgados por la persona moral a su representante, y
- III. Tratándose de poderes otorgados en el extranjero o cualesquiera otros distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares podrán designar al momento de la celebración del contrato de depósito correspondiente, a la o las personas que podrán representarlos para efectos de lo previsto en este Capítulo.

Los Interesados deberán acreditar su identidad de acuerdo con lo que prevé el último párrafo del Artículo 310 de las presentes disposiciones.

Artículo 314.- El Comité Técnico supervisará y validará los cálculos de los montos que la Entidad haya efectuado, respecto del importe neto de las obligaciones objeto de protección a pagar por cuenta del Fondo de Protección descontando los créditos que se hayan otorgado, así como la procedencia del pago de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente Capítulo.

Para efectos de lo anterior, la oficina matriz de la Entidad deberá remitir al Comité Técnico los cálculos respectivos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente.

El Comité Técnico enviará a cada sucursal y oficina matriz de la Entidad, cuando menos en forma semanal, reportes con la información siguiente:

- I. Relación de las solicitudes que se hayan considerado total o parcialmente procedentes;
- II. Relación de las solicitudes que se hayan considerado improcedentes, y
- III. Las fechas en que procederá a efectuar el pago de aquellas solicitudes a que se refiere la fracción I anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley en dichas relaciones únicamente se hará referencia al Interesado por el número de folio correspondiente a su solicitud. Tales relaciones deberán ubicarse en un lugar visible en las sucursales de la Entidad de que se trate, para su consulta por los Interesados.

El Comité Técnico resolverá, de conformidad con lo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la información correspondiente por parte de la Entidad, la procedencia de toda solicitud que se presente, por lo que únicamente aquellas solicitudes que se encuentren en revisión no se relacionarán en los reportes antes señalados.

Artículo 315.- En caso de fallecimiento del titular de una Cuenta Individual o Colectiva, el o los beneficiarios deberán presentar el acta de defunción del titular y la documentación que conforme a la legislación aplicable acredite su carácter de beneficiario. La solicitud de pago deberá presentarse de manera individual por cada uno de los beneficiarios, por el monto que les corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

En el supuesto de fallecimiento de uno o más Cotitulares de una Cuenta Mancomunada, el Comité Técnico dividirá entre sus beneficiarios el monto total que, de acuerdo con el Artículo 305 de las presentes disposiciones, le correspondería al Cotitular que hubiere fallecido, conforme al porcentaje establecido expresamente y por escrito por dicho Cotitular en la documentación que ampare la operación de que se trate.

En las Cuentas Mancomunadas en las que no se hayan designado de manera específica los beneficiarios de cada uno de los Cotitulares de dichas Cuentas, se entenderá que los beneficiarios lo son respecto de la Cuenta Colectiva en general, por lo que en caso de fallecimiento de uno de los Cotitulares, cada beneficiario podrá solicitar de manera individual el pago de la parte que le corresponda de conformidad con lo estipulado expresamente en el contrato o, en su defecto, de la parte que resulte de dividir en partes iguales, el monto total que le hubiere correspondido al Cotitular fallecido, entre el número total de beneficiarios.

Tratándose de Cuentas Solidarias, si falleciere alguno de los Cotitulares dejando más de un heredero, cada uno de los coherederos sólo tendrá derecho de exigir o recibir la parte del depósito que le corresponda en proporción a su haber hereditario. En este caso, todos los coherederos serán considerados como un solo Cotitular solidario, en relación a los otros Cotitulares de la cuenta.

En caso de no haberse designado beneficiario o beneficiarios, el pago de las obligaciones objeto de protección deberá efectuarse en los términos previstos por la legislación común, observando lo dispuesto por la Ley y por el presente Capítulo.

Artículo 316.- La institución de crédito que se desempeñe como fiduciaria en términos del contrato constitutivo del Fondo de Protección, deberá realizar el pago dentro de los 45 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya recibido la información, siempre y cuando la solicitud de pago haya sido presentada dentro del plazo previsto en el Artículo 307 de las presentes disposiciones.

La fiduciaria deberá constituir una reserva hasta por un monto equivalente a la suma de las cantidades que conforme al presente Capítulo le hubiere correspondido a aquéllas personas que, de conformidad con la documentación, registros y libros de la Entidad, tengan derecho a reclamar el pago de sus depósitos en términos de este Capítulo y que no lo hayan solicitado.

La fiduciaria deberá mantener dicha reserva por un plazo de hasta 3 años, contado a partir de la fecha en que hubiere vencido el plazo previsto en el Artículo 307 de las presentes disposiciones. Durante este periodo podrá solicitarse el pago de los depósitos, sujeto al procedimiento que en esta regulación se establece, considerando además los rendimientos que se hubieren generado desde el día en que se constituyó la reserva, hasta la fecha en que efectivamente se efectúe el pago del principal e intereses que se hubieran generado por la inversión de la reserva.

Al vencimiento del plazo de tres años previsto en esta Regla, la fiduciaria deberá aplicar los recursos remanentes de la reserva, a los fines del Fondo de Protección, observando al efecto los criterios contables aplicables a dicha institución fiduciaria.

Artículo 317.- La institución de crédito fiduciaria efectuará el pago de las obligaciones objeto de protección mediante cheque nominativo, transferencia electrónica a una cuenta que mantenga el ahorrador en una institución de crédito, o bien en efectivo, según lo haya estipulado el propio Interesado en su solicitud.

El Interesado, previa acreditación de identidad, podrá recibir el pago que le corresponda conforme al presente Capítulo mediante el cheque o el efectivo respectivo y el comprobante de la transferencia, en la sucursal de la Entidad en donde se hubiere presentado la solicitud, así como el estado de cuenta que ampare el cálculo del importe pagado por la institución de crédito fiduciaria.

Artículo 318.- Por el solo pago de las obligaciones objeto de protección, la institución de crédito fiduciaria del Fondo de Protección se subrogará en los derechos de cobro, en la liquidación o concurso mercantil de la Entidad, con los privilegios correspondientes a las personas a las que se hubiere efectuado dicho pago, hasta por el monto cubierto, siendo suficiente comprobante el documento en que conste el pago referido.

Artículo 319.- El monto excedente de las obligaciones objeto de protección que no hubiese sido cubierto por el Fondo, podrá ser reclamado por las personas a las que se efectuó el pago de dichas obligaciones, directamente a la Entidad de que se trate conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 320.- Si alguna persona no está de acuerdo en recibir del Fondo el monto correspondiente a las obligaciones objeto de protección a su favor, calculado conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente Capítulo, o bien, si no presenta su solicitud en el plazo previsto por los Artículos 307 y 316 anteriores, podrá reclamar la cantidad relativa a la totalidad de dichas obligaciones directamente a la Entidad, de acuerdo con el contrato o título respectivo, así como en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 321.- Los límites y condiciones para efectuar el pago de los depósitos de dinero a cargo de las Entidades, así como la forma y términos en que se cubrirán las cantidades que correspondan a cada ahorrador a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser previstas en los contratos de depósito que las Entidades celebren con sus Socios o Clientes.

TITULO OCTAVO

Del envío de información

Capítulo I

De los Reportes Regulatorios que deberán presentar los Organismos de Integración a la Comisión para proporcionar su información

Artículo 322.- Los Organismos de Integración deberán proporcionar a la Comisión la información a que se refiere el presente Capítulo, utilizando los formularios del **Anexo L** que se adjuntan a las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y tipos de reportes que se indican a continuación:

I. En el caso de Federaciones:

Serie R04

Cartera de Crédito

H 0491 Desagregado de la cartera por tipo de crédito.

Serie R08

Captación

C 0831 Desagregado de depósitos por Entidad.

D 0841 Préstamos bancarios y de otros organismos.

Serie R13

Estados financieros

B 1321 Balance general.

B 1322 Estado de resultados.

Serie R20

Indicadores

B 2021 Razones financieras relevantes por Entidad.

Serie R22

Información cualitativa

B 2221 Penas convencionales.

C 2231 Avance del programa anual de visitas.

II. En el caso de Confederaciones:

Serie R03

Inversiones en valores (Resultados de inversiones en valores)

H 0381 Inversión de los recursos del Fondo de Protección.

Serie R04

Cartera de Crédito

H 0491 Desagregado de la cartera por tipo de crédito.

Serie R08

Captación

D 0841 Préstamos bancarios y de otros organismos.

Serie R13

Estados financieros

B 1321 Balance general.

B 1322 Estado de resultados.

Serie R22

Información cualitativa

A 2211 Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección.

B 2221 Penas convencionales.

Artículo 323.- Los Organismos de Integración proporcionarán mensualmente a la Comisión la información a que se refiere la Serie R20, el reporte C 0831 de la Serie R08 y el reporte C 2231 de la Serie R22; a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan. Asimismo, deberán proporcionar a la Comisión la información a que se refiere el reporte A 2211 de la Serie R22, dentro de los 40 días siguientes al cierre del mes respecto del cual se realice el cálculo para la aportación de las cuotas al Fondo de Protección respectivas.

Artículo 324.- Los Organismos de Integración entregarán trimestralmente a la Comisión la información a que se refieren las Series R03, R04, el reporte D 0841 de la Serie R08, la Serie R13 y el reporte B 2221 de la Serie R22; con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Artículo 325.- Los Organismos de Integración deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en el presente Capítulo, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, debiendo generar el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Los Organismos de Integración deberán notificar por escrito a la unidad administrativa denominada Supervisión en Jefe de Información de esta Comisión, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información, así como de resultar procedente, la relativa a la persona responsable por reporte o reportes, a que se refiere el presente Capítulo, en la forma que como modelo se adjunta como **Anexo M** a las presentes disposiciones, dentro de los 30 días naturales posteriores a la obtención de su autorización para operar como Organismos de Integración, en términos de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Gerente General del Organismo de Integración correspondiente, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los funcionarios responsables los Organismos de Integración, deberán notificar a la Comisión su sustitución en los términos del párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles posteriores a que ésta ocurra.

Artículo 326.- Sin perjuicio de la obligación de realizar el envío conforme a lo señalado en el Artículo 324 de las presentes disposiciones, los estados financieros de la Serie R13 deberán remitirse en pesos, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Los estados financieros deberán entregarse en forma impresa debidamente suscritos al menos por el Gerente General y el Contralor Normativo del Organismo de Integración de que se trate, y al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión.

Capítulo II

**De los Reportes Regulatorios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión
para proporcionar la información respecto de aquellas Entidades sobre las
que ejerzan facultades de supervisión auxiliar**

Artículo 327.- Las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, deberán proporcionar a la Comisión la información financiera de las Entidades sobre las cuales ejerzan facultades de supervisión auxiliar, utilizando los formularios que se adjuntan como **Anexo N** a las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y tipos de reportes que se indican a continuación:

Serie R01

Catálogo mínimo.

A 0111 Catálogo mínimo.

Serie R03

Inversiones en valores (Resultados de inversiones en valores).

C 0331 Resultados de títulos valuados a valor razonable y conservados al vencimiento.

Serie R04

Cartera de crédito.

A 0411 Cartera por tipo de crédito.

A 0425 Cartera por tipo de crédito en régimen transitorio.

B 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios.

B 0426 Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios.

C 0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales.

Serie R08

Captación.

A 0811 Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos.

A 0815 Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos estratificada por plazos al vencimiento y montos.

B 0821 Captación tradicional por localidad.

Serie R09

Resultados.

C 0922 Desagregado de gastos de operación y promoción.

Serie R20

Indicadores.

A 2011 Coeficiente de liquidez.

Serie R21

Requerimientos de capital por riesgos.

A 2111 Requerimientos de capital por riesgos.

Para efectos de la Serie R01, las Entidades deberán remitir al Comité de Supervisión respectivo la información correspondiente, de acuerdo con la serie de Criterios de Contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que les resulten aplicables en términos de lo dispuesto por las Secciones Primera y Segunda del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

La Serie R03 aplicará exclusivamente a las Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean iguales o superiores al equivalente en pesos a 280'000,000 UDIS, de conformidad con la Sección Cuarta del Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

Los reportes A0425 y B0426, ambos de la Serie R04, aplicarán tratándose de los créditos a que se refiere el Artículo QUINTO Transitorio de las presentes disposiciones.

Asimismo, la Serie R21 deberá aplicarse de conformidad con la Sección que deba observar y aplicar cada Entidad de conformidad con la Sección del Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones que le sea aplicable según su nivel de activos.

Artículo 328.- Las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, proporcionarán mensualmente a la Comisión la información a que se refieren las Series R01, R20 y R21 a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

Artículo 329.- Las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, proporcionarán trimestralmente a la Comisión la información a que se refieren las Series R03, R04, R08, y R09, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

Artículo 330.- Con excepción de lo previsto por el Artículo 331 siguiente, las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI. Las claves de usuario y contraseñas necesarias para el acceso a dicho sistema, deberán ser solicitadas a la Comisión, quien instruirá a las Federaciones en su correcta operación.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información, ésta será revisada por la Comisión y de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación.

Las Federaciones deberán notificar por escrito a la unidad administrativa denominada Supervisión en Jefe de Información de esta Comisión, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información, así como de resultar procedente, la relativa a la persona responsable por reporte o reportes, a que se refieren el **Anexo N**, en la forma que como modelo se adjunta como **Anexo Ñ** a las presentes disposiciones, dentro de los 30 días naturales posteriores a la obtención de su autorización para operar como Federación en términos de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de la jerarquía inferior a la del presidente del Comité de Supervisión y que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los funcionarios responsables, las Federaciones, deberán notificar a la Comisión su sustitución en los términos del párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles posteriores a que ésta ocurra.

Artículo 331.- Las Entidades entregarán trimestralmente y en forma impresa a los Comités de Supervisión respectivos los estados financieros básicos y, en su caso, consolidados elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo dispuesto en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones, según corresponda, con cifras a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Asimismo, tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales y dictaminados de las Entidades, así como de aquellos que, en su caso, no requieran dictaminación de conformidad con las disposiciones aplicables, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo dispuesto por las Secciones Primera y Segunda del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones, según corresponda, deberán entregarse a los Comités de Supervisión respectivos dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente a la fecha en que se hubieren presentado para la aprobación del Consejo de Administración.

Los estados financieros básicos consolidados a que se refiere esta disposición, deberán acompañarse con la documentación de apoyo que la Comisión o la Federación establezcan, debiendo contar con la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriban.

Artículo 332.- Las Federaciones podrán abrir conceptos y/o niveles que no se encuentren contemplados en las series que se señalan en el Artículo 327 de las presentes disposiciones, cuando la Comisión, en términos de la legislación aplicable, autorice a una Entidad a la que supervise auxiliarmente la realización de nuevas operaciones, exclusivamente para el envío de información de dichas operaciones.

Asimismo, en caso de que por modificaciones a la normativa aplicable, se requiera establecer niveles y/o conceptos adicionales a los previstos en las series y tipos de reportes que se señalan en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de las Federaciones, la apertura de los nuevos conceptos y/o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el primero y segundo párrafo de esta disposición, la Comisión a través del SITI, notificará a las Federaciones el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que se refiere a los artículos previstos por la Regla Segunda Transitoria siguiente.

SEGUNDO.- Los Artículos 211 y 215, así como el reporte "A 0111 Catálogo mínimo de cuentas" de la "Serie R01 Catálogo mínimo" a que se refiere el Artículo 327 de las presentes disposiciones entrarán en vigor el 1o. de enero de 2007.

Asimismo, el 1o. de enero de 2007, quedarán abrogadas las Reglas siguientes:

- I. Reglas de carácter general que establecen los criterios de contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos iguales o inferiores a 2'750,000 UDIS, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003 y sus modificaciones;
- II. Reglas de carácter general que establecen los criterios de contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 2'750,000 UDIS, así como para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones II, III y IV, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2003 y sus modificaciones, y
- III. El reporte "A 0111 Catálogo mínimo de cuentas" de la "Serie R01 Catálogo mínimo" a que se refiere la SEGUNDA de las Disposiciones por las que se dan a conocer los formularios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para proporcionar la información respecto de aquellas Entidades sobre las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006.

Hasta en tanto no entren en vigor los Artículos 211 y 215, así como el reporte "A 0111 Catálogo mínimo de cuentas" de la "Serie R01 Catálogo mínimo" a que se refiere el Artículo 327 de las presentes disposiciones, las Entidades, deberán seguir cumpliendo con las Reglas a que se refieren las fracción I, II y III anteriores.

No obstante lo anterior, las Entidades podrán utilizar a partir de su publicación, los criterios de contabilidad contenidos el Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones para el registro de nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Comisión en términos de la propia Ley o de estas disposiciones.

TERCERO.- A la entrada en vigor de las presentes disposiciones, quedarán abrogadas las Reglas siguientes:

- I. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 63, segundo y tercer párrafos y 99 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2002;
- II. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2002, y sus modificaciones;
- III. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción X y 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2002 y sus modificaciones;
- IV. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del artículo 117 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 2002;
- V. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 22, fracción XI, y 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2002;
- VI. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2002;

- VII.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 32, en relación con el 9, último párrafo, y 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2002, y sus modificaciones;
- VIII.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 47 y 55, apartado i, inciso b) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002;
- IX.** Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos inferiores a 2'750,000 UDIS, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2003, y sus modificaciones;
- X.** Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos entre 2'750,000 y 50'000,000, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2003, y sus modificaciones;
- XI.** Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 50'000,000 y hasta 280'000,000 UDIS, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2003, y sus modificaciones;
- XII.** Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 280'000,000 UDIS, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2003, y sus modificaciones;
- XIII.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2003;
- XIV.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10, fracción VII, 31, 71 y 104 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2004 y sus modificaciones;
- XV.** Disposiciones por las que se da a conocer la Guía de Supervisión Auxiliar a que se refieren las reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 47 y 55, apartado I, inciso b) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2005;
- XVI.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 19, 65 Bis y 101 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2005;
- XVII.** Disposiciones por las que se dan a conocer los formularios que deberán presentar los Organismos de Integración a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para proporcionar su información, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006;
- XVIII.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2006;
- XIX.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 116 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2006, y
- XX.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2006

Asimismo, se derogan a la entrada en vigor de las presentes disposiciones las "Disposiciones por las que se dan a conocer los formularios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para proporcionar la información respecto de aquellas Entidades sobre las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006, con excepción del reporte "A 0111 Catálogo mínimo de cuentas" de la "Serie R01 Catálogo mínimo" a que se refiere la SEGUNDA de las citadas Disposiciones.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Octavo Transitorio de la Ley, las Federaciones que soliciten su autorización hasta el 31 de diciembre de 2005, deberán acompañar a la solicitud que presenten a la Comisión, los documentos en que se manifieste la intención de cuando menos ocho sociedades para afiliarse a dicha Federación, adjuntando, la documentación e información a que se refiere el Artículo 10 de la Ley, con excepción de las fracciones VIII y IX, así como aquella establecida en el Artículo 2 de estas disposiciones.

Asimismo, deberán presentar a la Comisión el proyecto del contrato de fideicomiso de administración y pago, en el que se establezcan los términos y condiciones en que administrarán de forma provisional los Fondos de Protección, hasta que dichas Federaciones formen parte de alguna Confederación autorizada o convengan con alguna de ellas el traspaso de los recursos que integren dichos Fondos en los términos del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley.

QUINTO.- Las sociedades que acompañen la solicitud de autorización para constituir y operar una Federación en términos de lo previsto en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley y que a la fecha de presentación de la solicitud se encuentren operando, deberán presentar el balance general así como el estado de resultados a que se refiere la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones, sin contar con el dictamen elaborado por un auditor externo, ni con el avalúo bancario sobre los bienes inmuebles, en términos de lo previsto en dicha disposición legal.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades a que se refiere el párrafo que antecede al momento de solicitar su autorización para operar como Entidades de Ahorro y Crédito Popular, deberán presentar su balance general, así como su estado de resultados conforme a lo establecido en la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones.

SEXTO.- Para efectos de lo dispuesto en el Apartado D de la Sección Primera y en los Apartados F de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones, las Sociedades de Ahorro y Préstamo, Uniones de Crédito que capten depósitos de ahorro o Sociedades Cooperativas que cuenten con secciones de ahorro y préstamo a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Ley, así como aquellas sociedades que operaban al amparo de lo dispuesto por el Artículo 38-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, constituidas con anterioridad al 5 de junio de 2001, que obtengan autorización de la Comisión para operar como Entidades en los términos de la Ley, contarán con un periodo de 6 años para constituir las reservas preventivas requeridas por los citados Apartados D y F, respecto de los créditos que mantengan a su favor a la fecha en que la Comisión les haya otorgado la autorización respectiva, de conformidad con los lineamientos siguientes:

- I. Las Entidades deberán aplicar el procedimiento especificado en los citados Apartados D y F según corresponda, a los créditos referidos, con el objeto de determinar el requerimiento de reservas.
- II. Una vez determinado el requerimiento de reservas, las Entidades tendrán que contar o, en su caso, constituir a la fecha de la autorización citada por parte de la Comisión, cuando menos el 34 por ciento del citado requerimiento, a efecto de poder aplicar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.
- III. Una vez cubierto cuando menos el 34 por ciento, el requerimiento de reservas respecto de los créditos mencionados, aumentará: a) a razón de 1.5 por ciento por cada trimestre completo durante el primer año transcurrido a partir de la fecha de autorización para operar como Entidad, y b) a razón de 3 por ciento por cada trimestre completo transcurrido con posterioridad al primer año, hasta llegar a cubrir el 100 por ciento del requerimiento de reservas sobre dichos créditos, de conformidad con el procedimiento siguiente:
 1. Al cierre de cada mes, la Entidad deberá determinar el saldo total de los créditos sujetos al presente artículo transitorio sin disminuirle las reservas preventivas;
 2. Al saldo total, se le deberá aplicar el procedimiento de los Apartados D y F según corresponda, a fin de determinar el requerimiento de reservas total de los créditos, y
 3. El requerimiento de reservas total así obtenido, deberá multiplicarse por el porcentaje de requerimiento que les corresponda según los trimestres completos transcurridos a partir de la fecha de la autorización, de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, y el resultado será el requerimiento mínimo de reservas para los créditos en el citado mes.

Trimestres completos transcurridos a partir de la fecha de autorización	Porcentaje de requerimiento de reserva que deberá estar constituido
0	34%
1	35.5%
2	37%
3	38.5%
4	40%
5	43%
6	46%
7	49%
...	...
...	...
...	...
...	...
24	100%

En caso de que los créditos sujetos al presente artículo transitorio cuenten con reservas mayores a las requeridas por el procedimiento anteriormente descrito, el excedente de reservas no podrá liberarse, salvo con la autorización previa de la Comisión, quien oirá la opinión de la Federación correspondiente.

Asimismo, en el evento de que la Entidad no cuente con los elementos necesarios para distinguir entre los créditos otorgados con anterioridad a su autorización para operar y aquellos otorgados con posterioridad a la obtención de dicha autorización, dejará de tener los beneficios descritos en este artículo transitorio, por lo que su requerimiento de reservas se determinará aplicando directamente lo dispuesto en el Apartado D de la Sección Primera y en los Apartados F de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

IV. Para gozar de los beneficios de este artículo transitorio, las Entidades deberán observar lo siguiente:

- a)** Presentar a la Comisión sus estados financieros iniciales, a la fecha que se transformaron en Entidades de Ahorro y Crédito Popular, formulados de conformidad con lo previsto por los Artículos 211 y 215 de las Secciones Primera y Segunda respectivamente, del Capítulo V "De la contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros" del Título Cuarto, según corresponda, y
- b)** Adicionalmente, cumplir con los requerimientos de información que establezca la Comisión y la Federación correspondiente, a fin de que se facilite la supervisión y el seguimiento de la cartera de que se trate.

Los beneficios previstos en el presente artículo transitorio, así como las condiciones para gozar de ellos y los lineamientos contenidos en esta disposición, resultarán de igual forma aplicables a las sociedades o asociaciones que tengan por objeto la captación de recursos entre sus socios o asociados para su colocación entre éstos, y que se hayan constituido e iniciado operaciones antes del 5 de junio de 2001. Lo anterior, siempre y cuando las referidas sociedades o asociaciones presenten a la Federación su solicitud de autorización para operar como Entidades, a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

SEPTIMO.- Si las sociedades o asociaciones a que se refiere Artículo SEXTO Transitorio anterior, al momento de obtener la autorización para operar como Entidades, tienen en su cartera financiamientos otorgados a personas y a su grupo de "Riesgo Común" que excedan los límites máximos previstos en la Sección que corresponda del Capítulo III del Título Cuarto, contarán con un periodo de 18 meses contado a partir de la autorización antes citada para ajustarse a los límites establecidos en las fracciones I de los Artículos 63, 97, 146 y 204, de las presentes disposiciones, según corresponda.

Las Entidades que se encuentren en el supuesto a que se refiere este artículo transitorio, deberán enviar a la Federación y a la Comisión, una relación con las personas, montos y porcentajes que los financiamientos mencionados representen de su capital neto, así como los vencimientos de dichas operaciones. Esta información deberá enviarse dentro de los 30 días siguientes a la obtención de la autorización para operar como Entidades.

En estos casos, las Entidades no podrán otorgar nuevos financiamientos a las personas acreditadas y a su grupo de "Riesgo Común" que al momento de la autorización para operar como Entidades excedan los límites establecidos.

OCTAVO.- Las sociedades o asociaciones a que se refiere Artículo SEXTO Transitorio anterior, a partir de la fecha en que obtengan su autorización para operar como Entidades en términos de la Ley, y con el fin de ajustarse a lo previsto por las presentes Reglas, contarán con un periodo de:

- I. 180 días para contar con sus manuales y demás procedimientos en materia de crédito, y
- II. 360 días para contar con sus manuales de operación y demás procedimientos en materia de control interno y con sus manuales y demás procedimientos en materia de administración de riesgos.

A efecto de gozar de este beneficio, será necesario que las Entidades dentro de 90 días posteriores a la obtención de su autorización para operar como Entidades en términos de la Ley, elaboren y mantengan a disposición de la Federación correspondiente y de la Comisión, planes de implementación de lo establecido tanto en materia de control interno, como de administración de riesgos y de crédito.

NOVENO.- Tratándose de Entidades cuya autorización haya surtido efectos con anterioridad al 4 de julio de 2006, el plazo de 180 días naturales a que se refiere el Artículo 206 de las presentes disposiciones, se contará, a su elección, a partir del 4 de julio de 2006, o bien a partir de la fecha en que surtió efectos su autorización para organizarse y operar como Entidad.

DECIMO.- El despacho de auditoría externa en el que labora el auditor externo independiente de que se trate, deberá participar en el programa de evaluación de calidad a que hace referencia el Artículo 222 de las presentes disposiciones, dentro de un plazo que no deberá exceder de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones generales a que hace referencia dicho artículo.

DECIMO PRIMERO.- Lo dispuesto en el Capítulo II del Título Séptimo de las presentes disposiciones será aplicable a las Federaciones en términos de lo establecido por el Artículo NOVENO Transitorio de la Ley.

DECIMO SEGUNDO.- La información que las Confederaciones deberán proporcionar a la Comisión a través de los reportes H0381 y A2211, señalados en el Capítulo I del Título Octavo de las presentes disposiciones para dichos Organismos de Integración, le será aplicable a las Federaciones durante el tiempo en que administren el Fondo de Protección en términos del Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

DECIMO TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 330 de las presentes disposiciones, las Federaciones, a través de su Comité de Supervisión, deberán remitir a esta Comisión el Reporte "A 0111 Catálogo mínimo" de la Serie "R01 Catálogo mínimo" contenido en el Anexo N de las presentes disposiciones, mediante medio magnético utilizando el formulario correspondiente, hasta en tanto la Comisión ponga a disposición de las Federaciones, en el SITI, el formulario correspondiente al reporte "A 0111 Catálogo mínimo", antes citado.

Atentamente

México, D.F., a 11 de octubre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO A**PROYECCIONES DE ESTADOS FINANCIEROS****ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR****BASES DE LAS PROYECCIONES****1. Supuestos (Ver Cuadro 1)**

1.1 PIB Nacional (crecimiento anual)

Año 1	Año 2	Año 3
0.00%	0.00%	0.00%

1.2 Tasas de interés de referencia (nominales al cierre del año)

p.ej. Cetes 28 días.

Año 1	Año 2	Año 3
0.00%	0.00%	0.00%

1.3 Tasas de interés ofrecidas al público (nominales al cierre del año)

En caso de emplear diferentes tasas de referencia; consigne su tasa promedio ponderada.

Créditos

Depósitos

Títulos de crédito emitidos

Año 1	Año 2	Año 3
\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -

2. Información financiera (cifras en miles de \$)

La información financiera debe estar preparada de conformidad con los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular establecidos al efecto y deberá corresponder con el nivel de operaciones solicitado y con la cantidad en UDIS de activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, que tenga la Sociedad respectiva a la fecha de la solicitud.

Cifras al:

Cifras al:

Cifras al:

Año 1	%	Año 2	%	Año 3	%

BALANCE GENERAL**ACTIVO**

Disponibilidades

Inversiones en valores

Cartera de crédito vigente

Cartera de crédito vencida

Estimación preventiva para riesgos crediticios

Otras cuentas por cobrar (neto)

Bienes adjudicados

Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)

Inversiones permanentes en acciones

Impuestos diferidos (neto)

Otros activos

TOTAL DE ACTIVO

\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%

PASIVO

Captación tradicional	\$ -		\$ -		\$ -	
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -		\$ -		\$ -	
Depósitos a plazo	\$ -		\$ -		\$ -	
Títulos de crédito emitidos	\$ -		\$ -		\$ -	
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ -		\$ -		\$ -	
Otras cuentas por pagar	\$ -		\$ -		\$ -	
Obligaciones subordinadas en circulación	\$ -		\$ -		\$ -	
Impuestos diferidos (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Créditos diferidos	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL DE PASIVO	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

Capital social	\$ -		\$ -		\$ -	
Prima en venta de acciones (1)	\$ -		\$ -		\$ -	
Reserva especial aportada por la institución fundadora (2)	\$ -		\$ -		\$ -	
Donaciones	\$ -		\$ -		\$ -	
Efecto por incorporación al régimen de Entidad de Ahorro y Crédito Popular	\$ -		\$ -		\$ -	

CAPITAL GANADO

Fondo de reserva	\$ -		\$ -		\$ -	
Fondo de obra social	\$ -		\$ -		\$ -	
Fondo de educación cooperativa (2)	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado de ejercicios anteriores	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado por valuación de títulos disponibles a la venta	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$ -		\$ -		\$ -	
Ajuste por obligaciones laborales al retiro	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado neto	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL CAPITAL	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%
PASIVO + CAPITAL	\$ -		\$ -		\$ -	

(1) Rubro aplicable únicamente para sociedades financieras populares

(2) Rubros aplicables únicamente para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

ESTADO DE RESULTADOS

	Cifras del: al:	Cifras del: al:	Cifras del: al:
Ingresos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO	\$ -	\$ -	\$ -
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas cobradas	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas pagadas	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por intermediación	\$ -	\$ -	\$ -
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos de administración y promoción	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO DE LA OPERACION	\$ -	\$ -	\$ -
Otros productos	\$ -	\$ -	\$ -
Otros gastos	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$ -	\$ -	\$ -
ISR y PTU causados	\$ -	\$ -	\$ -
ISR y PTU diferidos	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE PARTIC. EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$ -	\$ -	\$ -
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS	\$ -	\$ -	\$ -
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO NETO	\$ -	\$ -	\$ -

Ver cuadro 2

Número de depositantes	-	-	-
Número de acreditados	-	-	-
Número de sucursales	-	-	-

2. Índices de desempeño

	Año 1	Año 2	Año 3
Coeficiente de Liquidez (expresado en %)			
((Depósitos a la vista + títulos bancarios con plazo menor a 30 días + valores gubernamentales con plazo menor a 30 días)/pasivos de corto plazo) *			
Apalancamiento (expresado en %)			
(Activo total/Pasivo total)			
Morosidad (expresado en %)			
(Cartera de crédito vencida/(Cartera de crédito vigente + Cartera de crédito vencida))			
Índice de Capitalización (expresado en %)			
(Capital neto/Activos sujetos a riesgo) *			
Cobertura (expresado en %)			
(Estimación preventiva para riesgos crediticios/Cartera de crédito vencida)			

ROE (expresado en %)			
(Resultado neto/Capital contable)			

ROA (expresado en %)			
(Resultado neto/Activo total)			

* Determinados conforme a la regulación prudencial emitida por la CNBV.

Segmentación Ver Cuadro 3

Cartera de crédito total (cartera de crédito vigente + cartera crédito vencida)

(Cifras en miles de \$)

Créditos comerciales	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos al consumo	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos a la vivienda	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

Captación directa

(Cifras en miles de \$, incluyendo sus respectivos intereses)

Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos a plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

CUADRO 1

El año 1 se refiere al primer año completo de operación una vez que se encuentren autorizados por la CNBV. Los años 2 y 3 deberán de ser considerados con base al año calendario, es decir de enero a diciembre.

Las tasas de referencia son aquellas que se utilizan para pactar los términos de sus operaciones de captación y crédito.

Las tasas ofrecidas al público son la tasa promedio ofrecida a los usuarios por sus depósitos y sus créditos.

CUADRO 2

La entidad estimará su número de depositantes y el número de personas a las que se les otorgará un crédito y las sucursales en base a su Plan General de Operación.

CUADRO 3

La entidad deberá segmentar por su tipo tanto la captación directa como la colocación de créditos.

ANEXO B**ESTADOS FINANCIEROS****ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR****1. Información financiera (cifras en miles de \$)**

La información financiera debe estar preparada, de conformidad con los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular establecidos al efecto y deberá corresponder con el nivel de operaciones solicitado y con la cantidad en UDIS de activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, que tenga la Sociedad respectiva a la fecha de la solicitud.

Cifras al:

BALANCE GENERAL**ACTIVO**

Disponibilidades
Inversiones en valores
Cartera de crédito vigente
Cartera de crédito vencida
Estimación preventiva para riesgos crediticios
Otras cuentas por cobrar (neto)
Bienes adjudicados
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)
Inversiones permanentes en acciones
Impuestos diferidos (neto)
Otros activos
TOTAL DE ACTIVO

Históricas	Actualización	Total
\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -	\$ -	\$ -
\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -

PASIVO

Captación tradicional
Depósitos de exigibilidad inmediata
Depósitos a plazo
Títulos de crédito emitidos
Préstamos bancarios y de otros organismos
Otras cuentas por pagar
Obligaciones subordinadas en circulación
Impuestos diferidos (neto)
Créditos diferidos
TOTAL DE PASIVO

\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -	\$ -	\$ -

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

Capital social
Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular
TOTAL CAPITAL
PASIVO + CAPITAL

\$ -		\$ -
\$ -		\$ -
\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -

ESTADO DE RESULTADOS

Cifras

del

al

Ingresos por intereses	\$ -	\$ -
Gastos por intereses	\$ -	\$ -
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO	\$ -	\$ -
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas cobradas	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas pagadas	\$ -	\$ -
Resultado por intermediación	\$ -	\$ -
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$ -	\$ -
Gastos de administración y promoción	\$ -	\$ -
RESULTADO DE LA OPERACION	\$ -	\$ -
Otros productos	\$ -	\$ -
Otros gastos	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$ -	\$ -
ISR y PTU causados	\$ -	\$ -
ISR y PTU diferidos	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$ -	\$ -
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	\$ -	\$ -
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS	\$ -	\$ -
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	\$ -	\$ -
RESULTADO NETO	\$ -	\$ -

Número de depositantes

-

Número de acreditados

-

Número de sucursales

-

2. Índices de desempeño

Coeficiente de Liquidez (expresado en %)

$$\left(\frac{\text{Depósitos a la vista} + \text{títulos bancarios con plazo menor a 30 días} + \text{valores gubernamentales con plazo menor a 30 días}}{\text{pasivos de corto plazo}} \right) \times 100$$

Apalancamiento (expresado en %)

(Activo total/Pasivo total)

Morosidad (expresado en %)

$$\left(\frac{\text{Cartera de crédito vencida}}{\text{Cartera de crédito vigente} + \text{Cartera de crédito vencida}} \right) \times 100$$

Índice de Capitalización (expresado en %)

(Capital neto/Activos sujetos a riesgo) *

Cobertura (expresado en %)

(Estimación preventiva para riesgos crediticios/Cartera de crédito vencida)

ROE (expresado en %)

(Resultado neto/Capital contable)

ROA (expresado en %)

(Resultado neto/Activo total)

* Determinados conforme a la regulación prudencial emitida por la CNBV.

Segmentación**Cartera de crédito total (cartera de crédito vigente + cartera crédito vencida)**

(Cifras en miles de \$)

Créditos comerciales

\$	-

Créditos al consumo

\$	-

Créditos a la vivienda

\$	-

TOTAL

\$	-

Captación tradicional

(Cifras en miles de \$, incluyendo sus respectivos intereses)

Depósitos de exigibilidad inmediata

\$	-

Depósitos a plazo

\$	-

Títulos de crédito emitidos

\$	-

TOTAL

\$	-

La información se refiere a la fecha de preparación de los estados financieros que se deberán presentar junto con la solicitud de autorización, los cuales no podrán tener una antigüedad mayor a tres meses respecto de la fecha de presentación de la citada solicitud.

La entidad indicará su número de depositantes y el número de personas a las que se les otorga crédito y las sucursales con que cuenta.

ANEXO C



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INFORME DE LA DESIGNACION DE CONSEJEROS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O COMISARIO, DIRECTOR O GERENTE GENERAL, MIEMBROS DEL COMITE DE SUPERVISION, CONTRALOR NORMATIVO Y AUDITOR LEGAL O INTERNO, SEGUN CORRESPONDA, DE LAS ENTIDADES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES A QUE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA QUE PRESENTA LA INFORMACION		1. FOTOGRAFIA	
2. APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
3. NOMBRAMIENTO (EMPLEO, CARGO O COMISION) Consejero _____ Miembro del Comité de Supervisión _____ Consejero Independiente _____ Contralor Normativo _____ Miembro del Consejo de Vigilancia _____ Auditor Legal o Interno _____ Comisario _____ Director o Gerente General _____ En su caso, nombre del funcionario al que se sustituye, indicando fecha de renuncia, remoción o destitución. _____		4. ENTIDAD, FEDERACION O CONFEDERACION QUE LO DESIGNA Y FECHA DE DESIGNACION Fecha de designación: _____ Fecha de inicio de gestión: _____ Fecha de contratación: _____	
5. OFICINA EN DONDE DESEMPEÑA EL EMPLEO, CARGO O COMISION (DOMICILIO COMPLETO)			
DATOS PERSONALES:			
6. R.F.C. (CON HOMOCLOVE)	7. CURP (OPCIONAL)	8. FECHA DE NACIMIENTO Y EDAD	
9. DOMICILIO PARTICULAR (CALLE, No., COLONIA, CIUDAD, ENTIDAD FEDERATIVA Y CODIGO POSTAL)		10. TELEFONO PARTICULAR (CORREO ELECTRONICO OPCIONAL)	
11. ESTADO CIVIL	12. NOMBRE DE SOLTERO DEL CONYUGE		13. REGIMEN MATRIMONIAL
14. NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO _____ POR NATURALIZACION _____		15. NACIONALIDAD EXTRANJERA INDICAR _____ CALIDAD MIGRATORIA _____	

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, ASI COMO SOLVENCIA ECONOMICA Y SOLVENCIA MORAL:					
16. GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS		17. PROFESION		18. INSTITUCION EDUCATIVA	
19. ESTUDIOS REALIZADOS					
20. EXPERIENCIA PROFESIONAL (DETALLAR LOS ULTIMOS 5 AÑOS, INICIANDO POR EMPLEO O ACTIVIDAD ACTUAL):					
EMPRESA Y PUESTO		DESDE MES AÑO		HASTA MES AÑO	
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
21. VINCULOS O RELACIONES PATRIMONIALES					
CONSEJEROS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O COMISARIO, DIRECTOR O GERENTE GENERAL, MIEMBROS DEL COMITE DE SUPERVISION, CONTRALOR NORMATIVO Y AUDITOR INTERNO:					
VINCULOS PATRIMONIALES CON LA ENTIDAD, FEDERACION O CONFEDERACION, SOCIOS O ACCIONISTAS, CONSEJEROS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O COMISARIO, CON EL DIRECTOR O GERENTE GENERAL O CON EL CONTRALOR NORMATIVO O DIRECTIVOS DE LAS MISMAS					
INVERSIONES			CREDITOS		
EMPRESA		% ACCIONARIO	ACREDITANTE		TIPO DE CREDITO
1.			1.		
2.			2.		
3.			3.		
4.			4.		
22. HISTORIAL CREDITICIO					
1. Adeudos vencidos SI ____ NO ____					
2. Ha generado quebrantos a terceros SI ____ NO ____					
3. Conductas abusivas en reestructuración de créditos SI ____ NO ____					
OBSERVACIONES					
23. HONORABILIDAD					
CONSEJEROS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O COMISARIO, DIRECTOR O GERENTE GENERAL, MIEMBROS DEL COMITE DE SUPERVISION, CONTRALOR NORMATIVO Y AUDITOR LEGAL O INTERNO					
1. Condenado por sentencia irrevocable por algún delito SI ____ NO ____ . En su caso, indicar por cuál _____					
2. Inhabilitado o suspendido para ejercer el comercio o cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público, en el Sistema Financiero Mexicano o en el Sistema de Ahorro y Crédito Popular SI ____ NO ____					
3. Litigios pendientes con la Entidad, Federación o Confederación de que se trate, SI ____ NO ____					
4. Declarado en concurso civil o mercantil SI ____ NO ____					
5. Vínculos comerciales o de negocio con la Entidad, Federación o Confederación de que se trate SI ____ NO ____					
6. Vínculos comerciales o de negocio con socios, accionistas, consejeros, miembros del consejo de vigilancia o comisario, con el director o gerente general o con el contralor normativo de la Entidad, Federación o Confederación de que se trate SI ____ NO ____ . En su caso, indicar con quién y de qué tipo _____					
7. Vínculos de parentesco o responsabilidad con socios, accionistas, consejeros, miembros del consejo de vigilancia o comisario, con el director o gerente general o con el contralor normativo de la Entidad, Federación o Confederación de que se trate SI ____ NO ____ . En su caso, indicar con quién y de qué tipo _____					
8. Cargo público, de elección popular o dirigencia partidista SI ____ NO ____					
OBSERVACIONES					

LOS DATOS AQUI CONTENIDOS COINCIDEN CON LA INFORMACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE LA ENTIDAD, FEDERACION O CONFEDERACION LLEVA DE LA PERSONA DE QUE SE TRATA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD,
FEDERACION O CONFEDERACION

ANEXO D**CALCULO DE LA DURACION DE UN INSTRUMENTO
DE DEUDA CON TASA CUPON FIJA**

La duración de un instrumento de deuda con tasa cupón fija se calculará de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$D = \sum_{i=1}^n \frac{i \cdot VP(flujoi)}{k \cdot P}$$

Donde:

n = Número de pagos de cupón del instrumento.

VP(flujoi) = Valor presente del flujo i, descontado a la tasa de rendimiento a vencimiento correspondiente al precio del título a la fecha del cómputo, y tomando en cuenta la fecha de pago del mismo.

P = Precio del instrumento a la fecha del cómputo.

k = El número de periodos por año a que se convierte la tasa nominal utilizada para descontar los flujos.

ANEXO E

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES I Y CON ACTIVOS IGUALES O INFERIORES A 7'000,000 UDIS

CONTENIDO

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Entidades	
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades	1 - 8
A - 2	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad	1 - 2
Serie B.	Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros	
B - 1	Disponibilidades	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores	1 - 4
B - 3	Cartera de crédito	1 - 8
B - 4	Bienes adjudicados	1 - 3
B - 5	Custodia y administración de bienes	1 - 3
Serie C.	Criterios aplicables a conceptos específicos	
C - 1	Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera	1 - 4
Serie D.	Criterios relativos a los estados financieros básicos	
D - 1	Balance general	1 - 6
D - 2	Estado de resultados	1 - 6

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Entidades

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES
APLICABLES A ENTIDADES

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a Entidades, precisar las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), de observancia obligatoria para éstas, incluir aclaraciones a dichas normas y establecer los criterios contables específicos y normas particulares de aplicación general a que las Entidades deberán sujetarse. 1

Estructura básica de la contabilidad en las Entidades

La contabilidad de las Entidades se ajustará a las NIF, excepto cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) establezca aclaraciones a dichos boletines, o bien, un criterio contable específico o norma particular de aplicación general como las que se indican en los párrafos 9 a 42 del presente criterio, tomando en consideración que las Entidades realizan operaciones especializadas. 2

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las Entidades. 3

Normas de Información Financiera

Las Entidades considerarán las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 4

Asimismo, las Entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, los lineamientos contables de las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 5

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones	B-8
Información financiera a fechas intermedias.....	B-9
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados.....	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Activos intangibles	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.....	C-15

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Arrendamientos.....	D-5
Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF.	6
Adicionalmente, las Entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, siempre y cuando no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV.	7
Aclaraciones a las normas contenidas en las NIF	
Las Entidades al observar lo establecido en los párrafos 6 y 7 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:	8
B-8 <u>Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones</u>	
El importe que arroje la valuación por el método de participación sobre el capital contable de las subsidiarias o asociadas, con excepción del resultado neto; así como el efecto por la actualización de otras inversiones permanentes, se reconocerán contra la cuenta transitoria a que hace referencia el criterio C-1 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera".	9
C-3 <u>Cuentas por cobrar</u>	
<i>Alcance</i>	
Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Cartera de crédito".	10
<i>Préstamos a funcionarios y empleados</i>	
Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos.	11
<i>Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro</i>	
Por los préstamos que otorguen las Entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad.	12
Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.	13

Para el resto de las cuentas por cobrar deberá constituirse una estimación por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 14

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en el caso de saldos a favor de impuestos e impuesto al valor agregado acreditable. 15

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Depósitos

Los depósitos se registrarán al valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 16

Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo anterior. 17

En el caso de líneas de crédito recibidas por la Entidad, el monto ejercido por éstas se registrará dentro de este rubro, mientras que el importe no utilizado no se deberá presentar en el balance general, sino revelarse mediante notas a los estados financieros, atendiendo a lo establecido en los párrafos 40 y 41. 18

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la Entidad, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 19

Acreedores diversos

Los intereses de las operaciones pasivas a cargo de las Entidades, que no hayan tenido movimiento por retiros o depósitos y que se hayan abonado a una cuenta global conforme lo establece la legislación aplicable, deberán ser reclasificados al rubro de acreedores diversos. Asimismo, los intereses que se devenguen a partir de ese momento continuarán registrándose en dicho rubro. En caso de que los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses prescriban a favor de la Entidad, deberá efectuarse su cancelación contra los resultados del ejercicio como otros productos. 20

Asimismo, en este rubro se registrarán las órdenes de pago que la Entidad reciba, en tanto que las comisiones cobradas de dichas órdenes de pago, se llevarán a resultados como comisiones y tarifas cobradas. 21

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 22

C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos

De acuerdo a las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable que se establecen en el Boletín C-12, y que los certificados excedentes o voluntarios a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas le otorgan a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones que confieren los certificados de aportación a sus socios, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo deberán reconocer dichos certificados excedentes o voluntarios como parte de su capital social. 23

No obstante lo anterior, los intereses que generen dichos certificados excedentes o voluntarios deberán reconocerse como otras cuentas por pagar conforme se devenguen, contra los resultados del ejercicio en el rubro de otros gastos. 24

D-5 Arrendamientos

Clasificación de los arrendamientos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable, cuando como único requisito, se haya realizado mediante la celebración de un contrato de arrendamiento financiero, de lo contrario se tratará de un arrendamiento operativo. 25

Arrendamiento capitalizable

Contabilización para el arrendatario

Se deberá revelar mediante nota a los estados financieros lo siguiente: 26

- a) el importe de los activos adquiridos mediante arrendamiento capitalizable, y
- b) el monto de las amortizaciones del activo diferido cargado a los resultados del ejercicio.

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas. 27

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por rentas en el rubro de otros productos en el estado de resultados. 28

El arrendador deberá revelar en notas a los estados financieros el importe de los ingresos por rentas reconocido en los resultados del ejercicio. 29

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración y promoción. 30

Asimismo, se deberá revelar mediante nota a los estados financieros el importe de las rentas registradas en los resultados del ejercicio. 31

Subarrendamientos y transacciones similares

Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros gastos u otros productos en el estado de resultados. 32

Normas particulares de aplicación general

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 de las NIF. 33

Garantías

Los activos en garantía que reciba la Entidad se registrarán en cuentas de orden y se valorarán de conformidad con el criterio que corresponda al tipo de bien de que se trate. 34

Respecto a los activos entregados en garantía, deberán revelar en notas a los estados financieros sus características, monto y naturaleza del compromiso asociado. 35

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 36

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 37

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 38

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas. 39

Revelación de información financiera

Las Entidades anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 40

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo atender en todo momento a la importancia relativa del evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", excepto tratándose de la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular. 41

Valorización de la unidad de inversión (UDI)

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, aplicable en la fecha de la valuación. 42

A-2 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular. 1

Definición

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para las Entidades, se aplicará la supletoriedad en el orden que se indica: 3

- a) Criterios de contabilidad para las entidades de ahorro y crédito popular no sujetas a lo previsto en las presentes disposiciones, emitidas por la CNBV.
- b) Criterios de contabilidad para instituciones de crédito emitidos por la CNBV.
- c) NIF emitidas por el CINIF, distintas a las enunciadas en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades".
- d) Las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio.

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Normas de revelación

Las Entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión, así como a la Federación que realice su supervisión auxiliar, dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las Entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 5

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**B-1 DISPONIBILIDADES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las Entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país, así como por otras disponibilidades, tales como documentos de cobro inmediato, considerando entre éstos a los cheques y giros a favor de la Entidad. 2

Normas de registro y valuación

Las disponibilidades se deberán registrar y mantener valuadas a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 4

Los documentos de cobro inmediato se registrarán como otras disponibilidades y no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución. 5

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en el plazo establecido, el importe de éstos se traspasará a cartera de crédito, apegándose a las reglas indicadas en el criterio B-3 "Cartera de crédito". 6

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las Entidades como la primera partida que integra el activo. 7

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. 8

Estado de resultados

Los rendimientos que generen los depósitos en entidades financieras se presentarán en el estado de resultados como un ingreso por intereses. 9

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras y por último, otras disponibilidades. 10

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las Entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores, y
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores.

Definiciones

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio del título. Los gastos de compra son parte integrante del costo de adquisición. 3

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen directamente o a través de reporto, en títulos que se emiten en serie o en masa y que la Entidad mantiene en posición propia. 4

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses que consiste en distribuir éstos en montos iguales durante el plazo del título. 5

Premio.- Representa, en su caso, el rendimiento que recibe la Entidad por las inversiones realizadas a través de reportos. 6

Títulos accionarios.- Acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión. 7

Títulos de deuda.- Son aquellos que poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos flujos de efectivo durante o al vencimiento de su plazo. 8

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos. 9

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el efecto de valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, adicionando los rendimientos o intereses devengados y deduciendo los pagos parciales de capital e intereses recibidos. 10

Valor neto de realización.- Es el precio de venta del título, deduciendo los costos y gastos que se eroguen en su venta. 11

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, cuando sean adquiridos en forma directa, o bien, en títulos recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 12

TITULOS PARA NEGOCIAR**Normas de registro**

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 13

Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio. 14

Normas de valuación*Títulos de deuda*

El devengamiento de los intereses de los títulos de deuda se determinará conforme al método de línea recta. 15

Los títulos de deuda se valorarán a su valor de mercado. 16

Títulos accionarios

Los títulos accionarios de sociedades de inversión se valorarán a su valor de mercado. 17

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor de mercado de la inversión a la fecha de que se trate y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio.	18
TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTE	
Las operaciones a las que se refiere este apartado son las así referidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el Título Segundo, Capítulo I "Del Reporto".	19
Normas de registro	
En la fecha en que se adquieran los títulos, las Entidades los reconocerán a su costo de adquisición, contra la salida del efectivo correspondiente.	20
Normas de valuación	
El reconocimiento del premio se efectuará con base en el método de línea recta.	21
Normas de presentación	
<i>Balance general</i>	
Las inversiones clasificadas como títulos para negociar y títulos recibidos en reporte, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo, ese mismo orden.	22
<i>Estado de resultados</i>	
Los intereses devengados por los títulos de deuda, así como el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporte, se presentarán como un ingreso o gasto por intereses.	23
El resultado por valuación a valor de mercado y por compraventa, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados".	24
Normas de revelación	
Las Entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el desglose del monto de títulos para negociar en títulos de deuda y accionarios.	25

B-3 CARTERA DE CREDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de las Entidades, así como los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios.

No es objeto de este criterio el procedimiento para la determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios.

Definiciones

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 24 a 28 del presente criterio.

Cartera vigente.- Integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio.

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito.

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las Entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Créditos comerciales.- A los créditos directos o contingentes denominados en moneda nacional o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial, incluyendo los préstamos de liquidez otorgados a otras entidades de ahorro y crédito popular conforme a la legislación aplicable.

Créditos a la vivienda.- A los créditos directos denominados en moneda nacional o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado, y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Entidades.

Créditos de consumo.- A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de créditos personales y de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero, incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Entidades.

Crédito reestructurado.- Es aquel crédito que se deriva de modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, respecto a: garantías, tasa de interés, o transformación de UDIS a pesos.

Crédito renovado.- Es aquel crédito en el que se amplía el plazo de liquidación durante o al vencimiento del mismo, o bien, el crédito se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma Entidad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. 11

En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando las disposiciones se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, así como créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes 12

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 13

Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 14

Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. 15

Las amortizaciones del crédito a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán cubrir el monto de los intereses devengados. 16

El pago anticipado de las amortizaciones a que se refieren los párrafos 14 y 15, no se considera pago sostenido. 17

No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. 18

Saldo insoluto del crédito.- Es el principal más los intereses devengados menos los pagos parciales a capital e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado. 19

Normas de registro y valuación

El monto a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 20

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado, el cual se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 21

En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 22

Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito. Cualquier otro tipo de comisiones se reconocerán en la fecha en que se generen en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 23

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida, cuando: 24

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento, y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses, y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien, 30 o más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los créditos a la vivienda, y presentan 90 o más días naturales de vencidos;
 - d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan 60 o más días naturales de vencidos, y
 - e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente el evento a que se refiere el párrafo 6 del citado criterio B-1.

Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido.	25
Los créditos mayores a un año con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del crédito serán considerados como cartera vencida.	26
Los créditos renovados en los cuales el acreditado no liquide en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido.	27
Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del crédito que a la fecha debió haber sido cubierto.	28
<i>Suspensión de la acumulación de intereses</i>	
Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido.	29
Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.	30
En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses.	31
<i>Intereses devengados no cobrados</i>	
Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida.	32
Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses vencidos no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la Entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido.	33
<i>Estimación preventiva para riesgos crediticios</i>	
La estimación preventiva para riesgos crediticios deberá calcularse con base en las reglas que al efecto establezca la Comisión para el provisionamiento de cartera crediticia, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas por la CNBV o por la Federación, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente.	34
La Entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia.	35
Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas conforme al párrafo anterior, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio.	36
<i>Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera</i>	
Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrarán con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.	37
<i>Créditos denominados en UDIS</i>	
Para el caso de créditos denominados en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda.	38
<i>Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios</i>	
Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 34 y 35, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente estimación contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros productos.	39

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero, la Entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 40

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para considerar la operación como transferencia de propiedad, se deberá dar de baja la cartera de crédito cedida, así como la estimación asociada a la misma, reconociendo la utilidad o pérdida obtenida en la operación en los resultados del ejercicio, como otros productos u otros gastos, según corresponda. 41

Traspaso a cartera vigente 42

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito.

Normas de presentación**Balance general**

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, al consumo y a la vivienda); 43
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al total de la cartera de crédito;
- c) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- d) el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos;
- e) el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, se presentará en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- f) el monto no utilizado de las líneas de crédito que la Entidad hubiere otorgado, se presentará en cuentas de orden como otras cuentas de registro.

Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del crédito, así como el resultado por valorización de UDIS, se agruparán como ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 44

La estimación preventiva para riesgos crediticios, así como el resultado por valorización de UDIS, que se originen de la estimación denominada en UDIS, se presentará como un rubro específico después del margen financiero. 45

Las comisiones distintas a las señaladas en el párrafo 44 se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 46

Las recuperaciones de operaciones previamente castigadas y el excedente a que se refiere el párrafo 39 se presentarán en el rubro de otros productos. 47

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar lo siguiente:

- a) identificación por tipo de crédito (créditos comerciales, al consumo y a la vivienda), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida; 48
- b) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola por tipo de crédito (créditos comerciales, al consumo y a la vivienda);
- c) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- d) monto total reestructurado y renovado por tipo de crédito (créditos comerciales, al consumo y a la vivienda);
- e) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la Entidad con y sin transferencia;
- f) desglose de los intereses reconocidos en resultados por tipo de crédito (créditos comerciales, al consumo y a la vivienda), y
- g) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden.

B-4 BIENES ADJUDICADOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen las Entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las Entidades y, sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los presentes criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la Entidad: 3

a) adquiera mediante adjudicación judicial, o

b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamación de derechos a favor de las Entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Precio probable de venta.- Aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el determinado de acuerdo al criterio de contabilidad que corresponda al tipo de bien de que se trate. 5

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se erogan en su realización. 6

Normas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberá darse de baja del balance de las Entidades. 10

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio en el rubro de otros gastos. 11

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. El efecto por la actualización de dichos bienes deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el criterio C-1 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera". 13

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. 14

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la Entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la Entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 15

Normas de presentación*Balance general*

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 16

Estado de resultados

El resultado por venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 17

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante nota a los estados financieros el tipo de bien de que se trata (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) y el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien. 18

B-5 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las Entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las Entidades por cuenta de terceros, tales como la recepción de pago de servicios siempre que no implique para la Entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes. 2

No se incluye dentro del presente criterio la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las Entidades. 3

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) propiedad de terceros, entregados a la Entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la Entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquéllas que realiza la Entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 7

Características

Los bienes muebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 8

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad del bien en custodia o administración de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades", por lo que las Entidades no adquieren la titularidad de los bienes. Sin embargo, la Entidad es responsable por los mismos, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 9

Normas de registro y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio, no son propiedad de las Entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá registrarse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la Entidad a responder ante sus socios o clientes por cualquier eventualidad futura, o bien, en el caso de recepción de pago de servicios en los que no implique para la Entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes, la Entidad deberá registrar en cuentas de orden el monto recibido para efectuar dicho pago. 10

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 11

En caso de que la Entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se registrará en el balance general de la Entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El registro contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la Entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 12

La determinación de la valuación del monto estimado de bienes, en caso de que éstos sean valores, deberá hacerse de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores"; cuando dicho valor no pueda ser determinado, la valuación de los valores será el costo de adquisición del depositante.	13
Por lo que respecta a bienes distintos a valores, la determinación de la valuación del monto estimado se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular.	14
En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia.	15
Normas de presentación y revelación	
Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.	16
El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros gastos.	17
El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro.	18
Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente:	19
<i>Operaciones de custodia</i>	
a) montos registrados por bienes en custodia;	
b) información acerca del tipo de bienes, y	
c) monto de ingresos provenientes de la actividad.	
<i>Operaciones de administración</i>	
a) montos registrados por bienes en administración;	
b) información acerca del tipo de bienes, y	
c) monto de ingresos provenientes de la actividad.	

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C-1 RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA

Objetivo y alcance	
El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera de las Entidades.	1
Definiciones básicas	
<i>Ajuste por actualización.</i> - Diferencia entre el valor actualizado y su último valor en libros.	2
<i>Partidas monetarias.</i> - Todo aquel activo o pasivo cuyo valor está representado por efectivo y que, por tanto, está sujeto a cambios en el poder adquisitivo del mismo.	3
<i>Partidas no monetarias.</i> - Todo aquel activo cuyo valor depende de sí mismo, y no está ligado a su valor nominal.	4
<i>Resultado por posición monetaria.</i> - Ganancia o pérdida producto de los cambios en el poder adquisitivo de las partidas monetarias debido a que su valor nominal es el mismo.	5
Normas de valuación	
El valor de registro de las partidas no monetarias y de sus correspondientes cuentas complementarias, como son los bienes muebles e inmuebles, su depreciación, los activos intangibles y su amortización, así como el capital contable, se actualizará conforme a las siguientes bases:	6
<i>Activos fijos e intangibles</i>	
Se deberá tomar como valor sujeto a actualizar el correspondiente al de la fecha de adquisición o bien, el de la última actualización.	7
Los activos fijos e intangibles se deberán actualizar aplicando a cada uno el siguiente factor de actualización (FA):	8
$FA = \frac{\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización}}{\text{UDI del día en que se adquirió el activo, o bien, del último día del mes correspondiente a la actualización anterior}}$	
El ajuste por actualización se reconocerá como un incremento a la cuenta de activo fijo o intangible, según corresponda, contra la cuenta transitoria.	9

Depreciación y amortización

Para la determinación de la depreciación y amortización del ejercicio, así como la depreciación y amortización de ejercicios anteriores actualizada, se deberán aplicar las siguientes fórmulas: 10

Depreciación o amortización del ejercicio (DE o AE)

$$\text{DE o AE} = \frac{\text{Valor del activo actualizado} \times \text{porcentaje de depreciación o amortización mensual} \times \text{número de meses transcurridos en el ejercicio}}{100}$$

El ajuste por actualización de la depreciación o amortización del ejercicio, se realizará afectando las cuentas de balance contra su correspondiente en resultados. 11

Depreciación o amortización acumulada (DA o AA)

$$\text{DA o AA} = \frac{\text{Saldo de la depreciación o amortización actualizada al cierre del ejercicio anterior} \times (\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización} / \text{UDI del último día del mes correspondiente al cierre del ejercicio anterior})}{100}$$

El ajuste por actualización de la depreciación o amortización acumulada se realizará afectando las cuentas de balance con un cargo a la cuenta transitoria. 12

Capital Contable

La actualización de los rubros del capital contable, con excepción del resultado neto, debe realizarse tomando en consideración los valores actualizados registrados al inicio del periodo. Dicha actualización se realizará aplicando a cada rubro el siguiente factor de actualización: 13

$$\text{FA} = \frac{\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización}}{\text{UDI del último día del mes al que corresponda la última actualización}}$$

Las aportaciones de capital efectuadas en el periodo, se actualizarán aplicando el siguiente factor: 14

$$\text{FA} = \frac{\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización}}{\text{UDI del último día del mes al que corresponda la aportación}}$$

El ajuste por actualización se reconocerá como un incremento a la cuenta de capital que corresponda, contra la cuenta transitoria. 15

Estado de resultados

Las partidas integrantes del estado de resultados, con excepción de la depreciación y amortización del ejercicio, deberán actualizarse aplicando el siguiente factor: 16

$$\text{FA} = \frac{\text{UDI al final del periodo}}{\text{UDI del mes al que correspondan las partidas a actualizar}}$$

El ajuste por actualización de las partidas anteriores, se registrará en cada una de las cuentas de resultados contra la cuenta transitoria. 17

Resultado por posición monetaria

Una vez efectuados los ajustes por actualización de las partidas no monetarias contra la cuenta transitoria, el saldo de esta cuenta será equivalente al resultado por posición monetaria de la Entidad, por lo que dicho saldo se cancelará contra los resultados del ejercicio como "otros productos" u "otros gastos", según corresponda. 18

Normas de presentación**Balance general**

En el balance general se presentarán los montos actualizados de los activos, netos de su correspondiente depreciación o amortización acumulada actualizada (depreciación o amortización del ejercicio más depreciación o amortización acumulada actualizada). 19

Estado de resultados

El efecto por posición monetaria se presentará dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 20

Normas de revelación

Deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 21

- monto del resultado por posición monetaria reconocido en el ejercicio, y
- monto en valores históricos y el efecto en la actualización de los conceptos de capital social, y prima en venta de acciones.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**D-1 BALANCE GENERAL****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las Entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 1

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo y capital contable entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" así como las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 2

Los rubros que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 3

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones, y
- otros activos.

Pasivo

- depósitos;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- otras cuentas por pagar, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- garantías recibidas
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los requeridos para la presentación del balance general. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros a que se refiere el párrafo anterior. 4

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 5

Cartera de crédito (neto)

La cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 6

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
- créditos al consumo, y
- créditos a la vivienda.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
- créditos al consumo, y
- créditos a la vivienda.

Los créditos denominados en UDIS deberán ser presentados en la categoría que les corresponda.	7
<u>Otras cuentas por cobrar (neto)</u>	
Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.	8
<u>Otros activos</u>	
Formarán parte de este rubro los pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, entre otros.	9
<u>Depósitos</u>	
Los depósitos constituirán el primer rubro dentro del pasivo de las Entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos:	10
• depósitos de exigibilidad inmediata, y • depósitos a plazo.	
Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de ahorro y a los depósitos en cuenta corriente.	11
Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los depósitos retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.	12
<u>Préstamos bancarios y de otros organismos</u>	
Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en:	13
• de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y • de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).	
Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro.	14
<u>Otras cuentas por pagar</u>	
Formarán parte de este rubro las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno, el Fondo de Obra Social, el Fondo de Educación Cooperativa en el caso de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.	15
<u>Créditos diferidos y cobros anticipados</u>	
Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, así como por los cobros anticipados de intereses y comisiones, entre otros.	16
<u>Capital contable</u>	
Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo presentarán por separado como parte del rubro de capital contribuido la Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora, de conformidad con la legislación aplicable.	17
Las Entidades presentarán por separado como parte del rubro de capital ganado el Fondo de Reserva constituido de conformidad con la legislación aplicable.	18
Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado	19
Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del capital ganado.	20
<u>Cuentas de orden</u>	
Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las Entidades, pero que proporcionen información relevante sobre alguno de los siguientes eventos:	21
a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF; b) compromisos crediticios, tales como líneas de crédito otorgadas no utilizadas; c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y d) otras cuentas que la Entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con ciertas disposiciones legales aplicables.	

D-1. Balance general

NOMBRE DE LA ENTIDAD			
NIVEL DE OPERACIONES I			
DOMICILIO			
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____			
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____			
(Cifras en miles de pesos)			
A C T I V O		P A S I V O Y C A P I T A L	
DISPONIBILIDADES	\$	DEPOSITOS	
INVERSIONES EN VALORES		Depósitos de exigibilidad inmediata	\$
Títulos para negociar	\$	Depósitos a plazo	" \$
Títulos recibidos en reporto	" "		
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Créditos comerciales	\$	De corto plazo	\$
Créditos al consumo	"	De largo plazo	" "
Créditos a la vivienda	"		
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
		ISR y PTU por pagar	\$
		Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno	"
		Fondo de Obra Social	"
		Fondo de Educación Cooperativa (2)	"
		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" "
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
Créditos comerciales	\$		
Créditos al consumo	"		
Créditos a la vivienda	"		
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$	TOTAL PASIVO	\$
TOTAL CARTERA DE CREDITO	\$		
(-) MENOS:		CAPITAL CONTABLE	
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	CAPITAL CONTRIBUIDO	
		Capital social	\$
CARTERA DE CREDITO (NETO)	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas por su órgano de gobierno	"
		Prima en venta de acciones (1)	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora (2)	"
		Donativos	" \$
BIENES ADJUDICADOS	"		
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	CAPITAL GANADO	
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"	Fondo de Reserva	\$
		Resultado de ejercicios anteriores	"
OTROS ACTIVOS		Resultado neto	" "
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$		
Otros activos	"	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Compromisos crediticios	"
Garantías recibidas	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo del capital social histórico al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

(1) Rubro aplicable únicamente para sociedades financieras populares

(2) Rubros aplicables únicamente para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa, mas no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de resultados. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 1

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 2

Estructura del estado de resultados

Los rubros que debe contener el estado de resultados en las Entidades son los siguientes: 3

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los requeridos para la presentación del estado de resultados. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros a que se refiere el párrafo anterior. 4

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultadosMargen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses. 5

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la Entidad, tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 6

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos. 7

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por conversión derivados de partidas denominadas en UDIS, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 8

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-3 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 9

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los intereses derivados de los depósitos y de los préstamos bancarios y de otros organismos, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 10

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por conversión derivados de partidas denominadas en UDIS, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 11

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 12

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 13

- a) las comisiones y tarifas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en el párrafo 7 y por la prestación de servicios, tales como custodia o administración de recursos.
- b) el resultado por intermediación, entendiéndose por este último al resultado por valuación a valor de mercado y por compraventa de valores.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la Entidad, tales como remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la Entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos en tecnología, depreciaciones y amortizaciones, así como los impuestos y derechos distintos al Impuesto sobre la Renta (ISR), al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la Participación en las Utilidades de los Trabajadores (PTU). 14

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. 15

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria generado por la Entidad, se presentará en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 16

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Corresponde al resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo. 17

En caso de que la Entidad determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas. 18

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones. 19

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el criterio C-1 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera". 20

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas, a que se refiere el Boletín C-15. "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición", de las NIF. 21

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 22

Normas de revelación

Las Entidades deberán revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 23

- a) composición del margen financiero, identificando los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, cartera de crédito, depósitos, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor de mercado de valores y, en su caso, el resultado por compraventa, y
- c) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la Entidad.

D-2. Estado de resultados

NOMBRE DE LA ENTIDAD	
NIVEL DE OPERACIONES I	
DOMICILIO	
ESTADO DE RESULTADOS	
DEL _____	AL _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____	
(Cifras en miles de pesos)	
Ingresos por intereses	\$ _____
Gastos por intereses	" _____
MARGEN FINANCIERO	\$ _____
Estimación preventiva para riesgos crediticios	" _____
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ _____
Comisiones y tarifas cobradas	\$ _____
Comisiones y tarifas pagadas	" _____
Resultado por intermediación	" _____
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$ _____
Gastos de administración y promoción	" _____
RESULTADO DE LA OPERACION	\$ _____
Otros productos	\$ _____
Otros gastos	" _____
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$ _____
ISR y PTU causados	" _____
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$ _____
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	" _____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$ _____
Operaciones discontinuadas	" _____
RESULTADO NETO	\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO F

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES I Y CON ACTIVOS SUPERIORES A 7'000,000 UDIS, ASI COMO PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES II, III Y IV

CONTENIDO

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Entidades	
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades	1 - 1
A - 2	Aplicación de normas particulares	1 - 13
A - 3	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad	1 - 3
Serie B.	Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros	
B - 1	Disponibilidades	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores	1 - 10
B - 3	Cartera de crédito.....	1 - 11
B - 4	Bienes adjudicados	1 - 3
B - 5	Avaless.....	1 - 2
B - 6	Custodia y administración de bienes	1 - 4
Serie C.	Criterios aplicables a conceptos específicos	
C - 1	Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera	1 - 4
C - 2	Transferencia de activos financieros	1 - 4
C - 3	Partes relacionadas	1 - 2
Serie D.	Criterios relativos a los estados financieros básicos	
D - 1	Balance general	1 - 7
D - 2	Estado de resultados	1 - 8
D - 3	Estado de variaciones en el capital contable	1 - 5
D - 4	Estado de cambios en la situación financiera	1 - 6

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para entidades

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES
APLICABLES A ENTIDADES

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a Entidades. 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las Entidades

La contabilidad de las Entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las Entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las Entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las Entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las Entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las Entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que las Entidades deberán sujetarse. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades", las Entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Utilidad integral..... B-4

Adquisiciones de negocios B-7

Estados financieros consolidados y combinados y
valuación de inversiones permanentes en acciones. B-8

Información financiera a fechas intermedias B-9

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información
financiera (Documento integrado) B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros..... B-13

Utilidad por acción..... B-14

Serie C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar..... C-3

Pagos anticipados C-5

Inmuebles, maquinaria y equipo C-6

Activos intangibles..... C-8

Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos C-9

Capital contable..... C-11

Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital
o de ambos C-12

Deterioro en el valor de los activos de larga duración y
su disposición..... C-15

Serie D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Obligaciones laborales D-3

Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto
al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad D-4

Arrendamientos D-5

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF. 4

Adicionalmente, las Entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, siempre y cuando: 5

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;

- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las Entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las Entidades al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones

El importe que arroje la valuación por el método de participación sobre el capital contable de las subsidiarias o asociadas, con excepción del resultado neto; así como el efecto por la actualización de otras inversiones permanentes, se reconocerán contra la cuenta transitoria a que hacen referencia el criterio C-1 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera", en el caso de las Entidades que apliquen dicho criterio; el resto de las Entidades deberán atender a lo señalado en el párrafo 10.

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Las Entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 57.

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valorar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la Entidad deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación.

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para los efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Cartera de crédito", emitido por la CNBV, ya que las normas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en dicho criterio.

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos.

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-3.

Por los préstamos que otorguen las Entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, distintas a las indicadas en el párrafo anterior, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad.

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 13 y 14 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:	17
a) saldos a favor de impuestos;	
b) impuesto al valor agregado acreditable, y	
c) cuentas liquidadoras.	
C-9 <u>Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos</u>	
<i>Alcance</i>	
No será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de la estimación de otras cuentas por cobrar, de la cartera de crédito, así como la correspondiente para avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 13 a 17 anteriores, en el criterio B-3, o en el criterio B-5 "Avaless", respectivamente.	18
<i>Pasivos provenientes de la captación tradicional</i>	
Los pasivos provenientes de la captación tradicional se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses.	19
Los títulos incluidos en la captación tradicional, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación:	20
a) títulos que se coloquen a valor nominal, y	
b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).	
Los títulos colocados a valor nominal se apegarán a lo establecido en el párrafo 19.	21
Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo 19, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Dicho cargo o crédito diferido se amortizará bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, como un gasto o ingreso por intereses, según corresponda, durante el plazo del título que le dio origen.	22
Cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. La diferencia entre el valor nominal y el monto mencionado anteriormente, se reconocerá en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, conforme al método de interés efectivo a que hace referencia el criterio B-2 "Inversiones en valores".	23
El importe de los gastos de emisión se registrará como activo diferido, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos por intereses conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen.	24
<i>Préstamos bancarios y de otros organismos</i>	
Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo 19.	25
Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como los de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.	26
En el caso de líneas de crédito recibidas por la Entidad, en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las Entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en los párrafos 62 a 65.	27
<i>Otras cuentas por pagar</i>	
En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido, las principales características y restricciones del Fondo de Obra Social, y en su caso del Fondo de Educación Cooperativa, constituidos de conformidad con la legislación aplicable.	28
<i>Obligaciones subordinadas</i>	
La amortización de la prima, del descuento, así como de los gastos de emisión de aquellas obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo en los términos del Boletín C-9, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio como un gasto o ingreso por intereses.	29
Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la Entidad o de la colocación de deuda bancaria, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas.	30
<i>Acreedores diversos</i>	
Los intereses de las operaciones pasivas a cargo de las Entidades que no hayan tenido movimiento por retiros o depósitos y que se hayan abonado a una cuenta global conforme lo establece la legislación aplicable, deberán ser reclasificados al rubro de acreedores diversos. Asimismo, los intereses que se devenguen a partir de ese momento continuarán registrándose en dicho rubro. En caso de que los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses prescriban a favor de la entidad, deberá efectuarse su cancelación contra los resultados del ejercicio como otros productos.	31

C-11 Capital contable

En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido, las principales características y restricciones del Fondo de Reserva, y en su caso de la Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora, constituidos de conformidad con la legislación aplicable. 32

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 33

C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos

De acuerdo a las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable que se establecen en el Boletín C-12, y que los certificados excedentes o voluntarios a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas le otorgan a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones que confieren los certificados de aportación a sus socios, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo deberán reconocer dichos certificados excedentes o voluntarios como parte de su capital social. 34

No obstante lo anterior, los intereses que generen dichos certificados excedentes o voluntarios deberán reconocerse como otras cuentas por pagar conforme se devenguen, contra los resultados del ejercicio en el rubro de otros gastos. 35

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Las sociedades financieras populares deberán revelar en notas a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como, las provenientes de la estimación preventiva para riesgos crediticios, las pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. 36

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 37

D-5 Arrendamientos**Arrendamientos capitalizables****Alcance**

No será aplicable lo establecido en este Boletín a los créditos que otorgue la Entidad para operaciones de arrendamiento capitalizable, siendo tema del criterio B-3. 38

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, en adición a los requisitos establecidos en los párrafos 33 y 34 del Boletín D-5 se da cualquiera de los supuestos siguientes: 39

- a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 indicado anteriormente, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 40

Arrendamientos operativos**Contabilización para el arrendador**

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas. 41

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por rentas en el rubro de otros productos en el estado de resultados. 42

En adición a la revelación requerida en el párrafo 62 del Boletín D-5, el arrendador deberá revelar en notas a los estados financieros el importe de los ingresos por rentas reconocido en los resultados del ejercicio. 43

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración y promoción. 44

*Subarrendamientos y transacciones similares*Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros gastos u otros productos en el estado de resultados. 45

Normas particulares de aplicación generalActivos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 46

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 47

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en el criterio C-2 "Transferencia de activos financieros", el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aun cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular que le correspondan. 48

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 49

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refiere el criterio C-2 para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente. 50

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la Entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 51

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las Entidades en materia de inversiones en valores, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 52

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, en la fecha de concertación deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 53

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado siempre y cuando los saldos generados provengan del mismo tipo de operaciones, éstas se hayan celebrado con la misma contraparte, y sean liquidables a una misma fecha de vencimiento, debiendo revelar en notas a los estados financieros una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 54

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 53, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, entre otras), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 55

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 de las NIF. 56

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la UDI en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 57

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 58

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de inversiones en valores y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 59

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 60

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas. 61

Revelación de información financiera

Las Entidades anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 62

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera", determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 63

A la relevancia se encuentra asociada como una característica secundaria la importancia relativa del evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", razón por la cual las Entidades para efectos de la revelación prevista en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular deberán considerar esta característica. 64

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular. 65

Valorización UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 66

A-3 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular. 1

Definición

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para las Entidades, y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes: 5

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Concepts, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN), del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) y boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure), del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA);
- b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides), así como pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA;
- c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC), y los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), e
- d) Interpretaciones contables (Accounting interpretations) del AICPA, guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) y posturas del equipo de trabajo (Staff Positions, FSP) del FASB.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio contable por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las Entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión, así como a la Federación que realice su supervisión auxiliar, dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las Entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las Entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país, así como por otras disponibilidades tales como documentos de cobro inmediato, considerando entre éstos a los cheques y giros a favor de la Entidad. 2

Normas de registro y valuación

Las disponibilidades se deberán registrar y mantener valuadas a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 4

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se registrarán como otras disponibilidades de acuerdo a lo siguiente: 5

- a) En el caso de operaciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.
- b) Cuando correspondan a operaciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en disponibilidades sólo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos establecidos, el importe de éstos se traspasará a cartera de crédito, apegándose a las reglas indicadas en el criterio B-3 "Cartera de crédito".	6
Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro.	7
Normas de presentación	
<i>Balance general</i>	
El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las Entidades como la primera partida que integra el activo.	8
En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito.	9
<i>Estado de resultados</i>	
Los rendimientos que generen los depósitos en entidades financieras se presentarán en el estado de resultados como un ingreso por intereses.	10
Normas de revelación	
El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según se el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.	11

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las Entidades.

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos:

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores; 2
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores del balance general de las Entidades.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) inversiones permanentes en acciones;
- b) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- c) bienes adjudicados.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una sociedad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior. 6

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la Entidad mantiene en posición propia. 7

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título. 8

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen periódicamente, el cual consiste en reconocer en los resultados del ejercicio dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características. 9

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho representado por el precio pactado más el premio, acordados en la operación. 10

Precio pactado.- Es aquel derecho a recibir los valores contra la entrega de efectivo, acordados al inicio de la operación. 11

<i>Premio.-</i> Representa, en su caso, el importe de la compensación que la reportada entrega a la reportadora por el uso de su dinero.	12
<i>Reportada.-</i> Aquella sociedad que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto a cambio del precio pactado, con la obligación de readquirirlos al término de la operación al precio al vencimiento.	13
<i>Reportadora.-</i> Aquella sociedad que adquiere la propiedad de valores al precio pactado por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término de la operación al precio al vencimiento.	14
<i>Riesgo de crédito.-</i> Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente.	15
<i>Tasa de rendimiento a vencimiento.-</i> Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición.	16
<i>Títulos conservados a vencimiento.-</i> Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento.	17
<i>Títulos de deuda.-</i> Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos.	18
<i>Títulos disponibles para la venta.-</i> Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento.	19
<i>Títulos para negociar.-</i> Son aquellos valores que las Entidades tienen en posición propia y que adquieren con la intención de obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa que con los mismos realicen como participantes del mercado.	20
<i>Valor de mercado.-</i> El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales.	21
<i>Valor en libros.-</i> Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, pudiendo en el caso de títulos de deuda, en lo conducente, verse afectado por los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos.	22
<i>Valor neto de realización.-</i> Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización.	23
<i>Valor razonable.-</i> Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias.	24
Clasificación	
Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, o bien, títulos recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros.	25
La clasificación entre las tres primeras categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la Entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo únicamente la posibilidad de efectuar la transferencia a que se refiere el párrafo 44.	26
TITULOS PARA NEGOCIAR	
Normas de registro	
Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo.	27
Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio.	28
Los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se reconocerán en los resultados del ejercicio en el mismo periodo en que se afecta el valor razonable de dichos títulos, como consecuencia del corte de cupón.	29
Normas de valuación	
<i>Títulos de deuda</i>	
El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título.	30
En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio.	31

Los títulos de deuda se valorarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. 32

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valorarán a su valor razonable, y en caso de que éste no sea representativo, a través del método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF. 33

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 34

TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Normas de registro

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la Entidad. 35

Los intereses devengados, así como los dividendos en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en los párrafos 28 y 29. 36

Normas de valuación

Títulos de deuda y accionarios

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 30 a 34, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la Entidad, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 30 y 31 que se afectarán contra los resultados del ejercicio. 37

El resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en el capital contable de la Entidad. Por otra parte, el resultado por posición monetaria correspondiente al costo de adquisición e intereses devengados a que se refiere el párrafo 36 se deberán reconocer en los resultados del ejercicio. 38

TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si la Entidad no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la Entidad de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos. 39

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la Entidad ha vendido o transferido a la categoría de títulos disponibles para la venta, antes de su vencimiento, un título con características similares, excepto cuando: 40

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Normas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 41

Normas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 42

Títulos pendientes de liquidar

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 43

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha transferencia se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 44

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia, en caso de efectuar la transferencia descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en el capital contable.	45
Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia.	46
<u>Reconocimiento del decremento en el valor de un título</u>	
La Entidad, en el caso de los títulos conservados a vencimiento, deberá evaluar continuamente si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse.	47
Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo descontados.	48
El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio.	49
Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se deberá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el momento en que esto ocurra. Dicha revaluación no podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado.	50
<i>TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO</i>	
Este apartado aplica a los títulos recibidos en reporto que las Entidades adquieran con el fin de invertir sus excedentes de liquidez, es decir, actuando como reportadoras.	51
Normas de registro	
En la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporto, las Entidades reconocerán dentro de las inversiones en valores la entrada de los títulos objeto de la operación al costo de adquisición, así como la salida del efectivo correspondiente.	52
Normas de valuación	
El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a títulos de la misma especie de aquéllos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación.	53
<u>Cancelación de valores</u>	
La Entidad deberá llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance general cuando:	54
a) realice en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;	
b) los derechos expiren, o	
c) entregue o pierda la propiedad de dichos activos en los términos del criterio C-2 "Transferencia de activos financieros".	
Normas de presentación	
<i>Balance general</i>	
Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento y títulos recibidos en reporto se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden.	55
El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte del capital ganado.	56
<i>Estado de resultados</i>	
El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refieren los párrafos 31 y 42, así como el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporto, se presentarán como un ingreso o gasto por intereses.	57
El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, el ajuste por decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, así como los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados".	58
Normas de revelación	
Las Entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información:	59
a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la Entidad bajo su propia perspectiva;	
b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;	

- c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) en caso de que la Entidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 44 haya traspasado títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando el monto del resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia reconocido en el capital contable;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de títulos accionarios, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital neto de la Entidad indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada). El capital neto se determinará conforme a las reglas para los requerimientos de capitalización de las Entidades emitidas por la CNBV;
- j) información relativa al monto total de las operaciones de reporto celebradas;
- k) monto de los premios de las operaciones de reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- l) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- m) tipo de títulos objeto de operaciones de reporto, y
- n) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 CARTERA DE CREDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de las Entidades. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la Entidad mantenga en posición propia, aun y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por las Entidades para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas. 4

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 30 a 35 del presente criterio. 5

Cartera vigente.- Integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio. 6

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 7

Costos directos iniciales.- Erogaciones incurridas por la Entidad en su carácter de arrendador, directamente relacionadas con la negociación y consumación del arrendamiento, tales como comisiones y honorarios legales. 8

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las Entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. 9

Créditos comerciales.- A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial; las operaciones de factoraje y de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. Asimismo, quedarán comprendidos los préstamos de liquidez otorgados a otras entidades de ahorro y crédito popular de conformidad con la legislación aplicable. 10

Créditos a la vivienda.- A los créditos directos denominados en moneda nacional o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado, y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Entidades. 11

Créditos al consumo.- A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantías de inmuebles, denominados en moneda nacional o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjetas de crédito, de créditos personales, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero y las operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Entidades. 12

Crédito reestructurado.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 13

- a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien,
- b) modificaciones de las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - cambio de moneda unidad de cuenta, o
 - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del crédito, en cuyo caso se tratará de una renovación.

Crédito renovado.- Es aquella operación en la que se prórroga el plazo del crédito durante o al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma Entidad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. 14

En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida. 15

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 16

Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo, de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 17

Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. 18

Las amortizaciones del crédito a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán cubrir el monto de los intereses devengados. 19

El pago anticipado de las amortizaciones a que se refieren los párrafos 17 y 18, no se considera pago sostenido. 20

No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. 21

Riesgo de crédito.- Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes no cumplan con la obligación pactada originalmente. 22

Saldo insoluto.- Conformado por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado. 23

Normas de registro y valuación

El monto a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 24

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado, el cual se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingreso por intereses.	25
En el caso de líneas de crédito que la Entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden.	26
En las operaciones de arrendamiento capitalizable, es decir aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en las que la Entidad funja como arrendador, reconocerá al inicio del contrato, dentro de su cartera de crédito el valor contractual del arrendamiento, contra la salida de efectivo. El ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido, el cual se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.	27
Los costos directos iniciales incurridos en las operaciones de arrendamiento capitalizable se registrarán como un cargo diferido en la fecha de inicio del contrato. Este activo se amortizará conforme se reconozca en resultados el ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo anterior.	28
Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito. Cualquier otro tipo de comisiones se reconocerán en la fecha en que se generen en el rubro de comisiones y tarifas cobradas.	29
<i>Traspaso a cartera vencida</i>	
El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida, cuando:	30
1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o	
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:	
a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;	
b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien, 30 o más días naturales de vencido el principal;	
c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los créditos a la vivienda y presentan 90 o más días naturales de vencidos;	
d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación o en su caso, 60 o más días de vencidos, y	
e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente el evento a que se refiere el párrafo 6 del citado criterio B-1.	
Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.	31
Los créditos mayores a un año con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del crédito serán considerados como cartera vencida.	32
Las renovaciones en las cuales el acreditado no hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido.	33
Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del crédito que a la fecha debió haber sido cubierto.	34
No será aplicable lo establecido en los párrafos 33 y 34 anteriores, respecto de la liquidación del 25%, a aquellas renovaciones de créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes, siempre que exista evidencia de pago, y que se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, es decir que el deudor tenga una alta probabilidad de cubrir dicho pago.	35
<i>Suspensión de la acumulación de intereses</i>	
Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido.	36
Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.	37

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses. 38

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 39

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la Entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 40

Estimación preventiva para riesgos crediticios

De acuerdo a las disposiciones relativas, el monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se calcula con base en las reglas que al efecto establezca la CNBV para el provisionamiento de cartera crediticia. 41

Dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas por la CNBV para cada tipo de crédito, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas por la CNBV o por la Federación, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente. 42

La Entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 43

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la Entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo establecido en los párrafos 41 y 42, aun y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la Entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contar la estimación preventiva para riesgos crediticios. 44

Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas o eliminadas conforme a los párrafos 43 y 44, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 45

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 46

Créditos denominados en UDIS

Para el caso de créditos denominados en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda. 47

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 41 y 42, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación trimestral contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros productos. 48

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas en el criterio C-2 "Transferencia de activos financieros" para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero, la Entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 49

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones establecidas en el criterio C-2 para considerar la operación como transferencia de propiedad, se estará a lo dispuesto en dicho criterio, debiéndose cancelar la estimación asociada a la misma. 50

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 51

Normas de presentación*Balance general*

52

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, de consumo o a la vivienda);
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- d) el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos;
- e) la cartera derivada de las operaciones de arrendamiento capitalizable se presentará disminuida del ingreso financiero por devengar y adicionada de los costos directos iniciales por devengar;
- f) el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, se presentarán en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- g) el monto no utilizado de las líneas de crédito que la Entidad hubiere otorgado se presentarán en cuentas de orden como otras cuentas de registro.

Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del crédito y el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 53

La estimación preventiva para riesgos crediticios, así como el resultado por valorización de UDIS que se origine de la estimación denominada en UDIS, se presentará en un rubro específico inmediatamente después del margen financiero. 54

Las comisiones distintas a las señaladas en el párrafo 53 se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 55

Las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas, el excedente a que se refiere el párrafo 48 se presentarán en el rubro de otros productos, en tanto que la amortización de los costos directos iniciales a que se refiere el párrafo 28, se presentará como gastos de administración. 56

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar lo siguiente:

57

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- c) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (créditos comerciales, de consumo y a la vivienda), distinguiendo los denominados en moneda nacional y UDIS;
- d) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyan riesgos comunes;
- e) identificación por tipo de crédito, (comercial, de consumo y a la vivienda), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- f) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- g) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios específicas y generales;
- h) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda);
- i) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola en general y específica de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);

- j) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- k) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros productos, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- l) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 44 fueron eliminados de los activos, desglosando aquéllos otorgados con partes relacionadas;
- m) monto total reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda). Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
- n) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- o) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la Entidad con y sin transferencia;
- p) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- q) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda);
- r) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 40.
- s) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y
- t) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes reglas de carácter prudencial emitidas por la CNBV.

B-4 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen las Entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las Entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la Entidad: 3

a) adquiera mediante adjudicación judicial, o

b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquel que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamación de derechos a favor de las Entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Precio probable de venta.- Aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el determinado de acuerdo al criterio de contabilidad que corresponda al tipo de bien de que se trate. 5

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización. 6

Normas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso se tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las Entidades. 10

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio en el rubro de otros gastos. 11

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. El efecto por la actualización de dichos bienes deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado) de las NIF, o en su caso, el criterios C-1 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera". 13

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. 14

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la Entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la Entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 15

Normas de presentación*Balance general*

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 16

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 17

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien de que se trata (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito entre otros) y el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien. 18

B-5 AVALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las Entidades en el otorgamiento de avales. 1

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la Entidad sustenta la capacidad crediticia del socio o cliente mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF. 3

Normas de registro y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte del balance general de las Entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el registro de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 4

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la Entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el socio o cliente con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la Entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros. 5

La Entidad deberá efectuar una estimación del monto de los avales otorgados que puedan incumplir de acuerdo con el comportamiento pasado del socio o cliente, su viabilidad económica o el riesgo del proyecto sobre el que se otorga el aval, debiendo calificar y provisionar éstos conjuntamente con la cartera de créditos a su cargo. 6

En caso de incumplimiento del socio o cliente a quien la Entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la Entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a ésta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-3 "Cartera de crédito". 7

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se generen. 8

Normas de presentación*Balance general*

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del balance general. 9

El saldo del pasivo por el incumplimiento del socio o cliente a quien la Entidad esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. 10

Estado de resultados

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 11

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 12

Las pérdidas causadas a la Entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 13

B-6 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las Entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las Entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de divisas, recepción de pago de servicios siempre que no implique para la Entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes y operaciones con empresas de factoraje financiero. 2

No se incluye dentro del presente criterio: 3

- a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las Entidades, y
- b) los servicios de cajas de seguridad.

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) propiedad de terceros, entregados a la Entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la Entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquéllas que realiza la Entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 7

Características

Los bienes muebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 8

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad del bien en custodia o administración de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio C-2 "Transferencia de activos financieros", por lo que las Entidades no adquieren la titularidad de los bienes. Sin embargo, la Entidad es responsable por los mismos, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 9

Además, dentro de los servicios de administración que la Entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de compraventa de divisas, recepción de pago de servicios siempre que no implique para la Entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes y operaciones con empresas de factoraje financiero, que consisten en operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus socios o clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de valores. 10

Normas de registro y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio, no son propiedad de las Entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá registrarse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la Entidad a responder ante sus socios o clientes por cualquier eventualidad futura, o bien, en el caso de recepción de pago de servicios en los que no implique para la Entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes, la Entidad deberá registrar en cuentas de orden el monto recibido para efectuar dicho pago. 11

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 12

En caso de que la Entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se registrará en el balance general de la Entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El registro contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la Entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 13

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia deberá hacerse de conformidad con lo siguiente: 14

- a) en caso de que los bienes en custodia sean valores, su valor se determinará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores"; cuando dicho valor no pueda ser determinado, la valuación de los valores será el costo de adquisición del depositante.
- b) por lo que respecta a bienes muebles en custodia diferentes a los establecidos en el inciso anterior, su valor se determinará, de conformidad con lo siguiente:
 - utilizando valores de mercado, los cuales se revisarán periódicamente, o
 - en caso de no existir valores de mercado, se deberá efectuar la actualización del costo de adquisición del depositante, con base en los factores de actualización descritos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".
- c) la valuación de divisas se efectuará de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 .

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 15

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración, así como de aquellas operaciones por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular. 16

Normas de presentación y revelación

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 17

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros gastos. 18

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 19

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 20

Operaciones de custodia

- a) monto relativo a los títulos emitidos por la propia Entidad;
- b) montos registrados por bienes en custodia;
- c) información acerca del tipo de bienes, y
- d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos registrados por bienes en administración;
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos
C-1 RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION
EN LA INFORMACION FINANCIERA

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera de las Entidades. 1

Definiciones básicas

Ajuste por actualización.- Diferencia entre el valor actualizado y su último valor en libros. 2

Partidas monetarias.- Todo aquel activo o pasivo cuyo valor está representado por efectivo y que, por tanto, está sujeto a cambios en el poder adquisitivo del mismo. 3

Partidas no monetarias.- Todo aquel activo cuyo valor depende de sí mismo, y no está ligado a su valor nominal. 4

Resultado por posición monetaria.- Ganancia o pérdida producto de los cambios en el poder adquisitivo de las partidas monetarias debido a que su valor nominal es el mismo. 5

Normas de valuación

El valor de registro de las partidas no monetarias y de sus correspondientes cuentas complementarias, como son los bienes muebles e inmuebles, su depreciación, los activos intangibles y su amortización, así como el capital contable, se actualizará conforme a las siguientes bases: 6

Activos fijos e intangibles

Se deberá tomar como valor sujeto a actualizar el correspondiente al de la fecha de adquisición o bien, el de la última actualización. 7

Los activos fijos e intangibles se deberán actualizar aplicando a cada uno el siguiente factor de actualización (FA): 8

$$FA = \frac{\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización}}{\text{UDI del día en que se adquirió el activo, o bien, del último día del mes correspondiente a la actualización anterior}}$$

El ajuste por actualización se reconocerá como un incremento a la cuenta de activo fijo o intangible, según corresponda, contra la cuenta transitoria. 9

Depreciación y amortización

Para la determinación de la depreciación y amortización del ejercicio, así como la depreciación y amortización de ejercicios anteriores actualizada, se deberán aplicar las siguientes fórmulas: 10

Depreciación o amortización del ejercicio (DE o AE)

$$DE \text{ o } AE = \text{Valor del activo actualizado} \times (\text{porcentaje de depreciación o amortización mensual}) \times (\text{número de meses transcurridos en el ejercicio})$$

El ajuste por actualización de la depreciación o amortización del ejercicio, se realizará afectando las cuentas de balance contra su correspondiente en resultados. 11

Depreciación o amortización acumulada (DA o AA)

$$DA \text{ o } AA = \text{Saldo de la depreciación o amortización actualizada al cierre del ejercicio anterior} \times (\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización / UDI del último día del mes correspondiente al cierre del ejercicio anterior})$$

El ajuste por actualización de la depreciación o amortización acumulada se realizará afectando las cuentas de balance con un cargo a la cuenta transitoria. 12

Capital Contable

La actualización de los rubros del capital contable, con excepción del resultado neto, debe realizarse tomando en consideración los valores actualizados registrados al inicio del periodo. Dicha actualización se realizará aplicando a cada rubro el siguiente factor de actualización: 13

$$FA = \frac{\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización}}{\text{UDI del último día del mes al que corresponda la última actualización}}$$

Las aportaciones de capital efectuadas en el periodo, se actualizarán aplicando el siguiente factor: 14

$$FA = \frac{\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización}}{\text{UDI del último día del mes al que corresponda la aportación}}$$

El ajuste por actualización se reconocerá como un incremento a la cuenta de capital que corresponda, contra la cuenta transitoria. 15

Estado de resultados

Las partidas integrantes del estado de resultados, con excepción de la depreciación y amortización del ejercicio, deberán actualizarse aplicando el siguiente factor: 16

$$FA = \text{UDI al final del periodo} / \text{UDI del mes al que correspondan las partidas a actualizar}$$

El ajuste por actualización de las partidas anteriores, se registrará en cada una de las cuentas de resultados contra la cuenta transitoria. 17

Resultado por posición monetaria

Una vez efectuados los ajustes por actualización de las partidas no monetarias contra la cuenta transitoria, el saldo de esta cuenta será equivalente al resultado por posición monetaria de la Entidad, por lo que dicho saldo se cancelará contra los resultados del ejercicio como "otros productos" u "otros gastos", según corresponda. 18

Normas de presentación**Balance general**

En el balance general se presentarán los montos actualizados de los activos, netos de su correspondiente depreciación o amortización acumulada actualizada (depreciación o amortización del ejercicio más depreciación o amortización acumulada actualizada). 19

Estado de resultados

El efecto por posición monetaria se presentará dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 20

Normas de revelación

Deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 21

- a) monto del resultado por posición monetaria reconocido en el ejercicio, y
- b) monto en valores históricos y el efecto en la actualización de los conceptos de capital social, y prima en venta de acciones.

C-2 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro en los estados financieros de las Entidades, de las operaciones que se consideren como transferencia de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos bienes, tales como efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad. 2

Cedente.- Sociedad que transfiere los activos financieros. 3

Cesionario.- Sociedad que recibe los activos financieros. 4

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 5

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra sociedad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros. 6

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un activo financiero puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 7

Características

En las operaciones de transferencia, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no la propiedad de los mismos. En este contexto, en aquellas operaciones en las que se pacte la transferencia de propiedad de los activos financieros, el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de dichos activos. Por contraparte, el cesionario reconocerá en sus estados financieros la entrada de los activos objeto de la operación, teniendo el derecho a intercambiarlos o negociarlos. 8

Si el cedente no transfiere la propiedad sobre los activos al cesionario, el primero deberá mantener los activos en su balance general y registrar la operación como un préstamo, en donde se garantiza el pago al cesionario con los activos financieros cedidos. 9

Derivado de lo anterior, con base en sus características, las operaciones de transferencia de activos financieros se clasificarán en: 10

- a) transferencia de propiedad, o
- b) préstamo con colateral.

Para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones: 11

- a) que los activos financieros transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos; o cuando el cesionario sea un vehículo de bursatilización, los tenedores de los valores emitidos por este último obtengan el derecho de intercambiar o negociar dichos valores, y

- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
- acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo 12, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).
- Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:
- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;
 - b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;
 - c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
 - d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.
- Aquellas operaciones que no cumplan con las condiciones a que se refiere el párrafo 11, serán consideradas como un préstamo con colateral.

Transferencia de propiedad

Normas de registro

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá:

- a) Registrar la salida de los activos financieros transferidos al último valor en libros.
- b) Registrar los derechos u obligaciones resultantes de la operación a su valor razonable.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida derivada de la transferencia de propiedad, por la diferencia que exista entre el monto de los derechos u obligaciones registrados a valor razonable y el valor en libros de los activos financieros transferidos.

Cesionario

A su vez, el cesionario realizará sus registros con base en lo siguiente:

- a) Registrará la entrada de los activos financieros transferidos a su valor razonable, que corresponderá al precio pactado en la operación de transferencia.
- b) Reconocerá los derechos u obligaciones derivados de la transferencia, valuados a valor razonable.

Préstamo con colateral

Normas de registro

La Entidad deberá registrar en su contabilidad la entrada o salida de efectivo o contraprestación, registrando el pasivo o cuenta por cobrar, respectivamente, de acuerdo con el precio contratado, sin considerar el premio o intereses.

Por lo que respecta a los colaterales pactados, se observarán los siguientes lineamientos:

- a) la Entidad que recibe el financiamiento reconocerá los activos como restringidos, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", los cuales seguirán las normas de valuación, normas de presentación y normas de revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular que corresponda, y
- b) la Entidad que otorgue el financiamiento deberá registrar el colateral en cuentas de orden, efectuando la valuación de conformidad con lo establecido en el criterio de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular que corresponda.

C-3 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las transacciones que efectúen las Entidades con partes relacionadas.

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas sociedades que tienen accionistas comunes o administración común significativa.

Asociada.- Es una sociedad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener el control de la misma.

Compañía controladora.- Es aquella sociedad que controla una o más subsidiarias.

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra sociedad, entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la sociedad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las sociedades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos.

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de operación y financieras de la sociedad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando una Entidad posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora pueda nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras. 6

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
- b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de la Entidad;
- c) miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
- d) sociedades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la sociedad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

Normas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros, por las transacciones que, en su caso, realicen con partes relacionadas, en forma agregada, la siguiente información: 9

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe total de las transacciones;
- d) saldos con las partes relacionadas y sus características;
- e) políticas generales para fijar precios distintos a los de mercado, así como la mecánica general para el cálculo de dichos precios;
- f) efecto de los cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las sociedades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10

- a) Únicamente se requiere la revelación de las transacciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente.
- b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.
- c) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información.
- d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular distintos al presente.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las Entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las Entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una Entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las Entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas Entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas Entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros", tomando en consideración adicionalmente, las disposiciones establecidas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" en lo relativo al Boletín C-11 "Capital contable" de las NIF. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las Entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en custodia o en administración;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las Entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las Entidades, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 11

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.

Los créditos denominados en UDIS deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 12

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 13

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. 14

Los activos intangibles, así como los pagos anticipados que surjan conforme a lo establecido en el Boletín D-3. "Obligaciones laborales" de las NIF, forman parte de este rubro. 15

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las Entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 16

- depósitos de exigibilidad inmediata;
- depósitos a plazo, y
- títulos de crédito emitidos.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de ahorro y a los depósitos en cuenta corriente, entre otros. 17

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los depósitos retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. 18

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 19

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro. 20

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno, los Fondos de Obra Social y de Educación Cooperativa en el caso de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades", deban presentarse como un pasivo. 21

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 de las NIF, formará parte de este rubro. 22

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, así como por los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquellos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 23

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2. 24

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo presentarán por separado como parte del rubro de capital contribuido la Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora, de conformidad con la legislación aplicable. 25

Las Entidades presentarán por separado como parte del rubro de capital ganado el Fondo de Reserva, constituido de conformidad con la legislación aplicable. 26

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 27

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del capital ganado. 28

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las Entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 29

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- d) otras cuentas que la Entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con otras disposiciones legales.

D-1. Balance general

NOMBRE DE LA ENTIDAD
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

A C T I V O		P A S I V O Y C A P I T A L	
DISPONIBILIDADES	\$	CAPTACION TRADICIONAL	
		Depósitos de exigibilidad inmediata	\$
INVERSIONES EN VALORES		Depósitos a plazo	"
Títulos para negociar	\$	Títulos de crédito emitidos	" ____ \$
Títulos disponibles para la venta	"		
Títulos conservados a vencimiento	"	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Títulos recibidos en reporto	" ____ "	De corto plazo	\$
		De largo plazo	" ____ "
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Créditos comerciales	\$	ISR y PTU por pagar	\$
Créditos de consumo	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno	"
Créditos a la vivienda	" ____	Fondo de Obra Social	"
		Fondo de Educación Cooperativa (2)	"
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" ____ "
		OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	"
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
Créditos comerciales	\$		
Créditos de consumo	"	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	" ____
Créditos a la vivienda	" ____	TOTAL PASIVO	\$ ____
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$		
TOTAL CARTERA DE CREDITO	\$	CAPITAL CONTABLE	
(-) MENOS:		CAPITAL CONTRIBUIDO	
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	" ____	Capital social	\$
CARTERA DE CREDITO (NETO)	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas por su órgano de gobierno	"
		Prima en venta de acciones (1)	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Obligaciones subordinadas en circulación	"
		Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora (2)	"
BIENES ADJUDICADOS	"	Donativos	" ____ \$
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	CAPITAL GANADO	
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"	Fondo de Reserva	\$
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	Resultado de ejercicios anteriores	"
		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
OTROS ACTIVOS		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	"
Otros activos	" ____ "	Resultado neto	" ____ "
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ ____
TOTAL ACTIVO	\$ ____	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ ____

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados	\$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en custodia o en administración	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

(1) Rubro aplicable únicamente para sociedades financieras populares.

(2) Rubros aplicables únicamente para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una sociedad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las Entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Entidades, y de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la Entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de socios o accionistas, según corresponda, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las Entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la Entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Para efectos del presente criterio, en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, se entenderá como "Resultado neto" al "Remanente por distribuir" a que se refiere la legislación aplicable. 7

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las Entidades son los siguientes: 8

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las Entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados**Margen financiero**

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero. 10

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la Entidad tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda. 11

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos. 12

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 13

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-3 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 14

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de la captación tradicional, préstamos bancarios y de otros organismos y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 15

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 16

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 10, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero. 17

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la Entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro de capital correspondiente. 18

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 19

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero. 20

Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en el párrafo 12, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos y por el otorgamiento de avales. También forma parte de este rubro cualquier tipo de comisión relacionada con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por apertura, aniversario, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados. 21

Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 22

- a) resultado por valuación a valor razonable de valores;
- b) dividendos en efectivo de títulos accionarios;
- c) resultado por compraventa de valores, y
- d) reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la Entidad. 23

Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la Entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) en el caso de sociedades financieras populares, y a la PTU. 24

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. 25

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria generado por partidas no relacionadas con el margen financiero de la Entidad, se presentará en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 26

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas. 27

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causado en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo. 28

En caso de que la sociedad financiera popular determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas. 29

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones. 30

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8. "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10. "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado), de las NIF. 31

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que hace referencia el Boletín C-15. "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 32

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 33

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 34

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable de valores y, en su caso, el resultado por compraventa de valores, y
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la Entidad.

D.2. Estado de resultados

NOMBRE DE LA ENTIDAD	
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE	
DOMICILIO	
ESTADO DE RESULTADOS	
DEL _____	AL _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____	
(Cifras en miles de pesos)	
Ingresos por intereses	\$ _____
Gastos por intereses	" _____
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	" _____
MARGEN FINANCIERO	\$ _____
Estimación preventiva para riesgos crediticios	" _____
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ _____
Comisiones y tarifas cobradas	\$ _____
Comisiones y tarifas pagadas	" _____
Resultado por intermediación	" _____
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$ _____
Gastos de administración y promoción	" _____
RESULTADO DE LA OPERACION	\$ _____
Otros productos	\$ _____
Otros gastos	" _____
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$ _____
ISR y PTU causados	\$ _____
ISR y PTU diferidos	" _____
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$ _____
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	" _____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$ _____
Operaciones discontinuadas	" _____
RESULTADO NETO	\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los socios o accionistas, según corresponda, durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las Entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los movimientos en la inversión de los socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de las sociedades financieras populares, según corresponda, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las Entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de las sociedades financieras populares, según corresponda, y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los socios de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de sociedades financieras populares

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de los accionistas de las sociedades financieras populares, respecto a su inversión en las Entidades. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de certificados de aportación de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de acciones de sociedades financieras populares;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) distribución de excedentes o pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de las sociedades financieras populares. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la Entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- c) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas por su órgano de gobierno;
- prima en venta de acciones (únicamente en sociedades financieras populares);
- obligaciones subordinadas en circulación;
- reserva especial aportada por la institución fundadora (únicamente en sociedades cooperativas de ahorro y préstamo);
- donativos;
- fondo de reserva;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las Entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la Entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

- a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los socios de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de sociedades financieras populares:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

- b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA ENTIDAD
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido						Capital ganado						Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones (2)	Obligaciones subordinadas en circulación	Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora (1)	Donativos	Fondo de Reserva	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____ MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS SOCIOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS O DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Suscripción de certificados de aportación (1) o acciones (2) Capitalización de utilidades Constitución de reservas Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores Distribución de excedentes (1) o pago de dividendos (2) Total MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL Utilidad Integral -Resultado neto -Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta -Resultado por tenencia de activos no monetarios -Ajustes por obligaciones laborales al retiro Total Saldo al ____ de ____ de ____													

(1) Aplicable únicamente en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
(2) Aplicable únicamente en el caso de sociedades financieras populares.

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada. 1

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en la situación financiera. 2

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las Entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Entidades y, de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo. 3

Objetivo del estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para: 4

- a) evaluar la capacidad de la Entidad para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de la Entidad, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, distribuir excedentes o pagar dividendos, según corresponda, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquél que muestra, en pesos constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la Entidad y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado. 5

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de las Entidades. 7

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que las Entidades llevan a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo, tales como capital u obligaciones subordinadas. 8

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo las Entidades, las cuales afectan su inversión en activos. 9

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 10

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario. 11

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos. 12

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran, las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la Entidad. 13

Las actividades desarrolladas por las Entidades, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las Entidades deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos de la Entidad; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características relevantes de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financieraRecursos generados o utilizados por la operación

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.
Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores; la estimación preventiva para riesgos crediticios; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.
El efecto monetario modifica la capacidad adquisitiva de las Entidades, por lo tanto, no deberá ser considerada como partida virtual.
- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la Entidad.
Dentro de estas variaciones se encuentran aquéllas relacionadas con captación, cartera de crédito, operaciones con valores y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otras.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a aquellas partidas relacionadas con la emisión y amortización de deuda no consideradas recursos de operación, como sería el caso de las obligaciones subordinadas, las distribuciones de excedentes en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o pagos de dividendos en efectivo en las sociedades financieras populares, las aportaciones o los reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos, así como otras cuentas por pagar que no provengan de la operación.

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

Consideraciones generales

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo las Entidades.

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance general inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados.

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de las Entidades, como es el caso de la capitalización de utilidades, así como incrementos en el Fondo de Reserva y en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo adicionalmente la Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de las Entidades, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital; adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento capitalizable y la emisión de certificados de aportación de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o acciones de sociedades financieras populares para la adquisición de activos, según corresponda, entre otros.

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 20 del presente criterio.

Normas de revelación

En notas a los estados financieros se deberán presentar los conceptos considerados como equivalentes de efectivo.

D-4. Estado de cambios en la situación financiera

NOMBRE DE LA ENTIDAD
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____

(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación

Resultado neto	\$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultado por valuación a valor razonable	"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
Depreciación y amortización	"
Impuestos diferidos	"
Provisiones para obligaciones diversas	"
	<u>\$</u>
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento en la captación	"
Disminución o aumento de cartera de crédito	"
Disminución o aumento por operaciones de tesorería	"
Préstamos bancarios y de otros organismos	"
Amortización de préstamos bancarios y de otros organismos	"
	<u>\$</u>
Recursos generados o utilizados por la operación	<u><u>\$</u></u>

Actividades de financiamiento

Emisión de obligaciones subordinadas	\$
Amortización de obligaciones subordinadas	"
Distribuciones de excedentes (1)	"
Pago de dividendos en efectivo (2)	"
Aportaciones o reembolsos de capital social	"
Disminución o aumento en otras cuentas por pagar	"
	<u>\$</u>
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	<u><u>\$</u></u>

Actividades de inversión

Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	\$
Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos	"
Disminución o aumento en otras cuentas por cobrar	"
	<u>\$</u>
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	<u><u>\$</u></u>

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes

\$

Efectivo y equivalentes al principio del periodo

"

Efectivo y equivalentes al final del periodo

\$

(1) Aplicable únicamente en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

(2) Aplicable únicamente en el caso de sociedades financieras populares.

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO G

NOMBRE DE LA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA

AL _____

(Cifras en miles de pesos)

	IMPORTE CARTERA CREDITICIA	RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS			
		CARTERA COMERCIAL	CARTERA DE CONSUMO	CARTERA HIPOTECARIA DE VIVIENDA	TOTAL RESERVAS PREVENTIVAS
EXCEPTUADA	\$				
CALIFICADA					
Riesgo A	"	\$	\$	\$	\$
Riesgo B	"	"	"	"	"
Riesgo C	"	"	"	"	"
Riesgo D	"	"	"	"	"
Riesgo E	"	"	"	"	"
TOTAL	\$	\$	\$	\$	\$
Menos:					
RESERVAS CONSTITUIDAS					"
EXCESO					\$

NOTAS:

1 Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el balance general al ____ de _____ de ____.

2 La cartera crediticia se califica conforme al Apartado F de la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Cuarto las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, pudiendo en el caso de la cartera hipotecaria de vivienda efectuarse por metodologías internas autorizadas por la propia CNBV. La Entidad utiliza _____.

3 El exceso en las reservas preventivas constituidas se explica por lo siguiente _____.

ANEXO H



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

A).- REGISTRO DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR AFILIADAS,
O SOBRE LAS QUE SE EJERCEN FUNCIONES DE SUPERVISION AUXILIAR

FECHA

1. DATOS GENERALES

Denominación de la Entidad	
Siglas	
Registro Federal de Contribuyentes	
Fecha de Inicio de Operaciones	
Federación contratada para la supervisión auxiliar	
Confederación administradora del Fondo de Protección	

1.1 NUMERO DE SOCIOS O CLIENTES

Socios	
Clientes	

1.2 NUMERO DE OFICINAS

Matriz	
Plaza	
Sucursales	
Otras (especificar)	

1.3 NUMERO DE EMPLEADOS

Empleados de oficina matriz	
Empleados de oficinas de plaza	
Empleados en sucursales	
Empleados de otro tipo de oficinas	

1.4 DOMICILIO SOCIAL

Calle:	
No. Exterior	
Interior	
Colonia	
Entre calle	
Y calle	
Ciudad	
Municipio/Delegación	
C.P.	
Estado	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	
Página web	

2. SOCIOS (Sólo en caso de tratarse de una Sociedad Financiera Popular)

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Fecha de incorporación a la Entidad	
Participación en el capital social (importe)	
Participación en el capital social (%)	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

ANEXO H



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
REGISTRO DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR AFILIADAS,
O SOBRE LAS QUE SE EJERCEN FUNCIONES DE SUPERVISION AUXILIAR

FECHA**3. INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: PRESIDENTE, SECRETARIO, CONSEJEROS Y OTROS MIEMBROS**

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación a la Entidad	
Periodicidad de reunión del Consejo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

4. CONSEJO DE VIGILANCIA (PRESIDENTE, SECRETARIO, CONSEJEROS Y OTROS MIEMBROS) O COMISARIO

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación a la Entidad	
Periodicidad de reunión del Consejo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

5. COMITE DE CREDITO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y DEMAS MIEMBROS

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de inicio en la Entidad	
Periodicidad de reunión del Comité	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

6. AUDITOR EXTERNO: ULTIMO EJERCICIO**6.1 DESPACHO**

Despacho	
Registro Federal de Contribuyentes	
Fecha de contratación	
Cédula de identificación fiscal	
Registro en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	
Página web	

ANEXO H



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
REGISTRO DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR AFILIADAS,
O SOBRE LAS QUE SE EJERCEN FUNCIONES DE SUPERVISION AUXILIAR

FECHA**6.2 RESPONSABLE**

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Número de cédula profesional	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

7. FUNCIONARIOS: DIRECTOR O GERENTE GENERAL Y FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación en la Entidad	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

Informar si existe algún nexo patrimonial, laboral o de parentesco entre los principales socios de esta Sociedad y los socios de la Entidad

8. DIRECCION DE SUCURSALES Y OFICINAS EN OPERACION**8.1 SUCURSAL U OFICINA**

Nombre de la sucursal	
Calle:	
No. Exterior	
Interior	
Colonia	
Entre calle	
Y calle	
Ciudad	
Municipio/Delegación	
C.P.	
Estado	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

8.2 RESPONSABLE DE LA SUCURSAL U OFICINA

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación a la Entidad	

ANEXO H



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
B).- REGISTRO DE FEDERACIONES AFILIADAS

FECHA

1. DATOS GENERALES

Denominación social del Organismo	
Siglas	
Registro Federal de Contribuyentes	
Fecha de Inicio de Operaciones	
Confederación de afiliación	

1.1 NUMERO DE OFICINAS

Matriz	
Plaza	

1.2 DOMICILIO OFICINA

Calle:	
No. Exterior	
Interior	
Colonia	
Entre calle	
Y calle	
Ciudad	
Municipio/Delegación	
C.P.	
Estado	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	
Página web	

2. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**2.1 ENTIDAD**

Entidad representada	
Porcentaje de votos representados	

2.2 REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Periodicidad de reunión de la asamblea	

3. INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: PRESIDENTE, SECRETARIO, CONSEJEROS Y OTROS MIEMBROS

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación al Organismo	
Periodicidad de reunión del Consejo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

ANEXO H



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
REGISTRO DE FEDERACIONES AFILIADAS

FECHA

4. CONSEJO DE VIGILANCIA: CONTRALOR NORMATIVO, SECRETARIO, CONSEJEROS Y OTROS MIEMBROS

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación al Organismo	
Periodicidad de reunión del Consejo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

5. FUNCIONARIOS: GERENTE GENERAL Y FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación al Organismo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

6. COMITE DE SUPERVISION: MIEMBROS

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación al organismo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	
Informar si este Comité de supervisión es común con otras Federaciones	

7. AUDITOR LEGAL

7.1 DESPACHO

Despacho	
Registro Federal de Contribuyentes	
Fecha de contratación	
Ejercicios examinados	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

ANEXO H

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
REGISTRO DE FEDERACIONES AFILIADAS****FECHA****7.2 RESPONSABLE**

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Número de cédula profesional	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

8. DATOS GENERALES DE LAS ENTIDADES SOBRE LAS QUE SE EJERCEN FUNCIONES DE SUPERVISION AUXILIAR**8.1 ENTIDADES AFILIADAS**

Denominación de la sociedad	
Siglas	
Fecha de afiliación	

8.2 ENTIDADES NO AFILIADAS BAJO SUPERVISION AUXILIAR

Denominación de la sociedad	
Siglas	
Fecha de celebración de contrato de supervisión	

ANEXO I**Guía de Supervisión Auxiliar**

- 1.** Proceso de supervisión auxiliar
- 2.** Supervisión extra-situ
 - 2.1** Aspectos Generales
 - 2.2** Análisis Financiero
 - 2.21** Objetivo
 - 2.22** Herramientas
 - 2.23** Actividades
 - 2.3** Seguimiento
 - 2.31** Objetivo
 - 2.32** Actividades
 - 2.33** Criterios Contables y Estados Financieros
 - 2.34** Disposiciones Legales
 - 2.35** Sanciones y Penas Convencionales
 - 2.36** Resultados
 - 2.4** Informes
 - 2.41** Análisis Financiero Mensual
 - 2.42** Informe Trimestral
- 3.** Supervisión in-situ
 - 3.1** Aspectos Generales
 - 3.2** Planeación
 - 3.21** Programa Anual
 - 3.22** Planeación de la Visita
 - 3.3** Visita
 - 3.31** Inicio de la Visita
 - 3.32** Desarrollo de la Visita
 - 3.4** Cierre de la Visita
 - 3.41** Conclusión de la Visita
- 4.** Anexos
 - 4.1** Anualización de Cifras
 - 4.2** Tasas de Crecimiento
 - 4.3** Protocolo de Conducta
 - 4.4** Cuestionarios a Consejeros y Funcionarios
 - 4.5** Técnicas de Muestreo
 - 4.51** Muestreo No Estadístico
 - 4.52** Muestreo Estadístico

1. Proceso de supervisión auxiliar

La finalidad de la supervisión auxiliar es revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de las Entidades, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y situación legal de dichas Entidades, conste o deba constar en sus registros, a fin de que se ajusten a las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas financieras.

En el proceso de supervisión auxiliar deberá observarse lo dispuesto en el Capítulo Unico del Título Sexto de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo y en los lineamientos establecidos en la presente Guía.

2. Supervisión extra-situ**2.1 Aspectos Generales**

Los Supervisores Auxiliares llevarán a cabo las funciones de supervisión extra-situ utilizando la información enviada por las Entidades a solicitud de la Comisión y del Comité de Supervisión de la Federación correspondiente.

La supervisión extra-situ estará compuesta por dos actividades:

- Análisis, y
- Seguimiento.

2.2 Análisis Financiero

Es un proceso que consiste en la aplicación de herramientas a la información financiera de una Entidad, con el fin de obtener de ella medidas y relaciones que son significativas y útiles tanto para la administración como para la supervisión.

2.2.1 Objetivo

El objetivo del análisis financiero consiste en realizar una evaluación sobre el desempeño, situación financiera y futura evolución de una Entidad a una fecha determinada.

Al formar parte del proceso de supervisión, el análisis financiero debe proveer elementos para enfocar adecuadamente las labores de supervisión in-situ, señalando posibles aspectos que pueden ser estudiados y aclarados durante las visitas.

2.2.2 Herramientas

Las herramientas son un conjunto de técnicas analíticas que permiten al Supervisor manejar la información disponible ya validada. El uso de dichas herramientas dependerá tanto de la complejidad deseada en el informe como de la naturaleza de la información existente, y se realizará cuidando siempre que los resultados obtenidos tengan una interpretación útil en función del tema de estudio.

Las herramientas que pueden utilizarse son muy variadas y van desde porcentajes hasta modelos estadísticos de proyección y simulación. En general, los resultados derivados de aplicar estas herramientas pueden presentarse mediante cuadros o gráficas para facilitar tanto la comprensión de las cifras como la lectura del informe.

A continuación se presentan consideraciones sobre algunas herramientas de análisis financiero comúnmente utilizadas.

a) Estructuras porcentuales.

Las estructuras porcentuales son una herramienta que permite detectar la composición de algún estado financiero o concepto a una fecha determinada, bajo un cierto criterio o conjunto de criterios. Por ejemplo, es posible construir la estructura porcentual de la cartera de crédito de una Entidad, por tipo de crédito, sector de destino, nivel de riesgo, etc.

b) Tasas de crecimiento.

Las tasas de crecimiento son una herramienta que detecta la evolución de los distintos conceptos en un periodo determinado y bajo un cierto criterio la cual se expresa en porcentaje. Por ejemplo, es posible calcular la tasa de crecimiento mensual, trimestral, acumulada o anual de cualquier rubro de los estados financieros, en términos nominales o reales.

c) Estimaciones.

Las estimaciones son herramientas que permiten identificar cuál sería el futuro desempeño de una Entidad bajo distintos escenarios, tomando como punto de partida la situación prevaleciente en una fecha dada. Los posibles escenarios se construyen al modificar los niveles observados de algunas variables, mientras los elementos restantes se mantienen constantes. Bajo los supuestos establecidos, se calculan nuevos indicadores (porcentajes, razones financieras, etc.) y, finalmente, se evalúa cuál sería la futura situación de la Entidad bajo las condiciones propuestas. En general, este tipo de estimaciones responde a las siguientes preguntas

¿Qué pasaría con la Entidad si...:

...continúa la tendencia observada? (estructura, crecimiento, etc.)

...cambia la tendencia observada? (estructura, crecimiento, etc.)

...cambia el entorno macroeconómico? (tasa de interés, tipo de cambio, etc.)

...cambia la regulación aplicable? (requerimientos, disposiciones, etc.)

...se aplican medidas de supervisión? (provisiones faltantes, reclasificación de créditos, etc.)

...cambia la gestión? (aportación de capital, apertura de sucursales, nuevos instrumentos, etc.)

d) Razones financieras.

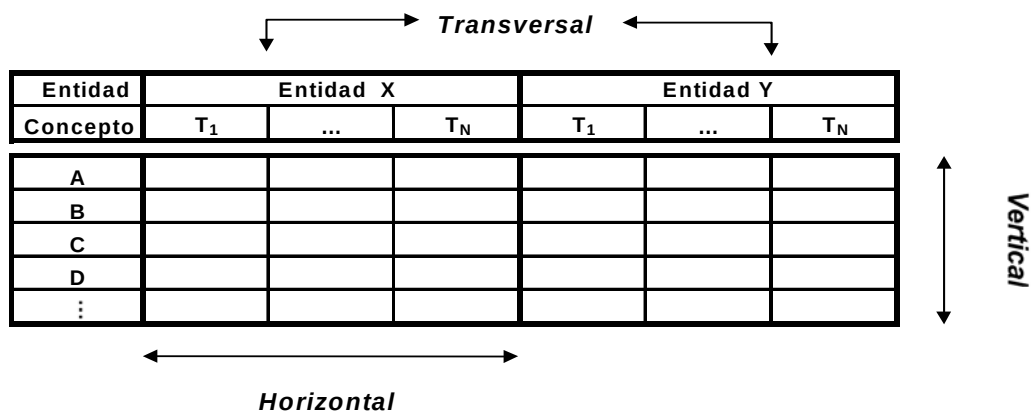
Las razones financieras son una herramienta que muestra la relación entre dos o más rubros de los estados financieros que permiten detectar condiciones y tendencias que no es posible determinar por medio de una revisión de los componentes individuales. Por ejemplo, es posible calcular razones para medir: cobertura financiera, calidad de activos, estructura financiera, rentabilidad y crecimiento. Cada razón financiera proporciona una dimensión diferente acerca de la situación de la Entidad, por lo que normalmente se estudian varias razones a la vez, siempre y cuando se complementen. Este tema es tratado con mayor amplitud en la sección 2.23.2.

e) Comparaciones.

Las comparaciones consisten en examinar dos o más cosas para descubrir sus relaciones, diferencias o semejanzas. Son indispensables para llegar a conclusiones válidas al utilizar cualquier herramienta (permiten interpretar correctamente lo que indican las cifras y establecer la verdadera magnitud del aspecto en comentario). Pueden realizarse bajo distintos enfoques, cuyos nombres se derivan de la organización tradicional de los cuadros de datos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Esquema 1

Estructura de los cuadros y enfoques de comparación de datos



Entidad X: Entidad bajo análisis.

Entidad Y: Entidad con la cual comparar a la Entidad X.

T₁, T_N: Periodo de comparación, meses, trimestres, años, etc.

A, B, C, D: Razones financieras, importes, flujos, etc.

e.1) Comparación horizontal: Consiste en contrastar los datos, indicadores y/o estimaciones de una misma Entidad a lo largo del tiempo para diferentes periodos, a fin de observar los cambios más importantes, detectar tendencias y conocer la evolución individual de la Entidad;

e.2) Comparación vertical: La comparación vertical consiste en contrastar los datos, indicadores y/o estimaciones de una misma Entidad para un solo periodo, a fin de observar cuál es la importancia relativa de los conceptos, detectar cuestiones de estructura y conocer la evolución individual de la Entidad, y

e.3) Comparación transversal: La comparación transversal consiste en contrastar los datos, indicadores y/o estimaciones de una Entidad con información de todas las Entidades del mismo Nivel de Operaciones o un grupo de ellas, así como con la Entidad que registra las mejores prácticas en el sector, a fin de contrastar su situación individual y detectar similitudes y diferencias con otras Entidades.

2.23 Actividades

El proceso de análisis financiero de las Entidades deberá ajustarse al procedimiento siguiente:

- a) Recopilación de información;
- b) Aplicar la metodología de análisis financiero, y
- c) Determinar conclusiones.

2.23.1 Recopilación de Información

Antes de iniciar las tareas de análisis es indispensable verificar que la información recabada sea necesaria, suficiente, confiable y esté validada; cabe mencionar que ésta es una de las funciones del proceso de seguimiento (ver numeral 2.32.2).

La información para realizar el análisis financiero puede clasificarse en dos tipos:

a) Información fundamental: Los datos mínimos para elaborar un análisis financiero se encuentran en los estados financieros de la Entidad, sin embargo es importante contar con información más detallada, como la contenida en los reportes regulatorios e información cualitativa relacionada al desempeño de la gerencia;

b) Información complementaria: Debido a que el desempeño de las Entidades está condicionado en cierta medida, por el entorno económico en el que se desenvuelven y a fin de incorporar este impacto como parte del contexto del análisis, en los casos en que sea pertinente hacerlo, será necesario contar con información adicional. Por ejemplo:

b.1 Indicadores macroeconómicos: tasas de inflación, tasas de crecimiento del PIB, tasas de desempleo, indicadores sectoriales y regionales, etc.;

b.2 Indicadores financieros: tasas de interés de mercado, índices bursátiles, etc.;

b.3 Información corporativa y de gobierno de la Entidad, y

b.4 Reportes diversos: estudios y publicaciones especializadas, reportes internos de las Entidades, etc.

2.23.2 Metodología de Análisis Financiero

Una metodología es la aplicación de un conjunto de herramientas con las que se pretende obtener un resultado.

En dicho sentido, la metodología de análisis financiero consiste en utilizar una serie de razones financieras a fin de evaluar la condición de una Entidad, las cuales se agrupan en cinco rubros (ver Cuadro 1):

Cobertura Financiera.- Consiste en evaluar el grado de protección que presenta la Entidad para soportar sus riesgos.

Calidad de Activos.- Mide la condición que poseen los activos de la Entidad.

Estructura Financiera.- Es la composición que guardan los diferentes rubros del estado financiero con relación al activo total.

Rentabilidad.- Son razones que miden la capacidad de la Entidad para generar utilidades.

Crecimiento.- Detecta la evolución de los distintos conceptos en un periodo determinado y bajo un cierto criterio.

CUADRO 1

Cobertura Financiera	Calidad de Activos	Estructura Financiera	Rentabilidad	Crecimiento
Requerimiento de Capitalización por Riesgos *	Fondeo de Activos Improductivos *	Crédito Neto * Inversiones Líquidas Depósitos de Ahorro	Autosuficiencia Operativa * Gastos de Administración y Promoción * Rendimiento sobre los Activos *	Crecimiento de la Cartera Crecimiento de Inversiones en Valores
Cobertura de Cartera Vencida *	Indice de Morosidad *	Fondeo por Préstamos Bancarios y de Otros Organismos	Margen Financiero * Ingreso por Créditos Comerciales	Crecimiento en Depósitos
Solvencia *	Activos Improductivos	Capital no Comprometido	Ingreso Total de Crédito Ingreso por Créditos a la Vivienda	Crecimiento en Préstamos Bancarios y de Otros Organismos
Coeficiente de Liquidez *		Capital Institucional Capital Social	Ingreso por Créditos al Consumo Costo Financiero por Depósitos	Crecimiento en Capital Social
Liquidez Préstamos Bancarios de Corto Plazo		Capital Contable	Costo por Depósitos a la Vista Costo por Depósitos de Ahorro Costo por Depósitos Retirables en Días Preestablecidos Costo por Depósitos a Plazo Costo de Fondeo Préstamos Bancarios y de Otros Organismos Rendimiento sobre el Capital Gastos de Personal	Crecimiento en Capital Institucional Crecimiento en Socios Crecimiento en Total de Activos

* Razones relevantes

A excepción del rubro Crecimiento, dentro de cada uno de los otros se identifican razones relevantes y razones complementarias. Las razones relevantes son las mínimas a utilizar en la elaboración del análisis financiero mensual y del informe trimestral a que se refieren los numerales 2.41. y 2.42. de la presente Guía.

Para cada una de las razones relevantes, esta guía proporciona un objetivo contra el cual se debe comparar la Entidad analizada.

COBERTURA FINANCIERA¹

Razones Relevantes

Requerimiento de capitalización por riesgos (índice de capitalización).

Objetivo: Medir la suficiencia del Capital Neto de la Entidad frente al requerimiento regulatorio de capital, el cual se calcula en función de los riesgos en los que incurran en su operación las Entidades.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Capital neto.*

b= Activos sujetos a riesgo*

* Determinados de acuerdo a la regulación prudencial emitida por la Comisión.

Meta: >= 100%

Cobertura de cartera vencida

Objetivo: Medir la correcta estimación de reservas requeridas para cubrir la cartera vencida.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Estimación preventiva para riesgos crediticios (balance general).

b= Total de la cartera de crédito vencida.

Meta: >= 90%

Solvencia

Objetivo: Medir el grado de protección que la Entidad presenta para los depósitos y el capital de sus miembros, en el evento de su liquidación.

Fórmula: $\frac{(a - b - c - d)}{(e + f)}$

Cuentas: a= Activo total.

b= Cartera de crédito vencida neta.

c= Bienes adjudicados.

d= Activos intangibles y diferidos.

e= Depósitos.

f= Capital contable.

Meta: >= al 100%

Coefficiente de liquidez

Objetivo: Medir la suficiencia de recursos de fácil realización de la Entidad para hacer frente a sus compromisos de corto plazo.

Fórmula: $\frac{(a + b + c)}{(d)}$

Cuentas: a= Depósitos a la vista.

b= Títulos bancarios con plazo menor a 30 días.

c= Valores gubernamentales con plazo menor a 30 días.

d= Pasivos de corto plazo.²

Meta: >= 10%

¹ Ver Anexo 4.1 sobre la anualización de cifras.

² De conformidad con la regulación prudencial emitida por la Comisión, se entenderá por pasivos de corto plazo a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 días y los depósitos a la vista.

Razones complementarias**Liquidez préstamos bancarios de corto plazo³**

Objetivo: Medir la suficiencia de efectivo líquido para satisfacer los requerimientos de pago de los pasivos a corto plazo contratados con bancos y otros organismos.

$$\text{Fórmula: } \frac{(a + b)}{c}$$

Cuentas: a= Disponibilidades.

b= Inversiones en valores.

c= Préstamos bancarios y de otros organismos de corto plazo.

CALIDAD DE ACTIVOS**Razones Relevantes****Indice de morosidad**

Objetivo: Medir el porcentaje de créditos en riesgo en relación a la cartera de crédito total de la Entidad.

$$\text{Fórmula: } \frac{a}{b}$$

Cuentas: a= Cartera vencida.

b= Cartera de crédito total.

Meta: <= 10%

Fondeo de activos improductivos

Objetivo: Medir la proporción de activos improductivos financiados por recursos propios.

$$\text{Fórmula: } \frac{(a - b + c + d + e)}{(f + g + h)}$$

Cuentas: a= Cartera de crédito vencida.

b= Estimación preventiva para riesgos crediticios.

c= Bienes adjudicados.

d= Inmuebles, mobiliario y equipo (neto).

e= Otros activos.

f= Capital social.

g= Capital institucional.⁴

h= Resultado de ejercicios anteriores.

Meta: <= 100%

Razones complementarias**Activos improductivos**

Objetivo: Medir el porcentaje que de sus activos totales representan los activos improductivos de la Entidad.

$$\text{Fórmula: } \frac{(a - b + c + d + e)}{f}$$

³ De acuerdo a los criterios contables emitidos por la Comisión, se entenderá por préstamos bancarios y de otros organismos de corto plazo a aquellos cuyo plazo por vencer sea menor a un año, y como préstamos bancarios y de otros organismos de largo plazo a aquellos con plazo a vencer mayor a un año.

⁴ El capital institucional está compuesto por:

I. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Donativos

Fondo de reserva

Reserva especial aportada por la Institución fundadora

II. Sociedades Financieras Populares

Donativos

Fondo de reserva

Cuentas: a= Total cartera de crédito vencida.
b= Estimación preventiva para riesgos crediticios.
c= Bienes adjudicados.
d= Inmuebles, mobiliario y equipo (neto).
e= Otros activos.
f= Activo total.

ESTRUCTURA FINANCIERA

Razones Relevantes

Crédito neto

Objetivo: Medir el porcentaje que representa el total de la cartera de crédito descontando la estimación para riesgos crediticios con relación al total de activos.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Cartera de crédito total neta.
b= Activo total.

Meta: $[70\% < (a/b) < 80\%]$

Razones complementarias

Capital no comprometido

Objetivo: El objetivo de este indicador es medir el nivel del capital libre de pérdidas.

Fórmula:
$$\frac{[(a + b) - (c + d)]}{e}$$

Cuentas: a= Capital contable.
b= Estimación preventiva para riesgos crediticios.
c= Total cartera de crédito vencida.
d= Bienes adjudicados.
e= Activo total.

Inversiones líquidas

Objetivo: Medir el porcentaje del activo total que representan los activos más líquidos de la Entidad.

Fórmula:
$$\frac{(a + b)}{c}$$

Cuentas: a= Disponibilidades.
b= Inversiones en valores.
c= Activo total.

Depósitos de ahorro

Objetivo: Medir el porcentaje del total de activos que es financiado por los depósitos de los ahorradores.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Depósitos.
b= Activo total.

Fondeo por préstamos bancarios y de otros organismos

Objetivo: Medir el porcentaje del total de activos financiados por préstamos bancarios y de otros organismos.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Préstamos bancarios y de otros organismos.
b= Activo total.

Capital social

Objetivo: Medir el porcentaje de activo total que está financiado por el capital social de la Entidad.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Capital social.
b= Activo total.

Capital institucional

Objetivo: Medir el porcentaje de activos totales financiado por el capital institucional.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Capital institucional.
b= Activo total.

Capital contable

Objetivo: Medir el porcentaje que de sus activos totales está financiado por el capital contable de la Entidad.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Capital contable.
b= Activo total.

RENTABILIDAD**Razones Relevantes****Autosuficiencia operativa**

Objetivo: Medir si se han obtenido suficientes ingresos generados por la operación para cubrir tanto los costos de financiamiento, la creación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios y los gastos de administración y promoción.

Fórmula: $\frac{(a + b)}{(c + d + e + f)}$

Cuentas: a= Ingresos por intereses.
b= Comisiones cobradas.
c= Gastos por intereses.
d= Comisiones pagadas.
e= Estimación preventiva para riesgos crediticios.
f= Gastos de administración y promoción.

Meta: $\geq 100\%$

Gastos de administración y promoción

Objetivo: Medir la proporción que representan los gastos de administración con relación al margen financiero de la Entidad.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Gastos de administración y promoción.
b= Margen financiero.

Meta: $\leq 70\%$

Rendimiento sobre los activos (ROA)

Objetivo: Medir la suficiencia de los ingresos con base en los activos totales que posee la Entidad.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Resultado neto.
b= Promedio de activo total (del periodo que se analiza).

Meta: ≥ 0

Margen financiero

Objetivo: Medir el margen financiero generado en el periodo, expresado como un porcentaje del ingreso por intereses (eficiencia operativa).

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Margen financiero.
b= Ingresos por intereses.

Meta: $\geq 70\%$

Razones complementarias**Ingreso total de crédito**

Objetivo: Medir el rendimiento del portafolio de crédito durante el periodo.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses de cartera de crédito vigente anualizados.⁵
b= Promedio de cartera de crédito vigente en el periodo.

Ingreso por créditos comerciales

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses de cartera de crédito vigente por créditos comercial anualizados.
b= Promedio de cartera de créditos comerciales vigente en el periodo.

Ingreso por créditos al consumo

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses de cartera de crédito vigente por créditos al consumo anualizados.
b= Promedio de cartera de créditos al consumo vigente en el periodo.

Ingreso por créditos a la vivienda

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses de cartera de crédito vigente por créditos a la vivienda anualizados.
b= Promedio de cartera de créditos a la vivienda vigente en el periodo.

Ingreso por inversiones en valores

Objetivo: Medir el rendimiento que generan las inversiones en valores que realiza la Entidad durante el periodo.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores anualizados.
b= Promedio de inversiones en valores en el periodo.

Costo financiero por depósitos

Objetivo: Medir el costo del periodo que generan los depósitos hechos por los ahorradores durante el periodo.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por depósitos.⁶
b= Promedio de depósitos.

⁵ Ver Anexo 4.1. para la anualización de cifras.

⁶ Incluye depósitos a la vista, de ahorro, retirables en días preestablecidos y a plazo.

Costo por depósitos a la vista

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por depósitos a la vista.

b= Promedio de depósitos a la vista.

Costo por depósitos de ahorro

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por depósitos de ahorro.

b= Promedio de depósitos de ahorro.

Costo por depósitos retirables en días preestablecidos

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por depósitos retirables en días preestablecidos.

b= Promedio de depósitos retirables en días preestablecidos.

Costo por depósitos a plazo

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por depósitos a plazo.

b= Promedio de depósitos a plazo.

Costo de fondeo por préstamos bancarios y de otros organismo

Objetivo: Medir el costo en el periodo de los préstamos contratados con instituciones bancarias y otros organismos.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por préstamos bancarios y de otros organismos.

b= Promedio de préstamos bancarios y de otros organismos.

Rendimiento sobre el capital (ROE)⁷

Objetivo: Medir la suficiencia de los ingresos con base en el capital contable de la Entidad.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Resultado neto.

b= Promedio de capital contable.

Gastos de personal

Objetivo: Medir el porcentaje de los gastos de operación que emplea la Entidad para cubrir los gastos generados por el personal que se desempeña en la misma.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros.

b= Gastos de administración y promoción

CRECIMIENTO⁸

A continuación se presentan los conceptos mínimos sobre los que es necesario analizar las tasas de crecimiento; cabe mencionar que en todos los casos, el resultado arroja un cambio porcentual.

⁷ Esta razón aplica únicamente para las Sociedades Financieras Populares.

⁸ Ver Anexo 4.2. para el cálculo de tasas de crecimiento.

Razones Complementarias**Crecimiento de la cartera**

Objetivo: Medir el crecimiento por periodo de la cartera de crédito de la Entidad.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Saldo de cartera total de crédito del periodo actual.
b= Saldo de cartera total de crédito del periodo anterior.

Crecimiento de inversiones en valores

Objetivo: Medir el crecimiento anual de inversiones.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Saldo de inversiones en valores del periodo actual.
b= Saldo de inversiones en valores del periodo anterior.

Crecimiento en depósitos

Objetivo: Medir el crecimiento anual de los depósitos de ahorros.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Total de depósitos del periodo actual.
b= Total de depósitos del periodo anterior.

Crecimiento en préstamos bancarios y de otros organismos

Objetivo: Medir el crecimiento anual de préstamos bancarios y de otros organismos.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Total de préstamos bancarios y de otros organismos del periodo actual.
b= Total de préstamos bancarios y de otros organismos del periodo anterior.

Crecimiento en capital social

Objetivo: Medir el crecimiento del capital social de la Entidad.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Total de capital social del periodo actual.
b= Total de capital social del periodo anterior.

Crecimiento en capital institucional

Objetivo: Medir el crecimiento del capital institucional de la Entidad.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Total de capital institucional del periodo actual.
b= Total de capital institucional del periodo anterior.

Crecimiento en socios

Objetivo: Medir el crecimiento anual de los socios de la Entidad.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Total de socios del periodo actual.
b= Total de socios del periodo anterior.

Crecimiento en total de activos

Objetivo: Medir el crecimiento del total de activos de la Entidad.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Activo total del periodo actual.

b= Activo total del periodo anterior.

2.23.3 Determinación de Conclusiones

Una vez que el Supervisor ha validado y organizado la información disponible, ha aplicado diversas herramientas y técnicas a dicha información y ha detectado las principales tendencias de la Entidad, deberá interpretar el resultado de toda la información procesada, para llegar a conclusiones sustentadas.

Al respecto, debe poner especial énfasis en:

- a) Resumir el trabajo realizado y los resultados obtenidos;
- b) Evaluar la estrategia de negocio observada en la Entidad y los riesgos que representa;
- c) Describir la situación financiera de la Entidad, los factores internos y externos que han llevado a dicha situación y los aspectos preocupantes de la misma, y
- d) Emitir recomendaciones y/o acciones correctivas que debe llevar a cabo la Entidad, así como enunciar las ventajas y desventajas que presenta.

2.3 Seguimiento**2.31 Objetivo**

Las labores de seguimiento consistirán en mantener una vigilancia continua de los aspectos más relevantes del desempeño de las Entidades, con la finalidad de que los Supervisores Auxiliares puedan prevenir el deterioro financiero, así como algún posible incumplimiento normativo.

2.32 Actividades

El Comité de Supervisión dará seguimiento permanente al desempeño y evolución de las Entidades, con el fin de conocer en todo momento su situación y detectar con oportunidad posibles anomalías o incumplimientos.

El Comité de Supervisión vigilará que las Entidades cumplan con las observaciones y medidas correctivas emitidas por las áreas de supervisión extra-situ, derivadas de la revisión de las secciones contenidas en esta Guía, que se detallan a continuación:

- Sección 2.23.2 Análisis financiero;
- Sección 2.32.1 Recopilación de información;
- Sección 2.32.2 Mecanismos para validar la información financiera;
- Sección 2.33 Criterios contables y estados financieros;
- Sección 2.34 Disposiciones legales, y
- Sección 2.35 Sanciones y penas convencionales.

Asimismo, verificará el cumplimiento de las observaciones y medidas correctivas derivadas de la supervisión in-situ generadas en las diferentes visitas de inspección contenidas en el Capítulo Único del Título Sexto de las Disposiciones que este anexo forma parte, así como, en caso necesario, recomendar visitas de inspección extraordinarias.

Las principales actividades de seguimiento deben:

- a) Prevenir el deterioro de la situación financiera de las Entidades, analizando la tendencia de los resultados de los trimestres anteriores;
- b) Identificar las causas y consecuencias de los resultados obtenidos en el análisis financiero;
- c) Dar seguimiento a las observaciones y acciones correctivas derivadas de las últimas visitas de inspección, de los informes de la supervisión extra-situ así como de los informes de los auditores externos;
- d) Vigilar el cumplimiento de la normatividad, y
- e) Verificar la aplicación de los criterios contables emitidos por la Comisión.

2.32.1 Recopilación de Información

El contar con información oportuna y de calidad de las Entidades es fundamental en el proceso de supervisión auxiliar. La Federación deberá poner especial énfasis en que esto se cumpla.

Las Entidades remitirán a la Federación los estados financieros y los reportes regulatorios que les solicite la Comisión, en los términos y dentro de los plazos que señalen dichos reportes.

La Federación, de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interior y en los términos estipulados con las Entidades afiliadas o sobre las que ejerza facultades de supervisión auxiliar, podrá establecer penas convencionales para aquellas Entidades que no presenten a tiempo sus estados financieros o reportes regulatorios, o que los presenten de manera dolosa, con información falsa, imprecisa o incompleta.

Si alguna Entidad en más de dos ocasiones consecutivas entrega fuera del plazo señalado algún estado financiero o reporte regulatorio, la Federación citará al Presidente del Consejo de Administración de la Entidad para analizar con él las causales del retraso.

Si este comportamiento persiste, con fundamento en la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación, previa audiencia de la Entidad de que se trate y de conformidad con el contrato de afiliación o de supervisión auxiliar que ésta haya celebrado con la Entidad, podrá solicitar la remoción del Director o Gerente General y del Consejo de Administración, informando esta situación al Comité Técnico del Fondo de Protección de la Confederación correspondiente.

El Comité de Supervisión podrá también actuar como se indica en el párrafo anterior, de conformidad con la fracción V del citado artículo 77, si la Entidad proporciona dolosamente información falsa o incompleta a la Federación.

De acuerdo a la fracción IX del artículo 37 de la Ley, es causal de revocación el que la Entidad se niegue reiteradamente a presentar información, o bien, de manera dolosa, presente información falsa, imprecisa o incompleta a la Federación respectiva.

2.32.2 Mecanismos para Validar la Información Financiera

La Federación validará toda la información electrónica y documental recibida por parte de las Entidades, a fin de comprobar su consistencia y su correcta presentación de acuerdo con por el Capítulo Quinto del Título Cuarto, así como del Capítulo Octavo de Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

Las Entidades deberán enviar la información una sola vez y la Federación la recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser entregada en forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y la Federación procederá a la imposición de las penas convencionales correspondientes de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interior y en los términos estipulados con las Entidades afiliadas o sobre las que ejerza facultades de supervisión auxiliar.

Rubros de los estados financieros

De manera enunciativa y no limitativa, la Federación validará:

- a)** En el estado de contabilidad o balance general que el monto de activo total, sea igual a la suma de pasivo total más el capital contable;
- b)** Que todos los importes de los rubros del estado de contabilidad o balance general, así como del estado de resultados, sean iguales a los mostrados en el reporte regulatorio "Catálogo mínimo";
- c)** Que el saldo del rubro resultado neto en el estado de contabilidad o balance general, sea igual a la cifra de resultado neto en el estado de resultados;
- d)** Que el rubro de disponibilidades del estado de contabilidad o balance general, sea igual al saldo final del estado de cambios en la situación financiera;
- e)** Que los saldos de todas las cuentas que integran el capital contable del estado de contabilidad o balance general, sean iguales a los presentados en el estado de variaciones en el capital contable;
- f)** Que todas las subcuentas que integran una cuenta de mayor presenten saldos, y
- g)** Que todas las sumas de dichas subcuentas coincida con el saldo de la cuenta de mayor.

2.33 Criterios Contables y Estados Financieros

La Federación vigilará que la información financiera de las Entidades se formule de acuerdo con el Capítulo Quinto del Título Cuarto de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

2.33.2 Estados Financieros

La Federación vigilará que la entrega, presentación y publicación de los Estados Financieros se haga en términos de lo dispuesto por las Disposiciones señaladas en el numeral anterior y que los Estados Financieros publicados, sean iguales a los que mensualmente le proporcionan las Entidades.

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión o la Federación respectiva ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados, deberán ser nuevamente publicados con las modificaciones correspondientes, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva, precisando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.⁹

2.34 Disposiciones Legales**2.34.1 Ley de Ahorro y Crédito Popular**

La Federación vigilará que la Entidad cumpla con todas las disposiciones que les competan establecidas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

2.34.2 Regulación Secundaria

La Federación vigilará que las Entidades cumplan con todas las disposiciones establecidas en Reglas de carácter general emitidas por la Comisión al amparo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, enfocándose principalmente en:

2.34.21 Regulación Prudencial

La Federación vigilará que las Entidades cumplan con los lineamientos mínimos de regulación prudencial contenidos en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo y que se refieren a:

- a) Capital mínimo;
- b) Requerimientos de capitalización por riesgos;
- c) Administración de riesgos;
- d) Controles internos;
- e) Proceso crediticio;
- f) Provisionamiento de cartera crediticia;
- g) Coeficiente de liquidez;
- h) Diversificación de riesgos en las operaciones, y
- i) Requerimientos de revelación para efectos de regulación prudencial.

2.34.22 Operaciones celebradas por la Entidad

De conformidad a lo dispuesto por el Título Tercero de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, la Federación deberá cerciorarse que las Entidades a las cuales supervise, cumplan con los puntos detallados a continuación:

- a) Tengan asignado el Nivel de Operaciones correcto;
- b) Realicen únicamente las operaciones permitidas de acuerdo con el Nivel de Operación asignado, y
- c) Contraten la celebración de las operaciones cumpliendo los términos establecidos en tales reglas.

⁹ De conformidad con la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

2.35 Sanciones y Penas Convencionales

La Federación, en su Reglamento Interior y en los contratos de afiliación celebrados con las Entidades afiliadas o sobre las que ejerza la función de supervisión auxiliar, deberá establecer penas convencionales para aquellas Entidades que no cumplan con los lineamientos señalados en la Ley de Ahorro y Crédito Popular y en las disposiciones que de ella emanen.

La Federación deberá verificar que las Entidades no se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

En caso de que en ejercicio de las facultades de supervisión auxiliar, la Federación comprueba que una Entidad se encuentra en alguno de tales supuestos, aplicará la pena convencional que corresponda.

Cuando la Federación no aplique dicha pena, deberá explicar a la Comisión las razones fundadas sobre el particular, sin perjuicio de que esta última imponga a la Entidad, así como a la Federación de que se trate, las sanciones que correspondan.

Para efectos de lo dispuesto en este numeral, la Federación se ajustará a lo establecido en el Capítulo I del Título Sexto de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

2.36 Resultados

Las labores de Seguimiento deben documentarse a fin de poder evaluarlas y poder llegar a un resultado. Las herramientas mínimas para este propósito son:

1.- Bitácoras de cumplimiento: Listado de disposiciones que deben cumplirse por la Entidad y las fechas en que fue evaluado el cumplimiento y su resultado. Ver Sección 3.42.71, y

2.- Cédulas de monitoreo de observaciones: En éstas se asientan las observaciones determinadas a partir del análisis financiero o la inspección in-situ, a las cuales se les asigna fechas para su cumplimiento o el tratamiento específico. Posteriormente se registrarán los avances que la Entidad reporta sobre una observación específica y así se construye su historial de observaciones.

2.4 Informes

En particular y de manera no limitativa, los Supervisores Auxiliares deberán elaborar los informes siguientes:

2.41 Análisis Financiero Mensual

Es un informe de cada Entidad sujeta a supervisión auxiliar que al menos contemple:

a) Datos generales de la Entidad para efectos de su identificación, incluyendo el nombre de la Federación que le realiza la supervisión auxiliar y, en su caso, el de la Confederación en cuyo Fondo de Protección participe la Entidad;

b) Análisis de situación financiera de la Entidad con base en la información contenida en los estados financieros básicos y en los reportes regulatorios, aplicando cuando menos las razones financieras relevantes definidas para tal efecto en la sección 2.23.2 y comparando los valores resultantes con las metas fijadas para cada una de ellas, y

c) Formulación de conclusiones y recomendaciones.

2.42 Informe Trimestral

Este informe al menos debe contemplar:

a) Datos generales de la Entidad para efectos de su identificación, incluyendo el nombre de la Federación que le realiza la supervisión auxiliar y, en su caso, el de la Confederación en cuyo Fondo de Protección participe la Entidad;

b) Análisis de situación financiera de la Entidad con base en la información contenida en los estados financieros básicos y en los reportes regulatorios del período, aplicando cuando menos las razones financieras relevantes definidas para tal efecto en la sección 2.23.2 y comparando los valores resultantes con las metas fijadas para cada una de ellas;

c) Relacionar causas y efectos derivados del análisis financiero;

d) Análisis de las tendencias observadas en los últimos 12 meses de cuando menos las razones relevantes, así como en las razones de crecimiento indicadas en el mismo numeral;

e) Comparación trimestral con otras Entidades; empleando al menos las razones relevantes;

- f) Informar sobre el seguimiento de las observaciones derivadas del proceso de supervisión (In-situ y Extra-situ), del informe de las áreas de control interno y de la auditoría externa;
- g) Seguimiento al cumplimiento de la Ley y de la regulación secundaria;
- h) Determinación de las situaciones a las que deban aplicarse acciones correctivas; vigilar su cumplimiento y dar seguimiento a las sanciones y penas convencionales impuestas, y
- i) Formulación de conclusiones y recomendaciones.

3. Supervisión in-situ

3.1 Aspectos Generales

La supervisión in-situ será realizada con la presencia física de los Supervisores Auxiliares, mediante la realización de visitas de inspección en las oficinas, sucursales y demás establecimientos de la Entidad.

La supervisión in-situ estará compuesta de dos actividades sucesivas, la planeación de la visita y la visita de inspección.

3.2 Planeación

3.21 Programa Anual de Visitas

3.21.1 El objetivo del Programa Anual de Visitas es contar con un panorama de los trabajos de supervisión a realizar durante el año, a fin de jerarquizar la aplicación de los recursos disponibles en función al riesgo que represente cada Entidad, anticipando los insumos necesarios para ejecutar las visitas de supervisión.

El Programa Anual de Visitas de inspección que elabore el Comité de Supervisión deberá contemplar para cada visita programada, por lo menos, los aspectos siguientes:

3.21.11 Datos generales de las Entidades que se pretenden revisar en inspección, a efectos de poder identificarlas.

3.21.12 Fechas previstas de inicio de visita y duración estimada de la misma.

3.21.13 Objetivos: las razones específicas por las cuales se llevará a cabo la visita.

3.21.14 Alcance de la visita: rubros a revisar y la profundidad de la visita de inspección, misma que estará estrechamente relacionada con el tipo de visita, ya sea Ordinaria integral, Ordinaria específica o Extraordinaria.

3.21.15 Equipo de Supervisores: el número de Supervisores designado, incluyendo al Supervisor en Jefe.

3.21.16 Costo de la visita: costo estimado en horas/hombre expresado en pesos. Deberá indicarse el costo por hora esperado y el costo total esperado. Los aspectos costeados pueden ser: honorarios, viáticos, etc.

3.21.2 En cuanto al formato de presentación del Programa Anual de Visitas, se sugiere un cronograma tradicional, en el cual se relacionen los días naturales del calendario con las Entidades revisadas e incorporando notas adicionales conteniendo la información señalada en los numerales del 3.21.11 al 3.21.16.

3.21.3 Reporte de avance del Programa Anual de Visitas

Como resultado de la supervisión in-situ, el Comité de Supervisión elaborará mensualmente un Reporte de avance del Programa Anual de Visitas, incluyendo al menos:

3.21.31 Avances registrados en el Programa Anual de Visitas.

a) Comparación entre las visitas programadas y las realizadas;

b) Causas de las desviaciones, y

c) Modificaciones propuestas al Programa Anual de Visitas.

3.21.32 Resultados obtenidos en las visitas de inspección.

a) Principales observaciones y hallazgos detectados en cada visita de inspección, y

b) Desempeño de la visita:

- Comparación de las actividades y objetivos programados con los llevados a cabo;
- Comparación del alcance de la visita planeado y el obtenido;
- Descripción de situaciones y hallazgos imprevistos explorados en la visita de inspección, y
- Cualquier otro hecho relevante consignado durante la visita de inspección.

3.21.33 Con base en lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, el Comité de Supervisión debe informar al menos trimestralmente al Consejo de Administración de la Federación correspondiente sobre los avances registrados respecto del Programa Anual de Visitas y los resultados obtenidos en las visitas de inspección ejecutadas durante el trimestre. Asimismo, el Comité de Supervisión informará con oportunidad al Consejo de Administración de la Federación las modificaciones que se hubieran efectuado a dicho Programa.

3.22 Planeación de la Visita

La Planeación es el proceso mediante el cual, la Federación prepara la visita de inspección en sus oficinas, con el fin de evaluar la situación que guarda la Entidad; determinar la problemática que la aqueja y programar las acciones a seguir durante la visita, así como para definir los recursos humanos, financieros y materiales que se requieren para su realización.

3.22.1 Objetivo

El propósito de la etapa de planeación es que los Supervisores determinen, antes de iniciar la inspección, tanto los requerimientos de información adicional que deberán solicitar a la Entidad para llevar a cabo la visita, como los aspectos siguientes:

- a) Finalidad y estrategia de la visita;
- b) Alcance;
- c) Duración;
- d) Organización, y
- e) Control.

3.22.2 Actividades

Con el fin de definir los aspectos particulares requeridos para preparar la visita, durante la etapa de planeación los Supervisores Auxiliares deberán llevar a cabo las tareas siguientes:

a) Evaluar la situación financiera y problemática que enfrente la Entidad, mediante un análisis de las diversas fuentes de información disponibles. Estas fuentes pueden ser, al menos, las siguientes:

- a.1** Informe de análisis financiero mensual realizados por la supervisión extra-situ;
- a.2** Informes trimestrales de supervisión elaborados como parte de la supervisión extra-situ;
- a.3** Informes previos de inspección de la Entidad, y
- a.4** Informes sobre el sector de carácter público elaborados por instituciones académicas, instituciones financieras, agrupaciones gremiales, o alguna autoridad financiera, como la Comisión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México.

b) Determinar puntos específicos de revisión con base en los resultados del análisis realizado y en la atención de los aspectos siguientes:

- b.1** Los requerimientos específicos solicitados por el Comité de Supervisión de la Federación;
- b.2** Las necesidades o preocupaciones planteadas por la Comisión u otras autoridades financieras;
- b.3** Las solicitudes de la Confederación respectiva, en consistencia con lo señalado en el artículo 114 de la Ley, y
- b.4** Las quejas o denuncias presentadas por los usuarios de los servicios financieros de la Entidad, en el ámbito de su competencia.

c) Elaborar los documentos necesarios para iniciar la visita, esto es, el programa de la misma y el requerimiento previo de información, a fin de que sean firmados por los responsables de la supervisión auxiliar y, en su caso, el requerimiento previo enviado a la Entidad con oportunidad antes del inicio de la visita.

3.22.3 Resultados

Los resultados de la planeación deben sintetizarse y presentarse en los documentos siguientes:

3.22.31 Programa de la Visita

El programa de la visita es el documento central derivado de la etapa de planeación. El Supervisor en Jefe responsable del Equipo de Supervisores Auxiliares estará encargado de coordinar tanto las tareas de planeación como la elaboración del programa, el cual deberá ser suscrito por el Supervisor en Jefe y por el Presidente del Comité de Supervisión u otro funcionario facultado para actuar en su nombre. Es recomendable que el programa esté finalizado por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha prevista en el Programa Anual de Visitas para iniciarla y que se archive una copia en el legajo de la visita.

Dicho programa deberá contener información de tipo administrativo (fecha de elaboración, fecha de inicio de visita, nombre del Supervisor en Jefe, nombre de los miembros del equipo de supervisión) que permita identificar a la Entidad y deberá cubrir los aspectos mencionados en el numeral 3.22.1, los cuales se describen brevemente a continuación:

a) Finalidad y estrategia.

La Finalidad deberá acotar claramente cuáles son los resultados que se esperan de la visita y se determinará a partir del estudio de la información disponible y de la problemática observada en la Entidad, definiendo la estrategia, que será el curso de la acción a seguir durante la visita. En este sentido, se deberán definir los aspectos particulares que pretenden abordarse e investigarse para cumplir con la finalidad planteada.

b) Alcance.

Rubros a revisar y la profundidad de la visita de inspección, misma que estará estrechamente relacionada con el tipo de visita, ya sea Ordinaria integral, Ordinaria específica o Extraordinaria.¹⁰

c) Duración.

La Duración será el tiempo medido en días naturales, en que se espera realizar la visita, de acuerdo a su finalidad, estrategia y alcance. Usualmente, ésta deberá estimarse con base en la cantidad y complejidad de los temas abordados, la disponibilidad de recursos y la ubicación geográfica de la Entidad.

d) Organización.

La Organización será la forma en que se establecerá la relación entre los diferentes aspectos que forman la visita; esto es, la prioridad y secuencia de las actividades o temas, así como la asignación de recursos (equipo, personal) y el establecimiento de metas. Una organización adecuada es indispensable para lograr una visita efectiva y completa, para lo cual deben considerarse los puntos siguientes:

d.1 Dividir las tareas en unidades manejables, que permitan obtener resultados parciales y asignar los recursos de acuerdo con las características del tema;

d.2 Establecer prioridades claras, y

d.3 Definir responsabilidades explícitas y tiempos estimados para la realización de actividades y la entrega de resultados.

e) Control:

El Control es el conjunto de mecanismos con los cuales se verificará la correcta realización de la visita. Dichos mecanismos (reuniones, reportes de avance, entrega de borradores), deberán considerar explícitamente aspectos de coordinación del equipo, revisión de resultados e intercambio de información, a fin de:

e.1 Vigilar el cumplimiento del objetivo;

e.2 Corroborar la adecuada realización de las actividades particulares, y

e.3 Evitar desviaciones del programa de la visita.

¹⁰ A este efecto, puede consultarse "Normas y procedimientos de auditoría", publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

3.22.32 Requerimiento Previo de Información

Como resultado de la formulación del programa de la visita, es previsible que se detecte la necesidad de contar con información adicional que no se encuentra disponible al realizar la planeación y que se requerirá para llevar a cabo la visita en forma adecuada. Dicha información puede ser de diversa índole, por ejemplo:

- a) Actas de asambleas generales;
- b) Analíticos contables;
- c) Reportes especiales sobre cartera, capital, etc.;
- d) Notas aclaratorias sobre alguna situación;
- e) Manuales operativos o las actualizaciones de éstos, y
- f) Cuestionarios a consejeros y funcionarios¹¹.

Para obtener ésta y otra información, el Supervisor en Jefe formulará un requerimiento previo de información a la Entidad, el cual deberá enviarse con la anticipación necesaria o, en algunos casos¹², al iniciar la visita. Tanto el requerimiento como las respuestas obtenidas, deben archivarse en el legajo de la visita.

3.3 Visita

Una vez que la etapa de la planeación de la visita haya concluido, esta última deberá realizarse de acuerdo con el programa de visita elaborado. La visita está definida como la presencia física de los Supervisores directamente en las instalaciones de la Entidad, ya sea oficina matriz, sucursales, centros de procesamiento de información (centro de cómputo, archivo general), etc.

Al tiempo que se ejecute una visita de inspección, debe cuidarse el aspecto de la presentación del Equipo de Supervisores con las personas que los reciban en la Entidad, con el fin de facilitar su estancia. Del mismo modo, debe observarse el "Protocolo de Conducta" (ver Anexo 4.3.), con el propósito de que los Supervisores se conduzcan adecuadamente cuando la efectúen.

En cada visita se designará un Supervisor en jefe, el cual será el responsable de la misma y el único contacto entre el Comité de Supervisión y la Entidad supervisada. Excepcionalmente, en caso de inconformidad, podrá acudir con el superior jerárquico de aquél.

3.31 Inicio de la Visita

El Equipo de Supervisores, al iniciar la visita en la Entidad, deberá seguir los lineamientos mínimos siguientes:

3.31.1 El Supervisor en Jefe y el resto de los miembros del Equipo de Supervisores se identificarán y presentarán ante el funcionario de más alta jerarquía que se encuentre presente en la Entidad en ese momento. Asimismo, entregarán a dicho funcionario copia del escrito mediante el cual el Presidente del Comité de Supervisión notifica al Director o Gerente General de la Entidad la visita de inspección a realizarse.

3.31.2 El escrito de notificación de la visita deberá reunir al menos las características siguientes:

- a) Fecha de la visita;
- b) Nombre y datos generales de la Entidad visitada;
- c) Equipo de Supervisores que efectuarán la visita;
- d) Nombre del Supervisor en Jefe;
- e) La notificación de la visita deberá estar debidamente motivada y fundamentada en la Ley y la regulación que de ella se desprenda;
- f) La notificación debe estar suscrita por el Presidente del Comité de Supervisión. Si esto no es posible, deberá recabarse la firma de algún funcionario de ese Comité que pueda actuar en su nombre, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Federación, y
- g) En su caso, solicitud de información adicional como: información aún no entregada y solicitada en el requerimiento previo, etc.

¹¹ En el Anexo 4.4. se incluyen, con fines meramente ilustrativos, un modelo de los cuestionarios que se podrían aplicar.

¹² El caso más frecuente es aquel cuando deba efectuarse una Visita de inspección sin aviso previo o no esté contemplada en el Programa Anual de Visitas de inspección.

- 3.31.3** El Supervisor en Jefe solicitará al funcionario que lo haya recibido, un lugar físico donde puedan efectuar la visita de manera ordenada y sin que esto obstaculice las operaciones de la Entidad. Adicionalmente, solicitará que se le indique cómo puede acceder a servicios de apoyo, tales como: teléfono, fotocopias, conexión a los sistemas de información de la Entidad, Internet, etc.
- 3.31.4** Se acordará una cita con el Director o Gerente General de la Entidad, a celebrarse a la brevedad posible.
- 3.31.5** Sin perjuicio del escrito de notificación señalado en el numeral 3.31.2, el Supervisor en Jefe deberá reunirse con el Director o Gerente General de la Entidad, o con el funcionario de más alta jerarquía que se encuentre presente en la Entidad, para formalizar el inicio de la vista y comentar de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:
- a)** El contenido del programa de la visita;
 - b)** La información obtenida a través de algún requerimiento previo, así como, en su caso, la información faltante al mismo;
 - c)** La situación financiera de la Entidad y la problemática detectada en la planeación de la visita;
 - d)** En su caso, los resultados de visitas previas;
 - e)** Las respuestas a los cuestionarios aplicados de manera previa (Ver Anexo 4.4.). Incluso, el cuestionario puede ser aplicado en este momento;
 - f)** Solicitar una visita ocular por las instalaciones de la Entidad;
 - g)** Solicitar entrevistas con los principales consejeros y/o funcionarios de la Entidad, y
 - h)** Cualquier otro asunto que se considere pertinente a la visita.
- 3.31.6** A fin de documentar esta reunión, se debe preparar un documento denominado "Constancia de Hechos de Inicio de Visita", el que debe contener cuando menos los puntos siguientes:
- Lugar, fecha y hora en que se levanta;
 - Personas que participan en la constancia;
 - Fundamento legal;
 - Fecha del escrito de notificación de visita;
 - Facultades del representante legal del Supervisado;
 - Información requerida previamente no recibida en este momento, y
 - Nombramiento de testigos de asistencia.
- 3.32** Desarrollo de la Visita
- El personal que al practicar la visita tenga conocimiento de operaciones irregulares que afecten la estabilidad o solvencia de la Entidad visitada y que a su juicio pongan en peligro los intereses de los clientes o socios, o detecte situaciones que ameriten algún tipo de acción o medida inmediata, las comunicará al Presidente del Comité de Supervisión, por la vía más rápida, para que éste resuelva lo procedente.
- Cuando la gravedad de la situación lo amerite, se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar las irregularidades detectadas, pudiendo el Supervisor en Jefe poner bajo custodia la documentación e información que estime necesaria, informándolo inmediatamente al Comité de Supervisión correspondiente. A este efecto, dicha acta debe establecer los hechos relevantes y deberá estar firmada por las personas responsables por parte de la Entidad y por el Supervisor, además de los testigos necesarios.
- Durante la visita se revisarán en particular y de manera no limitativa los rubros siguientes:
- 3.32.1** Administración de Riesgos.

3.32.11 Objetivo

Esta sección pretende brindar al Supervisor una visión del proceso de administración de riesgos de acuerdo con la Regulación Prudencial emitida por la Comisión, la cual es un aspecto fundamental para establecer un adecuado sistema de control interno.

Al respecto, es importante que la Entidad cuente con un proceso claro y una metodología establecida para identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos asociados a su operación. Asimismo, es necesario que el sistema se ajuste cuando sea necesario y se sujete a una vigilancia continua.

Una vez que el sistema se encuentre debidamente establecido e implementado, su efectividad se revisará constantemente, apoyándose en auditorías y tomando en consideración la regulación aplicable.

3.32.12 Aspectos a Revisar

De manera enunciativa mas no limitativa, el Supervisor deberá considerar y asegurarse que el Consejo de Administración de la Entidad supervisada haya aprobado las políticas y procedimientos para la administración de riesgos y establecido las metas sobre la exposición al riesgo. Al efecto, el Supervisor también revisará que dicho Consejo haya aprobado el manual relativo y revise, cuando menos una vez al año, los objetivos, políticas y procedimientos de la Entidad.

3.32.13 Procedimiento

El Supervisor deberá llevar a cabo entrevistas con el Director o Gerente General y, en su caso, con el personal responsable de la administración de riesgos; hacer una revisión de los reportes internos y revisar el manual y las medidas de control de auditoría para establecer si la Entidad cumple con lo establecido en la Regulación Prudencial.

3.32.2 Controles Internos**3.32.21** Objetivo

Asegurarse que el desarrollo de las actividades desempeñadas por las Entidades se conduzca a través de un marco de objetivos, políticas, procedimientos y registros; que éstos se encuentren documentados en manuales de operación; mismos que serán conocidos y aplicados por personal capaz. Al mismo tiempo, debe existir una supervisión interna adecuada que asegure el cumplimiento de la normatividad aplicable.

3.32.22 Aspectos a Revisar

El Supervisor deberá evaluar el estado y funcionamiento del sistema de control interno, verificando que las distintas áreas de administración y operación cumplan con las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de operación, que éstos se encuentren aprobados por el Consejo de Administración y sean revisados anualmente.

3.32.23 Procedimiento

El Supervisor deberá llevar a cabo entrevistas con el Director o Gerente General y con el personal involucrado en las tareas de Control y Vigilancia. Además, hará una revisión de los informes y reportes elaborados por dicho personal, así como de los manuales y las medidas de control interno para establecer si la Entidad cumple con lo establecido en la Regulación Prudencial, emitida por la Comisión.

3.32.3 Proceso Crediticio**3.32.31** Objetivo

El Supervisor deberá evaluar la calidad del proceso crediticio establecido en la Entidad, verificando que las distintas áreas de negocio y operación cumplan con las funciones y responsabilidades que tanto la Entidad, como la Ley les han conferido en la regulación aplicable y corroborando que dicha Entidad cuente con los mecanismos apropiados para llevar a cabo las actividades propias de dicho proceso.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Tercera Sección)

3.32.32 Aspectos a Revisar

Para cumplir con este objetivo el Supervisor evaluará cada uno de los aspectos siguientes:

a) Que cuenten con un manual de crédito en el que se establezcan estrategias, políticas y procedimientos para el otorgamiento, control y recuperación de la cartera crediticia, así como para la evaluación y seguimiento del riesgo de crédito. Este Manual deberá estar aprobado por el Consejo de Administración de la Entidad, y

b) Que el citado manual de crédito contemple en los lineamientos mínimos acerca de los puntos que se enuncian a continuación:

b.1 Promoción y otorgamiento de crédito;

b.2 Control de políticas y procedimientos;

b.3 Evaluación y seguimiento;

b.4 Recuperación de cartera crediticia;

b.5 Sistemas automatizados, e

b.6 Integración de expedientes de crédito.

3.32.33 Procedimiento

El Supervisor podrá utilizar bitácoras de cumplimiento como herramientas de apoyo para la evaluación del proceso crediticio de la Entidad. Se considerará responsabilidad del encargado emitir una conclusión sobre la funcionalidad y cumplimiento del proceso crediticio.

3.32.4 Provisionamiento de Cartera**3.32.41 Objetivo**

El propósito de esta sección será verificar que el procedimiento para estimar las provisiones de cartera sea el adecuado conforme a la Regulación Prudencial emitida por la Comisión.

3.32.42 Aspectos a Revisar

El Supervisor deberá vigilar que la Entidad aplique la metodología correspondiente conforme a la Regulación Prudencial a que se refiere el numeral 2.34.21., emitida por la Comisión, con el fin de determinar la suficiencia de las estimaciones preventivas.

3.32.43 Procedimiento

El Supervisor validará que la Entidad en sus procesos cotidianos de operación aplique la metodología de acuerdo con la Regulación Prudencial emitida por la Comisión. Adicionalmente, a través de la selección de una muestra estadísticamente representativa de créditos, validará que sus resultados sean consistentes con las estimaciones presentadas por la Entidad en su contabilidad.¹³

3.32.5 Sistemas**3.32.51 Objetivos**

Determinar el nivel de riesgo al que se encuentran expuestos los procesos estratégicos de negocio de las Entidades supervisadas a través de la evaluación de sus tecnologías de información, así como verificar el cumplimiento de las medidas correctivas para mitigar los riesgos detectados durante el proceso de revisión.

3.32.52 Aspectos a revisar

Los puntos de revisión que se desarrollan en la presente Guía, son una herramienta que sirve como base para efectuar la supervisión a los sistemas de información de las Entidades, que incluya los controles y procesos de los sistemas informáticos con el fin de evaluar la consistencia, seguridad, oportunidad e integridad de la información almacenada y procesada.

¹³ Ver Anexo 4.5 Técnicas de muestreo.

3.32.53 Procedimiento

A continuación se mencionan de manera enunciativa, mas no limitativa, los puntos a revisar al respecto:

Desarrollo y operación de los sistemas

El Supervisor deberá revisar que las Entidades cuenten con estándares y controles para el desarrollo de sistemas de información, manteniendo un adecuado seguimiento del desarrollo de nuevos proyectos y del mantenimiento de los sistemas en operación.

El Supervisor deberá evaluar y verificar que existan interfases automatizadas entre los sistemas operativos y los sistemas contables, así como identificar y evaluar el grado de automatización de los procesos de la Entidad, como pueden ser el proceso crediticio desde su estudio, autorización y seguimiento, la cobranza, etc.

Aspectos sugeridos de revisión para los Sistemas de Operación:

- Características técnicas de los sistemas críticos de la institución (lenguaje, base datos, plataforma, antigüedad, volumen de operaciones, desarrollo interno/externo).
- Interfases con otros sistemas (identificación de dobles capturas).
- Revisión de la integridad de la información.
- Identificación de flujo de datos (elaboración de flujogramas).
- Puntos de control de la funcionalidad de los sistemas críticos de la Entidad.
- Apego a regulación existente según sector (banca ejem: 1480, DCPMC, ejemplo de circulares por sector supervisado).
- Análisis y validación de datos procesados (uso de herramientas de explotación).
- Planes de contingencia y recuperación.
- Capacitación en el uso de los sistemas.

Aspectos sugeridos de revisión para el Desarrollo de Sistemas:

- Control de outsourcing.
- Apego a la metodología de desarrollo de sistemas.
- Control de cambios.
- Control de versiones.
- Control de proyectos.
- Pruebas y calidad.
- Documentación de los sistemas bajo estándares establecidos.

Administración del área de informática

La estrategia tecnológica con que cuenten las Entidades deberá ser acorde con el Nivel de Operaciones de la Entidad, por lo que una adecuada administración del área de informática permitirá optimizar los procesos operativos y acceder a la información de manera oportuna, además de garantizar la seguridad de la información. Para ello el Supervisor deberá verificar física y documentalmente:

a) La estructura organizacional, ya que ello permite definir qué áreas están más involucradas con los procesos automatizados de la Entidad, y

b) Los controles internos y externos que las Entidades tengan implementados, para efectuar correctamente la administración de sus sistemas, como pueden ser los reportes que se emitan a la Dirección General, el servicio de proveedores, la auditoría a sus sistemas, la comunicación de la matriz y sus sucursales, la capacitación de su personal, etc.

Aspectos sugeridos de revisión:

- Planeación estratégica.
- Estructura organizacional.
- Presupuestos.
- Control proyectos.
- Control de proveedores.

- Seguros.
- Comunicación con la Dirección o Gerencia General.
- Seguimiento a Observaciones de auditoría.
- Lineamiento de adquisiciones.
- Políticas y procedimientos de organización.

Operación del centro de cómputo y telecomunicaciones

El Supervisor deberá evaluar la infraestructura con que cuente la Entidad para el desarrollo de sus funciones, esto es, la suficiencia del equipo de cómputo e informática; así como sus características de capacidad y rendimiento, el mantenimiento que se le dé al mismo; la identificación del tipo de enlaces y telecomunicaciones.

Aspectos sugeridos de revisión:

- Controles de seguridad de las instalaciones del centro de cómputo, cintoteca y telecomunicaciones (controles de acceso y ambientales).
- Identificación de equipos de cómputo (producción, desarrollo y respaldo).
- Operación de equipo de cómputo.
- Respallos de información (generación de respaldos, herramientas para controlar ciclos de respaldo).
- Monitoreo de equipo de cómputo (herramientas y reportes) Capacity Planning.
- Identificación de equipo de telecomunicaciones (topología, enlaces, protocolos).
- Operación de equipo de telecomunicaciones.
- Monitoreo de telecomunicaciones (herramientas y reportes).
- Monitoreo de servicios auxiliares del centro de cómputo (herramientas y reportes).
- Disponibilidad del equipo específico para estas actividades.

Seguridad

Se deberá contar con medidas adecuadas de seguridad para proteger las instalaciones y garantizar que el procesamiento, transmisión y almacenamiento de la información sea seguro. Para tal efecto, la Entidad deberá mantener políticas y estándares formales, autorizados y difundidos entre el personal. Al evaluar dicha seguridad podrán considerarse, entre otros, los aspectos siguientes:

a) Lógico (Seguridad en el manejo de la información):

- a.1. La estandarización de controles de acceso lógico a los sistemas de información (entradas y salidas);
- a.2. Políticas de seguridad;
- a.3. Procedimientos para altas, bajas y cambios de usuarios en los sistemas operativos y aplicativos;
- a.4. Seguridad en las telecomunicaciones, y
- a.5. Detección y protección de virus informáticos.

b) Físico (Protección en las instalaciones):

- b.1. Localización de centros de cómputo y componentes;
- b.2. Controles ambientales y de acceso al centro de cómputo, y
- b.3. Políticas y procedimientos para la generación, acceso, uso y mantenimiento de los respaldos de los datos procesados por sus sistemas informáticos, tanto internamente como fuera de las instalaciones.

Aspectos sugeridos de revisión:

- Políticas y procedimientos para la administración y uso de las claves de acceso (administración de altas, bajas y cambios de usuarios, proceso de entrega de claves de acceso).
- Herramientas de administración de seguridad.

- Características de los esquemas de seguridad de los sistemas (rotación de claves de acceso, manejo de historia, número de intentos fallidos, desconexión después de determinado tiempo de inactividad, generación de bitácoras de acceso y transacciones).
- Software antivirus.
- Análisis de vulnerabilidades.
- Scaneo periódico de los procesos definidos.
- Asignación del personal especializado en seguridad.
- Definición de una estrategia de seguridad.

Planes de Contingencia

Deberá contarse con un plan de contingencia que permita garantizar la continuidad de las operaciones automatizadas dentro de las instalaciones de la Entidad y, en su caso, en un sitio externo, por lo cual el Supervisor evaluará los puntos siguientes:

- a) Planeación;
- b) Participación de las áreas involucradas;
- c) Análisis de riesgos del negocio;
- d) Estrategias de recuperación (equipo de cómputo y telecomunicación);
- e) Respallos de información;
- f) Documentación;
- g) Pruebas, y
- h) Mantenimiento.

Aspectos sugeridos de revisión:

- Alcance de los planes de contingencia (DRP).
- Alcance de los planes de continuidad del negocio (BCP).
- Evaluación de la estrategia.
- Pruebas.
- Mantenimiento de los planes.
- Difusión constante al personal.
- Participación de auditoría.
- Pruebas calendarizadas con la participación del personal y el desarrollo de la secuencia de actividades.

3.32.6 Prevención de Lavado de Dinero

3.32.61 Objetivo

En las visitas de inspección que se efectúen, el Supervisor deberá revisar la existencia de procesos para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de probable procedencia ilícita, así como el cumplimiento a la regulación aplicable, a fin de determinar la capacidad y eficiencia de la Entidad.

3.32.62 Aspectos a Revisar

El Supervisor deberá vigilar que la Entidad cumpla con las "Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular", así como lo señalado en su Manual de Procedimientos.

3.32.63 Procedimiento

De manera enunciativa, mas no limitativa, el Supervisor deberá:

- a) Verificar que la Entidad cuente con el Manual de Procedimientos para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de probable procedencia ilícita, elaborado de acuerdo con las "Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular";

- b)** Verificar, mediante el acta de sesión respectiva, la integración y funcionamiento del Comité de Comunicación y Control y el nombramiento de quienes lo integran, de conformidad a lo establecido en las "Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular";
- c)** Verificar que se haya informado al personal de la Entidad sobre las políticas y procedimientos aplicables al tema, así como el método mediante el cual se haya realizado;
- d)** Corroborar, mediante las constancias respectivas, que el personal operativo de la Entidad haya sido sometido a un programa de capacitación, cuando menos una vez al año;
- e)** Cerciorarse, mediante las entrevistas necesarias, que el personal operativo de la Entidad entienda e implemente las medidas necesarias a adoptar para la prevención, detección y reporte de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- f)** Verificar, mediante la revisión directa de algunos expedientes seleccionados al azar, que el personal operativo de la Entidad implemente las políticas establecidas en el Manual sobre identificación y conocimiento de clientes y socios;
- g)** Corroborar con el personal operativo (o de atención al cliente) si la forma en que detecta y reporta al Comité de Comunicación y Control, operaciones inusuales y preocupantes, es congruente con lo establecido al respecto en su Manual de Procedimientos;
- h)** Evaluar la eficiencia del sistema de información implementado por la Entidad, para detectar, monitorear y reportar operaciones relevantes e inusuales;
- i)** Determinar si la Entidad posee conocimiento de las áreas u operaciones que pueden constituir un riesgo potencial para el lavado de dinero en su Entidad, así como evaluar las acciones y políticas que aplica al respecto;
- j)** Determinar que la Entidad cumpla con los plazos establecidos para la entrega de reportes de operaciones relevantes, de conformidad con lo dispuesto por la regulación aplicable;
- k)** Verificar que la Entidad cumpla con los plazos establecidos para la entrega de los reportes de operaciones inusuales y preocupantes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- l)** Verificar que el archivo y conservación de los reportes enviados a la autoridad cumplan con lo dispuesto por la regulación aplicable;
- m)** Verificar que el personal esté consciente de la confidencialidad que debe mantener hacia sus clientes y/o socios respecto de los reportes de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- n)** Verificar que el Director o Gerente General de la Entidad coordine las acciones que, conforme al Manual, deban realizar los funcionarios y empleados de ésta, el método utilizado para ello y que haya efectuado el reporte respectivo al Comité de Comunicación y Control;
- o)** Verificar que el Comité de Comunicación y Control de la Entidad haya sesionado en los plazos establecidos y que haya efectuado el dictamen correspondiente respecto de todos los reportes de operaciones inusuales y preocupantes recibidos;
- p)** Asegurarse de que el Comisario, los miembros del Comité de Comunicación y Control y los miembros del Consejo de Administración, conozcan sus obligaciones respecto de las funciones asignadas para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de probable procedencia ilícita, así como las sanciones legales aplicables al respecto, y
- q)** Determinar si existe o no necesidad de implementar acciones correctivas en caso de que las políticas, procedimientos, prácticas y controles internos, se consideren como deficientes o se hayan detectado violaciones graves a las leyes o regulaciones correspondientes. En caso afirmativo, habrá que cerciorarse de que el Comité de Comunicación y Control de la Entidad, aplique dichas acciones correctivas y que constantemente actualice sus normas internas, a fin de prevenir, detectar y reportar de manera más eficiente los actos u operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.

3.32.7 Papeles de Trabajo

Papel de trabajo es aquella documentación recabada o preparada por el Supervisor que proporciona la evidencia necesaria que respalda las conclusiones por él obtenidas.

3.32.71 Objetivo

El objeto de contar con papeles de trabajo es tener evidencia y soporte de los hallazgos y conclusiones del Supervisor. Usualmente son los siguientes:

- a) Documentos importantes; tales como actas, minutas, memoranda, contratos, títulos de crédito, etc.;
- b) Información respecto de la estructura de la Entidad;
- c) Flujogramas de los procesos operativos;
- d) Evidencia de la ejecución de los puntos contemplados en el programa de visita;
- e) Bitácoras de cumplimiento. Ver Sección 3.32.72;
- f) Registro de los procedimientos aplicados, e
- g) Información financiera.

Asimismo, para facilitar el manejo de los papeles de trabajo y agilizar tratamientos similares de revisión, es factible el uso de índices y marcas estándares.

Los papeles de trabajo deberán organizarse en legajos que incluyan un índice consistente con el programa de la visita y todos los aspectos particulares revisados. Además deberán firmarse por las personas que colaboraron en su elaboración y su aprobación.

Por lo general deberán prepararse legajos individuales por cada visita de inspección y cada uno de ellos se subdivide de acuerdo a las características del trabajo realizado. Se sugieren algunas secciones que pudiera contener un legajo en una visita integral:

- a) La planeación de la visita de inspección;
- b) La estructura financiera;
- c) La estructura organizacional;
- d) El proceso crediticio;
- e) La administración de riesgos;
- f) Calificación de cartera;
- g) La prevención de lavado de dinero;
- h) Los sistemas de cómputo;
- i) La aplicación de los criterios contables, y
- j) El procedimiento de generación de información.

Adicionalmente, cada sección del legajo puede incluir:

- 1) Cédulas de análisis y observaciones;
- 2) Cuestionarios de control interno;
- 3) Bitácoras de cumplimiento, y
- 4) Copias de documentos, información y análisis de la Entidad.

3.32.72 Bitácoras de Cumplimiento

La Bitácora de cumplimiento es un documento, usualmente bajo la forma de una cédula, la cual contiene cada uno de los elementos que compone una determinada regla.

El objetivo del empleo de Bitácoras será medir el nivel del cumplimiento de la Entidad con todos los aspectos identificables del contenido de la regulación secundaria emitida por la Comisión, así como la normatividad interna de la Entidad.

Su elaboración se fundamenta en las disposiciones existentes y se complementa con información recabada por la supervisión. Esta información hace referencia a los documentos y acciones emprendidas por las Entidades y sus compromisos, obteniéndose así un panorama del cumplimiento normativo de la Entidad.

Se sugiere que la construcción de una bitácora sea como el ejemplo que se muestra a continuación:

Identificar los puntos que conforman la regla o disposición en cuestión;

Relacionar en la primera columna de la matriz cada uno de estos puntos;

En la segunda columna, transcribir cada punto relacionado a una pregunta que se pueda contestar de manera simple incluyendo un espacio para registrar la respuesta obtenida, por ejemplo:

a) Preguntas cuya respuesta puede ser: Sí/No

b) Preguntas cuya respuesta puede ser un indicador, una fecha o un número: 30%;

En la cuarta columna se califica el cumplimiento alcanzado por la Entidad de acuerdo a las categorías siguientes:

a) Alto;

b) Medio; y

c) Nulo.

La quinta columna contiene un comentario del Supervisor en el que explica la causa del valor asignado;

La sexta columna sirve para hacer referencia al documento o al papel de trabajo que describe la instancia o la acción emprendida por la Entidad para cumplir con dicho punto, y

Finalmente se establece la fecha esperada en que tendrá lugar dicha acción.

Ejemplo de una bitácora:

ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO					
Artículo 116 de la LACP					
BITÁCORA					
NIVEL IV					
<i>Disposición</i>	<i>Cuestionamiento</i>	<i>Respuesta</i>	<i>Cumplimiento</i>	<i>Comentarios / Actividad</i>	<i>Documento</i>
CLÁUSULA V.- PROCESO CREDITICIO					
Las Entidades deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, tomando en cuenta, entre otras, las siguientes: I. El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación. II. La promoción, otorgamiento de crédito, así como de la recuperación de la cartera crediticia. III. El control y revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito. IV. La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la entidad.	¿La Entidad delimita las funciones y responsabilidades en el desarrollo del establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación?	Si	Alto	Entrevista con el Director de la Entidad	Manual de Políticas de Crédito/ Organigrama
	¿La Entidad delimita las funciones y responsabilidades en el desarrollo de la promoción, otorgamiento de crédito, así como de la recuperación de la cartera crediticia?	Si	Alto	Entrevista con el Director de la Entidad	Manual de Políticas de Crédito/ Organigrama

3.4 Cierre de la Visita

3.41 Conclusión de la Visita

Una vez que el programa de la visita se haya cubierto, se procederá a solicitar al Director o Gerente General de la Entidad una reunión a fin de concluir de manera formal la visita de inspección mediante la firma de una constancia denominada "Constancia de hechos de cierre de visita". El contenido mínimo que debe tener esta constancia es:

- Lugar, fecha y hora en que se levanta.
- Personas que participan en la constancia.
- Fundamento legal.
- Fecha del escrito de notificación de la visita.
- Se debe consignar que el Comité de Supervisión difundirá el resultado de la visita como se establece en esta Guía. Es necesario aclarar que los resultados de la visita no se comunicarán a la Entidad en este momento, este acto implica la formal salida de los Supervisores de la Entidad.
- Nombramiento de testigos de asistencia.

3.42 Informe de la Visita

El propósito de elaborar y enviar un informe a la Entidad bajo supervisión es que ésta conozca la situación que guarda y si es procedente, exponga lo que a su interés corresponda y adopte las medidas de regularización correspondientes.

El Informe comprenderá los aspectos cuantitativos y cualitativos determinados durante la visita y deberán cumplir con los estándares fijados.

Es muy importante señalar que en la preparación del Informe no deberá intervenir el personal de la Entidad visitada, ni persona alguna ajena al Equipo de Supervisores.

Para la preparación del Informe de la visita, es necesario contar con los papeles de trabajo elaborados por los Supervisores a fin de tener los elementos suficientes y la evidencia necesaria para emitir un juicio objetivo. Se sugiere el empleo de bitácoras de cumplimiento, a fin de poder evaluar de manera sencilla y sin subjetividades el nivel de cumplimiento de la Entidad con la normatividad que le es aplicable o con sus políticas internas.

3.42.1 Elaboración del Informe

El Supervisor en Jefe elaborará un proyecto de Informe, del cual, el Presidente del Comité de Supervisión preparará un Informe con carácter de definitivo a fin de que la Entidad exponga lo que a su interés corresponda y adopte las medidas de regularización correspondientes.

3.42.2 Características y Estructura del Informe

El Informe de la Visita de inspección debe, al menos, contar con los rubros siguientes:

3.41.21 Características

Algunas de las características significativas que deberá contener este Informe son:

- a)** Tener una estructura lógica, esto es, su contenido debe organizarse y presentar de manera ordenada;
- b)** Estar redactado en un lenguaje sencillo, claro y directo evitando caer en ambigüedades e imprecisiones;
- c)** Contener las violaciones al marco regulatorio, las cuales deberán presentarse en orden de importancia, considerando su impacto sobre la Entidad, y
- d)** Aportar todos los elementos necesarios que sirvan como evidencia para sustentar contundentemente las conclusiones de los Supervisores. Es recomendable que el reporte no contenga anexos extensos o secciones adicionales poco relevantes.

3.41.22 Estructura

El informe deberá tener una estructura que, al menos, contemple los puntos siguientes:

- a)** Entidad supervisada: deberán mencionarse los datos generales de la Entidad;
- b)** Rubros y áreas de la Entidad revisados: deberán mencionarse los rubros de la información financiera que fueron estudiados, así como las áreas de la Entidad examinadas como parte de la visita;
- c)** Conclusiones: es aconsejable iniciar las conclusiones de acuerdo a su importancia relativa, especificando cada una de manera clara y comprensible, y
- d)** Situaciones no previstas: deberán registrarse de igual forma, las situaciones detectadas que no formaron parte del programa original de la visita. Estas situaciones deberán asentarse en el reporte, haciendo mención de la forma en que fueron detectadas y cómo influyeron en el desarrollo de la visita.

3.42.3 Conclusiones

Las observaciones obtenidas de la visita de inspección, deberán compararse con los resultados esperados y contra el marco normativo a fin de establecer una conclusión.

Una conclusión será la afirmación categórica del grado de cumplimiento con las disposiciones aplicables, por ello, se aconseja evitar ambigüedades o contradicciones. Las conclusiones deberán ser claras, precisas y deben estar sustentadas en evidencia suficiente.

Si el incumplimiento es grave, deberán mencionarse claramente las penas convencionales que se desprendan de estos hechos. Estas desviaciones del marco legal deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

3.42.4 Difusión del Informe

El Presidente del Comité de Supervisión será el responsable de difundir los resultados de la visita de la manera siguiente (ver cuadro 2):

a) En un plazo de 20 días hábiles, posteriores a la fecha de cierre de visita, hará llegar el Informe a las siguientes personas:

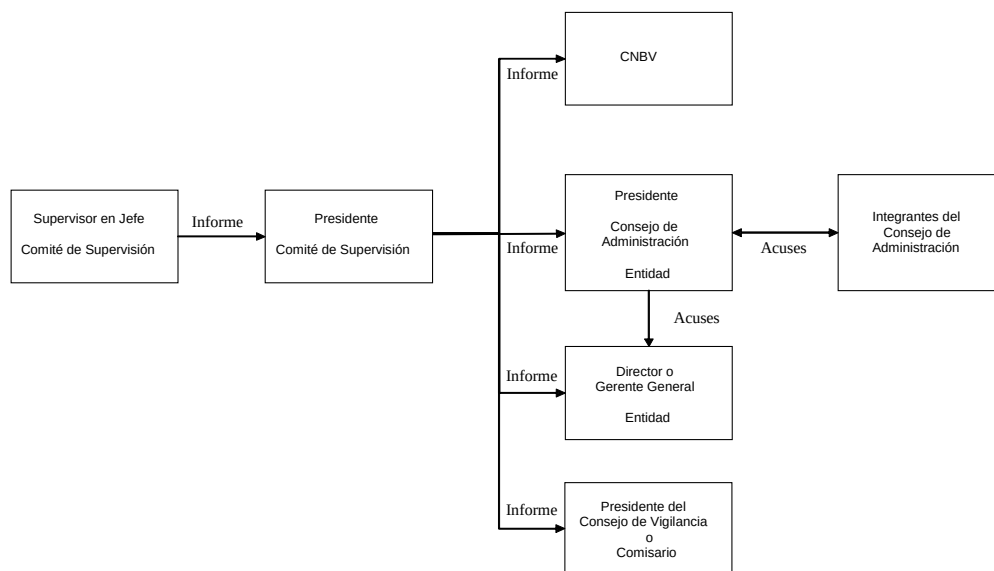
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Director o Gerente General de la Entidad visitada.
- Presidente del Consejo de Administración de la Entidad visitada.
- Presidente del Consejo de Vigilancia o Comisario.

A este respecto, cabe mencionar que el Presidente del Comité de Supervisión, si así lo considera necesario, podrá ir a presentar personalmente el Informe a las instancias antes señaladas.

b) El Presidente del Consejo de Administración de la Entidad visitada, será el responsable de hacer llegar a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración copia de este informe, recabando al efecto los acuses de recibo correspondientes y haciéndolos llegar al Director o Gerente General de la Entidad. El plazo para efectuar esta entrega debe ser dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de dicho informe por parte del Presidente del Consejo.

c) El Director o Gerente General de la Entidad visitada deberá tener a disposición de la Comisión los acuses de recibo antes mencionados.

d) El Presidente del Comité de Supervisión informará, al menos trimestralmente, al Consejo de Administración de la Federación correspondiente los resultados obtenidos en las visitas de inspección en el periodo de referencia.

CUADRO 2**4. Anexos****4.1 Anualización de Cifras**

Es importante señalar que en algunas de las razones presentadas en el Análisis financiero, se estarán utilizando tanto rubros del balance general como del estado de resultados simultáneamente. Considerando que ambos estados financieros son de naturaleza diferente, es necesario anualizar las cifras del estado de resultados a fin de que sean comparables con las del balance general. A continuación se presenta un ejemplo:

Razón financiera: Ingreso total del crédito

Fórmula: a / b

a: Intereses anualizados de la cartera de crédito

b: Promedio de la cartera de crédito en el periodo

Rubros	Enero	Febrero
Estado de resultados		
Ingresos por intereses	450,000	800,000*
Balance General		
Cartera de crédito	75,000,000	72,000,000

Cifras en pesos

*Cifras acumuladas

Anualizar ingresos por intereses:

1.- Dividir el importe de los ingresos entre por el número del mes que se trate:

$$800,000 / 2 = 400,000$$

2.- Multiplicar el resultado por 12:

$$400,000 * 12 = 4,800,000. \text{ Este es el importe de los ingresos anualizados}$$

Promedio de la cartera:

1.- Sumar el importe de la cartera de los meses que se trate y dividirlo entre el número de meses:

$$(75,000,000 + 72,000,000) / 2 = 73,500,000.$$

Ingreso total del crédito

$$(4,800,000 / 73,500,000) = 0.065 = 6.5\%$$

4.2.

Tasas de Crecimiento

Las tasas de crecimiento contempladas en el Análisis Financiero se basan en la comparación de los principales conceptos del balance general durante un periodo de tiempo. Las comparaciones más usuales son:

- Comparar el mes actual con el mes anterior.
- Comparar el mes actual con el cierre del año previo.
- Comparar el mes actual con el mismo mes del año anterior.

Cabe mencionar que estas razones de crecimiento arrojan resultados expresados en términos nominales; esto es, sin la inflación descontada. Para descontar el efecto de la inflación y obtener un crecimiento real; el procedimiento sugerido es el siguiente:

Cartera diciembre 2001	\$10,000,000
Cartera diciembre 2000	\$ 8,000,000
Valor de la UDI a dic. 2001	3.055273
Valor de la UDI a dic. 2000	2.909158

1.- Expresar Cartera de 2001 a precios de 2000:

$$(10,000,000) / (3.055273 / 2.909158) = 9,521,761.23$$

2.- Calcular la tasa de crecimiento entre la cartera de 2001 en precios de 2000 y la cartera de 2000

$$((9,521,761.23 / 8,000,000) - 1) = 0.1902 = 19.02\% \text{ Tasa de crecimiento real de la cartera de 2000 a 2001.}$$

3.- Este resultado es diferente a la tasa de crecimiento nominal que se obtendría así:

$$(10,000,000 / 8,000,000) - 1 = 0.250 = 25\% \text{ Tasa de crecimiento nominal de la cartera de 2000 a 2001.}$$

A fin de lograr una mejor comparabilidad de los datos, se sugiere utilizar crecimientos reales ya que de esta forma se obtiene un crecimiento neto, libre de la influencia de la inflación. En nuestro ejemplo, la tasa nominal es 25% y la real es por 19.02%; lo que muestra cómo un resultado puede estar sobrevalorado si la inflación no es descontada.

4.3 Protocolo de Conducta

El Protocolo de Conducta será la base sobre la cual deberán conducirse los Supervisores durante la visita. La observación de este Protocolo procura una actuación adecuada y transparente.

De manera enunciativa mas no limitativa, el "Protocolo de Conducta" contemplará los puntos siguientes:

Los Supervisores deberán realizar sus labores apegándose al horario de la Entidad visitada, y una vez iniciada la visita, ésta no podrá suspenderse sin autorización expresa del Presidente del Comité de Supervisión o, en su defecto, de alguien que esté facultado para actuar en su nombre.

Los Supervisores deberán considerar la información a la que tengan acceso como confidencial y darle el uso exclusivo para cumplir con sus funciones, por lo que no deberán divulgarla a terceros.

La información y el equipo de apoyo que proporcione la Entidad a los Supervisores deberán ser tratados con la mayor diligencia posible, evitando que sufran algún daño. La información deberá ser recibida contra la expedición de vales donde conste la documentación que se entrega a los Supervisores; dichos vales se entregarán a estos últimos cuando la información se regrese a la Entidad.

Los Supervisores deberán mostrar respeto a los empleados, clientes, socios o cualesquiera otra persona relacionada con la Entidad, evitando conductas prepotentes, agresivas o intimidatorias.

Los Supervisores deberán procurar no distraer innecesariamente al personal de la Entidad de sus labores cotidianas.

Los Supervisores deberán mantener una sana distancia con los funcionarios y empleados de la Entidad, a fin de conservar la transparencia en la gestión de la visita y evitar situaciones que puedan ser mal interpretadas por algún tercero. Esto incluye recibir bienes o servicios en condiciones preferenciales.

Los Supervisores asignados a la práctica de visitas de inspección, no tendrán facultades ejecutivas respecto de la Entidad en que se encuentran comisionados. En consecuencia, se abstendrán de ordenar cualquier movimiento contable, así como girar instrucciones al personal de la Entidad en relación con los negocios y operaciones propios de ésta.

Los Supervisores deberán denunciar con la debida oportunidad y fundamento, situaciones y hechos que tengan carácter ilegal, fraudulentos o de corrupción, aun en contra de actos intimidatorios del infractor, así como propuestas recibidas, directa o indirectamente, con el fin de evitar sean revelados dichos actos.

Los Supervisores no deben emplear su cargo o comisión para obtener beneficios personales o favorecer a terceros.

En caso de que el Supervisor enfrente conflicto de intereses ¹⁴ para el desarrollo de sus funciones con una o más Entidades, deberá manifestarlo por escrito al Presidente del Comité de Supervisión, a fin de abstenerse de participar en la supervisión de aquellas Entidades con las que pueda presentar dichos conflictos.

4.4 Cuestionarios a Consejeros y Funcionarios

Cuestionario para el Director o Gerente General.

1. Describa las acciones que sigue para desarrollar la función de cumplimiento normativo.
2. ¿Cómo se mantiene actualizado respecto a cambios en la regulación aplicable, tanto la emitida por las Autoridades como por la Federación y Confederación relacionada?
3. ¿Qué acciones realiza para que su personal se mantenga actualizado en materia de cumplimiento a la regulación aplicable? ¿Cómo se asegura de ello?
4. ¿Cuál es su participación en la revisión y definición de políticas y estrategias operativas y de administración en la Entidad? ¿Participa en algún Comité? De ser afirmativa su respuesta, detalle en qué comités participa, la frecuencia con que se celebran las reuniones y de qué forma participa.

¹⁴ Se da un Conflicto de interés cuando los supervisores auxiliares tienen intereses privados o de grupo que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones. Se entiende por intereses familiares o de grupo, toda posible ventaja para ellos mismos, sus familiares, amigos, terceras personas y conocidos.

5. ¿Con qué frecuencia se revisan las políticas de análisis y otorgamiento de crédito de su Entidad? ¿Participa en este proceso?
6. ¿Existe alguna política de actualización de expedientes de depositantes y acreditados? ¿En qué consiste?
7. ¿Su Entidad presta servicios por cuenta de terceros (compra-venta de dólares, envío y recepción de órdenes de pago y transferencias en moneda nacional y extranjera) a clientes que no mantienen depósitos o créditos?
8. ¿Ha tenido alguna clase de capacitación en materia de cumplimiento normativo?
9. ¿Cómo asegura que la función de cumplimiento normativo esté involucrada en los procesos administrativos, operativos y contables de la Entidad?
10. Describa cuál es su participación en programas de servicio a la comunidad. ¿De qué forma anima a sus empleados para que se involucren con la comunidad y obtengan retroalimentación de ella?
11. ¿Realiza reportes periódicos para el Comité de Supervisión de su Federación? ¿Cuáles y con qué frecuencia?
12. ¿Participa con el Comité de Supervisión de su Federación? De ser afirmativa su respuesta, detalle su participación en materia de cumplimiento.
13. Describa la queja más común de sus socios o clientes con relación a los servicios que ofrece la Entidad.
14. ¿Cuenta la Entidad con manuales de operación? ¿Se actualizan periódicamente?
15. ¿Existe en el Manual de Operación de la Entidad algún plan de contingencia? ¿Existe algún sistema alternativo de resguardo de información en caso de fallas generalizadas en sus sistemas informáticos?
16. ¿Qué opina sobre el papel del Comisario y/o del Consejo de Vigilancia de su Entidad?
17. ¿Cuál es el papel del área de auditoría interna en cuanto al manejo de la función de cumplimiento normativo?

Cuestionario para los miembros del Consejo de Vigilancia (se sugiere seleccionar dos miembros) o al Comisario de la Entidad.

1. ¿Conoce el papel que debe desempeñar en la Entidad?
2. ¿Cuál es el principal problema de cumplimiento normativo sobre el que trabajó durante el año pasado? ¿Podría describir si ésta es una situación típica o inusual con relación a su programa de trabajo tradicional?
3. ¿Existen temas de la regulación cuya aplicación sea a su juicio confusa?
4. ¿Qué actividades adicionales realizan en esta Entidad? ¿De cuánto tiempo dispone para realizar actividades de cumplimiento? ¿Lo considera adecuado? ¿Cree que debe dedicar más tiempo a las funciones de cumplimiento normativo? ¿Considera que necesita personal adicional para llevar a cabo esta función?
5. Describa las actividades en las que su responsabilidad de cumplimiento normativo se vincula con las de la estructura administrativa de esta Entidad.
6. ¿Cómo anima usted a los empleados de esta Entidad para que discutan con la dirección sus problemas y dudas al respecto?
7. Describa su experiencia y capacitación en materia de cumplimiento normativo. ¿Dónde obtuvo capacitación? ¿Asiste periódicamente a seminarios? De ser así, ¿a cuáles y en dónde?
8. ¿Cómo se mantiene actualizado con relación a los cambios en la regulación correspondiente? ¿Cómo informa dichos cambios al personal clave dentro de su Entidad?
9. ¿Qué tipo de programas de capacitación para cumplimiento normativo han tomado, en particular, los empleados de las áreas de contabilidad y de análisis y otorgamiento de crédito? ¿Qué tanto se limita el material y el número de personas que asisten? ¿Cree que existe una necesidad de capacitación aún no cubierta?

10. ¿Qué tan involucrado está el Consejo de Administración en materia de cumplimiento normativo? ¿Revisan formatos, acuerdos, políticas, etc.?
11. ¿Trabaja conjuntamente con las áreas operativas y de desarrollo para asegurarse de que son tomados en cuenta aspectos de cumplimiento normativo? ¿Existen cambios en las estrategias y/o políticas de operación que se hayan desarrollado durante el año pasado sin su conocimiento?
12. ¿Participa en algún Comité de la Entidad en el que se revisen políticas y procedimientos de operación para que sean incluidos o considerados aspectos de cumplimiento normativo? De ser afirmativa su respuesta, ¿en cuáles y con qué frecuencia?
13. ¿Qué es mejor aplicar en esta Entidad: un esquema de autorregulación o un programa de auditoría desarrollado específicamente?
14. Describa la procedencia y el flujo que siguen los reportes que usted revisa.
15. ¿Con qué frecuencia evalúa si sus políticas y procedimientos en los siguientes temas son consistentes y están actualizados con las leyes y regulación aplicables?
 - a. Créditos.
 - b. Capacitación.
 - c. Quejas del cliente.
 - d. Promociones y publicidad.
 - e. Administración de las sucursales y procedimientos operativos.
16. ¿Cómo logra que el Consejo de Administración de su Entidad corrija deficiencias descubiertas durante sus revisiones?
17. ¿Cómo verifica que:
 - a. Las solicitudes de crédito se evalúen adecuadamente, con base en políticas establecidas?
 - b. Los solicitantes sólo reciban créditos o mantengan cuentas de depósito a su nombre, evitando posibles operaciones en las que los titulares actúen o aparezcan a nombre de terceros?
 - c. Los expedientes de crédito y ahorro se mantengan actualizados y con la documentación que las leyes y disposiciones aplicables exigen?
18. ¿Se ha establecido algún mecanismo para asegurar que los empleados y los miembros del Comité de Crédito no apliquen políticas preferenciales o en contravención a las sanas prácticas de mercado?
19. ¿Cómo determina que las garantías otorgadas para avalar créditos sean suficientes y válidas?
20. ¿Su Entidad presenta deudas a nombre de terceros? De ser así, describa cómo las registra en su contabilidad.
21. ¿Conoce las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas a la prevención del lavado de dinero?
22. Describa su programa de detección, prevención y reporte de lavado de dinero. ¿Qué reportes periódicos realiza al respecto? ¿Revisa personalmente que los reportes estén correctamente requisitados y se entreguen a tiempo? ¿Qué tipo de análisis realiza para asegurarse de que no existe lavado de dinero en su Entidad? ¿Cuenta con algún sistema para agregar transacciones múltiples?
23. ¿Cree que existe alguna debilidad en particular en sus actividades de cumplimiento normativo?

4.5 Técnicas de Muestreo¹⁵

Comúnmente es difícil examinar durante una inspección todos los elementos o archivos de un área operativa de la Entidad, especialmente si existe un gran volumen de información. Frente a esta situación, el Supervisor cuenta con la posibilidad de utilizar alguna técnica de muestreo para conocer las características de una población a partir de una muestra. Una población puede ser el total de los créditos de la cartera o de los depósitos recibidos por una Entidad.

Para determinar el tipo de muestreo a utilizar, el Supervisor deberá considerar lo siguiente:

- Cantidad, calidad y naturaleza de la población objeto de estudio.
- Objetivos y beneficios de los distintos métodos de muestreo.
- Propósito y objetivo de la muestra.
- Limitaciones en los recursos disponibles.

Existen dos tipos de muestreo de uso normal: No estadístico y Estadístico.

4.51 Muestreo No Estadístico.

El muestreo No estadístico se basa en el criterio del Supervisor para seleccionar una muestra para ser examinada. El criterio de selección depende de la experiencia en el campo del Supervisor y supone de antemano que todas las Entidades guardan fuertes similitudes entre ellas. Debe mencionarse que los resultados de esta muestra no pueden ser extrapolados hacia el resto de la población. Esto significa que las conclusiones que se deriven serán **válidas sólo para los elementos seleccionados en la muestra**. Por ejemplo, los préstamos seleccionados podrían incluir diez préstamos de la cartera otorgada desde la última inspección, siete de los de más altos montos, dos de aquellos otorgados a empleados, y cualquier otro tipo de préstamo que el Supervisor decida revisar.

4.52 Muestreo Estadístico

Por su parte, el muestreo Estadístico utiliza técnicas estadísticas para generar una muestra representativa de la población y puede realizarse de dos formas: Proporcional y Numérico. En el primero, los elementos de mayor tamaño serán los que más fácilmente queden en la muestra y en el segundo, cada elemento de la población posee la misma probabilidad de ser seleccionado para formar la muestra. Una ventaja de este tipo de muestreo es la posibilidad de extrapolar o proyectar al universo los resultados obtenidos a partir de una muestra.

Durante el proceso de muestreo estadístico, el Supervisor determina cuáles elementos deberían incluirse en la muestra y los selecciona, basándose en niveles de confianza y precisión determinados.

Nivel de Confianza: Es la confiabilidad que se le otorga a los resultados de la muestra; así, al seleccionar un mayor nivel de confianza, se estará aumentando el tamaño de la muestra. Usualmente éstos se mueven en niveles cercanos al 95%, lo que quiere decir que se espera que sólo una de cada 20 muestras arrojará resultados sesgados que no representen al universo.

Nivel de Precisión: Este se refiere a la tolerancia del Supervisor a excepciones en la muestra (también llamado "máximo error tolerable"). Puede interpretarse como el margen de error con el que se esté trabajando al extrapolar los resultados de la muestra a la población. A menor margen de error deseado, el tamaño de la muestra será mayor.

4.52.1 Muestreo Proporcional¹⁶

El diseño de muestra consiste en seleccionar los niveles de confianza y precisión. El Supervisor podría considerar utilizar un nivel de precisión de 20% y un nivel de confianza de 80%. Estos niveles son justificables cuando la Entidad posee un nivel de capitalización adecuado, un sistema de control interno aceptable, sistemas sanos de administración de riesgos, y buena calidad de activos.

¹⁵ Existen diferentes técnicas de muestreo, las aquí expuestas son a modo de ejemplo.

¹⁶ Se recomienda la lectura de Guy, Dan M., *Audit Sampling: An Introducción*, (4o. Edición) Cap. 6 y Donald M. Roberts, *Statistical Auditing* (New York: AICPA, 1978).

Una vez que el Supervisor establezca los niveles de precisión y confianza, se selecciona la muestra. El tamaño para una muestra proporcional se estima como sigue:

$$\frac{\text{monto de la cartera en \$}}{\text{intervalo monetario}} = \text{tamaño de muestra (\# de individuos)}$$

De la fórmula anterior, el intervalo monetario se calcula como sigue:

$$\frac{\text{precisión monetaria}}{\text{factor de confianza (de la tabla 1)}}$$

Tabla 1.

Nivel de Confianza	80%	85%	90%	95%	97.5%
Factor de Confianza	1.61	1.90	2.3	3	3.69

De donde la **precisión monetaria** es:

$$(\text{capital social} + \text{estimación preventiva para riesgos crediticios}) \times \text{nivel de precisión}$$

Escrito de otra manera, la ecuación para estimar el tamaño de muestra es:

$$\text{monto de la cartera en \$} \times \frac{\text{Factor de confianza}}{\text{Precisión monetaria}} = \text{Tamaño de la muestra}$$

Ejemplo: Un Supervisor está examinando una Entidad con 808,255 pesos de capital social más estimación preventiva para riesgos crediticios. La cartera de préstamos suma 3,012,131 pesos.

Si se desea un nivel de precisión del 20% y un nivel de confianza de 80%, la fórmula para calcular el **intervalo monetario** es:

$$808,255.40 \times \frac{0.2}{1.61} = 100,404.40$$

El tamaño estimado para la muestra es (redondeando hacia el entero **mayor o igual**):

$$\frac{3,012,131.92}{100,404.40} = 30 \text{ préstamos}$$

Una vez que el tamaño de la muestra esté definido, será necesario seleccionar los elementos que serán incluidos en ella. El Supervisor debe iniciar la selección a partir de un número aleatorio entre cero y el valor del intervalo monetario.

Por ejemplo, si el intervalo monetario es de 100,404.40, entonces el comienzo aleatorio debe ser un número entre cero y ese número. El número aleatorio puede ser obtenido de varias maneras, tales como una tabla de números aleatorios o el número de serie de un billete. El programa Excel cuenta con un generador automático de números aleatorios que puede utilizarse.

Enseguida, se describe un método para seleccionar los elementos de la muestra utilizando una calculadora estándar y cualquier reporte que enliste los elementos de la población de interés (en este caso los préstamos de la cartera). Para fines exclusivamente ilustrativos el siguiente ejemplo utiliza 61,244 como el comienzo aleatorio.

Comenzando con el primer elemento de la lista, este método se trata de ir sumando el monto de cada préstamo a un total acumulativo que comienza en cero. El préstamo cuyo monto sumado al total acumulativo haga que éste (el total acumulativo) iguale o supere el comienzo aleatorio (es decir, 61,244) será seleccionado como el primer elemento de la muestra. Los siguientes elementos serán seleccionados sumando continuamente los montos de los préstamos, y seleccionando cada préstamo cuyo monto provoque que el total acumulativo iguale o exceda cada incremento del intervalo monetario. A continuación, se expone un ejemplo gráfico de este proceso de selección.

Relación de Créditos

Valor acumulado de los montos individuales	No. de Crédito	Monto individual	Tamaño de muestra	Valor Cartera	Tamaño de intervalo	Comienzo Aleatorio
\$ 744.71	1	\$ 744.71	30	\$ 3,012,131.92	\$ 100,404.40	\$ 61,244.32
\$ 1,715.72	2	\$ 971.01				
\$ 2,404.16	3	\$ 688.45				
\$ 2,976.87	4	\$ 572.70				
\$ 3,049.82	5	\$ 72.95				
\$ 3,346.82	6	\$ 297.00				
\$ 4,250.41	7	\$ 903.58				
\$ 29,250.41	8	\$ 25,000.00				
\$ 29,792.40	9	\$ 541.99				
\$ 61,050.64	28	\$ 370.17				
\$ 61,923.07	29	\$ 872.43				
\$ 62,566.96	30	\$ 643.89				
\$ 68,304.66	41	\$ 155.30				
\$ 68,869.26	42	\$ 564.60				
\$ 162,198.82	228	\$ 902.79				
\$ 162,594.27	229	\$ 395.45				
\$ 168,262.33	242	\$ 337.15				
\$ 262,329.69	417	\$ 843.00				
\$ 262,421.09	418	\$ 91.40				
\$ 361,932.37	616	\$ 528.29				
\$ 362,508.31	617	\$ 575.94				
\$ 362,840.59	618	\$ 332.28				
\$ 462,815.82	808	\$ 395.72				
\$ 463,435.23	809	\$ 619.41				
\$ 464,115.45	810	\$ 680.22				
\$ 562,910.77	1009	\$ 580.73				
\$ 563,774.77	1010	\$ 864.00				
\$ 564,716.08	1011	\$ 941.31				
\$ 565,536.65	1012	\$ 820.56				
\$ 662,532.76	1209	\$ 318.77				
\$ 663,492.35	1210	\$ 959.59				
\$ 664,388.16	1211	\$ 895.81				
\$ 664,752.45	1212	\$ 364.29				
\$ 763,197.44	1424	\$ 701.15				
\$ 763,683.29	1425	\$ 485.95				
\$ 764,678.53	1426	\$ 995.24				
\$ 765,122.56	1427	\$ 444.03				

Muestra de Créditos

Valores por seleccionar	Crédito seleccionado	Valor del crédito
\$ 61,244.32	29	\$ 872.43
\$ 161,648.71	228	\$ 902.79
\$ 262,053.11	417	\$ 843.00
\$ 362,457.51	617	\$ 575.94
\$ 462,861.90	809	\$ 619.41
\$ 563,266.30	1010	\$ 864.00
\$ 663,670.70	1211	\$ 895.81
\$ 764,075.10	1426	\$ 995.24

Una vez hecho el análisis sobre los elementos de la muestra deseamos estimar, con el nivel de confianza elegido, el Error Esperado en la cartera total dado que encontramos un monto determinado de error en la muestra.

Definiremos como BV_k^* el **valor observado** (resultado de nuestro análisis) del k-ésimo préstamo de la muestra, BV_k como el **valor en libros** (registrado) del mismo k-ésimo préstamo y t_k la proporción de error con respecto a BV_k , es decir:

$$t_k = \frac{BV_k - BV_k^*}{BV_k}$$

Del ejemplo gráfico anterior, podemos suponer que los valores observados o que resultan de nuestro análisis de cada préstamo seleccionado son:

Valor acumulado de los montos individuales	No. de Crédito	No. De Crédito en la Muestra	Monto individual (BV _k)	Valor observado (BV _k [*])
\$ 744.71	1		\$ 744.71	
\$ 1,715.72	2		\$ 971.01	
\$ 2,404.16	3		\$ 688.45	
\$ 2,976.87	4		\$ 572.70	
\$ 3,049.82	5		\$ 72.95	
\$ 3,346.82	6		\$ 297.00	
\$ 4,250.41	7		\$ 903.58	
\$ 29,250.41	8		\$ 25,000.00	
\$ 29,792.40	9		\$ 541.99	
\$ 61,050.64	28		\$ 370.17	
\$ 61,923.07	29	1	\$ 872.43	\$ 700.00
\$ 62,566.96	30		\$ 643.89	
\$ 68,304.66	41		\$ 155.30	
\$ 68,869.26	42		\$ 564.60	
\$ 162,198.82	228	2	\$ 902.79	\$ 500.00
\$ 162,594.27	229		\$ 395.45	
\$ 168,262.33	242		\$ 337.15	
\$ 262,329.69	417	3	\$ 843.00	\$ 843.00
\$ 262,421.09	418		\$ 91.40	
\$ 361,932.37	616		\$ 528.29	
\$ 362,508.31	617	4	\$ 575.94	\$ 575.94
\$ 362,840.59	618		\$ 332.28	
\$ 462,815.82	808		\$ 395.72	
\$ 463,435.23	809	5	\$ 619.41	\$ 619.41
\$ 464,115.45	810		\$ 680.22	
\$ 562,910.77	1009		\$ 580.73	
\$ 563,774.77	1010	6	\$ 864.00	\$ 650.00
\$ 564,716.08	1011		\$ 941.31	
\$ 565,536.65	1012		\$ 820.56	
\$ 662,532.76	1209		\$ 318.77	
\$ 663,492.35	1210		\$ 959.59	
\$ 664,388.16	1211	7	\$ 895.81	\$ 895.81
\$ 664,752.45	1212		\$ 364.29	

Entonces,

$$t_1 = \frac{BV_1 - BV_1^*}{BV_1} = \frac{872.43 - 700.00}{872.43} = \frac{172.43}{872.43} = 0.19764$$

$$t_2 = \frac{BV_2 - BV^*_2}{BV_2} = \frac{902.79 - 500.00}{902.79} = \frac{402.79}{902.79} = 0.44616$$

$$t_3 = \frac{BV_3 - BV^*_3}{BV_3} = \frac{843.00 - 843.00}{843.00} = \frac{0.00}{843.00} = 0.00$$

$$t_6 = \frac{BV_6 - BV^*_6}{BV_6} = \frac{864.00 - 650.00}{864.00} = \frac{214.00}{864.00} = 0.24768$$

Además definimos a T_k como la k -ésima proporción de error con respecto a BV_k más grande de la muestra (es decir, T_1 es la proporción de error más grande encontrada, T_2 es la segunda proporción más grande, etc.). En nuestro ejemplo (considerando sólo los siete préstamos que se exhiben), t_2 es la proporción más grande de error y por lo tanto,

$$T_1 = t_2 = 0.44616$$

$$T_2 = t_6 = 0.24768$$

$$T_2 = t_1 = 0.19764$$

.
.
.

Habiendo hecho las definiciones anteriores, el Error Esperado correspondiente a la k -ésima proporción de error más grande encontrada:

$$\text{Error esperado (k)} = T_k \times \text{intervalo de muestra}$$

$$\text{Error esperado (1)} = 0.44616 \times 100,404.40 = 44,796.43$$

$$\text{Error esperado (2)} = 0.24768 \times 100,404.40 = 24,868.16$$

.
.
.

Por lo tanto, nuestras estimaciones finales del **Error Esperado total en la cartera son:**

$$\text{Error esperado} = \sum_k \text{Error esperado (k)}$$

es decir,

$$\text{Error esperado} = \text{Error esperado (1)} + \text{Error esperado (2)} + \dots$$

4.52.2 Muestreo Numérico¹⁷

El tamaño de muestra para un muestreo numérico se determina a través de los niveles de confianza y precisión seleccionados:

$$\text{tamaño de muestra} = \frac{\text{factor de confianza (tabla 1)}}{\text{precisión (como decimal)}}$$

La siguiente tabla muestra los tamaños de muestra asociados con los niveles de precisión y confianza deseados:

	Confianza - 90%	Confianza - 95%
Precisión 5%	46	60
Precisión 10%	23	30

Cuando la confianza es del 95% (el correspondiente factor de confianza es 3.0 de la tabla 1) y precisión es 5%, el Supervisor selecciona 60 préstamos. De la misma manera, cuando la confianza es de 90% (el correspondiente factor de confianza es 2.3, de la tabla 1) y el nivel de precisión es de 10%, el Supervisor selecciona 23 préstamos.

Aunque es posible seleccionar y revisar una muestra de menos de 30 elementos, el Supervisor no deberá proyectar los resultados obtenidos debido al elevado grado de error inherente a una muestra tan pequeña.

Para seleccionar los préstamos a revisar, deberá buscarse un número aleatorio (utilizando un número aleatorio elegido de un billete, una tabla de números aleatorios, u otra fuente); el préstamo que coincida con el comienzo aleatorio será el primer elemento de la muestra. El Supervisor seguirá contando y seleccionando préstamos subsecuentes que coincidan con el intervalo de muestra.

¹⁷ Se recomienda la lectura del capítulo 3 ("Muestreo por atributos") de Guy, Dan M. "Audit Sampling: an introduction". Ed. John Wiley & Sons. 1998

Por ejemplo, si el comienzo aleatorio es 25 entonces el primer elemento de la muestra será el préstamo número 25 de la lista. El siguiente elemento será el $25 + 23 = 48$ y así sucesivamente hasta obtener los 23 elementos.

Ejemplo:

	Número consecutivo	Deudor	Importe del adeudo	
número aleatorio = 25	22	José López Sánchez	891,782.23	Crédito seleccionado
	23	Manuel Pérez Pérez	400,741.32	
	24	María Sánchez González	610,649.57	
	25	Guadalupe Rodríguez Gómez	484,658.73	
	26	Javier Martínez Alvarado	603,734.17	
25 + 23 = 48	47	Juan Antonio Jiménez Alvarez	756,683.88	Crédito seleccionado
	48	Luz María Gómez Pérez	182,928.96	
	49	Felipe de Jesús Santos Hernández	786,984.18	
	50	Mariana Calvo Ojeda	404,599.90	
48 + 23 = 71	70	Patricia Juárez Guerra	797,820.93	Crédito seleccionado
	71	Rafael Castillo Fernández	926,034.67	
	72	Ricardo Villagán Alvarez	351,259.01	
	73	Sergio Ortega Cortina	784,252.11	

Ya que hemos hecho el análisis de los préstamos seleccionados, estamos interesados en estimar el número esperado de errores (desviaciones) en la cartera total de préstamos dado que encontramos un número x de errores. En este caso entenderemos un error como la desviación de ciertos procedimientos prescritos de control interno. Esto puede ser, por ejemplo, la falta de documentación en los expedientes de préstamos. Debe recordarse que no es posible definir niveles de cumplimiento, sino simplemente si se cumple o no con ciertos requisitos o atributos, ya que es una prueba de control.

Para lograr lo anterior calculamos la proporción de error observado:

$$\text{Proporción de error} = \frac{\text{número de errores encontrados}}{\text{tamaño de muestra}}$$

Puede suponerse, por ejemplo, que se realizó una prueba de control de los expedientes de 30 préstamos seleccionados en la muestra y que de estos 30 expedientes, 4 carecen de documentación necesaria (están incompletos). Entonces la proporción de error observado es:

$$\text{Proporción de error} = \frac{\text{número de errores encontrados}}{\text{tamaño de muestra}} = \frac{4}{30} = 0.1333 = 13.33\%$$

El número de errores esperados en la cartera total se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Errores esperados} = \text{proporción de error} \times \text{número de préstamos en la cartera}$$

entonces si suponemos que la cartera contiene 5000 préstamos, el número esperado de expedientes incompletos en la población total es:

$$\begin{aligned} \text{Errores esperados} &= \text{proporción de error} \times \text{número de préstamos en la cartera} \\ &= 0.1333 \times 5,000 = 667 \end{aligned}$$



ANEXO J

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

**INFORME DE LA DESIGNACION DE MIEMBROS DEL COMITE TECNICO DEL FONDO
DE PROTECCION A QUE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR**
NOMBRE DE LA CONFEDERACION QUE PRESENTA LA INFORMACION
1. FOTOGRAFIA

2. APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)	
3. CONFEDERACION QUE LO DESIGNA Y FECHA DE DESIGNACION Fecha de designación: _____ Fecha de inicio de gestión: _____ En su caso, nombre del funcionario al que se sustituye, indicando fecha de renuncia, remoción o destitución _____					
4. OFICINA EN DONDE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES (DOMICILIO COMPLETO)					
DATOS PERSONALES:					
5. R.F.C. (CON HOMOCLOVE)		6. CURP (OPCIONAL)		7. FECHA DE NACIMIENTO Y EDAD	
8. DOMICILIO PARTICULAR (CALLE, No., COLONIA, CIUDAD, ENTIDAD FEDERATIVA Y CODIGO POSTAL)				9. TELEFONO PARTICULAR (CORREO ELECTRONICO, OPCIONAL)	
10. ESTADO CIVIL		11. NOMBRE DE SOLTERO DEL CONYUGE		12. REGIMEN MATRIMONIAL	
13. NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO _____ POR NATURALIZACION _____			14. NACIONALIDAD EXTRANJERA INDICAR _____ CALIDAD MIGRATORIA _____		
CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, ASI COMO SOLVENCIA ECONOMICA Y SOLVENCIA MORAL:					
15. GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS		16. PROFESION		17. INSTITUCION EDUCATIVA	
18. ESTUDIOS REALIZADOS					

19. EXPERIENCIA (DETALLAR LOS ULTIMOS 5 AÑOS, INICIANDO POR EMPLEO O ACTIVIDAD ACTUAL)					
EMPRESA Y PUESTO	DESDE		HASTA		BREVE DESCRIPCION DE FUNCIONES
	MES	AÑO	MES	AÑO	
1.					
2.					
3.					

20. RELACIONES PATRIMONIALES O DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA ENTIDAD Y FEDERACION CORRESPONDIENTE O CONFEDERACION RELACIONADA CON EL FONDO DE PROTECCION RESPECTIVO:			
INVERSIONES		CREDITOS	
EMPRESA	% ACCIONARIO	ACREDITANTE	TIPO DE CREDITO
1.		1.	
2.		2.	
3.		3.	
4.		4.	

21. HISTORIAL CREDITICIO

1. Adeudos vencidos SI ____ NO ____

2. Ha generado quebrantos a terceros SI ____ NO ____

3. Conductas abusivas en reestructuración de créditos SI ____ NO ____

OBSERVACIONES

22. HONORABILIDAD

1. Condenado por sentencia irrevocable por algún delito SI ____ NO ____ . En su caso, indicar por cuál _____

2. Inhabilitado o suspendido para ejercer el comercio o cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público, en el Sistema Financiero Mexicano o en el Sistema de Ahorro y Crédito Popular SI ____ NO ____

3. Litigios pendientes con alguna Entidad, Federación o Confederación relacionada con el Fondo de Protección respectivo SI ____ NO ____

4. Vínculos patrimoniales o de responsabilidad con la Entidad o Federación correspondiente, o bien con la Confederación relacionada con el Fondo de Protección respectivo SI ____ NO ____ . En su caso, indicar con quién y de qué tipo _____

5. Cargo público, de elección popular o dirigencia partidista SI ____ NO ____

OBSERVACIONES

LOS DATOS AQUI CONTENIDOS COINCIDEN CON LA INFORMACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE LA CONFEDERACION LLEVA DE LA PERSONA DE QUE SE TRATA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA CONFEDERACION

ANEXO K**EQUIVALENCIA DE CALIFICACIONES DE GRADO DE INVERSION**

CALIFICACION MAS ALTA		
<u>Calificadora</u>	<u>Calificadora</u>	<u>Calificadora</u>
Fitch	Moody's	Standard & Poor's
AAA	Aaa.mx	mxAAAf

SEGUNDA CALIFICACION MAS ALTA		
<u>Calificadora</u>	<u>Calificadora</u>	<u>Calificadora</u>
Fitch	Moody's	Standard & Poor's
AA	Aa.mx	mxaa+f mxaaaf mxaa-f

En el caso de que las instituciones calificadoras modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen instituciones calificadoras no previstas en este Anexo, la Comisión analizará las nuevas escalas de calificación, determinará las modificaciones que deban realizarse al Anexo y podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras.

ANEXO L
REPORTES REGULATORIOS
ORGANISMOS DE INTEGRACION

Series	Reportes	Periodicidad
Serie R03	Inversiones en valores (Resultados de inversiones en valores)	
H- 0381	Inversión de los recursos del fondo de protección. (Sólo aplica para Confederaciones)	Trimestral
Serie R04	Cartera de Crédito.	
H-0491	Desagregado de la cartera por tipo de crédito (Aplica a las Federaciones y Confederaciones).	Trimestral
Serie R08	Captación.	
C-0831	Desagregado de depósitos por entidad. (Sólo aplica a las Federaciones).	Mensual
D- 0841	Préstamos bancarios y de otros organismos. (Aplica a las Federaciones y Confederaciones)	Trimestral
Serie R13	Estados financieros.	
B-1321	Balance general. (Aplica a las Federaciones y Confederaciones).	Trimestral
B-1322	Estado de resultados. (Aplica a las Federaciones y Confederaciones).	Trimestral
Serie R20	Indicadores	
B-2021	Razones financieras relevantes por entidad. (Sólo aplica a la Federaciones).	Mensual
Serie R22	Información cualitativa	
A-2211	Aportación de cuotas al fondo de protección. (Sólo aplica para Confederaciones)	Mensual
B-2221	Penas convencionales. (Aplica a las Federaciones y Confederaciones).	Trimestral
C-2231	Avance del programa anual de visitas. (Sólo aplica a las Federaciones).	Mensual

R03 INVERSIONES EN VALORES**R03H****REPORTE REGULATORIO DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE PROTECCION****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de la **Inversión de los Recursos del Fondo de Protección** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral y sólo aplica para las Confederaciones.

SUBREPORTE**R03 H 0381 Inversión de los recursos del fondo de protección**

En este subreporte se deben informar, los instrumentos de inversión en los que están invertidos los recursos del fondo de protección al final del trimestre reportado.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Inversión de los Recursos del Fondo de Protección** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Instrumento de Inversión	Categoría

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Importe Invertido	Porcentaje de Inversión del Portafolio	Tasa de Rendimiento	Rendimiento del Trimestre	Rendimiento Acumulado

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.
Columna 4	INSTRUMENTO DE INVERSION Se debe anotar el nombre completo del instrumento de inversión. Siempre en mayúsculas. Este nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo instrumento.

Columna 5	CATEGORIA Se debe anotar la clave de las inversiones, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> Conforme al artículo 108 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se proporcionan las descripciones siguientes: <table border="1"> <tr> <td>1</td><td>Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, en instrumentos emitidos por el Banco de México o en acciones de sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean exclusivamente instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal y denominados en moneda nacional.</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Instrumentos denominados en UDIS, o bien, en acciones de sociedades de inversión cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de dicha Unidad de Inversión.</td></tr> <tr> <td>3</td><td>Acciones de sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean valores, títulos o documentos representativos de deuda a cargo de empresas privadas, entidades de la Administración Pública Federal o Instituciones de crédito.</td></tr> <tr> <td>4</td><td>Instrumentos o títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, cuyo plazo de vencimiento no exceda de noventa y dos días. (mín. 10%)</td></tr> </table>	1	Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, en instrumentos emitidos por el Banco de México o en acciones de sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean exclusivamente instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal y denominados en moneda nacional.	2	Instrumentos denominados en UDIS, o bien, en acciones de sociedades de inversión cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de dicha Unidad de Inversión.	3	Acciones de sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean valores, títulos o documentos representativos de deuda a cargo de empresas privadas, entidades de la Administración Pública Federal o Instituciones de crédito.	4	Instrumentos o títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, cuyo plazo de vencimiento no exceda de noventa y dos días. (mín. 10%)
1	Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, en instrumentos emitidos por el Banco de México o en acciones de sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean exclusivamente instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal y denominados en moneda nacional.								
2	Instrumentos denominados en UDIS, o bien, en acciones de sociedades de inversión cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de dicha Unidad de Inversión.								
3	Acciones de sociedades de inversión cuyos activos objeto de inversión sean valores, títulos o documentos representativos de deuda a cargo de empresas privadas, entidades de la Administración Pública Federal o Instituciones de crédito.								
4	Instrumentos o títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, cuyo plazo de vencimiento no exceda de noventa y dos días. (mín. 10%)								
Columna 6	IMPORTE INVERTIDO Se debe anotar el importe invertido. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.								
Columna 7	PORCENTAJE DE INVERSION DEL PORTAFOLIO Se debe anotar el correspondiente porcentaje de inversión del portafolio. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.								
Columna 8	TASA DE RENDIMIENTO Se debe anotar la última tasa del rendimiento obtenido correspondiente al periodo reportado. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.								
Columna 9	RENDIMIENTO DEL TRIMESTRE Se debe anotar el monto acumulado del rendimiento obtenido en el último trimestre transcurrido a la fecha del envío de la información. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.								
Columna 10	RENDIMIENTO ACUMULADO Se debe anotar el monto acumulado del rendimiento obtenido al último día del periodo reportado. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.								

R04 CARTERA DE CREDITO**R04H****REPORTE REGULATORIO DE DESAGREGADO DE LA CARTERA POR TIPO DE CREDITO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Desagregado de la Cartera por Tipo de Crédito** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral y aplica para las Federaciones y Confederaciones.

SUBREPORTE**R04 H 0491 Desagregado de la cartera por tipo de crédito**

En este subreporte se registran los créditos que los Organismos de Integración (Federaciones y Confederaciones) han canalizado a sus afiliados (Entidades de Ahorro y Crédito Popular y Federaciones).

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Desagregado de la Cartera por Tipo de Crédito** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Clave del Crédito	Clave de la Entidad/ Federación	Clasificación Contable
Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12
Fecha de Autorización	Fecha de Disposición	Fecha de Vencimiento	Tasa de Interés	Origen de los Recursos	Monto Original
Columna 13	Columna 14	Columna 15	Columna 16	Columna 17	Columna 18
Principal	Intereses Ordinarios	Intereses Moratorios	Monto a la Fecha	Estimación Preventiva a la Fecha	Fecha de Disolución

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.
Columna 4	CLAVE DEL CREDITO Se debe anotar la clave interna del crédito, de acuerdo a los sistemas que utiliza el Organismo de Integración. Esta clave debe ser única para cada crédito y presentarse de manera consistente cada vez que se reporte el mismo crédito.

Columna 5	CLAVE DE LA ENTIDAD/FEDERACION Se debe anotar la clave de la Entidad o Federación acreditada de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 6	CLASIFICACION CONTABLE Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. • Cartera de crédito vigente. • Cartera de crédito vencida.
Columna 7	FECHA DE AUTORIZACION Se debe anotar la fecha en la que fue autorizado el crédito de acuerdo con el formato AAAAMMDD
Columna 8	FECHA DE DISPOSICION Se debe anotar la fecha de disposición del crédito de acuerdo con el formato AAAAMMDD
Columna 9	FECHA DE VENCIMIENTO Se debe anotar la fecha de vencimiento del crédito de acuerdo con el formato AAAAMMDD Si se trata de un crédito no revolvente, se deberá anotar la fecha del vencimiento. Si se trata de un crédito revolvente, se deberá anotar la fecha de vencimiento de la disposición de que se trate.
Columna 10	TASA DE INTERES Se debe anotar la tasa de interés promedio del trimestre reportado correspondiente al crédito. Instrucciones adicionales Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.
Columna 11	ORIGEN DE LOS RECURSOS Se debe anotar el nombre completo del prestatario que otorgó los recursos al Organismo de Integración (Federaciones y Confederaciones) mismos que a su vez son canalizados a sus afiliados (Entidades de Ahorro y Crédito Popular y Federaciones). Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, en mayúsculas sin comas y puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV Este nombre deberá presentarse de manera consistente cada vez que se reporte el mismo prestatario.
Columna 12	MONTO ORIGINAL Se debe anotar el monto original por el que fue otorgado el crédito. Instrucciones adicionales Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 13	PRINCIPAL Se debe anotar el saldo correspondiente al capital del crédito al último día del periodo reportado. Instrucciones adicionales Se debe presentar en moneda nacional, y para los préstamos contratados en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 14	INTERESES ORDINARIOS Se debe anotar tanto el monto de los intereses exigibles no pagados como el de los intereses no exigibles. Estos intereses deberán presentarse acumulados al último día del periodo reportado, y que, de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate, no se consideren "intereses vencidos". Instrucciones adicionales Se debe presentar en moneda nacional, y para los préstamos contratados en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.

Columna 15	INTERESES MORATORIOS Se debe anotar el monto de los intereses vencidos acumulados al último día del periodo reportado. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, y para los préstamos contratados en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 16	MONTO A LA FECHA Se debe anotar la suma del principal más los intereses ordinarios y moratorios al último día del periodo reportado. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 17	ESTIMACION PREVENTIVA A LA FECHA Se debe anotar el monto de la estimación preventiva de los créditos, al último día del periodo reportado. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo negativo. Por ejemplo: 20,585.70 sería -20586.
Columna 18	FECHA DE DISOLUCION Se debe anotar la fecha en que fue liquidado el crédito reportado. El formato de la fecha es AAAAMMDD Esta columna sólo deberá presentarse en el periodo en que el crédito se extinga, mientras esto no ocurra, esta columna deberá presentarse sin valor.

R08 CAPTACION**R08C****REPORTE REGULATIVO DE DESAGREGADO DE DEPOSITOS POR ENTIDAD****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulativo de **Desagregado de Depósitos por Entidad** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual y sólo aplica a las Federaciones.

SUBREPORTE**R08 C 0831****Desagregado de depósitos por Entidad**

En este subreporte las Federaciones deberán reportar, el saldo promedio diario mensual de los depósitos de cada una de las Entidades, con el objeto de enviárselo a la Confederación; y a su vez, esta última pueda calcular las aportaciones al Fondo de Protección de Depósitos.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulativo **Desagregado de Depósitos por Entidad** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Clave de la Entidad	Saldo Promedio

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

Columna 2	CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.
Columna 4	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 5	SALDO PROMEDIO Se debe anotar el saldo promedio diario mensual de los depósitos por Entidad. El saldo promedio diario mensual es el resultado de sumar los saldos diarios de los depósitos y dividirlos entre el número de días naturales del mes. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.

R08 CAPTACION

R8D

REPORTE REGULATORIO DE PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio de **Préstamos Bancarios y de Otros Organismos** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral y aplica para las Federaciones y Confederaciones.

SUBREPORTE

R08 D 0841 Préstamos bancarios y de otros organismos

En este subreporte se deben reportar los préstamos bancarios y de otros organismos captados por el Organismo de Integración. Los tipos de préstamos podrán ser clasificados como: simples o de cuenta corriente.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Préstamos Bancarios y de Otros Organismos** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Clave del Préstamo	Institución

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Tipo de Préstamo	Destino del Préstamo	Fecha de Autorización	Fecha de Disposición	Fecha de Vencimiento

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Plazo	Tasa	Monto Original	Moneda	Tipo de Cambio

Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20
Principal	Intereses Ordinarios	Intereses Moratorios	Monto a la Fecha	Fecha de Liquidación

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.
Columna 4	CLAVE DEL PRESTAMO Se debe anotar la clave o número de contrato del préstamo. Esta clave debe ser única para cada préstamo y presentarse de manera consistente cada vez que se reporte el mismo préstamo.
Columna 5	INSTITUCION Se debe anotar el nombre completo de la Institución u Organismo que otorgó el préstamo. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe anotar el nombre completo de la Institución en mayúsculas y el tipo de sociedad abreviado, sin comas y puntos. Este nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte la misma Institución. Ejemplo: BANCO DE ASTURIAS SA
Columna 6	TIPO DE CREDITO Se debe anotar la clave del tipo de crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. • Crédito simple. • Crédito en cuenta corriente.
Columna 7	DESTINO DEL PRESTAMO Se debe anotar una breve descripción del uso que el Organismo de Integración dará a los recursos obtenidos por el préstamo.
Columna 8	FECHA DE AUTORIZACION Se debe anotar la fecha de autorización del préstamo de acuerdo con el formato AAAAMMDD
Columna 9	FECHA DE DISPOSICION Se debe anotar la fecha de disposición del préstamo de acuerdo con el formato AAAAMMDD
Columna 10	FECHA DE VENCIMIENTO Se debe anotar la fecha de vencimiento del préstamo de acuerdo con el formato AAAAMMDD Si se trata de un préstamo no revolvente, se deberá anotar la fecha del vencimiento. Si se trata de un préstamo revolvente, se deberá anotar la fecha de vencimiento de la disposición de que se trate.
Columna 11	PLAZO Se debe anotar el plazo en número de días al que se contrató el préstamo.
Columna 12	TASA Se debe anotar la tasa de interés bruta a la que fue contratado el préstamo. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000

Columna 13	MONTO ORIGINAL Se debe anotar el monto en la moneda de origen por el que se realizó la disposición del préstamo reportado. <u>Instrucciones adicionales</u> El monto se debe reportar en las unidades de la moneda contratada sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 14	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda de acuerdo al catálogo disponible en el SIT1. <u>Instrucciones adicionales</u> La clave de la moneda debe ser consistente con la tasa a la que fue contratado el préstamo.
Columna 15	TIPO DE CAMBIO Se debe anotar el tipo de cambio utilizado para valorizar los saldos insolutos e intereses del préstamo, al cierre de mes. Esta columna sólo aplica a los préstamos obtenidos en moneda extranjera, para los préstamos en moneda nacional esta columna deberá presentarse sin valor.
Columna 16	PRINCIPAL Se debe anotar el saldo del capital del préstamo al último día del periodo reportado. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, y para los préstamos contratados en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 17	INTERESES ORDINARIOS Se debe anotar tanto el monto de los intereses exigibles no pagados como el de los intereses no exigibles. Estos intereses deberán presentarse acumulados al día último del periodo que se esté reportando, y que, de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate, no se consideren "intereses vencidos". <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, y para los préstamos contratados en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 18	INTERESES MORATORIOS Se debe anotar el monto de los intereses vencidos acumulados al día último del periodo que se esté reportando. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, y para los préstamos contratados en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 19	MONTO A LA FECHA Se debe anotar la suma del principal más los intereses ordinarios y moratorios al último día del periodo reportado. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, y para los préstamos contratados en moneda extranjera el monto debe ser valorizado en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 20	FECHA DE LIQUIDACION Se debe anotar la fecha en que fue liquidado el préstamo reportado. El formato de la fecha es AAAAMMDD Esta columna sólo deberá presentarse en el momento en que el préstamo se liquide, mientras no ocurra lo anterior esta columna deberá presentarse sin valor.

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13B****REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen los estados de contabilidad o balance general y de resultados.

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes. La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral y aplica para las Federaciones y Confederaciones.

SUBREPORTES**R13 B 1321****Balance general**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Balance General.

Los saldos se encuentran clasificados en activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden a una fecha determinada.

R13 B 1322**Estado de resultados**

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones desarrolladas durante un periodo determinado.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, y la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Concepto	Subreporte	Dato

Nota:

Los conceptos establecidos en los subreportes son enunciativos no limitativos.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R13 B 1 del presente reporte regulatorio.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>SalDOS:</u> Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y con el signo que corresponda a la naturaleza y saldo del concepto. Por ejemplo: 200,585.70 sería 200586.

ANEXO R13 B 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Disponibilidades	Estará integrado por caja, billetes y moneda, depósitos en bancos efectuados en el país o en el extranjero, así como otras disponibilidades tales como documentos de cobro inmediato, y disponibilidades restringidas que debe mantener en su balance como garantía.
Inversiones en valores	Se refiere a aquellas inversiones que se realicen con activos constituidos por acciones, obligaciones y demás títulos que se emiten y que la Entidad mantiene en su posición propia. Está integrada por títulos para negociar, títulos conservados al vencimiento, títulos de deuda y títulos disponibles para la venta.
Cartera vigente	Representa todos aquellos créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, o bien, que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido.
Cartera vencida	Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente.
Estimación preventiva	Se crea para los riesgos crediticios e implica la realización de un estudio que determine la viabilidad de pago del deudor.
Cartera total neta	Deberá estar conformado por la suma de la cartera vigente más la cartera vencida disminuyendo la parte correspondiente a las estimaciones preventivas.
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	Se refiere al valor en términos monetarios de los inmuebles, mobiliario y equipo después de restar la depreciación acumulada.
Otros activos	Otros activos tales como pagos anticipados, depósitos en garantía, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. Los saldos relativos a las inversiones en planes de pensiones y jubilaciones, compensados de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 del IMCP, forman parte de este rubro.
Préstamos bancarios y/o de otros organismos	Se refiere a líneas de crédito otorgadas por los bancos u otros organismos, las cuales pueden ser de exigibilidad inmediata, de corto plazo y de largo plazo.
Otros pasivos	Incluye otras cuentas por pagar, obligaciones subordinadas en circulación, impuestos diferidos (neto) y créditos diferidos.
Capital social	Se refiere a los títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la Entidad.
Reservas de capital	Se refiere a la reserva legal, reserva de reinversión, reserva de previsión y otras reservas. Este rubro no debe incluir prima en venta de acciones.
Resultado de ejercicios anteriores	Se refiere a las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
Resultado del ejercicio	Se refiere a las utilidades o pérdidas generadas en el periodo.
Donativos	Incluye los donativos realizados por cualquier Entidad, Federación o Confederación.
Otras partidas de capital	Se refiere a otras cuentas de capital como resultado por conversión de operaciones extranjeras, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, ajustes por obligaciones laborales al retiro, entre otras.

Ingresos financieros	Se refiere a los ingresos generados por intereses y por comisiones cobradas.
Gastos financieros	Deberá estar conformado por la suma de los gastos por intereses y las comisiones cobradas.
Margen financiero	Deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria relacionado con partidas del margen financiero.
Ingresos de operación	Deberá estar conformado por las cuotas de supervisión y las cuotas por otros servicios.
Gastos de operación	Deberá estar conformado por los sueldos y honorarios, viáticos, gratificaciones y otros gastos de operación.
Resultado de operación	Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la Entidad. Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la Entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, exceptuando la correspondiente al crédito mercantil, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.
Resultado antes de impuestos	Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas que no cumplan simultáneamente con las características de usuales y recurrentes a que hace referencia el Boletín A-7 "Comparabilidad" del IMCP. Se deberán revelar las partidas más importantes que integren dichos rubros, destacando entre otras, las siguientes: • Ajuste al valor de bienes adjudicados; • Resultado en venta de activos fijos o bienes adjudicados; • Incremento a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro asociado a cuentas de deudores diversos de conformidad con el criterio A-2 "Aplicación de reglas particulares", así como la cancelación de acreedores diversos, e • Intereses a favor provenientes de préstamos a empleados. En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las instituciones, se presentarán dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.
Resultado neto	Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, definidas como tales en el Boletín A-7 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Subreporte: Balance general
Moneda nacional
Cifras en pesos

NOMBRE DEL ORGANISMO
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____
(Cifras en pesos)

A C T I V O

DISPONIBILIDADES
INVERSIONES EN VALORES
CARTERA DE CREDITO VIGENTE
CARTERA DE CREDITO VENCIDA
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
CARTERA TOTAL NETA
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)
OTROS ACTIVOS
TOTAL ACTIVO

P A S I V O Y C A P I T A L

PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
OTROS PASIVOS
TOTAL PASIVO
Capital social
Reservas de Capital
Resultado de ejercicios anteriores
Resultado del ejercicio
Donativos
Otras partidas de capital
TOTAL CAPITAL CONTABLE
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

CUENTAS DE ORDEN

Obligaciones contingentes
Bienes en custodia o en administración
Garantías recibidas
Intereses devengados no cobrados de cartera de crédito vencida
Otras cuentas de registro

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros

Subreporte: Estado de Resultados

R13 B 1322

Subreporte: Estados de Resultados

Moneda nacional

Cifras en pesos

NOMBRE DEL ORGANISMO**DOMICILIO****ESTADO DE RESULTADOS**

DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____

(Cifras en pesos)

INGRESOS FINANCIEROS

Ingresos por intereses

Comisiones cobradas

GASTOS FINANCIEROS

Gastos por intereses

Comisiones pagados

MARGEN FINANCIERO**INGRESOS DE OPERACION**

Cuotas por supervisión

Cuotas por servicios

GASTOS DE OPERACION

Sueldos y honorarios

Viáticos

Gratificaciones

Otros gastos de Operación

RESULTADO DE LA OPERACION

Otros productos/gastos

RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS

Impuestos pagados

RESULTADO NETO

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

R20 INDICADORES**R20B****REPORTE REGULATORIO DE RAZONES FINANCIERAS RELEVANTES POR ENTIDAD****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Razones Financieras Relevantes por Entidad** se integra por un solo subreporte.

Las razones financieras se calcularán conforme a la Guía de Supervisión Auxiliar contenida en el Anexo I de las presentes disposiciones.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual, y sólo aplica para las Federaciones.

SUBREPORTES**R20 B 2021 Razones financieras relevantes por Entidad**

En este subreporte se deben registrar por Entidad las razones financieras que establece la Guía de Supervisión Auxiliar, contenida en el Anexo I de las presentes disposiciones.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Razones Financieras Relevantes por Entidad** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Clave de la Entidad

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Nivel de Regulación Prudencial	Tipo de Indicador	Montos	Indicadores

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.
Columna 4	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.

Columna 5	NIVEL DE REGULACION PRUDENCIAL Se debe anotar la clave del Nivel de Regulación Prudencial, de acuerdo a lo que establece la Guía de supervisión auxiliar, y de acuerdo al catálogo disponible en el SIT1. <u>Instrucciones adicionales</u> Los Niveles de Regulación Prudencial son: <table border="1"> <tr> <th>Nivel de Regulación Prudencial</th><th>Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos.....</th></tr> <tr> <td>1</td><td>....inferiores a 7 millones de UDIS</td></tr> <tr> <td>2</td><td>....entre 7 y 50 millones de UDIS</td></tr> <tr> <td>3</td><td>....superiores a 50 y hasta 280 millones de UDIS</td></tr> <tr> <td>4</td><td>....superiores a 280 millones de UDIS</td></tr> </table>	Nivel de Regulación Prudencial	Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos.....	1	inferiores a 7 millones de UDIS	2	entre 7 y 50 millones de UDIS	3	superiores a 50 y hasta 280 millones de UDIS	4	superiores a 280 millones de UDIS
Nivel de Regulación Prudencial	Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos.....										
1	inferiores a 7 millones de UDIS										
2	entre 7 y 50 millones de UDIS										
3	superiores a 50 y hasta 280 millones de UDIS										
4	superiores a 280 millones de UDIS										
Columna 6	TIPO DE INDICADOR Se debe anotar la clave correspondiente al tipo de indicador, de acuerdo al catálogo disponible en el SIT1. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Indicadores.										
Columna 7	MONTOS Se debe anotar la información de las razones financieras que dan como resultado montos, importes o saldos. <u>Importes, Montos y Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.										
Columna 8	INDICADORES Se debe anotar la información de las razones financieras que dan como resultado porcentajes. <u>Indicadores y Porcentajes:</u> Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.										

R22 INFORMACION CUALITATIVA**R22 A****REPORTE REGULATORIO DE APORTACION DE CUOTAS AL FONDO DE PROTECCION****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Aportación de Cuotas al Fondo de Protección** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual y sólo aplica a las Confederaciones.

SUBREPORTE**R22 A 2211 Aportación de cuotas al Fondo de Protección**

En este subreporte se debe reportar, los montos de la aportación mensual que realizan cada una de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Aportación de Cuotas al Fondo de Protección** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Clave de la Entidad	Clave de la Federación que Ejerce la Supervisión Auxiliar

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Institución Fiduciaria	Número de Contrato	Monto de la Aportación	Fecha de Aportación

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.
Columna 4	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad, de acuerdo al catálogo de instituciones y contrapartes disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 5	CLAVE DE LA FEDERACION QUE EJERCE LA SUPERVISION AUXILIAR Se debe anotar la clave de la Federación encargada de supervisar a la Entidad reportada, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 6	INSTITUCION FIDUCIARIA Se debe anotar la clave de la Institución fiduciaria de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 7	NUMERO DE CONTRATO Se debe anotar el número del contrato que le corresponda a la Institución Fiduciaria de que se trate.
Columna 8	MONTO DE LA APORTACION Se debe anotar el monto total de la aportación mensual que realizan cada una de las Entidades. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 9	FECHA DE APORTACION Se debe anotar la fecha en que se hizo la aportación. El formato de la fecha es AAAAMMDD

R22 INFORMACION CUALITATIVA**R22B****REPORTE REGULATORIO DE PENAS CONVENCIONALES****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de la **Penas Convencionales** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral y aplica a las Federaciones y Confederaciones.

SUBREPORTO**R22 B 2221****Penas convencionales**

En este subreporte se debe informar, las penas o castigos aplicados a los afiliados de las Confederaciones, así como a aquellas Entidades sobre las que las Federaciones ejerzan facultades de supervisión auxiliar.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Penas Convencionales** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Clave de la Entidad/Federación

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Situación de Afiliación de la Entidad	Descripción de la Pena	Fecha de Imposición	Aprobado por

Columna 9	Columna 10	Columna 11
Importe	Fecha de pago	Observaciones

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION Se debe anotar la clave del Organismo de Integración de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.
Columna 4	CLAVE DE LA FEDERACION/ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad o Federación a la que se le aplicó la pena o castigo, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 5	SITUACION DE AFILIACION DE LA ENTIDAD Se debe indicar si la Entidad está o no afiliada, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna sólo aplica cuando se esté reportando una Entidad.
Columna 6	DESCRIPCION DE LA PENA Se debe anotar la descripción correspondiente de la pena aplicada.
Columna 7	FECHA DE IMPOSICION Se debe anotar la fecha de imposición de la pena o castigo de acuerdo con el formato AAAAMMDD.
Columna 8	APROBADO POR Se debe anotar el nombre completo de la persona que autoriza la pena o castigo. <u>Instrucciones adicionales</u> El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un solo espacio. No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc. Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL Este nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte la misma persona.

Columna 9	IMPORTE Se debe anotar el monto del castigo impuesto. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586. Si no hay monto se deberá llenar con cero.
Columna 10	FECHA DE PAGO Se debe anotar la fecha en que la Entidad o Federación realizó el pago, de acuerdo con el formato AAAAMMDD
Columna 11	OBSERVACIONES Se deberán anotar las observaciones relacionadas a las penas o castigos aplicados a las Entidades o Federaciones.

R22 INFORMACION CUALITATIVA

R22C

REPORTE REGULATORIO DE AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS

INSTRUCCIONES DE LLENADO

El reporte regulatorio del **Avance del Programa Anual de Visitas** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual y sólo aplica a las Federaciones.

SUBREPORTE

R22 C 2231 Avance del programa anual de visitas

En este subreporte se debe registrar, la información relacionada con las visitas realizadas a las Entidades que son supervisadas por las Federaciones.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Avance del Programa Anual de Visitas** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave del Organismo de Integración	Número de Secuencia	Clave de la Entidad	Situación de Afiliación de la Entidad

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Fecha Prevista de Inicio	Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión	Tipo de visita	Supervisor en Jefe (Nombre)

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14
Número de Supervisores (Incluyendo Supervisor en Jefe)	Objetivo de la Visita	Observaciones	Fecha de Entrega del Informe a la Entidad

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

Columna 2	CLAVE DEL ORGANISMO DE INTEGRACION Se debe anotar la clave del Organismo de Integración, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	NUMERO DE SECUENCIA En este campo se anotará el número de la operación en forma sucesiva de 1 a N, iniciando con el 00001, en cada fecha de envío.
Columna 4	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad, de acuerdo con al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 5	SITUACION DE AFILIACION DE LA ENTIDAD Se debe anotar si la Entidad esta afiliada, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	FECHA PREVISTA DE INICIO Se debe anotar la fecha prevista de inicio de la visita, de acuerdo al programa de visitas. El formato de envío de esta información deberá ser la siguiente: AAAAMMDD.
Columna 7	FECHA DE INICIO Se debe anotar la fecha de inicio de las visitas, de acuerdo con el formato AAAAMMDD.
Columna 8	FECHA DE CONCLUSION Se debe anotar la fecha de conclusión del programa de visitas de acuerdo con el formato AAAAMMDD.
Columna 9	TIPO DE VISITA Se debe anotar la clave del tipo de visita, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. • Visita Ordinaria Integral. • Visita Ordinaria Específica. • Visita Extraordinaria.
Columna 10	SUPERVISOR EN JEFE (NOMBRE) Se debe anotar el nombre completo del Supervisor en Jefe. <u>Instrucciones adicionales</u> El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un solo espacio. No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc. Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL Este nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte la misma persona.
Columna 11	NUMERO DE SUPERVISORES (INCLUYENDO SUPERVISOR EN JEFE) Se debe anotar el número de supervisores que llevan a cabo la visita.
Columna 12	OBJETIVO DE LA VISITA Se debe describir el objetivo de la visita.
Columna 13	OBSERVACIONES Se deben anotar las observaciones relacionadas con las visitas realizadas.
Columna 14	FECHA DE ENTREGA DEL INFORME A LA ENTIDAD Se debe anotar la fecha de entrega del informe a la Entidad de acuerdo con el formato AAAAMMDD.

ANEXO M
REPORTES REGULATORIOS ORGANISMOS DE INTEGRACION
DESIGNACION DE RESPONSABLES PARA EL ENVIO DE INFORMACION

Institución

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Dirección de Correo Electrónico

Responsable por reporte(s)

Reporte(s)

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección de Correo Electrónico

El documento debe estar impreso en papel membretado de la institución, estar dirigido al Supervisor en Jefe de Información y enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 Insurgentes Sur número 1971, Torre Norte, piso 6
 Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón
 C.P. 01020, México, D.F.

ANEXO N
REPORTES REGULATORIOS DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

Serie	Reportes	Periodicidad
Serie R01	Catálogo mínimo.	
A-0111	Catálogo mínimo de cuentas.	Mensual
Serie R03	Inversiones en valores (Resultados de inversiones en valores)	
C 0331	Resultados de títulos valuados a valor razonable y conservados al vencimiento.	Trimestral
Serie R04	Cartera de Crédito.	
A 0411	Cartera por tipo de crédito.	Trimestral
A 0425	Cartera por tipo de crédito en régimen transitorio.	Trimestral
B 0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios.	Trimestral
B 0426	Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios.	Trimestral
C 0451	Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales.	Trimestral
Serie R08	Captación.	
A 0811	Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos.	Trimestral
A 0815	Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos, estratificada por plazos al vencimiento y montos.	Trimestral
B 0821	Captación tradicional por localidad.	Trimestral
Serie R09	Resultados.	
C 0922	Desagregado de gastos de operación y promoción.	Trimestral
Serie R20	Indicadores	
A 2011	Coeficiente de liquidez.	Mensual
Serie R21	Requerimientos de capital por riesgos.	
A 2111	Requerimientos de capital por riesgos.	Mensual

R01 CATALOGO MINIMO**R01A****REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte tanto del balance general como del estado de resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la Entidad.

En el reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se presentan dos catálogos de conceptos aplicables a las Entidades de acuerdo a su Nivel de Operación.

- Catálogo Mínimo para Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos iguales o inferiores a 7,000,000 UDIS.
- Catálogo Mínimo para Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y Activos Superiores a 7,000,000 UDIS, así como para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones II, III y IV.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R01 A 0111 Catálogo Mínimo**

En este subreporte se solicitan saldos de los conceptos que forman parte tanto del balance general como del estado de resultados. El subreporte se solicita en:

- Moneda nacional en pesos.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deben presentar los saldos de la Entidad. Además, los saldos de todos los conceptos presentados en el Catálogo Mínimo deben coincidir con los reportados en el resto de los reportes regulatorios.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad	Concepto	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA FEDERACION Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del presente reporte regulatorio.
Columna 5	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo al catálogo de claves de conceptos disponible en el SITI.

Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse en pesos con el formato siguiente: <u>Saldo:</u> Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.) y de las cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital social \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

ANEXO R01 A 1**CATALOGO DE NIVEL DE LA ENTIDAD**

Clave de nivel de la Entidad	Nivel de Operación y Activos	Nivel de Regulación Prudencial
101	Nivel de Operaciones I y con activos iguales o inferiores a 7,000,000 UDIS	Nivel de Regulación Prudencial I
112	Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 7,000,000 UDIS	Nivel de Regulación Prudencial II
113	Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 7,000,000 UDIS	Nivel de Regulación Prudencial III
114	Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 7,000,000 UDIS	Nivel de Regulación Prudencial IV
201	Nivel de Operaciones II	Nivel de Regulación Prudencial I
202	Nivel de Operaciones II	Nivel de Regulación Prudencial II
203	Nivel de Operaciones II	Nivel de Regulación Prudencial III
204	Nivel de Operaciones II	Nivel de Regulación Prudencial IV
301	Nivel de Operaciones III	Nivel de Regulación Prudencial I
302	Nivel de Operaciones III	Nivel de Regulación Prudencial II
303	Nivel de Operaciones III	Nivel de Regulación Prudencial III
304	Nivel de Operaciones III	Nivel de Regulación Prudencial IV
401	Nivel de Operaciones IV	Nivel de Regulación Prudencial I
402	Nivel de Operaciones IV	Nivel de Regulación Prudencial II
403	Nivel de Operaciones IV	Nivel de Regulación Prudencial III
404	Nivel de Operaciones IV	Nivel de Regulación Prudencial IV

NIVELES DE REGULACION PRUDENCIAL

Nivel de Regulación Prudencial	Descripción
I	Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean inferiores al equivalente en pesos de 7,000,000 UDIS.
II	Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean inferiores al equivalente en pesos de 50,000,000 UDIS, pero iguales o superiores al equivalente en pesos de 7,000,000 UDIS.
III	Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean inferiores al equivalente en pesos de 280,000,000 UDIS, pero iguales o superiores al equivalente en pesos de 50,000,000 UDIS.
IV	Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean iguales o superiores al equivalente en pesos de 280,000,000 UDIS.

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos

Catálogo Mínimo para Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos iguales o inferiores a 7,000,000 UDIS

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

ACCIONES

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

CARTERA DE CREDITO VIGENTE

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ORDENADA POR LA FEDERACION

OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DEUDORES DIVERSOS

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos

COMISIONES POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

RENTAS POR COBRAR

OTROS DEUDORES

*ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO***BIENES ADJUDICADOS***BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS**MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INMUEBLES ADJUDICADOS**INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES*SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTROS ACTIVOS*CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES**CARGOS DIFERIDOS*

Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Seguros por amortizar
Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Rentas pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil
De subsidiarias
De asociadas

Revaluación del crédito mercantil
De subsidiarias
De asociadas

Intangibles

Revaluación de intangibles

Amortización acumulada de intangibles

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles

OTROS ACTIVOS

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos

P A S I V O**DEPOSITOS***DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA*

DEPOSITOS A LA VISTA

Sin intereses

Con intereses

DEPOSITOS DE AHORRO

DEPOSITOS A PLAZO

DEPOSITOS RETIRABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS

OTROS DEPOSITOS A PLAZO

PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS*DE CORTO PLAZO*

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR (DE LIQUIDEZ)

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR (DE LIQUIDEZ)

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

OTRAS CUENTAS POR PAGAR*IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos

**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR
POR SU ORGANO DE GOBIERNO****FONDO DE OBRA SOCIAL****FONDO DE EDUCACION COOPERATIVA (2)****ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR****PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS**

Ordenes de pago

Otros pasivos derivados de la prestación de servicios

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES**PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE****ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS****DIVIDENDOS POR PAGAR (1)****EXCEDENTES POR PAGAR (2)****ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO****IMPUESTO AL VALOR AGREGADO****OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR****IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR****PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS**

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

CUENTAS SIN MOVIMIENTO**OTROS ACREEDORES DIVERSOS****CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS****CREDITOS DIFERIDOS**

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)**RESERVA ESPECIAL APORTADA POR LA INSTITUCION FUNDADORA (2)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA RESERVA ESPECIAL APORTADA POR LA INSTITUCION FUNDADORA (2)**DONATIVOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS**EFFECTO POR INCORPORACION AL REGIMEN DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EFECTO POR INCORPORACION AL REGIMEN DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR***CAPITAL GANADO***FONDO DE RESERVA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL FONDO DE RESERVA**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES**RESULTADO POR APLICAR**RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES*

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos

CUENTAS DE ORDEN*ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES**COMPROMISOS CREDITICIOS**GARANTIAS RECIBIDAS**EN OPERACIONES DE CREDITO**OTRAS GARANTIAS RECIBIDAS**INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA**OTRAS CUENTAS DE REGISTRO***ESTADO DE RESULTADOS****INGRESOS POR INTERESES***INTERESES DE DISPONIBILIDADES**INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES**POR TITULOS PARA NEGOCIAR**POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO**INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE**CREDITOS COMERCIALES**CREDITOS DE CONSUMO**CREDITOS A LA VIVIENDA**INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA**CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES**CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO**CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA**COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO**CREDITOS COMERCIALES**CREDITOS DE CONSUMO**CREDITOS A LA VIVIENDA**UTILIDAD POR VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES***GASTOS POR INTERESES***INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA*

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos

*INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO**INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**SOBREPRECIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES**PERDIDA POR VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS**CREDITOS COMERCIALES**CREDITOS DE CONSUMO**CREDITOS A LA VIVIENDA**ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL**POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS**ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**ORDENADA POR LA FEDERACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***OPERACIONES DE CREDITO**CREDITOS COMERCIALES**CREDITOS DE CONSUMO**CREDITOS A LA VIVIENDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***POR SERVICIOS**COMPRAVENTA DE VALORES**PRESTAMOS RECIBIDOS**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR DE MERCADO DE VALORES**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION*

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos

GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION*REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**APORTACIONES AL FONDO DE PROTECCION**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES**IMPUESTOS**CARTERA DE CREDITO**OTRAS RECUPERACIONES**OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS**UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS**UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS**CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS**CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**CANCELACION DE OPERACIONES PASIVAS SIN MOVIMIENTO**CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO**INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS**RESULTADO POR POSICION MONETARIA (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS***OTROS GASTOS***AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**DETERIORO**POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES**CREDITO MERCANTIL**POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS*

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos

QUEBRANTOS

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

OTRAS PERDIDAS

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS****RESULTADO POR POSICION MONETARIA (SALDO DEUDOR)****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS****IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS****IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO****IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO****PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE
LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADOS****PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS****RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS**

EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS
Y ASOCIADAS****OPERACIONES DISCONTINUADAS****OPERACIONES DISCONTINUADAS****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS****(1)** Rubro aplicable únicamente para sociedades financieras populares.**(2)** Rubros aplicables únicamente para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos

Catálogo Mínimo para Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos iguales o inferiores a 7,000,000 UDIS, así como para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones II, III y IV.

A C T I V O**DISPONIBILIDADES**

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

*DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA***INVERSIONES EN VALORES***TITULOS PARA NEGOCIAR*

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Acciones

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

DEUDA GUBERNAMENTAL

DEUDA BANCARIA

OTROS TITULOS DE DEUDA

CARTERA DE CREDITO VIGENTE*CREDITOS COMERCIALES*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Créditos puente

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros

PRESTAMOS DE LIQUIDEZ A OTRAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

CREDITOS DE CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

PERSONALES

ABCD

OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

CARTERA DE CREDITO VENCIDA*CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES*

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

Operaciones quirografarias

Operaciones prendarias

Créditos puente

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Otros

PRESTAMOS DE LIQUIDEZ A OTRAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

TARJETA DE CREDITO

PERSONALES

ABCD

OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

MEDIA Y RESIDENCIAL

DE INTERES SOCIAL

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION*

CARTERA DE CREDITO

Créditos comerciales

*Actividad empresarial o comercial**Préstamos de liquidez a otras Entidades de Ahorro y Crédito Popular*

Créditos de consumo

Créditos a la vivienda

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ORDENADA POR LA FEDERACION

OTRAS CUENTAS POR COBRAR*DEUDORES DIVERSOS*

DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

COMISIONES POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

RENTAS POR COBRAR

OTROS DEUDORES

*ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO***BIENES ADJUDICADOS***BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS**MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INMUEBLES ADJUDICADOS**INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

TERRENOS

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES**SUBSIDIARIAS**

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A FAVOR)

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTROS ACTIVOS

CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES

CARGOS DIFERIDOS

Descuento por amortizar en títulos colocados
Gasto financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Costos directos por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Gastos por emisión de títulos
Seguros por amortizar
Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Rentas pagadas por anticipado
Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil
De subsidiarias
De asociadas

Revaluación del crédito mercantil
De subsidiarias
De asociadas

Intangibles
Gastos de organización
Derivados de obligaciones laborales al retiro
Otros intangibles

Revaluación de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

Amortización acumulada de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

Revaluación de la amortización acumulada de intangibles
Gastos de organización
Otros intangibles

OTROS ACTIVOS

ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones
Prima de antigüedad
Término de la relación laboral
Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS ACTIVOS

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

P A S I V O**CAPTACION TRADICIONAL***DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA*

DEPOSITOS A LA VISTA

Sin intereses

Con intereses

DEPOSITOS DE AHORRO

DEPOSITOS A PLAZO

DEPOSITOS RETIRABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS

OTROS DEPOSITOS A PLAZO

*TITULOS DE CREDITO EMITIDOS***PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS***DE CORTO PLAZO*

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR (DE LIQUIDEZ)

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE FIDEICOMISOS PUBLICOS

PRESTAMOS DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR (DE LIQUIDEZ)

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTRAS CUENTAS POR PAGAR*IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR

Impuesto sobre la renta (pagos provisionales)

Impuesto sobre la renta (cálculo real)

Impuesto al activo

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR

*APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ORGANISMO DE GOBIERNO**FONDO DE OBRA SOCIAL**FONDO DE EDUCACION COOPERATIVA (2)**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Ordenes de pago

Avales

Custodia o administración de bienes

Otros pasivos derivados de la prestación de servicios bancarios

ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR (1)

EXCEDENTES POR PAGAR (2)

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Término de la relación laboral

Otros beneficios posteriores al retiro

PASIVO ADICIONAL POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS**

Remuneraciones y prestaciones

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

CUENTAS SIN MOVIMIENTO**OTROS ACREEDORES DIVERSOS****OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION****IMPUESTOS DIFERIDOS (A CARGO)***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)***CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS****CREDITOS DIFERIDOS**

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO

INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS INGRESOS POR APLICAR

PRIMA POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, Udis y valorizadas en pesos

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

RESERVA ESPECIAL APORTADA POR LA INSTITUCION FUNDADORA (2)

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA RESERVA ESPECIAL APORTADA POR LA INSTITUCION FUNDADORA (2)

DONATIVOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DONATIVOS

EFECTO POR INCORPORACION AL REGIMEN DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EFECTO POR INCORPORACION AL REGIMEN DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

CAPITAL GANADO

FONDO DE RESERVA

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL FONDO DE RESERVA

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA

EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

Reporte Regulatorio Catálogo Mínimo
Subreporte: CATALOGO MINIMO
R01 A0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional, Udis y valorizadas en pesos

CUENTAS DE ORDEN

AVALES OTORGADOS

ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

COMPROMISOS CREDITICIOS

BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION

BIENES EN CUSTODIA

 Títulos emitidos por la Entidad

 Bienes muebles e inmuebles

BIENES EN ADMINISTRACION

 Compraventa de divisas por cuenta de terceros

 Recepción de pago de servicios

 Operaciones de factoraje financiero por cuenta de terceros

GARANTIAS RECIBIDAS

 En operaciones de crédito

 Otras garantías recibidas

INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

ESTADO DE RESULTADOS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

 BANCOS

 DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

 POR TITULOS PARA NEGOCIAR

 POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

 POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

 POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

 CREDITOS COMERCIALES

Actividad empresarial o comercial

Préstamos de liquidez a otras Entidades de Ahorro y Crédito Popular

 CREDITOS DE CONSUMO

 CREDITOS A LA VIVIENDA

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA**CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES***Actividad empresarial o comercial**Préstamos de liquidez a otras Entidades de Ahorro y Crédito Popular***CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO****CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA****COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO****CREDITOS COMERCIALES****CREDITOS DE CONSUMO****CREDITOS A LA VIVIENDA****PRIMAS POR COLOCACION DE DEUDA****UTILIDAD POR VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES****GASTOS POR INTERESES****INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA****INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO****INTERESES POR TITULOS DE CREDITO EMITIDOS****INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS****INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS****SOBREPRECIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES****DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA****PERDIDA POR VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES****RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)****RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)****RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE
GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION
MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)****ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS**

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION**CREDITOS COMERCIALES**Actividad empresarial o comercial**Préstamos de liquidez a otras Entidades de Ahorro y Crédito Popular**CREDITOS DE CONSUMO**CREDITOS A LA VIVIENDA**OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES**ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL**POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS**ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**ORDENADA POR LA FEDERACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***OPERACIONES DE CREDITO**CREDITOS COMERCIALES**Actividad empresarial o comercial**Operaciones quirografarias**Operaciones prendarias**Créditos puente**Operaciones de factoraje**Operaciones de arrendamiento capitalizable**Otros**Préstamos de liquidez a otras Entidades de Ahorro y Crédito Popular**CREDITOS DE CONSUMO**Tarjeta de crédito**Apertura o aniversario de tarjetas de crédito**Negocios afiliados**Personales**ABCD**Operaciones de arrendamiento**Otros créditos de consumo**CREDITOS A LA VIVIENDA**AVALES**ACEPTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS**APERTURA DE CUENTA**MANEJO DE CUENTA**CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES**ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS*POR SERVICIOS**COMPRAVENTA DE VALORES**PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE**TITULOS PARA NEGOCIAR**DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**DIVIDENDOS EN EFECTIVO**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS**TITULOS PARA NEGOCIAR**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION***GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**APORTACIONES AL FONDO DE PROTECCION**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES*

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO**OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***OTROS PRODUCTOS***RECUPERACIONES*

IMPUESTOS

CARTERA DE CREDITO

OTRAS RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

CANCELACION DE OPERACIONES PASIVAS SIN MOVIMIENTO

CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

*RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS**NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS***OTROS GASTOS***AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**DETERIORO*

POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES

CREDITO MERCANTIL

POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

QUEBRANTOS

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

POR VALUACION DE BIENES AJUDICADOS

EN EMISION DE TITULOS

EN CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES

OTRAS PERDIDAS

COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

Reporte Regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS
NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO**IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES CAUSADOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DIFERIDOS***IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DIFERIDOS***PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS***RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS**EN SUBSIDIARIAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN SUBSIDIARIAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN ASOCIADAS PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**EN ASOCIADAS NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO**DIVIDENDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS
Y ASOCIADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS***(1)** Rubros aplicable únicamente para sociedades financieras populares.**(2)** Rubros aplicable únicamente para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

R03 INVERSIONES EN VALORES (RESULTADOS DE INVERSIONES EN VALORES)**R03C****REPORTE REGULATORIO DE RESULTADOS DE TITULOS VALUADOS A VALOR RAZONABLE Y CONSERVADOS AL VENCIMIENTO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El Reporte Regulatorio de **Inversiones en Valores (Resultados de Inversiones en Valores)** aplica exclusivamente a las Entidades con Nivel de Operaciones cuyos activos totales netos, sean iguales o superiores al equivalente en pesos de 280,000,000 de UDIS, se compone de 1 subreporte referente a los resultados obtenidos por las inversiones en valores, que la Entidad lleva a cabo en moneda nacional.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R03 C 0331 Resultados de títulos valuados a valor razonable y conservados al vencimiento**

En este subreporte se muestra el saldo al cierre del tercer mes de cada trimestre, el saldo diario promedio del tercer mes de cada trimestre, los resultados generados por intereses en el tercer mes de cada trimestre, los resultados por compraventa y por valuación a valor razonable de los títulos que se valúan a valor razonable, tanto para negociar como disponibles para la venta, así como la estimación por baja de valor de los títulos valores conservados a vencimiento.

El subreporte se solicita en: Moneda nacional en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Inversiones en Valores (Resultados de Inversiones en Valores)** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad

Columna 5	Columna 6	Columna 7
Concepto	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA FEDERACION Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CLAVE DE LA ENTIDAD Se anotará la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.

Columna 4	CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de Nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.
Columna 5	CONCEPTO Se anotará la clave del concepto al que corresponda la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R03 C 1 del presente reporte regulatorio.
Columna 6	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de valor de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R03 C 2 del presente reporte regulatorio.
Columna 7	DATO Se capturará la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos y Movimientos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo, a excepción de la Estimación por baja de valor, que se debe presentar con signo negativo. Por ejemplo: Estimación por baja de valor por \$20,585.70 sería -20586.

Nota:

En el reporte regulatorio de **Inversiones en Valores (Resultados de Inversiones en Valores)** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

ANEXO R03 C 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Inversiones en Valores (Resultados de Inversiones en Valores)** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTOS	DEFINICION
Inversiones en Valores	Aquellas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones y demás títulos que se emiten en serie o en masa y que la Entidad mantiene en posición propia.
Valor razonable	Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias.
Títulos disponibles para la venta	Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento.
Títulos para negociar	Son aquellos valores que las Entidades tienen en posición propia, con la intención de obtener ganancias derivadas de las fluctuaciones en sus precios como participantes del mercado.
Títulos conservados a vencimiento	Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento.
Títulos de deuda	Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. Los títulos de deuda se valuarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate.

Deuda Gubernamental	Títulos de deuda emitidos por el gobierno federal, gobiernos estatales o municipales, así como por organismos descentralizados o desconcentrados y empresas paraestatales no financieras con participación mayoritaria. Esta categoría no incluye banca de desarrollo.
Deuda Bancaria	Títulos de deuda emitidos por bancos que la Entidad mantiene en propiedad.
Otros Títulos de Deuda	Títulos de deuda emitidos por empresas e intermediarios financieros no bancarios.
Acción	Es la parte alícuota del capital social de una sociedad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos.

ANEXO R03 C 2

TIPOS DE SALDO

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Inversiones en Valores (Resultados de Inversiones en Valores)** se definen en la tabla siguiente:

TIPOS DE SALDO	DEFINICION
Saldo al cierre del mes	Es el saldo registrado en el catálogo mínimo del periodo reportado.
Saldo Diario Promedio Mensual del Balance	Resulta de la sumatoria de los saldos diarios del costo de adquisición, los intereses devengados no cobrados y la valuación a valor razonable, divididos entre el número de días naturales del mes. En conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate. Los títulos de deuda se valuarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados.
Intereses del mes	Son los intereses generados en el mes por las inversiones en valores, estos intereses son los registrados en resultados del reporte regulatorio de catálogo mínimo de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate.
Resultado por compra venta del mes	Es el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros de las operaciones de compra venta de inversiones en valores durante el mes, que fueron registrados en resultados del reporte regulatorio de catálogo mínimo de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate.
Resultado Por Valuación a Valor Razonable	Corresponde a la diferencia que resulte entre al valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate, y el último valor en libros, de acuerdo con las reglas de valuación correspondientes al criterio relativo a Inversiones en Valores de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate.
Estimación por baja de valor	Es el resultado por decremento de valor de las inversiones en valores, registrado en el mes en resultados del catálogo mínimo. Aplica exclusivamente a los títulos clasificados como títulos conservados al vencimiento.

Reporte Regulatorio de Resultados de Títulos Valuados a Valor Razonable y Conservados al Vencimiento
Subreporte: Resultados de Títulos Valuados a Valor Razonable y Conservados al Vencimiento M.N.
R03 C 0331

Subreporte: Resultados de títulos valuados a valor razonable y conservados al vencimiento
Moneda nacional
Cifras en pesos

Conceptos	Saldo al cierre del mes	Saldo promedio diario del mes	Intereses del mes	Resultado por compraventa del mes	Resultado por valuación a valor razonable del mes	Estimación por baja de valor 1/
Resultados de títulos valuados a valor razonable						
Títulos para negociar total 2/						
1. Deuda Gubernamental						
2. Deuda Bancaria						
Bancos Comerciales Residentes en el País						
Bancos de Desarrollo Mexicanos						
3. Otros Títulos de Deuda						
Instituciones Financieras No Bancarias Nacionales						
Empresas No Financieras Nacionales						
Otros Emisores						
4. Títulos Accionarios						
Sociedades de Inversión Nacionales						
Empresas No Financieras Nacionales						
Títulos disponibles para la venta total 3/						
1. Deuda Gubernamental						
2. Deuda Bancaria						
Bancos Comerciales Residentes en el País						
Bancos de Desarrollo Mexicanos						
3. Otros Títulos de Deuda						
Instituciones Financieras No Bancarias Nacionales						
Empresas No Financieras Nacionales						
Otros Emisores						
4. Títulos Accionarios						
Sociedades de Inversión Nacionales						
Empresas No Financieras Nacionales						
Resultados de títulos conservados al vencimiento						
Títulos Conservados al Vencimiento total 4/						
1. Deuda Gubernamental						
2. Deuda Bancaria						
Bancos Residentes en el País						
Bancos de Desarrollo Mexicanos						
3. Otros Títulos de Deuda						
Instituciones Financieras No Bancarias Nacionales						
Empresas No Financieras Nacionales						
Otros Emisores						

Notas:

- 1/ Los saldos correspondientes a esta columna deben presentarse con signo negativo.
2/ Incluye los títulos para negociar sin restricción y los títulos para negociar restringidos o dados en garantía.
3/ Incluye los títulos disponibles para la venta sin restricción y los títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía.
4/ Incluye los títulos conservados al vencimiento sin restricción y los títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía.

R04 CARTERA DE CREDITO**R04A****REPORTE REGULATORIO DE CARTERA POR TIPO DE CREDITO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Cartera por Tipo de Crédito** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R04 A 0411 Cartera por tipo de crédito**

En este subreporte se solicitan los saldos del capital e intereses devengados no cobrados al cierre del tercer mes de cada trimestre, el saldo diario promedio del tercer mes de cada trimestre y el monto de intereses y comisiones del tercer mes de cada trimestre que se devengan por concepto de la cartera de crédito.

La cartera se encuentra dividida en cartera vigente total, sin pagos vencidos, con pagos vencidos, cartera vencida y cartera total. Este subreporte se debe presentar en moneda nacional.

R04 A 0425 Cartera por tipo de crédito en régimen transitorio

En este subreporte se solicitan los saldos del capital e intereses devengados no cobrados al cierre del tercer mes de cada trimestre, el saldo diario promedio del tercer mes de cada trimestre y el monto de intereses y comisiones del tercer mes de cada trimestre que se devengan por concepto de la cartera de crédito en régimen transitorio.

La cartera se encuentra dividida en cartera vigente total, sin pagos vencidos, con pagos vencidos, cartera vencida y cartera total. Este subreporte se debe presentar en moneda nacional.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Cartera por Tipo de Crédito** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad
Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Concepto	Subreporte	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA FEDERACION Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.
Columna 5	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el anexo R04 A-1 del presente reporte regulatorio.

Columna 6	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el anexo R04 A-2 del presente reporte regulatorio.
Columna 8	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos e intereses:</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

ANEXO R04 A 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Cartera por Tipo de Crédito** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Crédito	Activo resultante del financiamiento que otorgan las Entidades con base en el estudio de viabilidad económica de los acreditados.
Cartera vencida	Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente.
Cartera vigente	Representa todos aquellos créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, o bien, que habiéndose reestructurado o renovado cuentan con evidencia de pago sostenido.
Créditos comerciales	Créditos otorgados a empresas o personas físicas con actividades empresariales para el desarrollo de sus actividades. También se incluyen en esta categoría los créditos a sociedades cooperativas y a otras personas morales, relacionadas con actividades agropecuarias, así como los préstamos de liquidez otorgados a otras Entidades de conformidad con el Capítulo II del Título Cuarto de las disposiciones a las que se adjunta el presente Anexo.
Créditos al consumo	Se consideran créditos de este tipo los otorgados a personas físicas, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero (ABCD), tarjetas de crédito, créditos personales de liquidez, aún y cuando cuenten con garantía inmobiliaria, y cualquier otro destinado al consumo de bienes o servicios.
Créditos a la vivienda	Créditos destinados a la adquisición, remodelación o mejoramiento de la vivienda personal. No forman parte de este grupo los créditos para la construcción de naves industriales y oficinas, aún y cuando los adeudos estén garantizados con dichos bienes inmuebles, debiéndose considerar como créditos comerciales.

ANEXO R04 A 2**TIPOS DE SALDO**

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Cartera por Tipo de Crédito** se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Saldo del capital al cierre del mes	Es el saldo restante del importe efectivamente otorgado al acreditado, disminuido de los pagos aplicados contra el principal.
Saldo de los intereses devengados no cobrados al cierre del mes	Es el importe de los intereses que generaron los créditos otorgados y que no han sido cobrados al cierre del mes.
Saldo total al cierre del mes	Es el resultado de la sumatoria del saldo del capital más los intereses devengados no cobrados al cierre del mes.
Saldo promedio diario del mes	Es el resultado de dividir la sumatoria de los saldos totales diarios entre el número de días naturales del mes.
Intereses del mes	Son los intereses generados en el mes por conceptos de la cartera de crédito que fueron registrados en resultados del catálogo mínimo, de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate.
Comisiones del mes	Se refiere a aquellas comisiones que se registran en el margen financiero y que representan un ajuste al rendimiento.

Reporte Regulatorio Cartera por Tipo de Crédito
Subreporte: Cartera por tipo de crédito

Subreporte: Cartera por tipo de crédito

Moneda nacional

Cifras en pesos

Concepto	Saldo del capital al cierre del mes (a)	Saldo de los intereses devengados no cobrados al cierre del mes (b)	Saldo total al cierre del mes (c) = a + b	Saldo promedio diario del mes	Intereses del mes	Comisiones del mes
Cartera de crédito total						
Cartera de crédito vigente sin pagos vencidos						
Créditos comerciales						
Con garantía						
Sin garantía						
Créditos al consumo						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
Créditos a la vivienda						
Media y Residencial						
De Interés Social						
Cartera de crédito vigente con pagos vencidos						
Créditos comerciales						
Con garantía						
Sin garantía						
Créditos al consumo						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
Créditos a la vivienda						
Media y Residencial						
De Interés Social						
Cartera de crédito vencida						
Créditos comerciales						
Con garantía						
Sin garantía						
Créditos al consumo						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
Créditos a la vivienda						
Media y Residencial						
De Interés Social						

Reporte Regulatorio Cartera por Tipo de Crédito
Subreporte: Cartera por tipo de crédito en régimen transitorio M.N.
R04 A 0425

Subreporte: Cartera por tipo de crédito en régimen transitorio

Moneda nacional

Cifras en pesos

Concepto	Saldo del capital al cierre del mes (a)	Saldo de los intereses devengados no cobrados al cierre del mes (b)	Saldo total al cierre del mes (c) = a + b	Saldo promedio diario del mes	Intereses del mes	Comisiones del mes
Cartera de crédito total						
Cartera de crédito vigente sin pagos vencidos						
Créditos comerciales						
Con garantía						
Sin garantía						
Créditos al consumo						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
Créditos a la vivienda						
Media y Residencial						
De Interés Social						
Cartera de crédito vigente con pagos vencidos						
Créditos comerciales						
Con garantía						
Sin garantía						
Créditos al consumo						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
Créditos a la vivienda						
Media y Residencial						
De Interés Social						
Cartera de crédito vencida						
Créditos comerciales						
Con garantía						
Sin garantía						
Créditos al consumo						
Tarjeta de crédito						
ABCD						
Otros						
Créditos a la vivienda						
Media y Residencial						
De Interés Social						

R04 CARTERA DE CREDITO**R04B****REPORTE REGULATORIO DE CALIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITO Y ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R04 B 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**

En este reporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. Estos saldos se solicitan en moneda nacional, al cierre del tercer mes de cada trimestre. También se incluyen las estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales. (Ver anexo R04 B 1 del presente reporte regulatorio con los porcentajes de cargo, de acuerdo a la regulación prudencial, que deba observar y aplicar cada Entidad en función de su nivel de activos, contenida en el Capítulo III del Título Cuarto de las disposiciones a las que se adjunta el presente Anexo). Este subreporte debe presentarse en moneda nacional.

R04 B 0426 Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios

En este reporte se solicitan los saldos de la cartera base de calificación y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, desglosados por tipo de crédito y tipo de riesgo. Este reporte aplicará tratándose de los créditos a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de las disposiciones a las que se adjunta el presente Anexo. Estos saldos se solicitan al cierre del tercer mes de cada trimestre. También se incluyen las estimaciones preventivas para riesgos crediticios adicionales. (Ver anexo R04 B 1 del presente reporte regulatorio con los porcentajes de cargo, en relación a las Reglas de carácter prudencial, que deba observar y aplicar cada Entidad en función de su nivel de activos). Este subreporte se debe presentar en moneda nacional.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad
Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Concepto	Subreporte	Tipo de Cartera	Dato

Nota:

En el reporte regulatorio de **Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA FEDERACION Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.

	Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.
Columna 5	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	TIPO DE CARTERA Se debe anotar la clave del tipo de cartera de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 8	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos e intereses</u>: Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos y con signo positivo, a excepción de las Reservas preventivas, que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

ANEXO R04 B 1**PORCENTAJES DE CARGO**

Los porcentajes de cargo aplicables al subreporte **Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios de las Entidades con activos inferiores a 7 millones de UDIS y de las Entidades con activos entre 7 y 50 millones de UDIS** se muestran en la tabla siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE DE CARGO
Cartera de crédito comercial	
<i>Días de Mora</i>	
0	1
1 a 7	4
8 a 30	15
31 a 60	30
61 a 90	50
91 a 120	75
121 a 180	90
181 o más	100
Cartera de crédito al consumo	
<i>Días de Mora</i>	
0	1
1 a 7	4
8 a 30	15
31 a 60	30
61 a 90	50
91 a 120	75
121 a 180	90
181 o más	100

Cartera de crédito a la vivienda	
<i>Días de Mora</i>	
0	1
1 a 7	4
8 a 30	15
31 a 60	30
61 a 90	50
91 a 120	75
121 a 180	90
181 o más	100

PORCENTAJES DE CARGO

Los porcentajes de cargo aplicables al subreporte **Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios de las Entidades con activos entre 50 y 280 millones de UDIS** se muestran en la tabla siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE DE CARGO
Cartera de crédito comercial tipo 1	
<i>Meses transcurridos a partir del primer incumplimiento</i>	
0	0.5%
1	15%
2	30%
3	40%
4	60%
5	75%
6	85%
7	95%
8 o más	100%
Cartera de crédito comercial tipo 2	
<i>Meses transcurridos a partir del primer incumplimiento</i>	
0	2%
1	30%
2	40%
3	50%
4	70%
5	85%
6	95%
7	100%
8 o más	100%

Cartera comercial tipo 1.- Se refiere a la cartera crediticia que nunca ha sido reestructurada.

Cartera comercial tipo 2.- Se refiere a la cartera crediticia que ha sido reestructurada con anterioridad.

PORCENTAJES DE CARGO

CONCEPTO	PORCENTAJE DE CARGO
Cartera de crédito al consumo	
<i>Días de Mora</i>	
0	1%
1 a 7	4%
8 a 30	15%
31 a 60	30%
61 a 90	50%
91 a 120	75%
121 a 180	90%
181 o más	100%

Cartera de crédito a la vivienda	
<i>Días de Mora</i>	
0	1%
1 a 7	4%
8 a 30	15%
31 a 60	30%
61 a 90	50%
91 a 120	75%
121 a 180	90%
181 o más	100%

PORCENTAJES DE CARGO

Los porcentajes de cargo aplicables al subreporte **Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios de las Entidades con activos superiores a 280 millones de UDIS** se muestran en la tabla siguiente:

Cartera de crédito comercial para créditos cuyo saldo sea menor a un importe en moneda nacional a 900,000 UDIS a la fecha de la calificación, incluyendo aquellos créditos a cargo de un mismo deudor cuya suma en conjunto sea menor a dicho importe.

CONCEPTO	PORCENTAJE DE CARGO
Cartera de crédito comercial tipo 1	
<i>Meses transcurridos a partir del primer incumplimiento</i>	
0	0.5%
1	15%
2	30%
3	40%
4	60%
5	75%
6	85%
7	95%
8 o más	100%
Cartera de crédito comercial tipo 2	
<i>Meses transcurridos a partir del primer incumplimiento</i>	
0	2%
1	30%
2	40%
3	50%
4	70%
5	85%
6	95%
7	100%
8 o más	100%

Cartera comercial tipo 1.- Se refiere a la cartera crediticia que nunca ha sido reestructurada.

Cartera comercial tipo 2.- Se refiere a la cartera crediticia que ha sido reestructurada con anterioridad.

PORCENTAJES DE CARGO

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (SEMANAS)	PORCENTAJE DE CARGO
Cartera de crédito al consumo	
0	0.50%
1	1.50%
2	3%
3	5%
4	10%
5	20%
6	30%
7	40%
8	50%
9	55%
10	60%
11	65%
12	70%
13	75%
14	80%
15	85%
16	90%
17	95%
18 ó más	100%

PORCENTAJES DE CARGO

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (QUINCENAS)	PORCENTAJE DE CARGO
Cartera de crédito al consumo	
0	0.50%
1	3%
2	10%
3	25%
4	45%
5	55%
6	65%
7	70%
8	75%
9	80%
10	85%
11	90%
12	95%
13 ó más	100%

NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTEN INCUMPLIMIENTO (MESES)	PORCENTAJE DE CARGO
Cartera de crédito al consumo	
0	0.50%
1	10%
2	45%
3	65%
4	75%
5	80%
6	85%
7	90%
8	95%
9 ó más	100%

PORCENTAJES DE CARGO

Cartera de crédito a la vivienda		
NUMERO DE PERIODOS DE FACTURACION QUE REPORTAN INCUMPLIMIENTO (MESES)	PORCENTAJE DE CARGO (CARTERA 1)	PORCENTAJE DE CARGO (CARTERA 2)
0	1%	1%
1	3%	5%
2	7%	15%
3	25%	50%
4	50%	90%
5	95%	95%
6	98%	98%
7 a 47	100%	100%
48 ó más	100%	100%

Cartera 1.- Créditos otorgados a partir del 1 de junio de 2000

Cartera 2.- Créditos otorgados antes del 1 de junio de 2000 y los créditos otorgados a partir del 1 de junio de 2000 que hayan sido objeto de alguna reestructuración, que cuenten con un esquema de refinanciamiento de intereses, que hayan sido otorgados a tasas variables sin establecer una tasa máxima, o bien, que el porcentaje de ingresos del acreditado dedicado al pago de la deuda del crédito en el momento de su otorgamiento sea mayor al treinta y cinco por ciento.

Reporte Regulatorio de Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios
 Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios M.N.
 R04 B 0417

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Moneda nacional

Cifras en pesos

Concepto	Cartera Base de Calificación 1/	Reservas Preventivas para Riesgos Crediticios y Reservas Adicionales 2/
A) Exceso ó (Insuficiencia) en reservas (C - B) 3/		
B) Otras Reservas		
Depósitos en garantía		
Reservas constituidas en el periodo anterior		
C) Cartera de crédito total 4/		
Créditos comerciales		
Cartera de crédito comercial (Niveles I y II)		
Días de Mora (días transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Cartera de crédito comercial tipo 1 (Nivel III) */		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 o más		
Cartera de crédito comercial tipo 2 (Nivel III) **/		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 a más		
Cartera de crédito comercial tipo 1 (Nivel IV) */		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 o más		
Cartera de crédito comercial tipo 2 (Nivel IV) **/		
Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 o más		

Notas:

1/ El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

2/ Los datos correspondientes a la columna de Reservas preventivas para riesgos crediticios y reservas adicionales deberán presentarse con signo negativo.

3/ El resultado correspondiente al exceso o insuficiencia en reservas se calculará considerando que las cifras serán presentadas con signo negativo.

4/ La cartera de crédito total se refiere a la suma de los créditos comerciales, de consumo y de vivienda, según el nivel al que pertenezca la entidad de ahorro y crédito popular.

Los niveles a los que hace referencia el presente reporte corresponden a los Niveles de Regulación Prudencial según sean aplicables las respectivas Secciones del Capítulo III del Título Cuarto de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

*/ Se refiere a la cartera crediticia que nunca ha sido reestructurada.

**/ Se refiere a la cartera crediticia que ha sido reestructurada con anterioridad.

Reporte Regulatorio de Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios
 Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios M.N.
 R04 B 0417

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios
 Moneda nacional
 Cífras en pesos

Concepto	Cartera Base de Calificación 1/	Reservas Preventivas para Riesgos Crediticios y Reservas Adicionales 2/
Créditos al consumo		
Cartera de crédito al consumo (Niveles I, II y III)		
<i>Días de Mora (días transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Cartera de crédito al consumo (Nivel IV)		
<i>Número de Semanas (semanas transcurridas a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18 ó más		
Cartera de crédito al consumo (Nivel IV)		
<i>Número de Quincenas (quincenas transcurridas a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13 ó mas		
Cartera de crédito al consumo (Nivel IV)		
<i>Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9 ó más		

Notas:

1/ El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

2/ Los datos correspondientes a la columna de Reservas preventivas para riesgos crediticios y reservas adicionales deberán presentarse con signo negativo.

3/ El resultado correspondiente al exceso o insuficiencia en reservas se calculará considerando que las cifras serán presentadas con signo negativo.

4/ La cartera de crédito total se refiere a la suma de los créditos comerciales, de consumo y de vivienda, según el nivel al que pertenezca la entidad de ahorro y crédito popular.

Los niveles a los que hace referencia el presente reporte corresponden a los Niveles de Regulación Prudencial según sean aplicables las respectivas Secciones del Capítulo III del Título Cuarto de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

Reporte Regulatorio de Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios M.N.

R04 B 0417

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

Moneda nacional

Cifras en pesos

Concepto	Cartera Base de Calificación 1/	Reservas Preventivas para Riesgos Crediticios y Reservas Adicionales 2/
Créditos a la vivienda		
Cartera de crédito a la vivienda (Niveles I, II y III)		
<i>Días de Mora (días transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Cartera de crédito a la vivienda: Cartera 1 (Nivel IV) */		
<i>Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7 a 47		
48 ó más		
Cartera de crédito a la vivienda: Cartera 2 (Nivel IV) **/		
<i>Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7 a 47		
48 ó más		

Notas:

1/ El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

2/ Los datos correspondientes a la columna de Reservas preventivas para riesgos crediticios y reservas adicionales deberán presentarse con signo negativo.

3/ El resultado correspondiente al exceso o insuficiencia en reservas se calculará considerando que las cifras serán presentadas con signo negativo.

4/ La cartera de crédito total se refiere a la suma de los créditos comerciales, de consumo y de vivienda, según el nivel al que pertenezca la entidad de ahorro y crédito popular.

Los niveles a los que hace referencia el presente reporte corresponden a los Niveles de Regulación Prudencial según sean aplicables las respectivas Secciones del Capítulo III del Título Cuarto de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

*/ Se refiere a la cartera crediticia que nunca ha sido reestructurada.

**/ Se refiere a la cartera crediticia que ha sido reestructurada con anterioridad.

Reporte Regulatorio de Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios
Subreporte: Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios M.N.
R04 B 0426

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios

Moneda nacional

Cifras en pesos

Concepto	Cartera Base de Calificación 1/	Reservas Preventivas para Riesgos Crediticios y Reservas Adicionales 2/
A) Exceso ó (Insuficiencia) en reservas (C - B) 3/		
B) Otras Reservas		
Depósitos en garantía		
Reservas constituidas en el periodo anterior		
C) Cartera de crédito total 4/		
Créditos comerciales		
Cartera de crédito comercial (Niveles I y II)		
<i>Días de Mora (días transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Cartera de crédito comercial tipo 1 (Nivel III) */		
<i>Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 o más		
Cartera de crédito comercial tipo 2 (Nivel III) **/		
<i>Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 a más		
Cartera de crédito comercial tipo 1 (Nivel IV) */		
<i>Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 o más		
Cartera de crédito comercial tipo 2 (Nivel IV) **/		
<i>Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8 o más		

Notas:

1/ El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

2/ Los datos correspondientes a la columna de Reservas preventivas para riesgos crediticios y reservas adicionales deberán presentarse con signo negativo.

3/ El resultado correspondiente al exceso o insuficiencia en reservas se calculará considerando que las cifras serán presentadas con signo negativo.

4/ La cartera de crédito total se refiere a la suma de los créditos comerciales, de consumo y de vivienda, según el nivel al que pertenezca la entidad de ahorro y crédito popular. Los niveles a los que hace referencia el presente reporte corresponden a los Niveles de Regulación Prudencial según sean aplicables las respectivas Secciones del Capítulo III del Título Cuarto de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

*/ Se refiere a la cartera crediticia que nunca ha sido reestructurada.

**/ Se refiere a la cartera crediticia que ha sido reestructurada con anterioridad.

Reporte Regulatorio de Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios
Subreporte: Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios M.N.
R04 B 0426

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios

Moneda nacional

Cifras en pesos

Concepto	Cartera Base de Calificación 1/	Reservas Preventivas para Riesgos Crediticios y Reservas Adicionales 2/
Créditos al consumo		
Cartera de crédito al consumo (Niveles I, II y III)		
<i>Días de Mora (días transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Cartera de crédito al consumo (Nivel IV)		
<i>Número de Semanas (semanas transcurridas a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18 ó más		
Cartera de crédito al consumo (Nivel IV)		
<i>Número de Quincenas (quincenas transcurridas a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13 ó mas		
Cartera de crédito al consumo (Nivel IV)		
<i>Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9 ó más		

Notas:

1/ El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

2/ Los datos correspondientes a la columna de Reservas preventivas para riesgos crediticios y reservas adicionales deberán presentarse con signo negativo.

3/ El resultado correspondiente al exceso o insuficiencia en reservas se calculará considerando que las cifras serán presentadas con signo negativo.

4/ La cartera de crédito total se refiere a la suma de los créditos comerciales, de consumo y de vivienda, según el nivel al que pertenezca la entidad de ahorro y crédito popular.

Los niveles a los que hace referencia el presente reporte corresponden a los Niveles de Regulación Prudencial según sean aplicables las respectivas Secciones del Capítulo III del Título Cuarto de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

Reporte Regulatorio de Calificación de la Cartera de Crédito y Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios
Subreporte: Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios M.N.
R04 B 0426

Subreporte: Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios

Moneda nacional

Cifras en pesos

Concepto	Cartera Base de Calificación 1/	Reservas Preventivas para Riesgos Crediticios y Reservas Adicionales 2/
Créditos a la vivienda		
Cartera de crédito a la vivienda (Niveles I, II y III)		
<i>Días de Mora (días transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1 a 7		
8 a 30		
31 a 60		
61 a 90		
91 a 120		
121 a 180		
181 o más		
Cartera de crédito a la vivienda: Cartera 1 (Nivel IV) */		
<i>Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7 a 47		
48 ó más		
Cartera de crédito a la vivienda: Cartera 2 (Nivel IV) **/		
<i>Número de Meses (meses transcurridos a partir de la fecha del primer incumplimiento)</i>		
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7 a 47		
48 ó más		

Notas:

1/ El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

2/ Los datos correspondientes a la columna de Reservas preventivas para riesgos crediticios y reservas adicionales deberán presentarse con signo negativo.

3/ El resultado correspondiente al exceso o insuficiencia en reservas se calculará considerando que las cifras serán presentadas con signo negativo.

4/ La cartera de crédito total se refiere a la suma de los créditos comerciales, de consumo y de vivienda, según el nivel al que pertenezca la entidad de ahorro y crédito popular.

Los niveles a los que hace referencia el presente reporte corresponden a los Niveles de Regulación Prudencial según sean aplicables las respectivas Secciones del Capítulo III del Título Cuarto de las disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

*/ Se refiere a la cartera crediticia que nunca ha sido reestructurada.

**/ Se refiere a la cartera crediticia que ha sido reestructurada con anterioridad.

R04 CARTERA DE CREDITO**R04C****REPORTE REGULATORIO DE DESAGREGADO DE CREDITOS PARA EL CONSUMO,
LA VIVIENDA Y COMERCIALES****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Desagregado de Créditos para el Consumo, la Vivienda y Comerciales**, se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE**R04 C 0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales.**

En este subreporte se debe reportar información operación por operación de los créditos otorgados para el consumo, la vivienda y comerciales, y que sean por un monto igual o mayor a 25,000 UDIS, y todos los créditos otorgados a personas relacionadas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y por el Capítulo I del Título Cuarto de las disposiciones a las que se adjunta el presente Anexo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Desagregado de Créditos para el Consumo, la Vivienda y Comerciales** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad	Número de Secuencia	Nombre / Razón Social	Número del Deudor

Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14
Número del Crédito	Persona	RFC	Clasificación Contable	Responsabilidad Total a la Fecha	Fecha de Disposición	Fecha de Vencimiento

Columna 15	Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20	Columna 21
Forma de Amortización	Tasa de Interés Bruta	Intereses Devengados no Cobrados	Intereses Vencidos	Intereses Refinanciados o Capitalizados	Situación del Crédito	Número de Reestructuras o Renovaciones

Columna 22*	Columna 23*	Columna 24**	Columna 25**	Columna 26**	Columna 27**	Columna 28**
Calificación por Operación Metodología CNBV (Parte cubierta)	Calificación por Operación Metodología CNBV (Parte expuesta)	Reservas Preventivas (Parte cubierta)	Reservas Preventivas (Parte expuesta)	Reservas Preventivas Totales	Porcentaje que Garantiza el Aval	Valor de la Garantía

Columna 29**	Columna 30**	Columna 31	Columna 32	Columna 33	Columna 34	Columna 35
Fecha de Valuación de la Garantía	Grado de Prelación de la Garantía	Acreditado Relacionado	Tipo de Acreditado Relacionado	Número de Días de Mora	Reciprocidad	Crédito en Régimen Transitorio

CONSIDERACIONES PARA EL LLENADO DEL REPORTE REGULATORIO DE DESAGREGADO DE CREDITOS PARA EL CONSUMO, LA VIVIENDA Y COMERCIALES

Las cifras de este reporte deberán coincidir con las cifras de la contabilidad de la Entidad.

Se debe incluir cualquier tipo de operación crediticia: créditos a la vivienda, al consumo, y comerciales, los créditos en régimen transitorio, la cartera vigente y vencida, los créditos renovados y los reestructurados; los créditos otorgados directamente o adquiridos a descuento; créditos a intermediarios financieros, y las demás operaciones que generen o puedan generar un derecho de crédito a favor de la Entidad acreditante y respecto de la cual exista un riesgo de incumplimiento.

No deberán incluirse las aperturas de créditos revocables.

Se reportará un renglón por cada disposición de la línea que presente características (plazo, tasa de interés, forma de amortización, garantías, etc.) distintas a las de otra disposición de la línea.

Los datos que se refieran a montos se deberán reportar en pesos y sin decimales.

Las columnas que no están marcadas son obligatorias para todas las Entidades clasificadas en los Niveles 1, 2, 3 y 4 de acuerdo a la regulación prudencial. Además, estas columnas aplican para los créditos comerciales, vivienda y consumo.

(*) Las columnas marcadas con * (22 y 23) son obligatorias únicamente para las Entidades clasificadas en el Nivel 4 de acuerdo a la regulación prudencial. Además, las columnas marcadas con * sólo aplican para los créditos comerciales y a la vivienda.

(**) Las columnas marcadas con ** (24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30) son obligatorias únicamente para las Entidades clasificadas en los Niveles 3 y 4 de acuerdo a la regulación prudencial. Además, las columnas marcadas con ** sólo aplican para los créditos comerciales y a la vivienda.

Nivel de Regulación Prudencial	Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos...
I	...inferiores a 7 millones de UDIS
II	...entre 7 y 50 millones de UDIS
III	...superiores a 50 y hasta 280 millones de UDIS
IV	...superiores a 280 millones de UDIS

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA FEDERACION Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo Clave de Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.

Columna 5	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los créditos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).
Columna 6	NOMBRE / RAZON SOCIAL Se debe anotar el nombre completo del deudor, como está registrado ante las autoridades fiscales. En mayúsculas y sin abreviaciones. <u>Personas Físicas</u> El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un solo espacio. No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc. Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL <u>Personas Morales</u> Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad (sociedad anónima, sociedad civil, etc..) abreviado, sin puntos y comas. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV Este nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo deudor.
Columna 7	NUMERO DEL DEUDOR Se debe anotar el número del deudor interno, de acuerdo a los sistemas que utiliza la Entidad. <u>Instrucciones adicionales</u> Este número debe ser único para cada deudor y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte al mismo deudor. En caso de existir cambios en el formato o en la numeración del campo las instituciones deben avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
Columna 8	NUMERO DEL CREDITO Se debe anotar el número del crédito interno de la operación, de acuerdo a los sistemas de la Entidad. <u>Instrucciones adicionales</u> Este número debe ser único para cada crédito. En caso de existir cambios en el formato o en la numeración del campo las entidades deben avisar a la CNBV.
Columna 9	PERSONA Se debe anotar la clave del tipo de persona, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Se identificará el tipo de persona como Física o Moral.
Columna 10	RFC Se debe anotar el Registro Federal de Contribuyentes del acreditado, incluyendo la homoclave. En mayúsculas y sin espacios. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo. Para los casos en que no se tenga el RFC (clientes extranjeros, fideicomisos, grupos agropecuarios o clientes antiguos de los que no se tiene RFC en el sistema) se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para cada uno de los tipos de acreditados de los que no se tiene RFC: Para clientes extranjeros (persona moral o física): 1. Las letras EXT 2. Los últimos seis dígitos del número de cliente Para fideicomisos: 1. Las tres letras de identificación del banco que actúa como fiduciario 2. Fecha de constitución del fideicomiso 3. Consecutivo Para grupos agropecuarios: 1. Las letras AGR 2. Los últimos seis dígitos del número de cliente Para clientes antiguos de los que no se tenga RFC 1. Las letras ANT 2. Los últimos seis dígitos del número de cliente.

Columna 11	CLASIFICACION CONTABLE Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.
Columna 12	RESPONSABILIDAD TOTAL A LA FECHA Se debe anotar el saldo insoluto total en pesos al cierre del tercer mes de cada trimestre, si es un crédito vigente deberá anotarse el capital vigente, si es un crédito vencido se deberá anotar el capital vencido. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 13	FECHA DE DISPOSICION Se debe anotar la fecha en que se hizo la disposición del crédito. El formato de la fecha es AAAAMMDD.
Columna 14	FECHA DE VENCIMIENTO Se debe anotar la fecha de vencimiento del crédito. El formato de la fecha es AAAAMMDD.
Columna 15	FORMA DE AMORTIZACION Se debe anotar la clave de la forma de amortización de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Forma de Amortización.
Columna 16	TASA DE INTERES BRUTA Se debe anotar la tasa de interés bruta vigente de la disposición, al periodo reportado. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.
Columna 17	INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS Se debe anotar tanto el monto de los intereses exigibles no pagados como el de los intereses no exigibles. Estos intereses deberán presentarse acumulados al día último del período que se esté reportando, y que, conforme a los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate, no se consideren "intereses vencidos". Este campo sólo aplica para los créditos vigentes y créditos vigentes con pagos vencidos de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 18	INTERESES VENCIDOS Se debe anotar el monto de los intereses vencidos del crédito, acumulados al día último del período que se esté reportando. Este campo sólo aplica para los créditos traspasados a cartera vencida de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 19	INTERESES REFINANCIADOS O CAPITALIZADOS Anotar el saldo de los intereses refinanciados o capitalizados (crédito adicional), acumulados al día último del periodo que se este reportando. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.

Columna 20	SITUACION DEL CREDITO Se debe anotar con base en los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate, si a la fecha del reporte, el crédito se encuentra en cartera vigente con amortizaciones de capital e intereses totalmente al corriente, o en cartera vigente con incumplimiento de pago de capital o intereses, o en cartera vencida. Se debe anotar la clave de la situación del crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Situación del Crédito.
Columna 21	NUMERO REESTRUCTURAS O RENOVACIONES Se debe anotar el número de renovaciones o reestructuras del crédito, desde la fecha de la primera disposición, hasta el periodo reportado.
Columna 22	CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA CNBV (PARTE CUBIERTA) * Se debe anotar la calificación de la parte cubierta del crédito de acuerdo con la regulación vigente. <u>Instrucciones adicionales</u> Esta columna únicamente aceptará los valores establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito emitidas por la CNBV. El registro en letras deberá ser con mayúsculas.
Columna 23	CALIFICACION POR OPERACION METODOLOGIA CNBV (PARTE EXPUESTA) * Se debe anotar la calificación de la parte expuesta del crédito de acuerdo con la regulación vigente. <u>Instrucciones adicionales</u> Esta columna únicamente aceptará los valores establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito emitidas por la CNBV. El registro en letras deberá ser siempre con mayúsculas.
Columna 24	RESERVAS PREVENTIVAS (PARTE CUBIERTA) ** Se debe anotar el saldo de reservas preventivas de la parte cubierta del crédito. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo negativo. Por ejemplo: 20,585.70 sería -20586.
Columna 25	RESERVAS PREVENTIVAS (PARTE EXPUESTA) ** Se debe anotar el saldo de reservas preventivas de la parte expuesta del crédito. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo negativo. Por ejemplo: 20,585.70 sería -20586.
Columna 26	RESERVAS PREVENTIVAS TOTALES** Se debe anotar el saldo total de reservas preventivas de la parte cubierta y de la parte expuesta del crédito. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo negativo. Por ejemplo: 20,585.70 sería -20586.
Columna 27	PORCENTAJE QUE GARANTIZA EL AVAL** Se debe anotar el porcentaje del crédito que está garantizado por el aval o deudor solidario. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. En caso de que se tenga más de un aval, se deberá anotar la suma de los porcentajes que garantizan los avales. En caso que no se cuente con un aval se deberá anotar cero. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.
Columna 28	VALOR DE LA GARANTIA** Se debe anotar el valor de la garantía de acuerdo con la última valuación efectuada. Sólo se pueden considerar aquellas garantías que cumplan con lo establecido en las disposiciones de la CNBV. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.

Columna 29	FECHA DE VALUACION DE LA GARANTIA** Se debe anotar la fecha en que se realizó la última valuación de la garantía, de acuerdo con el formato AAAAMM. En caso que se tengan varias garantías se deberá poner la fecha de valuación de la garantía que tenga mayor valor.
Columna 30	GRADO DE PRELACION DE LA GARANTIA** Se debe anotar el grado de prelación de la garantía otorgada de acuerdo con la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad. En caso que la garantía no se encuentre registrada se debe anotar 0 (cero) sin importar el grado de prelación.
Columna 31	ACREDITADO RELACIONADO Se debe indicar si el acreditado está o no relacionado en conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, anotando la clave, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 32	TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO Se debe indicar si el acreditado esta o no relacionado en conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, anotando la clave, de acuerdo al catálogo disponible en SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Tipo de acreditado.
Columna 33	NUMERO DE DIAS DE MORA Se determina anotando el número de días de mora registrados en cada uno de los créditos. Los días de mora, se refiere a los días naturales transcurridos desde la primera amortización exigible que se encuentre en incumplimiento de pago, esto en cada uno de los créditos. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar sin comas ni puntos.
Columna 34	RECIPROCIDAD Importe formado por los depósitos del acreditado y empleado por la Entidad para disminuir el requerimiento de reservas preventivas estimadas para el crédito en cuestión. Lo anterior, sólo es válido si se cumple con lo establecido en la regulación prudencial. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 35	CREDITO EN REGIMEN TRANSITORIO Se debe anotar la clave de la cartera correspondiente, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Se deben identificar los créditos en régimen transitorio en conformidad con las Reglas de carácter prudencial que debe observar y aplicar cada Entidad en función de su nivel de activos.

R08 CAPTACION**R08A****REPORTE REGULATORIO DE CAPTACION TRADICIONAL Y PRESTAMOS
BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Captación Tradicional y Préstamos Bancarios y de Otros Organismos** se integra de 2 subreportes, referentes a los saldos e intereses de la captación de la Entidad.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES

- R08 A-0811 Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos**
En este subreporte se solicitan los saldos de captación al cierre del tercer mes de cada trimestre, del principal, intereses devengados no pagados, el saldo diario promedio, y el monto de intereses y comisiones, devengados por concepto de la captación y que forman parte del margen financiero.
Este subreporte debe presentarse en moneda nacional y en pesos.
- R08 A-0815 Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos
estratificada por plazos al vencimiento y montos**
En este subreporte se solicitan los saldos de captación del cierre del tercer mes de cada trimestre, estratificados por plazos al vencimiento y por monto. Adicionalmente se solicita el número de cuentas o contratos.
Este subreporte debe presentarse en moneda nacional y en pesos.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Captación Tradicional y Préstamos Bancarios y de Otros Organismos** se llevará a cabo por medio del formato de captura siguiente, el cual es aplicable para todos los subreportes:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Concepto	Subreporte	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA FEDERACION Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.
Columna 5	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R08 A 1 del presente reporte regulatorio.
Columna 6	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo que se está reportando de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R08 A 2 del presente reporte regulatorio.
Columna 8	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: Saldo: Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586. Número de Cuentas: Se deben presentar sin comas, sin puntos y con signo positivo.

Nota:

En el reporte regulatorio de **Captación Tradicional y Préstamos Bancarios y de Otros Organismos** existen celdas con sombreado. El sombreado representa conceptos que no aplican.

ANEXO R08 A 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Captación Tradicional y Préstamos Bancarios y de Otros Organismos** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Depósitos de Exigibilidad Inmediata	La captación de exigibilidad inmediata agrupa todos los depósitos en los cuales el depositante pueda exigir y disponer de sus recursos en cualquier momento. La captación de exigibilidad inmediata se divide en: • Depósitos a la vista. • Depósitos de ahorro.
Depósitos a Plazo	La captación a plazo es aquella que se conforma de depósitos que deben permanecer en la Entidad por un periodo igual o mayor a un día, antes de estar disponibles para su retiro. La captación a plazo se divide en: • Depósitos a plazo. • Depósitos retirables en días preestablecidos.
Títulos de Crédito Emitidos	Documentos emitidos entre el gran público inversionista (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito): Pagarés, letras de cambio, obligaciones y bonos.
Préstamos Bancarios y de Otros Organismos	Son los recursos que captan las Entidades y que provienen de bancos y otros organismos.
Préstamos de liquidez	Son los préstamos que las Entidades obtienen de otras Entidades que supervise auxiliariamente una misma Federación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y por el Capítulo II del Título Cuarto de las disposiciones a las que se adjunta el presente Anexo.

ANEXO R08 A 2**TIPOS DE SALDO**

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Captación Tradicional y Préstamos Bancarios y de Otros Organismos** se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Saldo del capital al cierre del mes	Es el saldo restante del importe efectivamente obtenido de los instrumentos de captación, disminuido de los pagos aplicados contra el principal.
Saldo de los intereses devengados no pagados al cierre del mes	Es el importe de los intereses generados por los instrumentos de captación y que no han sido pagados al cierre del mes.
Saldo total al cierre del mes	Es el resultado de la sumatoria del saldo del capital más los intereses devengados no pagados al cierre del mes.
Saldo promedio diario del mes	Es el resultado de dividir la sumatoria de los saldos totales diarios entre el número de días naturales del mes.
Intereses del mes	Son los intereses generados en el mes por los instrumentos de captación que fueron registrados en resultados del catálogo mínimo, de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular que resulten aplicables a la Entidad de que se trate.
Comisiones del mes	Se refiere a aquellas comisiones generadas por los instrumentos de captación que se registran en el margen financiero y que representan un ajuste al costo de captación.

Subreporte: Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Saldo del capital al cierre del mes (a)	Saldo de los intereses devengados no pagados al cierre del mes (b)	Saldo al cierre del mes (c) = (a) + (b)	Saldo promedio diario del mes /1	Intereses del mes 2/	Comisiones del mes 3/
Total (1+2) 1. Captación Tradicional / Depósitos 4/ Depósitos de exigibilidad inmediata Depósitos a la vista Depósitos de ahorro Depósitos a plazo Depósitos retirables en días preestablecidos Otros depósitos a plazo Títulos de crédito emitidos 5/ 2. Préstamos bancarios y de otros organismos Préstamos de instituciones de banca múltiple Préstamos de instituciones de banca de desarrollo Préstamos de bancos del extranjero Préstamos de fideicomisos públicos Préstamos de liquidez Préstamos de otros organismos						

Notas:

1/ La columna "Promedio Diario" se refiere a los saldos diarios acumulados en el mes entre el número de días naturales del mismo.

2/ Los intereses del mes incluyen los intereses pagados que forman parte del margen financiero.

3/ "Comisiones" se refiere a aquellas que forman parte del Margen Financiero y son ajustes al costo de Captación Tradicional / Depósitos

4/ El Concepto "Captación Tradicional" aplica sólo para Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y Activos Superiores a 7,000,000 UDIS, así como para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones II, III y IV y el concepto "Depósitos" aplica sólo para Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos iguales o inferiores a 7,000,000 UDIS

5/ Aplica sólo para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones IV

Reporte Regulatorio de Captación Tradicional y Préstamos Bancarios y de Otros Organismos

Subreporte: Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos estratificada por plazos al vencimiento y monto. M.N.

R08 A 0815

Subreporte: Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos estratificada por plazos al vencimiento y monto

Moneda nacional

Cifras en pesos

Concepto	Saldo al cierre del mes	Número de cuentas o contratos
Total		
<i>Plazo al Vencimiento:</i>		
De 1 a 7 días 1/		
De 8 días a 1 mes		
Más de 1 mes a 3 meses		
Más de 3 meses a 6 meses		
Más de 6 meses a 1 año		
Más de 1 año a 2 años		
Más de 2 años		
Total		
<i>Rango de depósitos:</i>		
Hasta 5,000 UDIS		
Entre 5,001 y 10,000 UDIS		
Entre 10,001 y 15,000 UDIS		
Entre 15,001 y 20,000 UDIS		
Entre 20,001 y 25,000 UDIS		
Más de 25,000 UDIS		

Nota:

1/ Los depósitos a la vista y las cuentas de ahorro se considerarán a plazo de un día.

R08 CAPTACION**R08B****REPORTE REGULATORIO DE CAPTACION TRADICIONAL POR LOCALIDAD****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Captación Tradicional por Localidad**, se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE

R08 B 0821 Captación tradicional por localidad. En este subreporte se requiere identificar el número de depósitos por localidad que la Entidad haya captado y tenga registrados dentro de los conceptos "Depósitos de Exigibilidad Inmediata" y "Depósitos a Plazo" del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Captación Tradicional por Localidad** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad	Número de Secuencia

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9
Clasificación Contable	Localidad	Número de Cuentas o Contratos	Monto de los Depósitos

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA FEDERACION Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de Nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo Clave de Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.
Columna 5	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).

Columna 6	CLASIFICACION CONTABLE Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.
Columna 7	LOCALIDAD Se debe anotar la clave de la localidad que corresponda a los depósitos, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 8	NUMERO DE CUENTAS O CONTRATOS Se debe anotar el número de cuentas o contratos clasificados por localidad. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe reportar sin comas y sin puntos.
Columna 9	MONTO DE LOS DEPOSITOS Se debe anotar el saldo total de los depósitos por localidad, al cierre del último mes de cada trimestre en moneda nacional y en pesos. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.

R09 RESULTADOS**R09C****REPORTE REGULATORIO DE DESAGREGADO DE GASTOS DE OPERACION Y PROMOCION****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Desagregado de Gastos de Operación y Promoción** se integra por un solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral con monto acumulado al final del periodo que se reporta.

SUBREPORTO

R09 C 0922 Desagregado de gastos de operación y promoción. En este subreporte se requiere identificar los principales gastos en remuneración al personal, gastos de operación y promoción que correspondan a la Entidad.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Desagregado de Gastos de Operación y Promoción** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Número de Secuencia	Clasificación Contable	Nombre	Puesto

Columna 9	Columna 10	Columna 11
Tipo de Percepción	Descripción	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se definen las columnas que integran este reporte.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA FEDERACION Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo Clave de Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.
Columna 5	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada período).
Columna 6	CLASIFICACION CONTABLE Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI para los conceptos del catálogo mínimo siguientes: • Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros. • Honorarios. • Rentas. • Gastos de promoción y publicidad. • Otros gastos de administración y promoción. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.
Columna 7	NOMBRE Se debe anotar el nombre completo del funcionario si se trata del concepto de remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros, el nombre del proveedor de servicios si se trata del concepto de honorarios, gastos de promoción y publicidad u otros gastos de administración y promoción y el nombre del arrendador en caso de rentas. En mayúsculas y sin abreviaciones. <u>Instrucciones adicionales</u> En el caso de los nombres de los funcionarios se deben reportar todos los funcionarios de la Entidad de primero y segundo nivel. Los nombres deberán ser completos tal cual está registrado ante las autoridades fiscales, en mayúsculas y sin abreviaturas. <u>PERSONAS FISICAS</u> El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres sin abreviaciones y sin guiones, entre apellido y apellido, apellido y nombres deberá haber un solo espacio. No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc. Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL <u>PERSONAS MORALES</u> Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, sin comas y puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV Este nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte la misma persona.

Columna 8	PUESTO Se debe anotar el puesto que corresponda al nombre del funcionario. En mayúsculas. <u>Instrucciones adicionales</u> Este campo sólo aplica para el siguiente concepto de clasificación contable: Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros.
Columna 9	TIPO DE PERCEPCION Se debe anotar la clave del tipo de percepción que recibe el funcionario de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. • Sueldo. • Gratificaciones. • Otras percepciones. <u>Instrucciones adicionales</u> Este campo sólo aplica para el siguiente concepto de clasificación contable: Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros.
Columna 10	DESCRIPCION Se debe anotar una breve descripción del gasto o servicio recibido, siempre en mayúsculas, sin utilizar puntos y comas. <u>Instrucciones adicionales</u> Este campo sólo aplica para los conceptos de clasificación contable siguientes: • Honorarios. • Gastos de promoción y publicidad. • Otros gastos de administración y promoción.
Columna 11	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deberá presentar el monto acumulado al final del periodo que se reporta, en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con el signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.

Notas:

Para el concepto de clasificación contable siguiente:

- Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros.

Sólo se deberán reportar los funcionarios de 1o. y 2o. nivel de la Entidad.

Para los conceptos de clasificación contable siguiente:

- Honorarios.
- Rentas.
- Gastos de promoción y publicidad.
- Otros gastos de administración y promoción.

Sólo se deberán reportar los 5 de mayor importe.

R20 INDICADORES**R20A****REPORTE REGULATORIO DE COEFICIENTE DE LIQUIDEZ****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Coeficiente de Liquidez** se integra de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R20 A 2011****Coeficiente liquidez**

En este subreporte se solicitan los saldos al cierre de mes y saldos promedio diario del mes de los diferentes conceptos de liquidez.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del subreporte regulatorio de **Coeficiente de Liquidez** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad
Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Concepto	Tipo de Saldo	Dato	Coeficiente de Liquidez

Nota:

En el subreporte regulatorio de **Coeficiente de Liquidez** existen celdas sombreadas que representan conceptos que no aplican.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNAS	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA FEDERACION Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo.
Columna 5	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SITI. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R20 A 1 del presente reporte regulatorio.
Columna 6	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran establecidas en el Anexo R20 A 2 del presente reporte regulatorio.
Columna 7	DATO Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse de la siguiente manera: <u>SalDOS:</u> Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con signo positivo. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 8	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ Se debe anotar el resultado de dividir el total de activos líquidos de corto plazo entre el total de pasivos a corto plazo. <u>Coeficiente:</u> Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.

ANEXO R20 A 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del subreporte regulatorio de **Coeficiente de Liquidez** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Depósitos de Exigibilidad Inmediata	La captación de exigibilidad inmediata agrupa todos los depósitos en los cuales el depositante pueda exigir y disponer de sus recursos en cualquier momento. La captación de exigibilidad inmediata se divide en: • Depósitos a la vista. • Depósitos de ahorro.
Depósitos a Plazo	La captación a plazo es aquella que se conforma de depósitos que deben permanecer en la Entidad por un periodo igual o mayor a un día, antes de estar disponibles para su retiro. La captación a plazo se divide en: • Depósitos a plazo. • Depósitos retirables en días preestablecidos.
Títulos de Crédito Emitidos	Documentos emitidos entre el gran público inversionista (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito): Pagarés, letras de cambio, obligaciones y bonos.
Préstamos Bancarios y de Otros Organismos	Son los recursos que captan las Entidades y que provienen de bancos y otros organismos.
Títulos para negociar	Son aquellos valores que las Entidades tienen en posición propia, con la intención de obtener ganancias derivadas de las fluctuaciones en sus precios como participantes del mercado.
Títulos disponibles para la venta	Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento.
Títulos conservados a vencimiento	Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento.

ANEXO R20 A 2**TIPOS DE SALDO**

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Coeficiente de Liquidez** se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Saldo al cierre del mes	Es el saldo registrado en el catálogo mínimo del periodo reportado.
Saldo diario promedio mensual del balance	Es el resultado de dividir los saldos diarios entre el número de días naturales del mes.

Subreporte: Coeficiente de liquidez
 Moneda nacional
 Cifras en pesos

Concepto	Saldo al cierre del mes	Saldo diario promedio mensual del balance 1/
Coeficiente de liquidez (B / A) 2/		
A. Total Pasivos de Corto Plazo (1 + 2)		
1. Depósitos de corto plazo y títulos emitidos		
De exigibilidad inmediata		
Depósitos a plazo (menor a 30 días)		
Títulos de crédito emitidos (plazo menor de 30 días) 3/		
2. Préstamos bancarios y de otros organismos		
De corto plazo (menor a 30 días)		
B. Total activos líquidos de corto plazo (3 + 4)		
3. Cuentas de cheques		
4.- Inversiones en valores con vencimiento menor a 30 días 4/		
Títulos para negociar 5/		
Títulos disponibles para la venta 5/		
Títulos conservados al vencimiento 5/		
Inversiones en valores con vencimiento menor a 30 días sin desagregación 6/		

Notas:

- 1/ Resulta de calcular el promedio diario de la sumatoria del costo de adquisición, los intereses devengados no cobrados y la valuación a valor razonable promedio del mes.
- 2/ El coeficiente de liquidez se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000
- 3/ Aplica sólo para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones IV.
- 4/ Títulos bancarios y valores gubernamentales.
- 5/ El nivel de desagregación, no aplica para el Nivel de Operaciones I.
- 6/ Sólo aplica para Nivel de Operaciones I.

R21 REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR RIESGOS**R21A****REPORTE REGULATORIO DE REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR RIESGOS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Requerimientos de Capital por Riesgos** se integra de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R21 A 2111 Requerimientos de capital por riesgos**

En este subreporte se solicita el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos de mercado, de crédito, capital neto e indicadores de capitalización. Esto de acuerdo a lo que establece la regulación prudencial, que deba observar y aplicar cada Entidad en función de su nivel de activos, contenida en el Capítulo III del Título Cuarto de las disposiciones a las que se adjunta el presente Anexo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Requerimientos de Capital por Riesgos** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Federación	Clave de la Entidad	Clave de Nivel de la Entidad

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Concepto	Tipo de Saldo	Montos	Indicadores

Nota:

En el reporte regulatorio de **Requerimientos de Capital por Riesgos** existen celdas con sombreado. El sombreado representa conceptos que no aplican.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA FEDERACION Se debe anotar la clave de la Federación a la que pertenece la Entidad, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 3	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones.
Columna 4	CLAVE DE NIVEL DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de nivel de la Entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo Nivel de la Entidad que se encuentra en el Anexo R01 A 1 del reporte regulatorio R01 A Catálogo Mínimo de Cuentas.

Columna 5	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves disponibles en el SIT1. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R21 A 1 del presente reporte regulatorio.
Columna 6	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SIT1.
Columna 7	MONTOS Se debe anotar la información de los conceptos del reporte que se refieren a montos, importes o saldos. <u>Importes, Montos y Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.
Columna 8	INDICADORES Se debe anotar la información de los conceptos del reporte que se refieren a indicadores, porcentajes e índices, como son: • INPC del periodo. • INPC mismo periodo año anterior. • Variación % INPC. • Coeficiente de Cargo. • %/Total. • Indicadores Requerimiento de Capitalización. <u>Indicadores y Porcentajes:</u> Se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000. <u>INPC:</u> Se debe presentar, a 4 decimales. Por ejemplo: 101.4569.

ANEXO R21 A 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de **Requerimientos de Capital por Riesgos** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Capital Neto	Es el capital con el que deben contar las Entidades para soportar posibles pérdidas según los riesgos asumidos.
Riesgos de Mercado	Es la probabilidad de una baja en el precio de un título específico, pérdida de una inversión en el momento de su realización.
Riesgos de Crédito	Es la probabilidad de incumplimiento de la contraparte con el contrato estipulado.
Operaciones Clasificadas en el Grupo 1 (Requerimiento de capital por riesgos de crédito)	Estas son las operaciones que no están sujetas al riesgo de crédito, dado que la certeza de que recuperemos ese activo es absoluta, por ello se ponderan al 0%.
Operaciones Clasificadas en el Grupo 2 (Requerimiento de Capital por Riesgos de Crédito)	Estas son las operaciones que están sujetas al riesgo de crédito de manera moderada, dado que la certeza de que recuperemos ese activo es alta, por ello se ponderan al 20%.
Operaciones Clasificadas en el Grupo 3 (Requerimiento de Capital por Riesgos de Crédito)	Estas son las operaciones que están sujetas al riesgo de crédito de manera absoluta, dado que la certeza de que recuperemos ese activo es incierta, por ello se ponderan al 100%.
Compensación	Esta operación consiste en que dado un conjunto de cifras, los importes del mismo signo aritmético (positivo o negativo) se agrupan y suman algebraicamente. Como resultados tendremos una cifra positiva y una negativa, acto seguido las expresamos en valor absoluto (sin considerar el signo aritmético) y seleccionamos el de menor valor y se expresa en valor absoluto.
Indice de Capitalización	Es la proporción que guarda el capital neto de la Entidad con relación a sus activos ponderados por riesgo.

Reporte Regulatorio Requerimientos de Capital por Riesgos
Subreporte: Requerimientos de capital por riesgos
R21 A 2111

Subreporte: Requerimientos de capital por riesgos
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Montos y Saldos Requerimientos de Capitalización (t)	Indicadores Requerimientos de Capitalización 1/ (u)
Capital neto / Requerimiento total de capital por riesgos 1/ Índice de capitalización (Riesgos de crédito) = Capital neto / Cartera Neta o Activos ponderados por riesgo de crédito 1/ Índice de capitalización (Riesgos de crédito y mercado) = Capital neto / (Requerimiento por riesgos de mercado + Cartera neta o Activos ponderados por riesgo de crédito) 1/ Requerimiento total de capital por riesgos (I + II + III) I Requerimiento de capital por riesgo de mercado II Requerimiento de capital por riesgo de crédito III Requerimiento de capital por operaciones irregulares capitalizables		
I Requerimiento por riesgo de mercado (Entidades con niveles I o II) Requerimiento del 1% sobre A 2/ Requerimiento del 2% sobre B 2/ A) = Diferencia de plazos entre operaciones menores o iguales a 90 días (1 + 3) - (5 + 7) B) = Diferencia de plazos entre operaciones mayores o iguales a 91 días (2 + 4) - (6 + 8) Captación (5 + 6 + 7 + 8) Limite: 25% de la Captación 1 Inversiones en valores menores o iguales a 90 días 2 Inversiones en valores mayores o iguales a 91 días 3 Cartera de créditos a plazo menor o igual a 90 días 4 Cartera de créditos a plazo mayor o igual a 91 días 5 Depósitos con vencimiento menor o igual a 90 días 6 Depósitos con vencimiento mayor o igual a 91 días 7 Préstamos de bancos y otros organismos a plazo menor o igual a 90 días 8 Préstamos de bancos y otros organismos a plazo mayor o igual a 91 días I Requerimiento por riesgo de mercado (1+2+3+4) (Entidades con niveles III o IV) (Detalle Anexos R2111 A, B y C) 1 Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal (Entidades con niveles III o IV) (Detalle Anexo R2111 A) 2 Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real (Entidades con niveles III o IV) (Detalle Anexo R2111 A) 3 Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al Índice Nacional de Precios al Consumidor (Entidades con nivel IV) (Detalle Anexo R2111 B) 4 Operaciones con acciones, una canasta de acciones o un índice accionario (Entidades con nivel IV) (Detalle Anexo R2111 C)		
II Requerimiento por riesgo de crédito (8% de Cartera neta) (Entidades con nivel I) Cartera neta (1 + 2 - 3 - 4) 6/ 1 Cartera de crédito vigente 2 Cartera de crédito vencida 3 Estimación preventiva para riesgos crediticios 7/ 4 Préstamos de liquidez II Requerimiento por riesgo de crédito (8% de Activos ponderados por riesgo) (Entidades con niveles II, III o IV) Activos ponderados por riesgo (1 + 2 + 3) 1 Ponderación por riesgo de Activos Grupo 1 (0%) Grupo 1 (A+B+C+D+E) A) Caja B) Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal C) Créditos al Gobierno Federal o con garantía expresa del propio Gobierno Federal D) Operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este grupo E) Otras operaciones donde la contraparte sea alguna de las personas mencionadas en este grupo 2 Ponderación por riesgo de Activos Grupo 2 (20%) Grupo 2 (A+B+C+D+E) A) Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y por casas de bolsa B) Créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico C) Valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal D) Otras operaciones en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo E) Porción garantizada por alguna Entidad Pública de Fomento de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal 3 Ponderación por riesgo de Activos Grupo 3 (100%) Grupo 3 (A+B) A) Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, no comprendidos en los numerales anteriores B) Porción no garantizada por alguna Entidad Pública de Fomento de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal		
Capital Neto (1 + 2 + 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9)		
1 Capital Contable 2 Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria 4/ 3 Obligaciones subordinadas no convertibles o de conversión voluntaria 4/ Con plazo de vencimiento por 3 o más años (al 100%) 4/ Con plazos de vencimiento con más de 2 y hasta 3 años (al 60%) 4/ Con plazos de vencimiento con más de 1 y hasta 2 años (al 30%) 4/ Con plazos de vencimiento de hasta por un año (al 0%) 4/ 4 Inversiones en instrumentos de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor este previsto se efectúe después de cubrir otros pasivos (títulos subordinados) 4/ 5 Gastos de organización y otros intangibles 6 Impuestos diferidos activos 5/ 7 Otros intangibles de registro diferido en el capital contable o estado de resultados 5/ 8 Préstamos de liquidez 9 Financiamientos destinados a la adquisición de partes sociales o títulos representativos del capital de la Entidad 3/		

Notas:

- 1/ Los Indicadores se deben presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20% sería 20.0000.
2/ Los requerimientos sobre A) o B) solo aplican si sus importes individuales rebasan el límite de 25% de la Captación
3/ Aplicable sólo para las entidades pertenecientes a nivel IV
4/ Aplicable sólo para las entidades pertenecientes a nivel III y IV
5/ Aplicable sólo para las entidades pertenecientes a nivel II, III y IV
6/ En el resultado de la cartera neta, se está considerando que la Estimación para riesgos crediticios y los Prestamos de liquidez, se presenten con signo positivo
7/ A diferencia de otros reportes en este, se solicita que la Estimación para riesgos crediticios se presente con signo positivo

Los niveles a los que hace referencia el presente reporte corresponden a los niveles de activos totales netos, de conformidad con la regulación prudencial, que deba observar y aplicar cada Entidad en función de su nivel de activos, contenida en el Capítulo III del Título Cuarto de las disposiciones a las que se adjunta el presente Anexo.

Subreporte: Requerimientos de capital por riesgos
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Operaciones		Operaciones ponderadas		Posición ponderada neta total (e) = c + d	Compensación al interior de las bandas		Compensación entre bandas de una misma zona		Compensación entre bandas de zonas distintas		Montos y Saldos Requerimientos de Capitalización (t) = e + g + i + k
	Activas (a)	Pasivas (b)	Activas (c) = (a * coef de cargo)	Pasivas (d) = (b * coef de cargo)		Importe (f) = menor valor absoluto entre (c) o (d)	15 % de cargo (g) = (f * 15%)	Importe (h) = resultado con el menor valor absoluto obtenido de la sumatoria de los valores positivos y de la sumatoria de los valores negativos de la columna (e) para cada zona	Zona 1 40% Zona 2 y 3 30% (i) = (h * 40%) para la zona 1 (h * 30%) para la zona 2 y 3	Importe (j) = suma (e) por zonas	Zona 1 y 2 40% Zona 2 y 3 40% Zona 1 y 3 150% (k) = menor valor absoluto entre las zonas * el porcentaje correspondiente por zona	
1 Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal												
Bandas												
Zona 1												
1 a 7 días			Coefficiente de cargo 0.15000%									
8 días a 1 mes			Coefficiente de cargo 0.60000%									
Más de 1 a 3 meses			Coefficiente de cargo 2.00000%									
Más de 3 a 6 meses			Coefficiente de cargo 4.00000%									
Zona 2												
Más de 6 meses a 1 año			Coefficiente de cargo 5.00000%									
Más de 1 año a 2 años			Coefficiente de cargo 6.50000%									
Más de 2 años a 3 años			Coefficiente de cargo 7.50000%									
Zona 3												
Más de 3 años a 5 años			Coefficiente de cargo 8.00000%									
Más de 5 años			Coefficiente de cargo 9.00000%									
2 Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real												
Bandas												
Zona 1												
1 a 7 días			Coefficiente de cargo 0.00000%									
8 días a 1 mes			Coefficiente de cargo 0.50000%									
Más de 1 a 3 meses			Coefficiente de cargo 0.75000%									
Más de 3 a 6 meses			Coefficiente de cargo 1.50000%									
Zona 2												
Más de 6 meses a 1 año			Coefficiente de cargo 2.50000%									
Más de 1 año a 2 años			Coefficiente de cargo 3.50000%									
Más de 2 años a 3 años			Coefficiente de cargo 5.00000%									
Zona 3												
Más de 3 años a 5 años			Coefficiente de cargo 5.50000%									
Más de 5 años			Coefficiente de cargo 6.50000%									

Instrucciones

- (a) Operaciones activas. Expresar en signo positivo.
(b) Operaciones pasivas. Expresar en signo negativo.
(c) Monto ponderado de las operaciones activas. Multiplicar la posición de la banda por el coeficiente de cargo. (c) = (a * coef de cargo)
(d) Monto ponderado de las operaciones pasivas. Multiplicar la posición de la banda por el coeficiente de cargo. (d) = (b * coef de cargo)
(e) Compensación (c) con (d). Para obtener la posición ponderada neta de cada banda, se compensarán a las operaciones ponderadas ACTIVAS columna (c) con las operaciones ponderadas PASIVAS columna (d) sumandolas algebraicamente. (e) = c + d.
Requerimiento de capital por Posición ponderada neta total: Suma de los importes de la columna (e).
(f) Compensación al interior de las bandas. Selección de (c) ó (d), según el que tenga el menor valor absoluto. (f) = menor valor absoluto entre (c) ó (d)
(g) Cargo de capital: Multiplicar cada importe de la columna (f) por 15%. (g) = (f * 15%).
Requerimiento de capital por Compensación al interior de las bandas: Suma de los importes de la columna (g).
(h) Compensación entre bandas de una misma zona. De los importes de la Columna (e) de cada zona, sumar los valores positivos por un lado y los valores negativos por otro; posteriormente seleccionar el resultado con el menor valor absoluto. (h) = resultado con el menor valor absoluto obtenido de la sumatoria de los valores positivos y de la sumatoria de los valores negativos de la columna (e) para cada zona.
(i) Cargo de capital: Multiplicar cada importe de la columna (h) por 40% si es Zona 1 y 30% para las Zonas 2 y 3.
Requerimiento de capital por Compensación entre bandas de una misma zona: Suma de los importes de la columna (i).
(j) Compensación entre bandas de diferente zona. Suma algebraica de los importes de la Columna (e) de cada Zona. (j) = (suma (e) por zona).
(k) Cargo de capital por bandas de zonas contiguas. Las zonas contiguas son Zona 1 y Zona 2 y la Zona 2 con la Zona 3.
Zona 1 y 2: Si los importes de ambas zonas de la columna (j) son del mismo signo, ponemos 0, ya que no hay compensación posible.
Zona 1 y 2: Si los importes de ambas zonas de la columna (j) son de diferente signo, seleccionamos el de menor valor absoluto y le aplicamos el 40% de cargo.
Zona 2 y 3: Si los importes de ambas zonas de la columna (j) son del mismo signo, ponemos 0, ya que no hay compensación posible.
Zona 2 y 3: Si los importes de ambas zonas de la columna (j) son de diferente signo, seleccionamos el de menor valor absoluto y le aplicamos el 40% de cargo.
(k) Cargo de capital por bandas de zonas separadas. Las zonas separadas son Zona 1 y Zona 3.
Zona 1 y 3: Si los importes de ambas zonas de la columna (j) son del mismo signo, ponemos 0, ya que no hay compensación posible.
Zona 1 y 3: Si los importes de ambas zonas de la columna (j) son de diferente signo, seleccionamos el de menor valor absoluto y le aplicamos el 150% de cargo.
Requerimiento de capital por Compensación entre bandas de diferente zona: Suma de los importes de la columna (k).
(t) Requerimiento total: (t) = e + g + i + k.
Los niveles a los que hace referencia el presente reporte corresponden a los niveles de activos totales netos, de conformidad con la regulación prudencial, que deba observar y aplicar cada Entidad en función de su nivel de activos, contenida en el Capítulo III del Título Cuarto de las disposiciones a las que se adjunta el presente Anexo.

Subreporte: Requerimientos de capital por riesgos
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Operaciones		Posición neta total (Nivel IV) (e) = a + b	INPC de periodo 1/ (l)	INPC mismo periodo año anterior 1/ (m)	Variación INPC 1/ (n) = ((l / m) -1)	Coeficiente de cargo 1/ (o) = (n * 0.0125)	Montos y Saldos Requerimientos de Capitalización (t) = (e * o)
	Activas	Pasivas						
	(a)	(b)						
3 Operaciones en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al Índice Nacional de Precios al Consumidor								

Notas:

- 1/ El INPC se debe presentar a 4 decimales. Por ejemplo: 101.4569
- La variación porcentual INPC se debe presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 18.2118% sería 18.2118.
- El Coeficiente de cargo se debe presentar a 4 decimales. Por ejemplo: 0.0023

Instrucciones:

- (a) Operaciones activas. Expresar en signo positivo.
- (b) Operaciones pasivas. Expresar en signo negativo.
- (e) Compensación de (a) con (b). La posición neta total es igual al valor absoluto de la suma algebraica de la columna (a) con la columna (b). (e) = a + b
- (l) Se refiere al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes correspondiente al cálculo, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- (m) Se refiere al Índice Nacional de Precios al Consumidor de doce meses anteriores al mes de cálculo, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- (n) Se obtiene la variación porcentual de (l) respecto de (m). (n) = (l / m) -1)
- (o) El porcentaje de cargo es el 1.25% de la variación porcentual del INPC. (o) = (n * 0.0125)
- (t) El requerimiento de capital se obtiene aplicando el porcentaje de cargo al valor absoluto de la Posición neta. (t) = (e * o)

Los niveles a los que hace referencia el presente reporte corresponden a los niveles de activos totales netos, de conformidad con la regulación prudencial, que deba observar y aplicar cada Entidad en función de su nivel de activos, contenida en el Capítulo III del Título Cuarto de las disposiciones a las que se adjunta el presente Anexo

Subreporte: Requerimientos de capital por riesgos
Moneda nacional
Cifras en pesos

Concepto	Monto (p)	% / Total 1/ (q)	Inversión de la Entidad (r)	Proporción (s) = (r * q)	Montos y Saldos Requerimientos de Capitalización (t) = (p * 15%)
4 Operaciones con acciones, una canasta de acciones o un índice accionario					
Sociedades de Inversión 2/					
Portafolios de las sociedades de inversión					
Operaciones tipo 1					
Operaciones tipo 2					
Operaciones tipo 3					
Operaciones tipo 4					
Inversión total de la entidad en títulos accionarios					

Notas:
1/ Los porcentajes se deben presentar sin el signo "%", a 4 decimales y en base 100. Por ejemplo: 20.1852% sería 20.1852.

Instrucciones Sociedades de Inversión:

De las sociedades de inversión en que la entidad invierta sus recursos, determine la estructura de sus portafolios para definir el tipo de operaciones en que se han invertido los recursos de la Entidad.

(p) Suma de los portafolios de cada una de las sociedades de inversión en que la entidad tiene participación, clasificados por tipo de operación.

La información para obtener (p) y (q), se obtiene del prospecto de inversión que fue proporcionado a la Entidad cuando se contraron las inversiones. En su defecto, su ejecutivo de cuenta puede proporcionar esta información.

(q) Se debe obtener la participación porcentual de cada tipo de operación, dentro del total de los portafolios de las sociedades de inversión. Ejemplo: Operaciones 1 (p) / TOTAL.

(r) Registre la suma de las inversiones de la Entidad en sociedades de inversión.

(s) Para obtener la inversión proporcional de la Entidad en cada tipo de operación, aplique cada uno de los porcentajes de la columna (q) al importe registrado en el Total de la Columna (r).

A cada uno de los tipos de operación le será aplicada la metodología de requerimiento de capital que corresponda.

Instrucciones Inversión total de la entidad en títulos accionarios:

(p) Determinar el importe invertido por la entidad en títulos accionarios.

(t) Obtener el requerimiento aplicando el porcentaje de cargo a la suma de las inversiones de la entidad en títulos accionarios. (t) = (p * 15%)

Los niveles a los que hace referencia el presente reporte corresponden a los niveles de activos totales netos, de conformidad con la regulación prudencial, que deba observar y aplicar cada Entidad en función de su nivel de activos, contenida en el Capítulo III del Título Cuarto de las disposiciones a las que se adjunta el presente Anexo.

ANEXO Ñ

**REPORTES REGULATORIOS DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR
DESIGNACION DE RESPONSABLES PARA EL ENVIO DE INFORMACION**

Institución

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Dirección de Correo Electrónico

Responsable por reporte(s)

Reporte(s)

Nombre

Puesto

Teléfono

Dirección de Correo Electrónico

El documento debe estar impreso en papel membretado de la institución, estar dirigido al Supervisor en Jefe de Información y enviarse a la siguiente dirección:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur número 1971, Torre Norte, piso 6

Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón

C.P. 01020, México, D.F.
